





COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# INFORME DE ACTIVIDADES

DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001



México, 2002

ISBN 970-644-241-3

© **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, México, D. F.

Febrero de 2002  
*Impreso en México*

## PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo de carácter público que tiene entre sus facultades la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano.

En términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Todo ello con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Dicho precepto constitucional señala también que el Presidente de la Comisión Nacional presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. De conformidad con el artículo segundo transitorio de las reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de noviembre de 2001, el presente Informe, correspondiente al año 2001, abarca, por esta ocasión, las acciones realizadas por esta Institución en el periodo comprendido desde el 16 de noviembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Su contenido está dividido en siete apartados que dan cuenta de sus principales líneas de acción:

- I. Presidencia y Consejo Consultivo.
- II. Defensa de los Derechos Humanos.
- III. Promoción de los Derechos Humanos.
- IV. Cooperación internacional.
- V. Difusión de los Derechos Humanos.
- VI. Administración e información automatizada.
- VII. Contraloría Interna.

El primer rubro se ocupa de los principales órganos de la Comisión Nacional, la Presidencia y el Consejo Consultivo. Debe hacerse notar que el Consejo Consultivo se vio enriquecido por la incorporación de dos personalidades que se han

destacado tanto por su actividad académica como por su compromiso con los más altos valores humanos: la doctora Juliana González Valenzuela y el doctor Luis Villoro Toranzo, quienes fueron elegidos para ocupar este cargo honorario por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en agosto de 2001.

La Presidencia y el Consejo Consultivo dieron cumplimiento a sus responsabilidades principalmente a través de los acuerdos adoptados a lo largo del periodo sobre el que se informa y por medio de la celebración de convenios firmados con diversas instituciones del gobierno, la sociedad civil y el medio académico, así como con otros organismos de protección y defensa de los Derechos Humanos, nacionales e internacionales. Derivado del acuerdo adoptado el 17 de noviembre de 2000, mediante el cual se faculta a este Organismo Nacional para emitir Recomendaciones de carácter general con objeto de promover cambios y modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como a las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos, el 19 de junio de 2001 fueron emitidas las Recomendaciones Generales 1/2001, *derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana*; y 2/2001, *sobre la práctica de las detenciones arbitrarias*.

El segundo apartado de este Informe se refiere a la defensa de los Derechos Humanos. Dicha función inicia con la recepción de quejas de los agraviados por el abuso o incumplimiento de las obligaciones de algún servidor público federal. La Comisión Nacional también puede iniciar quejas de oficio y, excepcionalmente, atraer casos que a su juicio lo ameriten, aun cuando la violación de los Derechos Humanos haya sido cometida por un servidor público del ámbito estatal o municipal. Igualmente, como parte esencial del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, a esta Institución corresponde conocer y resolver las inconformidades presentadas por los quejosos que en un principio hayan buscado la solución de un asunto a través de las Comisiones o Procuradurías locales de Derechos Humanos.

En este renglón se da cuenta del número de quejas, las autoridades a las que van dirigidas y los tipos de violación a que aluden. Para la mejor interpretación de las cifras es importante tener en cuenta que, por disposición del Presidente de esta Comisión Nacional y con la aprobación del Consejo Consultivo, se instituyó un programa de “Orientación Previa” destinado a identificar, desde el primer momento, si la violación aludida por el quejoso es competencia de la Institución y, en caso negativo, brindarle asesoría legal gratuita y dirigirlo hacia las instancias apropiadas para la resolución de su problema. Con ello, la tarea de orientación y canalización ha sido más eficiente.

Asimismo, aunque la Comisión Nacional utiliza la recomendación como el instrumento principal para restituir en el goce de sus derechos a los agraviados y corregir el comportamiento indebido de la autoridad, la actual administración ha buscado privilegiar la conciliación entre quejosos y autoridades responsables. Se trata de un procedimiento complejo, pero la experiencia demuestra que por esta vía es probable encontrar una solución satisfactoria a los intereses de los quejosos.

En este apartado destaca el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, que en el año 2001 presentó el “Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80 del siglo XX”. Con dicho Informe Especial también se emitió la Recomendación 26/01, la primera en la vida de esta Comisión Nacional dirigida a un Presidente de la República, a quien se le solicitó que asuma un compromiso ético en esta materia, a fin de que no se vuelvan a cometer tan graves violaciones a los Derechos Humanos.

Otras acciones comprendidas dentro de esta sección se refieren al Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos; al de Atención a Víctimas del Delito; al de Los Altos y Selva de Chiapas, y a la recién creada Oficina de la Frontera Sur, destinada a atender quejas por violaciones a los Derechos Humanos de los extranjeros que se internan en esa región de nuestro país. También se da a conocer información relativa a los Programas sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento; Contra la Pena de Muerte, de Beneficios de Ley y Traslados, y de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

El tercer rubro del presente informe, referente a la promoción de los Derechos Humanos, se centra en las acciones realizadas por esta Comisión Nacional mediante los Programas sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia; de Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; de Capacitación, y de Estudios Legislativos y Proyectos.

También se da cuenta del Programa de Relaciones con los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de la República Mexicana, que vincula a esta Institución y a las Comisiones de todas las Entidades Federativas, así como del relativo a las relaciones entre esta Comisión Nacional y las organizaciones sociales nacionales en materia de Derechos Humanos.

El cuarto apartado se ocupa fundamentalmente de la actuación en el ámbito internacional de la Comisión Nacional con Organismos No Gubernamentales internacionales, con los órganos del Sistema de las Naciones Unidas y con otros *Ombudsman* y asociaciones de *Ombudsman*. Igualmente, aquí se da cuenta de los

Programas de Migrantes y de Coordinación de Proyectos de Investigación en torno a Grupos Vulnerables.

El quinto rubro se refiere a las labores de difusión de la Comisión Nacional, orientadas a promover una cultura de los Derechos Humanos sólida y enraizada en la conciencia nacional. Aquí se detallan las acciones derivadas de los Programas de Publicaciones; del Centro de Documentación y Biblioteca; de Comunicación Social, y de la página web que tiene esta Institución en la siguiente dirección: <http://www.cndh.org.mx>.

El sexto apartado reseña las labores de Administración y Desarrollo de Sistemas de Información Automatizada.

El séptimo rubro se refiere a la Contraloría Interna. Estos dos últimos apartados permiten a la Comisión Nacional hacer un uso racional y eficiente de los recursos que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones, con la mayor transparencia.

*José Luis Soberanes Fernández,*  
Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos

México, Distrito Federal,  
31 de diciembre de 2001

## I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo y la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) son los pilares de la Institución; el primero ejerce la autonomía constitucional a través de la facultad reglamentaria otorgada por la legislación y la segunda es la representante legal y la que ejerce las funciones sustantivas de esta Comisión Nacional.

El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se integra por 10 consejeros y el Presidente de esta Comisión, los cuales son elegidos por la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión. Dicho Consejo Consultivo funciona en sesiones ordinarias o extraordinarias, y tiene entre sus funciones aprobar las normas de carácter interno, conocer el informe respecto del ejercicio presupuestal y opinar sobre el proyecto del informe anual, entre otras.

Con relación a las nuevas designaciones de Consejeros, en agosto de 2001 la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión eligió a la doctora Juliana González Valenzuela y al doctor Luis Villoro Toranzo.

En cuanto a las sesiones ordinarias, se desarrollaron en total 14, comprendiendo de la sesión ordinaria número 143 de noviembre de 2000 a la número 156 de diciembre de 2001.

Respecto de la aprobación de normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional, el Consejo Consultivo acordó que en la página web de este Organismo Nacional se incorporen los informes mensuales; que a partir de enero de 2001 la Dirección General de Administración se transforme en Coordinación General de Administración; que la Dirección General de Comunicación Social se convierta en Coordinación General de Comunicaciones y Proyectos; que el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia pase a la Segunda Visitaduría; que el Programa para Los Altos y Selva de Chiapas se ubique en la Primera Visitaduría, y que el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos pase a la Cuarta Visitaduría. Asimismo, el Consejo aprobó el Programa Anual de Trabajo: Acciones 2001; la Recomendación General 1/2001, derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana; así

como la Recomendación General 2/2001, sobre la práctica de las detenciones arbitrarias. De igual manera, acordó que la función del Centro Nacional de Derechos Humanos sea de investigación; determinó las competencias del Programa de Atención a Víctimas del Delito —Províctima—, y acordó dar visto bueno a la Normatividad Específica de los Recursos 2001. El Consejo también aprobó el Calendario de Sesiones del año 2002, y acordó que durante la sesión los Consejeros firmarán la lista de asistencia, misma que se anexará al Acta de la sesión correspondiente. Asimismo, dicha Acta, una vez aprobada por el Consejo, será signada por el Presidente de la Comisión Nacional y por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

En cuanto a la opinión del Consejo Consultivo sobre el proyecto de informe anual, la misma se emitió en la sesión ordinaria número 145 del 9 de enero de 2001. Y en lo relativo a la opinión que corresponde respecto del presente Informe (16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001), la misma será emitida en Sesión Extraordinaria a celebrarse el 22 de enero de 2002.

Entre otras actividades, los Consejeros asistieron como conferencistas a diversos foros coorganizados por esta Comisión Nacional, tales como: “Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman” (23 de noviembre de 2000); firma del “Convenio entre la CNDH y la Secretaría de Seguridad Pública” (25 de abril de 2001); “Décimo Primer Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” (11 de julio de 2001); “México y el Sistema Interamericano” (16 de agosto de 2001); “Seminario Nacional: Promoción y Difusión del Contenido y Alcance del Convenio 169 de la OIT” (20 de agosto de 2001); “Inauguración de las Oficinas de la Frontera Sur, Tapachula, Chiapas” (22 de agosto de 2001); “La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional” (10 de septiembre de 2001); “Los Derechos de los Usuarios de los Servicios Médicos” (31 de octubre de 2001); firma del “Convenio entre la CNDH y la Secretaría de Seguridad Pública” (12 de noviembre de 2001), y presentación del “Informe Especial sobre las Quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80” (27 de noviembre de 2001).

Asimismo, el 26 de octubre de 2001 los miembros y ex miembros del Consejo Consultivo expresaron su preocupación e indignación por el lamentable asesinato cometido en agravio de la abogada Digna Ochoa y Plácido, ex integrante del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, y solicitaron a las autoridades competentes el pronto esclarecimiento de este hecho.

## 1. ACUERDOS

### A. Presidencia

El 26 de marzo de 2001, en el *Diario Oficial* de la Federación, se publicó el Acuerdo 1/2001, emitido por el Presidente de esta Comisión Nacional, mediante el cual redefine la adscripción del Programa para Los Altos y Selva de Chiapas; del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, y del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos. Así, el primero de ellos quedó adscrito a la Primera Visitaduría General y los otros dos a la Cuarta Visitaduría General

El Acuerdo 002/2001, suscrito por el Presidente de esta Comisión Nacional y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 25 de octubre de 2001, por medio del cual se adscriben orgánicamente la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos a la Presidencia; la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) a la Cuarta Visitaduría General, y la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia a la Segunda Visitaduría General.

Igualmente, con la finalidad de dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2001, así como en otros ordenamientos legales, en el *Diario Oficial* de la Federación se publicaron los siguientes acuerdos:

El 15 de febrero de 2001, sobre las erogaciones previstas en el presupuesto autorizado para el año 2000, no devengadas por este Organismo Nacional al 31 de diciembre de 2000.

El 23 de febrero de 2001, respecto del Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de esta Comisión Nacional para el año 2001.

En esa misma fecha, el relativo a los Lineamientos para la Aplicación de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño a Favor de los Servidores Públicos de Mando de este Organismo Nacional para el año 2001.

El 27 de febrero de 2001, sobre el establecimiento de las Disposiciones Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, que se Deberán Observar Durante el Ejercicio Fiscal 2001 en esta Comisión Nacional.

El 28 de mayo de 2001, el relacionado con la adopción, para el ejercicio presupuestal de 2001 de esta Comisión Nacional, del clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.

El 15 de noviembre de 2001, respecto de la actualización del Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos de Mando de esta Comisión Nacional para el año 2001.

## **B. Consejo Consultivo**

El 17 de noviembre de 2000 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Acuerdo del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, mediante el cual se adiciona el artículo 129 bis al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual señala:

La Comisión Nacional podrá emitir también Recomendaciones Generales a las diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los Derechos Humanos. Estas Recomendaciones se elaborarán de manera similar a las particulares y se fundamentarán en los estudios realizados por la propia Comisión en cada una de las Visitadurías, previo acuerdo del Presidente. Antes de su emisión se harán del conocimiento del Consejo. Las Recomendaciones Generales contendrán en su texto los siguientes elementos: 1. Antecedentes; 2. Situación y fundamentación jurídica; 3. Observaciones, y 4. Recomendaciones. Las Recomendaciones Generales no requerirán aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas y se publicarán también en la *Gaceta*, pero se contabilizarán aparte y su seguimiento será general.

## **2. CONVENIOS**

### **A. Con la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Nacional Indigenista, firmado el 2 de marzo de 2001**

El objetivo de este convenio general es sentar las bases de colaboración interinstitucional, a fin de coordinar acciones y destinar los recursos (financieros, materiales y humanos) de las instituciones participantes para que, en el ámbito de sus atribuciones y dentro del marco jurídico nacional, se garantice el respeto y ejercicio del derecho a la diferencia cultural de los pueblos indígenas de México y sus integrantes.

### **B. Con la Universidad Iberoamericana, suscrito el 20 de marzo de 2001**

La finalidad de este convenio general de colaboración es intercambiar apoyos académicos y operativos para la realización de sus respectivas actividades en el cam-

po de los Derechos Humanos, mediante la elaboración de programas de trabajo específicos orientados a la superación académica de su personal, investigación de aplicabilidad social, servicios académico-profesionales, así como difusión y promoción de los Derechos Humanos en la sociedad.

**C. Con el Defensor del Pueblo de la Nación Argentina,  
signado el 26 de marzo de 2001**

En este convenio de cooperación las partes acordaron fomentar una cultura de protección y promoción de los Derechos Humanos entre las sociedades de sus respectivos países, colaborar en el establecimiento y consolidación de instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos en la región y conjuntar acciones y recursos e intercambiar experiencias para la capacitación y formación de cuadros de personal de ambas instituciones.

**D. Con el Instituto Federal de Defensoría Pública,  
suscrito el 16 de abril de 2001**

Mediante este instrumento jurídico las partes acordaron coordinarse adecuadamente para que el Instituto proporcione los servicios de defensa penal y de asesoría jurídica en los asuntos del orden administrativo, fiscal y civil que la Comisión le remita por no ser de su competencia, y ésta, por su parte, atienda a los usuarios de los servicios del Instituto cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones legales.

**E. Con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur,  
firmado el 21 de abril de 2001**

El objetivo de este convenio general de colaboración es conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como para coordinarse en la atención y remisión de las quejas que, siendo competencia de la otra parte, sean presentadas en sus oficinas, autorizándose a la Comisión Estatal para que, al recibir una queja en la que estén involucradas autoridades federales, preventivamente y en casos urgentes, efectúe todos los actos que ten-

gan como objeto la solución del conflicto planteado, dar fe de los hechos y solicitar a la autoridad señalada como responsable la adopción de medidas precautorias o cautelares indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación.

#### **F. Con la Secretaría de Seguridad Pública, firmado el 25 de abril de 2001**

El objetivo de este convenio es unir esfuerzos institucionales para la atención de las víctimas y ofendidos del delito mediante el intercambio de información en la materia; la difusión de los derechos de estas personas a través de los medios de comunicación; la creación de servicios de atención a las mismas por parte de la Secretaría; la inclusión del tema en los programas de formación, capacitación y actualización profesional de policías; la creación de una base de datos sobre las instituciones y organizaciones civiles que atienden a víctimas del delito y los servicios que prestan, y la organización conjunta de un seminario sobre seguridad pública y derechos de las víctimas del delito.

#### **G. Con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Indigenista, signado el 13 de junio de 2001**

La finalidad de este convenio es establecer las bases de colaboración interinstitucional, mediante las cuales las partes instrumentarán y ejecutarán las acciones necesarias para promover la convivencia armónica y el respeto de las expresiones religiosas entre los individuos y grupos integrantes de las comunidades indígenas del país, así como fomentar la tolerancia religiosa en México.

#### **H. Con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscrito el 19 de junio de 2001**

Mediante este convenio general se acordó establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes en materia de responsabilidades, asesoría y capacitación en el ámbito del desarrollo administrativo y el ejercicio de la función de fiscalización a cargo de la Contraloría Interna de la Comisión Nacional, para llevar a cabo un esfuerzo sistemático de innovación gubernamental y desarrollo administrativo dirigido a mejorar la organización y funcionamiento de la institución.

### **I. Con la Procuraduría General de la República, firmado el 13 de agosto de 2001**

La finalidad de este convenio es establecer las bases de colaboración entre las partes, a fin de coordinar acciones y utilizar la infraestructura material y humana de ambas instituciones para consolidar las siguientes metas: rediseñar y perfeccionar los procedimientos de control de gestión de quejas, amigables conciliaciones y Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional, para que su trámite y seguimiento sean eficientes; diseñar políticas y estrategias para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos en el ámbito de la procuración de justicia federal; elaborar publicaciones conjuntas relativas a tópicos de Derechos Humanos y procuración de justicia, y formular acciones concretas para la prevención y erradicación de la tortura.

### **J. Con el Instituto Nacional Indigenista, suscrito el 6 de septiembre de 2001**

Mediante este convenio específico de colaboración se acordó establecer los derechos de coautoría respecto de la historieta denominada “Agarra la onda” (cuya finalidad es difundir y promover la tolerancia, la convivencia pacífica y los derechos a la libertad religiosa en las comunidades indígenas), así como acordar la forma en que se determinará lo relativo a los costos de su coedición y su distribución.

### **K. Con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, signado el 20 de septiembre de 2001**

La finalidad de este convenio general de colaboración es conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como para coordinarse en la atención y remisión de las quejas que, siendo competencia de la otra parte, sean presentadas en sus oficinas, autorizándose a la Comisión Estatal para que, al recibir una queja en la que estén involucradas autoridades federales, preventivamente y en casos urgentes, efectúe todos los actos que tengan como objeto la solución del conflicto planteado, dar fe de los hechos y solicitar a la autoridad señalada como responsable la adopción de medidas precautorias o cautelares indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación.

**L. Con la Oficina del Apoderado de la Federación  
de Rusia en los Derechos Humanos,  
suscrito el 27 de septiembre de 2001**

El objetivo de este convenio de cooperación es contribuir al fortalecimiento de ambas partes como órganos llamados a asegurar el desarrollo del sistema democrático, la protección y el cumplimiento de los Derechos Humanos; fomentar una cultura de protección y promoción de los Derechos Humanos en sus respectivos países; colaborar en el establecimiento y consolidación de instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos en el mundo, y conjuntar acciones y recursos para la capacitación y formación de su personal.

**M. Con la Universidad Autónoma de Aguascalientes,  
firmado el 28 de septiembre de 2001**

En este convenio se acordó establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar en la realización del evento denominado “Encuentro latinoamericano de educadores por la paz y los Derechos Humanos”, a celebrarse del 1 al 5 de octubre de 2001 en Pátzcuaro, Michoacán.

**N. Con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco,  
signado el 1 de octubre de 2001**

La finalidad de este convenio general de colaboración es conjuntar acciones, en el ámbito de competencias de cada institución participante, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como para coordinarse en la atención y remisión de las quejas que, siendo competencia de la otra parte, sean presentadas en sus oficinas, autorizándose a la Comisión Estatal para que, al recibir una queja en la que estén involucradas autoridades federales, preventivamente y en casos urgentes, efectúe todos los actos que tengan como objeto la solución del conflicto planteado, dar fe de los hechos y solicitar a la autoridad señalada como responsable la adopción de medidas precautorias o cautelares indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación.

**O. Con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos,  
suscrito el 4 de octubre de 2001**

Mediante este convenio general de colaboración las partes se obligan a conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como para coordinarse en la atención y remisión de las quejas que, siendo competencia de la otra parte, sean presentadas en sus oficinas, autorizándose a la Comisión Estatal para que, al recibir una queja en la que estén involucradas autoridades federales, preventivamente y en casos urgentes, efectúe todos los actos que tengan como objeto la solución del conflicto planteado, dar fe de los hechos y solicitar a la autoridad señalada como responsable la adopción de medidas precautorias o cautelares indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación.

**P. Con la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa,  
suscrito el 4 de octubre de 2001**

En este convenio se acordó establecer las bases para la organización y desarrollo de actividades conjuntas de profesionalización de interés para ambas partes, tales como seminarios, mesas redondas y conferencias.

**Q. Con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango,  
firmado el 29 de octubre de 2001**

En este convenio general de colaboración ambas partes se comprometen a conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como para coordinarse en la atención y remisión de las quejas que, siendo competencia de la otra parte, sean presentadas en sus oficinas, autorizándose a la Comisión Estatal para que, al recibir una queja en la que estén involucradas autoridades federales, preventivamente y en casos urgentes, efectúe todos los actos que tengan como objeto la solución del conflicto planteado, dar fe de los hechos y solicitar a la autoridad señalada como responsable la adopción de medidas precautorias o cautelares indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación.

**R. Con la Secretaría de Seguridad Pública,  
signado el 12 de noviembre de 2001**

El objetivo de este instrumento jurídico es conjuntar acciones para promover y gestionar de manera ágil, eficaz y oportuna los trámites necesarios para que la Secretaría de Seguridad Pública conceda los beneficios de libertad anticipada a los sentenciados del fuero federal que reúnan los requisitos legales establecidos para ello, así como analizar las solicitudes de internos sobre traslados nacionales e internacionales que le canalice la Comisión Nacional.

**S. Con el Instituto Universitario de Derechos Humanos, A. C.,  
suscrito el 23 de noviembre de 2001**

La firma de este convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.

**T. Con la Comisión Internacional de Derechos Humanos, A. C.,  
firmado el 23 de noviembre de 2001**

El objetivo de este convenio es establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.

**U. Con la asociación civil Desarrollo Integral del Individuo,  
signado el 23 de noviembre de 2001**

La finalidad de este convenio es establecer los mecanismos de colaboración y apoyo entre las partes, a fin de coadyuvar a desarrollar en los diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos los conocimientos, conceptos y méto-

dos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción, protección e información en la materia.

#### **V. Con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, signado el 12 de diciembre de 2001**

El objetivo de este convenio es conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para diseñar y ejecutar programas de capacitación, formación y divulgación en materia de Derechos Humanos, así como para coordinarse en la atención y remisión de las quejas que, siendo competencia de la otra parte, sean presentadas en sus oficinas, autorizándose a la Comisión Estatal para que, al recibir una queja en la que estén involucradas autoridades federales, preventivamente y en casos urgentes, efectúe todos los actos que tengan como objeto la solución del conflicto planteado, dar fe de los hechos y solicitar a la autoridad señalada como responsable la adopción de medidas precautorias o cautelares indispensables para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o daños de difícil o imposible reparación.



## II. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1. PROGRAMA DE QUEJAS

En el ejercicio de este Programa se manifiesta la esencia de las tareas del *Ombudsman*. Comprende la recepción, calificación, registro, investigación y conclusión de los expedientes de queja por presuntas violaciones de los derechos fundamentales. Para esto último se emiten, entre otras resoluciones, las Recomendaciones.

#### A. Expedientes de queja atendidos del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001

En este Programa se atendieron los expedientes de queja que se describen en el siguiente cuadro:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite al 15 de noviembre de 2000	569
b) Registrados entre el 16 de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001	3,626
<b>Total</b>	<b>4,195</b>

El estado de los expedientes de queja referidos al cierre del periodo sobre el que se informa se presenta a continuación:

Expedientes de queja	Número
a) En trámite	734
b) Expedientes de queja concluidos*	3,461
<b>Total</b>	<b>4,195</b>

\* En párrafos posteriores se precisan los conceptos de conclusión.

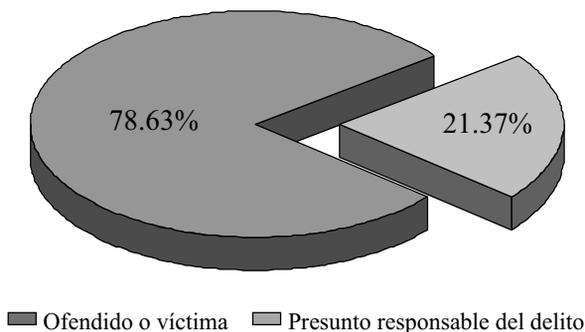
Los conceptos con los cuales se calificaron los 3,626 expedientes de queja recibidos entre el 16 de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001 fueron:

Calificación	Número de expedientes de queja
a) Orientación	1,806
b) Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos	1,609
c) No competencia de la Comisión Nacional	99
d) Pendientes de calificar por falta de información del quejoso	112
<b>Total</b>	<b>3,626</b>

Cabe señalar que de los expedientes de queja registrados entre el 16 de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001, sólo 112 de ellos, equivalente al 3.08%, quedó pendiente de calificar, en virtud de la falta de información suficiente del quejoso.

En sus más de 11 años de existencia, la Comisión Nacional ha registrado 79,598 expedientes de queja, de los cuales 15,948 se han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últimos, 12,540 (78.63%) correspondieron a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 3,408 (21.37%) a aquellas presentadas por el presunto responsable de un delito.

Por lo anterior, es posible concluir que en materia penal predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos.



Por otra parte, 98 expedientes de queja, de un total de 2,074 concluidos por orientación, fueron turnados a las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las Entidades Federativas, por ser a éstas a las que constitucionalmente correspondía conocer de las probables violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades del fuero local. En consecuencia, se notificó por escrito a los quejosos a fin de que hicieran el seguimiento de sus respectivas reclamaciones ante esos Organismos, señalándoles la razón constitucional de tal medida.

Resulta pertinente mencionar que de los 3,626 expedientes de queja registrados durante el periodo sobre el que se informa, 2,832 fueron de carácter individual y 794 de carácter colectivo; esto último se da cuando los presuntos agraviados resultaron ser dos o más personas. Lo anterior explica el hecho de que en las 3,626 quejas se señalaran a 6,240 presuntos agraviados.

De manera comparativa, la gráfica que aparece en el Anexo 1 del presente Informe (ver página 357) ilustra claramente los expedientes de queja registrados, los concluidos y los que están en trámite, en cada uno de los meses comprendidos en el periodo que va del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

Entre los objetivos de esta Institución destaca el propósito de concluir en un término máximo de seis meses todos los expedientes de queja que se registren, salvo aquellos que por su complejidad no fuera posible.

En la última condición mencionada estuvieron 83 de los 4,195 expedientes tramitados al 31 de diciembre de 2001, lo cual equivale al 1.97% del total.

Al cierre del presente Informe, 25 expedientes de queja no se han concluido debido a su especial complejidad. Éstos están comprendidos dentro de los 569 asuntos que se encontraban en trámite al 15 de noviembre de 2000.

Durante el lapso sobre el que se informa fueron concluidos 3,461 expedientes de queja por los siguientes conceptos:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Orientación al quejoso y/o remisión de la queja a la autoridad, servidor público o instancia competente	2,074
2. Solución durante su tramitación y/o conciliación	923
3. Falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento	192

4. No competencia de la Comisión Nacional	112
5. Desistimiento del quejoso	69
6. Acumulación de expedientes de queja	68
7. Recomendación derivada del Programa General de Quejas	19
8. Recomendación derivada del Programa Penitenciario	4
<b>Total</b>	<b>3,461</b>

Las razones que determinaron la conclusión de los 2,074 expedientes de queja en los cuales se proporcionó orientación al quejoso fueron:

<b>Causas de orientación</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Para acudir a la autoridad competente	1,939
2. Remisión a Organismo local de Derechos Humanos	98
3. Asunto entre particulares	13
4. Procuraduría de la Defensa del Trabajo	10
5. Procuraduría Agraria	6
6. Comisión Nacional de Arbitraje Médico	5
7. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3
<b>Total</b>	<b>2,074</b>

Los 98 expedientes de queja que a continuación se indican reflejan el total de asuntos remitidos a los Organismos locales de Derechos Humanos durante el presente ejercicio, los cuales aparecen desglosados por Entidad Federativa:

<b>Comisión local</b>	<b>Expedientes remitidos</b>	<b>Comisión local</b>	<b>Expedientes remitidos</b>
Baja California	2	Michoacán	2
Campeche	2	Morelos	3
Chiapas	21	Nayarit	1
Chihuahua	3	Nuevo León	2
Coahuila	2	Oaxaca	5
Colima	1	Puebla	2
Distrito Federal	9	Querétaro	1
Durango	1	Quintana Roo	3
Estado de México	10	Sinaloa	1
Guanajuato	1	Sonora	1
Guerrero	3	Tabasco	3
Hidalgo	1	Tamaulipas	3
Jalisco	9	Veracruz	5
		Zacatecas	1
<b>Total</b>			<b>98</b>

Las causas de conclusión de los 112 asuntos en los que no se surtió la competencia de esta Institución se refieren en el siguiente cuadro:

<b>Causas de no competencia de la CNDH</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Asuntos jurisdiccionales de fondo	92
2. Quejas extemporáneas	12
3. Conflictos laborales	7
4. Consulta legislativa	1
<b>Total</b>	<b>112</b>

Como ya se mencionó, la Comisión Nacional ha registrado un total de 79,598 expedientes de queja a lo largo de más de 11 años de trabajo; de ellos 78,864 han sido concluidos y 734 se encuentran en trámite. Esto significa que el 99.07% de los asuntos radicados fueron concluidos.

## **B. Aspectos relacionados con los expedientes de queja atendidos entre el 16 de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001**

### **a. Composición de los expedientes de queja**

A continuación se precisan las fuentes de acceso que tuvieron los 3,626 expedientes de queja registrados en esta Comisión Nacional durante el presente periodo.

<b>Fuente de acceso</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Comisiones Estatales	1,809
2. Carta o fax	979
3. De manera personal	744
4. Acta circunstanciada	69
5. Mediante su publicación en la prensa	16
6. Vía telefónica	9
<b>Total</b>	<b>3,626</b>

Al analizar los 1,609 expedientes de queja calificados como presuntamente violatorios a Derechos Humanos se determinó lo siguiente:

<b>Carácter de las autoridades presuntas responsables</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Federal	1,486
2. Concurrencia federal y local	75
3. Estatal	38
4. No ha sido posible definirlo	10
<b>Total</b>	<b>1,609</b>

Los 20 principales motivos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos a lo largo del ejercicio sobre el que se informa fueron:

<b>Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Ejercicio indebido del cargo	934
2. Negativa al derecho de petición	320
3. Trato cruel y/o degradante	208
4. Detención arbitraria	193
5. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	185
6. Cateos y visitas domiciliarias ilegales	175
7. Retención ilegal	129
8. Amenazas	123
9. Imputación indebida de hechos	119
10. Dilación o negligencia administrativa en el proceso	115
11. Robo	102
12. Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	96
13. Irregular integración de la averiguación previa	92
14. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de electricidad	90

15. Dilación en el procedimiento administrativo	83
16. Incumplimiento de prestaciones de seguridad social	79
17. Aseguramiento indebido de bienes	75
18. Inejecución de resolución, sentencia o laudo	65
19. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vivienda	64
20. Dilación en la procuración de justicia	58

Además, existieron otros 73 de estos motivos, mismos que se mencionan en el Anexo 2 de este Informe (ver páginas 361-364).

### **b. Consideración sobre las quejas por tortura**

De conformidad con los registros de la Comisión Nacional, el cuadro que aparece a continuación expresa la evolución que han tenido las quejas por tortura.

<b>Ejercicio</b>	<b>Total de expedientes de queja registrados</b>	<b>Quejas por tortura</b>	<b>Porcentaje de quejas registradas</b>	<b>Lugar que ocupó entre los hechos violatorios</b>
Junio-diciembre 1990	1,343	150	11.1	2o.
Diciembre 1990-junio 1991	1,913	225	11.7	1o.
Junio-diciembre 1991	2,485	119	4.7	3o.
Diciembre 1991-mayo 1992	4,503	52	1.2	7o.
Mayo 1992-mayo 1993	8,793	113	1.2	7o.
Mayo 1993-mayo 1994	8,804	79	0.8	10o.

Mayo 1994-mayo 1995	8,912	31	0.3	15o.
Mayo 1995-mayo 1996	8,357	40	0.4	17o.
Mayo 1996-mayo 1997	8,509	35	0.4	24o.
Mayo-diciembre 1997	5,943	39	0.6	18o.
Enero-diciembre 1998	6,523	21	0.3	32o.
Enero-noviembre 15 de 1999	5,402	6	0.1	47o.
Noviembre 16 de 1999-noviembre 15 de 2000	4,473	9	0.2	51o.
Noviembre 16 de 2000-diciembre 31 de 2001	3,626	9	0.2	49o.

En el periodo sobre el que se informa las Visitadurías Generales calificaron nueve expedientes de queja por tortura, en los cuales se señalaron como probables responsables a servidores públicos pertenecientes a las dependencias que se mencionan a continuación.

<b>Dependencia</b>	<b>Número de ocasiones que han sido señaladas*</b>
Procuraduría General de la República	6
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	3
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	1
Procuraduría General de Justicia Militar	1
<b>Total</b>	<b>13</b>

\* En los expedientes de queja 2001/741 y 2001/3181 se establecen dos autoridades como presuntas responsables, mientras que en el 2001/3038 se establecen tres autoridades como presuntas responsables.

Respecto de los nueve expedientes de queja calificados durante el periodo sobre el que se informa, seis se encuentran en trámite y tres fueron concluidos, uno por Recomendación, otro por desistimiento del quejoso y otro por acumulación.

### **c. Autoridades presuntamente responsables de violación a los Derechos Humanos**

El número de autoridades que fueron señaladas como presuntas responsables de violación a los Derechos Humanos en los expedientes de queja registrados entre el 16 de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2001 arrojó un total de 209. Esta cifra se integró a partir de lo establecido en los escritos de los quejosos, así como de las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional. Las 10 autoridades que se enlistan a continuación corresponden a aquellas señaladas con mayor frecuencia:

<b>Instituciones</b>	<b>Número de expedientes de queja</b>
1. Procuraduría General de la República	342
2. Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	184
3. Instituto Mexicano del Seguro Social	163
4. Secretaría de la Defensa Nacional	114
5. Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	87
6. Comisión Federal de Electricidad	67
7. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	64
8. Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande, Jalisco, de la Secretaría de Seguridad Pública	55

9. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	55
10. Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	50

Las 199 autoridades restantes se detallan en el Anexo 3 de este Informe (ver páginas 367-377).

#### **d. Medidas cautelares**

A partir de los registros con que cuenta esta Comisión Nacional fue posible dar un seguimiento pormenorizado a los casos en los que se solicitó la adopción de medidas precautorias o cautelares.

Durante el periodo sobre el que se informa se atendieron 25 asuntos, dos de los cuales se refirieron al área penitenciaria, 19 a la integridad personal y cuatro al derecho a la legalidad y seguridad jurídica. Las autoridades a las que se les solicitaron estas medidas fueron:

<b>Autoridades</b>	<b>Número de solicitudes</b>
Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República	4
Director del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “La Palma”, Estado de México	2
Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	2
Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco	2
Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	1

Director General de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública	1
Director de la Colonia Penal de Islas Marías	1
Director General del Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca	1
Director General del Instituto Nacional Indigenista	1
Gobernador del Estado de Sonora	1
Presidente Municipal de Coyutla, Veracruz	1
Presidente Municipal de Mizquitic, Jalisco	1
Presidente Municipal de Silacayoapan, Oaxaca	1
Procurador General de Justicia Militar	1
Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo	1
Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas	1
Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz	1
Secretario de Seguridad Pública	1
Subprocurador de Coordinación General de Desarrollo de la Procuraduría General de la República	1
<b>Total</b>	<b>25</b>

### e. Solicitudes de información a autoridades

Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 se formularon 7,484 peticiones de información a las autoridades correspondientes. Este número incluye los recordatorios que en algunos casos fue necesario enviar. El porcentaje de respuestas recibidas por la Comisión Nacional representó el 85.28%.

Al respecto, resulta conveniente reiterar que todas las autoridades están obligadas a cumplir, en los plazos legalmente establecidos, las peticiones de este Organismo Nacional, para que éste pueda agilizar la atención de las quejas que le son presentadas.

#### **f. Acciones para agilizar el trámite de los escritos que se reciben en este Organismo Nacional**

Durante el presente ejercicio se realizaron diversas acciones para agilizar el procedimiento destinado a la tramitación de los escritos que se reciben en este Organismo Nacional. Una de ellas consistió en continuar con el registro de estos escritos como expedientes de orientación, respecto de la atención de los asuntos que no son competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los expedientes de remisión, cuando de la lectura de dichos escritos se establezca que son de la competencia de otras instancias.

En el caso de los expedientes de orientación, el cuadro que aparece a continuación se refiere a aquellos que fueron tramitados en las Visitadurías Generales.

<b>Visitaduría</b>	<b>Expedientes de orientación</b>
Primera	680
Segunda	372
Tercera	414
Cuarta	24
<b>Total</b>	<b>1,490</b>

Por su parte, la Dirección General de Quejas y Orientación tramitó un total de 1,036 expedientes de orientación.

Con relación a los expedientes de remisión tramitados en las Visitadurías Generales durante el ejercicio sobre el que se informa, en el cuadro que aparece a continuación se refleja esta labor.

<b>Visitaduría</b>	<b>Expedientes de orientación</b>
Primera	321
Segunda	69
Tercera	76
Cuarta	46
<b>Total</b>	<b>512</b>

Las instancias a las cuales fueron remitidos este tipo de expedientes fueron las siguientes:

<b>Remitidos a:</b>	<b>Total del ejercicio</b>
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	212
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	152
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	93
Procuraduría Agraria	30
Consejo de la Judicatura Federal	11
Contraloría Interna de la Secodam en el IMSS	7
Contraloría Interna de la Secodam en el ISSSTE	4
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3
Instituto Politécnico Nacional	2
Contraloría Interna de la Secodam en la PGR	1

Contraloría Interna de la Secodam en la Procuraduría Agraria	1
Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	1
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
<b>Total</b>	<b>520*</b>

En forma adicional, la Dirección General de Quejas y Orientación tramitó un total de 1,031 expedientes de remisión, los cuales fueron turnados a las siguientes instancias:

<b>Remitidos a:</b>	<b>Total del ejercicio</b>
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	546
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	399
Consejo de la Judicatura Federal	85
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
<b>Total</b>	<b>1,031</b>

Por otro lado, se encuentran aquellas solicitudes realizadas por la Dirección General de Quejas y Orientación a los Organismos locales de protección a los Derechos Humanos, con motivo de las inconformidades presentadas en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley y 160 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional. Para llevar el registro de estas solicitudes, se

\* La suma de las cifras reflejadas en este cuadro es mayor debido a que ocho de estos expedientes fueron remitidos a dos instancias.

estableció un nuevo sistema en la base de datos de este Organismo Nacional. Durante el periodo que se informa la Dirección General de Quejas y Orientación llevó a cabo 73 solicitudes de este tipo.

### **C. Otros aspectos relacionados con el Programa de Quejas**

El Programa General de Quejas no sólo comprende la tramitación de los expedientes de queja por presuntas violaciones a los derechos fundamentales, sino también los servicios de asesoría y orientación jurídica a quienes acuden a las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o se comunican vía telefónica.

#### **a. Servicios destinados para la atención al público**

En nuestro país existen amplios sectores de la sociedad que se encuentran en una situación de indefensión, debido a que no conocen cuáles son sus derechos, ni los medios para hacerlos valer.

Atenta a esta situación, la Comisión Nacional, a través de la Dirección General de Quejas y Orientación, cuenta con un área encargada de brindar orientación no sólo para la elaboración de escritos de queja cuando los casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos son competencia del *Ombudsman* nacional, sino que también proporciona asesoría jurídica para que los interesados cuenten con más elementos que les permitan entender su problema, así como las distintas opciones con que cuentan para tratar de solucionarlo.

Para mejorar la atención al quejoso se fortaleció la estructura de la Dirección de Atención al Público, de la cual dependen, entre otras, la Coordinación de Atención al Público y la Coordinación de Guardias.

El objetivo de este fortalecimiento es contar con los instrumentos que permitan brindar una atención de calidad a todas las personas que acuden a las instalaciones de este Organismo Nacional. Este tipo de atención comprende la reducción del tiempo de espera para que sean atendidas por un visitador adjunto, que actualmente es de tres minutos; proporcionar una orientación jurídica adecuada, además de una atención respetuosa y amable.

A partir de las acciones desarrolladas es posible afirmar que actualmente en la Dirección General de Quejas y Orientación se brinda una atención de calidad; prueba de ello son los resultados de la encuesta de calidad en el servicio que per-

manentemente realiza la Dirección de Atención al Público a cada una de las personas atendidas.

La forma en que se realiza la encuesta antes mencionada es la siguiente: una vez que la persona ha sido atendida, se deja constancia en la papeleta de registro correspondiente y se le solicita que, en caso de que esté de acuerdo con la atención proporcionada, lea lo asentado en la papeleta y firme de conformidad. Al final de cada una de las papeletas de registro aparece la encuesta, conformada por tres rubros. En el primero se califica la atención del visitador adjunto a partir de cuatro opciones (excelente, buena, regular y mala); el segundo consiste en la pregunta: ¿de ser necesario, acudiría nuevamente a la CNDH?, y por último aparece un espacio para sugerencias y comentarios.

Esta encuesta se empezó a aplicar en julio de 2001; de esa fecha al 31 de diciembre del mismo año, a partir de lo manifestado por los quejosos, los resultados son los siguientes: el 84.2% calificó de excelente la atención brindada; el 14.2% de buena; el 0.5% de regular; el 0.1% de mala, y, finalmente, el 1.0% no manifestó su opinión. Por otra parte, el 98.0% estableció que en caso necesario volvería a recurrir a la Comisión Nacional, el 0.8% opinó lo contrario y el 1.2% no respondió.

Durante el periodo sobre el que se informa, la Coordinación de Atención al Público atendió oportunamente a todas y cada una de las personas que acudieron a las instalaciones de la Comisión Nacional, brindando los siguientes:

<b>Servicios</b>	
Orientación jurídica	3,709
Remisión a otras autoridades vía oficio de presentación	2,431
Revisión de escrito de queja o recurso	794
Asistencia en la elaboración del escrito de queja	385
Recepción de escrito para conocimiento	232
Información sobre la Comisión Nacional para trabajos escolares o de investigación	177
Aportación de documentación al expediente de queja	115

Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata	42
Acta circunstanciada que derivó en queja	26
<b>Total</b>	<b>7,821</b>

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Dirección General de Quejas y Orientación cuenta con una Coordinación de Guardias, con personal que se encarga de recibir y atender quejas y reclamaciones, así como de proporcionar cualquier tipo de orientación jurídica o información las 24 horas del día, los 365 días del año. En este caso, el objetivo de la Dirección General de Quejas y Orientación es atender a la población en el momento en que lo requiera.

Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron un total de 822 guardias (411 nocturnas, 291 matutinas y 120 en días inhábiles), por medio de las cuales en 106 ocasiones, vía oficio de presentación, se remitió al interesado ante la autoridad competente para conocer de su asunto; se recibieron 100 escritos de queja y 949 documentos diversos; se proporcionó orientación jurídica en 1,319 casos, y se dio solución inmediata a 102 asuntos.

Por otra parte, el Departamento de Atención Telefónica atendió un total de 10,649 llamadas, mediante las cuales las personas solicitaron orientación jurídica (7,247), información sobre el curso de algún escrito presentado ante este Organismo Nacional (2,626) e información diversa sobre Derechos Humanos (776).

## **b. Oficialía de Partes**

En relación con la recepción de los escritos de queja relacionados con presuntas violaciones a los Derechos Humanos, así como de la demás documentación que se entrega en las instalaciones de la Comisión Nacional, el Departamento de Oficialía de Partes recibió y turnó 45,200 documentos (15,683 escritos de quejosos, 16,634 documentos de distintas autoridades, 6,069 documentos para la Presidencia de la Comisión Nacional y 6,814 diferentes documentos para los distintos funcionarios de este Organismo), a los cuales asignó número de folio y fecha de recepción, identificando el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario, a efecto de registrarlos en la base de datos correspondiente.

### **c. Registro de los escritos de queja**

Durante el periodo sobre el que se informa, la Coordinación de Clasificación y Registro de la Dirección General de Quejas y Orientación recibió y clasificó 15,683 escritos de quejosos. De este universo y a partir de la calificación elaborada por las Visitadurías Generales, la Coordinación antes mencionada registró 3,626 expedientes de queja, 352 expedientes de inconformidad, 1,490 expedientes de orientación y 512 de remisión, el resto de los 7,636 fueron registrados como aportaciones de los quejosos a los distintos expedientes. Por otra parte, de acuerdo con la clasificación de la propia Dirección General de Quejas y Orientación, dicha Coordinación registró 1,036 expedientes de orientación y 1,031 expedientes de remisión.

### **d. Actualización de la base de datos**

Otro de los objetivos de la Dirección General de Quejas y Orientación es mantener actualizada la base de datos con toda la información entregada por las Visitadurías Generales sobre la tramitación de los expedientes de queja, de inconformidad, de orientación y de remisión, así como del seguimiento de las Recomendaciones, a partir de su captura en la base de datos correspondiente.

Durante el periodo sobre el que se informa se capturaron en los distintos sistemas 24,075 oficios relacionados con la tramitación de los expedientes, lo cual permitió dar un seguimiento oportuno a las actuaciones realizadas por la Comisión Nacional en cada uno de ellos.

A efecto de que el uso de los distintos sistemas sea eficiente, en colaboración con la Dirección General de Información Automatizada se integraron en un solo sistema los expedientes correspondientes a las inconformidades registradas a partir del 28 de enero de 1992, fecha en que se estableció constitucionalmente el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos. Asimismo, se puso en marcha un nuevo sistema que permite llevar el registro de los expedientes que la Comisión Nacional solicita a los Organismos locales de protección a los Derechos Humanos, con la finalidad de iniciar la tramitación de los expedientes de inconformidad.

Por otra parte, se mantuvo actualizado el sistema de seguimiento de Recomendaciones, en el cual se dieron de alta las 38 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional durante el periodo sobre el que se informa y se registraron las modificaciones en el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones que se en-

cuentran en trámite, así como el de aquellas que durante el presente ejercicio se dio por finalizado su seguimiento, de acuerdo con las cédulas de calificación entregadas por las Visitadurías Generales.

Durante el periodo sobre el que se informa, en el sistema de Lucha Contra la Impunidad se capturaron los datos de los servidores públicos sancionados como resultado de las Recomendaciones emitidas por el *Ombudsman* nacional, desde su creación en junio de 1990 hasta la fecha, lo cual permitió contar con registros actualizados.

Finalmente, es pertinente señalar que a partir de la información contenida en la base de datos, durante el periodo sobre el que se reporta se elaboraron 14 informes mensuales acerca del estado en que se encuentra la tramitación de los distintos expedientes, mismos que fueron presentados ante el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional.

#### **e. Despacho de los oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37, fracción III, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las funciones de la Dirección General de Quejas y Orientación se encuentra la de “despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de las quejas, tanto de la que deba enviarse a autoridades, quejosos o agraviados, así como recabar los correspondientes acuses de recepción”. Durante el presente ejercicio, la Coordinación de Correspondencia se encargó de foliar, fechar, registrar y despachar un total de 24,075 oficios dirigidos a quejosos y/o agraviados, autoridades y Organismos locales de protección a los Derechos Humanos. De cada uno de ellos, la Coordinación de referencia se encargó de entregar a las Visitadurías Generales los acuses de recibo correspondientes.

Con la finalidad de establecer un control de cada uno de los oficios despachados, a partir de agosto de 2001 se estableció un sistema que permite darles seguimiento. Este sistema consiste en registrar todos los oficios despachados, estableciendo en cada uno de ellos si se trata del original o si es una copia; la Visitaduría General que lo elaboró; el nombre de la autoridad a quien va dirigido, o en su defecto la palabra “quejoso” y la vía por la que se despacha. En el mismo registro, al momento de entregar el acuse de recibo del oficio a la Visitaduría General respectiva, se anota la fecha y la hora, así como la firma de quien lo recibe.

### **f. Digitalización de los expedientes concluidos**

Por la importancia que representa garantizar la seguridad de la documentación contenida en los distintos expedientes tramitados en la Comisión Nacional, se fortaleció la estructura de la Coordinación de Digitalización de la Dirección General de Quejas y Orientación, la cual se encargó de digitalizar la documentación más importante de todos los expedientes concluidos, así como el de las Recomendaciones cuyo seguimiento ha finalizado.

Con la finalidad de que el proceso de digitalización sea más eficiente, se adquirió un nuevo equipo, con el cual será posible digitalizar la información de los expedientes de manera más eficaz, con imágenes más nítidas y con la ventaja adicional de que la información se almacenará en disco compacto. El proceso de digitalización continuó realizándose al día, en forma eficiente, gracias a lo cual fueron digitalizados 7,889 expedientes; 26,485 aportaciones correspondientes a expedientes concluidos, las cuales fueron entregadas por las Visitadurías Generales, así como los 24,075 oficios dirigidos a quejosos, recurrentes, autoridades y Comisiones locales de Derechos Humanos.

### **g. Guarda y custodia de los expedientes concluidos**

El Departamento de Archivo se encargó de guardar y custodiar en orden los expedientes concluidos. Durante el periodo sobre el que se informa se archivaron 7,889 expedientes concluidos. Este Departamento también se encargó de integrar a sus respectivos expedientes las 26,485 aportaciones de asuntos previamente concluidos.

De igual forma se mantuvo al día el registro correspondiente al préstamo de expedientes concluidos, supervisando que, tal y como se establece en el “Manual de Procedimientos para el Préstamo de Expedientes Concluidos”, los vales de préstamo no tengan una vigencia mayor de 30 días. Esto, para evitar que se extravíen los expedientes y estar en condiciones de identificar en forma ágil y precisa cuáles son los expedientes prestados, así como el visitador adjunto responsable de su custodia.

### **h. Visitas guiadas**

Con la finalidad de difundir los servicios que proporciona la Comisión Nacional y de explicar las funciones que de acuerdo con lo establecido en su Ley y Regla-

mento Interno tiene encomendadas esta Institución, la Dirección General de Quejas y Orientación se encargó de realizar las visitas guiadas para grupos de personas interesadas en conocer este Organismo Público Autónomo. Durante el periodo correspondiente al presente Informe se llevaron a cabo 11 de estas visitas, cuyos participantes eran miembros de 10 diferentes instituciones educativas y del Colegio de Policía Municipal de Tabasco, en las cuales participaron un total de 532 personas.

## D. Conciliaciones

**a. La situación actual de los casos sometidos al procedimiento de conciliación, que en el periodo del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportaron como en trámite, es la que a continuación se señala:**

Instancia	Casos			
	Presentados	Concluidos	En trámite	No aceptados
Procuraduría General de la República	3	3	0	0
Secretaría de Educación Pública	3	3	0	0
Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra	1	1	0	0
Policía Federal Preventiva	1	1	0	0
Procuraduría Federal del Consumidor	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala	1	1	0	0
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1	1	0	0
Secretaría de Gobernación	1	1	0	0
Secretaría de Salud	1	0	0	1
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

**b. Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 se presentaron 181 propuestas de amigable composición; las instancias con las que se realizaron trabajos conciliatorios fueron las siguientes:**

Instancia	Casos			
	Presentados	Concluidos	En trámite	No aceptados
Procuraduría General de la República	57	48	9	0
Instituto Mexicano del Seguro Social	16	14	2	0
Secretaría de la Defensa Nacional	12	4	8	0
Secretaría de Educación Pública	9	7	2	0
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	7	3	4	0
Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores	6	1	5	0
Policía Federal Preventiva	6	3	3	0
Procuraduría General de Justicia Militar	5	5	0	0
Dirección General de Protección a los Derechos Humanos (PGR)	4	4	0	0
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	4	4	0	0
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	4	3	1	0
Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores	3	3	0	0
Instituto Nacional de Migración	3	3	0	0

Secretaría de Seguridad Pública	3	3	0	0
Comisión Federal de Electricidad	2	2	0	0
Comisión Nacional del Agua	2	1	1	0
Ferrocarriles Nacionales de México	2	2	0	0
Procuraduría Federal del Consumidor	2	2	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	2	1	1	0
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2	0	2	0
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	2	2	0	0
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	1	1	0	0
Contraloría Interna de la Petroquímica Cangrejera	1	1	0	0
Coordinación de Asuntos Jurídicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional	1	1	0	0
Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chiapas	1	1	0	0
Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública	1	1	0	0
Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco	1	1	0	0
Dirección General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	1	1	0	0

Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	1	0	1	0
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales en el Estado de Oaxaca	1	0	1	0
Gobernador del Estado de Morelos	1	1	0	0
Presidencia Municipal de Agua Dulce, Veracruz	1	0	1	0
Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo	1	0	1	0
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro	1	1	0	0
Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	1	1	0	0
Secretaría de Desarrollo Social	1	1	0	0
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal	1	0	1	0

Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca	1	1	0	0
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	1	1	0	0
Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz	1	0	0	1
Subsecretaría de Asuntos Religiosos (Segob)	1	1	0	0
Subsecretaría de Gobierno (Segob)	1	1	0	0
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	1	1	0	0
<b>Total</b>	<b>181</b>	<b>137</b>	<b>43</b>	<b>1</b>

En consecuencia, de los 194 asuntos antes referidos, la propuesta de conciliación fue aceptada en 149, en dos casos no fue aceptada, y en 43 quedaron pendientes de respuesta.

## 2. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES

### A. Relación de Recomendaciones enviadas del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001

Las 42 autoridades e instituciones a las cuales se dirigieron las 38 Recomendaciones emitidas durante el periodo referido se mencionan a continuación, junto con la frecuencia en la que cada una de ellas fue destinataria

Destinatario	Número de Recomendaciones	Ocasiones
Procurador General de la República	2/01, 5/01, 6/01, 8/01 y 12/01	5

Secretario de Educación Pública	31/00, 16/01 y 27/01	3
Secretario de Seguridad Pública	7/01 y 15/01	2
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	30/00 y 21/01	2
Gobernador del Estado de Jalisco	10/01 y 20/01	2
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	26/01	1
Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo	16/01	1
Secretario de Gobernación	4/01	1
Secretario de Salud	11/01	1
Procurador General de Justicia Militar	17/01	1
Comisionado Nacional de Arbitraje Médico	21/01	1
Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	1/01	1
Director General de Ferrocarriles Nacionales de México	32/00	1

Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	22/01	1
Gobernador del Estado de Aguascalientes	19/01	1
Gobernador del Estado de Coahuila	23/01	1
Gobernador del Estado de Guerrero	18/01	1
Gobernador del Estado de Morelos	9/01	1
Gobernador del Estado de San Luis Potosí	14/01	1
Gobernador del Estado de Sinaloa	36/00	1
Gobernador del Estado de Yucatán	24/01	1
Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero	33/00	1
Presidente del H. Congreso del Estado de Jalisco	20/01	1
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos	25/01	1
H. Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Morelos	25/01	1

H. Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz	27/00	1
H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca, Hidalgo	29/00	1
Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz	37/00	1
Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León	34/00	1
Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos	3/01	1
Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero	35/00	1
Presidente Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero	13/01	1
Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas	28/00	1
<b>Total</b>		<b>42*</b>

Los hechos violatorios contenidos en los expedientes de queja y las inconformidades que dieron lugar a las 38 Recomendaciones, expedidas durante el ejercicio sobre el que se informa, fueron calificados como sigue:

\* Este número difiere del de las Recomendaciones emitidas durante el ejercicio reportado porque cuatro de ellas fueron giradas a dos autoridades (16/01, 20/01, 21/01 y 25/01).

1. Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	13
2. Ejercicio indebido del cargo	7
3. Inejecución de resolución, sentencia o laudo	3
4. Trato cruel y/o degradante	3
5. Detención arbitraria	2
6. Incumplimiento de prestación de seguridad social	2
7. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud	2
8. Violación al derecho a la vida	2
9. Violación del derecho de la integridad de los menores	2
10. Cateos y visitas domiciliarias ilegales	1
11. Cobro indebido a reclusos o internos	1
12. Contracepción forzada	1
13. Desaparición forzada o involuntaria de personas	1
14. Dilación en la procuración de justicia	1
15. Imposición de castigo indebido a reclusos o internos	1
16. Imputación indebida de hechos	1
17. Incomunicación	1
18. Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	1
19. Irregular integración de la averiguación previa	1
20. Negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación	1
21. Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vivienda	1
22. Omisión de la separación o inadecuada ubicación de internos en establecimientos de reclusión o prisión	1
23. Retención ilegal	1

24. Tortura	1
25. Violación	1
26. Violación a los derechos de los indígenas	1
27. Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas	1
28. Impugnación de la resolución definitiva (CEDH) contra una Recomendación	1
<b>Total</b>	<b>55*</b>

**B. Síntesis y seguimiento de las Recomendaciones enviadas en el periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001**

Al cierre del presente Informe, las cuatro Visitadurías Generales reportaron el estado que guardaban las 38 Recomendaciones emitidas:

No aceptadas	7
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	4
Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	17
Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	2
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	5
Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento (cuyo seguimiento ha terminado)	1
Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	3
En tiempo de ser contestadas	2
Aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares	1
<b>Total</b>	<b>42**</b>

\* El total referido es mayor que el número de Recomendaciones emitidas en el periodo porque seis de ellas se calificaron con dos hechos violatorios, dos con tres, una contiene cuatro hechos y otra más cinco hechos violatorios.

\*\* La suma no coincide, ya que las Recomendaciones 16/01, 20/01, 21/01 y 25/01 se enviaron a dos autoridades.

- La *Recomendación 27/00, del 24 de noviembre de 2000*, se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Mildred Herrador Suárez y otros.

El 8 de octubre de 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/122/99/VER/I00308.000, con motivo del escrito de impugnación presentado por los señores Mildred Herrador Suárez y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, por el incumplimiento de la Recomendación 27/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz el 7 de junio de 1999.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los señores Mildred Herrador Suárez, Rosa Lilia Domínguez Herrera, Teresa Carrasco Romero, Hernán Brizuela Casimir, Juan Carlos Vázquez Honorato, Alejandro Cárdenas Zárate, Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato, atribuibles al Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz, y a diversos servidores públicos adscritos a la Policía Municipal del citado Ayuntamiento, además de que no se ha dado cumplimiento a la Recomendación 27/99 que la Comisión Estatal dirigió al Ayuntamiento Constitucional de Catemaco, Veracruz, el 7 de junio de 1999, en la cual se determinó recomendar que se sancione conforme a Derecho corresponda a los señores Sergio A. Cadena Martínez, Presidente Municipal de Catemaco, Veracruz; Francisco Espinoza Ávalos, comandante Municipal de Catemaco, Veracruz, y los elementos policiacos a su mando; además, el Organismo local le otorgó 15 días para que aportara las pruebas que así lo acreditaran, lo cual no realizó. Por ello, se consideró que existe una transgresión al principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los servidores públicos de referencia se condujeron con abuso de autoridad al momento de su intervención, sin dejar de considerar la privación ilegal de la libertad en que incurrieron al detener a los señores Luis Arturo Vázquez Honorato y Mario Vázquez Honorato.

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se remite al título VI de la Constitución Política local y que describe lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos en el servicio de su cargo o comisión, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, confirmando en sus términos la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el 7 de junio de 1999, a través de la

Recomendación 27/99, dentro del expediente de queja Q/2001/99, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento a los puntos de la referida Recomendación.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que mediante el oficio 74, del 12 de marzo de 2001, el señor Agustín Édgar Llinas Hernández, Síndico Único del Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz, informó a este Organismo Nacional que los hechos ocurridos el 3 de abril de 1999 no fueron realizados durante su periodo de funciones, en razón de que el nuevo Ayuntamiento tomó posesión el 1 de enero de 2001, aunado a ello desconocen el paradero de la persona involucrada en el asunto.

• La *Recomendación 28/00, del 24 de noviembre de 2000*, se envió al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Roberto Valero Cázares.

El 5 de octubre de 2000 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente 2000/266/2/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Roberto Valero Cázares, en contra de servidores públicos adscritos a la Delegación de Tránsito de Tampico, Tamaulipas, por el incumplimiento de la Recomendación 104/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el 15 de noviembre de 1999.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Roberto Valero Cázares, consistentes en que elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública llevaron a cabo la detención del referido agraviado por cuestiones de tránsito, erogando gastos por concepto de daño, grúa y pensión, siendo aceptada la Recomendación 104/99 por lo que se refiere al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos Carlos Marín Delgado, Óscar Montes Torres, Rafael de Jesús Alba Reyes, Ricardo Muñiz Prieto, Carlos Alberto Martínez Arteaga, Germán Morales Covarrubias y René F. Bautista Ávalos, comandante, supervisor y agentes viales, respectivamente, de la Delegación de Tránsito local de Tampico.

Por ello, la autoridad señalada como responsable transgredió con su conducta el principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con la conducta desplegada por los servidores públicos el agraviado tuvo que erogar determinada cantidad por concepto de pago de daños a una motopatrulla, así como el traslado de su vehículo y la pensión que se le cobró durante el tiempo que éste permaneció retenido

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución General de la República, 50 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y 187 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, confirmando en sus términos la resolución definitiva emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el 7 de junio de 1999, a través de la Recomendación 104/99, del 15 de noviembre de 1999, dentro del expediente de queja 95/99/T, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se dé total cumplimiento al punto segundo de la referida Recomendación.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente de acreditar el cumplimiento de la recomendación única formulada por ésta Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto del segundo punto recomendado por el Organismo local, ya que la autoridad responsable no ha enviado el comprobante del reembolso del numerario que sufragó el señor Roberto Valero Cázares, por concepto de daños, grúa y pensión.

- La *Recomendación 29/00, del 24 de noviembre de 2000*, se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca, Hidalgo, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor René Aurelio Melo Aguilar.

El 25 de febrero de 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente 2000/48/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor René Aurelio Melo Aguilar, en contra del Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, por el incumplimiento de la Recomendación 28/99, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo el 10 de noviembre de 1999.

Del análisis de la información que obra en el expediente de impugnación se aprecia que existen violaciones a los Derechos Humanos del señor René Aurelio Melo Aguilar, por parte del licenciado Enrique Pérez García, entonces Director de Mercados, Comercio y Abasto del Municipio de Pachuca, Hidalgo, con motivo del despojo de los locales comerciales 40 y 41 del mercado “Benito Juárez” de Pachuca, Hidalgo, sin que hasta la fecha le hayan sido restituidos, a pesar de la Recomendación 28/99 emitida por la Comisión Estatal, y en consecuencia le sigue causando agravio su incumplimiento.

La autoridad señalada como responsable transgredió con su conducta el principio de legalidad y la garantía de seguridad jurídica que se consagran en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que al momento de despojar al señor René Aurelio Melo Aguilar de sus locales comerciales no medió juicio alguno ni mandamiento escrito de autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones II, inciso d), y XXI, inciso d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como en la prevención 10 del Reglamento de Mercados, Comercio y Abasto de Pachuca, Hidalgo, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, confirmando en sus términos el punto primero de la Recomendación 28/99, emitida dentro del expediente CDHEH/I/437/99 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a fin de que se instruya a quien corresponda a efecto de que se restituya al señor René Aurelio Melo Aguilar en el uso y disfrute de su derecho sobre los locales comerciales 40 y 41, módulo 3, del exterior del mercado “Benito Juárez” del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio V2/16850/01, del 19 de septiembre de 2001, dirigido al Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo, se le hizo saber que no atendió la recomendación única que le fue dirigida, ya que no se restituyó la posesión de los locales comerciales al señor René Aurelio Melo Aguilar. Por parte del ingeniero José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal de Pachuca, Hidalgo, se expuso que los mercados de la ciudad de Pachuca se encuentran saturados, por lo que resultaba imposible ofrecer otra opción al recurrente.

- La *Recomendación 30/00, del 28 de noviembre de 2000*, se envió a la Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se refirió al caso de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México.

El 26 de mayo de 2000, por razones de competencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió, vía fax, el expediente CODHEM/EM/2219/2000/5, iniciado en la misma fecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de la queja presentada por la señora María del Rosario Espinoza Gutiérrez, en la cual manifestó hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de los condóminos de la unidad habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México.

En el escrito de referencia se argumentaron como hechos violatorios que el 26 de mayo de 2000 los condóminos del edificio 3 de la citada unidad habitacional fueron evacuados por policías de Seguridad Pública Municipal de la citada localidad debido a que la estructura de su edificio se encuentra fracturada; sin embargo, las autoridades del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) tienen conocimiento desde hace nueve años de los daños sufridos en ese inmueble, así como en los demás

edificios, pero no han dado solución al problema, pese a que se comprometieron a reconstruirlos, comprarlos o bien reubicar a los adjudicatarios.

Solicitada la información, la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Jefatura de Servicios de Programas de Apoyo a la Vivienda de la Subdirección de Crédito, del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, remitieron un informe en torno a los hechos constitutivos de la queja, así como diversa documentación relacionada con el caso.

Del análisis de la información recabada y de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos cometidos por servidores públicos del Fovissste en agravio de los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, consistentes en una negativa o inadecuada prestación de servicios en materia de vivienda, toda vez que desde 1994 tuvo conocimiento de que el edificio 16 del conjunto habitacional de referencia presentaba asentamientos, desplomes, separación de escaleras del cuerpo del edificio, fisuras en pisos y muros, ruptura de instalaciones hidráulicas y de gas, e inundaciones por filtración de aguas pluviales; sin embargo, la Comisión Ejecutiva del Fovissste autorizó hasta el 11 de junio de 1996 y 14 de enero de 1998 que se realizara un estudio técnico y se repararan las escaleras e instalaciones generales del mismo.

Además, fue hasta el 27 de octubre de 1998 que el Comité de Ajustes Constructivos del propio Fondo de la Vivienda aprobó que se efectuara un estudio de mecánica de suelos del multicitado conjunto habitacional, pese a que el resto de los 18 edificios que lo conforman también sufrieron problemas estructurales desde febrero de 1996.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos del Fovissste han actuado negligentemente por la dilación en la resolución de ese grave problema, que atenta contra un principio fundamental de legalidad y seguridad jurídica que en materia de vivienda deben tener los derechohabientes del multicitado conjunto habitacional, al no actuar con apego a lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo sexto, y 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracción VI, inciso h), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación a la Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de que instruya a quien corresponda para que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado lleve a cabo todas las acciones que en Derecho procedan, a fin de que de inmediato se reparen los edificios, o bien se reubique o indemnice, sin ningún costo para los adjudicatarios del conjunto habitacional Jardines de San Pablo, en Tultitlán, Estado de México. Asimismo, dé vista al órgano de control interno del Fovissste con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo por la dilación en que han incurrido los servidores públicos de ese Fondo, y se resuelva conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la autoridad remita la información correspondiente al resultado del proceso de firma de los primeros 74 créditos otorgados por la Comisión Ejecutiva del Fovissste. Asimismo, la fecha en que se presentó ante dicha instancia la relación de los 167 derechohabientes restantes, y cuántos se acogieron a las condiciones establecidas en el acuerdo que emitió en la sesión del 28 de junio de 2001. En los casos en los que alguno de los afectados ya no tenga la calidad de trabajador derechohabiente del ISSSTE o no acepte el otorgamiento del crédito, el monto de sus liquidaciones se le devolverá a valor actualizado conforme al procedimiento que en cada caso defina la Subdirección de Finanzas del Fondo de la Vivienda.

Por lo que se refiere a que se investigue si existió responsabilidad por parte de algún servidor público, se inició el procedimiento UQ-015/2000, determinándose que no hubo responsabilidad por parte de los involucrados.

- La *Recomendación 31/00, del 30 de noviembre de 2000*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso del señor David Moisés Sortibrán Serrano y otros.

El 11 de marzo de 1999 esta Comisión Nacional inició el expediente 1999/956, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor David Moisés Sortibrán Serrano y otros, por hechos atribuibles al Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), señalando sobre el particular que el 6 de abril de 1998, dentro del expediente 1202/94 y acumulados, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió laudo en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes; sin embargo, a pesar de haber realizado diversos requerimientos para su ejecución en favor de los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, los representantes legales del INBA han incumplido sistemáticamente con éste.

Esta Comisión Nacional, después de haber analizado los actos en los cuales se negó a los agraviados la posibilidad de ejecutar en su favor el laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, llegó a la conclusión de que fueron violados los Derechos Humanos de los señores David Moisés Sortibrán Serrano,

Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente, por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, al negarse de manera reiterada a dar cumplimiento al laudo referido, atentando contra su derecho a la seguridad jurídica. Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió, el 30 de noviembre de 2000, la Recomendación 31/2000 al licenciado Miguel Limón Rojas, Secretario de Educación Pública, en la cual se recomienda que el Instituto Nacional de Bellas Artes realice a la brevedad las gestiones conducentes hasta cumplir totalmente el laudo del 6 de abril de 1998; asimismo, que dé vista a la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Bellas Artes para que inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos del INBA encargados de dar cumplimiento al laudo referido.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente el otorgamiento de las plazas a los señores David Moisés Sortibrán Serrano, Dulce María T. Sortibrán Serrano y Manuel Estudillo Sanvicente.

- La *Recomendación 32/00, del 30 de noviembre de 2000*, se envió al Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, y se refirió al caso de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández.

El 7 de marzo de 2000 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/2000/1092, relacionado con el caso de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández en contra de servidores públicos adscritos a Ferrocarriles Nacionales de México; en dicho escrito se expresa que después de haber prestado sus servicios por más de 53 y 34 años para Ferrocarriles Nacionales de México, respectivamente, los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández decidieron dar por terminada su relación laboral, y por esa razón los días 6 de mayo y 19 de marzo de 1998 suscribieron ante la Junta Especial Número 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje un convenio con el representante legal de esa empresa, en donde se estipularon las condiciones en que se les cubrirían su liquidación y la pensión jubilatoria que se les otorgó.

Inconformes con la cantidad que se les cuantificó en la citada pensión, los señores Edmundo Vázquez Hernández y Fausto Saucedo Bear demandaron, en los meses de mayo y noviembre de 1998, ante las Juntas Especiales 45 y 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, que Ferrocarriles Nacionales de México realizara un ajuste a su pensión y que además les cubriera otras prestaciones económicas, situación que esa empresa aprovechó para cancelarles la referida pensión a partir de abril de 1999 y marzo de 2000, sin que para ello contara con algún mandamiento escrito, fundado y motivado por la autoridad competente, violentándose así el principio de legalidad en detrimento de los intereses de

los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández, a quienes con la acción antes enunciada se les conculcó su garantía de seguridad jurídica, contenida en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión Nacional, después de haber analizado los actos en los cuales se llevó a cabo la cancelación de las pensiones de los hoy agraviados, llegó a la conclusión de que fueron violados los Derechos Humanos de los señores Fausto Saucedo Bear y Edmundo Vázquez Hernández por parte de Ferrocarriles Nacionales de México. Por lo anterior, el 30 de noviembre de 2000 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2000 al licenciado Ramiro Sosa Lugo, Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, la cual consistió en que se disponga lo necesario a fin de que a los quejosos se les restituya el pleno goce del derecho fundamental que les fue vulnerado, procediendo al pago de las pensiones que han dejado de percibir y a la regularización del pago de su jubilación, de manera independiente al pronunciamiento que sobre el particular realicen las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje; asimismo, se dé vista al órgano de control interno que corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que llevaron a cabo las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se ordene lo conducente para que puntualmente se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el 21 de diciembre de 2000 el señor Marcelino Cobos Peralta, Jefe del Departamento de Nóminas de Ferrocarriles Nacionales de México, informó al Consultor Jurídico de Ferronales que se había procedido al pago de las pensiones de los quejosos, aplicando los importes correspondientes mediante depósito a las cuentas bancarias que se tienen registradas para tal fin; asimismo, el licenciado Manuel Sandoval O., Contralor Interno en Ferronales, remitió copia del acuerdo CI/MSO/09/195/252/2001, del 25 de junio de 2001, por medio del cual se resolvió la denuncia 13/2000, iniciada con motivo del punto segundo de la Recomendación 32/2000, lo que se comunicó al Director General de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante el oficio V2/16849/01, del 19 de septiembre de 2001.

• La *Recomendación 33/00, del 20 de diciembre de 2000*, se envió al Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Marco Antonio López García y otros.

El 28 de agosto de 1998 esta Comisión Nacional recibió, procedente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el escrito del señor Marco Antonio López García y otros, mediante el cual manifestaron su inconformidad por la no aceptación, por parte del H. Congreso de esa Entidad Federativa, de la Recomendación 05/98, emitida por el citado Organismo local protector de Derechos Humanos dentro del expediente CODDEHUM/VG/427/97.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se consideró que el agravio esgrimido por los señores Marco Antonio López García y otros es fundado, y el hecho de que el H. Congreso del Estado de Guerrero no haya aceptado la Recomendación 05/98, que le emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de esa Entidad Federativa, en la cual se le sugirió que con fundamento en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios instaurara un procedimiento en contra del señor Antonio Valdez Andrade, entonces Regidor del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, por haber transgredido los Derechos Humanos de los quejosos, es contrario a Derecho y demuestra su falta de cooperación con el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos. El argumento esgrimido por ese H. Congreso, para no aceptar la mencionada Recomendación, no es apegado a Derecho, ya que legalmente es la instancia competente para conocer de actos u omisiones en los que incurrió el entonces Regidor de Acapulco, Guerrero, Antonio Valdez Andrade, de acuerdo con lo previsto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa Entidad Federativa. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 116, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la responsabilidad administrativa del señor Antonio Valdez Andrade no ha prescrito.

Esta Comisión Nacional consideró que en el caso del señor Marco Antonio López García y otros, de no ser aceptada la Recomendación 05/98 propiciaría la impunidad de los actos cometidos por el señor Antonio Valdez Andrade. Por ello, el 20 de diciembre de 2000 emitió la Recomendación 33/00, dirigida al Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero, para que, como órgano facultado constitucionalmente, dé cumplimiento a la Recomendación 05/98, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por lo que se refiere al inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra del señor Antonio Valdez Andrade, entonces Regidor del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que la autoridad hizo del conocimiento su aceptación mediante oficio, sin número, del 10 de enero de 2001; sin embargo, a pesar de los requerimientos realizados por este Organismo Nacional para que remitiera las pruebas de su cumplimiento, no se recibió respuesta por parte de la autoridad.

- La *Recomendación 34/00, del 20 de diciembre de 2000*, se envió al Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Roberto Mireles Cázares.

El 9 de agosto de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/215/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Roberto Mireles Cázares en contra de la Presidencia Municipal de Apodaca, Nuevo León, por la no aceptación de la Recomendación 25/00, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León el 27 de marzo de 2000.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del señor Roberto Mireles Cázares, consistentes en que el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León, no dio respuesta a los escritos del 6 y 16 de junio, 8 y 20 de julio y 20, 21 y 29 de diciembre de 1998, así como del 1 de enero de 1999; además de que existió una insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 25/00, que el 27 de marzo de 2000 la Comisión Estatal dirigió a esa Presidencia Municipal, en la cual le recomendó que instruyera a los funcionarios y servidores públicos de su administración a fin de que, en términos del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetaran el ejercicio del derecho de petición en favor de los ciudadanos, contestando en la forma respectiva y en breve término, y que iniciara el procedimiento administrativo de investigación y se determinara la responsabilidad en que incurrió el personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de ese municipio, por la no aplicación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Por ello, se consideró que hubo una transgresión a lo dispuesto en el citado artículo 8o. de la Constitución, así como 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso del señor Roberto Mireles Cázares existió violación al derecho de petición; por ello, el 20 de diciembre de 2000 emitió la Recomendación 34/2000, dirigida al Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, para que se dé cumplimiento a la resolución 25/00, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, ya que sólo se recibió el oficio 016, del 2 de enero de 2001, firmado por el licenciado César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, mediante el cual comunicó que la citada Recomendación se encontraba sin materia; sin embargo, no remitió las constancias con las cuales acreditara su dicho, además esa autoridad no dio respuesta a los requerimientos que vía telefónica se le formularon para que precisara si aceptaba o no la Recomendación.

- La *Recomendación 35/00, del 20 de diciembre de 2000*, se envió al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora María Celia Martínez Bahena.

El 12 de junio de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/164/2/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por la señora María Celia Martínez Bahena, en contra de la Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, por la no aceptación de la Recomendación 042/99, emitida el 20 de diciembre de 1999, por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de la señora María Celia Martínez Bahena, los cuales consisten en ataques a la propiedad privada por parte de los señores Fernando Soto Domínguez, Delegado Municipal de la colonia Ejidal, quien sin mostrar documento alguno girado por autoridad competente procedió a derribar la cerca de su inmueble, así como diversos árboles, causando daños al terreno, a pesar de que en el lugar se encontraba el señor Humberto Villalobos Domínguez, Director de Gobernación Municipal, y otros miembros del municipio; estos últimos no hicieron nada para impedir que se cometiera tal acción.

Por ello, los servidores públicos que intervinieron en tales hechos incurrieron en responsabilidad al tolerar que se transgrediera la garantía de audiencia de la señora María Celia Martínez Bahena, prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a pesar de que conocían la necesidad de agotar la instancia judicial para actuar en contra de la agraviada, no hicieron nada para impedir tal violación, causándole un daño patrimonial. Con lo anterior, no actuaron con apego al principio de legalidad, en razón de que las funciones encomendadas no fueron realizadas con eficiencia ni desempeñaron éstas con la máxima diligencia a que estaban obligados.

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución General de la República y 61 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, a fin de que se dé cumplimiento a la Recomendación 042/99, y previo el procedimiento legal correspondiente se le resarza a la señora María Celia Martínez Bahena el daño que le causó el entonces Delegado Municipal Fernando Soto Domínguez, respecto de la fracción del terreno que se le afectó.

En el presente Informe se considera **no aceptada** por el H. Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, en virtud de que mediante el oficio sin número, recibido por este Organismo Nacional el 16 de enero de 2001, dicha autoridad señaló que no aceptaba la Recomendación formulada.

- La *Recomendación 36/00, del 21 de diciembre de 2000*, se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Ricardo Morales López.

El 13 de enero de 1999 el señor Ricardo Morales López presentó un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su perjuicio durante la integración de las averiguaciones previas SIG/I/038/98 y SIG/I/085/98, iniciadas en contra del señor Juan Rodolfo López Monroy, quien pretendía despojarlo de un predio.

Del resultado de las investigaciones la Comisión Estatal acreditó violaciones a los Derechos Humanos del agraviado, en virtud de lo cual el 17 de mayo de 1999 dirigió la Recomendación 14/99 al Procurador General de Justicia de la misma Entidad Federativa y al Contralor General de Desarrollo Administrativo. Autoridades que el 27 de mayo del año citado informaron al Organismo local la no aceptación del citado documento.

En consecuencia, el señor Ricardo Morales López interpuso ante la Comisión Estatal un recurso de inconformidad, mismo que fue remitido a esta Comisión Nacional el 25 de junio de 1999, quedando registrado con el expediente CNDH/121/99/SIN/I00207.

De las actuaciones que esta Comisión Nacional realizó se comprobó la existencia de actos violatorios a los Derechos Humanos del agraviado, en virtud de que con el propósito de favorecer los intereses del señor Juan Rodolfo López Monroy, el agente del Ministerio Público del Fuero Común de San Ignacio, Sinaloa, cometió diversas irregularidades en la integración de la averiguación previa SIG/I/085/98, entre las que destaca el hecho de que con el propósito de validar una diligencia el servidor público solicitó las firmas, en calidad de testigos, de las secretarías adscritas a esa Agencia, así como la protesta de cargo y ratificación del perito tercero en discordia, sin que dichas personas estuvieran presentes. Por lo anterior,

es de señalar que el servidor público incurrió en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 47, fracciones I y XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, al no salvaguardar la legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo.

En tal virtud, esta Comisión Nacional, el 21 de diciembre de 2000, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa la Recomendación 36/2000, para que en ejercicio de sus facultades legales instruya al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa a efecto de que se subsanen las irregularidades detectadas durante la tramitación de la averiguación previa SIG/I/085/98, a fin de que una vez realizadas las diligencias necesarias se resuelva conforme a Derecho tal indagatoria, y se dé vista al Ministerio Público correspondiente para que inicie y determine conforme a Derecho la averiguación previa en contra del licenciado Óscar Espinoza Romero, así como de las demás personas que participaron en las irregularidades cometidas durante la integración de la citada averiguación previa; asimismo, ordene que se inicie y determine el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del referido servidor público, por la probable violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado ordene que se subsanen las irregularidades detectadas durante la tramitación de la averiguación previa SIG/I/085/98, y una vez realizadas las diligencias necesarias se resuelva conforme a Derecho tal indagatoria; de igual manera, se inicie y determine conforme a Derecho una averiguación previa en contra del licenciado Óscar Espinoza Romero, así como a las demás personas que participaron en las irregularidades cometidas durante la integración de la averiguación previa SIG/I/085/98.

• La *Recomendación 37/00, del 21 de diciembre de 2000*, se envió al Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Salvador Valencia Pérez y el menor Juan Valencia Pérez.

El 8 de marzo de 1999 los señores Salvador y Feliciano Valencia Pérez presentaron un escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, cometidas por elementos de la Policía Municipal de Acayucan. El 11 de abril del año citado el primero de los mencionados amplió la queja en favor de su hermano Juan Valencia Pérez, de 14 años de edad.

Del resultado de las investigaciones, la Comisión Estatal acreditó violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, en virtud de lo cual el 14 de julio de 1999 emitió la Recomendación 47/99, dirigida al Presidente Municipal de Aca-

yucan, Veracruz. El 30 de agosto de 1999 el citado funcionario informó a la Comisión local la no aceptación de la Recomendación.

En consecuencia, Salvador y Juan Valencia Pérez presentaron un recurso de inconformidad ante la Comisión Estatal, el cual fue recibido en esta Comisión Nacional el 6 de septiembre de 1999, y quedó registrado con el expediente CNDH/122/99/VER/I00274.000.

De las actuaciones que esta Comisión Nacional realizó comprobó la existencia de diversas irregularidades que constituyen actos violatorios a los Derechos Humanos de los agraviados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la realización de detenciones ilegales, allanamiento de domicilio sin orden de cateo, retención ilegal y atentados contra la integridad física, lo que se traduce en abuso de funciones de autoridad, ya que los servidores públicos involucrados faltaron al deber que les está encomendado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.

En tal virtud, el 21 de diciembre de 2000 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 37/2000 al Presidente Municipal de Acayucan, Veracruz, a fin de que cumpla el primer punto de la Recomendación 47/99 que le dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, el 14 de julio de 1999.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en razón de que no obstante haberse establecido comunicación en diversas ocasiones con funcionarios de ese municipio durante 2001, este Organismo Nacional no recibió una respuesta formal sobre la aceptación o no de la Recomendación de mérito, ni documento alguno que acreditara que se estaba dando atención a la misma.

- La *Recomendación 1/01, del 29 de enero de 2001*, se envió al Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C., y se refirió al caso de la señora Concepción Sisa Ezeta Rhoads.

El 12 de julio de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/2835/1, con motivo del escrito de queja presentado por la señora Concepción Sisa Ezeta Rhoads ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, mismo que por razones de competencia se remitió a esta Comisión Nacional, mediante el cual señaló que servidores públicos del Banco de Crédito Rural del Centro, S. N. C., se negaron a proporcionar el servicio médico y los beneficios de seguridad social que solicitó como empleada jubilada en favor de su esposo, señor Alfonso Fernández Acosta.

Del análisis de las evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional advirtió que el ingeniero Carlos de la Parra Sanromán y el licenciado Héctor R. Guzmán Rodríguez, Gerente de Finanzas y Administración y Subgerente

de Administración, respectivamente, del Banco de Crédito Rural del Centro, S. N. C., incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la señora Concepción Sisa Ezeta Rhoads y su esposo, señor Alfonso Fernández Acosta, al negarse a proporcionar el servicio médico y los beneficios de seguridad social contemplados en el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Banrural, estableciendo un trato distinto y discriminatorio en perjuicio de la mujer trabajadora, al no permitir que se incluya como beneficiario del servicio médico a su cónyuge, en tanto que a las esposas de los trabajadores sí se les presta dicho servicio. Por ello se consideró que existe un incumplimiento de una prestación de seguridad social y con ello no se observa la garantía de igualdad consagrada en los artículos 1o.; 4o., segundo y cuarto párrafos, y 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, de los hechos descritos se desprende que la actuación de los citados servidores públicos vulneró el derecho de igualdad y la prohibición de la discriminación de la mujer, que se encuentran consagrados en diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México, que son norma vigente en nuestro país, dentro de los que destacan: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asimismo, la actuación de los servidores públicos no es acorde ni respeta lo dispuesto por los artículos 1o. y 2.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 1o. y 10.1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Por lo anterior, el 29 de enero de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 1/2001, dirigida al Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C., para que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proporcione al esposo de la señora Concepción Sisa Ezeta Rhoads el servicio médico y demás prestaciones de seguridad social contempladas en el artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema Banrural, y para que gire las correspondientes instrucciones a todas las áreas de esa institución bancaria a fin de que al aplicar los ordenamientos que regulan la relación de ésta con sus trabajadores, atentos al principio de igualdad contenido en la fracción VI del artículo 12 de las Condiciones Generales de Trabajo, siempre que aquéllas se refieran a los trabajadores, a los jubilados o a los pensionados en término genérico, deberá entenderse tanto a los trabajadores como a las trabajadoras, jubiladas o pensionadas, según sea el caso, así como a su respectivo esposo o esposa, concubina o concubinario, todo ello en igualdad de derechos y obligaciones.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que el apoderado legal del Banco del Crédito Rural del Centro, S. N. C., en su oficio U.J./73/01, del 20 de febrero de 2001, no estableció si aceptaba o no la misma, por lo que se considera como no aceptada, ya que excedió el término establecido por los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 137 de su Reglamento Interno.

- La *Recomendación 2/01, del 19 de febrero de 2001*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso de violación a los Derechos Humanos de los servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco.

Los días 25, 26 y 28 de enero de 2001 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió escritos de queja presentados por familiares de empleados del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, quienes denunciaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de éstos por parte de servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

De las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional se acreditó plenamente que servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al realizar las investigaciones relacionadas con la fuga del interno Joaquín Guzmán Loera, vulneraron en perjuicio de 194 trabajadores del citado centro penitenciario sus derechos a la libertad personal, seguridad jurídica y defensa, al retenerlos injustificadamente excediéndose en los plazos establecidos por la Constitución Federal, y sin que existiera mandamiento escrito fundado y motivado para efectuar dicha acción, además de no darles a conocer su situación jurídica y tomarles declaraciones ministeriales sin que contaran con la asistencia de defensores o personas de su confianza, como lo prevé la ley, con lo cual dichos servidores públicos transgredieron lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se detectó que durante las investigaciones que esta Comisión Nacional efectuó, el Fiscal Especial encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica de la referida Unidad Especializada entorpeció las mismas.

Con sus conductas, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República faltaron al deber que les está establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tal virtud, el 19 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2001 al Procurador General de la República, a fin de que se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al órgano de control

interno competente y se inicie un procedimiento administrativo de investigación a efecto de determinar la responsabilidad oficial en que hubiesen incurrido los servidores públicos adscritos a la mencionada Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, por las conductas descritas; así como que se inicie y determine conforme a Derecho la averiguación previa correspondiente para que se investigue la probable responsabilidad penal en que pudiesen haber incurrido por los mismos hechos. Además, que se dé vista al órgano de control interno para que inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del Fiscal Especial encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica de la referida Unidad, por la conducta de entorpecimiento señalada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente determinar la responsabilidad oficial en que hubiesen incurrido los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, encargados de las investigaciones relacionadas con la fuga del interno Joaquín Guzmán Loera, al retener a 194 personas que prestaban sus servicios laborales en ese Centro por más tiempo del señalado por la Constitución y la ley, y sin justificación alguna. Determinar conforme a Derecho la averiguación previa sobre la probable responsabilidad penal en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República que intervinieron en los hechos materia de este expediente de queja. Determinar la responsabilidad oficial en que hubiese incurrido el servidor público adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada que rindió los informes requeridos por este Organismo Nacional y que se mencionan en el cuerpo de esta Recomendación, toda vez que contienen imprecisiones que faltan a la verdad y entorpecieron las investigaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- La *Recomendación 3/01, del 28 de febrero de 2001*, se envió al Presidente Municipal de Cuernavaca, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Godolio Méndez Duarte.

El 7 de agosto de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/214/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Godolio Méndez Duarte, en contra del Ayuntamiento Constitucional y la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por la no aceptación de la Recomendación del 18 de mayo del año mencionado, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de irregularidades

consistentes en que la autoridad municipal no aplicó con oportunidad los programas y las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y mantener en buen estado de uso las zonas por donde pasa el caudal de agua precipitada y residual, no obstante tener conocimiento de que en ocasiones y años anteriores habían sucedido diversos percances en ese lugar.

Por ello, la autoridad municipal incurrió en responsabilidad al no corregir las deficiencias y emitir la señalización de todo el trayecto del cauce de precipitaciones de aguas negras y residuales, que permitiera advertir a los transeúntes el riesgo que corren al transitar por ese lugar en temporada de lluvias y evitar que ocurrieran los hechos del 22 de agosto de 1999, en los cuales perdiera la vida la esposa del señor Godolio Méndez Duarte al caer a una alcantarilla y ser arrastrada por el caudal de agua, contraviniendo con esto lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como el 68 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 3/2001 al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, a fin de que instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo la aplicación de los programas y de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y mantener en buen estado de uso las zonas por donde pasa el caudal de agua precipitada y residual, entre ellas las del lugar donde acontecieron los hechos, así como proceder a la señalización en todo el trayecto del cauce de precipitación de aguas negras y residuales, desde su inicio hasta el fin de su recorrido, que permitan advertir a los transeúntes el riesgo que corren al transitar por dicho lugar en temporada de lluvias, y que con la colaboración del personal de Protección Civil del mismo Ayuntamiento se implanten programas de supervisión periódica en el lugar de los hechos, a fin de evitar acontecimientos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** por parte del H. Ayuntamiento, ya que mediante el oficio CC/1013/01, del 23 de julio de 2001, se aplicaron los programas necesarios y se tomaron las acciones conducentes a preservar, conservar y mantener en buen estado de uso las zonas donde pasa el caudal de agua precipitada y residual, entre ellas donde acontecieron los hechos, así como a la señalización en todo el trayecto del cauce de precipitación de aguas negras y residuales, desde su inicio hasta el final de su recorrido, que permitan advertir a los transeúntes el riesgo que corren al transitar por dicho lugar en temporada de

lluvias y, con la colaboración del personal de Protección Civil del mismo Ayuntamiento, se implantaron programas de supervisión periódica en el lugar de los hechos a fin de evitar acontecimientos como los que dieron lugar a la presente Recomendación, lo que se comunicó a la autoridad el 3 de octubre de 2001, mediante el oficio V2/18147.

• La *Recomendación 4/01, del 28 de febrero de 2001*, se envió al Secretario de Gobernación, y se refirió al caso del señor José de Jesús Quintero García.

El 13 de julio de 1999, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el escrito de queja del señor José de Jesús Quintero García, en el que manifestó que el 19 de enero de 1996 acudió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para demandar a la Secretaría de Gobernación, entre otras prestaciones, su reinstalación en la plaza de subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) en esta ciudad de México; que a dicho proceso se le asignó el número de expediente 397/96, el cual se instruyó en la Tercera Sala del Tribunal mencionado y el 4 de octubre de 1996 se emitió un laudo en favor del agraviado; dicho laudo se encuentra firme y no obstante ello y los múltiples requerimientos que el Órgano Jurisdiccional ha emitido, han transcurrido más de cuatro años y los servidores públicos de la mencionada Secretaría encargados de hacer efectiva la sentencia no han resuelto su debido cumplimiento.

Esta Comisión Nacional, después de haber analizado los motivos por los cuales se ha negado al agraviado la posibilidad de ejecutar en su favor el laudo dictado por la citada Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, llegó a la conclusión de que los Derechos Humanos del señor José de Jesús Quintero García fueron violados por parte de la Secretaría de Gobernación, al negarse de manera reiterada a dar cumplimiento al laudo referido, violentando su derecho a la seguridad jurídica. Por ello, el 28 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 4/2001, dirigida al Secretario de Gobernación, recomendando que a la brevedad dicte sus instrucciones para que se cumpla plenamente en sus términos el laudo emitido el 4 de octubre de 1996, reinstalando al quejoso en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Cisen o, en su caso, en otra plaza equivalente en categoría y sueldo, cubriéndole las percepciones a que tiene derecho; asimismo, se recomendó dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Gobernación para que inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos encargados de cumplir con el laudo que ordenó la reinstalación del señor José de Jesús Quintero García, para que en caso de resultarles responsabilidad sean sancionados conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que se encuentra pendiente que, a la brevedad, el Secretario de Gobernación dicte sus instrucciones a efecto de que se cumpla plenamente en sus términos el laudo emitido el 4 de octubre de 1996, reinstalando al quejoso en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de esa Secretaría, o en su caso en otra plaza equivalente en categoría y sueldo, cubriéndole las percepciones a que tiene derecho; igualmente, dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Gobernación a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente para determinar la probable responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos encargados de cumplir con el laudo que ordenó la reinstalación del señor José de Jesús Quintero García, para que, en caso de resultarles responsabilidad, sean sancionados conforme a Derecho.

- La *Recomendación 5/01, del 6 de marzo de 2001*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso del señor Rodolfo Salazar Romero.

El 22 de junio de 2000 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de la señora María Luisa Romero Piña, en el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hijo, Rodolfo Salazar Romero, cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, consistentes en detención arbitraria y trato cruel y/o degradante.

En el escrito de referencia se argumentaron como hechos violatorios que el 19 de diciembre de 1999, en la ciudad de Puebla, Puebla, elementos de la Policía Judicial Federal, sin identificarse, pretendieron detener a Rodolfo Salazar Romero, y le dispararon con un arma de fuego, lesionándolo en una pierna y “en el pene”, aunque logró huir para salvarse. Los elementos policiales manifestaron que Rodolfo Salazar Romero estaba involucrado en los delitos de homicidio, robo y otros, ocurridos en 1988 en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América. Se indicó, además, que desde ese momento la quejosa y su familia han sido acosados y les tienen intervenidos sus teléfonos. También agregó que el 15 de junio de 2000 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Rodolfo Salazar Romero circulaba a bordo de una bicicleta cuando fue interceptado por elementos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quienes conducían dos camionetas, y al momento de su captura lo sometieron y lesionaron con disparos de arma de fuego en un brazo y “en un testículo”, y además se le perforó un pulmón a causa de los golpes que le propinaron, motivo por el cual fue internado en el Hospital General de la mencionada localidad, y el 19 del mes citado se le trasladó a la ciudad de México.

Del análisis de la información recabada y de la investigación realizada por esta Comisión Nacional se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del señor

Rodolfo Salazar Romero, por parte de elementos de la Policía Judicial Federal de la Dirección General de Planeación y Operación de la Procuraduría General de la República, consistentes en un trato cruel, inhumano o degradante, debido a que el 15 de junio de 2000 lo detuvieron con motivo de una solicitud de detención formal con fines de extradición efectuada por el Gobierno de Estados Unidos de América, a través de su Embajada en México, actuando con exceso en el uso de la fuerza empleada para detenerlo, toda vez que por disparo de arma de fuego lo hirieron en el brazo derecho y en el testículo izquierdo, además de provocarle fractura por contacto directo de un agente contundente por cuerpo blando (golpe de pie calzado) en el doceavo arco costal derecho, por lo que en el caso concreto muy probablemente incurrieron en una responsabilidad de carácter administrativo al contravenir lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; además, de una conducta que pudiera resultar constitutiva de delito, atento a lo previsto en los artículos 225, fracción VII, y 292, en relación con el 315 y el 316, del Código Penal Federal.

Por otra parte, dada la gravedad del caso, se advirtieron irregularidades en la actuación de la licenciada Claudia Rosas Sosa, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa II de la Subdelegación de Procedimientos Penales en Chetumal, Quintana Roo, ya que el 17 de junio de 2000 declaró al señor Rodolfo Salazar Romero, en relación con los hechos investigados en el exhorto CH/023/200, derivado de la indagatoria 1215/99/CI/MI, sólo en su calidad de probable responsable del delito de lesiones intencionales cometido en agravio de Ofir Picazo Garrido, agente de la Policía Judicial Federal, siendo que, en términos de los artículos 113, 123 y 124 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encontraba facultada para declararlo en su calidad de ofendido e iniciar la indagatoria correspondiente por las lesiones que el mismo presentó; además, omitió informarle de sus derechos en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo expuesto, la citada servidora pública, al ejercer las funciones que como representante de la sociedad le confiere tal precepto constitucional, no ajustó su actuación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ni al Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que probablemente contravino lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; además, su conducta también pudiera resultar constitutiva de delito, atento a lo previsto en el artículo 225, fracción VII, del Código Penal Federal vigente.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Procurador General de la República se diera vista al Órgano de Control Interno de dicha institución, con objeto de que se iniciara y determinara conforme a Derecho el procedimiento administrativo en contra de los agentes de la Policía Judicial Federal de la Dirección General de Planeación y Operación, así como de la licenciada Claudia Rosas Sosa, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa II de la Subdelegación de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República en Chetumal, Quintana Roo.

También, que se inicie y determine conforme a Derecho la averiguación previa correspondiente en contra de los agentes de la Policía Judicial Federal de la Dirección General de Planeación y Operación, por las lesiones que infligieron al señor Rodolfo Salazar Romero; asimismo, de la licenciada Claudia Rosas Sosa, agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa II de la Subdelegación de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República en Chetumal, Quintana Roo, por obstruir la procuración de justicia, y, en su caso, se diera cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaran a librarse.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la misma fue aceptada por la autoridad mediante el oficio 1426/2001, del 19 de marzo de 2001, e informó que dio vista al Contralor Interno en dicha institución para que se inicie y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo correspondiente.

Se encuentra pendiente que el titular de la Mesa XIII de la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República informe acerca de las diligencias que actualmente se encuentra practicando para integrar la averiguación previa 32/DGPDH/2001.

- La *Recomendación 6/01, del 12 de marzo de 2001*, se envió al Procurador General de la República y se refirió al caso de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura.

El 12 de junio de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/2521/1, con motivo del escrito de queja presentado por la señora Susana Ventura Navarro, quien denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su esposo, Héctor Martínez Álvarez, y de su hijo, Héctor Noé Martínez Ventura, consistentes en el ejercicio indebido del cargo por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

En el escrito de referencia la señora Ventura Navarro argumentó como hechos violatorios que el 17 de mayo de 2000, elementos de la Policía Judicial Federal al mando de Marco Antonio de Ávila Alba, al tratar de extorsionar por segunda ocasión a su cónyuge, Héctor Martínez Álvarez, por ser adicto a la cocaína, lo

privaron de la vida, al igual que a su hijo, Héctor Noé Martínez Ventura. Asimismo, señaló que no obstante haber proporcionado esa información al agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia de Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, esa instancia no había citado al agente de la Policía Judicial Federal Marco Antonio de Ávila Alba para que declarara en relación con los hechos que motivaron la muerte de sus familiares.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura, consistentes en violación del derecho a la vida y ejercicio indebido del servicio público; asimismo, se apreció una irregular integración de la averiguación previa, y falta de colaboración oportuna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la investigación efectuada en el presente caso.

De las constancias ministeriales que integran la averiguación previa 495/2000/III, iniciada con motivo de la comisión de un delito contra la salud, en la cual el 15 de abril de 2000 fue detenido el señor Héctor Martínez Álvarez por el señor Marco Antonio de Ávila Alba, elemento de la Policía Judicial Federal, se observaron diversas contradicciones entre las propias versiones de dicho agente policiaco, así como en las declaraciones de otras personas que participaron en los hechos en relación con la forma en que se suscitaron los mismos y el número de personas que intervinieron. Sin embargo, durante la investigación esas contradicciones no fueron advertidas por el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de tramitar la citada indagatoria.

Asimismo, de las documentales que integran la indagatoria 11190/2000, iniciada el 18 de mayo de 2000 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, por el delito de homicidio en agravio de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura y en contra de quienes resultaran responsables, se evidenció que existen imputaciones directas por parte de los familiares de los agraviados en cuanto a que los señores Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar fueron quienes los privaron de la vida; además de que previamente a ese suceso los extorsionaron con motivo de los hechos ocurridos el 15 de abril del año mencionado, y en los cuales inicialmente fue detenido el señor Héctor Martínez Álvarez.

Por otra parte, se evidenció que existió una irregular integración de la averiguación previa, ya que el 30 de octubre de 2000 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, por razones de competencia, remitió la averiguación previa 11190/2000 a la Procuraduría General de la República, misma que fue recibida el 1 de noviembre del año citado, turnándose en esa fecha a la Subprocuraduría

de Procedimientos Penales B, de donde el 6 del mes y año mencionados se envió a la Dirección General del Ministerio Público Especializado B, radicándose en ese lugar el 16 de noviembre de 2000 por el licenciado Humberto Morales Nava, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Número 3 de dicha Dirección, quien procedió a iniciar la averiguación previa 154/DGMPEB/2000, y después de analizar las constancias que la integraban, consideró que dicha indagatoria no revestía relevancia para esa Dirección para ejercitar la facultad de atracción, por lo cual remitió las actuaciones a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco. El 10 de enero de 2001, el licenciado Antonio Sandoval Islas, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Federal Número 1 de Procedimientos Penales A de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, retomó la investigación al iniciar la averiguación previa 40/2001/III, por los delitos de homicidio y cohecho en contra de los señores Marco Antonio de Ávila Alba, Ismael Díaz Salazar, Mauro García Rodríguez y quien resulte responsable, advirtiéndose con ello un retraso de dos meses en la investigación de los hechos; además, el criterio sustentado por el licenciado Humberto Morales Nava, para remitir la mencionada indagatoria a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, fue incorrecto, ya que en el caso existían hechos graves de homicidio y otros muy probablemente constitutivos de delito, y al encontrarse relacionado un elemento de la Policía Judicial Federal adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Salud, con sede en esa Entidad Federativa, debió enviarse a la Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República la indagatoria respectiva para que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Acuerdo A/011/96, se iniciaran las investigaciones conducentes.

Por último, es conveniente destacar que se advirtió una falta de colaboración y de veracidad en la información proporcionada a esta Comisión Nacional por el licenciado Enrique Montaña Hernández, entonces Subdelegado Administrativo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, respecto de la información proporcionada en cuanto al área de adscripción del señor Marco Antonio de Ávila Alba, agente de la Policía Judicial Federal. Además, no debe perderse de vista que la Dirección General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República pudo haber incurrido en similar responsabilidad, debido a que la información que este Organismo le solicitó desde el 8 de noviembre de 2000 se completó hasta el 25 de enero de 2001, ya que en ese momento se indicó que en la Delegación de la Procuraduría

General de la República en el Estado de Jalisco se había iniciado la averiguación previa 40/2001/III por el delito de homicidio en contra de un agente de la Policía Judicial Federal y/o quien resulte responsable, no obstante que desde el 1 de noviembre de 2000 se había recibido en la Procuraduría General de la República la averiguación previa 11190/2000, remitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso de los señores Héctor Martínez Álvarez y Héctor Noé Martínez Ventura existió violación al derecho a la vida y ejercicio indebido del servicio público; asimismo, se apreció una irregular integración de averiguación previa y falta de colaboración oportuna por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Por ello, el 12 de marzo de 2001 emitió la Recomendación 6/2001, dirigida al Procurador General de la República.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la misma fue aceptada por la autoridad mediante el oficio 112/2001, del 2 de abril de 2001, e informó por medio del oficio 2392, del 14 de mayo de 2001, que el 20 de abril de 2001 se consignó la averiguación previa 40/2001-III ante el Juez Sexto de Distrito en Jalisco, quien libró las órdenes de aprehensión en contra de Marco Antonio de Ávila Alba e Ismael Díaz Salazar por los delitos de homicidio y extorsión, encontrándose pendiente el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se encuentra pendiente que la Contraloría Interna informe acerca de la determinación en los procedimientos administrativos 112/2001-I y 586/2001, derivados del expediente de queja 390/2001.

- La *Recomendación 7/01, del 23 de marzo de 2001*, se envió al Secretario de Seguridad Pública, y se refirió al caso de violaciones a los Derechos Humanos en los Centros Federales de Readaptación Social Números 1 La Palma, Estado de México, y 2 Puente Grande, Jalisco.

Del 21 de junio de 2000 al 8 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional recibió 12 escritos de queja en los que se denunciaron violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social Números 1 La Palma, en el Estado de México, y 2 Puente Grande, en el Estado de Jalisco, consistentes en revisiones corporales indignas a los visitantes durante su ingreso a los Centros; violación de correspondencia; intromisión a la dignidad de los reclusos y sus parejas, mediante la videograbación de escenas sosteniendo relaciones sexuales y posteriormente transmitidas los días 8 y 9 de enero de 2001 en un noticiario nocturno de un canal de televisión abierta, y difundidas por otros medios de comunicación, al igual que la de una interna desnuda en el interior de su celda; además de limitaciones al derecho a la defensa.

Los citados escritos dieron origen a 12 expedientes de queja, los cuales por tratarse de hechos similares, atribuibles a las mismas autoridades, se acumularon al más antiguo en uno solo marcado con el número 2000/2628/3, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Del análisis de la documentación recibida, así como de las evidencias que conforman el expediente antes mencionado, este Organismo Nacional comprobó que los funcionarios públicos de los Centros Federales aludidos, al pretender garantizar la seguridad del establecimiento a su cargo, no actuaron con la responsabilidad debida, al señalar que aplican un Manual de Procedimientos que se comprobó no existe, con lo cual vulneraron en perjuicio de los internos, familiares y abogados, el Reglamento para Centros Federales de Readaptación Social, al practicar revisiones indignas a las personas que ingresan a los Centros; sustraer y violar la correspondencia de los reclusos; videografar a los internos con sus parejas con cámaras ocultas, sin resguardar debidamente el material videografado; así como también al aumentar el número de requisitos que un defensor debe acreditar para poder ingresar a entrevista con sus defensos y la retención de los escritos procesales.

Las conductas descritas de los servidores públicos encargados de la dirección, administración, custodia y vigilancia en estos Centros Federales de máxima seguridad demuestran que éstos no desempeñaron sus funciones en forma responsable, ya que la seguridad de los internos y de la propia institución penitenciaria no puede ser esgrimida como argumento para justificar la violación a los Derechos Humanos de los reclusos, sino que, por el contrario, su respeto irrestricto debe ser la mejor garantía de orden que permita asegurar un trato y vida dignos en reclusión, por ende, faltaron a los deberes que les establece el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En tal virtud, el 23 de marzo de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 7/2001, dirigida al Secretario de Seguridad Pública, a fin de que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implante un programa de capacitación destinado al personal de los Centros de máxima seguridad, que promueva una cultura de respeto a los Derechos Humanos que armonice con la seguridad de los establecimientos; de que se disponga de aparatos electrónicos de seguridad penitenciaria que permitan erradicar las revisiones que impliquen contacto físico, principalmente con las partes íntimas de las personas visitantes, y otros que garanticen la inviolabilidad y confidencialidad de la correspondencia. Implantar un procedimiento administrativo, ágil y eficaz, que garantice a los internos, familiares y defensores la libertad de circulación de correspon-

dencia, con respeto a la privacidad y confidencialidad de la misma. Aportar todos aquellos elementos de prueba necesarios para la debida integración de la averiguación previa PGR/TOL/II/B/08/2001, radicada en la Segunda Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación en Toluca, Estado de México, a fin de lograr que la Representación Social ejercite la correspondiente acción penal en contra del o los servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de México, que resulten responsables de la videograbación, reproducción y sustracción del material que contenía las escenas íntimas. Evitar el uso de equipos de vigilancia electrónica a través de cámaras ocultas, y fincar las respectivas responsabilidades administrativas para el personal que las realice y permita; asimismo, que se destruyan o reciclen las cintas que contienen las videograbaciones existentes en la videoteca del Centro Federal Número 1, que atentan contra la dignidad de las personas videograbadas. Garantizar a los reclusos el derecho a una defensa adecuada, a través de la instrumentación de procedimientos administrativos expeditos y eficientes para la entrevista con sus defensores, teniendo como tales también a quienes son reconocidos en los procesos como “personas de confianza” y que soliciten su ingreso, concordante con la garantía constitucional de defensa. Dar vista al Órgano de Control Interno de esa Secretaría para que inicie un procedimiento administrativo de investigación, a efecto de determinar la responsabilidad oficial en que hubiese incurrido el licenciado Jaime Rodríguez Millán, Subdirector Técnico del Centro Federal Número 1, al obstaculizar la labor de esta Comisión Nacional, así como de aquellos servidores públicos que hayan negado hacer entrega a un recluso de un documento suscrito por éste, cuya copia iba dirigida a esta Comisión Nacional. Elaborar y publicar en el *Diario Oficial* de la Federación los manuales, instructivos y reglamentos que deben regir a los Centros Federales de Readaptación Social, acordes con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de los internos y visitantes. Asimismo, dar vista al titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública para que inicie un procedimiento administrativo de investigación a efecto de determinar las posibles responsabilidades oficiales en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos que han estado adscritos a los Centros Federales de Readaptación Social Números 1 y 2, que violaron los Derechos Humanos de los internos, sus familiares y defensores, con las conductas descritas ampliamente en el cuerpo de la Recomendación, y, en su caso, hacer del conocimiento del Ministerio Público de la Federación los hechos que pudiesen ser constitutivos de delito, y también para que inicie un procedimiento administrativo de investigación a efecto de determinar las posibles responsabilidades oficiales en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos adscritos al Centro de Con-

trol del Centro Federal Número 1, quienes al percatarse que los internos y sus respectivas parejas mantenían relaciones sexuales en un área no destinada para ese efecto, continuaron videograbando dichas escenas y permitieron el desarrollo de esos actos; asimismo, por no llevar a cabo el debido resguardo de las videograbaciones ya descritas.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente que los Centros Federales cuenten con los aparatos electrónicos de más avanzada tecnología que sobre seguridad penitenciaria existan en el mercado, con la finalidad de erradicar las revisiones que impliquen contacto físico principalmente con las partes íntimas de las personas. Se cuente con artefactos que garanticen la inviolabilidad y confidencialidad de la correspondencia de los internos, familiares, defensores y organismos protectores de los Derechos Humanos, y que aunado a ello, para el uso de los mismos, se capacite adecuadamente al personal de los Centros. Se implante un procedimiento administrativo ágil y eficaz que garantice a los internos, familiares y defensores la libertad de circulación de correspondencia, con respeto a la privacidad y confidencialidad de la misma. Instrumentar procedimientos administrativos expeditos y eficientes para la entrevista con sus defensores, sin restricciones del número de abogados, teniendo como tales también a quienes son reconocidos en los procesos como “personas de confianza” y que soliciten su ingreso, concordante con la garantía constitucional de defensa. Determinar la responsabilidad oficial en que hubiese incurrido el licenciado Jaime Rodríguez Millán, Subdirector Técnico del Centro Federal de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de México, al obstaculizar la labor de esta Comisión Nacional, así como de aquellos servidores públicos que se hayan negado a hacer entrega al señor I-4 el documento suscrito por éste, cuya copia iba dirigida a esta Comisión Nacional. Se publiquen en el *Diario Oficial* de la Federación los manuales e instructivos de los Centros Federales de Readaptación Social, acorde con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de los internos y visitantes.

- La *Recomendación 8/01, del 29 de enero de 2001*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso del señor Norberto Jesús Suárez Gómez.

El 16 de febrero de 2001 este Organismo Nacional recibió el escrito de los señores Juan Manuel y Roberto Antonio, ambos de apellidos Suárez Gómez, en contra de servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO) de la Procuraduría General de la República (PGR), en el que señalaron que su hermano Norberto Jesús Suárez Gómez se encontraba cumpliendo un arraigo ordenado por el Juez Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal a solicitud del Ministerio Público de la Federa-

ción, por estar relacionado con la averiguación previa PGR/UEDO/091/2000; que desde su detención había sido objeto de tortura psicológica por parte del personal encargado de su custodia y vigilancia, por lo que temían por la vida de su hermano.

Esta Comisión Nacional radicó el expediente 2001/446/1, y en virtud de la gravedad de los hechos el 16 de febrero de 2001 solicitó a la Procuraduría General de la República la adopción inmediata de las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de violaciones a los Derechos Humanos del agraviado o la producción de daños de difícil reparación. El 19 de febrero del año citado la Procuraduría General de la República comunicó a este Organismo Nacional la aceptación de las medidas solicitadas, resaltando que, a la fecha del informe, Norberto Jesús Suárez Gómez no presentaba ningún tipo de lesiones o maltratos y gozaba de buena salud.

El 27 de febrero de 2001 el señor Antonio Suárez Gómez acudió a las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para informar que su hermano Norberto Jesús Suárez Gómez había sido objeto de agresión física y tortura por parte de custodios encargados de su vigilancia. Dos visitadores adjuntos y un perito médico se presentaron en el domicilio ubicado en calle Santa Úrsula número 87, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, Distrito Federal. El perito médico de la Comisión Nacional certificó que el arraigado presentó 18 quemaduras de segundo grado de forma irregular, localizadas en la región escapular, dorsal y lumbar sobre la línea media posterior y a ambos lados de la misma, hecho que pone de manifiesto que la Procuraduría General de la República no cumplió las medidas cautelares que le fueron solicitadas y que aceptó para garantizar la integridad física y psicológica del arraigado. Como consecuencia de los hechos expuestos por el agraviado, se recibió su denuncia de hechos por parte del Ministerio Público de la Federación y se inició la averiguación previa 026/FESPI/2001.

El 1 de marzo de 2001 la Procuraduría General de la República solicitó la presencia de visitadores adjuntos de la Comisión Nacional, para la práctica de una diligencia ministerial de reconocimiento del lugar de los hechos denunciados por el señor Norberto Jesús Suárez Gómez, con el fin de buscar indicios que permitieran la debida integración de la averiguación previa 026/FESPI/2001, remitiendo con posterioridad la documentación solicitada por este Organismo Nacional.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de queja resulta evidente que no se cumplieron las medidas cautelares solicitadas, lo que se considera de especial gravedad, en tanto que pone de manifiesto el poco interés de los servidores públicos por colaborar con esta Comisión Nacional, así como su falta de compromiso con la vigencia de los Derechos Humanos, lo que tuvo como resultado, en este caso, la violación a los derechos del agraviado.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, después de realizar los dictámenes médicos y de criminalística respectivos, estableció que Norberto Jesús Suárez Gómez presentó 18 quemaduras de segundo grado localizadas en cara posterior de tórax, que tardan en sanar más de 15 días y no ponen en peligro la vida; que fueron producidas por un instrumento sólido caliente; que las lesiones son de forma irregular, oval y semicircular, con presencia de pelo en las zonas cercanas a las quemaduras, con un tiempo de evolución menor a 24 horas del momento en que fueron producidas, y que por las características que éstas presentan, su ubicación, el número y la uniformidad del grado de la quemadura, se determinó, desde el punto de vista médico-legal, que fueron producidas en forma intencional por terceras personas y que no pudieron haber sido autoinfligidas.

Por su parte, la Procuraduría General de la República remitió un certificado médico y un dictamen criminalístico concluyendo que son quemaduras de segundo grado, con una evolución menor de 24 horas; que el mecanismo de producción, por sus características morfológicas, es factible que haya sido por la aplicación de fuego directo en forma de flama o la de un objeto sólido caliente aplicado directamente sobre la piel, con ausencia de pelo, y que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, lo que resulta contradictorio con lo señalado en los dictámenes elaborados por esta Comisión Nacional, pues precisamente la presencia de pelo en el perímetro de las lesiones, y su forma, hacen imposible que hubieran sido infligidas por la aplicación de fuego directo; además de la observación de que en la práctica de diligencias en la investigación de los hechos el perito criminalista, al momento de su intervención, incurrió en falsedad al decir que personal de este Organismo Nacional estuvo presente en la diligencia realizada a las 20:40 horas del 28 de febrero del año en curso, además de que señaló que se omitió una de las primeras exigencias criminalísticas, ya que el lugar no se preservó adecuadamente, por lo que el dictamen de criminalística de la Procuraduría General de la República contiene, desde el punto de vista de este Organismo Nacional, imprecisiones que lo vician respecto de su credibilidad y difícilmente puede ser tomado en consideración.

Hasta la fecha, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desconoce si el agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la averiguación previa 026/FESPI/2001 ha realizado las actuaciones necesarias para la toma de la declaración de los custodios que, según el dicho del agraviado, lo lesionaron. Para este Organismo Nacional, con base en el contenido del presente documento, ha quedado debidamente acreditada la tortura que le fue infligida al señor Norberto Jesús Suárez Gómez por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República. En efecto, según ha podido confirmarse, los elementos de la Policía Judicial Federal encargados de su vigilancia y resguar-

do infligieron a dicha persona dolores y sufrimientos graves, tanto físicos como psíquicos, para, según consta en la denuncia formulada por el hoy agraviado, obligarlo a conducirse de una manera determinada, los cuales, de conformidad con el dictamen elaborado por esta Comisión Nacional, se consideran plenamente como de tortura.

En consecuencia, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 8/2001, dirigida al Procurador General de la República, para que dé vista al Órgano de Control Interno en esa Procuraduría e inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada encargados de cuidar y custodiar al agraviado Norberto Jesús Suárez Gómez y obligados al cumplimiento de las medidas cautelares solicitadas por este Organismo Nacional, que fueron aceptadas por esa Procuraduría General de la República; que inicie la averiguación previa correspondiente en contra de los referidos servidores públicos y resuelva su responsabilidad penal en los hechos hasta su determinación conforme a Derecho; que dé vista al Órgano de Control Interno en dicha institución para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de todo el personal que se encontraba de guardia el 27 de febrero de 2001 en la casa de seguridad, toda vez que consintieron que personal de esa institución afectara la integridad física del arraigado y protegido; que inicie la averiguación previa en contra del citado personal y su determinación conforme a Derecho; que lleve a cabo todas las medidas necesarias para que los presuntos responsables en la comisión de las lesiones que le fueron inferidas a Norberto Jesús Suárez Gómez no se sustraigan a la acción de la justicia, integrando debidamente y conforme a Derecho la averiguación previa 026/FESPI/200, y dé vista al Órgano de Control Interno para que instaure un procedimiento administrativo de investigación y, en su caso, la averiguación previa, en contra del personal pericial que participó en la elaboración de los dictámenes médico y de criminalística aportados a la averiguación previa 026/FESPI/2001, en virtud de que adolecen del profesionalismo, ética y veracidad necesarios, pues distorsionan la verdad respecto de los hechos investigados.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la misma fue aceptada mediante el oficio 129/01, del 17 de abril de 2001, e informó que inició la averiguación previa 524/DGPDH/2001, y que dio vista al Órgano de Control Interno, iniciándose el procedimiento administrativo de investigación 406/2001. Se encuentra pendiente que se determinen conforme a Derecho la indagatoria y el procedimiento administrativo mencionados.

• La *Recomendación 9/01, del 3 de abril de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de Morelos, y se refirió al caso del señor Rodolfo Benítez Figueroa.

El 16 de marzo de 2000, la doctora María Rosa Márquez Cabrera presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos un escrito de queja en contra del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Morelos y del Delegado de la Procuraduría General de la República en esa Entidad Federativa, por considerar que al señor Rodolfo Benítez Figueroa, cuando se desempeñó como ayudante municipal en Tehuixtla, Morelos, no se le brindó la protección necesaria, después de que denunció las actividades ilícitas que realizaban los señores Edilberto Padilla Vázquez y Evaristo Ríos Castillo, lo que trajo como consecuencia que dicho ex servidor público sufriera un atentado, en el que resultó lesionado por ocho proyectiles de arma de fuego que le privaron de la vida.

Esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja e inició el expediente correspondiente, asignándosele el número 2000/1322, llevando a cabo las investigaciones necesarias. Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación de los hechos se concluyó que fueron violados los Derechos Humanos del señor Benítez, en virtud de que los licenciados Antonio Martínez Rivera, Raúl Ortega Alarcón y José Luis Ángel Zuloaga no ejercieron las atribuciones que legalmente les confirió la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respecto de la investigación y persecución de los ilícitos en el caso señalado. De tales actos se desprenden hechos que dejaron al señor Benítez en estado vulnerable frente a las amenazas de que fue objeto y posteriormente al sufrir un atentado en el que perdió la vida, homicidio sobre el cual no se realizaron investigaciones con las que se pudiera llegar a la verdad histórica de los acontecimientos y permitieran descubrir la identidad de los autores intelectuales y materiales de ese crimen; ello sin dejar de considerar que la actividad ministerial fue “suspendida” por un tiempo prolongado, sin que existiera causa legal, fundada y motivada para ello.

Por lo anterior, el 3 de abril de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2001, dirigida al licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, recomendando girar instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a fin de que ordene lo conducente para que con toda oportunidad se determine conforme a Derecho la averiguación previa JO/3a./304/2000/03 y su acumulada JO/2a./1540/98/11, respecto de los ilícitos de los que fue víctima el señor Benítez. Asimismo, se dé vista al órgano de control interno que corresponda, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la queja, y de ser procedente solicite el inicio de la averiguación previa que corresponda, por las omisiones que quedaron precisadas, y se ordene lo conducente a fin de que oportunamente se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos so-

bre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma, y por último, girar instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que, mediante un acuerdo que dirija a los agentes del Ministerio Público de esa institución de procuración de justicia se tomen las medidas pertinentes a fin de que en casos similares a los que se contemplan en la presente Recomendación se proporcione a las víctimas de los delitos la atención y protección debidas en los términos previstos por los artículos 12 y 119 del Código de Procedimientos Penales de esa Entidad Federativa.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de que no se han girado instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, a fin de que ordene lo conducente para que, con toda oportunidad, se determine conforme a Derecho la averiguación previa JO/3a./304/2000-03 y su acumulada JO/2a./1540/98-11, respecto de los ilícitos de los que fue víctima el señor Rodolfo Benítez Figueroa. Se dé vista al Órgano de Control Interno que corresponda, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables y de ser procedente solicite el inicio de la averiguación previa que corresponda, por las omisiones que quedaron precisadas, y se ordene lo conducente, a fin de que oportunamente se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma. Gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que, mediante un acuerdo que dirija a los agentes del Ministerio Público de esa institución de procuración de justicia, se tomen las medidas pertinentes con el fin de que en casos similares a los que se contemplan en la presente Recomendación se proporcione a las víctimas de los delitos la atención y protección debidas en los términos previstos por los artículos 12 y 119 del Código de Procedimientos Penales de esa Entidad Federativa.

- La *Recomendación 10/01, del 29 de mayo de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco, y se refirió al caso del señor Arturo Plasencia Abundis.

El 30 de septiembre de 2000 el señor Arturo Plasencia Abundis presentó, vía telefónica, una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, misma que ratificó el 4 de octubre del año en cita. Manifestó que el 29 de septiembre de 2000, aproximadamente a las 22:00 horas, arribaron a su centro de trabajo (un bar) diversos vehículos, entre ellos varias patrullas pertenecientes, según su dicho, a la Policía Estatal, de los que descendieron alrededor de 20 sujetos, unos uniformados y otros de civil, quienes se introdujeron al local que ocupa el nego-

cio donde presta sus servicios, motivo por el cual le preguntó a un elemento de la Policía Estatal si traían alguna orden, por lo que éste, junto con un elemento de la Policía Judicial Federal, lo llevaron hasta una camioneta en la que se encontraba una persona con uniforme de la Procuraduría General de la República (PGR), donde lo golpearon y amenazaron con un arma de fuego conocida como Uzi, para posteriormente conducirlo ante el Fiscal Federal. Finalmente, indicó que los sujetos a los que se refirió en principio, después de catear todo el inmueble, se retiraron del lugar.

En razón de que en los hechos expuestos se encontraban involucrados servidores públicos adscritos a la PGR, el 3 de octubre de 2000 el Organismo local remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja 2189/0/II, recibíendose el 11 de octubre de 2000, y al que se le asignó el número de expediente 2000/3471/1.

Del análisis de la documentación presentada por la PGR se apreció que el 29 de septiembre de 2000, con base en la recepción de dos denuncias anónimas en la Delegación de dicha institución en Jalisco, se llevó a cabo un operativo de revisión en bares y centros nocturnos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dirigido por dos agentes del Ministerio Público de la Federación, previamente autorizados por el delegado de la dependencia federal en cita, teniendo bajo su mando a cinco elementos de la Policía Judicial de la Federación y contando con el apoyo de 15 miembros de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, quienes se introdujeron en las instalaciones del bar denominado Undicci a realizar una revisión. En dicha acción agredieron al señor Arturo Plasencia Abundis cuando éste los cuestionó respecto de si contaban con una orden que amparara su proceder, para finalmente retirarse del lugar, ya que no se encontró evidencia de algún hecho delictivo y, consecuentemente, sin que se hubiera detenido a persona alguna en ese lugar, por lo que tampoco se inició una averiguación previa o un acta circunstanciada, siendo que tal actitud implica la inobservancia del artículo 79 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y constituye una violación al derecho de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante lo anterior, las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública, al rendir su informe, negaron la participación de servidores públicos de esa Dirección en los hechos mencionados, lo cual constituyó adicionalmente que se obstruyera la actividad investigadora de este Organismo Nacional, contraviniendo el contenido del artículo 69 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, en consecuencia, ajustándose sus conductas a lo previsto por el artículo 70 del mismo ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, quedaron acreditadas violaciones a los Derechos Humanos del agraviado, cometidas por agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; por ello, los días 6 y 25 de abril de 2001 este Organismo Nacional formalizó a ambas autoridades las propuestas de conciliación respectivas, obteniéndose, mediante el oficio número 1985, del 16 del mes y año citados, la aceptación de la conciliación por parte de la Procuraduría General de la República.

Sin embargo, mediante un oficio sin número, del 24 de abril del año en curso, el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Jalisco comunicó a esta Institución la no aceptación de la propuesta que le fuera planteada, opinión que fue apoyada por el licenciado Héctor Pérez Plazola, Secretario General de Gobierno de la Entidad Federativa en cita, a través del oficio CISG1107/2001, del 27 de abril de 2001, recibido en esta Comisión Nacional el 30 de abril de 2001.

Por ello, el 29 de mayo de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 10/2001, dirigida al Gobierno del Estado de Jalisco, para que se diera vista tanto a la Contraloría de ese Estado a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Jalisco que intervinieron en los presentes hechos, como al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que en el ámbito de su competencia inicie y determine, en contra de los mismos, la averiguación previa correspondiente.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que la autoridad no dio respuesta en el término establecido por los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 137 de su Reglamento Interno.

- La *Recomendación 11/01, del 30 de mayo de 2001*, se envió al Secretario de Salud, y se refirió al caso de los señores César Alejandro Carrillo Figueroa y Anastacia Ramos Venegas.

El 1 de septiembre de 1999 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del señor César Alejandro Carrillo Figueroa, en el cual refirió que en cumplimiento a la ejecutoria que dictó en el amparo directo DT/6753/95, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, el 22 de agosto de 1995 la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al resolver el juicio laboral 1246/94, condenó a la Secretaría de Salud a cubrirle al actor las prestaciones económicas que le demandó, pero éstas no le han sido pagadas, no obstante que el laudo se encuentra firme, por lo cual considera que se atenta contra sus Derechos Humanos. Asimismo, el 9 de febrero de 2000 se recibió el escrito de queja de la señora Anastacia Ramos Venegas, en el que señaló que demandó

laboralmente a la Secretaría de Salud y que el procedimiento fue sustanciado en el expediente laboral 926/93, y el 21 de septiembre de 1998 la Segunda Sala emitió un laudo favorable a sus intereses, mediante el cual ordenó a dicha Secretaría que la reinstalara en el puesto del que fue despedida y le cubriera las prestaciones económicas que reclamó. Por lo anterior, este Organismo Nacional inició los expedientes 1999/3910 y 2000/642, respectivamente, y en virtud de que en los actos constitutivos de las quejas existe identidad de acciones y omisiones atribuibles a la misma dependencia, éstos fueron acumulados.

Del análisis de las constancias que integran dichos expedientes, esta Comisión Nacional observó que la mencionada Secretaría violó en perjuicio de los quejosos su derecho de igualdad ante la ley y el reconocimiento del derecho contenido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual les garantiza que “las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”, en virtud de que, no obstante que las resoluciones correspondientes se encuentran firmes, la Secretaría de Salud no ha cumplido la condena que le impuso la autoridad del trabajo. Por ello, el 30 de mayo de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 11/2001, dirigida al Secretario de Salud, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se establezcan los mecanismos legales y administrativos necesarios para cumplir en sus términos los laudos que dictó en su contra la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para que de esa manera se les restituya a los agraviados el goce de los derechos que les fueron reconocidos en tales resoluciones; asimismo, dé vista al órgano de control interno a fin de que inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables del cumplimiento del laudo en esa Secretaría de Salud y se ordene lo conducente para que se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las actuaciones que practique la citada autoridad administrativa desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, gire instrucciones a quien corresponda para que en los casos análogos a los que dieron origen a la presente Recomendación se analicen y, de ser el caso, se les restituya a los actores en el pleno goce de los derechos que las autoridades laborales les hayan reconocido.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, en virtud de se encuentra pendiente que el Subsecretario de Administración y Finanzas de esa Secretaría gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se efectúe el pago correspondiente a los señores César Alejandro Carrillo Figueroa y Anastacia Ramos Venegas y se les restituyan sus derechos laborales, respectivamente.

• La *Recomendación 12/01, del 31 de mayo de 2001*, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso del señor Mateo Hernández Barajas.

El 26 de diciembre de 2000 esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por la señora Manuela Mendoza Baltazar, mediante el cual relató hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del señor Mateo Hernández Barajas, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, consistentes en detención arbitraria, ejercicio indebido del cargo, trato cruel y/o degradante e irregular integración de la averiguación previa. Lo anterior dio origen al expediente 2000/3909/1.

Del análisis de la información recabada y de la investigación realizada por esta Comisión Nacional se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del señor Mateo Hernández Barajas, cometidas por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de la República, debido a que el 11 de diciembre de 2000, al estar realizando un recorrido de vigilancia, elementos de la Policía Judicial Federal, por el simple hecho de considerar de manera subjetiva que el agraviado se encontraba con una actitud de nerviosismo, procedieron a revisarlo y detenerlo, por lo que se presumió que previo al momento de quedar a disposición de la Representación Social de la Federación, agentes de la mencionada corporación policiaca le dieron un trato cruel y/o degradante, debido a que los mismos actuaron con exceso en el uso de la fuerza empleada, toda vez que dicha persona presentó lesiones de tipo traumático al momento de su certificación médica ante la citada autoridad investigadora, las cuales le fueron producidas en forma intencional, siendo el objetivo directo lesionarlo y no someterlo, lo que dio como resultado la presencia de lesiones innecesarias, por lo que en el caso concreto incurrieron en una responsabilidad de carácter administrativo, además de que su conducta pudiera resultar constitutiva del delito de abuso de autoridad.

Por otra parte, dada la gravedad del caso, se advirtieron irregularidades en la actuación del licenciado Gabriel Juárez Hernández, agente del Ministerio Público de la Federación, encargado del Despacho de la Célula Tercera de Procedimientos Penales adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en León, Guanajuato, ya que el 12 de diciembre de 2000 tomó la declaración al señor Mateo Hernández Barajas, con relación a los hechos expresados en el parte informativo del 11 del mes y año mencionados, y que dieron origen al inicio de la averiguación previa 959/2000/CE/III, sólo en su calidad de probable responsable en la comisión de un delito contra la salud en agravio de la sociedad, siendo que se encontraba facultado para tomarle su declaración en su calidad de ofendido e iniciar la investigación correspondiente por las lesiones que presentó.

Por último, no debe pasar inadvertida la actuación irregular del doctor Mario Díaz Padilla, perito médico oficial adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en León, Guanajuato, ya que el 11 de diciembre de 2000 este servidor público procedió a realizar los dictámenes de integridad física y farmacodependencia al señor Mateo Hernández Barajas, en forma ambigua, pues las lesiones que presentó el mismo fueron descritas de manera deficiente, complicando con ello la posibilidad de establecer la mecánica de producción del tipo de lesiones e, incluso, la temporalidad de éstas, aunado a que de los mencionados certificados también se desprende que el citado profesional omitió indicar la clasificación de las lesiones.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomendó al Procurador General de la República se diera vista al Órgano de Control Interno de dicha institución, con objeto de que se iniciara y determinara conforme a Derecho el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los señores Jaime Rangel Miralrío, Rubén Esparza Márquez y Bernabé Martínez Valera, agentes de la Policía Judicial Federal, así como del licenciado Gabriel Juárez Hernández, agente del Ministerio Público de la Federación, encargado del Despacho de la Célula Tercera de Procedimientos Penales, y del doctor Mario Díaz Padilla, perito médico oficial, todos ellos adscritos a la Delegación de la Procuraduría General de la República en León, Guanajuato.

Asimismo, que se iniciara y determinara conforme a Derecho la averiguación previa correspondiente, en contra de los agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la Delegación de la Procuraduría General de la República en León, Guanajuato, por las lesiones que infligieron al señor Mateo Hernández Barajas, así como del licenciado Gabriel Juárez Hernández, por obstruir la procuración de la justicia.

Por último, se solicitó, en vía de colaboración, al Contralor Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la Procuraduría General de la República, que informara lo relativo a los procedimientos administrativos que, en su caso, se iniciaran en contra de los referidos agentes de la Policía Judicial Federal, así como del mencionado agente del Ministerio Público de la Federación y del doctor Mario Díaz Padilla, todos ellos adscritos a la Delegación de la Procuraduría General de la República en León, Guanajuato, así como la determinación de los mismos conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 176/2001, del 21 de junio de 2001, e informó que se inició la averiguación previa 759/DGPDH/2001, en contra de los señores Jaime Rangel Miralrío, Rubén Esparza Márquez, Bernabé Martínez y Gabriel

Juárez Hernández, por la probable comisión del delito de abuso de autoridad; asimismo, que dio vista a la Contraloría Interna con motivo de los hechos denunciados, dando origen al procedimiento administrativo 312/2001.

Se encuentra pendiente que la autoridad integre y determine la averiguación previa y que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República informe acerca de la integración y determinación del procedimiento administrativo mencionado.

• La *Recomendación 13/01, del 1 de junio de 2001*, se envió al Presidente Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor Jacob Vergara Rayo.

El 22 de enero de 2001 esta Comisión Nacional inició el expediente 2001/11/3/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Jacob Vergara Rayo en contra del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, por no haber dado contestación respecto de la aceptación o no de la Recomendación 023/2000, emitida el 17 de noviembre de 2000 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Del análisis de la documentación remitida por el Organismo Estatal, así como de la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del señor Jacob Vergara Rayo, por parte del citado Ayuntamiento, quien limitó al ahora recurrente su derecho a la posesión, en virtud de que sin acreditar legitimidad alguna y sin contar con el consentimiento de su titular, procedió a utilizar una hectárea del predio rústico denominado “Cruz Grande y Tiembra la Tierra”, para destinarla como tiradero de basura, inobservando con dicha actuación lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales que consagran los derechos de legalidad y seguridad jurídica que abarcan cualquier acto que emane de una autoridad. Además, dicho Ayuntamiento no dio contestación respecto de la aceptación o no de la Recomendación 023/2000, que el 17 de noviembre de 2000 emitió la citada Comisión de Defensa de los Derechos Humanos a esa Presidencia Municipal.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso del señor Jacob Vergara Rayo existió violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica; por ello, el 1 de junio de 2001 emitió la Recomendación 13/2001, dirigida al Presidente Municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero, a fin de que instruya al Regidor de Servicios Generales de ese municipio para que cese de inmediato el depósito de basura en la fracción del predio rústico denominado “Cruz Grande y Tiembra la Tierra”, por parte de los camiones recolectores de dicho Ayuntamiento, así como el retiro y limpieza de los desechos existentes; que pro-

ceda a restituir el derecho de posesión de la fracción del predio en cuestión a su propietario, Jacob Vergara Rayo, y le cubra la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente cubrir a Jacob Vergara Rayo la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios a que haya lugar conforme a la ley.

- La *Recomendación 14/01, del 29 de junio de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y se refirió al caso del lugar sagrado huichol y de la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta.

El 3 de mayo de 2000 en la comunidad de Nueva Colonia, Municipio de Mezquitic, Jalisco, el señor Felipe Bautista Carrillo, Presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatitlán, Tuapurie, Municipio de Mezquitic, Jalisco, entregó a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional un escrito de queja suscrito por él y por las autoridades tradicionales de dicha comunidad.

En dicho escrito manifestaron que son indígenas wixaritari (huicholes) y que están preocupados, ya que cuando llegan a su lugar sagrado, conocido como Wirikuta (Cerro del Quemado, anexo del ejido Real de Catorce, Municipio de Catorce, San Luis Potosí), encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, saqueadas las ofrendas e invadido el sitio por caravanas de turistas, quienes no comprenden ni respetan la importancia que tiene para ellos ese lugar, por lo cual solicitaron que se tomen en cuenta sus preocupaciones para que se detenga la violación a sus derechos culturales y se preserve la cultura indígena wixárika (huichol).

A fin de obtener elementos de convicción respecto de las presuntas violaciones expuestas en el escrito de queja, esta Comisión Nacional realizó una investigación, encontrando que los lugares conocidos como Cerro del Quemado y Real de Catorce fueron declarados, mediante un decreto administrativo expedido por el gobierno de San Luis Potosí, como sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico wixárika. En el citado decreto se designa al Instituto de Cultura del Estado y a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental del propio Estado (hoy Secretaría) para cumplir el objetivo del decreto.

Con la información proporcionada por las autoridades, y la que se obtuvo por otros medios, así como mediante las visitas a esa zona por parte de visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, se recabaron todas las evidencias posibles, integrándose el expediente en que se actuó, por lo que este Organismo Nacional comprobó la existencia de actos que constituyen violaciones a los Derechos Humanos del pueblo huichol, consistentes en: 1) violaciones al respeto a la manifes-

tación de sus expresiones culturales y religiosas, y 2) violaciones a la protección de la zona de conservación ecológica y al lugar sagrado denominado Wirikuta.

La vida religiosa de los huicholes se encuentra entrelazada con la vida comunitaria en su conjunto, es integral y permea la totalidad de la vida de los individuos y de sus actividades. Por ello, los derechos culturales de los pueblos indígenas en general figuran como parte del conjunto de sus derechos culturales, ecológicos y religiosos. Para que los huicholes puedan disfrutar plenamente de sus Derechos Humanos tienen que ser reconocidas sus costumbres y prácticas de transmisión de su patrimonio cultural. La preservación de los sitios sagrados es fundamental, pues expresan una relación territorial y son referentes que orientan los ciclos de la vida comunitaria vinculando el pasado con el presente.

a) Esta Comisión Nacional considera que se deben establecer los mecanismos necesarios para proporcionar la vigilancia requerida para que los integrantes del pueblo huichol puedan desarrollar y preservar su cultura; asimismo, se deben implantar las medidas necesarias para que se informe a los turistas sobre la necesidad de respetar las costumbres y la cultura de los huicholes, así como las sanciones a que podrían hacerse acreedores en caso de no respetarlas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 5o. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

b) Esta Comisión considera que de manera coordinada con las propias comunidades indígenas y los pobladores de la zona el gobierno del Estado de San Luis Potosí debe aportar los recursos y establecer, en el ámbito de sus atribuciones legales, las medidas necesarias para proteger y preservar el centro ceremonial denominado Wirikuta, considerado como lugar sagrado por el grupo étnico huichol, cumpliendo con lo establecido en el artículo 9o. de la Constitución del Estado, así como tomar las medidas necesarias para concretar las manifestaciones y compromisos que realizó en relación con esta zona, en el decreto administrativo que declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 22 de septiembre de 1994.

Es importante señalar que por lo mencionado en ese decreto la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado no cumplió con lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que señala que a la citada dependencia le corresponde establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal y encargarse de las que le sean transferidas al Estado.

Asimismo, no se ha atendido lo establecido en la fracción XII del artículo 12 de la mencionada Ley Ambiental, que determina que la política ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la Federación, para lo cual debe garantizarse el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, y a la salvaguarda y uso de la biodiversidad biológica y cultural de su entorno.

De igual forma, los artículos 2o., y 33, fracción IV, de la Ley Ambiental de San Luis Potosí señalan que se consideran de utilidad pública la formulación y ejecución de las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, así como la conservación de la vida silvestre que esté ligada con la protección de las culturas indígenas que habitan en el Estado.

Por lo anterior, se ha incumplido lo establecido en las fracciones VIII, XXXVI, y XXXVII del artículo 7o. de la ley mencionada, que señala que corresponde al Ejecutivo del Estado el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas protegidas de competencia estatal, con la participación de los gobiernos municipales, Organizaciones No Gubernamentales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades y pequeños propietarios, en los términos de dicha ley y en los términos que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.

El gobierno del Estado de San Luis Potosí ha incurrido en una violación a los Derechos Humanos del pueblo huichol, pues al haber omitido implantar las acciones necesarias para proteger el sitio sagrado conocido como Wirikuta ha propiciado que se atente contra la conservación y desarrollo de la cultura, usos y costumbres del pueblo wixárika.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló al Gobernador del Estado de San Luis Potosí las siguientes recomendaciones:

1. Gire las instrucciones conducentes a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el citado decreto administrativo, que declara sitio de patrimonio histórico-cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico wixárika.

2. Implemente, en el ámbito de sus atribuciones legales y en coordinación con las comunidades indígenas y las autoridades municipales y ejidales, las acciones necesarias para preservar y respetar las expresiones culturales y religiosas del pueblo huichol en el Cerro del Quemado.

3. Realice las acciones presupuestales y administrativas necesarias a efecto de implementar las medidas relativas a la protección y vigilancia de la zona de conservación ecológica y lugar sagrado denominado Wirikuta (Cerro del Quemado).

4. Ilustre sobre la cultura del pueblo huichol a los servidores públicos del Estado encargados de vigilar, proteger y preservar los derechos culturales, religiosos y espirituales de dicho grupo étnico en la zona de conservación ecológica denominada Wirikuta (Cerro del Quemado).

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, aun cuando la autoridad la aceptó y remitió diversas pruebas de cumplimiento consistentes, entre otras, en decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado, cuyos objetivos aún se encuentran en desarrollo. Adicionalmente, el Gobierno del Estado señala que respecto del cumplimiento del Decreto Administrativo del 22 de septiembre de 1994 para su agotamiento, durante su vigencia, éste fue atendido por parte de la actual Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado a través de la integración de comités de vigilancia participativa en dos zonas mencionadas en el Decreto, reforzando la vigilancia con personal de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Dirección General de Protección Social y Vialidad del Estado; en atención a que se implementen en el ámbito de sus atribuciones legales, y en coordinación con las comunidades indígenas y las autoridades municipales y ejidales, las acciones necesarias para preservar y respetar las expresiones culturales y religiosas del pueblo huichol en el Cerro del Quemado, el Gobernador del Estado ha realizado diversas visitas y reuniones con las autoridades tradicionales indígenas huicholes, en las que estas últimas le han entregado sus demandas y han establecido compromisos para la vigilancia del sitio sagrado “Cerro del Quemado”. Sin embargo, el Gobernador del Estado señala que para tal efecto se encuentra en proceso de diseño la señalización para la reserva Wirikuta, también se encuentra pendiente concretar el proyecto para la construcción de varias casetas de vigilancia en la zona, no obstante que ha contado con el apoyo del H. Ayuntamiento del Catorce en el cuidado y protección de las ofrendas de los huicholes, sus piedras sagradas y sus ceremonias, acciones todavía insuficientes para el adecuado cuidado y protección del lugar, ya que la instalación de la caseta de vigilancia y la contratación del vigilante son medidas aún limitadas para la conservación del lugar. En razón de lo anterior, es necesario contar en su momento con las pruebas documentales que soporten el cumplimiento de los puntos de recomendación elaborados por este Organismo Nacional, y posteriormente realizar una inspección para corroborarlas.

• La *Recomendación 15/01, del 9 de julio de 2001*, se envió al Secretario de Seguridad Pública, y se refirió al caso de violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres internas en los Centros Federales Números 1 La Palma, Estado de México, y 2 Puente Grande, Jalisco.

A partir del 24 de noviembre de 1999 se recibieron diversas quejas en esta Comisión Nacional, relacionadas con los traslados de mujeres internas a los Centros Federales de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de México, y Número 2 Puente Grande, en el Estado de Jalisco, en las que se manifestó inconformidad porque fueron reclusas en establecimientos creados únicamente para albergar varones, los cuales no reúnen las condiciones necesarias para alojar mujeres, no se les proporciona la atención médica adecuada, además de ser sujetas a maltratos e incluso a “tortura psicológica”.

Con el fin de investigar los hechos anteriormente referidos, personal de esta Comisión Nacional realizó visitas de supervisión a esos centros de máxima seguridad y del resultado de las mismas, así como del análisis de la documentación remitida a este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de violación a los derechos a un trato digno, a la igualdad y a la protección de la salud, consagrados en los artículos 4o., 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 22.2, 53.3 y 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; en los artículos 1 y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y en los principios 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Con base en lo anterior, el 9 de julio de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 15/2001, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, con el fin de que girara instrucciones a la Comisionada del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la propia Secretaría, a efecto de que ordene el traslado, a la brevedad posible, de las mujeres internas en los Centros Federales de Readaptación Social Número 1 La Palma, en el Estado de México, y Número 2 Puente Grande, en el Estado de Jalisco, el cual deberá efectuarse a los Centros en los que se considere que existen medidas de seguridad suficientes y adecuadas a los perfiles clínico-criminológicos de esas internas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Asimismo, que en tanto no existan áreas específicas para internas en los Centros de máxima seguridad, ni se les ofrezcan condiciones de estancia digna, no se acepte el ingreso de mujeres a esos establecimientos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisionada del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio OADPRS/204/2001, las 19 internas que se encontraban reclusas en los establecimientos penitenciarios federales mencionados

fueron trasladadas a diversos Centros los días 19 y 20 de julio de 2001, atendiendo a su situación jurídica y perfil clínico criminológico. Asimismo, la Comisionada remitió copia de los oficios remitidos a los Directores de los Ceferesos 1, 2 y 3, con los que los instruyó para no aceptar el ingreso de mujeres (internas procesadas o sentenciadas) a tales reclusorios.

- La *Recomendación 16/01, del 11 de julio de 2001*, se envió al Secretario de Educación Pública y al Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se refirió al caso de la menor estudiante de la Escuela Secundaria Técnica Número 14 de la SEP en el Distrito Federal.

El 3 de abril de 2001 esta Comisión Nacional recibió, por razón de competencia, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un escrito de queja de la señora “X”, en el cual denunció una presunta violación de su menor hija “Y” al derecho a que se proteja su integridad, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, por acciones consistentes en violación y ejercicio indebido del cargo, por lo que se inició el expediente de queja correspondiente.

En su escrito de queja, la señora “X” manifestó que su hija “Y”, de 12 años de edad, estudia el primer año de educación secundaria en la Escuela Secundaria Técnica Número 14, de la Secretaría de Educación Pública, y que el 7 de marzo del año en curso fue víctima del delito de violación, cometido por José Gaspar Martínez García, de 50 años de edad, quien en ese momento se desempeñaba como prefecto en dicho plantel. Agregó que de estos hechos fueron testigos servidores públicos de la propia escuela, los cuales no hicieron nada para impedir tal acto. Indicó que debido a lo anterior el 9 del mes y año mencionados acudió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a denunciar los hechos, iniciándose la averiguación previa 47/00174/01/03. Agregó que el prefecto de referencia seguía laborando en la escuela, además de que no encontró apoyo por parte del Director del plantel, por lo cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

Con objeto de cuidar la integridad de la menor se solicitó al coordinador del Programa de Atención a Víctimas del Delito de esta Comisión Nacional su intervención para que la menor de referencia fuera atendida psicológicamente.

Asimismo, para integrar debidamente el expediente, se solicitó la información y la documentación relacionada con el caso de la mencionada agraviada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Procuraduría General de la República; y a la Contralora Interna de la Secretaría de Educación Pública se le pidió que, en colaboración, permitiera al personal de este Organismo Nacional consultar el procedimiento administrativo de investigación iniciado con motivo de los hechos.

Del análisis de los hechos y de las evidencias consistentes en la diversa documentación e información proporcionada por las autoridades, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de la menor “Y”, consistentes en violación al derecho a que se proteja su integridad y seguridad personal, al efectuarse por servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública actos consistentes en violación, abuso sexual y ejercicio indebido del cargo; asimismo, se observó una inactividad en el procedimiento administrativo de investigación a cargo del personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, iniciado con motivo de los hechos denunciados por la señora “X”.

Por lo anterior, el 11 de julio de 2001 se emitió la Recomendación 16/2001, dirigida al doctor Reyes Tamez Guerra, Secretario de Educación Pública, y al licenciado Francisco Javier Barrio Terrazas, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Al primero de ellos para que gire sus instrucciones a quien corresponda y dé vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, para que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de esa Secretaría de Estado, Manuel Salgado Cuevas, Pedro Terán Miranda, doctor Rómulo Cuervo Cuervo, licenciado Jesús Bazán Gómez y Cecilia Leyvas Morales. Asimismo, para que formule una denuncia ante la Representación Social de la Federación por las probables conductas delictivas cometidas por el doctor Rómulo Cuervo Cuervo, el licenciado Jesús Bazán Gómez, la trabajadora social Cecilia Leyvas Morales y las prefectas María Cristina Pilar Jiménez Hernández y María Blandina Silvia Castro Sánchez, todos ellos servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, para que se giren las instrucciones correspondientes a fin de que institucionalmente se repare el daño sufrido por la agraviada.

Al titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se le recomendó que gire sus instrucciones a la Contralora Interna en la Secretaría de Educación Pública para que a la brevedad posible se integre y determine conforme a Derecho el expediente de queja y se amplíe la investigación en contra de los demás servidores públicos que omitieron dar la atención debida a la menor agraviada y a su madre, e incumplieron con sus funciones y obligaciones y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional la determinación respectiva. Asimismo, que se inicie un procedimiento administrativo de investigación y se resuelva conforme a Derecho en contra de los servidores públicos de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Pública por la dilación en la integración y determinación jurídica del expediente de queja Q/133/2001.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Educación Pública, en el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio DPJA/288B/00, del 24 de julio de 2001, suscrito por el Director General Jurídico, e informó que dio vista al Órgano de Control Interno para que se iniciara un procedimiento administrativo en contra de servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública y que realizó la denuncia correspondiente ante el agente del Ministerio Público Federal.

Se encuentra pendiente que se lleve a cabo la coordinación entre el personal de esta Comisión Nacional y de la SEP para que se indique la forma de la reparación del daño correspondiente.

Por lo que se refiere a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 1102.4-3404, del 10 de septiembre de 2001, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de Secodam, e informó que se amplió la investigación dentro del procedimiento Q-133/2001.

Se encuentra pendiente que envíe las pruebas relativas a la determinación del procedimiento administrativo Q-133/2001 y que proporcione pruebas del inicio y determinación del procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de la Contraloría Interna de la SEP.

- La *Recomendación 17/01, del 31 de julio de 2001*, se envió al Procurador General de Justicia Militar, y se refirió al caso de los señores Gildardo Ávila Rojas y Rodrigo Torres Silva, y de los menores Yuliana Mercado Vargas y Esteban Martínez Nazario.

Expediente 2000/2384: el 1 de junio de 2000 los señores Sergio Reyes y otros, habitantes de las comunidades de San Isidro del Palmar, La Laguna, El Venado, Samaritán y Chacahua, pertenecientes al Municipio de Santamaría Tonameca, Pochutla, del Estado de Oaxaca, solicitaron la intervención de la Comisión Nacional toda vez que por medio de la radiodifusora de Puerto Ángel, en Pochutla, Oaxaca, se enteraron del homicidio del señor Gildardo Ávila Rojas, ocurrido a las 23:00 horas del 12 de mayo de 2000 en la playa Ventanillas de la última localidad mencionada, por elementos militares del 54o. Batallón de Infantería con destacamento en Puerto Escondido, Oaxaca.

Expediente 2001/216: el 29 de enero de 2001 la señora Aída Silva y López y otros presentaron un escrito de queja ante la Comisión Nacional solicitando su intervención, ya que en la madrugada del 21 de enero de 2001 un grupo de elementos del Ejército Mexicano perteneciente al 88o. Batallón de Infantería de la 20a. Zona Militar llegaron a la comunidad denominada Rancho Viejo, Municipio de Tecomán, Colima, propiedad del señor José Vázquez Rodríguez, “acribillando a

varias personas” que se encontraban reunidas en dicho lugar, las cuales pertenecían al grupo de rehabilitación para alcohólicos denominado “Todo por Gratitud”, privando de la vida al señor Rodrigo Torres Silva y causando heridas a la menor Yuliana Mercado Vargas.

Expediente 2001/316: el 31 de enero de 2001 los señores Pedro Guzmán Velázquez y otros, integrantes del Comisariado Municipal de Linda Vista, Municipio de San Miguel Totolopan, Estado de Guerrero, denunciaron a la Comisión Nacional que en la semana del 14 al 21 de enero de 2001, al encontrarse el niño Esteban Martínez Nazario con su hermano Ricardo, de los mismos apellidos, cerca de la comunidad mencionada, integrantes del Instituto armado dispararon en su contra, y a fin de ponerse a salvo corrieron con dirección al monte, pero el menor Esteban no logró su objetivo, ya que recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en la pierna derecha, lesión que le provocó la muerte.

Con motivo de los hechos relatados la Comisión Nacional inició los expedientes 2000/2384, 2001/216 y 2001/316, los cuales el 5 de julio de 2001 se acumularon al existir similitud de hechos violatorios a Derechos Humanos y derivado de las acciones y omisiones reiteradas e identidad de autoridad probablemente responsable, por lo que el 31 de julio de 2001, previa confirmación del ejercicio indebido del cargo conferido a elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes vulneraron el derecho a la vida de los señores Gildardo Ávila Rojas, Rodrigo Torres Silva y el menor Esteban Martínez Nazario, así como la integridad personal de la menor Yuliana Mercado Vargas, sometiendo a un trato cruel y degradante a un determinado grupo de personas, lo que conllevó a la violación de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que imperan en un Estado de Derecho, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 17/2001, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, a efecto de que dé la intervención que legalmente corresponda a la Unidad de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que de acuerdo con su normatividad inicie una investigación administrativa en contra de los miembros del Ejército Mexicano que intervinieron en los hechos que dieron origen a los expedientes 2000/2384, 2001/216 y 2001/316, y acumulados y realizado lo anterior, dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; por otra parte, gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se proceda a la reparación del daño en los casos del señor Rodrigo Torres Silva y los menores Esteban Martínez Nazario y Yuliana Mercado Vargas; asimismo, dicte las medidas necesarias a efecto que los elementos del Ejército Mexicano sean instruidos y capacitados respecto del trato que deben observar a fin de

respetar los Derechos Humanos de la población durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; y ordene a quien corresponda se amplíe el ejercicio de la acción penal en contra del soldado de infantería apuntador Ramiro Hernández Ramírez, quien también intervino en los hechos materia del expediente 2001/2384, y en su oportunidad, de acuerdo con su normatividad resuelva en la indagatoria lo que en Derecho corresponda y se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas desde su ampliación hasta la conclusión de la misma.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento.**

• La *Recomendación 18/01, del 11 de septiembre de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de Guerrero, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por habitantes de las comunidades indígenas de La Fátima, Ojo de Agua y Ocotlán, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

El 12 de enero de 2001 esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación que presentaron los señores Severiano Lucas Petra, Francisco Prisciliano Josefa, Juan Santiago García, Felipe Rufina Celestino, Sabino Francisco Pedro, Miguel Ángel Lauro de la Cruz, Antonio Francisco Leobardo, Vicente Lauro Catarino e Hilario García de los Santos, en contra del cumplimiento insatisfactorio de la Recomendación 041/99, emitida el 17 de diciembre de 1999 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, dentro del expediente CODDEHUM/VG/143/99/III y sus acumulados CODDEHUM/VG/144/99/IV y CODDEHUM/VG/145/99/V, al entonces titular de la Secretaría de Salud en dicha Entidad Federativa.

Del análisis conjunto de los hechos y las evidencias mencionadas, y de conformidad con lo establecido por los artículos 137, segundo párrafo, y 138 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta Institución emitió la presente resolución en virtud de que la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero ha incumplido la Recomendación 041/99, que el 17 de diciembre de 1999 le formuló la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de la citada Entidad Federativa, por la violación a los Derechos Humanos en agravio de habitantes de las comunidades indígenas La Fátima, Ojo de Agua y Ocotlán, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, consistente en la contracepción forzada.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 18/2001, dirigida al Gobernador del Estado de Guerrero, para que gire las instrucciones necesarias para que el titular de la Secretaría de Salud en ese Estado cumpla en sus términos la Recomendación 041/99, con la salvedad a la que se refiere el apartado B del capítulo de observaciones y el segundo punto subsecuente, por las violaciones a los Derechos Humanos en que incurrió el personal de dicha dependencia en

agravio de los señores José Toribio Cornelio, Severiano Lucas Petra, Felipe de Jesús Morales, Sabino Francisco Pedro, Bartolo Gutiérrez Fidel, Antonio Francisco Leobardo, Vicente Lauro Catarino, Miguel Ángel Lauro de la Cruz, Martín García Benito, Alejandro Cristino Meza, Juan Santiago García, Felipe Rufina Celestino, Rutilo Juárez Feliciano, Alfonso Reyes Victoriano, Hilario García de los Santos y Francisco Prisciliano Josefa, en virtud de que con su conducta los señores Ernesto Guzmán León, Mayra Ramos Benito y Rafael Almazán Solís, médico general operativo, enfermera y promotor, respectivamente, de la Brigada de Salud Tres de la Jurisdicción Sanitaria Número 6 de los entonces Servicios Estatales de Salud de Guerrero, incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos en perjuicio de los agraviados citados, con lo que ocasionaron daños y perjuicios de necesaria restitución; se recomienda realizar los trámites correspondientes para que la institución de salud determine conforme a Derecho y proceda al pago de una indemnización para la reparación de dicha afectación; asimismo, se le instruya a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las políticas de planificación familiar que se implementen cumplan con la norma mexicana sobre consentimiento informado.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio, sin número, del 18 de septiembre de 2001, suscrito por el Gobernador del Estado de Guerrero. El 30 de octubre de 2001 se llevó a cabo una reunión en Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que participaron miembros de esta Comisión Nacional, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Salud de la misma Entidad Federativa, en la que esta última hizo el ofrecimiento de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.), que fue rechazado por 13 de los 16 agraviados, quienes reclaman la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) como indemnización.

Se encuentra pendiente que la autoridad concluya con los trámites para proceder al pago de la indemnización por concepto de reparación del daño, y que gire sus instrucciones necesarias a fin de que se tomen las medidas conducentes para que en lo sucesivo las políticas de planeación familiar que se implanten cumplan con la norma mexicana sobre consentimiento informado.

- La *Recomendación 19/01, del 17 de septiembre de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de Aguascalientes, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Lucía Leos Parga.

El 15 de noviembre de 2000 esta Comisión Nacional recibió el escrito del 9 del mes y año citados, mediante el cual la señora Lucía Leos Parga interpuso un recurso de impugnación en contra de la Recomendación 218/2000 que el 17 de

octubre del año mencionado dirigió la Procuraduría de Protección Ciudadana en el Estado de Aguascalientes al licenciado Roberto Macías Macías, Procurador General de Justicia en esa Entidad Federativa. La recurrente expresó su inconformidad al señalar que la resolución de la referida Procuraduría de Protección Ciudadana le causa agravio, ya que no obstante que el 10 de septiembre de 2000 su hijo menor de edad, quien en vida llevó el nombre de José Enrique Guerrero Leos, falleció a consecuencia de un disparo de arma de fuego (por la espalda) realizado por uno de los elementos de la Policía Judicial del Estado de Aguascalientes, dicha Procuraduría solamente se concretó a emitir seis recomendaciones superficiales, sin llegar al fondo del asunto. Esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación con el número 2000/308/1/I, y una vez valorados los requisitos de procedibilidad que establece su legislación calificó la inconformidad el 6 de diciembre del año citado y lo admitió el 21 de mayo de 2001.

Del análisis y de las evidencias que obran en el expediente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos del menor José Enrique Guerrero Leos, hoy fallecido, consistentes en violación del derecho a la vida y del derecho a que se proteja su integridad y seguridad personal, al efectuarse, por parte de servidores públicos del gobierno del Estado de Aguascalientes, conductas relativas al delito de homicidio, ejercicio indebido de la función pública, uso arbitrario de arma de fuego, así como incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Constitución del Estado de Aguascalientes; 21, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 125 del Código de Procedimientos Penales para Aguascalientes, al momento en que la Policía Judicial tuvo conocimiento de los hechos delictivos que estaban ocurriendo en la colonia Gremial de la ciudad de Aguascalientes, debió hacerlo del conocimiento del representante social, y éste, tras el inicio del acta circunstanciada o de la averiguación previa respectiva, debió girar sus instrucciones a sus auxiliares a fin de que se dieran a la tarea única y exclusivamente de efectuar las investigaciones que el propio Ministerio Público determinara; en el presente caso, la competencia para atender eventualidades como la que ocurrió en la madrugada del 10 de septiembre de 2000, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, corresponde al gobierno de la Entidad, a través de la Secretaría General de Gobierno, por intermedio de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad y, concretamente, al Director de Seguridad Pública estatal. Los servidores públi-

cos involucrados faltaron al deber que su cargo les imponía y que protestaron cumplir cuando lo asumieron, en términos de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Aguascalientes, respecto de la obligación para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y de observar buena conducta en los mismos, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo del desempeño de sus funciones. Además de que, de conformidad con lo establecido por la fracción XI del artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la investigación policiaca deberá realizarse apegándose en todo momento al respeto a los derechos de los individuos y a la legalidad.

Por lo que se refiere a la actuación del agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial del Estado, quien efectuó las primeras diligencias de la integración de la averiguación previa 6692/00 y giró oficios a la Dirección General de Servicios Periciales en el Estado para la realización de los dictámenes correspondientes, éste omitió dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, en cuanto a la obligación de que inmediatamente que tuviera conocimiento de la existencia de un hecho posiblemente delictivo dictara las medidas y providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho, así como por el artículo 3o., fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, en cuanto a practicar las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos constitutivos del tipo penal y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieran intervenido.

Por lo que corresponde a la conducta desplegada por el agente del Ministerio Público Número 5, encargado de integrar y determinar la averiguación previa 6692/00, igualmente resultó conculcatoria de los Derechos Humanos, ya que a pesar de que contaba con todos los dictámenes necesarios, de los que se desprende que los siete elementos de la Policía Judicial estatal que intervinieron en los hechos dispararon sus armas de fuego; que resultaba por demás inverosímil el hecho de que el proyectil que privó de la vida al menor hubiera sido disparado desde el interior del vehículo en el que se transportaban los elementos de la Policía Judicial estatal y, además, sin tomar en cuenta el dictamen de criminalística, determinó ejercitar acción penal en contra del agente Héctor Castañeda Prieto por la comisión del delito de homicidio culposo, no obstante que evidentemente existían dudas más que razonables sobre las circunstancias en las que se produjo la muerte del menor, y que contaba con los elementos suficientes para haber consignado por el mismo

delito por el que se inició la investigación, es decir, el homicidio doloso, o cuando menos considerar el dolo eventual o indirecto.

Con su actuación, los servidores públicos del gobierno del Estado de Aguascalientes señalados en el presente documento transgredieron los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; tampoco debe ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y, por lo que corresponde a la actuación de las instituciones policiales, ésta se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. También se violentaron tratados internacionales que, dado que han sido firmados y ratificados por México, son norma vigente en nuestro país, de conformidad con lo establecido por el artículo 133 constitucional.

Respecto de la integridad física de José Enrique Guerrero Leos, hoy fallecido, se violentó, por desconocimiento e incumplimiento, lo ordenado, entre otros, por los artículos 6.1., 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que el derecho a la vida es inherente a la persona humana; que este derecho está protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente; que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 4.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere a que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y está protegido por la ley, en general a partir del momento de la concepción; que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y psíquica, y que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso del recurso de impugnación de la señora Lucía Leos Parga existió violación a los Derechos Humanos, por lo que recomendó al Gobernador del Estado de Aguascalientes que se sirva girar sus instrucciones a efecto de que el Procurador General de Justicia del Estado ordene la revisión de las constancias contenidas en la causa penal 257/2000 que se instruye al señor Héctor Castañeda Prieto, para que, en ejercicio de sus atribuciones, aporte los elementos, practique las diligencias necesarias y determine lo que conforme a Derecho proceda al momento en que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Tercero Penal de esa Entidad

Federativa formule las conclusiones en el proceso penal de referencia. Además, para que dicho servidor público ordene el inicio y determinación tanto del procedimiento administrativo como de la averiguación previa en contra de los servidores públicos Luis Moreno Delgado y Lorenzo Ruiz Esparza Dueñas, adscritos a la Policía Judicial estatal, por las conductas que desplegaron durante su intervención en la averiguación previa 6692/00, consistentes en la falsedad en que incurrieron en dicha indagatoria. Igualmente, para que inicien el procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Fernando Lomelí Pérez, agente del Ministerio Público adscrito a la Policía Judicial estatal, para determinar la posible responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante su intervención en las diligencias iniciales de la averiguación previa 6692/00. Finalmente, para que, con base en sus atribuciones, ordene, en los términos establecidos por los artículos 55 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Victoriano Mejía Valadez, para determinar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido durante la integración y determinación de la averiguación previa 6692/00, así como el inicio de la averiguación previa por la posible comisión de ilícitos en la referida indagatoria.

En el presente Informe se considera **aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares**, ya que fue aceptada por el C. Felipe González González, Gobernador del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio 874/01, del 1 de octubre de 2001, pero se encuentra pendiente que acredite que giró instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado para que aportara a la causa penal 257/2000 los medios probatorios y que practicara las diligencias necesarias, a fin de que se determine conforme a Derecho al momento en que el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Tercero Penal formule conclusiones en el proceso penal de referencia.

Igualmente, que remita los oficios mediante los cuales ordenó el inicio y posterior determinación de los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos citados en la Recomendación y, en su caso, que acredite el inicio de la averiguación previa correspondiente.

- La *Recomendación 20/01, del 17 de septiembre de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de Jalisco, y al Presidente del H. Congreso de esa Entidad Federativa, y se refirió al caso de la queja presentada por Martha Alicia González Cisneros y acumuladas.

En los meses de enero y febrero de 2001 esta Comisión Nacional recibió los recursos de queja interpuestos por el señor Juan Manuel Estrada Juárez, en repre-

sentación de Martha Alicia González Cisneros, en agravio del menor Federico de Jesús Navarro Hernández, así como en representación de María de los Ángeles Orta Molina, en perjuicio de la menor Diana Jazmín Álvarez González; por la señora María del Rocío Lara Godínez, en agravio de las menores Yajaira Monserrat y María Guadalupe Lara Godínez; por la señora Elsa Stettner Terrazas, en representación del señor Marcelino Sánchez González, en perjuicio de los menores Diego Alejandro y Abraham de Jesús Sánchez Ruvalcaba; por el licenciado Luis Guillermo Álvarez del Castillo, en representación del señor José Enrique de Jesús Séptimo y de la señora María Ignacia Amezcua Reynoso, en agravio del menor Álvaro Germán de Jesús Amezcua (Álvaro Germán Amezcua Reynoso o Germán de Jesús Amezcua); por la señora Estela Rodríguez Rivas, en perjuicio del menor Gilberto Ávalos Rodríguez, y por la señora María Elena Alvarado Rodríguez, en agravio del menor Jaime Jonathan Alvarado Rodríguez, instaurándose los expedientes 2001/58/Q, 2001/57/Q, 2001/55/Q, 2001/68/Q, 2001/6/Q, 2001/54/Q y 2001/56/Q, respectivamente.

En virtud de que los hechos contenidos en el expediente 2001/58/Q guardan íntima relación con los demás expedientes de recurso de queja sustanciados ante esta Comisión Nacional, en los cuales intervinieron de manera directa y activa los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Registro Civil del Estado de Jalisco, así como del Consejo Estatal de Familia, en su carácter de órgano encargado de coordinar, con las instituciones públicas y privadas, la guarda y cuidado de los menores cuyos padres, por alguna razón, se encuentren involucrados en algún procedimiento legal ante diversas autoridades administrativas o judiciales de esa Entidad Federativa, los recursos de queja fueron acumulados al expediente 2001/1143, originado por la atracción que del recurso de queja 2001/58/Q realizó esta Comisión Nacional.

Del análisis que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos practicó a las constancias que integran el expediente de queja 2001/1143 y sus acumulados, se advirtió violación a los derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y procuración de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de los menores Gilberto Ávalos Rodríguez, Jaime Jonathan Alvarado Rodríguez, Yajaira Montserrat y María Guadalupe Lara Godínez, y Diego Alejandro y Abraham de Jesús Sánchez Ruvalcaba, ya que sin mediar orden de autoridad judicial competente fueron retirados de la custodia de sus padres para ser sujetos a juicios de adopción internacional, en los cuales no se cumplieron las formalidades ni los requisitos señalados por la legislación aplicable.

Asimismo, esta Comisión Nacional constató que los niños Diego Alejandro y Abraham de Jesús Sánchez Ruvalcaba, María Guadalupe y Yajaira Montserrat Lara Godínez y Federico de Jesús Navarro Hernández fueron registrados de manera indebida, sin cumplir con los requisitos mínimos que establece la Ley del Registro Civil para el Estado de Jalisco, y advirtió que el menor Álvaro Germán de Jesús Amezcua fue trasladado por el Consejo Estatal de Familia de manera indistinta a diversos albergues del Estado de Jalisco, ocasionando con ello un desequilibrio emocional al mantenerlo alejado de sus padres.

Respecto de la menor Diana Jazmín Álvarez González se corroboró que ésta fue indebidamente registrada por la licenciada María de Lourdes Álvarez González, entonces agente del Ministerio Público en Yahualica, Jalisco, quien, aprovechándose del cargo que le fue conferido, se apoderó de la menor para registrarla como hija suya, contando con la participación de la actuario y la secretaria de dicha Agencia, utilizando para tal efecto una constancia falsa de nacimiento.

En los casos de los menores María Guadalupe y Yajaira Montserrat Lara Godínez, Diana Jazmín Álvarez González, Álvaro Germán de Jesús Amezcua, Gilberto Ávalos Rodríguez, Jaime Jonathan Alvarado Rodríguez, Abraham de Jesús y Diego Alejandro Sánchez Ruvalcaba, esta Comisión Nacional se percató de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, sin considerar la gravedad de los hechos, sometió a las autoridades responsables de la violación a Derechos Humanos diversos proyectos de conciliación, mismos que a pesar de ser aceptados no lograron restablecer los Derechos Humanos de los quejosos ni de los menores afectados, ni cesar las violaciones de éstos.

Por tal motivo, al considerar que las autoridades señaladas como presuntas responsables incurrieron en un ejercicio indebido del cargo que les fue conferido y con ello violentaron los derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y procuración de justicia, esta Comisión Nacional emitió, el 17 de septiembre de 2001, la Recomendación 20/2001, dirigida al Gobernador y al Presidente del H. Congreso, ambos del Estado de Jalisco. Lo anterior, a fin de que el Gobernador solicite al H. Congreso del Estado la constitución de una Comisión Especial dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo, para que vigile y supervise las actuaciones de las dependencias administrativas de esa Entidad Federativa relacionadas con los trámites de adopción, así como con la guarda y custodia de los menores cuyos padres estén involucrados en procedimientos administrativos y judiciales que les impidan la atención y asistencia inmediata de sus hijos.

Por otra parte, se le solicitó girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia en esa Entidad Federativa a efecto de que ordene que se inicie una línea

de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en la Recomendación, a efecto de que si se determinan responsabilidades de carácter penal dé inicio la averiguación previa correspondiente y se determine conforme a Derecho; de igual manera, que se dé vista al Órgano de Control Interno que corresponda, a fin de que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, que incurrieron en las acciones y omisiones precisadas; asimismo, que gire sus instrucciones tanto al Procurador General de Justicia del Estado como al Órgano de Control Interno correspondiente con la finalidad de que se determinen conforme a Derecho la averiguación previa 121/2000/V, así como el procedimiento administrativo de investigación 53/2001.B, abiertos en contra de la licenciada María de Lourdes Álvarez González, por su presunta responsabilidad en el caso de la menor Diana Jazmín Álvarez González, y que de todo lo antes señalado dé cuenta a esta Comisión Nacional sobre las actuaciones que se practiquen por las citadas autoridades, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; igualmente, que se dicten las medidas pertinentes para que los menores de edad relacionados con la presente Recomendación sean reintegrados a su seno familiar, atendiendo al interés superior de éstos, previa la resolución del trámite legal correspondiente, y, para lo anterior, que se proporcione la asesoría jurídica adecuada a los padres o familiares biológicos.

Finalmente, al Presidente del H. Congreso del Estado de Jalisco se le solicitó que, en razón de la gravedad de los hechos en que se encuentran involucrados el Consejo Estatal de Familia, el Registro Civil y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, que lesionaron los Derechos Humanos de los menores y de sus familiares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción XIV; 29; 31; 48, y 49, de la Ley Orgánica del Congreso de esa Entidad Federativa, se sirva girar sus instrucciones a efecto de que puedan tomarse las medidas correspondientes por esa H. Legislatura, a fin de realizar una investigación con plena independencia y autonomía por los actos que dieron origen a la presente Recomendación y que se establezcan las acciones legales pertinentes para evitar, en lo sucesivo, la realización de actos que vulneren los Derechos Humanos de menores de edad y de sus familiares.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, por parte del Gobernador del Estado de Jalisco, y **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**, por parte del Presidente del H. Congreso en esa Entidad Federativa.

• La *Recomendación 21/01, del 21 de septiembre de 2001*, se envió al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado y al Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, y se refirió al caso de Jéssica Mariana González Castro.

El 21 de diciembre de 2000 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja del señor Cruz González Loaiza, en el cual denunció presuntas violaciones al derecho a la protección de la salud en agravio de su hija Jéssica Mariana González Castro y del hijo de ésta, cometidas por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por actos consistentes en una negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud y ejercicio indebido de la función pública. En su escrito de queja, el señor González Loaiza manifestó que el 11 de abril de 2000 su hija acudió al Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza” del ISSSTE, ingresando al área de Urgencias y de ahí la trasladaron a la sección de Tococirugía, donde dio a luz a las 06:40 horas.

Más tarde, un médico del área de Urgencias le informó al quejoso que el niño presentaba síntomas de deficiencia respiratoria y que requería atención y aparatos del área de Pediatría, pero que no lo podían trasladar a dicha sección por no ser derechohabiente y que era necesario que acudiera a la oficina de relaciones públicas, hiciera una carta responsiva y depositara la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.). El quejoso considera que debido al tiempo que le tomó realizar dichos trámites la atención médica que requería su nieto no le fue proporcionada en forma inmediata, lo que probablemente provocó que dos días después falleciera.

El 12 de abril un doctor, sin mencionar el nombre, le informó que a su hija le practicarían diversos estudios debido a que se encontraba muy débil, con fiebre, y que probablemente le tendría que realizar una transfusión sanguínea. Al día siguiente la dieron de alta, pese a que Jéssica Mariana refería dolor y sentirse débil.

Agregó que el estado de salud de su hija no mejoró, por lo que el 15 de abril reingresó al Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza”, lugar en el que le comunicaron que requería tratamiento altamente especializado, y toda vez que en ese hospital no había lugar para atenderla sería trasladada a la unidad de Terapia Intensiva del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, el cual se efectuó siete horas después debido a que en ese momento no contaban con ambulancias para realizar el traslado. Añadió que en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre le informaron que era necesario operarla urgentemente; sin embargo, falleció durante la intervención quirúrgica.

El 4 de mayo de 2000 el señor Cruz González Loaiza compareció al área de Quejas de la Contraloría General en el ISSSTE, a fin de denunciar probables irregularidades cometidas en agravio de su hija Jéssica Mariana González y de su nieto, por personal del Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza” de ese Instituto.

El Órgano de Control Interno del ISSSTE inició el procedimiento de investigación QD/501/2000 por la probable comisión de actos u omisiones constitutivos de una responsabilidad administrativa, en contra de quien resultara responsable. Con la finalidad de realizar la investigación conducente solicitaron a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) la elaboración de un dictamen médico.

Con base en el dictamen 530/00, elaborado por la Conamed, el citado Órgano de Control Interno determinó, el 3 de noviembre de 2000, el archivo del citado expediente, argumentando falta de elementos para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al personal médico que intervino en la atención médica brindada a los agraviados.

Con objeto de integrar debidamente el expediente, se solicitó información y documentación relacionada con el caso a la Contraloría Interna en el ISSSTE, a la Conamed y a la Coordinación de Atención al Derechohabiente del ISSSTE; asimismo, se pidió a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional la elaboración de un dictamen médico respecto de la atención que se brindó a los agraviados en el Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza” y en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, así como una opinión técnica médico-legal sobre el dictamen médico elaborado por la Conamed.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja que nos ocupa, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de Jéssica Mariana González Castro y de su hijo, consistentes en violaciones al derecho a la protección de la salud, cometidas por servidores públicos del ISSSTE, mediante actos consistentes en una negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud y ejercicio indebido de la función pública.

Por lo anterior, el 21 de septiembre de 2001 se emitió la Recomendación 21/2001, dirigida al licenciado Benjamín González Roaro, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al doctor Carlos Tena Tamayo, Comisionado Nacional de Arbitraje Médico. Al primero de ellos para que dé vista al Órgano de Control Interno en el ISSSTE a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del jefe del servicio de Urgencias (se desconoce el nombre); del jefe del servicio de Obstetricia y Perinatología, doctor Ramón Carpio Solís, y de los médicos Juárez y Alonso, del servicio de Obstetricia, todos adscritos al Hospital Regional “Gral. Ignacio Zaragoza” de ese Instituto, quienes brindaron atención médica a Jéssica Mariana González Castro y a su hijo. Asimismo, para que gire sus instrucciones a efecto de que se realice el pago por concepto de indemnización al señor Cruz González Loaiza, como consecuencia de los actos y omisiones

realizados por ese Instituto en agravio de su hija Jéssica Mariana González Castro y de su nieto.

Al titular de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico se le recomendó que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano de Control Interno con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo en contra del servidor público que elaboró el dictamen médico 530/00, así como del doctor Rafael Güemes García, Presidente de la Tercera Sala de Arbitraje Médico.

En el presente Informe, por lo que se refiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que a pesar de que la autoridad informó que el 9 de octubre de 2001 solicitó que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación y se resolviera conforme a Derecho, condicionó el pago de la indemnización en favor del agraviado a que el Órgano de Control Interno determinara dicho procedimiento. Por lo anterior, y en virtud de que las Recomendaciones que emite esta Comisión Nacional tienen un carácter de unidad en todos sus puntos, por lo cual son indivisible de conformidad con los artículos 138 y 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera con cumplimiento insatisfactorio.

Por lo que se refiere a la Comisión de Arbitraje Médico se considera **totalmente cumplida**, toda vez que la autoridad manifestó que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de su Decreto de creación, se allega de médicos externos para la elaboración de los dictámenes médicos que formula, y que carece de atribuciones para investigar y, en su caso, sancionar sus conductas, por no ser servidores públicos adscritos a esa Comisión. Asimismo, señaló que respecto del doctor Rafael Güemes García, Presidente de la Tercera Sala de Arbitraje Médico, éste al firmarlo sólo le da el carácter de oficial al dictamen que elaboró el asesor externo, en cumplimiento del acuerdo I-E/1-161097, tomado en la primera sesión extraordinaria del Consejo de la propia Comisión, por lo que no se le considera responsable, por tanto, tampoco se le inició procedimiento administrativo de investigación, ya que el Reglamento de la Conamed no establece ninguna normatividad para la revisión de los dictámenes previa a su aceptación y firma.

• La *Recomendación 22/01, del 21 de septiembre de 2001*, se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refirió al caso de la señora Luz Divina Castillo López.

El 10 de noviembre de 2000 en esta Comisión Nacional se recibió el oficio 0891/2000, mediante el cual el licenciado Gabriel García Correa, Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, remitió el expediente CEDH/II/22/1/534/2000, así como el escrito de queja presentado por

la señora Luz Divina Castillo López, en el que denunció hechos presuntamente violatorios a su derecho a la salud y a la vida de su menor hijo, cometidos por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistentes en una inadecuada prestación del servicio público de salud en agravio de ambos, que dio origen al expediente 2000/3657 en este Organismo Nacional.

Del análisis de los hechos y evidencias, consistentes en la diversa documentación e información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Procuraduría General de la República, así como de la opinión médica emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo, que obran en el expediente 2000/3657/1, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que cuenta con elementos que acreditan violaciones a los Derechos Humanos de la señora Luz Divina Castillo López y de su fallecido hijo, consistentes en la violación al derecho a que se proteja su salud y su integridad física y moral, por parte de los ginecólogos Colín, Jesús M. Rivera Prado, Elia Gómez Rodríguez, Héctor Salgado Figueroa y Víctor Manuel Fimbres Ortega; de los Subdirectores médicos Joel Alberto Chuc López y Germán Espinoza Ruiz, y del Director José del Carmen Flores Castillo, todos adscritos al Hospital General de Zona Número 5 en Nogales, Sonora, al transgredir en el cumplimiento de sus funciones el derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, contravinieron los artículos 1; 2, fracción V; 23; 27, fracción IV; 32; 33, fracción II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1; 2; 3; 4; 251, fracción II, y 303, de la Ley del Seguro Social; 6o. del Reglamento de Servicios Médicos a los Derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 47, fracciones I, XX y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que procedieron de manera indebida y no proporcionaron a los agraviados la valoración y vigilancia médica adecuada, oportuna, profesional y de calidad, como es su obligación, puesto que de ello dependían su salud y la vida del producto.

En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 22/2001, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al Órgano de Control Interno en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que la investigación que se realiza dentro del expediente Q185/01 se integre y resuelva conforme a Derecho a la mayor brevedad y se contemple la posible responsabilidad administrativa en que incurrieron los ginecólogos Colín, Jesús M. Rivera Prado, Elia Gómez Rodríguez, Héctor Salgado Figueroa y Víctor Manuel Fimbres Orte-

ga; los Subdirectores médicos Joel Alberto Chuc López y Germán Espinoza Ruiz, y el Director José del Carmen Flores Castillo, todos adscritos al Hospital General de Zona Número 5 en Nogales, Sonora. Por último, con motivo de la responsabilidad de la Institución, se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho, en favor de la señora Luz Divina Castillo López, por la muerte de su hijo y el daño físico que se le ocasionó.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que la autoridad la aceptó mediante el oficio 09952190500/1557, del 12 de octubre de 2001. Asimismo, informó que dio vista, el 22 de octubre de 2001, a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del IMSS. Se encuentra pendiente que se lleve a cabo el pago por concepto de indemnización en favor de la agraviada.

- La *Recomendación 23/01, del 25 de septiembre de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de Coahuila, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gloria Salazar Valdez.

El 19 de junio de 2001 esta Comisión Nacional inició el expediente 2001/140/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por la señora Gloria Salazar Valdez, por el incumplimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila a la Recomendación 045/2000, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa el 29 de diciembre de 2000.

Del análisis de las constancias que integraron el expediente del recurso se desprende que en la Recomendación en comento el Organismo local sugirió al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila que tramitara un procedimiento administrativo en contra de los licenciados Hermán Mier Acosta, agente del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y la Salud Personal; María Teresa Sosa Urbina, agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal, y Jesús A. Cabrera Hernández, Coordinador de Agencias, y de los elementos de la Policía Ministerial encargados del cumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra de Vicente Humberto Vázquez Pereyra; además, que diera inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Vicente Humberto Vázquez Pereyra, presunto responsable de la comisión del delito de lesiones gravísimas por enfermedad segura o probablemente incurable.

De la investigación realizada por este Organismo Nacional se comprobó que en el caso del menor Rafael Salazar Salazar existió violación a la debida procuración de justicia por parte del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, al actuar irregularmente en la integración de la averiguación previa L1/H2/031/2000/1, que se inició con motivo del delito de lesiones cometidas en

agravio del citado menor, así como en la tramitación y determinación del procedimiento administrativo 026/2001, que llevó a cabo la Contraloría Interna de dicha Representación Social en contra de servidores públicos de esa institución; además, por el incumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra del agente de la Policía Ministerial Vicente Humberto Vázquez Pereyra, presunto responsable de la comisión del delito de lesiones gravísimas por enfermedad segura o probablemente incurable. Por ello, se consideró que existió una transgresión a lo dispuesto por los artículos 5, inciso c, fracción VII, y 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Coahuila; 52, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esa Entidad Federativa, y por el punto sexto del Acuerdo entre las Procuradurías de Justicia y Comisiones Públicas de Derechos Humanos, celebrado en abril de 1996. En consecuencia, se estimó una insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 045/2000, en términos de lo previsto por los artículos 66, inciso d, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y 166 de su Reglamento Interno.

Por ello, el 25 de septiembre de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2001, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, para que, como superior jerárquico, gire sus instrucciones para que se dé cumplimiento al punto número dos de la Recomendación 045/2000, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa Entidad Federativa, consistente en que se dé inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de Vicente Humberto Vázquez Pereyra; asimismo, para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que tienen a su cargo el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra de Vicente Humberto Vázquez Pereyra, y en contra de los funcionarios de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de ese Estado que tuvieron a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo 026/2001.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento**, toda vez que la autoridad la aceptó mediante el oficio 503/2001, de 8 de octubre de 2001, sin embargo, se encuentra pendiente de que la autoridad envíe las pruebas de cumplimiento correspondiente.

- *La Recomendación 24/01, del 17 de octubre de 2001*, se envió al Gobernador del Estado de Yucatán, y se refirió al caso de violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida.

En atención a la solicitud formulada por la Diputada Federal Silvia América López Escoffie, y en cumplimiento del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, personal adscrito a la

Tercera Visitaduría General de este Organismo Nacional, en compañía de integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizó, los días 5 y 6 de julio de 2001, una visita al Centro de Rehabilitación Social del Estado de Yucatán, ubicado en la ciudad de Mérida.

Las irregularidades detectadas y las denuncias que se recibieron durante dicha visita se relacionan con la falta de mantenimiento de las instalaciones, hacinamiento, corrupción y autogobierno, imposición y ejecución de sanciones disciplinarias sin apego a los procedimientos y normas aplicables, área de segregación en condiciones inhumanas, falta de separación entre procesados y sentenciados, privilegios, instalaciones insalubres, inadecuada atención médica y falta de control de los internos con padecimiento mental, así como consumo de drogas.

En razón de lo anterior y debido a que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán no cuenta con un programa de visitas a los centros de reclusión en esa Entidad, este Organismo Nacional, de conformidad con los artículos 60 de su propia Ley y 156 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción e inició de oficio el expediente 2001/1769/3.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio se comprobó la existencia de violación a los Derechos Humanos de los internos, consistentes en recibir un trato indigno y falto de legalidad, seguridad jurídica y protección a la salud, consagrados en los artículos 4o., 14, 16, 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el 17 de octubre de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 24/2001, dirigida al Gobernador del Estado de Yucatán, con objeto de que gire instrucciones a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias a fin de que cesen las violaciones a los Derechos Humanos de los internos del referido Centro, particularmente mediante el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la organización y actividades de dicho establecimiento penal; que dé vista al órgano de control interno correspondiente, a fin de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos que estén involucrados en las violaciones a los Derechos Humanos descritas en el cuerpo de la presente Recomendación; que dé vista al Procurador General de Justicia del Estado para que inicie la investigación correspondiente respecto de las conductas referidas como actos de corrupción y, en caso de existir probable responsabilidad penal, se ejercite la acción punitiva contra los servidores públicos e internos que, por su participación en las mismas, hayan cometido algún delito; que dé vista al Ministerio Público de la Federación correspondiente para que investigue los hechos

mencionados en el apartado de observaciones de esta Recomendación, en especial los relacionados con el probable tráfico de narcóticos; que instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Yucatán para que, en lo sucesivo, por ningún motivo se permita que la celda denominada “la Cápsula” sea utilizada para alojar internos; que gire instrucciones a fin de que se tomen las medidas necesarias para proporcionar una adecuada atención médica a los internos, y se implanten programas permanentes de educación para la salud y prevención de enfermedades, dirigidos a la población interna y al personal del Centro. Asimismo, que se tomen en cuenta las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud para la atención de los enfermos mentales y los afectados por el VIH/Sida. De igual forma, que se realicen las acciones tendentes a garantizar que la alimentación que reciben los internos sea preparada y manejada con absoluta higiene.

En el presente Informe se considera **aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.**

• La *Recomendación 25/01, del 22 de noviembre de 2001*, se envió al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, y al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Morelos, y se refirió al caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Luis Chávez Benítez.

El 27 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación que presentó el señor José Luis Chávez Benítez, en contra del Presidente y Tesorero Municipales de Axochiapan, Morelos, por no dar respuesta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos sobre si se aceptaba o no la Recomendación dictada el 20 de septiembre de 2000 dentro del expediente de queja 135/2000/4, por lo que la misma se tuvo por no aceptada, además de que no han realizado ninguna acción orientada a su cumplimiento. Del análisis de las evidencias de esta Recomendación se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el recurrente. En consecuencia, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 25/2001, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la autoridad competente inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los señores Cecilio Xoxocotla Cortés e Isaías Cortés Vázquez, Presidente y ex Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos, con base en las consideraciones que se plantean en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación y, de ser el caso, se les impongan las sanciones que procedan conforme a Derecho. Al Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Morelos, se le recomendó realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento en todos

sus puntos a la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el 20 de septiembre de 2000 y dirigida a ese Ayuntamiento.

En el presente Informe se considera **no aceptada** por parte del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, toda vez que la autoridad así lo manifestó mediante el oficio 021402, del 10 de diciembre de 2001.

Por lo que se refiere al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Axochiapan, Morelos, se considera **en tiempo de ser contestada**.

- *La Recomendación 26/01, del 27 de noviembre de 2001*, se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y se refirió al caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas.

Los expedientes de queja que dieron origen a la presente Recomendación se integraron con motivo de las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna Organización No Gubernamental, de entre las cuales destacan la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos; la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México, y el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México; inconformidades que, en su gran mayoría, fueron encomendadas inicialmente para su sustanciación a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y posteriormente fueron turnadas a esta Comisión Nacional. Por lo anterior, el Consejo Consultivo de la propia Institución acordó la creación de un programa destinado a la búsqueda de desaparecidos, dando origen, el 18 de septiembre de 1990, al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos.

A finales de 1999 se realizó un balance de las acciones emprendidas por esta Comisión Nacional en torno al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos, cuyo resultado generó el imperativo de trabajar en las investigaciones y dar a la sociedad una respuesta puntual, apegada a Derecho y a la verdad sobre las quejas presentadas.

Se determinó ubicar el fenómeno en dos grandes rubros: 308 casos correspondieron a la zona rural y 174 a la zona urbana; adicionalmente, en el transcurso de las investigaciones se acumularon 50 casos más. En la zona rural destaca el Estado de Guerrero con 293 casos, en tanto que los restantes se encuentran distribuidos en diversas Entidades Federativas: el Distrito Federal, nueve; Morelos, dos; Oaxaca, dos; Hidalgo, uno, y Puebla, uno.

En cuanto a la zona urbana, de los 174 casos, 45 correspondieron al Distrito Federal; 40 a Sinaloa; 19 a Jalisco; 11 a Chiapas; 10 a Chihuahua; nueve al Estado de México; nueve a Michoacán; ocho a Sonora; cinco a Baja California; cinco a

Nuevo León; tres a Oaxaca; uno a Hidalgo; dos a Morelos; dos a Puebla; dos a Tamaulipas; uno a Nayarit; uno a Querétaro, y uno a San Luis Potosí.

Fue necesario realizar investigaciones de campo y tener contacto directo con los familiares de los desaparecidos, con objeto de allegarse pruebas, evidencias o indicios que en muchos casos no constaban en los expedientes. En esa virtud, desde finales de 1999 personal de este Organismo Nacional realizó actuaciones al interior de la República Mexicana.

Al mismo tiempo se visitaron el Archivo General de la Nación, la Biblioteca y Hemeroteca Nacionales, la Biblioteca de la Procuraduría General de la República y la Biblioteca México, a efecto de localizar elementos documentales para acreditar las líneas de investigación.

También se requirió información a las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, al Registro Nacional de Población, al Registro Civil y a los Registros Públicos Catastrales y de Comercio.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal otorgó las facilidades para realizar visitas de inspección ocular y consultar los archivos de los Centros de Readaptación Social, específicamente en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Del Secretario de Gobernación se obtuvo la anuencia para consultar los archivos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, donde se consultaron los documentos generados originalmente por la Dirección Federal de Seguridad.

Se realizaron inspecciones oculares en instalaciones a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, como la prisión militar y zonas aledañas, y se solicitaron datos e información documental de las personas de quienes se señala que estuvieron en dicho lugar o en cualquier otro a cargo de esa Secretaría, así como en cuya desaparición se involucrara a personal militar.

Igualmente, se llevaron a cabo visitas a centros de retención o de reclusión en algunos Estados de la República, como la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, y especialmente en el Estado de Guerrero, donde se visitó la Base Área Pie de la Cuesta, las antiguas instalaciones militares de Atoyac y lo que fueron, en su momento, las oficinas de la Policía Judicial del Estado en la ciudad de Acapulco.

De la misma manera, se acudió a la Procuraduría General de la República para que proporcionara cualquier información relacionada con las personas agraviadas y el trámite seguido a las denuncias presentadas, en su momento, sobre los hechos.

También se solicitó y obtuvo la colaboración de diversas Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Así, de los 532 expedientes de queja sobre desapariciones forzadas de personas durante la década de los setentas y principios de los años ochentas del siglo XX, cuyas evidencias obtenidas durante su tramitación permitieron a esta Comisión Nacional emitir un pronunciamiento, de acuerdo con los principios de valoración de las pruebas, tales como los de la lógica, la experiencia, así como el de la legalidad que la llevaron a concluir que en 275 casos a las personas reportadas como desaparecidas se les conculcaron sus derechos a la seguridad jurídica, a la libertad e integridad personal y a la adecuada defensa, previstas en los artículos 1o., 11, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una trasgresión a su derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona, a la igualdad ante la ley, a la justicia, a la circulación y residencia, a la protección contra la detención arbitraria, así como al proceso regular, protegidos en los artículos 1, 5, 7, 8.1, 11.1 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 3, 5, 7, 9, 11.1 y 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, II, VIII, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 9.1 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En los mismos términos se acreditaron acciones que implicaron torturas y tratos crueles e inhumanos, lesivos a la libertad de la persona y al derecho de todo detenido al respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la integridad personal de los detenidos, quienes se vieron sometidos a todo tipo de vejaciones, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, con lo cual también se les conculcaron los derechos contenidos en los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en cuanto a los allanamientos documentados se surte la conducta violatoria del artículo 16 constitucional, así como de los artículos 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; igualmente, se conculcaron el principio de legalidad y el derecho a la procuración de justicia de los agraviados y sus familias, lo cual se traduce en violación a los Derechos Humanos previstos en los artículos 1o., 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 11 y 22

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 7, 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En ese orden de ideas, se determinó que en 97 expedientes de queja sólo existen algunos indicios que por sí mismos resultan insuficientes, jurídicamente hablando, para concluir la existencia de desaparición forzada u otra violación a los Derechos Humanos, sin que, por otra parte, pueda descartarse esa posibilidad, y en 160 casos investigados la desaparición forzada no se logró acreditar, pero tampoco debe ser descartada como hipótesis de investigación, que deberá seguir el Ministerio Público, sobre la posibilidad de que en estos casos las personas hayan sido objeto de detención arbitraria.

Por las consideraciones antes enunciadas, el 27 de noviembre de 2001 esta Comisión Nacional dirigió al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Recomendación 26/2001, a efecto de que su Gobierno asuma el compromiso ético y político de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y que se evite por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los setentas y principios de los años ochentas del siglo XX se puedan repetir.

De igual forma, al titular del Ejecutivo Federal se le recomendó que gire sus instrucciones al Procurador General de la República, a efecto de que éste designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere la Recomendación, para que, en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias y, en su oportunidad, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas; también se le recomendó que en los casos en los que se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos o educativos, vivienda y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada y que, en atención a las condiciones en que funciona el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que sustituyó a la Dirección Federal de Seguridad, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se asuma el compromiso ético y político por parte del Gobierno federal, en el sentido de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto a los Derechos Humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y evitar por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los setentas y principios de los ochentas del siglo XX se puedan repetir. Que el fiscal especial, en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas. Que en los casos en donde se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de desaparición forzada. Que en atención a las condiciones en que opera el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional que sustituyó a la Dirección Federal de Seguridad, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar el respeto a los Derechos Humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del Estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

- La *Recomendación 27/01, del 27 de noviembre de 2001*, se envió al Secretario de Educación Pública, y se refirió al caso de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal.

El 11 de junio de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja presentado por la señora “X”, en el que denunció una presunta violación al derecho de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, a que se proteja su integridad por parte de servidores públicos de dicha dependencia federal, consistente en una inadecuada prestación del servicio público de educación. La quejosa manifestó que una de sus hijas estudia en el 5o. grado, grupo C, de la escuela primaria mencionada, circunstancia por la que se enteró de que el profesor “Y”, quien impartía la materia de Educación física en dicho grupo, agredía física y verbalmente a los educandos. Para sustanciar lo anterior la señora “X” entregó una comunicación sin destinatario, fechada el 16 de febrero de 2001 y suscrita por 30 alumnos del mencionado grupo escolar. La quejosa añadió que el escrito referido fue entregado el 16 de febrero de 2001 a la maestra Margarita Saldaña Palma, quien entonces era responsable del grupo, y que dicha servidora

pública informó de tales hechos, sin que exista dato preciso de la fecha, a los padres de familia. Indicó que, en consecuencia, el 26 de marzo del presente año acudió en compañía de los padres de familia de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública, ante la profesora Lilia Urrutia Mendoza, Directora de dicho plantel, a presentar su escrito de inconformidad por el comportamiento del profesor “Y” hacia sus hijos y a solicitar que se interrumpiera la clase de Educación física hasta que no se investigaran los hechos; añadió que la citada docente los recibió “a regañadientes” por no contar con una cita y además se negó a suspender en ese momento las clases, expresándoles que en una reunión del 27 de marzo de 2001 se les daría una respuesta; agregó que en dicha reunión se encontraban presentes la citada Directora y la profesora Judith Peralta Berrocal, inspectora de la Zona Escolar 373, las cuales no lograron conciliar ni arreglar la problemática, ya que se concretaron a defender y justificar al citado servidor público y a culpar de los hechos a la profesora Margarita Saldaña Palma, lo que provocó que se requiriera la intervención de la profesora Elvira Aguilar, jefa del Sector 51, quien en esa fecha determinó, en primer lugar, suspender las clases de Educación física e iniciar la investigación correspondiente.

Del análisis y de las evidencias que obran en el expediente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos contó con elementos que acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de los menores del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, consistentes en la violación al derecho a que se proteja su integridad, al efectuarse, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, conductas relativas a la inadecuada prestación del servicio público de educación.

De acuerdo con los artículos 42 y 49 de la Ley General de Educación; 1o.; 11, y 21, inciso A, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 30 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, así como 2o.; 3o., fracción II; 17, y 18, fracciones I y XII, del Acuerdo que Establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, el profesor “Y” vulneró el derecho inalienable de las niñas y los niños de ser respetados por sus profesores y el de proporcionarles una vida digna con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecten tanto su salud física como mental, así como su normal desarrollo; de igual forma, faltó a la responsabilidad que tiene para con sus alumnos de auxiliarlos en su desarrollo y formación integral, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, además de que no se observó buena conduc-

ta, respeto y diligencia hacia los menores, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracciones I y V, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en lo señalado, esta Comisión Nacional consideró que en el caso de los alumnos del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”, de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, existió violación a los Derechos Humanos, por lo que recomendó al Secretario de Educación Pública que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que se inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento administrativo en contra del profesor “Y” por las conductas que se precisan en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación. De igual forma, que se dé vista a la Contraloría Interna en mención, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra las profesoras Margarita Saldaña Palma, encargada del 5o. grado, grupo C, de la Escuela Primaria “Profesor Caritino Maldonado Pérez”; Lilia Urrutia Mendoza, Directora del citado plantel, y Judith Peralta Berrocal, supervisora de la Zona Número 373, todas ellas de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, por no brindar a los menores agraviados la protección y seguridad que el caso requería.

En el presente Informe se considera **en tiempo de ser contestada**.

### 3. PROGRAMA DE RECOMENDACIONES GENERALES

El 17 de noviembre de 2000 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en el que aprobó la adición del artículo 129 bis a su Reglamento Interno, mediante la cual se facultó a este Organismo Nacional a emitir Recomendaciones Generales.

La inclusión de esta reforma permitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contar con el medio idóneo para poner en práctica su actividad orientada a la promoción de cambios en la cultura y en las conductas sociales de manera que se avance efectivamente en la vigencia de los derechos fundamentales. En virtud del impacto que deben tener en la sociedad mexicana, las Recomendaciones Generales son conocidas, estudiadas y aprobadas por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional.

En este orden de ideas, las Recomendaciones Generales constituyen un importante canal de difusión de la doctrina de los Derechos Humanos, al tiempo que

actúan como catalizador del desarrollo de una doctrina nacional, vinculada con las circunstancias concretas de nuestro país.

Durante el periodo que se informa se emitieron las dos primeras Recomendaciones Generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La primera, *derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana*, y la segunda, que trata *sobre la práctica de las detenciones arbitrarias*.

Vale la pena enfatizar que la emisión de Recomendaciones generales ofrece a las autoridades a quienes van dirigidas la oportunidad de aplicar la doctrina mediante el diseño de políticas de actuación y la incorporación de programas de capacitación orientados a la salvaguarda de los derechos fundamentales. Al mismo tiempo, a la Comisión Nacional le permite ampliar su ámbito de actuación al buscar la prevención de las violaciones, así como la identificación y modificación de las prácticas administrativas y de gobierno que constituyen un peligro para su vigencia.

### **Recomendación General 1/2001** **México, D. F., a 19 de junio de 2001**

Derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana

Señores Secretario de Seguridad Pública Federal,  
Gobernadores de las entidades federativas  
y Jefe de Gobierno del Distrito Federal

El artículo 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala como atribución de esta Comisión Nacional el proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la propia Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos; en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente Recomendación general.

Después de analizar las diversas quejas recibidas por esta Comisión Nacional, así como aquellas presentadas ante organismos públicos estatales protectores de los derechos humanos, sobre las revisiones indignas que en agravio de los visitan-

tes se hace en los centros de reclusión, tanto locales como federales, y como resultado de las visitas de supervisión practicadas por el personal de esta misma Comisión Nacional a dichos establecimientos en todo el país, se ha detectado que tales conductas, no obstante los esfuerzos realizados y la emisión de diversas recomendaciones, siguen dándose de manera reiterada y constante, con evidente violación a los derechos fundamentales de los reclusos y sus visitantes.

## I. ANTECEDENTES

Una de las violaciones a los derechos humanos que con mayor frecuencia se presenta en la mayoría de los centros de reclusión es, precisamente, la relacionada con las revisiones que atentan contra la dignidad de familiares, amistades y abogados que visitan a los internos, que van desde una revisión corporal sin el menor respeto, hasta situaciones extremas en las que las personas son obligadas a despojarse de sus ropas, realizar “sentadillas”, colocarse en posiciones denigrantes, e incluso se les somete a exploraciones en cavidades corporales.

Es importante hacer notar que, en la práctica, son varios los obstáculos para modificar estas conductas que atentan gravemente en contra de la dignidad de la persona; por ejemplo, la mayoría de los agraviados se niegan a formular sus quejas por miedo a represalias en contra de los internos o de quienes las padecen; asimismo, personal de seguridad y custodia solicita dádivas para exentar de estas revisiones inapropiadas a quienes tienen posibilidades económicas.

Algunos afectados prefieren someterse a tales vejaciones antes de permitir que otras personas, incluyendo a sus propios familiares, se enteren de que han sido objeto de tratos degradantes; en otros casos, se ha detectado que no se denuncian tales conductas por ignorancia, ya que los agraviados ni siquiera sospechan que se trata de actos violatorios de sus derechos fundamentales, y desde luego, las autoridades de los establecimientos de reclusión les hacen creer que es un requisito legal someterse a ellas para visitar a sus familiares o amigos recluidos.

Por tal motivo, consideramos que el número de quejas relacionadas con la práctica de revisiones indignas a quienes visitan a los internos en los establecimientos de reclusión, presentadas ante esta Comisión Nacional y ante los organismos estatales protectores de derechos humanos, de ninguna manera corresponde a la realidad, pues estas violaciones se dan cotidianamente.

No obstante lo anterior, en el presente año se han recibido nueve quejas en esta Comisión Nacional, en las cuales se señala la práctica de revisiones indignas, en las que los visitantes, incluyendo a los defensores, son desnudados y se les exploran cavidades corporales.

## II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Nacional es competente para conocer de las violaciones señaladas y emitir la presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 6o. fracciones II, III, VIII y XII; 15 fracciones VII, VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como 129 bis de su Reglamento Interno.

Los controles y revisiones que se llevan a cabo en los centros de reclusión son una fuente constante de prácticas que vulneran la dignidad de las personas y, por lo tanto, son violatorias de los derechos humanos de familiares, amistades y abogados de los internos, específicamente al derecho a un trato digno por parte de los servidores públicos que las llevan a cabo, quienes los obligan a desnudarse y a realizar “sentadillas”, incluso a personas de avanzada edad, o los someten a exploraciones en cavidades corporales.

Es evidente que no obstante los señalamientos hechos por esta Comisión Nacional y los realizados por los organismos estatales protectores de los derechos humanos, así como a los esfuerzos hechos por algunas autoridades del país, actualmente dichas revisiones constituyen una de las violaciones a los derechos humanos más reiteradas en los centros de reclusión, las cuales, sin embargo, y como se explicó anteriormente, en su mayoría no son denunciadas, ya sea por temor a represalias, por pudor, o incluso por desconocimiento de la ley o los reglamentos y la falta de información.

## III. OBSERVACIONES

Durante las múltiples visitas de supervisión que ha efectuado personal de esta Comisión Nacional a los establecimientos de reclusión, tanto federales como estatales, han recibido quejas de parte de internos, familiares, amigos y defensores, en el sentido de que las personas señaladas, al ingresar a los centros a visitar a los reclusos, son víctimas de revisiones indignas; y no obstante que en la mayoría de los casos, las autoridades han negado la existencia de tales actos, el Director de un establecimiento reconoció la realización de exploraciones de cavidades corporales, las cuales, desde luego, no están permitidas por la ley.

En las quejas presentadas se denuncia la práctica de tactos corporales, incluyendo en muchos de los casos las partes íntimas, independientemente de que el personal que realiza las revisiones carece de la capacitación adecuada; además, en los centros de reclusión no existen manuales de procedimientos que señalen

este proceder de los servidores públicos, quienes por supuesto deben dar un trato digno a las personas que tienen la necesidad de ingresar a los establecimientos para visitar a un interno.

No se puede pasar por alto que, si bien es cierto que las revisiones a quienes ingresan a centros de reclusión tienen por objeto evitar la introducción de objetos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad y la salud de los internos, autoridades y visitantes, tales revisiones deben llevarse a cabo con el más absoluto respeto a la dignidad de las personas y a sus pertenencias.

Por lo anterior, se entiende que la seguridad es una responsabilidad incuestionable de los encargados de las instituciones carcelarias, pero de ello no se deriva que el respeto a la dignidad de las personas que los visitan sea incompatible con la obligación de las autoridades de resguardar el centro. Una revisión efectuada mediante instrumentos detectores de metales y sustancias, como la que se realiza en algunos penales, es sin duda suficiente y razonablemente compatible con las normas reglamentarias y la seguridad institucional, y debiera existir en todos los establecimientos del país.

Así, toda revisión deberá hacerse de manera respetuosa de los derechos humanos y, sobre todo, de la dignidad personal, mediante equipos y tecnología disponibles. Los actos de revisión tienen que llevarse a cabo procurando causar el mínimo de molestias a las personas, sin dañar los objetos a revisión, y no deberán servir de pretexto para abusos y atropellos; lo que sí debe evitarse es la prepotencia y los excesos con que las autoridades de los centros de reclusión realizan las revisiones en la persona de los visitantes.

Por otra parte, no se soslaya que uno de los objetivos de las revisiones, es el de combatir las adicciones y el tráfico de drogas dentro de los establecimientos; sin embargo, por más estrictas que éstas sean, el flujo de sustancias prohibidas no se detendrá si existen en ellos grupos de poder (autogobierno), concesiones a internos y, en general, si el desorden y la inseguridad personal en la institución son una constante en la vida carcelaria.

Es importante aclarar que esta Comisión Nacional ha obtenido información en el sentido de que, en muchos casos quienes introducen o permiten el tráfico de narcóticos o sustancias prohibidas, es, precisamente, el personal de vigilancia y custodia de los propios centros de reclusión, lo cual es un factor importante a tomar en cuenta para prevenir estas conductas, y no enfocar exclusivamente las acciones a la práctica de revisiones indignas a los visitantes.

Por lo anterior, es necesario instrumentar programas que permitan erradicar dicho tráfico, así como propiciar el tratamiento de aquella población interna que es adicta, mediante la realización de acciones importantes, tales como la de sepa-

rar completamente, por grupos, a la población interna, de acuerdo con un sistema de clasificación para adictos y basado en la ubicación de dichos grupos de internos en espacios determinados y estrictamente controlados, en los que al mismo tiempo que se les aleje de las drogas se les ocupe en actividades laborales y educativas.

Otro aspecto que no se debe pasar por alto, es el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso, su familia y sus amigos, lo cual constituye un derecho humano que garantiza la vinculación social del interno, tanto al interior como al exterior de la prisión. Las permanentes revisiones exhaustivas que se imponen a los visitantes y que menoscaban su dignidad, además de que no tienen fundamento jurídico, generan molestias innecesarias y ocasionan que éstos dejen de visitar a los internos, con lo que afectan gravemente los vínculos familiares que son fundamentales para su reincorporación social.

Para que las revisiones se ajusten a criterios respetuosos de la dignidad de las personas, se requiere que tales revisiones se lleven a cabo de manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad de todos con el respeto a los derechos humanos de quien es sujeto a la revisión. Ello implica crear procedimientos que eliminen por completo las revisiones corporales.

En todo caso, aquellos que sean sujetos a revisión en su persona o en sus pertenencias deben ser informados con precisión respecto de los objetos y sustancias prohibidos, así como de las consecuencias que la introducción de los mismos a la institución puede causar; asimismo, deben ser informados sobre los métodos y circunstancias en las que las revisiones se llevan a cabo y los límites que el respeto a los derechos humanos les impone. Debe quedar claro, por ejemplo, que el respeto a la dignidad de las personas exige que las exploraciones en cavidades corporales sean suprimidas, y que las revisiones estén a cargo de un servidor público expresamente facultado y capacitado para ello, de acuerdo con las normas aplicables, utilizando los equipos y tecnología disponibles en la actualidad.

Seguridad y respeto a los derechos humanos son compatibles, siempre y cuando se busquen los mecanismos adecuados para que lo sean. En el caso que nos ocupa, no se puede cumplir esto mediante un solo método, como es el de revisar exhaustivamente a los visitantes y defensores que concurren a los centros de reclusión, pues en tal caso es prácticamente inevitable caer en el abuso y en la violación a los derechos humanos de esas personas, quienes no tienen por qué sufrir vejaciones por la deficiente organización o falta de equipo adecuado en los establecimientos mencionados.

Esta Comisión Nacional considera que con dichas prácticas los servidores públicos a quienes se les ha conferido la administración, custodia y vigilancia de

los centros de reclusión federales y estatales, vulneran la dignidad de los visitantes y defensores, al realizar revisiones corporales en las que, además, se tiene contacto con las partes íntimas de las personas y, en su caso, son obligados a desnudarse o asumir posiciones denigrantes; con ello se transgrede la garantía prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege a los ciudadanos contra actos de molestia injustificada por parte de la autoridad, y sólo los admite cuando estén debidamente fundados y motivados. Ello significa, no sólo que deben estar amparados en la ley, sino, además, justificados, en concordancia entre el hecho y la norma que fundamenta la acción de la autoridad. Además, se debe tener presente que el artículo 19, párrafo cuarto, de la Carta Magna, prohíbe toda molestia que en las prisiones se infiera sin motivo legal.

Asimismo, se debe hacer notar que tales conductas son contrarias a lo preceptuado en los siguientes tratados internacionales, los cuales se consideran como norma válida en nuestro país:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que se adhirió México el 23 de marzo de 1981 y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 20 de mayo del mismo año, el cual establece, en su artículo 7o., que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por nuestro país el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de febrero del mismo año, documento que señala, en su artículo 5o., que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y se pronuncia en contra de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por último, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada el 23 de enero de 1986, que en su artículo 16 prohíbe también cualquier acto que constituya un trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Aunado a lo anterior, dichas revisiones son contrarias a los diversos instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que son documentos enunciativos de principios éticos fundamentales reconocidos universalmente, que si bien no imponen obligaciones jurídicas, sí son un imperativo moral para los Estados miembros de la ONU, como lo es nuestro país.

En este tenor, primeramente se puede decir que los servidores públicos de los centros de reclusión que realizan las conductas aquí reseñadas, no observan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU el 30 de agosto de 1955, las cuales en su numeral 27 señalan que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias

para resguardar la seguridad y buena organización de la vida en común. De igual forma, no se cumple lo establecido en el artículo 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la ONU el 17 de diciembre de 1979, cuyo texto establece que los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana.

Cabe destacar que, de manera general, en las legislaciones federal y estatal, relacionada con la ejecución de las penas, se exige un trato digno a todas aquellas personas que por cualquier motivo tengan que ingresar a los centros penitenciarios o preventivos.

A mayor abundamiento, existe el deber a cargo del Estado de respetar y observar, en cualquier momento, todos y cada uno de los derechos reconocidos por nuestra Carta Fundamental; de tal suerte, que esta Comisión Nacional emite la presente recomendación en atención a las irregularidades en que incurren y que cotidianamente realizan servidores públicos, federales y estatales, quienes tienen a su cargo la administración y vigilancia de los establecimientos de reclusión en nuestro país, y que este Organismo Nacional ha podido documentar ampliamente.

Así, en virtud de que se conculcan los derechos humanos de las personas que visitan a los internos, en particular los relacionados con el respeto a la dignidad humana, es indudable que tales conductas deben ser modificadas, de forma tal que en lo sucesivo no atenten contra los derechos humanos protegidos por el orden jurídico nacional.

Es importante también, destacar que el referido principio de dignidad implica que todos los individuos gozan de razón y libertad, atributos que los colocan como iguales ante otros seres humanos y por encima de los demás seres vivos; esta calidad, reconocida en el artículo 1o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es aplicable, desde luego, a los visitantes de los centros de reclusión y constituye el derecho de éstos a ser tratados con respeto, como cualquier ser humano, siendo una protección particularmente necesaria frente a actos abusivos de las autoridades. En consecuencia, las revisiones que se practican en los centros de reclusión, en donde se llega hasta el extremo de practicar exploraciones de cavidades corporales, además de no tener justificación alguna, lesionan gravemente la dignidad de los visitantes, haciéndolos sentir humillados e inferiores, y por lo tanto, degradan su calidad de persona.

Por lo tanto, un trato digno implica que las personas que visitan los centros de reclusión sean tratadas con amabilidad y con el debido respeto a la intimidad de su cuerpo, es decir, igual que a cualquier otro ser humano, por lo que es indispensable que dichas revisiones sean suprimidas y en su lugar se utilicen los aparatos y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias

prohibidas; también se debe capacitar a los servidores públicos que realicen dichas tareas, con el objetivo de construir una cultura del servicio público que tenga como principio rector el respeto al trabajo del funcionario y a la integridad del ciudadano, relación regida por el respeto individual, en donde la vejación ofende la dignidad de ambos. Asimismo, es necesario que se expidan manuales de procedimientos, en los que se señale con precisión la forma en que deben efectuarse las revisiones, los cuales deberán tomar en cuenta, como objetivo primordial, la conciliación entre la seguridad y el absoluto respeto a los derechos humanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional se permite formular a ustedes, señores Secretario de Seguridad Pública, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

#### IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruyan a los titulares de las dependencias encargadas de la prevención y readaptación social, a fin de que se elimine la práctica de exploraciones de cavidades corporales a visitantes de los centros de reclusión y se garantice un absoluto respeto a la dignidad personal, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos.

SEGUNDA. Giren instrucciones a los titulares de las dependencias encargadas de la prevención y readaptación social, a fin de que sean colocados en sitios visibles, anuncios que contengan los derechos y obligaciones que contraen los asistentes a los centros de reclusión con su visita, así como un buzón de quejas para el director del centro.

TERCERA. Se adquiera el equipo y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas, y se dote de tales herramientas a todos los centros de reclusión.

CUARTA. Se proporcione al personal de los establecimientos carcelarios, específicamente al de seguridad y custodia, información y capacitación en lo referente a la forma en que deben de utilizar el equipo y tecnología para la detección de objetos y sustancias prohibidas; así como sobre el trato que deben dar a las personas que visitan a los internos, expidiéndose para tal efecto los correspondientes manuales de procedimientos.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 6o., fracciones II, III, VIII y XII; 15, fracciones VII, VIII, y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como 129 bis de su Reglamento Interno, tiene el carácter de pública y se emite con el

propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas o prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

### **Recomendación General 2/2001 México, D. F., junio 19, 2001**

Sobre la práctica de las detenciones arbitrarias

Señoras y señores Procuradores Generales de Justicia  
y de la República;

Secretario de Seguridad Pública Federal, y responsables  
de Seguridad Pública de las entidades federativas

El artículo 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala como atribución de este Organismo Nacional el proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la propia Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los derechos humanos; en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 bis del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se expide la presente Recomendación general.

#### **I. ANTECEDENTES**

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha observado con suma preocupación que las detenciones arbitrarias constituyen una práctica común de los agentes de la Policía Judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos.

Al respecto, cabe precisar, primeramente, que esta Institución no se opone a las detenciones de persona alguna cuando ésta ha infringido la ley penal, simplemente que dicha detención debe estar perfectamente ajustada al marco legal y reglamentario, para evitar que se vulneren los derechos humanos de los individuos, relativos a la legalidad y seguridad jurídica.

De los datos estadísticos con que cuenta este Organismo, se desprendió que durante el periodo comprendido del año de 1999 a los meses que han transcurrido de 2001, este Organismo Nacional recibió 323 quejas que fueron calificadas como detención arbitraria; de lo que evidentemente se colige que se trata de una práctica que se mantiene, por lo que resulta indispensable y urgente poner fin a las actuaciones ilegales y arbitrarias de los agentes, además de que con motivo de las conciliaciones que esta Institución ha propuesto a las autoridades, se solicitó el inicio de diversos procedimientos administrativos o averiguaciones previas aproximadamente en contra de 81 servidores públicos, que incluyen agentes del Ministerio Público de la Federación, elementos de la Policía Judicial Federal y otros.

Personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos logró establecer de la lectura de diversos partes informativos, elaborados por elementos de la Policía Judicial en distintas fechas, provenientes de diferentes partes de la República, y que obran en las evidencias de algunos expedientes de queja, que éstos se constituyen de transcripciones muy parecidas; de igual manera, lo que llama la atención de este Organismo Nacional es que la práctica recurrente de las quejas que se reciben consiste en que los agraviados fueron detenidos por dichos agentes, cuando estos últimos efectuaban recorridos de “revisión y vigilancia rutinarios” en aras de salvaguardar la seguridad pública y detectar la comisión de algún ilícito o bien, porque habían recibido en la guardia de agentes denuncias “anónimas”, siendo que al atenderlas, “casualmente”, los agraviados fueron encontrados en “actitud sospechosa” y/o “marcado nerviosismo”, además de que, en todos los casos, los elementos de la Policía Judicial dijeron haber solicitado a los agraviados que se les permitiera efectuarles una “revisión de rutina”, quienes accedieron de “manera voluntaria”.

Así también, destaca el hecho de que en ninguno de los partes informativos rendidos por los agentes policiacos, a través de los cuales pusieron a disposición de la representación social a los agraviados y manifestaron haber recibido las denuncias “anónimas”, dieron aviso de ello al agente del Ministerio Público, limitándose única y exclusivamente a hacerlo del conocimiento de su superior inmediato e iniciar por su cuenta la supuesta investigación, no sin dejar de mencionar que en ningún dispositivo legal o reglamentario se prevé que los agentes del Estado puedan actuar con base en denuncias “anónimas”, derivándose de ello, precisamente, que no cuentan con facultad alguna para llevar a cabo lo expuesto.

Igualmente, se observó que en múltiples ocasiones los elementos de la Policía Judicial, bajo los mismos argumentos, refirieron que al ir circulando por la vía pública, se encontraron a diversas personas en las calles o interiores de vehículos y éstas fueron detenidas, siendo que, en ciertos casos, de las evidencias con que este Organismo Nacional contó, se comprobó que los agraviados no se encontraban ni en “actitud sospechosa” y/o “marcado nerviosismo” en la vía pública, sino en el interior de sus domicilios, y que dichos servidores públicos, sin causa legal que lo justificara, ingresaron a los mismos y se llevaron detenidos a los quejosos.

Por último, es menester referir que también, en ocasiones, las detenciones arbitrarias de las que son objeto las personas, traen aparejada violencia física y/o moral; que los agentes policíacos, al no encontrar elementos que fundamenten y justifiquen su actuar, construyen la flagrancia para tratar de justificar legalmente sus acciones y que los agentes del Ministerio Público consideran los partes informativos de la policía con un alto valor probatorio y que, en la mayoría de las ocasiones, los agraviados son afectados en su situación jurídica con motivo de lo anterior; ello, sin dejar de mencionar que, en ciertos casos, los elementos de la Policía Judicial o los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos investigan por propia cuenta determinados hechos que probablemente pudieran estar relacionados con averiguaciones previas diversas o cuestiones personales, sin que sus superiores jerárquicos tengan conocimiento de éstos, deduciéndose lo expuesto de las propias evidencias con las que esta Institución cuenta, de las que se deriva que no hay averiguación previa alguna.

En el mismo sentido, cabe señalar que la Representación Social recibe, en dichos casos las puestas a disposición de los detenidos y, además, no da vista de tales irregularidades al órgano de control interno competente.

## II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La normatividad es muy clara con relación a la forma en cómo debe iniciarse una investigación y en cómo debe llevarse a cabo la detención de persona, estableciéndose en esencia, en las disposiciones vigentes que a continuación se indican:

Los artículos 16, 21 y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente establecen que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la representación so-

cial; que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, que se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; esto último, en estrecha relación con el contenido del primer párrafo del artículo 3o. del Código Federal de Procedimientos Penales. Así como que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, destacando que la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además de que dichas instancias, deberán coordinarse para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones I y XXII, indica, en lo medular, que los servidores públicos deberán cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como de cualquiera que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el mismo.

El artículo 3o., en relación con el párrafo primero del 113, del ya invocado Código Federal de Procedimientos Penales, especifica en sus fracciones I, II y III, que los elementos de la Policía Judicial Federal, dentro del periodo de averiguación previa, están obligados a recibir denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del orden federal, sólo cuando debido a las circunstancias del caso no puedan ser formuladas directamente ante el representante social de la Federación, a quien dichos agentes deben informar de inmediato, precisándose claramente que las diversas policías, cuando actúen en auxilio del Ministerio Público, inmediatamente le darán aviso y dejarán de actuar cuando éste así lo determine; que deberán practicar, de acuerdo con sus instrucciones, las diligencias necesarias para los fines de la averiguación previa, así como que deberán llevar a cabo las citaciones, notificaciones y presentaciones que éste les ordene, apreciándose en el último párrafo del numeral invocado, la prohibición a los agentes de la Policía de referencia para detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas de las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 51 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dispone que los agentes del Ministerio Público y los agentes de la Policía Judicial Federal tienen la obligación de conducirse, en todo momento, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, así como abstenerse de ordenar o realizar detenciones o retenciones sin que éstas cubran los requisitos previstos por la Constitución General; los artículos 193 y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el artículo 2o. fracciones I y IV del Código de Ética Profesional para los Agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 1993, establece que dichos servidores públicos, como encargados de hacer cumplir la ley, están obligados tanto a velar por el respeto permanente de los derechos humanos como a hacer del conocimiento de sus superiores, en forma inmediata, cualquier trasgresión a los mismos.

Igualmente, dicho Código señala en los artículos 3o., 6o. fracciones I y II, 7o. y 11, que los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal deberán abstenerse de realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos en los que exista flagrancia, cuasi flagrancia o notoria urgencia, y practicar o permitir cateos sin orden judicial. Que el mando directo de la Policía Judicial deberá ser asumido por los representantes sociales sin que, por ningún motivo, queden subordinados directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualesquiera que sea el cargo o jerarquía administrativa de los mismos, señalándose que serán los agentes del Ministerio Públicos quienes asignarán a los elementos policiales las tareas de investigación que correspondan, siendo que los últimos de los mencionados, deberán cumplir sus atribuciones con estricto apego a la Constitución y a las leyes, observando absoluto respeto a los derechos humanos. Lo anterior, en relación estrecha con lo dispuesto por los artículos 4o. y 19 del Código de Conducta y Mística Institucional de la Procuraduría General de la República.

En el mismo sentido, los artículos 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3o., 9o. y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1o. y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7o. y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 1o., 2o., y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en términos generales, indican que nadie puede ser aprehendido sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

### III. OBSERVACIONES

Del análisis de los antecedentes referidos en el presente documento y su vinculación lógico-jurídica, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos arribó a las siguientes consideraciones:

**A.** En principio, y respecto de los recorridos de “revisión y vigilancia rutinarios” que constantemente efectúan los elementos de la Policía Judicial o sus equivalentes, y de los cuales en sus partes informativos —en la mayoría de los casos—

no establecen quién les dio la instrucción de llevarlos a cabo ni presentan el correspondiente oficio de comisión, lo que no permite establecer si actúan de *motu proprio*, por indicaciones de su superior, o bien, del agente del Ministerio Público de la Federación o del fuero común (situación poco probable ésta última). Esta Comisión Nacional considera preciso referirse al contenido del artículo 3o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de diciembre de 1995, que claramente dispone que de conformidad con el artículo 21 constitucional, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; fines que deberán alcanzarse mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

De lo anterior, deriva asimismo, que la función de seguridad pública se realizará en diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de la policía preventiva (prevención del delito), del Ministerio Público (investigación del delito y procuración de justicia), de los tribunales (administración de justicia), de los responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores (ejecución de sanciones), de las encargadas de protección de instalaciones y servicios estratégicos del país, de lo que evidentemente se desprende cuáles son las facultades que tiene el Estado respecto de la seguridad pública, siendo que ni los agentes de la Policía Judicial Federal, del fuero común o sus equivalentes, ni los agentes del Ministerio Público pueden, bajo ningún concepto, instrumentar operativos preventivos (“revisión y vigilancia”), ya que dicha actividad rebasa el ámbito de su competencia, haciendo énfasis en que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen facultades exclusivas de investigación y persecución de los delitos, destacando que los elementos policíacos no son un órgano autónomo, sino que son únicamente auxiliares de los agentes ministeriales para la realización de las funciones referidas, de lo que se concluye que al efectuar dichos recorridos de vigilancia, desde el origen, la actuación de los servidores públicos es totalmente irregular y contraria a la normatividad que existe sobre la materia, y genera un riesgo inminente real para la violación constante de los derechos humanos y para la impunidad.

Al respecto, también cabe precisar que no obstante que las autoridades de la policía preventiva tengan precisamente dichas facultades (prevención del delito), esto tampoco les permite detener a persona alguna por encontrarse en “actitud sospechosa” y/o “marcado nerviosismo”; siendo que tienen el deber de proteger

los derechos y garantías fundamentales de las personas, particularmente de aquéllas en cuyo arresto o detención intervengan, o que estén bajo su custodia, debiendo tener en todo momento, una apreciación clara de sus responsabilidades y limitaciones relativas a la detención de estos transgresores, para lo cual deben guiarse únicamente por la conducta de las personas y nunca por su apariencia, tanto al ocuparse de quienes violan la ley como al tratar con quienes la respetan.

**B.** Con relación a que en la guardia de agentes se reciben “denuncias anónimas” respecto de la comisión de diversos ilícitos; que al efectuar las investigaciones —sin hacer previamente los hechos del conocimiento de la representación social— las personas son encontradas en “actitud sospechosa” y/o “marcado nerviosismo”, y derivado de ello, en algunos casos, se les solicita autorización para realizarles “revisiones de rutina”, este Organismo Nacional considera que el asunto toral por el que se emite el presente pronunciamiento no es el relativo a estar o no frente a un delito flagrante; lo que se analiza es la actuación del servidor público, quien conforme al invocado artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de agente de la Policía Judicial auxiliará al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, bajo su autoridad y mando inmediato.

En el mismo sentido, el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales previene que los auxiliares de la representación social, de acuerdo con las instrucciones que de él reciban, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia.

Bajo tal perspectiva, y de acuerdo con la normatividad relativa a la materia, al momento en que la Policía Judicial o los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos tienen noticia de algún hecho delictivo, en el caso de los primeros, éstos deben hacerlo del conocimiento del agente del Ministerio Público, y éste, tras el inicio del acta circunstanciada o de la averiguación previa respectiva, girar instrucciones a sus auxiliares a fin de que se den a la tarea única y exclusivamente de efectuar las investigaciones que el propio Ministerio Público determine; en el caso de los segundos mencionados, dichos servidores tienen la obligación, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de detener a cualquier persona que se encuentre en la comisión flagrante de un delito y de ponerlo, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la representación social.

En relación con las actitudes “sospechosas” y/o “marcado nerviosismo”, no se puede concluir que dichas conductas sean la evidencia por la cual los elementos policíacos tengan noticia de un delito, y en esta virtud no se puede señalar que los

agentes de referencia puedan legalmente proceder a detener a cualquier persona porque se encontraba en la comisión de un flagrante delito, o a realizarle una revisión corporal. Lo anterior, atenta contra los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, independientemente del resultado que se obtenga de la revisión efectuada.

Es decir, desde el punto de vista jurídico, las detenciones arbitrarias no encuentran asidero legal porque son contrarias al principio de inocencia; se detiene para confirmar una sospecha y no para determinar quien es el probable responsable de haber cometido un delito. Las detenciones ilegales constituyen una inversión de este inculcable principio y derecho fundamental.

En este contexto resulta irrelevante si, como consecuencia de la revisión corporal, los agentes de la Policía Judicial encuentran o no algún objeto del delito, pues la trasgresión a los derechos fundamentales y a las garantías constitucionales enunciadas, se consumó cuando se dio la detención sin fundamento legal.

Por otra parte, por regla general, la víctima de la detención arbitraria no cuenta con elementos de prueba para acreditar el ilegal proceder del servidor público; por lo que en muchas ocasiones el acto de molestia no es denunciado; con lo que, obviamente, se propicia la impunidad de los elementos de la Policía Judicial o sus equivalentes, y con ello, condiciones para que se generen actos de corrupción, en demérito de las garantías fundamentales.

C. Respecto de los casos en que los elementos de la Policía Judicial o sus equivalentes, bajo los mismos argumentos, refirieron haber encontrado a diversas personas en las calles o interiores de vehículos y éstas fueron detenidas por demostrar “sospecha” y/o “marcado nerviosismo”, y que, en ciertos casos, de las evidencias con que este Organismo Nacional contó, se comprobó que los agraviados estaban en el interior de sus domicilios y no en la vía pública, y que dichos servidores públicos, sin causa legal que fundara y motivara el procedimiento, ingresaron a los mismos, cabe señalar que esto es aún más grave que las conductas que se han señalado a lo largo de la presente Recomendación; puesto que en dichos casos los elementos de la Policía Judicial, en principio, además de transgredir las ya citadas disposiciones constitucionales y legales y cometer irregularidades administrativas, probablemente incurren en la comisión de diversos delitos.

Cabe indicar que el respeto a los derechos humanos y a las libertades básicas, es condición fundamental para el desarrollo de la vida política y social, y los cateos y/o vistas domiciliarias ilegales, además de ser acciones represivas y producto del abuso de poder de dichos servidores públicos, atentan contra el espíritu del primer párrafo del artículo 16 constitucional; debiendo destacarse que dichas acciones no se amparan en la ignorancia de quienes están encargados de la procuración de

justicia, sino en una constante práctica que es contraria a las disposiciones jurídicas relativas a la materia que nos ocupa, por lo que es urgente que se asegure el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado por cuanto se refiere al respeto de los derechos fundamentales, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**D.** Como ya se estableció en el capítulo de “Antecedentes” de la presente Recomendación, las detenciones arbitrarias, por regla general, dan origen o posibilitan la comisión de otras violaciones a los derechos humanos (incomunicación o coacción física y/o psíquica); igualmente, y cuando son efectuadas en el domicilio de los quejosos, generan que los elementos de la Policía Judicial o sus equivalentes incurran en delitos como allanamiento de morada, abuso de autoridad, daño en propiedad ajena, robo, lesiones y amenazas y, en ocasiones, al momento de rendir sus partes informativos, falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad, entre otros.

A juicio de esta Comisión Nacional, de la lectura de los partes informativos a los que se ha hecho referencia, se desprende que de ellos se acredita una práctica generalizada y tolerada a lo largo del país, en el sentido de que todas las detenciones ocurren al momento en que dichos agentes efectúan recorridos de “revisión y vigilancia rutinarios” o bien, porque reciben en la guardia de agentes “denuncias anónimas”, siendo que al atenderlas, “casualmente”, los agraviados son encontrados en “actitud sospechosa” y/o “marcado nerviosismo”, además de que, en todos los casos, los elementos policíacos manifiestan solicitar a los agraviados que se les permita efectuarles una “revisión de rutina”, quienes acceden de “manera voluntaria” (similitudes que se repiten sin importar de qué parte de la República provengan los partes informativos o qué corporación policíaca haya llevado a cabo la detención).

Documentos oficiales éstos que, invariablemente, sirven de base para el inicio de una averiguación previa y posterior consignación a la autoridad jurisdiccional de la persona que ha sido detenida; lo que evidentemente trae como consecuencia la afectación de la situación jurídica de las personas, vulnerando con ello el espíritu del artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Este Organismo Nacional reprueba enfáticamente las detenciones arbitrarias; considera que su práctica rebasa por completo cualquier planteamiento jurídico-formal y considera que son insostenibles puesto que, en principio, el depositario de nuestra seguridad y confianza es el Estado, y es precisamente éste quien tiene la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos y, por supuesto, establecer los mecanismos para que dichos derechos tengan una vigen-

cia real; no sin dejar de mencionar que, por otro lado, los servidores públicos encargados de la prevención del delito y de la procuración de justicia, tienen derecho a que se les informe con claridad acerca de la jerarquía de mando, y de las instrucciones precisas a seguir en cada caso; claridad que es particularmente importante cuando en un misma acción participan distintos grupos policiales.

**E.** Especial mención cabe hacer respecto de la actuación del Ministerio Público, en relación con la recepción de las puestas a disposición de las personas que arbitrariamente son detenidas por los elementos de la Policía Judicial o sus homólogos, puesto que no obstante que en ningún momento son notificados de hechos probablemente constitutivos de delito por sus auxiliares, y que éstos iniciaron una investigación por su cuenta y no bajo sus instrucciones, no dan vista de tales irregularidades al órgano de control interno competente, tal y como lo establece el artículo 47 fracción XX, en relación con el 57 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contraviniendo con ello, la fracción I del ya invocado artículo 47, y los equivalentes en las legislaciones locales respecto de la materia que nos ocupa.

También se ha confirmado que, en ocasiones, de las propias averiguaciones previas que se inician en contra de los quejosos, se desprenden elementos suficientes para acreditar el inicio de indagatorias en contra de los agentes de la Policía Judicial o elementos de diversos cuerpos policiacos, por la probable comisión de distintos delitos, sin que la representación social lleve a cabo lo anterior, contraviniendo con ello el espíritu del artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, no sin dejar de mencionar que probablemente estaría incurriendo también en la comisión del delito de abuso de autoridad, previsto y sancionado por el artículo 215 fracción VII del Código Penal Federal y los que le corresponden en la legislación local, ya que teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denuncia inmediatamente a la autoridad competente o la hace cesar.

**F.** En el mismo sentido, cabe hacer una breve reflexión sobre el derecho a la protección de las personas, que se manifiesta en diversas acciones técnicas de vigilancia, de persuasión, disuasión y protección. La seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de la misma, son acciones que el Estado, para mantener la vigencia del orden público, desarrolla, presta y ejerce con exclusividad, con objeto de hacer pleno el imperativo constitucional de que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni emplear violencia para reclamar su derecho.

No debemos olvidar que las violaciones a las leyes o la negligencia para salvaguardar la seguridad por parte de un servidor público, son intrínsecamente malas;

provocan una disposición semejante en la mentalidad de los gobernados y por tanto resultan contraproducentes. La utilización de medios ilegales, por valiosos que puedan ser los fines perseguidos, ocasionan una falta de respeto a la ley y a los funcionarios encargados de aplicarla. Para que las leyes sean respetadas, deben primero ser respetadas por quienes las aplican.

Esta Comisión Nacional ha llegado a la convicción de que es urgente que se ponga fin a las detenciones arbitrarias y que los cursos de capacitación, actualización y derechos humanos; exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, concursos de selección, etcétera, que se imparten a los servidores públicos de las áreas de prevención del delito y procuración de justicia deben fortalecerse respecto de este tema; ello, con la finalidad de alcanzar una pronta y completa procuración de justicia, y con el propósito de consolidar a las instituciones; debiendo recordar que en sus manos tienen una tarea muy delicada, ya que la sociedad deposita su confianza y ésta no se debe ni puede defraudar, ya que la prevención del delito, procuración e impartición de justicia, constituyen misiones fundamentales en un Estado democrático de derecho, cuya correcta expresión permite garantizar una adecuada convivencia pacífica, y una participación enérgica y eficaz por parte del Estado en los casos en los que se vulneran los derechos de los particulares.

Por último, resulta de fundamental importancia hacer compatible la defensa del interés colectivo en la seguridad pública con la defensa y protección de los derechos fundamentales, considerando que en la medida en que evitemos la impunidad estaremos consolidando la protección de los derechos de la colectividad. Con la defensa de los derechos humanos no se busca la impunidad de quien delinque, sino que todos los que delincan, en cualquier ámbito y bajo cualquier motivo y pretexto, respondan por sus actos. Las detenciones arbitrarias, además de propiciar la pérdida de confianza en la autoridad con los efectos ya apuntados, están lejos de ser un medio eficaz para luchar contra la impunidad. Por el contrario, constituyen en buena medida la explicación de la ineficiencia que arrastra la procuración de justicia en nuestro país.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula a ustedes respetuosamente, señoras y señores Procuradores Generales de Justicia y de la República; Secretario de Seguridad Pública Federal y Estatales, las siguientes:

#### IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Giren instrucciones expresas a los agentes de la Policía Judicial y elementos de las corporaciones policíacas, a efecto de que en forma inmediata

cesen las detenciones arbitrarias; ello, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDA. Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público, a fin de que en los casos en que se les pongan a disposición personas que hayan sido detenidas en forma arbitraria por parte de los elementos policíacos, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.

TERCERA. Que en los cursos de capacitación, actualización y derechos humanos; exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para los servidores públicos de las áreas de procuración de justicia y seguridad pública se fortalezcan las partes respectivas a este tema, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. fracción VIII de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así como 129 bis del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se les pide que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Recomendación.

#### **4. PROGRAMA DE INCONFORMIDADES**

La existencia y funcionamiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se prevé en el apartado B del artículo 102 constitucional. Dicho sistema se estructura en las leyes y reglamentos que rigen la actuación de los organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos en el país.

Conforme a tal disposición constitucional, esta Comisión Nacional se encuentra facultada para conocer de las inconformidades que se le son presentadas en

relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías locales de referencia. Según el artículo 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas se sustancian mediante los recursos de queja e impugnación.

Del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, este Organismo Nacional registró 352 expedientes de inconformidad consistentes en: 67 recursos de queja y 285 de impugnación, los que sumados a los 63 reportados en trámite al 15 de noviembre de 2000 hicieron un total de 415 (69 recursos de queja y 346 de impugnación), atendidos en el periodo referido, al término del cual su situación era la siguiente:

### A. Recursos de queja

Situación	Número de expedientes
En trámite	7
Concluidos	62
<b>Total</b>	<b>69</b>

Conceptos de conclusión	Número de expedientes
Desestimado o infundado	54
Acumulación	6
Queja atraída	2
<b>Total</b>	<b>62</b>

**B. Recursos de impugnación**

<b>Estado procesal</b>	<b>Número de expedientes</b>
En trámite	49
Concluidos	297
<b>Total</b>	<b>346</b>

<b>Conceptos de conclusión</b>	<b>Número de expedientes</b>
Recomendación dirigida a la autoridad local destinataria de la Recomendación emitida por un Organismo local	14
Desestimado o infundado	272
Confirmación de resolución	10
Suficiencia en el cumplimiento	1
<b>Total</b>	<b>297</b>

**C. Sinopsis numérica del Programa General de Inconformidades. Recomendaciones y documentos de no responsabilidad emitidos del 28 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 2001**

El cuadro estadístico correspondiente brinda un panorama general sobre las inconformidades presentadas en contra de los Organismos locales de Derechos Humanos.

A fin de facilitar la comprensión de dicha sinopsis, cabe hacer las siguientes precisiones:

- 1a.) Se retoman básicamente las indicaciones establecidas en la sinopsis del Programa de Recomendaciones.

- 2a.) Se reportan las 3,764 inconformidades recibidas en contra de todos los Organismos locales de Derechos Humanos y se incluye la situación actual de cada una de ellas, a saber 3,708 concluidas y 56 en trámite.
- 3a.) La sinopsis numérica comprende el periodo que va del 28 de enero de 1992, cuando se estableció constitucionalmente el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2001.
- 4a.) En la totalidad de inconformidades se incluyeron tanto los recursos de queja como los de impugnación.
- 5a.) La Ley y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos prevén la posibilidad de emitir una Recomendación a autoridades locales que no acepten o cumplan insatisfactoriamente aquella que les envió un Organismo local de Derechos Humanos. A fin de evitar duplicidad en la información, las autoridades que se encuentran en este supuesto no se reportan en esta sinopsis, sino en la relativa al Programa de Recomendaciones.
- 6a.) Se asimilan las indicaciones relativas a la situación que puede presentar una Recomendación en función del grado de su cumplimiento.
- 7a.) La relación de los Organismos locales se establece de manera decreciente en cuanto al número de inconformidades recibidas.

**SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA DE INCONFORMIDADES  
DEL PERIODO 1992-2001**

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES			
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	No aceptadas
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	401	400	1	51	304	21	24	21	21	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	344	335	9	17	282	7	29	7	7	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	281	279	2	9	245	5	20	5	3	0	2
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	241	234	7	8	192	13	21	13	13	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	207	206	1	4	198	2	2	2	2	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	204	202	2	14	182	2	4	2	2	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	154	148	6	1	143	0	4	0	0	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	146	145	1	14	113	1	17	1	1	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas	146	144	2	4	118	8	14	8	8	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato	144	142	2	6	127	4	5	4	4	0	0
Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla	130	129	1	4	107	4	14	4	4	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	127	126	1	7	108	4	7	4	4	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	120	117	3	5	100	1	11	1	1	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	114	109	5	1	95	4	9	4	4	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	111	110	1	8	89	5	8	5	4	0	1

INSTANCIAS	INCONFORMIDADES			TIPOS DE CONCLUSIÓN				RECOMENDACIONES			
	Recibidas	Concluidas	En trámite	Confirmación de resolución	Recursos desestimados	Agravios acreditados	Otras causas	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	No aceptadas
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	97	97	0	7	76	3	11	3	3	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	92	91	1	9	74	2	6	2	2	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	70	70	0	4	46	1	19	1	1	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	70	70	0	4	59	2	5	2	2	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	69	68	1	0	61	0	7	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	68	67	1	4	57	0	6	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	62	61	1	3	48	1	9	1	1	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro	61	58	3	1	49	2	6	2	2	0	0
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit	60	59	1	2	50	0	7	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango	50	50	0	1	43	0	6	0	0	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	47	47	0	5	37	2	3	2	2	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	38	38	0	1	34	1	2	1	1	0	0
Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California	33	32	1	0	26	2	4	2	2	0	0
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	26	26	0	1	23	0	2	0	0	0	0
Procuraduría de Protección Ciudadana en el Estado de Aguascalientes	20	20	0	0	17	2	1	2	2	0	0
Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima	20	19	1	0	15	3	1	3	3	0	0
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	11	9	2	0	5	1	3	1	1	0	0

## 5. LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

En el periodo sobre el que se informa, 85 servidores públicos merecieron la imposición de alguna medida disciplinaria o penal, de ellos: 20 son de carácter federal, 56 local y nueve del ámbito municipal; lo anterior se desprende del seguimiento de las Recomendaciones tanto de las formuladas en periodos anteriores como de las que se formularon en el presente ejercicio, así como de los reportes enviados por las autoridades en relación con las conciliaciones.

### A. A través de las Recomendaciones

El reporte que tiene la Comisión Nacional, del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, sobre servidores públicos que merecieron la imposición de medidas disciplinarias o penales, de acuerdo con los informes rendidos por las autoridades respecto del cumplimiento de las Recomendaciones que les formularon, es el que a continuación se señala.

Fueron sancionados 74 servidores públicos (12 de carácter federal, 53 del ámbito estatal y nueve del ámbito municipal), de la siguiente manera:

<b>Tipo de sanción</b>	<b>Número de servidores públicos</b>
Ejercicio de la acción penal	3
Destitución	5
Inhabilitación	13
Suspensión	25
Multa	5
Amonestación o apercibimiento	23
<b>Total</b>	<b>74</b>

### B. A través de las conciliaciones

Como resultado de los trabajos de amigable conciliación celebrados entre la Comisión Nacional y las distintas autoridades, se aplicaron a servidores públicos

diversas sanciones disciplinarias; dentro del periodo que se informa fueron sancionados 11 servidores públicos, de los cuales ocho son de carácter federal y tres estatal.

De ese total, las medidas tomadas o sanciones impuestas fueron las siguientes:

<b>Tipo de sanción</b>	<b>Número de servidores públicos</b>
Ejercicio de la acción penal	1
Destitución	4
Inhabilitación	3
Suspensión	2
Arresto	1
<b>Total</b>	<b>11</b>

Del 6 de junio de 1990 al 31 de diciembre de 2001, las autoridades competentes han sancionado a 3,488 servidores públicos con motivo de las Recomendaciones y de los trabajos de conciliación realizados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El carácter de los mismos se describe en la siguiente tabla.

<b>Ámbito</b>	<b>Número</b>
Federal	1,666
Estatal	1,737
Municipal	85
<b>Total</b>	<b>3,488</b>

## **6. PROGRAMA ESPECIAL SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS**

Este Programa tiene como objetivo dar continuidad, de conformidad con los lineamientos establecidos, a las investigaciones de los casos radicados para localizar personas reportadas como presuntamente desaparecidas, y para ello, entre otras acciones, suscribe convenios de colaboración que le permitan tener acceso

a las bases de datos cuya información sea la relativa a la población con el fin de esclarecer y agilizar la resolución de los casos planteados, así como convenios de colaboración con las Procuradurías de las Entidades Federativas a efecto de recopilar información de manera ágil y veraz. De la misma manera, busca fortalecer la relación de colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para obtener las fotografías del sistema de cómputo Caramex, para estar en condiciones de habilitar la base de datos con rasgos latinos dentro del sistema E-FIT.

Con el fin de determinar el paradero de presuntos desaparecidos se realizaron las gestiones necesarias ante las diversas dependencias públicas e instituciones privadas, así como visitas, recorridos e indagaciones en el interior del país.

Se presentaron puntualmente los informes correspondientes al 63, 64 y 65 Periodos de Sesiones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas.

Se actualizaron los registros pendientes de los expedientes del Centro Nacional de Información de Personas Fallecidas no Identificadas, mismos que son enviados por las Procuradurías Generales de Justicia del país.

Se mantuvo una estrecha colaboración en materia de información y asesoría con los organismos públicos de Derechos Humanos, así como con otras áreas de esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, se cuenta con un control de gestión que realiza el seguimiento sistematizado de cada uno de los asuntos que se radican en este Programa. Dicho seguimiento incluye todas las gestiones, solicitudes y respuestas de información que se practican en cada asunto hasta su conclusión.

Las acciones realizadas durante el periodo sobre el que se informa comprenden dos rubros importantes, que son:

- a) Las que corresponden a la investigación de quejas de personas reportadas como desaparecidas en épocas que no corresponden a la década de los setentas y principios de los ochentas del siglo XX.
- b) Las que se relacionan con las quejas en materia de desapariciones forzadas, ocurridas en la década de los sesentas y principios de los ochentas del siglo XX.

#### **A. Resultados de la investigación de quejas de personas reportadas como desaparecidas en épocas que no corresponden a la década de los setentas y principios de los ochentas del siglo XX**

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 1,345 trabajos de campo en las siguientes Entidades Federativas:

<b>Entidad</b>	<b>Visitas</b>	<b>Diligencias</b>
1. Baja California	2	38
2. Campeche	1	5
3. Chiapas	3	72
4. Chihuahua	4	48
5. Coahuila	2	14
6. Colima	2	20
7. Distrito Federal	7	21
8. Durango	1	6
9. Estado de México	6	44
10. Guerrero	31	759
11. Jalisco	4	59
12. Michoacán	4	64
13. Nayarit	2	22
14. Nuevo León	1	20
15. Oaxaca	1	30
16. Puebla	2	4
17. Sinaloa	4	62
18. Sonora	1	2
19. Tabasco	1	6
20. Tamaulipas	2	42
21. Veracruz	1	2
22. Yucatán	1	5
<b>Total</b>	<b>83</b>	<b>1,345</b>

De igual forma, se tramitaron 635 solicitudes de información a diversas dependencias públicas y privadas, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Solicitudes realizadas</b>
1. Aguascalientes	16
2. Baja California	42
3. Baja California Sur	14
4. Campeche	3
5. Chiapas	36
6. Chihuahua	22
7. Coahuila	17
8. Colima	21
9. Distrito Federal	64
10. Durango	16
11. Estado de México	26
12. Guanajuato	1
13. Guerrero	53
14. Hidalgo	3
15. Jalisco	19
16. Michoacán	21
17. Morelos	22
18. Nayarit	17
19. Nuevo León	15
20. Oaxaca	29
21. Puebla	37
22. Querétaro	3
23. Quintana Roo	12
24. San Luis Potosí	2
25. Sinaloa	27
26. Sonora	29
27. Tabasco	14
28. Tamaulipas	19
29. Tlaxcala	13
30. Veracruz	15
31. Yucatán	4
32. Zacatecas	3
<b>Total</b>	<b>635</b>

Durante este periodo se concluyeron 67 casos, encontrándose a 15 personas con vida; uno sin vida (debidamente documentado); uno por acumulación; en uno de los casos el quejoso presentó a este Organismo Nacional su desistimiento, a fin de que cesaran las investigaciones, y 49 por no competencia, como se aprecia en el siguiente cuadro:

<b>Entidad</b>	<b>Vivo</b>	<b>Muerto</b>	<b>Acumulación</b>	<b>Desistimiento</b>	<b>No competencia</b>	<b>Total</b>
Baja California	—	—	—	—	13	13
Chiapas	3	—	—	—	2	5
Chihuahua	—	1	—	—	13	14
Coahuila	—	—	—	—	1	1
Distrito Federal	2	—	—	—	3	5
Durango	—	—	1	—	1	2
Edo. de México	1	—	—	—	—	1
Guerrero	—	—	—	—	2	2
Hidalgo	—	—	—	—	1	1
Jalisco	—	—	—	1	3	4
Michoacán	2	—	—	—	—	2
Nayarit	—	—	—	—	1	1
Oaxaca	3	—	—	—	—	3
Puebla	1	—	—	—	2	3
Sinaloa	—	—	—	—	2	2
Sonora	1	—	—	—	2	3
Tabasco	1	—	—	—	—	1
Tamaulipas	—	—	—	—	1	1
Tlaxcala	1	—	—	—	—	1
Veracruz	—	—	—	—	1	1
Yucatán	—	—	—	—	1	1
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>49</b>	<b>67</b>

En el rubro de las 15 personas localizadas con vida se encuentran consideradas una que fue recluida en un centro penitenciario, otra que fue objeto de detención para posteriormente ser liberada y 13 en las que no se acreditó su desaparición, como se detalla a continuación:

<b>Condición</b>	<b>Número de personas</b>
Recluidas	1
Detenidas y liberadas	1
No existió desaparición	13
<b>Total</b>	<b>15</b>

Es oportuno señalar que en este periodo quedaron registradas las quejas donde se notificó la presunta desaparición de 137 personas en las siguientes Entidades Federativas:

<b>Entidad</b>	<b>Expedientes registrados</b>
1. Baja California	4
2. Chiapas	16
3. Chihuahua	4
4. Colima	4
5. Distrito Federal	38
6. Durango	2
7. Edo. de México	21
8. Guerrero	8
9. Hidalgo	2
10. Jalisco	4
11. Michoacán	2
12. Nayarit	4

13. Nuevo León	3
14. Oaxaca	2
15. Puebla	4
16. Querétaro	2
17. Quintana Roo	5
18. Sinaloa	1
19. Sonora	2
20. Tamaulipas	2
21. Veracruz	3
22. Extranjero	4
<b>Total</b>	<b>137</b>

Con el fin de obtener mayores y mejores resultados respecto de los casos que se radican en esta Comisión Nacional en materia de personas presuntamente desaparecidas, en el periodo pasado se instaló una base de datos de información de personas fallecidas no identificadas, como un instrumento de apoyo a este programa. Con objeto de cumplir su cometido se han implementado las acciones necesarias a fin de fortalecer el vínculo de colaboración con las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas.

En ese sentido, dentro del marco jurídico de los Convenios de colaboración suscritos entre esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Procuradurías Generales de Justicia de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se ha recibido información sobre personas fallecidas no identificadas consistente en fotografías, odontogramas, fichas decadaclitares, imágenes faciales, señas particulares y vestimenta, así como el resultado de necropsias, las cuales están en proceso de análisis y depuración para alimentar la base de datos del Programa. A la fecha, en dicho Programa, se han registrado un total de 187 expedientes, donde ade-

más queda el antecedente del número de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de hechos presumiblemente delictuosos donde los agraviados no fueron identificados.

De igual forma, el 17 de septiembre de 2001 se dio inicio a las gestiones ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por medio de los Consulados Mexicanos en la Frontera Sur de Estados Unidos se solicitaran a los Servicios Médicos Forenses de ese país la información sobre migrantes fallecidos no identificados en esa franja fronteriza.

El 8 de octubre de 2001 el Gobierno de Estados Unidos accedió a que visitantes adjuntos de Predes pudieran llevar a cabo visitas a dichas oficinas forenses a fin de recabar documentación relativa a la digitalización de imágenes, odontogramas, fichas decadaclilares y, en su caso, a resultados de necropsias que se hubiesen practicado.

Por otra parte, en septiembre del año citado se hizo el ofrecimiento de suscribir el contrato de comodato para la implantación del *software* E-FIT (Técnicas Electrónicas de Identificación Facial) a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia Militar de la Sedena, así como a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los Estados de Nuevo León, Campeche, Chiapas, Tamaulipas y Jalisco.

A la fecha se han recibido respuestas favorables de la Procuraduría General de Justicia Militar y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Campeche, Nuevo León, Tamaulipas y Jalisco, faltando de responder la Procuraduría General de la República y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.

### **Síntesis de los 67 expedientes de presuntos desaparecidos concluidos durante el periodo sobre el que se informa**

1)

Asunto:	Escobedo Rentería, Román
Lugar de desaparición:	Sonora
Fecha de desaparición:	15/mar/98
Presentación de queja:	28/abr/98
Quejoso:	Guerrero Silva, María Luisa
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora María Luisa Guerrero Silva, menciona que el 15 de marzo de 1998, aproximadamente a las 17:30 horas, en la carretera Rito-San Luis, cerca de la entrada del Ejido Independencia, el señor Román Escobedo Rentería se accidentó, abandonó el vehículo en el lugar del accidente y tomó camino a pie, posiblemente lesionado, y desde esa fecha la quejosa ignora su paradero.

El 17 de noviembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Sonora y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

2)

Asunto:	López Mijares, Rubén
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	20/sep/93
Presentación de queja:	26/sep/94
Quejoso:	De los Ríos, Martha
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora Martha de los Ríos, menciona que el agraviado desapareció el 20 de septiembre de 1993, vistiendo *short* negro, playera negra con letras blancas y tenis de mezclilla, sin que la quejosa haya recibido noticias de su paradero.

El 17 de noviembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

3)

Asunto:	Miranda Espinoza, Rebeca Elizabeth
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	25/abr/95
Presentación de queja:	18/may/95
Quejoso:	Espinoza Muñoz, Luz Irene
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora Luz Irene Espinoza Muñoz menciona que el 25 de abril de 1995 la menor Rebeca Elizabeth se dirigió a la Escuela “Gregorio M. Solís”, no llegando a ésta, sabiendo que se presentó a la negociación Del Río Superetts, en la calle Malecón, donde se desempeñaba como empaedora; que aproximadamente a las 12:00 horas llegó un automóvil color amarillo, en el que viajaban tres individuos al parecer en estado de ebriedad, los cuales efectuaron algunas compras en la citada negociación; después, ya afuera del establecimiento llamaron a la menor y ésta se acercó a ellos, ignorando si ella se fue por su voluntad o fue forzada, y desde esa fecha la quejosa ignora su paradero.

El 17 de noviembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares de la agraviada, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

4)

Asunto:	Ramírez Bello, Diana
Lugar de desaparición:	Oaxaca
Fecha de desaparición:	1999
Presentación de queja:	21/may/00
Quejoso:	Bello Mendoza, Cristina
Causal de conclusión:	Resuelto durante el procedimiento

La quejosa, señora Cristina Bello Mendoza, madre de la presunta desaparecida, señaló que ésta había vivido durante más de un año en Zipolite, Oaxaca, en compañía de Sinoé Noé Juan; en julio de 1999, la quejosa reportó la desaparición de su hija ante la Procuraduría General de la República, en Pochutla, y desde entonces se desconoce su paradero.

El 17 de noviembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Oaxaca y tomado la declaración a los familiares de la señorita Diana Ramírez Bello, se logró determinar que la agraviada actualmente se encuentra con vida, en libertad y gozando de buena salud, y que el motivo de su momentánea desaparición no fue imputable a ninguna autoridad.

5)

Asunto:	Veliz Alatorre, Luis Eusebio
Lugar de desaparición:	Coahuila

Fecha de desaparición:	17/jul/92
Presentación de queja:	4/ago/92
Quejoso:	Todd Siller, Fernando
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Fernando Todd Siller, menciona que el 17 de julio de 1992, aproximadamente a las 22:00 horas, según comentaron algunos testigos, llegaron tres personas que esposaron al agraviado, dejando abandonado su automóvil y tomando un rumbo desconocido, sin que el quejoso tenga hasta la fecha noticias de su paradero.

El 17 de noviembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Coahuila y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

6)

Asunto:	Del Hierro Portillo, Gaspar
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	23/sep/95
Presentación de queja:	24/oct/95
Quejoso:	Portillo Aranda, Carmen
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora Carmen Portillo Aranda, menciona que el agraviado fue secuestrado el 23 de septiembre de 1995, aproximadamente a las 22:00 horas, al encontrarse acompañado por su novia, la señorita Linda Sandoval, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 17 de noviembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

7)

Asunto:	Gual Gamboa, Carlos Enrique
Lugar de desaparición:	Yucatán

Fecha de desaparición:	27/oct/90
Presentación de queja:	6/dic/90
Quejoso:	Gual García, Jorge
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Jorge Gual García, menciona que el agraviado desapareció el 27 de octubre de 1990, cuando al salir de su domicilio fue subido por cuatro individuos a una camioneta, sin que el quejoso tenga noticias de su paradero.

El 14 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Yucatán y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

8)

Asunto:	Cortez Gómez, Abraham
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	2/may/96
Presentación de queja:	24/jul/96
Quejoso:	Cortez Gómez, Héctor
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Héctor Cortez Gómez, menciona que el agraviado desapareció el 2 de mayo de 1996, al salir de su trabajo en las instalaciones de la Policía Judicial del Estado, en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin que el quejoso tenga noticias de su paradero.

El 14 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se llegó a la conclusión de que este Organismo Nacional no es competente para conocer del asunto, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

9)

Asunto:	Contreras Navarro, Joaquín
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	8/oct/77

Presentación de queja:	19/sep/90
Quejoso:	Navarro López, Guadalupe
Causal de conclusión:	Desistimiento

En la queja presentada por la señora Guadalupe Navarro López, menciona que el agraviado desapareció el 8 de octubre de 1977, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 14 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales y practicado diversas visitas al Estado de Jalisco, se concluye el presente caso, toda vez que en la declaración vertida ante visitadores adjuntos de este Programa especial, por la señora Guadalupe Navarro López, quejosa y madre del agraviado, presentó a este Organismo Nacional su desistimiento a fin de que cesaran las investigaciones del presente asunto.

10)

Asunto:	Alderete Gallegos, Martín Humberto
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	13/ago/96
Presentación de queja:	9/sep/96
Quejoso:	Mendoza Venegas, Georgina
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora Georgina Mendoza Venegas, menciona que el agraviado desapareció el 13 de agosto de 1996, cuando siete individuos lo subieron a una camioneta Cherokee, llevándolo con rumbo desconocido, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 14 de diciembre de 2000, después de recibir información de dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado declaraciones a los familiares del agraviado, no se desprenden elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición, de donde se concluye la no competencia de este Organismo Nacional.

11)

Asunto:	Saad Cordero, Alfonso
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	26/mar/96
Presentación de queja:	5/sep/97
Quejoso:	Saad Cordero, José Luis
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor José Luis Saad Cordero, menciona que el agraviado desapareció el 26 de marzo de 1996, en Ciudad Juárez, Chihuahua, lugar de su residencia, sin que el quejoso tenga noticias de su paradero.

El 14 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

12)

Asunto:	Jurado Armendáriz, Rubén G.
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	6/oct/96
Presentación de queja:	12/dic/96
Quejoso:	Solís Torres, María Luisa
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora María Luisa Solís Torres, menciona que el agraviado desapareció el 6 de octubre de 1996, cuando tres individuos lo subieron a un vehículo color blanco, llevándolo con rumbo desconocido, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 14 de diciembre de 2000, después de haber recibido información de dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado declaraciones a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

13)

Asunto:	Galarza Arias, Lucio
Lugar de desaparición:	Durango
Fecha de desaparición:	24/nov/88
Presentación de queja:	19/sep/90
Quejoso:	González López, Cruz
Causal de conclusión:	Acumulación

En la queja presentada por la señora Cruz González López, menciona que el agraviado desapareció el 24 de noviembre de 1988, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 29 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Durango y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó concluir el presente caso por acumulación, debido a que se obtuvo evidencia de que el señor Felipe Arias González, es la misma persona a que se refiere otro expediente abierto en este Programa especial, con el nombre de Lucio Galarza Arias.

Lo anterior con base en la declaración del 14 de noviembre de 2000, en donde la señora Cruz González López, madre del agraviado, manifestó ante visitadores adjuntos de esta Dirección General que el nombre de Lucio Galarza Arias fue utilizado por su hijo cuando se encontraba en servicio en el Ejército Mexicano, pero que su verdadero nombre es Felipe Arias González.

14)

Asunto:	Arciniegas Calderón, Norberto
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	1993
Presentación de queja:	8/nov/94
Quejoso:	Arciniegas Calderón, Jorge Issac
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Jorge Isaac Arciniegas Calderón, menciona que el agraviado desapareció en 1993, en la ciudad de México, sin especificar la forma y fecha exactas.

El 29 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas diligencias en el Distrito Federal y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

15)

Asunto:	Cortez Carrizales, Diana
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	15/sep/91
Presentación de queja:	29/oct/91
Quejoso:	Carrizales Ramírez, María Lourdes
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora María de Lourdes Carrizales Ramírez, menciona que la agraviada, de seis años de edad, desapareció el 15 de septiembre de 1991, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 29 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas diligencias en el Distrito Federal y tomado la declaración a los familiares de la agraviada, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

16 y 17)

Asuntos:	Couttolenc Morfin, Eduardo Tarabay López, Arturo
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	28/sep/94
Presentación de queja:	30/nov/94
Quejoso:	Couttolenc de Tarabay, Claudia
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora Claudia Couttolenc de Tarabay, menciona que los agraviados desaparecieron el 28 de septiembre de 1994, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 29 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares de los agraviados, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

18)

Asunto:	Rentería Valencia, Baudelio
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	4/jul/89
Presentación de queja:	9/mar/93
Quejoso:	Valencia Soto, Aeropajita
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por la señora Aeropajita Valencia Soto, menciona que el agraviado desapareció el 4 de julio de 1989, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 29 de diciembre de 2000, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

19)

Asunto:	Arias González, Felipe
Lugar de desaparición:	Durango
Fecha de desaparición:	24/nov/1988
Presentación de queja:	19/sep/1990
Quejoso:	González López, Cruz
Causal de conclusión:	No competencia

La señora Cruz González López, madre del presunto desaparecido, señala en su queja que el 24 de noviembre de 1988 desapareció su hijo en el Salto, Pueblo Nuevo, Durango, y que trabajaba en el 85 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano como cabo, desempeñando las funciones de cocinero, sin que la quejosa tenga noticias de su paradero.

El 1 de marzo de 2001, después de haber recibido información de dependencias federales y estatales, practicar diversas visitas en los Estados de Durango y Chihuahua y tomado la declaración a los familiares del señor Felipe Arias González, se determinó que el agraviado se encuentra prófugo de la justicia por el delito de deserción, por lo que este Organismo Nacional consideró no ser competente para conocer de los hechos, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

20)

Asunto:	Covarrubias Hernández, Jorge
Lugar de desaparición:	Sinaloa
Fecha de desaparición:	8/may/1995
Presentación de queja:	22/nov/1995
Quejosa:	Celada de Covarrubias, Beatriz Eugenia
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Beatriz Eugenia Celada de Covarrubias, esposa del presunto desaparecido, expresó que el 8 de mayo de 1995, su esposo, ingeniero Jorge Covarrubias Hernández, salió de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con rumbo a

Culiacán, Sinaloa, por motivos de trabajo, quedando de regresar el 10 de mayo a su casa, y desde entonces desconoce su paradero.

El 1 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en los Estados de Sonora y Sinaloa y tomado la declaración a los familiares del señor Jorge Covarrubias Hernández, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

21-25)

Asuntos:

Ibarra Retes, Hugo Alberto  
Ibarra Retes, Luis Guillermo  
Aguirre Sandoval, Jorge Luis  
Aguirre Sandoval, Roberto  
Retes Gaxiola, Carlos

Lugar de desaparición:

Baja California

Fecha de desaparición:

11/may/1995

Presentación de queja:

30/jul/1996

Quejosa:

Retes Almada, Rosa María

Causal de conclusión:

No competencia

La señora Rosa María Retes Almada expresó que solicitaba el auxilio a este Organismo Nacional para localizar los restos de sus familiares y amigos desaparecidos el 11 de mayo de 1995, en la ciudad de Mexicali, Baja California, ya que había logrado saber que los cuerpos quizá se encontraban enterrados en donde desemboca el río de San Luis Río Colorado, mismo que abarca geográficamente los Estados de Sonora y Baja California.

El 1 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en los Estados de Baja California y Sonora y tomado la declaración a los familiares de los presuntos desaparecidos, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

26 y 27)

Asuntos:

Calderón Rivera, José Agustín  
Menjivar Gómez, Mario Enrique

Lugar de desaparición:

Chihuahua

Fecha de desaparición:	Dic/1996
Presentación de queja:	22/ago/1997
Quejoso:	Gómez de Menjivar, Anita y Ramírez, María
Causal de conclusión:	No competencia

Las quejas, señora María Ramírez y Anita Gómez de Menjivar, madres de los agraviados, expresaron que en diciembre de 1996 los jóvenes José Agustín Calderón Rivera y Mario Enrique Menjivar Gómez, de nacionalidad salvadoreña y originarios del Municipio Ojos de Agua, Departamento de Chaltengo, salieron rumbo a Estados Unidos de América, por lo que temen que se encuentren detenidos en México o en territorio estadounidense.

El 1 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales y practicado diversas visitas en los Estados de Chihuahua, Durango, Coahuila, Baja California y Tamaulipas, se desprende la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición, ni que constaten que los presuntos desaparecidos hayan ingresado a territorio de la República Mexicana.

28)	
Asunto:	Pastrana Luna, Julio Héctor
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	23/jul/1994
Presentación de queja:	30/jul/1996
Quejoso:	Pastrana Estrada, Wenceslao
Causal de conclusión:	No competencia

El quejoso, señor Wenceslao Pastrana Estrada, padre del presunto desaparecido, expresó que su hijo, Julio Héctor Pastrana Luna, desapareció el 23 de julio de 1994 cuando se trasladaba con destino a Xochimilco, Distrito Federal, como pasajero en una unidad de transporte colectivo, sin que hasta la fecha conozca su paradero. Asimismo, radicó su denuncia en el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la averiguación previa AEDH/CAPEA/1192/94-07.

El 20 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas diligencias en el Distrito Federal y tomado la declaración a los familiares del señor Julio Héctor Pastrana

Luna, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

29)

Asunto:	Gaona Cervantes, Maclovio
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	13/jun/1995
Presentación de queja:	16/may/97
Quejoso:	Ramírez de Gaona, María Lidia
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora María Lidia Ramírez de Gaona, expresó que el señor Maclovio Gaona Cervantes desapareció cuando laboraba en la construcción de unos condominios en las playas de Rosarito, y el 13 de junio de 1995, la esposa de su patrón, de nombre Leticia Ramos de Leal, le entregó la cantidad de 12,000 dólares americanos para que los depositara en su cuenta bancaria; hasta la fecha se desconoce el paradero del señor Gaona Cervantes.

El 22 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Baja California y tomado la declaración a los familiares del señor Maclovio Gaona Cervantes, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

30)

Asunto:	Fuentes Torres, Luis Javier
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	6/sep/1998
Presentación de queja:	24/feb/1999
Quejoso:	Fuentes Torres, María Teresa
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, María Teresa Fuentes Torres, expresó que el 6 de septiembre de 1998 denunció ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco el posible secuestro de su hermano Luis Javier Fuentes Torres, dando inicio a la averiguación previa 20582/98; además, aseveró que teme por la vida de su familiar ya que se encuentra enfermo del corazón y hasta la fecha desconoce su paradero.

El 22 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Jalisco y tomado la declaración a los familiares del señor Luis Javier Fuentes Torres, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

31)

Asunto:	Sáenz Bueno, Manuel Francisco
Lugar de desaparición:	Sinaloa
Fecha de desaparición:	30/ago/1999
Presentación de queja:	2/jun/2000
Quejosa:	Bueno Ibarra, Pastora
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Pastora Bueno Ibarra, madre del agraviado, expresó que su hijo Manuel Francisco Sáenz Bueno salió de su domicilio el 30 de agosto de 1999, que no ha tenido noticia de él y que diversas personas le habían comentado que lo vieron en Hermosillo y Guamúchil, pero que hasta la fecha desconoce su paradero.

El 22 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Sinaloa y tomado la declaración a los familiares del señor Manuel Francisco Sáenz Bueno, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

32)

Asunto:	Cortez Varela, Ramón
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	16/oct/2000
Presentación de queja:	28/nov/2000
Quejosa:	Cortez Varela, Laura
Causal de conclusión:	Resuelto durante el procedimiento, encontrándose muerto

La quejosa, señora Laura Cortez Varela, expresó que su hermano Ramón Cortez Varela, de 25 años, quien es o fue miembro del Ejército con el grado de cabo del 69o. Batallón de Infantería, con residencia en Saltillo, Coahuila, estaba comisio-

nado en San José de las Cruces, Estado de Chihuahua, de donde desapareció el 16 de octubre de 2000. Agregó que tuvo conocimiento de que su hermano y dos soldados estaban consumiendo bebidas embriagantes y posiblemente droga, y que su hermano abandonó al grupo, sin que hasta la fecha tenga noticia de su paradero.

El 29 de marzo de 2001 este Organismo Nacional determinó concluir el expediente respectivo como resuelto durante el procedimiento. Lo anterior en virtud de que el 6 de febrero del mismo año visitadores adjuntos de esta Dirección General obtuvieron la declaración de la señora Laura Cortez Varela, quien entre otras cosas manifestó que su hermano Ramón Cortez Varela fue localizado sin vida a causa de traumatismo craneoencefálico en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua. Hecho que se corroboró con una copia de la averiguación previa número 269/2000 y con el acta de defunción expedida por el Registro Civil de dicho municipio, mismas que obran en el expediente respectivo.

33)

Asunto:	Sagastume Olivares, Nicolás
Lugar de desaparición:	Veracruz
Fecha de desaparición:	13/jul/1989
Presentación de queja:	29/abr/1991
Quejoso:	Reyes Sagastume, Jorge Antonio
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Jorge Antonio Reyes Sagastume, sobrino del presunto desaparecido, menciona que su tío Nicolás Sagastume Olivares salió del complejo petroquímico de La Cangrejera, en Coatzacoalcos, Veracruz, el 13 de julio de 1989, y desde esa fecha ignora su paradero. Por lo anterior, inició la averiguación previa C/H/66/89 ante la Agencia del Ministerio Público Federal en Chalco, Estado de México; asimismo, la señora Adela Maldonado Huerta, esposa del agraviado, denunció la desaparición de su marido ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Jalapa, Veracruz, dando inicio la indagatoria número 1732/991 acumulada a la 4OE/91.

El 30 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Veracruz y tomando la declaración a los familiares del señor Nicolás Sagastume Olivares, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

34)

Asunto:	Putz, Erick
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	26/sep/1996
Presentación de queja:	16/abr/1997
Quejoso:	Heng, Kurt
Causal de conclusión:	No competencia

El quejoso, doctor Kurt Heng, Embajador de la República de Austria en México, expresó que el señor Erick Putz desapareció en la ciudad de Tijuana, Baja California, el 26 de septiembre de 1996, sin que se conozcan las circunstancias en que se dieron los hechos.

El 30 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales y practicado diversas visitas en el Estado de Baja California, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

35)

Asunto:	Arvizu Juvera, Héctor Alfonso
Lugar de desaparición:	Sonora
Fecha de desaparición:	4/jul/1991
Presentación de queja:	10/oct/1991
Quejoso:	Juvera de Bustamante, Lorenia
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Lorenia Juvera de Bustamante, madre del presunto desaparecido, expresó que el 4 de julio de 1991, su hijo, de nombre Héctor Alfonso Arvizu Juvera, salió a una boda acompañado de un amigo de nombre Héctor y esa noche no se presentó a dormir; que a las 10 de la mañana del día siguiente recibió una llamada de su hijo Héctor Alfonso y después de esta comunicación no volvió a saber más de él.

El 30 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Sonora y tomado la declaración a los familiares del señor Héctor Alfonso Arvizu Juvera, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

36)

Asunto:	Muedano Montes, Irineo Marcial
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	15/ago/1998
Presentación de queja:	3/dic/98
Quejosa:	Montes Cerna, Columba
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Columba Montes Cerna, expresó que el señor Irineo Marcial Muedano Montes salió de su domicilio en 1992, con la intención de irse a trabajar a Estados Unidos de América en calidad de ilegal, por lo que el 15 de agosto de 1998 fue deportado por autoridades migratorias de ese país a la ciudad de Tijuana, Baja California. Al no contar con información sobre su paradero, se presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de promover una averiguación previa por la desaparición de persona, y hasta la fecha se desconoce su paradero.

El 30 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Baja California y tomado la declaración a los familiares del señor Irineo Marcial Muedano Montes, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

37)

Asunto:	Torres Cabral, Rigoberto
Lugar de desaparición:	Jalisco
Fecha de desaparición:	24/jul/1999
Presentación de queja:	9/sep/1999
Quejosa:	Torres Cabral, Cecilia
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Cecilia Torres Cabral, madre del presunto desaparecido, expresó que el 24 de julio de 1999, su hijo Rigoberto Torres Cabral regresó de su trabajo como a las cuatro de la tarde; entró a su casa a recoger unas películas para cambiarlas en el tianguis, diciéndole esto a su hermano Oswaldo, y ya no regresó, por lo que dio inicio la averiguación previa 16475/99.

El 30 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Jalisco

y tomado la declaración a los familiares del señor Rigoberto Torres Cabral, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

38)

Asunto:	López Nicolás, Evaristo
Lugar de desaparición:	Sonora
Fecha de desaparición:	Ene/2000
Presentación de queja:	25/may/2000
Quejosa:	López Nicolás, Marcia
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite, encontrándosele vivo

En la queja presentada por la señorita Marcia López Nicolás, señala que en enero de 2000, un sargento que responde al nombre de Juan, quien se encuentra adscrito al 17o. Batallón de Infantería, con residencia en Sonoita, Sonora, acudió al domicilio de Evaristo López Nicolás, en el poblado de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, para invitarlo a darse de alta en el Ejército Mexicano, por lo que el presunto desaparecido acompañó al sargento hasta Sonoita, Sonora, y por algún motivo Evaristo no fue dado de alta como elemento de dicha institución, y desde esa fecha desconoce su paradero.

El 30 de marzo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Sonora y tomado la declaración a los familiares del señor Evaristo López Nicolás, se logró determinar mediante comparecencia de la señorita Marcia López Nicolás, quejosa y hermana del presunto desaparecido, que su hermano Evaristo se comunicó con ella informándole que se encontraba en perfecto estado de salud, sano y a salvo, pidiéndole que le mandara dinero para el autobús y poder regresar a casa, ya que se encontraba en el poblado de Campo Rebeca, Estado de Sinaloa. Actualmente, el señor Evaristo López Nicolás se encuentra en su domicilio, todo lo cual obra en el expediente respectivo.

39 y 40)

Asuntos:	Mervin Dennis, Guinn Atkinson, Ruth
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	Entre noviembre de 1987 y febrero de 1988

Presentación de queja:	19/sep/90
Quejoso:	Keith, Christei
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Keith Christei, señala la presunta desaparición de los señores Guinn Mervin Dennis y Ruth Atkinson, ocurrida probablemente en los Estados de Baja California Sur, Jalisco o Sinaloa.

El 2 de mayo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales y practicado visitas a diversos Estados de la República Mexicana, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

Asimismo, el señor Paul Conley Klin, Cónsul de Canadá en México, manifestó ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional que no existía una denuncia formal por parte de los familiares de los agraviados, lo cual obra en el expediente respectivo, por lo que se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

41)	
Asunto:	Alba Pérez, Roberto
Lugar de desaparición:	Puebla
Fecha de desaparición:	10/dic/1996
Presentación de queja:	24/sep/1997
Quejoso:	Alba Coello, Roberto
Causal de conclusión:	No competencia

El quejoso, señor Roberto Alba Coello, expresó que el señor Roberto Alba Pérez se extravió el 7 de diciembre de 1996 en Tehuacán, Puebla, sin que a la fecha conozca su paradero.

El 2 de mayo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en Puebla y tomado la declaración a los familiares del señor Roberto Alba Pérez, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

42)	
Asunto:	Córdova Hernández, José Dolores
Lugar de desaparición:	Tabasco

Fecha de desaparición:	3/dic/1998
Presentación de queja:	11/dic/1998
Quejoso:	Zazueta Aguilar, Jesús Humberto
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite, encontrándose vivo

El quejoso, señor Jesús Humberto Zazueta Aguilar, señaló que el señor José Dolores Córdova Hernández arribó a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 3 de diciembre de 1998, con objeto de entrevistarse con su abogado y comparecer ante la autoridad jurisdiccional que al parecer libró una orden de detención en contra de José Dolores, y desde entonces desconoce su paradero.

El 2 de mayo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Tabasco y tomado la declaración a los familiares del señor José Dolores Córdova Hernández, se logró determinar que el agraviado actualmente se encuentra con vida y en libertad gozando de buena salud, y que el motivo de su momentánea desaparición se debió a problemas que lo agobiaban, a raíz de su función como comisariado del ejido Carrillo Puerto, sito en Centla, Tabasco.

43-45)

Asuntos:	Duarte Valencia, Jorge Gordillo, Susana León Casanova, Adolfo
Lugar de desaparición:	Baja California
Fecha de desaparición:	1995
Presentación de queja:	20/jun/2000
Quejoso:	Hernández Maldonado, José Martín
Causal de conclusión:	No competencia

El quejoso, señor José Martín Hernández Maldonado, expresó que el señor Jorge Duarte Valencia, quien trabajó en la Cruz Roja, en la ciudad de Tijuana, Baja California, y su esposa, Susana Gordillo, de quienes no tienen noticias sus familiares en su país de origen, a partir del año de 1995 se ignora su paradero.

El señor Adolfo León Casanova abandonó su natal Colombia y dejó de tener contacto con sus familiares, y a la fecha de la presentación de la queja ignoran su paradero; por investigación se supo que arribó a este país el 7 de diciembre de 1997, para estudiar la carrera de Arquitectura en la Universidad Nacional Autónoma de México.

El 31 de mayo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales y practicado diversas visitas en el Estado de Baja California, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

46)

Asunto:	Castañeda Romero, José
Lugar de desaparición:	Nayarit
Fecha de desaparición:	2/mar/1996
Presentación de queja:	21/oct/2000
Quejosa:	Castañeda Vergara, María de Jesús
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora María de Jesús Castañeda Vergara, expresó que el señor José Castañeda Romero desapareció en la ciudad de Tepic, Nayarit, el 2 de marzo de 1996, sin que a la fecha conozca su paradero.

El 31 de mayo de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Nayarit y tomado la declaración a los familiares del señor José Castañeda Romero, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

47 y 48)

Asuntos:	Robles Berros, Martha Deysy Hernández Villalta, Judith Abigail
Lugar de desaparición:	Oaxaca
Fecha de desaparición:	2001
Presentación de queja:	19/feb/2001
Quejoso:	Calix López, Eduardo
Causal de conclusión:	Resueltos durante el trámite, encontrándoseles vivos

El 19 de febrero de 2001, el periódico *La Jornada* publicó una nota donde se menciona la presunta desaparición de las señoras Martha Deysy Robles Berros y Judith Abigail Hernández Villalta de nacionalidad salvadoreña, en el sentido de que dos salvadoreñas viajaban en el grupo de 40 indocumentados conducidos

por seis marinos de la Armada de México, siendo reportadas como desaparecidas luego que elementos del Ejército Mexicano las bajaron en el Punto de Revisión Carretero de El Jícaro, Municipio de Tapanatepec, Oaxaca, al oriente del Istmo, y no las regresaron con las demás. Alberto Ventura dijo que su cuñada Martha Robles y otra mujer de nombre Judith Abigail fueron retenidas por los militares y a la fecha se ignora su paradero.

El 31 de mayo de 2001, este Organismo Nacional, determinó concluir el expediente respectivo durante el procedimiento, en virtud de que el 21 de febrero de ese año, el Instituto Nacional de Migración, Delegación Regional en el Estado de Oaxaca, informó a este Organismo Nacional que en sus oficinas de la población de Tapanatepec, Oaxaca, el 19 de febrero de 2001 se presentó el teniente de Infantería y comandante de Servicio del Ejército Mexicano, Juan Gabriel Bonilla Rivera, para entregar a dos personas de nacionalidad salvadoreña que responden a los nombres de Martha Deysy Robles Berros, de 27 años de edad, y Judith Hernández Villalta, de 24 años, por lo que estas personas, junto con otros 37 indocumentados más, fueron expulsados del territorio nacional por violar los artículos 123 y 125 de la Ley General de Población.

49-51)

Asuntos:	Hernández Pérez, Sebastián López Velazco, Margarito Hernández García, Saúl
Lugar de desaparición:	Chiapas
Fecha de desaparición:	Feb/2001
Presentación de queja:	14/feb/2001
Quejoso:	De oficio
Causal de conclusión:	Resueltos durante el trámite, encontrándoseles vivos

El 14 de febrero de 2001 fue publicada una nota en el periódico *Novedades*, en cuya página 14 es referido el hecho de que cuatro mujeres no identificadas denunciaron el secuestro de sus esposos, en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, parte del cual pertenece el municipio autónomo de San Pedro Michoacán, principal bastión del Subcomandante Marcos. En dicho escrito se informa que los campesinos Sebastián Hernández Pérez, Margarito López Velazco, Saúl Hernández García y otro del que se desconoce su identidad, de la comunidad de Las Palmas, fueron secuestrados por presuntos zapatistas y trasladados con rumbo hacia la comunidad de La Realidad, desconociendo hasta el momento su paradero.

El 31 de mayo de 2001 este Organismo Nacional decidió dar por concluido el presente asunto como resuelto durante el procedimiento, toda vez que a partir de las investigaciones realizadas se encontraron evidencias, mismas que obran en el expediente respectivo, el cual asienta que los agraviados se encuentran vivos y en completa libertad.

52)

Asunto:	Martínez Villalobos, María Guadalupe
Lugar de desaparición:	Michoacán
Fecha de desaparición:	3/oct/2000
Presentación de queja:	8/mar/2001
Quejoso:	Martínez Prado, José María
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite, encontrándosele viva

En la queja presentada por el señor José María Martínez Prado, padre de la agraviada, señala que el 3 de octubre de 2000 se dirigía a la ciudad de Mexicali, Baja California, en compañía de su hija María Guadalupe Martínez Villalobos. Afirma que a su llegada al aeropuerto de aquella ciudad se dirigió a la zona de recepción de equipaje para tomar sus pertenencias y de momento ya no localizó a su hija.

El 31 de mayo de 2001, este Organismo Nacional determinó concluir el presente expediente como resuelto durante el procedimiento. Lo anterior en virtud de que a partir de las diligencias realizadas, el 4 de abril del mismo año, se logró la localización de la agraviada María Guadalupe Martínez Villalobos, a quien se le entrevistó en el Centro de Readaptación Social de Mexicali, Baja California, lugar en el que se encuentra compurgando una pena de 10 años de prisión que le impuso el Juez Decimosegundo de Distrito, en autos del proceso penal número 38/2000 por la comisión de delitos contra la salud.

53)

Asunto:	Casillas Medina, Teresa de Jesús
Lugar de desaparición:	Estado de México
Fecha de desaparición:	21/sep/2000
Presentación de queja:	8/mar/2001
Quejoso:	Casillas Navarro, Agustín
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite, encontrándosele viva

En la queja presentada por el señor Agustín Casillas Navarro, padre de la agraviada, señaló que el 21 de septiembre de 2000 su hija, de nombre Teresa de Jesús Casillas Medina, desapareció y desde entonces desconoce su paradero.

El 31 de mayo de 2001, este Organismo Nacional determinó concluir el presente expediente como resuelto durante el procedimiento. Lo anterior en virtud de que a partir de las diligencias realizadas, el 26 de abril del año en curso, se logró la localización de la agraviada Teresa de Jesús Casillas Medina, quien fue entrevistada en la ciudad de Toluca, Estado de México, manifestando que por problemas que tenía en la escuela decidió abandonar su domicilio y permaneció en un albergue de Alcohólicos Anónimos, hasta que decidió regresar a su domicilio, que su permanente ausencia fue voluntaria y no hubo ninguna autoridad involucrada.

54)

Asunto:	Méndez Entzín, Humberto
Lugar de desaparición:	Chiapas
Fecha de desaparición:	17/mar/1996
Presentación de queja:	12/mar/2001
Quejoso:	Méndez Velazco, Albertina
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Albertina Méndez Velazco, media hermana del agraviado, expresó que Humberto Méndez Entzín desapareció el 17 de marzo de 1996 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

El 28 de junio de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Chiapas y tomado la declaración a los familiares del señor Humberto Méndez Entzín, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

55)

Asunto:	Romero Ureiro, Benjamín
Lugar de desaparición:	Michoacán
Fecha de desaparición:	14/ene/2001
Presentación de queja:	12/feb/2001
Quejosos:	Jarquín, José Joaquín Aguilar Romero, Ángel

Causal de conclusión: Resuelto durante el trámite,  
encontrándose vivo

Este Organismo Nacional recibió el 1 de febrero de 2001, un escrito de queja a través de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, suscrito por los señores José Joaquín Jarquín y Ángel Aguilar Romero, miembros de la Coordinadora de Universitarios en Lucha de la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, en el cual autoriza a los licenciados Joel Barajas González y José Otilio Cortez Sánchez para que reciban notificaciones, y en el que se denunció la presunta desaparición del joven Benjamín Romero Ureiro, estudiante preparatoriano, ocurrida el 14 de enero de 2001 entre las 06:00 y 07:00 horas, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

El 29 de junio de 2001, con base en las diligencias practicadas, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio por concluido el presente asunto como resuelto durante el procedimiento. Lo anterior en virtud de que el 12 de febrero de 2001 compareció ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, el joven Benjamín Romero Ureiro, quien al momento presentó credencial expedida por la Universidad Michoacana, con el número de matrícula 9809241 1H, manifestando que su momentánea desaparición fue voluntaria, hecho corroborado por visitantes adjuntos de este Organismo Nacional, mediante copia del acta proporcionada por la referida Comisión Estatal, la cual obra en el expediente respectivo.

56)

Asunto: Ruiz Pérez, Iñaki  
Lugar de desaparición: Jalisco  
Fecha de desaparición: 17/abr/2000  
Presentación de queja: 18/abr/2001  
Quejosa: Pérez Arruti, María del Rosario  
Causal de conclusión: No competencia

La quejosa, señora María del Rosario Pérez Arruti, expresó que su hijo de nombre Iñaki Ruiz Pérez desapareció el 17 de abril de 2000, sin que a la fecha conozca su paradero.

El 29 de junio de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Jalisco y tomado la declaración a los familiares del señor Iñaki Ruiz Pérez, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

57)

Asunto:	Zepeda Roldán, María Petra Juana
Lugar de desaparición:	Tlaxcala
Fecha de desaparición:	25/ene/1998
Presentación de queja:	7/sep/1998
Quejoso:	Zepeda Zepeda, Miguel
Causal de conclusión:	Resuelto durante el trámite, encontrándosele viva

El quejoso, señor Miguel Zepeda Zepeda, padre de la presunta desaparecida, expresó que el 19 de enero de 1998 su hija María Petra Juana Zepeda Roldán, de 15 años de edad, salió de su domicilio para dirigirse a la casa de la señora María Joaquina Francisca Calderón, en donde prestaba servicios domésticos, lugar en el que trabajó hasta el 25 del mes y año citados, circunstancia que el quejoso confirmó por el dicho de la patrona de su hija.

El 3 de agosto de 2001, como resultado de las investigaciones realizadas por este Organismo Nacional, se logró ubicar el paradero de la agraviada, quien se encuentra reintegrada a su domicilio familiar, lugar en el cual se recabó su declaración correspondiente, en la cual externó que en su momentánea desaparición no se encuentra involucrada ninguna autoridad como responsable de la misma.

58 y 59)

Asuntos:	Ochoa Quintana, Rafael Miranda Gastélum, Mauricio
Lugar de desaparición:	Distrito Federal
Fecha de desaparición:	1981
Presentación de queja:	Sep/1990 y 28/ene/1991
Quejoso:	Cilia Olmos, Víctor David
Causal de conclusión:	Resueltos durante el trámite, encontrándoseles vivos

En septiembre de 1990 y el 28 de enero de 1991, el señor Víctor David Cilia Olmos presentó a este Organismo Nacional un escrito de queja referente a 16 personas presuntamente desaparecidas, dentro de las cuales se encuentran los señores Rafael Ochoa Quintana y Mauricio Miranda Gastélum; en dicho escrito señala que sus tres compañeros, Mauricio Miranda Gastélum, Rafael Ochoa Quintana y otro fueron trasladados por la Policía Judicial del Estado a la ciudad de Hermosillo, donde fueron torturados por esa corporación y más tarde trasladados a la ciudad

de México donde fueron entregados a la Dirección Federal de Seguridad en calidad de secuestrados.

El 31 de octubre de 2001, este Organismo Nacional dio por atendido el presente asunto, ya que derivado de las actas circunstanciadas de las llamadas telefónicas sustentadas con el señor Víctor David Cilia Olmos, del 10 de agosto y 2 de octubre del año citado, éste precisó que Mauricio Miranda Gastélum y Rafael Ochoa Quintana, se encuentran con vida y en libertad y que no los denunció como presuntamente desaparecidos, sino que su intención fue citarlos como testigos de la presunta desaparición de Marco Antonio Arana Murillo.

60)

Asunto:	Bautista Hernández, Benito
Lugar de desaparición:	Chihuahua
Fecha de desaparición:	9/sep/2000
Presentación de queja:	2/dic/2000
Quejoso:	Bautista del Ángel, Roberto
Causal de conclusión:	No competencia

El quejoso, señor Roberto Bautista del Ángel, expresó que el 9 de septiembre de 2000, procedente de Huejutla, Hidalgo, el señor Benito Bautista Hernández y otras personas más llegaron al rancho San Miguel, Municipio de Escalón, Chihuahua, a laborar en actividades agrícolas; después de haberse instalado, el presunto desaparecido les comunicó a sus compañeros que iría a darse un baño, y desde esa fecha se desconoce su paradero.

El 13 de noviembre de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Chihuahua y tomado la declaración a los familiares del señor Benito Bautista Hernández, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

61)

Asunto:	Alejo Leonides, Leocadia
Lugar de desaparición:	Guerrero
Fecha de desaparición:	22/nov/2000
Presentación de queja:	11/dic/2000
Quejosa:	Añorve Ibarra, Martina
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Martina Añorve Ibarra, expresó que la señora Leocadia Alejo Leonides desapareció el 22 de noviembre de 2000 en Coyuca de Benítez, Guerrero, sin que a la fecha sepa de su paradero.

El 13 de noviembre de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Guerrero y tomado la declaración a los familiares de la señora Leocadia Alejo Leonides, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

62)

Asunto:	Arriaga Miranda, Francisco
Lugar de desaparición:	Tamaulipas
Fecha de desaparición:	Oct/1999
Presentación de queja:	17/may/2001
Quejoso:	Miranda Vargas, Aurora
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, señora Aurora Miranda Vargas, por medio de la Secretaría de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, expresó que su hijo Francisco Arriaga Miranda desapareció en octubre de 1999 en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sin que a la fecha conozca su paradero.

El 13 de noviembre de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Tamaulipas y tomado la declaración a los familiares del señor Francisco Arriaga Miranda, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

63)

Asunto:	Cruz Cruz, Antelmo
Lugar de desaparición:	Guerrero
Fecha de desaparición:	5/ene/94
Presentación de queja:	22/jun/2001
Quejosa:	León Medina, Lilia Antonia
Causal de conclusión:	No competencia

La quejosa, licenciada Lilia Antonia León Medina, integrante del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", A. C., expresó que el señor

Antelmo Cruz Cruz desapareció el 5 de enero de 1994 sin que a la fecha se conozca su paradero.

El 13 de noviembre de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas en el Estado de Guerrero y tomado la declaración a los familiares del señor Antelmo Cruz Cruz, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

64)

Asunto:	Gómez López, Gerónimo
Lugar de desaparición:	Chiapas
Fecha de desaparición:	21/dic/2000
Presentación de queja:	22/ene/2001
Quejoso:	Hernández Castro, Jorge Luis
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Jorge Luis Hernández Castro, señala que el 21 de diciembre de 2000, el señor Gerónimo Gómez López desapareció en Simojovel, Chiapas, y desde esa fecha el quejoso ignora su paradero.

El 16 de noviembre de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Chiapas y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

65)

Asunto:	Fernández Aquino, Alma Rosa
Lugar de desaparición:	Puebla
Fecha de desaparición:	27/jun/1998
Presentación de queja:	26/oct/2000
Quejoso:	Navarro Bañuelos, Eladio
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Eladio Navarro Bañuelos, señala que el 27 de junio de 1998, Alma Rosa Fernández Aquino desapareció en el Estado de Puebla y desde esa fecha ignora su paradero.

El 28 de junio de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Puebla y tomado la declaración a los familiares de la agraviada, se determinó la no

competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

66)

Asunto:	Fuentes Castellanos, Vicente
Lugar de desaparición:	Puebla
Fecha de desaparición:	20/jun/2000
Presentación de queja:	26/oct/2000
Quejoso:	Navarro Bañuelos, Eladio
Causal de conclusión:	Resuelto durante el procedimiento, encontrándosele vivo

En la queja presentada por el señor Eladio Navarro Bañuelos, señala que el 20 de junio de 2000, Vicente Fuentes Castellanos desapareció en el Estado de Puebla y desde esa fecha ignora su paradero.

El 28 de junio de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas diligencias en la ciudad de México y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se logró ubicar su paradero, por lo que este Organismo Nacional determinó la conclusión del presente asunto.

67)

Asunto:	Jiménez Álvarez, Faustino
Lugar de desaparición:	Guerrero
Fecha de desaparición:	6/dic/99
Presentación de queja:	24/jul/01
Quejoso:	Requesens Galnares, Arturo
Causal de conclusión:	No competencia

En la queja presentada por el señor Arturo Requesens Galnares, señala que el 6 de diciembre de 1999 el señor Faustino Jiménez Álvarez desapareció en Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, y desde esa fecha el quejoso ignora su paradero.

El 30 de noviembre de 2001, después de haber realizado solicitudes de información a dependencias federales y estatales, practicado diversas visitas al Estado de Guerrero y tomado la declaración a los familiares del agraviado, se determinó la no competencia de este Organismo Nacional, ya que no existieron elementos para presumir la participación de autoridad alguna en la presunta desaparición.

**B. Durante el periodo sobre el que se informa se concluyó la investigación relacionada con las 532 quejas radicadas en la Segunda Visitaduría General, acerca del tema de las desapariciones forzadas en México, ocurridas en la década de los setentas y principios de los ochentas del siglo XX.**

En su oportunidad se dio a conocer a la opinión pública el *Informe especial sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80*, el cual puede ser consultado en la página web de esta Comisión Nacional: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx). Asimismo, el 27 de noviembre de 2001 se emitió la Recomendación 26/01, la cual se reproduce conforme a lo publicado en la *Gaceta* número 136:

México, D. F., 27 de noviembre de 2001

**Lic. Vicente Fox Quesada,  
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos  
Presente.**

Muy distinguido señor Presidente:

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes relativos a 532 casos de personas incluidas en las quejas sobre desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, y visto lo siguiente:

## **I. PRESENTACIÓN**

Poner en claro lo ocurrido durante los años en los que se desarrolló un enfrentamiento entre organizaciones de civiles y fuerzas de seguridad pública, correspondiente a la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX, es una tarea fundamental para la afirmación del Estado de derecho, conforme a la realidad que vive hoy día nuestro país. La exigencia de saber cuál fue el destino de las víctimas de la desaparición forzada, no sólo corresponde a las personas que por sus vínculos con los agraviados resultan más afectadas por estos hechos, sino a toda la

sociedad, la cual requiere de la verdad para tener confianza en las instituciones del Estado.

Esta Recomendación fue realizada a partir de las premisas legales y humanitarias que ordenan las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De ahí su apego estricto a la verdad histórica y jurídica. Los hechos expuestos se encuentran plenamente sustentados. Todas las evidencias han sido validadas de acuerdo al marco del derecho vigente en nuestro país.

Conocer la verdad y hacer justicia permitirá a la sociedad fijar límites al poder, para que por ninguna razón vuelvan a cometerse violaciones a los derechos humanos tan graves como la desaparición forzada de personas. No hay razón de seguridad nacional que justifique la desaparición forzada de personas. No hay razón de Estado que pueda estar por encima del Estado de derecho.

La desaparición forzada por parte de las fuerzas del Estado es una de las acciones de mayor gravedad que se pueden dirigir a las personas, al causar agravios a la víctima, al grupo familiar y a la sociedad en general. En lo particular, constituye un atentado a los derechos más preciados del ser humano: la libertad física, personal o de movimiento, y la vida. Es, en suma, un gravísimo atentado al principio del Estado liberal y democrático de derecho.

La práctica de la desaparición forzada agravia además a familiares y amigos, cuando el paradero de los desaparecidos no se logra establecer, lo cual produce daño, dolor e incertidumbre perennes. Se ataca también a la sociedad, al destruir el sentimiento de protección que los individuos buscan dentro de un Estado democrático de derecho, al ser conculcado su derecho a la seguridad jurídica, sin que se respeten las exigencias y formalidades previstas en el marco jurídico, siendo aún más grave el daño si es causado por un servidor público.

Es cierto que las organizaciones surgidas en torno a proyectos revolucionarios utilizaron la violencia, transgredieron las leyes y representaron un riesgo para la seguridad pública y las instituciones del Estado. Adicionalmente al asalto a convoyes militares, privaron de la vida a elementos de la policía y el Ejército, cometieron secuestros y asaltos a bancos y generaron temor y zozobra en amplios sectores de la sociedad mexicana. Sin embargo, también es irrefutable que muchas de las respuestas por parte de las fuerzas públicas fueron realizadas fuera del marco jurídico. Las desapariciones forzadas quebrantaron gravemente la legalidad e hicieron patente la respuesta autoritaria a un problema político. Los derechos humanos de cientos de personas fueron desconocidos por grupos formados ex profeso en el ámbito de las fuerzas de seguridad.

La relevancia de los derechos que se vulneran al presentarse la desaparición forzada implica que dicha violación a derechos humanos se considere de lesa

humanidad. Tal situación que demanda de las naciones y los Estados con aspiraciones democráticas, la construcción del camino para tutelar de manera eficiente y efectiva los derechos fundamentales de las personas, en particular los reconocidos en una amplia gama de convenios, pactos y declaraciones internacionales suscritos por México, los cuales tienen por objeto propiciar el máximo nivel de reconocimiento y protección de los derechos inherentes al ser humano.

En cumplimiento a las responsabilidades encomendadas y en ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comprometida en la atención de los requerimientos de la sociedad en materia de protección y defensa de los derechos humanos, realizó una investigación en torno al fenómeno de las desapariciones forzadas ocurridas durante la década de los 70 y principios de los 80, cuyos resultados se presentan en este documento.

Las quejas se integraron con motivo de las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna Organización No Gubernamental. En su gran mayoría fueron encomendadas inicialmente a la Secretaría de Gobernación y de manera específica a su Dirección General de Derechos Humanos, en donde se encontraban en fase de investigación desde 1988, y posteriormente fueron turnadas a esta Comisión Nacional, a partir de su creación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de junio de 1990. El mismo asignó a la Comisión Nacional las responsabilidades de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, y con ese propósito instrumentar los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación para garantizar su salvaguarda, a favor de las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de dicho decreto.

Por lo anterior, el Consejo de la Comisión Nacional acordó la creación de un programa destinado a la búsqueda de desaparecidos, dando origen el 18 de septiembre de 1990 al Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos. Éste fue conformado por un grupo de trabajo interdisciplinario en el que participaron miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Procuraduría General de la República, motivándose la inclusión de estos últimos al programa, por la carencia de un marco jurídico que regulara adecuadamente el trabajo de la Comisión Nacional, sus facultades, atribuciones y, en especial, los procedimientos de investigación.

A partir de su creación, fue percibida la necesidad de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos contara con un marco normativo que regulara las responsabilidades asignadas, respetando naturalmente su autonomía funcional.

Fue entonces cuando el Ejecutivo Federal, mediante iniciativa del 18 de noviembre de 1991, propuso a la Cámara de Senadores su reconocimiento a nivel constitucional y el establecimiento de su competencia, objetivo, estructura, funciones y procedimientos a partir de una ley expedida por el Congreso de la Unión.

En virtud de lo anterior, el 28 de enero de 1992 la Comisión Nacional quedó reconocida a nivel constitucional al adicionarse el apartado B del artículo 102, con facultades para conocer de quejas en contra de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. Por su parte, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de 29 de junio de 1992, facultó a este organismo a procurar la defensa de los derechos humanos a través de procedimientos sencillos para investigar las quejas, buscando alcanzar una solución mediante la conciliación, y al no obtenerse ésta, emitir recomendaciones autónomas no vinculatorias para las autoridades respectivas, que al darse a conocer llevan consigo el apoyo de la opinión pública.

Mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 13 de septiembre de 1999, se reformó y adicionó el apartado B del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma otorgó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plena autonomía, y con ello se consolidan sus facultades para solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento de prueba que estimara útil para realizar sus investigaciones, inspecciones, verificaciones y, en general, adoptar todas las medidas conducentes al esclarecimiento de la investigación de las quejas materia de la presunta violación a los derechos humanos.

Con motivo de la reforma constitucional quedó definido un marco jurídico que permitió orientar sus procedimientos de investigación acorde con la naturaleza y funciones de un organismo público autónomo de promoción y defensa de los derechos humanos, los cuales adquirieron mayor relevancia a partir de los instrumentos proporcionados por la reforma efectuada al apartado B del artículo 102 constitucional el 13 de septiembre de 1999.

Las dificultades inherentes a la investigación de desapariciones forzadas demandó el establecimiento de una metodología que, en la mayoría de los casos, fructificó con el transcurso del tiempo, por lo cual resultó necesario, además de precedente, en términos de la ley que rige el actuar de la Comisión Nacional, requerir de informes a las autoridades señaladas como responsables de los hechos, así como a aquéllas a las cuales se solicitó su colaboración para el esclarecimiento.

El tema relativo a las desapariciones forzadas durante la década de los 70 y principios de los 80 constituye un reclamo de los propios familiares de las víctimas, de

un amplio sector de la sociedad y de diversas Organizaciones No Gubernamentales, de entre las cuales destacan la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos, la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México y el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México.

Si bien es cierto que las acciones realizadas por la Comisión Nacional durante los primeros años de su existencia tuvieron gran impulso, posteriormente entraron en un letargo, de tal manera que al momento de iniciar sus funciones la presente administración, la investigación estaba inconclusa; en particular aquella orientada a las quejas que años antes fueron entregadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo cual no se había informado respecto de sus logros y resultado.

Por lo anterior, a finales de 1999 se realizó un balance de las acciones emprendidas por esta Comisión Nacional en torno a la promoción y defensa de los derechos humanos y en especial al Programa de Presuntos Desaparecidos, pues, consciente de su responsabilidad ante la sociedad por la autonomía constitucional otorgada, la institución debía enfrentar sus retos y compromisos y responder al reclamo social que demandaba conocer la verdad de los hechos acaecidos en la época señalada. Todo esto generó el imperativo de trabajar en las investigaciones y dar una respuesta puntual, apegada a derecho y la verdad sobre las quejas presentadas.

Con tal propósito, a principios del año 2000 se diseñó un programa de trabajo orientado a lograr un avance en las investigaciones, las cuales se fueron realizando de manera discreta, pero en ningún momento secreta. Las primeras líneas de acción planteadas se guiaron a mantener contacto con los familiares de las víctimas de la desaparición y de igual manera, se consideró conveniente intensificar los trabajos en el estado de Guerrero, en atención a 293 casos denunciados en esa entidad, que por sus condiciones geográficas, hacían más compleja la investigación.

Debe recordarse que la decisión y voluntad sociales, expresadas en los reclamos de respuesta a la desaparición de los agraviados, encontraron eco, toda vez que a partir del año 2000 fueron aportadas nuevas denuncias, testimonios y documentos a la Comisión Nacional, y se otorgaron las facilidades respectivas para consulta de información en innumerables archivos de oficinas públicas, que hasta ese momento no se habían abierto para su consulta.

## **II. ANTECEDENTES Y ENTORNO**

A efecto de contar con elementos que permitan ubicar el marco en el cual se generan los hechos materia de esta Recomendación y el escenario en donde se inser-

ta la investigación realizada por la CNDH, es necesario referirse, así sea brevemente, a las circunstancias políticas, sociales y económicas antecedentes y a los sucesos que se consideran como sus principales detonantes.

En ese sentido, no se pretende exponer una historia o crónica puntual acerca de los sucesos ocurridos en este periodo, más bien se hace una referencia del contexto en que se inscriben las desapariciones objeto de la investigación de esta Comisión Nacional y debido a la diversidad de las fuentes consultadas, sus afirmaciones pudieran no ser del todo exactas, lo cual no implica por parte de esta Comisión, ningún juicio de valor respecto de los grupos a que se alude.

En cuanto al surgimiento de los grupos durante el periodo de referencia, vale decir que éstos se caracterizaron por su dinamismo tanto estructural como ideológico, así como, en algunos casos, por una constante relación y escisiones entre unos y otros por motivos de ideas, estrategias o tácticas, lo cual impide una tipificación precisa e invariable de cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a las causas, no obstante las diferentes ideologías y puntos de vista de los autores consultados, todos coinciden en señalar como orígenes del problema una situación caracterizada por graves circunstancias económicas, alto desempleo, problemas agrarios, delincuencia, así como influencias externas, amén de surgir como una respuesta de los activistas ante la política del gobierno en turno, lo cual generó inestabilidad política y social en el país.

La década de los 60 se sintetiza en la transformación que en el curso de ésta ocurrió en el mundo: el transitar de la bipolaridad a la multipolaridad, a partir del acuerdo de coexistencia pacífica entre las dos superpotencias, con todas las crisis políticas e innovaciones culturales y cambios sociales que produce el fin de una época, sustentada en la centralidad dominante de dos cosmovisiones hegemónicas y confrontadas, así como dos versiones del mundo, convertidas para cada una de las dos sociedades y sus individuos, en el núcleo duro del universo ideológico y conceptual, que tuvo su correspondencia en la imposición de supuestos analíticos y percepciones valorativas que llegaron, en el extremo ideológico, a ser peticiones de principio con las cuales se oficializó el mundo intelectual y científico.

La bipolaridad dominante subordinó la temática intelectual a la dinámica ideológica entre los dos bloques político-militares, llamados “socialista” y “democrático”, autorreferencia ideológica que construía al “otro” a través de su estigmatización, calificándolo como “totalitario” o “imperialista”. En ambos casos se llegó a expresiones extremas de imposición cultural. En los dos extremos, el campo ideológico se redujo a *blanco o negro* y el espectro posible de la interpretación del mundo al “comunismo” y a la “democracia”, como las dos únicas y posibles formas de régimen político.

Con ese marco, los movimientos estudiantiles detonan en América, Asia, Europa y Medio Oriente. En África los estudiantes formados en las universidades metropolitanas eran parte importante de las elites dirigentes que promovían los procesos de lucha armada por la descolonización.

Aunque los movimientos estudiantiles tienen elementos que pueden ser considerados comunes en el mundo, las características de los países en los que éstos tuvieron lugar, marcan un punto de diferenciación entre ellos, no sólo en sus demandas particulares, sino, también, en sus tipos de lucha y finalmente en la manera en que dichos procesos sociales son enfrentados y “resueltos” por los gobiernos de los Estados nacionales. Aunque es precisamente la sincronía por encima de las diferencias de desarrollo económico, tradiciones políticas y sociales, lo que marca su identidad y da sentido a una década, troquelando el tiempo en la historia con los signos que la identifican y constituyen su significado. Éste es el tiempo en la historia del siglo XX en el cual se construye a la juventud como categoría social de identidad y diferenciación.

En el año de 1968 tuvieron lugar movimientos estudiantiles en Estados Unidos, Japón, Francia y Alemania; en la Europa mediterránea, en Italia y España; en los países latinoamericanos, en Argentina, Bolivia, Brasil, México, Perú y Uruguay y en Medio Oriente, en Turquía. Un elemento constante de los movimientos estudiantiles en esta parte del mundo fue el antibelicismo que se expresaba fundamentalmente en contra del intervencionismo norteamericano en la guerra de Vietnam. En América Latina en particular, una de las causas ideológicas de la movilización fue el repudio al bloqueo que Estados Unidos impuso a Cuba y la denuncia del respaldo del primero a los gobiernos golpistas de la región.

En Europa Oriental hubo también movimientos estudiantiles en Polonia, Yugoslavia y Checoslovaquia; en este último país, de manera más amplia, tuvo lugar la llamada “Primavera de Praga”. En esa parte del mundo la lucha estudiantil se dio también por la libertad y en contra de los valores establecidos del *statu quo*, que aparecía también como una simulación ideológica detrás de la promesa liberadora de los estados socialistas agazapados detrás de las prácticas totalitarias de Estado.

Pero no todas las movilizaciones estudiantiles fueron movimientos sociales, ni tuvieron el corte juvenil contestatario y transformador que buscaba la construcción de una nueva moral pública y una nueva estética, fundadas en otra escala de valores que influía en la percepción del mundo frente a versiones agotadas del mismo. La contraparte estudiantil de mayo de 68 en París y de la Primavera de Praga, fue la Revolución Cultural china, en donde el movimiento estudiantil formado por los llamados Guardias Rojas tuvo un objetivo restaurador del totalita-

rismo y un sentido profundamente conservador de las tradiciones autoritarias del poder político. En la Revolución Cultural, los sectores gobernantes más conservadores movilizaron a los jóvenes fanatizados por la preservación de la ortodoxia totalitaria.

La importancia de estos movimientos se expresa en su capacidad transformadora y en la reinterpretación de la historia a partir de esos acontecimientos. La democracia y la lucha contra el autoritarismo y el totalitarismo encontrarán en los movimientos estudiantiles del 68 a los creadores y escritores de las nuevas verdades políticas e ideológicas que animaron las batallas durante las tres décadas siguientes.

En nuestro país, las características del ejercicio de la vida política y de los actores participantes en ese momento, propiciaron el origen del llamado movimiento estudiantil, el cual tomó fuerza a raíz del enfrentamiento entre estudiantes de las vocacionales 2 y 5 y la preparatoria particular “Isaac Ochoterena”, el lunes 22 de julio de 1968, sin desestimarse los antecedentes de Puebla en 1964, Morelia en 1966, Sonora y Tabasco en 1967, así como la influencia externa, ya que, debe recordarse, movimientos similares se produjeron en otras latitudes durante los mismos tiempos.

Este movimiento adquirió una gran dimensión debido a la unión de estudiantes de diversas procedencias escolares, cuyas exigencias en un principio solamente eran la destitución del jefe de la Policía del Distrito Federal; sin embargo, en breve lapso evolucionó, agregándose otras demandas, que a criterio de algunos observadores de la época ya habían sido planteadas por organizaciones políticas y grupos estudiantiles, y se desarrolló hasta el tristemente célebre y fallido mitin de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, el 2 de octubre de 1968.

La sucesión de los movimientos reseñados indica que no se trató de hechos aislados, sino por el contrario, concatenados. En efecto, las demandas acumuladas y no resueltas fueron el caldo de cultivo generador de la respuesta de los grupos actuantes, sobre todo en la siguiente década, quienes buscaron la manera de hacerse escuchar y cumplir sus demandas. A esta parte de nuestra historia, la literatura y el medio periodístico han dado en llamar la “Guerra sucia de los años 70”.

Así, en el escenario de la sucesión presidencial de 1970, mientras a la vista se desarrolló una lucha político-electoral sin sorpresas ni sobresaltos, decenas de activistas se ubicaron en la clandestinidad, dedicados de tiempo completo a tareas propias, como paso previo y necesario para el ulterior desarrollo de las acciones. En la mayoría de ellos imperó la idea de que ya había pasado el tiempo de las discusiones interminables y estériles: había llegado la hora de pasar a los hechos, a la acción.

## A. La acción de los grupos

Entre 1973 y 1974 se exacerban las acciones guerrilleras y la contrainsurgencia. La Liga Comunista 23 de Septiembre pasó a un primer plano del enfrentamiento con el gobierno federal a partir del fallido secuestro y consiguiente asesinato del empresario neoleonés Eugenio Garza Sada, en septiembre de 1973. A este acontecimiento le sucede una etapa marcada por medidas drásticas contra la guerrilla: la detención ilegal, la tortura y la desaparición forzada e, incluso, probables ejecuciones extralegales de militantes y dirigentes.

Entre los principales grupos de activistas que después conformarían las organizaciones guerrilleras de la época se encontraba el grupo de “Los Procesos”, donde confluyeron básicamente dos vertientes. Por un lado, los cristianos socialistas de la “Organización Cristiana Universitaria” (OCU) y del “Movimiento Estudiantil Profesional” (MEP), con bases en Monterrey y la ciudad de México, dirigido por Ignacio Salas Obregón y, por otro lado, la corriente de la “Juventud Comunista Mexicana” (JCM) que en diciembre de 1970 rompe, bajo el liderazgo de Raúl Ramos Zavala, con el Partido Comunista, para encaminarse decididamente hacia la clandestinidad. En su desarrollo, este grupo daría posteriormente su tonalidad y sus características radicales a la Liga Comunista 23 de Septiembre.

Otro grupo en la conformación de la Liga fue el que resultó de la fusión entre el “Movimiento 23 de Septiembre”, vinculado a Chihuahua y a su historial guerrillero, con parte del “Movimiento de Acción Revolucionaria” (MAR), integrado en su origen por estudiantes mexicanos provenientes de la Universidad Patriocio Lumumba, de Moscú.

Otros grupos participantes en la fundación de la Liga 23 de Septiembre fueron el “Comando Armado Lacandones”, integrado por activistas de los Comités de Lucha del Politécnico y —en menor medida— de la UNAM, cuyos principales dirigentes fueron Carlos Salcedo, Miguel Domínguez Rodríguez y David Sarmiento. De los mismos orígenes sociales, pero con un sector ligado a Chihuahua, provenía el grupo “Los Guajiros”, cuyo principal dirigente era Diego Lucero.

Además, en la conformación de la Liga participó la fracción mayoritaria del “Frente Estudiantil Revolucionario” (FER) de la Universidad de Guadalajara; los llamados enfermos de Sinaloa, con fuerte presencia en la Universidad Autónoma de ese estado y un grupo articulado en su origen al “Movimiento Espartaquista Revolucionario”, con presencia en Tamaulipas y Nuevo León, principalmente.

Las principales acciones de la Liga fueron el ya mencionado intento de secuestro y muerte, en septiembre de 1973, del empresario Eugenio Garza Sada, así como el secuestro y posterior asesinato del industrial jalisciense Fernando Aranguren,

y el fracasado intento de secuestro de Margarita López Portillo, amén de innumerables acciones “expropiatorias”, enfrentamientos armados con las fuerzas de seguridad y varios intentos por implantar columnas guerrilleras en zonas rurales de Sonora, Chihuahua y Oaxaca.

Otros agrupamientos importantes de la guerrilla mexicana fueron la “Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres”, dirigida por el profesor Lucio Cabañas, que tuvo presencia básicamente en el estado de Guerrero. En sus orígenes, Cabañas fue un maestro rural militante del Partido Comunista Mexicano, que se radicalizó en el ambiente de una lucha política y social que encaraba constantes como la impunidad de los caciques y la represión de las fuerzas policiales, sobre todo en las áreas rurales. Sus principales acciones fueron, además de emboscadas al Ejército y a las fuerzas de seguridad, el secuestro en 1974 del gobernador electo de Guerrero, Rubén Figueroa.

También tuvo impacto en la opinión pública el grupo comandado por el profesor Genaro Vázquez Rojas, la “Asociación Cívica Nacional Revolucionaria” (ACNR), con presencia principal también en Guerrero, organización que no sobrevivió, como guerrilla, a la muerte de su líder en febrero de 1972. Su acción más conocida fue el secuestro de Jaime Castrejón Díez, en ese entonces rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien fue canjeado por una decena de presos del movimiento armado, mismos que fueron enviados a Cuba por el gobierno mexicano.

En 1973, una parte de Los Guajiros rehusó integrarse a la Liga 23 de Septiembre y en unión con otra fracción del “Frente Estudiantil Revolucionario” (FER) constituyeron las “Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo” (FRAP), de implantación local en Jalisco. Este grupo fue responsable del secuestro del cónsul estadounidense Leonhardy en mayo de 1973, del secuestro de José Guadalupe Zuno, suegro del presidente Echeverría, y se le atribuyó oficialmente la muerte de Carlos Ramírez Ladewig, líder moral de la “Federación de Estudiantes de Guadalajara” (FEG).

Una tercera y más pequeña fracción del FER de Guadalajara se integró a la “Unión del Pueblo”, grupo de orígenes que después se transformaría en el “Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo” (PROCUP) y que hoy ha reaparecido bajo el nombre del “Ejército Popular Revolucionario” (EPR). El rasgo característico de este grupo era, en aquel entonces, la tendencia a detonar explosivos en lugares públicos, como forma de protesta.

En 1969 se fundó en Monterrey la organización denominada “Fuerzas Armadas de Liberación Nacional” (FALN): este grupo no participaba en acciones como secuestros o “expropiaciones”, pues toda su actividad estaba encaminada a crear una “fuerza estratégica” en la selva chiapaneca. En 1974 es asaltada por la policía

una “casa de seguridad” de las FALN en Nepantla, Estado de México, y poco después muere en un enfrentamiento con el Ejército su principal dirigente, César Yáñez, en Chiapas. Las FALN serían el origen del actual “Ejército Zapatista de Liberación Nacional” (EZLN).

Existieron, además, un cierto número de organizaciones más pequeñas, que no lograron mayor trascendencia. Entre estos grupos estuvieron el “Frente Urbano Zapatista” (FUZ), los “Comandos Armados del Pueblo” (CAP), la “Liga de los Comunistas Armados”, entre otros.

Contra estos grupos, la política antsubversiva se caracterizó, al menos hasta 1981, por tener facultades prácticamente ilimitadas. Su operación estuvo a cargo de grupos especialmente formados por algunas corporaciones de la seguridad del Estado (Brigada Blanca o Brigada Especial), encabezadas por la Dirección Federal de Seguridad, como podrá advertirse a lo largo de esta Recomendación.

La amnistía a los presos y prófugos de la guerrilla, así como la reforma política de 1978, que legalizó a la izquierda comunista, posibilitaron la incorporación de decenas de guerrilleros y ex guerrilleros a la vida civil y a la actividad política legal. Sin embargo, algunos grupos y activistas clandestinos no reconocieron la validez de este nuevo espacio político y continuaron con el proyecto insurreccional, bajo la formulación genérica de “guerra popular prolongada”. De tal modo, la violencia continuó hasta inicios de la década de los 80 y se tradujo en acciones armadas, enfrentamientos, con la continuación de los excesos de los organismos antsubversivos y las consecuentes desapariciones forzadas que engrosaron la relación de hechos ilegales, que aquí se ha procurado documentar.

## **B. La respuesta del Estado**

Para contrarrestar la acción de los grupos mencionados en el apartado previo, en la zona urbana se integró la denominada “Brigada Especial o Brigada Blanca”, la cual estuvo conformada predominantemente por miembros de la Dirección Federal de Seguridad, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Ejército mexicano, destinado a investigar y localizar por todos los medios a los grupos citados, sobre todo a los miembros de la llamada “Liga Comunista 23 de Septiembre”.

A partir de sus investigaciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se allegó de información relativa a detenciones, interrogatorios, cateos y re-

clusiones ilegales, listas de personas que estuvieron recluidas en el Campo Militar Número 1, en el cuartel de Atoyac, Guerrero, en las instalaciones militares de diversas zonas del país, en la base aérea de Pie de la Cuesta, en el estado de Guerrero, y en las instalaciones de la Dirección Federal de Seguridad, así como en cárceles clandestinas. De la misma forma, obtuvo información sobre la eventual desarticulación de los grupos a partir de la detención de sus integrantes, ejecutada por agentes de la extinta Dirección Federal de Seguridad, integrados a la “Brigada Especial o Brigada Blanca”, al frente de la cual estuvo el entonces subdirector de la Dirección Federal de Seguridad, como responsable de la Comisión de Seguridad, y el entonces comandante del 2o. batallón de la Policía Militar, como responsable de las acciones directas de los órganos ejecutores, los cuales estaban compuestos de ocho grupos operativos distribuidos en diversas áreas, e integrados por personal selecto de las diferentes policías del ámbito federal, estatal, municipal y el Ejército.

Igualmente, las investigaciones permitieron corroborar la existencia de instalaciones a cargo de los miembros de la mencionada “Brigada Especial o Brigada Blanca” dentro del Campo Militar Número 1, la cual contó con el apoyo de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia de la Dirección General de Policía y Tránsito del Distrito Federal, tal y como quedó acreditado con los documentos que esta Comisión Nacional tuvo a la vista y de los cuales se desprende la participación de al menos 42 elementos de la mencionada corporación.

La “Brigada Especial o Brigada Blanca” tuvo a su cargo la responsabilidad de enfrentar, a partir de junio de 1976, a los miembros de los grupos que con antelación quedaron detallados; para ello, recurrió con frecuencia a prácticas que se apartaban del marco jurídico y propiciaban un estado de anulación de la personalidad de las personas a su disposición, tal es el caso de: allanamientos de morada, cateos ilegales, detenciones arbitrarias, torturas, privaciones ilegales de la libertad, así como la desaparición forzada que se les atribuyen, y las cuales quedaron acreditadas en los casos expuestos en el apartado V de la presente Recomendación.

Es importante señalar que el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a la cual estaba adscrita la Dirección Federal de Seguridad, vigente a partir del 16 de agosto de 1973, asignaba a ésta la responsabilidad de vigilar, analizar e informar de hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal; proporcionar seguridad, cuando se requirieran, a funcionarios extranjeros que visitaran oficialmente el país y, realizar todas las actividades que en la esfera de su competencia le confiriera el titular y a la Secretaría, así como otras disposiciones legales;

atribuciones idénticas se asignaron a esta Dirección en los reglamentos interiores de la Secretaría de Gobernación, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación, de fechas 6 de julio de 1977 y 14 de junio de 1984.

A su vez, la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales de la misma Secretaría tenía asignada, por virtud del Reglamento publicado el 16 de agosto de 1973, la responsabilidad de estudiar los problemas de orden político o social que le encomendara el titular del ramo y proporcionar los informes correspondientes; auxiliar en la investigación de infracciones a la Ley de Juegos y Sorteos, y realizar todas las actividades que, en la esfera de su competencia, confirieran a la Secretaría otras disposiciones legales.

A las responsabilidades anteriores se agregaron, por disposición del Reglamento publicado el 6 de julio de 1977, las de organizar la documentación que se elaborara como resultado de las tareas de investigación realizadas; organizar un centro de documentación con libros, revistas, publicaciones y material informativo sobre los problemas políticos y sociales del país, para consulta interna de la Secretaría, y efectuar encuestas de opinión pública sobre asuntos de relevancia nacional, las cuales se reiteraron en el Reglamento publicado el 14 de junio de 1984.

Posteriormente, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 21 de agosto de 1985, la Dirección Federal de Seguridad y la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales desaparecieron, años antes se había anunciado públicamente la disolución de la denominada “Brigada Especial o Brigada Blanca”, sin dejar de lado los señalamientos y acusaciones que enfrentaron un buen número de sus miembros, por su actuar al margen de la ley.

Al desaparecer la Dirección Federal de Seguridad se creó la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, con las atribuciones de vigilar e informar sobre los hechos relacionados con la seguridad de la Nación y, en su caso, hacerlos del conocimiento del Ministerio Público Federal; realizar las investigaciones y análisis de los problemas de índole política y social del país que le encomendara el titular del ramo; realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos de interés nacional; proporcionar seguridad, cuando se requiera, a funcionarios extranjeros en visita oficial al país; las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyeran, así como las conferidas por el titular del ramo.

Por otra parte, en la zona rural, específicamente en el estado de Guerrero, la respuesta del Estado se enfocó en los términos contenidos en un documento localizado en los archivos de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad, en resguardo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, de fecha 7 de julio de 1972, en el cual cuatro agentes informaron al entonces Director Federal de Seguridad sobre la situación que privaba en dicho estado y solicitan el apoyo del Ejér-

cito mexicano para realizar de una manera adecuada sus acciones, con una estrategia que de manera literal consigna lo siguiente:

Ante la situación que priva principalmente en el área correspondiente a la sierra de Atoyac de Álvarez, Gro., la D.F.S. en lo que corresponde al análisis y proceso de la información, así como del concienzudo (*sic*) estudio de los antecedentes en que se inició y fomentó la subversión en la región desde la formación de pequeños círculos de estudio hasta la politización de los sectores magisterial, estudiantil y campesino, así como la actuación clandestina de la organización del llamado PARTIDO DE LOS POBRES, en esta primera fase de la Insurrección, logró lo que ninguna organización había obtenido, la de unificar a los grupos clandestinos de izquierda, actuantes en el país, y por lo que corresponde a ésta área donde actúa, tendió su red de información, abastecimientos y protección dentro de las áreas rural y urbana; pudiendo notarse principalmente que si bien los pobladores de la región no participan, no denuncian por temor al grupo Operativo lo que significa que cuentan con el apoyo y la simpatía de los habitantes de la Zona. Durante el tiempo que llevaba activa esta organización, había operado dentro de la fase subversiva, y sus máximas actividades habían sido las de extorsión a particulares, asalto a instituciones bancarias y secuestros, de donde sus dirigentes pudieron analizar los actuantes, tomando principalmente en consideración que eran elementos jóvenes, y así como ideológicamente preparados, política y militarmente definidos en la línea dura.

[...]

Se hace notar que el grupo no sale de la propia región perteneciente al Municipio de Atoyac.

El armamento con que contaban, lo han ido mejorando progresivamente, por medio del producto obtenido durante sus actividades, habiendo iniciado éstas con armamento deficiente, pero en la actualidad, poseen armas del tipo automático y de alto poder como lo es el que últimamente adquirieron al emboscar al personal del 50o. Batallón de Infantería, consistente en 4 fusiles automáticos ligeros, 6 mosquetones cal. 7.62 y una carabina M-2, así como la dotación respectiva de municiones.

[...] A raíz de atentado llevado a cabo por dicho grupo el 25 de junio de 1972, se destacaron por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la 27a. zona militar, fuerzas que llevan a cabo operaciones para localización, captura o exterminio de esta GUERRILLA, para el efecto, se encuentran actualmente operando en el área crítica, un promedio de 360 hombres, a base de pequeños grupos con efectivos no mayores de 33 hombres, constituyendo 9 grupos denominados AGRUPAMIENTO, al mando de un oficial cada uno.

Por las propias características del área, y la falta de comunicaciones, han encontrado ciertas dificultades para sus abastecimientos, lo que los obliga a desarrollar grandes esfuerzos físicos y sometidos a una tensión moral, lo que obligará a relevarlos con tropas de refresco que no hay en el mando territorial de la 27a. zona militar, por lo que será necesario reforzar a dicho mando, con tropas procedentes de otras partes de la República.

Es necesario, para poder contrarrestar las actividades que desarrolla este grupo, en el medio urbano y rural, emplear las mismas técnicas que ellos, utilizando fuerzas de golpeo que en forma clandestina actúan directamente en contra de los miembros ya identificados y ubicados, para quebrantarlos moral y materialmente, hasta lograr su total destrucción.

Se requiere, para lograr lo anterior, el apoyo material y moral, por parte de las autoridades en todos los niveles.

La respuesta gubernamental a las acciones de los grupos y, sobre todo, el actuar de los servidores públicos del Estado mexicano en la zona urbana y rural a que se alude en la presente Recomendación, no se basó en atribuciones conferidas por el marco jurídico para enfrentarlas dentro de los límites de la ley, ofreciendo a los probables responsables de delitos todas las garantías de defensa previstas en la Constitución General de la República y sólo limitarles sus derechos mediante juicio en el cual se respetaran la formalidades esenciales del procedimiento, sino, por el contrario, la regla general fue traspasar los límites de la legalidad, como se aprecia y se acredita en el apartado V de esta Recomendación en donde se abordan en particular los casos de cada uno de los agraviados.

### **III. ACCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL**

Para efectos de esta Recomendación en atención a la naturaleza de cada uno de los 532 casos reclamados, se determinó ubicar el fenómeno en dos grandes rubros: originalmente 308 corresponden a la zona rural y 174 a la zona urbana de nuestro país, adicionalmente, en el transcurso de las investigaciones se acumularon 50 casos más, de los cuales en la zona rural 39 corresponden al estado de Guerrero, 2 al Distrito Federal y 2 al de Morelos; y 7 a la urbana de los cuales 5 corresponden al Distrito Federal y 2 a Coahuila. En la zona rural, destaca el estado de Guerrero con 332 casos de personas que, se señala, fueron objeto de desaparición en esa época, en tanto que, los restantes se encuentran distribuidos en diversas entidades federativas: el Distrito Federal con 11; Morelos, 4; Oaxaca, 2; Hidalgo, 1 y Puebla, 1.

En cuanto a la zona urbana, los 181 casos se encuentran distribuidos en 19 entidades federativas, correspondiendo 50 en el Distrito Federal; 40 en Sinaloa; 19 en Jalisco; 11 en Chiapas; 10 en Chihuahua; 9 en el Estado de México; 9 en Michoacán; 8 en Sonora; 5 en Baja California; 5 en Nuevo León; 3 en Oaxaca; 1 en Hidalgo; 2 en Coahuila; 2 en Morelos; 2 en Puebla; 2 en Tamaulipas; 1 en Nayarit; 1 en Querétaro y 1 en San Luis Potosí. Como puede apreciarse, el Distrito Federal con 50 casos y Sinaloa con 40, representan una importancia mayúscula por el número de personas que se señalan como víctimas de desaparición forzada.

Debe subrayarse que, la presente Recomendación, se refiere al resultado de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de 532 casos de personas incluidas

en las quejas sobre desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, lo cual, no significa que hubiesen sido los únicos y que dicho tipo de casos se dejara de presentar posteriormente, aunque con un patrón diverso. Por lo tanto, esta Comisión Nacional ha continuado recibiendo y atendiendo quejas sobre personas desaparecidas; sin embargo, la presente Recomendación sólo se refiere a los casos mencionados.

Una vez identificadas las zonas y las entidades federativas donde ocurrieron las desapariciones, fue necesario realizar investigaciones de campo y, tener un contacto directo con familiares de los desaparecidos, con el objeto de allegarse pruebas, evidencias o indicios que en muchos casos no constaban en los expedientes que se entregaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En esa virtud, desde finales de 1999, personal de esta Comisión Nacional ha realizado actuaciones al interior de la República Mexicana de la manera siguiente: en el mes de diciembre de 1999, 8 visitadores adjuntos investigaron en los estados de Chiapas, Estado de México, Michoacán, Morelos, Sinaloa, Tabasco y Veracruz; en enero del año 2000 las investigaciones se continuaron con 13 visitadores, quienes realizaron diligencias en los estados de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Veracruz y Zacatecas; en el mes de febrero del mismo año, 14 elementos investigaron en Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Sonora y Tamaulipas; en marzo, 22 visitadores realizaron diligencias en Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; en el mes de abril, 20 servidores públicos trabajaron en Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Tamaulipas; en mayo, 23 visitadores acudieron a Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Veracruz; en junio, 21 personas acudieron a investigar a los estados de Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Tlaxcala; en julio, 12 visitadores realizaron diligencias en el Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Sonora y Tamaulipas; en agosto, 9 visitadores fueron a realizar diligencias a Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero y Oaxaca; en septiembre, 15 elementos realizaron visitas a los estados de México, Guerrero y Tamaulipas; en el mes de octubre, 17 personas investigaron en el Distrito Federal, Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas; en noviembre, 14 visitadores fueron a investigar a Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas; y en diciembre, 11 personas acudieron a Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas.

Asimismo, en el año 2001 se continuaron las investigaciones de la manera siguiente: en el mes de enero, 13 visitadores acudieron a Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Tabasco y Veracruz; en febrero, 27 visitadores adjuntos realizaron diligencias en los estados de Baja California, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Sonora; en cuanto al mes de marzo, 32 visitadores investigaron en Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Sinaloa y Tamaulipas; en abril, 23 servidores públicos acudieron a Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Yucatán; en mayo, 24 visitadores realizaron diligencias en Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco y Sinaloa; en junio, 11 personas fueron a Chihuahua, Distrito Federal y Guerrero; en julio, 4 visitadores desarrollaron diligencias en el Distrito Federal y Chihuahua; en agosto, 11 visitadores efectuaron investigaciones en Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Puebla, Chihuahua y Jalisco; en septiembre, 40 visitadores desarrollaron diversas diligencias en el Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Estado de México y Michoacán, en octubre, 3 visitadores efectuaron investigaciones en el Distrito Federal y Guerrero.

Al mismo tiempo, se acudió a diversas instituciones como fuentes de información; así, se visitó el Archivo General de la Nación, el cual resguarda informes, datos y documentos de diversas oficinas públicas relacionadas con este fenómeno, cuya información obtenida en torno a la Dirección Federal de Seguridad y la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales fue objeto de verificación.

De igual manera, se realizaron investigaciones en la Biblioteca y Hemeroteca Nacionales, en la Biblioteca de la Procuraduría General de la República y en la Biblioteca México, a efecto de localizar evidencias para acreditar las líneas de investigación en cada uno de los 532 casos reportados.

También, se requirió información a diversas instituciones, entre ellas, a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, al Registro Nacional de Población, al Registro Civil, así como a los Registros Públicos Catastrales y de Comercio.

Por otra parte, en el Gobierno del Distrito Federal se solicitó la consulta de los archivos sobre la extinta Dirección de Investigaciones de Prevención al Delito y de la entonces Dirección General de Policía y Tránsito, la cual fue señalada en algunos casos como responsable, toda vez que diversas evidencias permitieron acreditar el lugar donde estuvieron detenidas o en su caso sujetas a investigación algunas personas registradas como desaparecidas. Sin embargo, debe hacerse constar que la respuesta a la solicitud dirigida al Gobierno del Distrito Federal

respecto a los archivos de la mencionada Dirección General, fue contestada en el sentido de no tener noticia del destino o ubicación de los mismos, por lo cual no fue posible su revisión.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal otorgó las facilidades para realizar visitas de inspección ocular y consultar los archivos de los Centros de Readaptación Social, específicamente en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, debido a que los quejosos hicieron señalamientos en el sentido de que en esos lugares estuvieron detenidos o reclusos algunos de los agraviados.

Las personas entrevistadas en el transcurso de las investigaciones realizaron señalamientos que permitieron formular planteamientos concretos a diversas autoridades, entre ellas al Secretario de Gobernación, de quien se obtuvo la autorización para que personal de la Comisión Nacional logrará consultar los archivos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, los cuales hasta entonces habían permanecido cerrados para las personas ajenas al Cisen; lugar en donde se consultaron los documentos generados originalmente por la Dirección Federal de Seguridad, posteriormente denominada Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, cuyos archivos se encontraron clasificados en un número aproximado a 80,000,000 de tarjetas y, sobre todo, la revisión de aproximadamente 40,000 fojas de expedientes relativos a las acciones que en materia de detenciones, interrogatorios, allanamientos de morada, cateos, retenciones, torturas y desapariciones forzadas que efectuaron servidores públicos de la Dirección Federal de Seguridad.

A partir de las gestiones realizadas ante la Secretaría de la Defensa Nacional, se tuvo acceso a la información que respecto a las personas y servidores públicos mencionados en las quejas obra en esa institución pedimento al cual accedió el Secretario, quien inclusive nombró un enlace a fin de que toda la información existente en la Sedena pudiera ser consultada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que se obtuvo en dos vertientes: por un lado y en atención a los señalamientos al respecto, personal de esta Comisión Nacional realizó inspecciones oculares en las instalaciones de la prisión militar y zonas aledañas y por otro lado se solicitaron datos e información documental de las personas de quienes se señala estuvieron en dicho lugar o en cualquier otro a cargo de esa Secretaría, así como en cuya desaparición se involucrara a personal militar.

Igualmente, se llevaron a cabo visitas a centros de retención o de reclusión en algunos estados de la República, en la colonia penal federal de Islas Marías y especialmente en el estado de Guerrero, a la base área de Pie de la Cuesta, a las antiguas instalaciones militares de Atoyac y a lo que fueron en su momento las oficinas de la Policía Judicial del estado en la ciudad de Acapulco.

También se solicitó y obtuvo la colaboración de diversas comisiones estatales de derechos humanos, que proporcionaron antecedentes o expedientes sobre casos de desapariciones forzadas o involuntarias de personas, específicamente en el periodo comprendido entre las décadas de los 70 y principios de los 80, de quienes se recibieron importantes datos, documentos e informes que permitieron a la Comisión Nacional avanzar con mayor certeza en el esclarecimiento de los asuntos.

De la misma manera, se acudió a la Procuraduría General de la República para que proporcionara cualquier información relacionada con las personas a quienes se señaló como agraviadas en materia de desapariciones forzadas o involuntarias, específicamente en el periodo comprendido en la década de los 70 y principios de los 80 y se encontraran relacionadas con los movimientos del mencionado periodo e inclusive al trámite seguido a las denuncias presentadas, en su momento, sobre los hechos.

La metodología planteada, seguida en la investigación, se originó en razón de que algunas quejas presentadas en su momento en la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, fueron transferidas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con datos vagos o imprecisos, no sólo respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos mismos, sino inclusive respecto de la identificación personal de los afectados; irregularidades que fue necesario enmendar y en su caso aclarar con documentos obtenidos en archivos públicos, inspecciones oculares, dictámenes periciales, entrevistas con familiares y testigos directos o indirectos de los hechos de cada uno de los casos en particular.

Los expedientes abiertos para cada uno de los casos fueron integrados a partir de la documentación entregada a esta Comisión Nacional por la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la cual por regla general consistía en una copia de la carátula de la queja y la información relativa a los datos del agraviado cuando existían, así como la investigación realizada hasta la fecha de la entrega.

Las tareas de investigación realizadas por esta Comisión Nacional permitieron incorporar a dichos expedientes los documentos conducentes para acreditar la identidad de los ofendidos; los oficios de autoridades en colaboración: Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Nacional de Población, procuradurías de justicia locales, así como cualquiera que ofreciera elementos para su localización, toda vez que en diversas ocasiones las referencias sobre circunstancias de tiempo y lugar donde sucedieron los hechos fueron escuetas, vagas e imprecisas, sin contar con domicilio o datos que orientaran las investigaciones.

Los expedientes también se integraron con las actas levantadas por los visitantes de la Comisión Nacional, como resultado de entrevistas con familia-

res, amigos o testigos directos de los hechos o simples declaraciones, al no contar con testimoniales, con el propósito de obtener datos precisos, sobre el domicilio o sitios que permitieran ubicar a testigos presenciales. También se agregaron todo tipo de constancias en las cuales se hiciera alusión a los ofendidos, sobre todo aquellas relacionadas con los hechos en que se les involucró y las relativas a las auto-ridades mencionadas como responsables.

Una vez integrados los expedientes, el estudio y revisión de las evidencias obtenidas no sólo se hizo consistir sobre los testimonios recabados, sino que su análisis lógico jurídico, al vincularlos con otros documentos públicos y privados, resultados de inspecciones oculares, dictámenes periciales y presunciones, permitió obtener los elementos de convicción suficientes para formular un pronunciamiento y, con ello, corroborar la violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos, a cuyo efecto la presunción emanada de lo obtenido fue determinante.

Al respecto, debe considerarse que esta Comisión Nacional se allegó 544 testimonios de los casos relativos a las desapariciones forzadas ocurridas en la zona urbana y en la zona rural, los cuales, no en todos los casos se reflejan en la conclusión específica, pues se prefirió, acorde con los principios de valoración de las evidencias, aquellos documentos, datos o informes públicos de valor pleno para acreditar los hechos.

Al momento de analizar las evidencias, en particular los testimonios se tuvo presente, además de su enlace lógico jurídico, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que

[...] el testimonio es el instrumento más preciso de información que tiene el juzgador, pero al mismo tiempo el más peligroso, no tanto por cuanto a que el testigo mienta deliberadamente respecto de un hecho, sino porque evoque incorrectamente el acto percibido, esto es, la experiencia de un acontecimiento que ha sido visto u oído. Para conceder valor probatorio al testimonio, se requiere que lo percibido corresponda a un aspecto de la realidad, no a la esencia del objeto visto, que está constituida por todas aquellas facetas que correspondan al mismo y que han sido observadas por distintos espectadores, lo que determina la diversidad de testimonios respecto de un sólo hecho. De aquí que sólo cuando el testimonio llena las exigencias de percepción exacta, evocación y relato fiel del evento, puede serle discernido valor probatorio; pero cuando adolece de un vicio respecto del acto percibido, o éste es mal memorado, el testimonio carece de valor probatorio.

(*Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, quinta época, tomo CXV, tesis, p. 305.)

De igual manera, se incluyen en clave los nombres de los testigos a efecto de que previas las medidas de seguridad que la autoridad encargada de la investiga-

ción de los delitos estime pertinente otorgarles, puedan ser llamados a rendir su testimonio.

El análisis practicado a los 532 expedientes materia de esta Recomendación, de conformidad con las constancias incluidas en cada uno de ellos permitió establecer lo siguiente:

**A.** Existen 275 casos de personas en los que se puede concluir que fueron víctimas de detención, interrogatorios y eventual desaparición forzada por parte de servidores públicos de distintas autoridades públicas del país.

**B.** 97 en los cuales sólo existen algunos indicios que por sí mismos resultan insuficientes, jurídicamente hablando para concluir la existencia de desaparición forzada u otra violación a los derechos humanos, sin que pueda descartarse esa posibilidad.

**C.** En 160 casos investigados, la desaparición forzada no se logró acreditar pero tampoco debe ser descartada como hipótesis de investigación que deberá seguir el Ministerio Público, la posibilidad de que hayan sido objeto de detención arbitraria. Esto, a partir de tener presente que las actuaciones de la Comisión Nacional permitieron acreditar 275 casos de desaparición forzada, se pudo conocer el *modus operandi* ilegal de las fuerzas de seguridad de aquella época para la desarticulación de los grupos que habían tomado las armas y que incurrieron también en conductas ilícitas. Además, no puede pasar inadvertido que se cuenta con los datos de preexistencia e identidad de las personas en estos 160 casos, y que las mismas se ubican en modo, tiempo y circunstancia en cuanto a su participación en dichas organizaciones. Asimismo, se acreditaron datos de preexistencia e identidad de familiares, de los cuales hay certeza de su persecución por las fuerzas públicas. Lo anterior no significa que se pretenda hacer una analogía de razón, no aplicable en materia penal, pero sí suficiente para establecerla como una hipótesis de investigación.

Es claro que tal hipótesis de investigación no excluye la posibilidad de otras causas ajenas a los hechos que pudieran haberse dado.

#### **IV. OBSTÁCULOS**

En el transcurso del trabajo se presentaron algunos impedimentos que deben señalarse con el propósito de que se evalúen los resultados de la investigación de manera objetiva.

**A.** Un factor de suma importancia en consistió en el lapso transcurrido entre el momento en que sucedieron los hechos y la entrega de los expedientes a la Comisión Nacional, pues con ello se olvidan detalles de los hechos presenciados y se modifican las circunstancias en las cuales sucedieron, haciendo aún más difícil, cuando no imposible, su reconstrucción.

**B.** La investigación partió de obtener de la extinta Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación toda la documentación con que contaba, para organizarla y sistematizarla, de la cual se pudo observar que tanto los listados como las hojas de datos recibidas, adolecían, en un buen número de casos, de los elementos indispensables para ser consideradas quejas y sobre todo para iniciar cualquier investigación, pues no se contó con los nombres completos o verdaderos de los agraviados y de sus familiares; lugar, tiempo y circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos, algunos de los nombres se encontraban repetidos o fueron reportados como desaparecidos en ciudades distintas, resultando en ocasiones imposible localizar a familiares, toda vez que algunos ya habían fallecido o emigraron a lugares no identificados; otros no se acuerdan de los hechos debido a su corta edad cuando sucedieron y otros más tienen conocimiento de la desaparición por el dicho de terceras personas.

**C.** Durante el proceso de investigación, se lograron esclarecer algunos casos de personas reportadas como desaparecidas, cuando en realidad se encontraban privadas de su libertad, o sujetas a proceso, sin informar en momento alguno de tal situación a la Comisión Nacional.

Igualmente, se presentaron casos de personas reportadas como desaparecidas sin registrarse participación de autoridad alguna, sino que la misma obedeció a causa de problemas entre particulares, o en efecto fueron privados ilegalmente de su libertad, la cual recobraron en el transcurso de las investigaciones, como se da cuenta en la parte conducente de esta Recomendación.

**D.** Se acudió a cada uno de los lugares señalados de donde desaparecieron las personas o se mencionara como su lugar de origen y en tal virtud, se recorrieron ciudades, pueblos, comunidades y rancherías, aun a aquellas de difícil acceso y sin medios de transporte adecuados y en no pocos casos se obtuvieron y verificaron datos de homónimos, quienes una vez entrevistados se pudo constatar que no guardaban relación alguna con las personas buscadas.

**E.** Durante la investigación realizada por esta Comisión Nacional pudo constatar que algunos familiares o testigos estaban resentidos con las autoridades, ya que

después de buscar a los agraviados por mucho tiempo siempre se encontraron con negativas o evasivas; por tal motivo, asumieron una actitud de reserva, cuando no de recelo, manifestando abiertamente su negativa a colaborar y su petición de no ser molestados o simplemente no declarar o testificar, ni deseaban se siguiera con las investigaciones. También hubo casos en los cuales los denunciantes se desistieron de la queja por temor a resultar afectada su integridad física o incluso su vida, o simplemente no contaban con información o datos adicionales que aportar a la investigación.

**F.** El fenómeno de las desapariciones involucró a varias organizaciones frecuentemente asediadas y desmembradas por elementos del gobierno. Por ello, sus miembros se incorporaron o formaron otras organizaciones a partir de un origen común, lo cual eventualmente imposibilitó conocer con precisión el grupo al que pertenecían al momento de ocurrir los hechos; además, en otras ocasiones, los miembros de los grupos por razones de seguridad, únicamente se les conocía por pseudónimo o “alias”, lo que dificultó aún más la identidad de los mismos, obli-gando en no pocos casos a corregir las líneas de investigación primarias.

**G.** Los enfrentamientos efectuados, en algunos casos no fueron debidamente registrados ni verificados por las autoridades, y no obstante que testigos manifestaron que el agraviado había fallecido en un enfrentamiento, no hubo constancia sobre las personas participantes, el número de muertos, heridos y sobrevivientes. Los informes oficiales al respecto no contenían datos certeros de lo sucedido, ni mucho menos permitían identificar y saber el destino de los muertos, toda vez que para no dejar pistas que identificaran a sus compañeros, generalmente, a decir de testigos, los cadáveres eran enterrados o incinerados, lo cual hizo imposible su localización y en su caso, su identificación.

La presente Recomendación fue elaborada con base en el resultado de las investigaciones tendentes al esclarecimiento de los 532 expedientes recibidos por presuntas desapariciones ocurridas en la década los 70 y principios de los 80, lo cual no significa que este tipo de casos se presentaron en forma eventual y que el programa solamente trabaje sobre asuntos de la época referida, pues esta Comisión Nacional ha continuado recibiendo y atendiendo quejas sobre desaparecidos hasta la fecha, encuadrándose el presente documento exclusivamente en el fenómeno calificado como la “Guerra sucia de los años 70.”

Por último, es necesario señalar que la función desarrollada por la Comisión Nacional en materia de desaparecidos radicó, exclusivamente, en la investigación de los hechos causantes de la violación a derechos humanos, en virtud de la obli-

gación de ajustar su actuación al marco legal que le impone investigar la existencia de dicha violación.

En atención a lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que no se encuentra en posibilidades de revelar ni de difundir el nombre de los servidores públicos involucrados en los hechos, toda vez que no se ha establecido su probable responsabilidad y en consecuencia podría incurrir en una violación a los derechos a la honra y al reconocimiento de su dignidad, establecidos por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución General de la República, máxime cuando el disfrute de dichos derechos sólo puede ser limitado mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el cual se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo, la Comisión Nacional se encuentra limitada para pronunciarse respecto a la realización de algún delito, en virtud de que la competencia en esta materia incumbe de manera exclusiva al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 102, apartado A, de nuestra Constitución; por lo tanto, ni esta Comisión Nacional, ni ninguna otra autoridad pública federal o local, distinta al Ministerio Público puede manifestarse al respecto y solamente corresponde al Poder Judicial señalar si una persona es autor o responsable de un hecho delictuoso.

## V. CASOS ESPECÍFICOS

La información de este rubro se puede consultar en el disco compacto anexo a este documento titulado: *Recomendación 26/2001, sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80.*

## VI. OBSERVACIONES

**A.** Antes de entrar al análisis de los derechos humanos que resultaron conculcados con el actuar de los servidores públicos en agravio de las víctimas de la desaparición forzada y sus familias, es oportuno señalar que en nuestro país, el Estado de derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos humanos que buscan garantizar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica a los habitantes de este país.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado también se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados al sistema jurídico mexicano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ley suprema, documentos en los que se reconoce el carácter imprescriptible e irrenunciable a dicha gama de derechos.

En este orden de ideas, la Constitución General de la República, como ley suprema en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México sobre la materia, son disposiciones que establecen el régimen jurídico que debe respetar la autoridad cuando dirige su acción hacia los gobernados.

**B.** La investigación realizada implicó formular múltiples requerimientos de información a autoridades de diversos ámbitos de gobierno sobre las personas desaparecidas, a las cuales no siempre correspondió la respuesta debida y adecuada, por ello, no obstante que en términos de ley pudo haberse considerado que ante la falta de informe o bien respuesta puntual se hubiesen declarado ciertos los hechos, tal y como lo dispone el artículo 38 de la ley que rige el actuar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta trató de orientar el mejor de sus esfuerzos por allegarse evidencias que permitieran arribar a la verdad histórica y corroborar los hechos que se desprenden de las quejas interpuestas en materia de desaparición forzada de personas.

Por lo anterior, sin renunciar a sus potestades discrecionales para apreciar el silencio o la inercia de la autoridad, ni el deber de valorar la totalidad de las evidencias relacionadas con los hechos; no obstante la correspondiente dificultad para localizar evidencias en casos como de los que se ocupa la presente Recomendación, fue de particular relevancia la utilización de presunciones derivadas de las evidencias que se pudo allegar esta Comisión Nacional.

Al respecto la propia Suprema Corte se ha pronunciado en torno a la prueba presuncional o circunstancial, la cual

[...] se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

(*Apéndice 1995 al Semanario Judicial de la Federación*, tomo II, tesis 258, p. 150.)

De lo anterior se desprende que la Comisión Nacional partió de los hechos probados e íntimamente relacionados con el hecho principal que se pretendió probar. Así, a partir de los hechos donde la Comisión Nacional probó fehacientemente la detención de las personas motivo de la investigación que ésta fue ilegal, dado lo inconstitucional e ilegal del actuar de los servidores públicos que la realizaron, que tuvo certeza de que estuvieron a disposición de servidores públicos, que excedieron sus funciones y carecían de facultades para hacer tal privación ilegal de libertad, y dado que en algunos casos la evidencia indica que las personas estuvieron en cárceles clandestinas, concatenado con la circunstancia de que en muchos casos, posteriores a esa última noticia de haber estado a disposición legal de dichas autoridades ministeriales, puede presumirse su desaparición forzada, circunstancia que en todo caso corresponderá al Ministerio Público y en su caso a los jueces determinar la responsabilidad penal que se desprenda de ello.

La desaparición forzada regularmente se caracteriza porque los autores procuran no dejar evidencia de su actuar, y en especial de las privaciones y retenciones ilegales de los agraviados, con lo que buscan garantizar la impunidad y evitar el actuar de la justicia. Con todo y ello, resultó factible dar por demostrada la existencia de su práctica en 275 casos, en los cuales también se hizo patente que fue ejecutada o tolerada por servidores públicos del Estado mexicano.

Por otra parte, no pasa desapercibido que durante la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX, las instancias de gobierno que constitucionalmente tenían la encomienda de procurar justicia y resguardar los derechos de los ciudadanos, mostraron su incapacidad y negativa para prevenir, investigar y sancionar los hechos, así como brindar el auxilio necesario a las personas que se interesaban en indagar el paradero de las víctimas de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas.

En el análisis de las evidencias también jugaron un papel fundamental las noticias y artículos publicados en la prensa, particularmente en la década de los 70 y principios de los 80, pues si bien es cierto que no es dable otorgarles un valor como prueba plena, también lo es que constituyen hechos públicos y notorios, que al estar en completa relación con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación, como lo reconoce tanto la jurisprudencia nacional como la internacional en materia de derechos humanos, en cuanto constituyen declaraciones públicas; más aún, cuando pueden ser corroboradas con testimonios y documentos vinculados con las privaciones ilegales de libertad y la atribución de los hechos referidos a servidores públicos de diversos ámbitos de gobierno, lo cual se presenta en los casos investigados y se hace patente en los 275 en que se acreditó la desaparición forzada de personas a cargo de servidores públicos.

C. En ese sentido, el análisis lógico-jurídico de las evidencias que obtuvo esta Comisión Nacional se pudo concluir que se transgredieron los derechos fundamentales en perjuicio de las víctimas de la desaparición forzada y de sus familiares.

Las desapariciones forzadas, además de haber ocasionado la violación directa de innumerables disposiciones de los órdenes jurídicos nacional e internacional, desencadenaron a su vez atentados a múltiples derechos reconocidos por el Estado mexicano, y que desde entonces tenía el deber de respetar y garantizar, ello implicó el abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que dan sustento a las condiciones mínimas para el desarrollo de la persona en sociedad. La presencia de la mencionada práctica supone el desconocimiento o desprecio del deber del Estado, el que en su momento debió adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos y evitar que fueran conculcados.

La desaparición forzada de personas también implicó una serie de acciones orientadas a la anulación de la personalidad de la víctima, lo cual se inicia con la detención arbitraria del individuo y en el ínterin se conculcan una serie de derechos, a lo que sigue la retención y práctica de interrogatorios, regularmente por medio de tortura física y moral, así como tratos crueles y denigrantes, todo ello al margen de cualquier normatividad y con evidente violación de los más elementales derechos de las personas y, por supuesto, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados en su defensa.

El Estado tiene el deber de garantizar su propia seguridad, y no es tema de discusión que toda sociedad padece violaciones a su orden jurídico. Pero, por graves que sean estas acciones y por culpables que puedan resultar los responsables de determinados delitos, no es dable admitir que el poder se ejerza sin límite alguno, o que el Estado se valga de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos sin sujeción al régimen de derecho. Ninguna actividad estatal puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana, la cual se reconoce como presupuesto del ejercicio de los demás derechos, entre ellos el derecho a la libertad, a la inviolabilidad del domicilio y la intimidad, al desenvolvimiento de la personalidad, a la integridad física y psíquica, los cuales se conculcan en el curso de las desapariciones forzadas.

Adicionalmente, la práctica de las desapariciones forzadas por sí sola crea un clima incompatible con la garantía debida a los derechos humanos que el Estado tiene a su cargo, en cuanto relaja las normas mínimas de conducta que deben regir los cuerpos de seguridad y los coloca en un plano que asegura la impunidad en la violación de esos derechos.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que entre las evidencias recabadas se encuentra un informe oficial, el cual se hizo público en 1979 por el

entonces procurador general de la República en el cual se alude a 44 personas que resultaron muertas en el enfrentamiento suscitado el día 8 de septiembre de 1974, con motivo del rescate del entonces senador Rubén Figueroa; esta afirmación, entrelazada con las evidencias obtenidas, permitieron acreditar que, contrariamente a lo asentado en dicho informe, la desaparición forzada de los agraviados es atribuible a servidores públicos que los privaron de su libertad y los sometieron a interrogatorios y, por otra parte, informaron públicamente que “habían muerto en un enfrentamiento”, cuando que, de las evidencias se desprende que en dicho suceso sólo falleció una persona, sin dejar de lado que no hay constancia de la supuesta muerte, ni mucho menos de que las personas respecto de las cuales existen evidencias de su detención fueran liberadas posteriormente o puestas a disposición de autoridad ministerial alguna, como lo prevé el artículo 16 constitucional. El caso más paradigmático de esta situación es el del señor Alberto Mesino Acosta.

Resulta oportuno señalar que dentro de las constancias que se lograron consultar en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad en custodia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación, se encuentra la ficha de identificación personal de Alberto Mesino Acosta (187-R), de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

El 8 de septiembre de 1974, con motivo del secuestro del ingeniero Rubén Figueroa Figueroa, actual Gobernador del Estado de Guerrero, miembros del Ejército y de corporaciones policiacas federales, realizaron una intensa búsqueda, la cual concluyó a las 10:30 horas con la localización de dicho funcionario entre las poblaciones El Refugio y El Quemado [...] En el rescate, elementos de Lucio Cabañas Barrientos, encabezados por él mismo, abrieron fuego en contra de los miembros del Ejército, por lo que al repelerse la agresión, resultaron muertos entre ellos este miembro.

Por otra parte, de la investigación realizada en el Archivo General de la Nación, del 7 al 21 de septiembre de 2001, en lo relativo al acervo histórico de las extintas direcciones, Federal de Seguridad y General de Investigaciones Políticas y Sociales, se analizó un catálogo de 3,308 cajas que contienen información generada por las citadas dependencias durante las décadas de los 70 y 80, de las cuales fueron consultadas 182 cajas que se componen de un total de 1,130 legajos, ubicando dentro de éstas un solo documento donde se menciona el caso del señor Alberto Mesino Acosta: “El 18 de julio de 1974 en el poblado de Agua Fría, fue detenido Alberto Mesino Acosta, por personal del Ejército” (*sic*).

Como resultado de los trabajos de campo que realizó esta Comisión Nacional se lograron recabar diversos testimonios, inherentes al caso del señor Alberto Mesino Acosta, de entre los cuales, por su importancia, el rendido el 28 de junio

del presente año, en Puerto Marqués, municipio de Acapulco, Guerrero, por el mayor de infantería T-11, quien participó con el cargo de capitán segundo del Ejército mexicano en el rescate del ingeniero Rubén Figueroa Figueroa, el 8 de septiembre de 1974, fecha en la cual se encontraba adscrito al 27o. Batallón de Infantería con sede en Atoyac de Álvarez, Guerrero, como consta del informe remitido a esta Comisión Nacional por la Sección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia Militar con su oficio DH-26120/1176, y respecto a tales hechos manifestó lo siguiente:

[...] que el día de los hechos, iba acompañado de los comandantes de las patrullas “Martín” y “Vicente”, el Teniente Arturo Flores Monroy y el Subteniente Agustín Rivas Ramírez, todos ellos iban con la orden presidencial de rescatar vivo al senador Rubén Figueroa Figueroa y a sus acompañantes, sin que tuvieran ninguna orden de matar a los secuestradores [...] su función era la de manejar el mortero [...] que el no vio a ningún muerto, pero al único que vio que mataron fue al guerrillero (a) “Sabás”, en el momento en que este último perseguía a Rubén Figueroa Figueroa.

El rendido el 30 de septiembre del 2001, en la ciudad de México, por el T-39, ex miembro del Partido de los Pobres en el que destacó lo siguiente:

[...] que aunque no estuvo presente en el rescate de Rubén Figueroa Figueroa, el cuál se efectuó el 8 de Septiembre de 1974, le consta que el único miembro de la guerrilla que murió en dicho rescate fue Sixto Huerta (a) “Sabás”, que era un hombre de baja estatura, con un poco de barba y que formaba parte de la tropa de la guerrilla, el que por cierto tenía poco tiempo de haber ingresado a la guerrilla; [...] que la versión que existe en el sentido de que al momento de dar muerte a Lucio Cabañas Barrientos, las fuerzas del orden victimaron a más de 40 guerrilleros es falsa, ya que las únicas personas que murieron el 2 de diciembre de 1974 son Lino Rosas Pérez (a) “Arturo”; “René” quien fue alumno de Lucio; “Franti”; “Chelo”; Crispín Hernández (a) “Marcelo” (*sic*).

Con lo anterior quedó acreditado que el informe presentado a la opinión pública en el año de 1979, por el entonces procurador general de la República, no reflejaba una investigación que permitiera dar certeza a su contenido, pues no obstante que existían evidencias en archivos públicos de que Alberto Mesino Acosta había sido detenido y remitido a la prisión militar, así como testimonios que así lo acreditaban se informó que “había muerto en un enfrentamiento” cuando las evidencias analizadas por esta Comisión Nacional permiten concluir que fue víctima de una detención arbitraria y eventual desaparición forzada, tal y como se encuentra desglosado en el apartado V caso (187-R) de la presente Recomendación.

En adición a lo expuesto, de las evidencias que obtuvo la Comisión Nacional, e incluso manteniendo un mínimo margen de duda, debe tenerse presente que la

suerte de las víctimas de la desaparición forzada quedó en manos de agentes del Estado que regularmente actuaban con impunidad, tal es el caso de un informe localizado en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad, en el cual se alude a 41 personas detenidas en el estado de Guerrero y que posteriormente fueron remitidas a las instalaciones de la prisión militar en la ciudad de México, de las cuales nueve se encuentran comprendidas en los casos denunciados como víctimas de desaparición forzada y respecto de los que no se logró ubicar su paradero o bien acreditar que hubiesen recuperado posteriormente su libertad, como es el caso del señor David Rojas Vargas, el cual en el informe rendido a la opinión pública, en el año de 1979, por el entonces procurador general de la República se comunicó en la ficha 259 lo siguiente:

Rojas Vargas David.

Miembro del grupo subversivo denominado “Partido de los Pobres”, que dirigía Lucio Cabañas Barrientos en el estado de Guerrero.

El 25 de junio de 1972, resultó muerto durante un enfrentamiento que se suscitó entre algunos miembros de su grupo y las fuerzas públicas, en un lugar cercano a San Vicente de Benítez, Gro.

No obstante lo anterior, de las investigaciones practicadas por esta Comisión Nacional en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, se logró ubicar un documento de la Dirección Federal de Seguridad en el cual se establece: “Rojas Vargas David. Miembro de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento del Partido de los Pobres, detenido el 26 de junio de 1972 por el Ejército en el estado de Guerrero, recluido en el Campo Militar No. Uno”, asimismo, se localizó una relación de personas que se encontraban en la “prisión militar” de entre las cuales con el número 4 se señala a “David Rojas Vargas, detenido el 26 de junio de 1972 en San Miguel Totolapan, Guerrero”, lo cual quedó asentado en el apartado V (256-R) de la presente Recomendación y permitió tener por acreditada la violación a los derechos humanos de la que fue objeto el señor David Rojas Vargas.

Abundando en lo anteriormente señalado, en el citado informe dado a conocer por el Procurador General de la República se afirmó que “en el enfrentamiento del 2 de diciembre de 1974 en el cual murió Lucio Cabañas murieron 42 personas”, sin embargo, el curso de las investigaciones permitieron acreditar que en dicho suceso sólo perdieron la vida tres personas, entre ellas el propio Lucio Cabañas y hubo un detenido, tal y como se desprende de los testimonios que se allegó esta Comisión Nacional, en los cuales se alude “[...] al momento de dar muerte a Lucio Cabañas Barrientos, [...] las únicas personas que murieron el 2 de diciembre de 1974 son Lino Rosas Pérez (a) ‘Arturo’; ‘René’ quien fue alumno de Lucio; ‘Franti’;

Crispín Hernández (a) ‘Marcelo’ o ‘Chelo’” (*sic*); asimismo, se logró ubicar un documento suscrito por el entonces director federal de Seguridad en el cual informa:

El día de hoy a las 9:00, en el lugar denominado “El Otatillo”, abajo del poblado Corrales y cerca del punto denominado “El Guayabillo”, hubo un enfrentamiento entre el Ejército y 4 miembros de Lucio Cabañas Barrientos, en el cual murieron 3 personas y una fue detenida.

Al identificarse a uno de los cadáveres se comprobó que era Lucio Cabañas Barrientos.

Fueron trasladados de inmediato al Cuartel de Atoyac, Gro., lugar donde se tomaron las correspondientes fotografías y huellas dactilares.

Ese hecho, unido a la falta de investigación de lo ocurrido, hace manifiesto el incumplimiento del deber del Estado de garantizar a toda persona sujeta a su jurisdicción la inviolabilidad de sus derechos, lo cual implica la prevención razonable de situaciones que puedan redundar en la supresión de sus derechos humanos.

Por otra parte, el considerar los hechos acreditados como violación a derechos humanos, no obsta la inexistencia de texto alguno en vigor, en su momento aplicable al Estado mexicano que incluyera la desaparición forzada, pues la doctrina y la práctica internacionales las han calificado reiteradamente como un delito contra la humanidad (*Anuario Interamericano de Derechos Humanos*, 1985, pp. 369, 687 y 1103). La Asamblea de la OEA afirma que “es una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad” (AG/RES.666). También se le califica como “un cruel e inhumano procedimiento con el propósito de evadir la ley, en detrimento de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad e integridad personal” (AG/RES.742).

La desaparición forzada, tal y como se desprende de las evidencias, fue práctica común de las autoridades, las que incluso al ser requeridas de informes de las personas detenidas negaron sistemáticamente su intervención y conocimiento de los hechos, así como de tener noticia del paradero y la suerte de los desaparecidos. Como muestra basta referir el oficio de fecha 6 de julio de 1979 que el entonces procurador general de la República dirigió al obispo de Ciudad Juárez, Chihuahua, Manuel Talamás Camandari, a través del cual le señaló:

Muy estimable señor Talamás Camandari:

Contesto a su carta de fecha 3 de julio, de cuyo contenido me he enterado debidamente.

Su carta y anexo contiene todos los datos que usted proporciona de personas “aprehendidas” y “desaparecidas”. Cosas que por supuesto son muy diversas.

Esta Procuraduría, por instrucciones del señor Presidente de la República, hizo una averiguación sobre 314 personas denunciadas como desaparecidas entre las cuales se encuentra

José de Jesús Corral García, incluido en la lista que usted me remite y respecto al cual se obtuvo esta información:

“[...] identificado como uno de los principales dirigentes de la Liga Comunista 23 de Septiembre, en la que participó con sus hermanos Salvador y Luis Miguel de los mismos apellidos, quienes fueron muertos durante enfrentamientos con las fuerzas públicas.

Por declaración de algunos integrantes de la citada Liga que se encuentran reclusos en distintas cárceles del país, se logró establecer que a José de Jesús Corral los dirigentes de ese grupo le encomendaron realizar el asalto a una sucursal bancaria en el estado de Puebla, pero contraviniendo las órdenes dadas, desertó y se dirigió a Chihuahua, sin que hasta la fecha se sepa de su paradero, por lo que es buscado tanto por sus compañeros como por las diferentes corporaciones policíacas...”

Respecto al señor Florencio Coronel Chavarría, a solicitud de su señora mamá, que estuvo en ésta, iniciamos una averiguación del caso y el resultado de dicha averiguación fue que el señor Coronel Chavarría había estado, efectivamente, detenido en México; no pudimos averiguar por qué autoridad; que había sido puesto en libertad, que algunas gentes lo habían visto en ésta y que a algunas de ellas había manifestado serios temores, en virtud de graves problemas que tenía con personas amigas o de su grupo de Cd. Juárez, por lo que no quería regresar a Cd. Juárez y que posteriormente no se le había visto.

Al respecto, la investigación realizada por esta Comisión Nacional acerca de las dos persona referidas en la respuesta del procurador, permitió corroborar las contradicciones y lejanía con la realidad de lo manifestado, pues como se desprende de las evidencias, tanto el señor José de Jesús Corral García como Florencio Coronel Chavarría estuvieron detenidos y sometidos a interrogatorios por servidores públicos de fuerzas del Estado, como se consigna en las cédulas de conclusión números (30-U) y (28-U), que obran en el apartado V de esta Recomendación, de las cuales se concluye que fueron víctimas de desaparición forzada.

De lo expuesto se desprende que los servidores públicos integrantes de la llamada “Brigada Especial o Brigada Blanca”, conformada predominantemente por miembros de la Dirección Federal de Seguridad y otras dependencias, a quienes se imputan las conductas descritas, violaron en perjuicio de los agraviados sus derechos humanos, toda vez que aun en el supuesto de que éstos hubieran sido los autores de conductas delictivas y los responsables de su detención hubieran estado legalmente facultados para llevarlas a cabo, en las detenciones practicadas, tal y como quedó demostrado, no se cumplió con el deber legal de poner a los detenidos a disposición de la autoridad judicial.

No escapa a esta Comisión Nacional que el sistema jurídico mexicano no autorizaba semejantes acciones y que las mismas estaban tipificadas como delitos y no obstante ello se realizaron y toleraron sin que el aparato de justicia hubiera operado en los términos planteados por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos desde su promulgación en 1917. Tampoco resultó ajeno a las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional que no todos los niveles del poder público estuvieron al tanto de tales actuaciones, e incluso en el caso de los servidores públicos involucrados sólo se pudo acreditar la participación de aquellos a los que se señala en el apartado V de la presente Recomendación; sin embargo, tales circunstancias son una clara muestra de los excesos en que incurrieron dichos servidores públicos.

De todo lo anterior se concluye que servidores públicos de diversas dependencias del Estado mexicano, en particular miembros de la llamada “Brigada Especial o Brigada Blanca”, conformada predominantemente por elementos de la Dirección Federal de Seguridad, de la Procuraduría General de la República, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y del Ejército Mexicano, intervinieron en la desaparición forzada de los agraviados, cuyos casos resultaron positivos a la luz de los hechos comprobados por virtud de las investigaciones efectuadas por esta Comisión Nacional.

La constante en las quejas objeto de la presente Recomendación hace manifiesto que los agraviados fueron detenidos en diversas circunstancias, tiempos, lugares, por distintas autoridades; de ello dan cuenta múltiples evidencias, principalmente los 13,047 documentos que se localizaron en los archivos de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad y los 544 testimonios que esta Comisión Nacional recabó en el curso de las investigaciones hasta integrar las 175,055 fojas que forman los 532 expedientes; empero, en la mayoría de los casos se carece de información que acredite la existencia de orden escrita de autoridad competente debidamente fundada y motivada para llevarlas a cabo, e incluso que la detención hubiera tenido como propósito poner a la persona a disposición de la autoridad judicial para que se le siguiera juicio acorde con las formalidades esenciales del procedimiento.

De igual manera, la detención ilegal utilizada para la práctica de la desaparición forzada fue sólo el principio de la serie de violaciones a los derechos humanos ocurridas en los casos materia de esta Recomendación, ya que, una vez detenidos, los agraviados por lo general fueron retenidos, en ocasiones por lapsos prolongados y, finalmente, desaparecidos, circunstancia que adquiere solidez y consistencia al vincularse entre sí las evidencias.

La libertad es uno de los atributos esenciales de la persona por el solo hecho de serlo, y por ello tiene un pleno reconocimiento por nuestra Constitución y por los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte; pero su simple reco-

nocimiento, su elevación a la categoría de derecho público subjetivo, del que es titular toda persona, y el deber correlativo, necesariamente a cargo de los servidores públicos del Estado, serían meras declaraciones si la ley suprema no dispusiera, igualmente, los medios que garanticen su respeto, eficacia y exigibilidad, cuyo conjunto se conoce como garantías de seguridad jurídica.

Por ello, dentro del régimen de derecho establecido por la Constitución, las personas no sólo gozan de su libertad natural erigida en el derecho sustantivo oponible al poder público, sino que cuenta con los instrumentos que le aseguran que ese derecho no le puede ser arrebatado ni restringido sino en las situaciones y mediante las exigencias previstas en los mandamientos constitucionales.

Por lo que respecta al número de personas que fueron objeto de desaparición forzada en la denominada década de los 70 y principios de los 80, esta Comisión Nacional obtuvo testimonios y pudo allegarse diversas evidencias que permiten acreditar que 275 personas fueron víctimas de los elementos de las denominadas “Brigada Especial o Brigada Blanca”, las cuales estuvieron conformadas por servidores públicos de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad y apoyados por servidores públicos de otras dependencias, tanto federales como estatales, que en lo específico se acreditó en cada uno de los expedientes detallados en el apartado V de la presente Recomendación.

En efecto, en el curso de las investigaciones, personal de la Comisión Nacional tomó 334 declaraciones o testimonios de personas que contaban con información conducente para la investigación de las desapariciones forzadas de los agraviados, las cuales obran en poder de este organismo.

Por lo explícito de las evidencias localizadas consideramos relevante subrayar el caso de Emiliano Barrientos Martínez (24-R) y José Manuel Rojas Gaxiola (137-U); la versión derivada de los testimonios que logró allegarse esta Comisión Nacional, de suyo digna de ser valorada como concluyente por coincidir en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, adquiere mayor peso con la versión que obra en los archivos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, consistente en el oficio sin número, por medio del cual la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales de la Secretaría de Gobernación dio a conocer una relación de personas detenidas, en la que aparece la siguiente anotación: “El día 1 de octubre de 1974, fueron detenidos Anastacio Barrientos, y los hermanos Emilio, Raymundo y Fermín Barrientos Reyes en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero; en esa misma fecha, en Corrales de Río Chiquito fueron detenidos [...] y trasladados a la Zona Militar que tiene su sede en Atoyac de Álvarez”, así como el informe de fecha 15 de julio de 1976 emitido por el entonces Director Federal de Seguridad, en el cual señala “a las 3:00 horas de hoy ele-

mentos de esta dirección Federal de Seguridad, Policía judicial Federal, Judicial del distrito y de la D.I.P.D. (*sic*) detuvieron a Manuel Rojas Gaxiola...”

Esta Comisión Nacional pudo constatar que los servidores públicos de la Dirección Federal de Seguridad que participaron en las detenciones, retenciones e interrogatorios ilegales en perjuicio de las víctimas de la desaparición forzada, además de que no estaban autorizados para ello, en atención a lo dispuesto por los artículos 20 del Reglamento de la Secretaría de Gobernación, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 16 de agosto de 1973, 16, del mismo ordenamiento publicado el 6 de julio de 1977 y 19 del publicado el 14 de junio de 1984, no obra constancia de que los detenidos fueran puestos a disposición de la autoridad ministerial en forma inmediata, como lo prevé el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni se encontró evidencia que justifique que después de los interrogatorios se les haya puesto en libertad.

De igual manera, esta Comisión Nacional logró ubicar en los archivos de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad, resguardados en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, evidencias que nos permitieron corroborar la organización y *modus operandi* del cuerpo de seguridad que participó en las retenciones de las personas en la década de los 70 y principios de los 80, de las cuales se desprende su directa y plena intervención en los hechos.

En efecto, se logró acreditar que 275 personas fueron objeto de detenciones arbitrarias en nuestro país en la década de los 70 y principios de los 80, sin que se volviera a tener noticias de su paradero; lo cual conlleva a una desaparición forzada, que estas se efectuaban mediante un procedimiento que iniciaba con la detención de la persona y su reclusión en una casa de seguridad o remisión a un centro de reclusión habilitado ex profeso, en donde eran sometidas a constantes interrogatorios en total incomunicación, y que los responsables de las detenciones eran servidores públicos que actuaban al margen de la ley y en la más completa impunidad.

Igualmente se acreditó que, como paso previo de la desaparición forzada, las víctimas fueron objeto de detenciones arbitrarias, que las privaron de su libertad física, sin fundamento en causas legales y sin ser llevadas ante un juez o tribunal competente que conociera de su detención. Todo ello vulneró directamente el derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

En virtud de lo expuesto, las evidencias encontradas por la Comisión Nacional en los diferentes archivos que se consultaron permitieron acreditar que las autoridades referidas violaron los derechos humanos de las personas que fueron retenidas ilegalmente, ya que no sólo suprimieron su libertad personal, sino que se les

impidió una adecuada defensa, obligándolas a permanecer en un lugar determinado sin ninguna orden o mandamiento judicial que así lo determinara; también quedó acreditada la incomunicación de la cual fueron objeto, sin que dichas autoridades estuvieran legitimadas para ello, lo que trajo como consecuencia la violación a las garantías de libre tránsito, de seguridad jurídica, de justicia, debido proceso y de legalidad.

Por otra parte, del resultado de las investigaciones efectuadas por el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los hechos a que se refiere esta Recomendación, es inconcuso que las autoridades responsables de los mismos transgredieron toda normatividad al practicar cateos al margen de la ley, ya que las constancias y testimonios recabados permiten determinar, en forma concluyente, que en efecto, en innumerables ocasiones se allanaron y registraron domicilios de particulares con el fin de detenerlos y recabar todo tipo de información de sus actividades, sin que, por el contrario, conste que estas acciones se efectuaron contando con la orden judicial a que se refiere el artículo 16 constitucional y las leyes adjetivas; esto es, por escrito y en la que se expresara el lugar a inspeccionarse, la persona o personas que hubieren de aprehenderse y los objetos buscados.

A este respecto, la doctrina internacional en materia de derechos humanos reconoce que el derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho de los individuos que se considera de la más alta importancia para que puedan vivir en libertad, con dignidad, en un Estado democrático de derecho y no en un Estado policiaco. Así, el allanamiento de una morada sin orden de cateo afecta de manera inmediata los derechos derivados de la inviolabilidad del domicilio, con la consecuencia de que igualmente se vulneren sus derechos a la vida privada, a la intimidad y la tranquilidad del hogar, lo cual evidentemente representa un acto de molestia a uno de los derechos fundamentales del gobernado garantizados por el artículo 16 constitucional, es decir, la inviolabilidad del domicilio como una prolongación de la libertad individual.

La protección del domicilio se encuentra consignada dentro del capítulo de las Garantías Individuales de nuestra Constitución. En efecto, de acuerdo con el citado precepto constitucional, toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, deberá efectuarse de conformidad con los requisitos y el procedimiento establecido. La citada disposición constitucional está regulada a su vez por el Código Federal de Procedimientos Penales y por los códigos adjetivos penales de las entidades federativas.

A mayor abundamiento, aun en el extremo de que se imputara a los agraviados la comisión previa de conductas antijurídicas o plenamente delictivas, también lo es

que la persecución de los delitos corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público, pero en manera alguna pudo serlo de los agentes de una corporación como la Dirección Federal de Seguridad, carentes de facultades para llevar a cabo la práctica de cateos que, adicionalmente, fueron efectuados sin contar con la orden que se refiere el artículo 16 constitucional, como se comprueba de la simple lectura de los Reglamentos de la Secretaría de Gobernación, vigentes en los años durante los cuales sucedieron las desapariciones forzadas materia de esta Recomendación.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional de las diversas evidencias obtenidas, que el *modus operandi* de los servidores públicos, ya referidos en el apartado V de esta Recomendación, para llevar a cabo las detenciones de los desaparecidos principiaba en la vía pública; sin embargo, una vez que interrogaban a las primeras personas y hechas las delaciones que les aportaban datos, acudían posteriormente, sin mandamiento escrito de autoridad que fundara y motivara su actuación, a diferentes domicilios para detener a otras personas.

Por el *modus operandi* de los servidores públicos involucrados y su actuar al margen de la ley, así como los testimonios que logró recabar esta Comisión Nacional de quienes sufrieron actos típicos de la tortura y con posterioridad obtuvieron su libertad, muy probablemente fueron sometidos a la misma práctica las personas víctimas de la desaparición forzada y que fue utilizada como medio para obtener confesiones e información para localizar a otras personas.

Por otra parte, se documentaron actos de tortura derivados del análisis efectuado a las evidencias encontradas, predominantemente testimonios recabados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los cuales se logró acreditar que, en un sinnúmero de casos, las personas al ser detenidas eran remitidas a instalaciones que estaban a disposición de agentes de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad, donde eran vendadas de los ojos e interrogadas y obligadas a declarar mediante amenazas, golpes, aplicación de corriente eléctrica en genitales, y sometidas a vejaciones y malos tratos, que las autoridades negaban sistemáticamente, como negaron el paradero y la suerte final de las víctimas de la desaparición. Ello fue corroborado por algunas personas que con posterioridad a las violaciones de que fueron objeto quedaron en libertad y de cuyos testimonios se desprende que los torturadores eran servidores públicos.

De lo expuesto se desprende que las conductas desplegadas por los servidores públicos que intervinieron en perjuicio de los agraviados contravinieron lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad física y psíquica de la persona, y del derecho de

todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su lado, violación del derecho a la integridad personal.

Reiteramos que las investigaciones sobre la práctica de desapariciones forzadas y los testimonios de las víctimas que lograron recuperar su libertad demuestran que ella incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejaciones, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho de la integridad física.

A este respecto, destacan los testimonios rendidos ante esta Comisión Nacional por la T-300:

[...] Ya en la calle fuimos tirados al suelo y empezaron los agentes a golpear salvajemente a mi esposo para que dijera la dirección de otras dos personas: Luego lo arrastraron de los cabellos y lo metieron en la cajuela de un auto; enseguida hicieron lo mismo conmigo, llevándome a otro auto y amarrándome los ojos para que no viera a donde nos diríamos. Nos llevaron a un local que después me di cuenta que era el Departamento de Tránsito y me echaron al piso junto con mi nenita. Ya para entonces yo escuchaba los golpes que le daban a Humberto y a Armando. Enseguida oí que les decían a mi esposo: “ahorita vas a hablar cabrón, tráiganme a su vieja”. Enseguida me levantaron, me quitaron el trapo que tenía en la cabeza y me obligaron a desnudarme por completo. Luego me llevaron a presenciar a mi esposo, el cual se encontraba también desnudo y le estaban aplicando toques eléctricos en los testículos. Me tiraron al suelo, me golpearon en su presencia y ME LEVANTARON DE LOS PECHOS ESTIRÁNDOME LOS PEZONES. Después me introdujeron en la vagina un fierro al cual me dijeron que le iban aplicar corriente eléctrica (cosa que después no hicieron) pero sí me dieron toques en la vulva y en los pechos” [...] “A mi esposo lo golpeaban entre muchos; lo sujetaban en el suelo entre varios y le levantaban la cabeza para tirarle patadas en la cara. Lo desnudaron nuevamente y lo metían a una pila en la que dan agua a los caballos, en donde lo sacaban a punto de ahogarse. Me dijeron después que a mi niña, a mi cuñada, a su hijo y a mí, nos iban a matar. Al rato agregaron: “A tu marido ya se lo llevó la chingada por cabrón, así que hablas o la que sigue es tu hija...”

[...] A mí me traían en un carro seis agentes: tres en la parte delantera y tres atrás conmigo, uno de ellos me abrazaba (yo estaba amarrada) y los otros me manoseaban el cuerpo diciendo obscenidades [...] Uno de ellos me dijo “¿tienes hijos?” Sí, una niña de un año. —“Bueno, ya viene en camino para que esta cabrona sepa lo que sabemos hacer” (decía otro). —“¿Sabes que te vamos a matar?” —¿Por qué? —“Por guerrillera, no te hagas la pendeja”. —Yo no soy guerrillera. —“Al rato vas a jurar por tu madre que lo eres” (otro) —“¿Sabes lo que les hacemos a las cabronas como tú? Las matamos pero de a poquito mamita y se mueren hasta que nosotros se nos pega la gana. ¡Vas a suplicar que te matemos...!”

[...] Con toda intención dejé para el final lo que a continuación voy a declarar por parecerme lo más abominable y terrible de cuanto me hicieron: A mi hijita Tania de un año dos meses, la torturaron en mi presencia maltratándola y aplicándole toques eléctricos en todo su cuerpecito...

T-300

México, D.F. a 31 de agosto de 1979.

El T-334 el día 3 del mes de agosto de 2001, compareció ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a rendir su testimonio a través del cual manifestó:

[...] De igual forma refirió que lo torturaron física y moralmente en su más cruda expresión, como toques en testículos, golpes y amenazas de que llevarían a su esposa e hijo de tres meses y los matarían si seguía obstinado en jugar al héroe y seguían llamándolo con el nombre de su hermano [...] más tarde lo pusieron frente a su hermano Rafael Ramírez Duarte, a quien habían detenido el 10 de junio, para que lo identificara, y se dio cuenta de que a él “le había salido barato” ya que su hermano “era una masa sangrando maloliente”, expresó que llegó a esa conclusión porque, además del estado en el que se encontraba, apenas y podía abrir los ojos y al verlo el que, al parecer era el jefe le dijo “¿quién es éste?” mi hermano —respondió—. ¿Cómo se llama? Rafael Ramírez Duarte —respondió— y a su hermano también le preguntaron y apenas pudo decir su nombre... (*sic*).

Asimismo, el testimonio rendido por el T-170, quien ante la presencia de un notario hizo una pormenorizada narración de su captura y los tormentos y vejaciones de que fue objeto, en los siguientes términos:

[...] El día 24 de mayo de 1978 fuimos aprehendidos en la ciudad Juárez, por uno de los cuerpos represivos más sanguinario de la burguesía, conocido como la Brigada Blanca, Lorenzo Soto Cervantes, Florencio Coronel Chavarría y “el tío Carlos”, aún desaparecidos [...]; Reyes Ignacio Aguirre y yo, T-170, que fuimos objeto de torturas desde el primer día, cachazos, golpes, agua por la nariz, toques eléctricos en todo el cuerpo, en particular en los testículos, pene y ano[...] Desde el primer momento que llegamos a la ciudad de México continuaron los golpes y las torturas; el día 26 de mayo del mismo año sufrimos una de las sesiones de tormento más duras que se pueda imaginar: agua mineral por la nariz, la inmersión de nuestra cabeza en una cubeta de agua, toques eléctricos en las partes mencionadas, golpes contundentes en series de diez por cada pregunta a la que dijéramos que no sabíamos, dados metódicamente con una barra de hule muerto y otros objetos (garrotes, tablas, varillas de metal, etc.) en los hombros, cabeza, cara, pecho, espalda, piernas, asentaderas, rodillas, espinillas, pies, brazos, codos, manos y uñas de los pies, que nos dejaron infinidad de dolorosas hinchazones en todas las partes mencionadas. Estas torturas las recibimos algunos días; en esos días las torturas fueron diferentes, algunas de persuasión (torturas psicológicas, como simulacro de asesinato, amenazas de muerte para nuestra familia) y las ya indicadas. Cabe subrayar que cada día de tortura era para tomarnos declaraciones en las cuales teníamos que decir lo que ellos querían, o de lo contrario las torturas proseguían; nos hicieron partícipes de robos, homicidios, asaltos, etc...

[...] Hasta ese día aún nos encontrábamos juntos los cinco detenidos (estábamos tan maltratados que apenas nos sosteníamos de pie). A Lorenzo Soto Cervantes y a mí nos metieron en un cuarto de baño en el cual permanecemos algún tiempo; los otros tres compañeros fueron apartados de nosotros; ese lugar además de que constantemente lo mojaban era muy frío...

También, resultan evidentes otros actos violatorios a los derechos humanos, como es el caso del derecho a la integridad personal, porque el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano que lesiona la integridad física y psíquica de la persona y el derecho de todo detenido a un trato respetuoso de su dignidad.

De esta forma, aparece en los hechos investigados que la práctica de la tortura fue constante, lo que queda claro de las declaraciones de testigos, quienes manifestaron las prácticas inhumanas a las cuales fueron sometidos, tanto ellos como sus familiares.

En ese sentido, aun cuando de los testimonios se desprenden actos que podrían ser calificados como tortura en el marco jurídico actual, no podemos dejar de lado que fue hasta el año de 1975 cuando en el seno de la ONU se generó la Declaración contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en 1985 cuando surge la Convención que la regula, cuestión que por sí misma explica la ausencia de un tipo penal en materia de tortura en la época; no obstante ello en los casos investigados quedó acreditado que las personas detenidas fueron objeto de esa práctica.

La tortura como delito es de reciente tipificación en nuestro país, ya que fue hasta el 27 de mayo de 1986 que se publicó la primera Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual se rediseñó en 1991 e hizo necesario que se elevara a nivel constitucional, como sucedió a partir de la reforma de 1993 a la fracción II del artículo 20 constitucional, para quedar expresada en los siguientes términos:

Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

Lo anterior, sin soslayar que el derecho a la integridad corporal y la prohibición de la tortura son garantías presentes desde 1917 en los artículos 19 y 22 constitucionales, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que si bien es cierto en la época en que sucedieron los hechos no estaba calificada como delito la tortura, también lo es que ésta es una práctica reprobable y rechazable desde la perspectiva constitucional, la cual en su momento, se enmarcaba dentro de los que el Código Penal contemplaba en términos de lesiones graves y abuso de autoridad, por lo que no existía impedimento legal alguno para haber promovido la investigación de las acciones atribuidas a servidores públicos, dado que desde entonces eran objeto de sanción por las leyes penales vigentes.

En efecto, la garantía de la integridad física de toda persona y de que todo aquel que sea privado de su libertad sea tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la prevención razonable de situaciones virtualmente lesivas de los derechos protegidos.

Por otra parte, se logró acreditar que la falta de atención a las denuncias de hechos o la irregularidad en la integración de las averiguaciones previas, relacionadas con las desapariciones forzadas a que se refiere esta Recomendación, no fueron causa inmediata y directa de las mismas, mas no cabe duda que contribuyeron a que quedaran impunes y propiciaran con ello un clima de inseguridad contrario a la obligación del Estado de proteger la integridad de los individuos que lo conforman, de tal manera que se constituyeron en un elemento accesorio de las mismas.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que en los escritos de queja que recibió se aprecia, entre otros hechos, lo relativo a las irregularidades en que incurrieron servidores públicos de la institución del Ministerio Público, constitucionalmente facultada para la investigación de los delitos, pues como se desprende de los mismos, no obstante que se presentó denuncia que cubría las formalidades legales, las averiguaciones previas que debieron iniciarse no tuvieron el desarrollo adecuado, en virtud de la inactividad en el curso de dichos procedimientos, sin que existiera explicación sobre tal omisión, no obstante que se trataba de delitos perseguibles de oficio y que incluso se agotó la vía de hacerlas públicas por los medios de comunicación.

Es conveniente tener en cuenta, en esta materia, que la preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental durante la cual el Ministerio Público, en ejercicio de sus facultades, practica todas las diligencias necesarias, desde perseguir al delincuente y buscar los datos, pruebas, hechos y evidencias, que conforman uno a uno los elementos del cuerpo del delito, y asimismo, lo relacionado con la probable responsabilidad, que le permitan llegar a una verdad histórica y legal, por consiguiente, estar en aptitud de ejercitar la acción penal ante los tribunales, para la imposición de sanciones y lograr la reparación del daño, ejercicio que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, le confiere al darle la institucionalidad y conferirle la función persecutora al Ministerio Público.

Las diligencias realizadas por personal de esta Comisión Nacional, permitieron acreditar estas irregularidades, tal como se desprende del escrito de 15 de junio de 1976, presentado ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mismo que por medio del Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma de Guerrero se remitió al entonces Procurador General de la República el

29 de junio de 1976, en cumplimiento a la sugerencia que el funcionario mencionado hiciera con respecto a proporcionar los datos que se obtuviesen de los ciudadanos secuestrados, desaparecidos o privados de su libertad en el estado de Guerrero. En las evidencias se menciona la forma como ocurrieron los hechos, las autoridades que participaron y se señalan los nombres de cada uno de los agraviados, sin que se tenga conocimiento de que se haya abierto el expediente respectivo.

También se obtuvieron constancias de denuncias, presentadas y recibidas formalmente, a las cuales se dio curso y se abrió la averiguación previa, empero se omitió investigar para esclarecer las desapariciones forzadas denunciadas y concluir con la determinación que por derecho y justicia correspondía, y que apelando a su buena fe y carácter de representante social, debió adoptar el Ministerio Público.

Es de llamar la atención el caso de los agraviados Javier Coutiño Gordillo y Daniel Tapia Pérez, quienes fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público investigador de tercer turno del estado de Hidalgo, por estar relacionados con el secuestro del señor Juvencio Flores Patiño, quienes rindieron su declaración en la averiguación previa 1586/974 iniciada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; sin embargo, el órgano persecutor no procedió conforme a derecho y, sin justificación, razonamiento o fundamento legal alguno, y en evidente violación de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, mediante “recibo” de noviembre 18 de 1974, hizo entrega, entre otras personas, de los agraviados al subdirector federal de Seguridad y a un comandante de la misma, lo que, por otra parte, evidencia los excesos en que de manera reiterada incurrieron servidores públicos de la hoy extinta Dirección Federal de Seguridad, así como servidores públicos de los ámbitos estatal y municipal.

El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, lejos de entregar a los señores Javier Coutiño Gordillo y Daniel Tapia Pérez a una autoridad distinta de la autoridad judicial, tenía que resolver la indagatoria, y ejercitar acción penal en su contra, ante el órgano jurisdiccional correspondiente; sin embargo, decidió ponerlos a disposición de servidores públicos de una dependencia federal que no se encontraba en términos de ley facultada para recibirlos, lo que se tradujo en un incumplimiento de la función pública de procuración de justicia.

Por lo que respecta a la Dirección Federal de Seguridad se observó que, sin contar con las facultades propias del órgano jurisdiccional, recibió la averiguación previa que se comenta, así como a los indiciados que se encontraban relacionados con la misma, los que fueron trasladados al centro de detención habilitado en las instalaciones de la Dirección Federal de Seguridad, donde se procedió a

elaborarles su ficha signalética el 18 de noviembre de 1974, en la que al reverso consta que fueron detenidos para investigación. La última noticia que se tiene de estas personas fue la del 19 de noviembre de 1974, fecha en la cual rindieron su declaración en la ciudad de México, Distrito Federal, ante la Dirección Federal de Seguridad, sin que obre constancia de que con posterioridad se les haya puesto a disposición de autoridad competente ni en libertad.

La labor desarrollada por el personal de esta Comisión en el curso de las investigaciones implicó la formulación de 11,300 oficios dirigidos a diversas autoridades, de los ámbitos federal y local, en todas las entidades donde se denunciaron desapariciones forzadas o donde las quejas señalaban que éstas habían ocurrido; pero también, por regla general, se giraron oficios solicitando información relacionada con los agraviados a las procuradurías locales, aun en los casos en que no se les señalara como responsables, buscando su colaboración, en el afán de encontrar pistas y datos de los agraviados; acción mediante la cual se obtuvo información de la que carecían las quejas inicialmente entregadas a esta Comisión Nacional, como datos de identificación de los agraviados, copias certificadas de actuaciones ministeriales, oficios, reportes y, en general, una amplia gama de datos que permitieron abrir o ampliar líneas de investigación, o que resultaron definitivas para el resultado de las mismas. Muy importante fue conocer los domicilios de familiares y amigos, quienes a su vez constituyeron otra fuente de información.

Por otra parte, de las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, entre las que se incluye la consulta de archivos públicos, tampoco se encontró procedimiento alguno orientado a determinar quién o quiénes fueron los responsables de las desapariciones forzadas referidas en el apartado V de la presente Recomendación, ni a deslindar las responsabilidades inherentes y, en su caso, posibilitar la aplicación de las sanciones previstas en la legislación penal, pues no pasa desapercibido que el abuso de autoridad y la privación ilegal de la libertad constituyen delitos de la mayor gravedad, cuya persecución no requiere más requisitos que la noticia del delito, la cual se presentó en su momento en los casos aludidos, tal y como se desprende de los documentos elaborados por los familiares de los agraviados, y que fueron constantemente reproducidos en notas periódicas publicadas en la década de los 70 y principios de los 80, así como de las declaraciones públicas realizadas por diversos testigos.

Con las omisiones en que incurrieron los servidores públicos encargados de la investigación de los delitos denunciados se transgredió el verdadero sentido de la facultad que le señala la Constitución a la institución del Ministerio Público, por lo que se conculcaron en perjuicio de los agraviados y familiares de los desaparecidos el principio de legalidad y el derecho a la debida procuración justicia, lo

cual trae como consecuencia que tales irregularidades deban subsanarse, para que de esta manera se restituyan, dentro del orden jurídico mexicano, los derechos fundamentales que les fueron vulnerados.

En ese orden de ideas, también se observó que los servidores públicos, al dejar de efectuar las diligencias necesarias orientadas a lograr una correcta integración de las averiguaciones previas respectivas, generaron un obstáculo que ha impedido conocer plenamente la verdad histórica y legal de los hechos materia de las denuncias.

El deber de investigar los delitos que pueden desprenderse de las acciones y omisiones que han quedado precisadas y dieron origen a lo que ahora puede denominarse desaparición forzada, subsiste en tanto no se determine la suerte final de la persona, tal y como sucede en la mayoría de los casos que se encuentran detallados en el apartado V de esta Recomendación. Pero aun en el supuesto de que, por circunstancias derivadas de los preceptos legales, no fuera factible aplicar las sanciones previstas a los sujetos individualmente responsables de los delitos que se logren configurar por el Ministerio Público a la luz de las evidencias incluidas en la presente Recomendación, es clara la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de reconocer el derecho de los familiares de la víctima a saber la verdad y, por ende, cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, lo cual representa una expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios legales a su alcance. (Sentencia número 5, serie C. resoluciones y sentencias, caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989.)

En los expedientes que se integraron, relativos a las 532 personas incluidas en las quejas sobre desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, aparecen 544 testimonios, de 334 personas los cuales son conductores para demostrar la manera como se suscitaron los hechos, las instancias a las cuales acudieron en reclamo de justicia y liberación de las personas víctimas de la desaparición forzada, con los que se logró demostrar que, no obstante haber hecho uso de las vías legales disponibles en el marco jurídico mexicano, éstas no fueron eficaces para lograr la libertad de las víctimas; evidencias que, correlacionadas con otros indicios, permiten acreditar que en la década de los 70 y principios de los 80, 275 personas fueron detenidas ilegalmente y jamás se tuvo noticia de que volvieran a recuperar su libertad.

Las constancias, testimonios, declaraciones y todo tipo de evidencias recabadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y su consiguiente estudio y análisis, nos permiten confirmar la responsabilidad en que incurrieron servidores públicos de instancias gubernamentales encargadas de investigar los

delitos y dar trámite a las denuncias que en su momento fueron formuladas, toda vez que omitieron actuar de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al negar con ello el acceso a la justicia y, por ende, el goce de los derechos humanos a los denunciados y, por consiguiente, a los agraviados.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y debe entenderse, en una correcta interpretación, que el legislador al utilizar el concepto tribunales incluye en ellos a las diversas procuradurías.

Los servidores públicos del Poder Ejecutivo, tanto del ámbito federal como de algunos locales, omitieron cumplir con su responsabilidad al no realizar una investigación para establecer la suerte de las personas denunciadas como desaparecidas en la década de los 70 y principios de los 80; las averiguaciones, cuando fueron abiertas, se cerraron sin ningún avance en el esclarecimiento de los hechos, y sobre las denuncias públicas acerca de la práctica de desapariciones forzadas, tampoco se logró ubicar el inicio y conclusión del procedimiento previsto en la ley para ese tipo de casos. Se acudió frecuentemente a la práctica de solicitar a los familiares de las víctimas que presentaran pruebas concluyentes de sus aseveraciones siendo que, por tratarse de delitos atentatorios contra bienes esenciales de la persona, deben ser investigados de oficio en cumplimiento del deber del Estado de velar por el orden público, más aún cuando los hechos denunciados se referían a actos atribuidos a servidores públicos y que por las características del delito denunciado era difícil que los agraviados contaran con pruebas para acreditar éste.

Las evidencias que se pudo allegar esta Comisión Nacional permitieron corroborar que los procedimientos legales previstos en el sistema jurídico vigente en la época no operaron para averiguar el paradero y asegurar el respeto de la integridad física y moral de los detenidos. En innumerables ocasiones, las autoridades señaladas como responsables negaron participación en las detenciones y la eventual desaparición forzada, aun cuando algunas personas posteriormente aparecieron y señalaron a servidores públicos como responsables y precisaron diversos lugares en donde habían estado detenidos, con lo anterior pudo acreditarse que en los casos materia de la presente Recomendación no existían órdenes de aprehensión que facultaran a los servidores públicos que intervinieron para privar de la libertad a las personas.

Existen elementos de convicción para dar por acreditado que la desaparición forzada de las personas mencionadas en el apartado V de la presente Recomendación

ción fue consumada por quienes actuaron abusando del poder público. La circunstancia de que el aparato del Estado sirvió para crear un clima en que la desaparición forzada se cometió impunemente, y que con posterioridad a la desaparición se haya abstenido de actuar, se comprobó con la suerte de las denuncias que en su momento fueron presentadas e incluso se hicieron públicas y que terminaron en archivos que, para colmo, a la fecha no se pueden localizar, tal es el caso de la hoy extinta Dirección de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia del Departamento del Distrito Federal, en el cual lamentablemente los archivos no pudieron ser ubicados, tal y como se desprende del oficio número SSP/9366/2001, que remitió el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual manifestó:

En respuesta a su oficio número CNDH/SVG/081/2001, relacionado a la solicitud de información sobre la ubicación de los archivos de las extintas Dirección de Investigación para la Prevención de la Delincuencia (DIPD) y la Dirección General de Policía y Tránsito (DGPT), me permito informarle que actualmente en los archivos de esta Secretaría no obra ningún documento de las Direcciones en referencia, toda vez que de acuerdo al Catálogo de Vigencias Documentales, emitido por el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos para el Distrito Federal, que rige actualmente en relación a la caducidad de documentos en los archivos de cada área, el término máximo se refiere de doce a quince años para su depuración, así como el término mínimo es de un año, según el tipo de documental pública que se trate; razón por la cual no es obligatorio para ninguna dependencia conservar los archivos documentales de áreas desaparecidas, como es el caso de las Direcciones antes señaladas, que desaparecen en mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y cuatro respectivamente.

Asimismo, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Construcción, Mantenimiento y Servicios Generales de esta Secretaría, se advierte que sólo se encontró en los archivos de esta Secretaría el oficio número SSG-007/89, girado por el Subdirector de Servicios Generales a la Unidad de Control de Administración de Documentos del Distrito Federal, de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, a través del cual solicita la baja de algunos documentos entre ellos varios paquetes de la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Por lo anterior y dado que esa documentación ya no se encuentra en esta Secretaría, le sugerimos acuda a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, que probablemente a través de la Unidad de Control de Administración de Documentos pudiera contar con la información requerida por ese H. Organismo.

Los archivos antes mencionados, a pesar de haberse tratado de ubicar, ello no fue posible, pues de las investigaciones realizadas se pudo corroborar que no existía referencia escrita que permitiera establecer su destino final, lo cual impidió determinar el nivel de intervención que tuvo la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia en diversos hechos.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional se allegó copia del oficio 1845/79 de fecha 15 de noviembre de 1979, suscrito por el Jefe de la Oficina de Detall de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, dirigido al Jefe de la Brigada Blanca. Campo Militar Número Uno (*sic*), que en su parte conducente refiere:

[...] POR ORDEN DEL C. JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA [...], de conformidad a su solicitud de fecha 12 de los corrientes, con el presente se le remite el siguiente personal, que a partir de este momento estará bajo sus órdenes:

[...]

Con el anterior personal, tiene bajo su cargo 42 elementos de la División de Investigaciones para la Prev. de la Delincuencia.

El documento anterior relacionado con los testimonios y los hechos denunciados permitió tener por acreditada la participación de agentes de la mencionada corporación en la denominada “Brigada Especial o Brigada Blanca”, así como que se encontraba ubicada dentro de las instalaciones del Campo Militar Número Uno.

También se pudo acreditar que aun cuando en algunos casos se interpusieron demandas de amparo, para evitar o impedir que las personas continuaran en la incomunicación y privadas de su libertad, dicho medio de defensa no surtió los efectos esperados y no lograron recuperar su libertad con motivo de dicho juicio, ante la negativa de los hechos atribuidos a servidores públicos, en los informes previos y con justificación que correspondían como fue, entre otros, el caso de Javier Rafael Ramírez Duarte, en cuyo favor se interpuso con fecha 15 de junio de 1977 el amparo 436/77-6 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, sin que hubiera logrado suspender los efectos del acto reclamado y lograr su libertad o puesta a disposición de la autoridad competente, pues tal y como se acreditó en el apartado V (128-U) de esta Recomendación fue “detenido el 9 de junio de 1977 para investigación” como se desprende del contenido de la ficha signalética que se localizó en los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad, resguardados en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, de fecha 17 de junio de 1977 y que el 25 de octubre de 1977 T-311 tuvo la última noticia acerca de que su hermano estaba en el Campo Militar Número Uno.

El T-334 el día 3 del mes de agosto de 2001, compareció ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a rendir su testimonio a través del cual manifestó que:

[...] más tarde lo pusieron frente a su hermano Rafael Ramírez Duarte, a quien habían detenido el 10 de junio, para que lo identificara, y se dio cuenta de que a él “le había salido barato” ya que su hermano “era una masa sangrando maloliente”, expresó que llegó a esa conclusión porque, además del estado en el que se encontraba, apenas y podía abrir los ojos y al verlo el que, al parecer era el jefe le dijo “¿quién es éste?” mi hermano —respondió—. ¿Cómo se llama? Rafael Ramírez Duarte —respondió— y a su hermano también le preguntaron y apenas pudo decir su nombre.

El T-311 el día 10 de enero de 1978, dirigió un escrito al Frente Nacional contra la Represión, a través del cual refirió que:

[...] Vimos a Rafael que estaba sentado en el piso, muy golpeado pero VIVO, no pude hablar nada, pues me llevaba a empujones uno de los agentes [...] una hora antes de que nos sacaran, fue a mi celda un agente de nombre Antonio y me dijo que nosotros ya nos íbamos que no tenía de qué preocuparme, le pregunté si Rafael saldría con nosotros me dijo que no, que porque a pesar de que no había confesado nada, había elementos suficientes que los hacían suponer que él había planeado el secuestro del industrial cervecero Antonio Fernández.

Que el 25 de octubre me detienen nuevamente sacándome de mi trabajo y me llevan de nuevo al Campo Militar Número 1 [...] ese mismo día por la noche, pude hablar con mi cuñada que se encontraba en una celda muy cerca de donde yo estaba, me informó que Rafael había estado muy mal.

El 26 de octubre me sacaron bajo mil amenazas...

De todo lo anterior resulta que los servidores públicos que incumplieron sus obligaciones, conculcando con ello los derechos humanos de los agraviados y sus familias, fueron, entre otros, de manera directa los agentes del Ministerio Público Federal, y de las entidades federativas donde se presentaron estos casos, a cuyo cargo estuvieron las averiguaciones previas antes citadas, quienes en su momento debieron ejercer las funciones que como representantes de la sociedad les fueron conferidas, no ajustaron sus actuaciones apegados a la ley, y por consecuencia, con sus respectivas omisiones, conculcaron el principio de legalidad y el derecho al acceso a la justicia de los agraviados y sus familias.

Del análisis de los antecedentes y evidencias antes mencionados se desprende, sin lugar a dudas, que la actuación de los servidores públicos, que intervinieron de manera directa o indirecta en los hechos contenidos en la presente Recomendación, vulneró los derechos humanos de los desaparecidos, al desviar el objetivo esencial de todo Estado democrático de respetar a sus gobernados el derecho a la vida y procurarles las condiciones que les permitan el ejercicio del derecho al libre y pleno desarrollo, sin más límite que la capacidad personal, como medios para alcanzar el fin de una vida digna, emplearon el poder del Estado como instru-

mento para obligarles simplemente a subsistir en condiciones incompatibles con la dignidad que les correspondía como persona, por el solo hecho de serlo.

En atención de lo expuesto en los puntos precedentes, se acredita la desaparición forzada a que se hace mención en el cuerpo de este documento, en perjuicio de los agraviados a quienes en esos términos se refiere esta Recomendación e incluso de la concatenación de los mismos se surte el supuesto de la prueba presuncional respecto de la desaparición forzada de personas.

Tales conductas se desarrollaron en un ámbito en el que el marco legal no surtió los efectos esperados para regular y limitar la actuación de los servidores públicos responsables de las conductas violatorias, cobijadas o soslayadas por la inacción de agentes del Estado encargados de la investigación y persecución de los delitos y sin la vigilancia adecuada de las instancias correspondientes. No existe razón de seguridad nacional que en un Estado democrático de derecho resulte válida para justificar la desaparición forzada de personas, como tampoco existe la posibilidad de que el interés del Estado pueda situarse por encima del principio de legalidad.

En virtud de que los hechos contenidos en los expedientes que sustanció esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativos a la desaparición forzada de personas en la década de los años 70 y principios de los 80 del siglo XX, se comprobó que fueron conculcados los derechos a la libertad personal y a la adecuada defensa, previstos en los artículos 1o., 11, 14, 16, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se tradujo en una transgresión a los derechos de igualdad ante la ley, de circulación y residencia, a la libertad, a la seguridad jurídica, de justicia, de protección contra la detención arbitraria, de proceso regular, así como a la integridad de la persona protegidos por los artículos 1, 5, 7, 8.1, 11.1 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1, 3, 5, 7, 9, 11.1 y 13.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, II, VIII, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 9.1, y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En los mismos términos, se acreditaron acciones que implicaron torturas, tratos crueles e inhumanos, lesivos de la libertad de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su lado, la violación de las disposiciones del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la integridad personal de los detenidos, quienes se vieron sometidos a todo tipo de vejaciones, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, con lo cual se conculcaron

también los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; que, en cuanto a los allanamientos documentados se surte la conducta violatoria del artículo 16 constitucional, así como de los artículos 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; igualmente se conculcaron el principio de legalidad y el derecho a la procuración de justicia de los agraviados y sus familias, lo cual se traduce en violaciones a derechos humanos, según lo disponen los artículos 1o., 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 11 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los numerales 2.1, 7, 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

De conformidad con el principio de derecho internacional, de la identidad o continuidad del Estado, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo y, concretamente, entre el momento en que se comete el hecho ilícito generador de la responsabilidad y aquél en que ella es declarada. Lo anterior es válido también en el campo de los derechos humanos, aunque, desde un punto de vista ético o político, la actitud del nuevo gobierno fuera mucho más respetuosa de esos derechos que la de los gobiernos de la época cuando se produjeron las violaciones objeto de la presente Recomendación.

Por las observaciones que quedaron vertidas en el cuerpo del presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permite formular a usted, señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes:

## **VII. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Se asuma el compromiso ético y político por parte del gobierno federal que usted encabeza, en el sentido de orientar el desempeño institucional en el marco del respeto de los derechos humanos que reconoce y garantiza el orden jurídico mexicano, y evitar por todos los medios legales que sucesos como los ocurridos en la década de los 70 y principios de los 80 del siglo XX se puedan repetir.

**SEGUNDA.** Se sirva girar instrucciones al procurador general de la República a efecto de que se designe un fiscal especial, con el fin de que se haga cargo de la

investigación y persecución, en su caso, de los delitos que puedan desprenderse de los hechos a que se refiere esta Recomendación; en caso de resultar procedente, ponga en consideración de las autoridades judiciales competentes los resultados de las indagatorias, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

TERCERA. En los casos en donde se acreditó la desaparición forzada, en atención al lugar en que pudo ubicarse con vida por última ocasión a las personas, se revise la posibilidad de reparar el daño mediante la prestación de servicios médicos, vivienda, educativos y otras prestaciones de índole social a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada.

CUARTA. En atención a las condiciones en que opera el sistema de seguridad nacional, específicamente el Centro de Investigación y Seguridad Nacional que sustituyó a la Dirección Federal de Seguridad, se tomen las medidas legales adecuadas y se establezca un marco jurídico que garantice en su actuar, el respeto a los derechos humanos y un desempeño en estricto apego a los límites que para el ejercicio del poder, a través de las instituciones públicas del estado mexicano, prevé la Constitución General de la República.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente,  
El Presidente de la Comisión  
Nacional de los Derechos Humanos

Doctor José Luis Soberanes Fernández

## **7. PROGRAMA DE ATENCIÓN DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS**

Como muestra del compromiso que mantiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con estos dos grupos particularmente importantes para la consolidación de la cultura de respeto a los derechos fundamentales, en mayo de 1997 fue creada la Coordinación del Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos. Su objetivo es atender de cerca todos los casos en los que algún trabajador de los medios de comunicación o integrante de alguna Organización No Gubernamental dedicada a la defensa de los Derechos Humanos resulte agraviado por alguna autoridad mientras desempeña sus respectivas actividades.

Para lograr establecer vínculos estrechos e iniciar la labor de un frente común en la defensa de los Derechos Humanos, la tramitación de quejas se llevó a cabo proporcionando atención personalizada a miembros de los medios de comunicación y organismos civiles de Derechos Humanos; asimismo, se dio continuidad a la integración de quejas en ambos grupos, procurando que las autoridades asuman mayor sensibilidad respecto de las actividades realizadas por los periodistas y la necesidad de la labor de los defensores civiles de Derechos Humanos.

Los subprogramas que comprende son el de recepción y trámite de quejas relacionadas con:

### **A. Agravios a periodistas**

Durante el periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 fueron recibidas 21 quejas de parte de trabajadores de los medios de comunicación agraviados en el ejercicio de su profesión, y se continuó con el estudio de los 15 que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron 20, y se encuentran en integración 16.

De los 15 expedientes reportados en trámite antes del periodo sobre el que se informa, cinco fueron concluidos en el periodo en que este Programa de Agravios a Periodistas se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General. Los expedientes concluidos son los siguientes:

1. Expediente 1999/3622-2, se inició de oficio el 19 de agosto de 1999. El noticiero *Hechos* del domingo 15 de agosto informó que el día anterior, después de registrarse el presunto atentado en contra del titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud, fueron amenazados y privados

ilegalmente de su libertad los señores Ramiro Palma y Guillermo Chavarría, camarógrafos de Televisión Azteca, quienes aseguraron haber sido agredidos por elementos de la Policía Fiscal y servidores públicos de la Procuraduría General de la República. Los hechos ocurrieron luego de la cobertura informativa del supuesto atentado, por lo que ambas personas fueron al parecer presentadas como testigos de los mismos y se pretendía despojarlos del videocasete. Toda vez que la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República inició y resolvió el Procedimiento Administrativo 922/99 en contra de la licenciada Adriana Garrido Pérez, agente del Ministerio Público de la Federación, quien fue sancionada por el trato a los camarógrafos, se determinó concluir el expediente el 29 de noviembre de 2000, al ser considerado como resuelto durante el trámite respectivo.

2. Expediente 2000/3276-2, se inició el 12 de septiembre de 2000. Caso del señor Gerardo Antonio Abud Salomón, quien refirió que la publicación de sus notas relativas al tráfico de extranjeros indocumentados y la corrupción existente en la Delegación del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Oaxaca ocasionó el malestar de los señores Mario Pérez Nolasco, Venustiano Gutiérrez Reyna, Juan Leonardo Villacaña Jiménez y Yolanda Ordaz Toledo, todos ellos servidores públicos de dicha institución, tanto en Salina Cruz como en Huatulco y La Ventosa, quienes presentaron una denuncia en su contra por difamación. También señaló que ha recibido amenazas de muerte vía telefónica, a nombre de los señores Mario Pérez Nolasco y Venustiano Gutiérrez Carranza, Delegado y Subdelegado de dicho Instituto, respectivamente. Una vez realizadas las diligencias correspondientes no fue posible acreditar la participación de los funcionarios públicos por lo que se orientó al quejoso a presentar su formal denuncia ante el agente del Ministerio Público correspondiente. El expediente se concluyó por orientación el 29 de diciembre de 2000.

3. Expediente 2000/3322-2, se inició el 20 de septiembre de 2000. Caso del señor Ángel Guillén Torres, corresponsal del semanario *El Mensaje del Sureste*, de Minatitlán, Veracruz, quien informó que el 2 de agosto, al encontrarse en el campo de fútbol "Olmeca", de Oluta, Veracruz, se encontró con el señor Nahum Pineda Pineda, del que sabe se desempeña como agente de la Policía Judicial Federal, quien al verlo lo agredió verbal y físicamente, además de amenazarlo diciéndole que "le daría en la madre si lo volvía a sacar en el periódico" e intentó golpearlo, agregando que la agresión obedeció a una nota que publicó, en la cual dicho funcionario se vio envuelto en un problema local. De las diligencias practicadas se acreditó que el señor Nahum Pineda Pineda no se desempeña como servidor público, por lo que se orientó al quejoso a presentar su denuncia correspondiente. El expediente se concluyó por orientación el 30 de noviembre de 2000.

4. Expediente 1999/5125-2, se inició de oficio el 3 de noviembre de 1999. Caso del señor Carlos Avendaño Nagaya, Director del noticiero radiofónico *Sin cortapisas*. En la nota publicada en el periódico *La Jornada* del 2 de noviembre de 1999, titulada “Denuncia periodista chiapaneco amenazas de muerte”, la cual refiere que el periodista y director del noticiero radiofónico *Sin cortapisas*, transmitido por la estación XEKQ de Tapachula, Chiapas, manifestó haber recibido amenazas de parte de autoridades del gobierno de esa Entidad, por las entrevistas transmitidas con los candidatos a la Presidencia de la República, de los partidos PRD, PT y del PRI. Esta Comisión Nacional documentó el expediente sin encontrar elementos que evidenciaran la participación de autoridad alguna en los hechos motivo de la queja, razón por la cual se concluyó el expediente de queja por tratarse de asuntos entre particulares, orientando al quejoso a presentar la denuncia correspondiente. El expediente se concluyó por orientación el 31 de enero de 2001.

5. Expediente 2000/3004-2, se inició el 26 de julio de 2000. Caso del señor Juan Carlos Herrera Hernández, corresponsal del periódico local *Cuarto Poder*. El agraviado presentó su queja en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, así como de la Secretaría de Seguridad Pública de la misma Entidad, toda vez que fue golpeado por elementos de esta última el 24 de julio de 2000, cuando cubría la información de un bloqueo de la supercarretera Tuxtla Gutiérrez-San Cristóbal de Las Casas; agregó que cuando los periodistas trataban de entrevistar a los afectados y a las autoridades, los policías comenzaron a rodearlos obstaculizándoles realizar su trabajo, siendo más de 10 efectivos quienes lo golpearon y amenazaron, hechos que ocurrieron en presencia de los servidores públicos de la Procuraduría Estatal, sin que hicieran nada para evitarlo. Con motivo de los hechos cometidos en su agravio, la Procuraduría del Estado inició la averiguación previa AA40/768/2000, sin que el quejoso hubiere comparecido a rendir su declaración, por lo que se le orientó a que acudiera a la Representación Social local a denunciar los hechos. El expediente se concluyó por orientación el 31 de enero de 2001.

Los principales motivos de conclusión fueron:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de quejas</b>
Orientación	4
Resuelto durante el trámite	1
<b>Total</b>	<b>5</b>

Del universo de expedientes reportados en trámite, el Programa de Agravios a Periodistas concluyó 15, una vez reubicado en su adscripción a la Cuarta Visitaduría General. Los expedientes concluidos son los siguientes:

1. Expediente 1999/2490-4, se inició de oficio el 15 de junio de 1999. Caso del señor Jesús Barraza Zavala, editor del semanario *Pulso*, de San Luis Río Colorado, Sonora. El Comité para la Protección de Periodistas solicitó al Presidente de la República su intervención a fin de que el Estado proteja la vida del periodista Jesús Barraza, quien fuera amenazado por presuntos elementos de la Policía Judicial Federal en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, quienes supuestamente intentaron secuestrarlo. El periodista relaciona estos actos intimidatorios con la publicación que ha hecho de posibles complicidades entre narcotraficantes y agentes de la Policía Judicial Federal. De la integración de la queja se solicitaron medidas cautelares para garantizar la integridad física del quejoso; asimismo, la Procuraduría General de la República inició la averiguación previa 170/99/SLRC, misma que se consignó el 20 de octubre del 2000; por otra parte, la Contraloría Interna de esa dependencia inició el procedimiento administrativo de responsabilidad 46/2000, en contra de los elementos de la Policía Judicial Federal involucrados en los hechos, por ello se determinó concluir el expediente el 31 de mayo de 2001, al ser considerado resuelto durante el trámite respectivo.

2. Expediente 1999/1293-4, se inició de oficio el 8 de abril de 1999. Caso del señor Alberto López René, corresponsal del periódico *La Jornada*. El 8 de abril de 1999, elementos de Seguridad Pública del Estado de Tabasco detuvieron a los periodistas Alberto López René, Azarías Gómez González e Isidro Pedrero, durante un desalojo de personas identificadas con el movimiento “El Barzón”, quienes se manifestaban frente al Palacio de Gobierno en la ciudad de Villahermosa. Una hora después fueron puestos en libertad. Una vez realizada la investigación por parte de esta Comisión Nacional no se acreditó la detención arbitraria de los reporteros, y por lo que se refiere a los integrantes de esa organización la Procuraduría del Estado inició la averiguación previa S-II-739/99, misma que se envió a reserva el 30 de septiembre del 2000, por ello se determinó concluir el expediente el 28 de junio de 2001, al ser considerado resuelto durante el trámite respectivo.

3. Expediente 2001/166-4, se inició el 26 de enero de 2001. Caso del señor Humberto Flores de la Rosa, Presidente de Asuntos Gubernamentales de la Confederación Internacional de Prensa Mexicana. El quejoso expresó que un integrante de la Confederación Internacional de Prensa Mexicana, al solicitar al Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en la ciudad de Pachuca Hidalgo, Jorge A. del Castillo Tovar, información relacionada con un establecimiento expendedor de gasolina, éste se negó a darle información y lo corrió de las oficinas de la

Profeco junto con dos empleados, los cuales no portaban identificación alguna, además de amenazarlo si volvía a esa Delegación o si se atrevía a denunciar los hechos ante otra autoridad, advirtiéndole que tenía sus generales y le ajustaría cuentas en su domicilio. De la integración del expediente de queja no fue posible acreditar las violaciones denunciadas, por lo que se le orientó a que presente su denuncia formal ante la autoridad correspondiente. El expediente fue concluido el 29 de junio de 2001.

4. Expediente 2000/3316-4, se inició el 19 de septiembre de 2000. Caso de Norma Vargas Macossay, conductora y productora. La quejosa expresó que el señor Heriberto Velasco Castañeda, Gerente General de la estación XERA 760 A. M. Radio Uno, estación que forma parte de la Red Radio Chiapas, perteneciente al Gobierno del Estado, trató de influir en el contenido del noticiario que ella producía y conducía; al negarse a ello, le redujeron el horario del espacio informativo; posteriormente, le negaron el acceso a las instalaciones y a través de una ventana la secretaria le informó de manera verbal que su programa ya no sería transmitido. Finalmente, la radiodifusora envió a los medios de comunicación un escrito acusándola de hacer mal uso del micrófono. La afectada indicó que quien giró la instrucción para cancelar dicho programa fue el Director de Comunicación Social, por el manejo que daba a la información. Luego de la investigación correspondiente se acreditaron irregularidades en la asignación de los espacios radiofónicos, por lo que se propuso mediante el procedimiento de conciliación iniciar el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos involucrados, así como la revisión de la normativa de la radiodifusora para la asignación de los mismos, por lo que determinó su conclusión mediante el procedimiento de conciliación el 27 de septiembre de 2001.

5. Expediente 2000/2358-4, se inició el 1 de junio de 2000. Caso del señor Norberto Santos Moreno Olivares, reportero de la agencia APRO. El quejoso expresó que ha sido objeto de bloqueos informativos y agresiones físicas de integrantes y dirigentes de la Unión Nacional de Reporteros y Aeropuertos (UNRA), luego de solicitar a los directores del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y de Aeropuertos y de Servicios Auxiliares que explicaran las prerrogativas que tiene la agrupación antes mencionada; que ello motivó una reunión que sostuvo con el subgerente de Comunicación Social, además de recibir una respuesta insatisfactoria del Director del AICM, por lo que acudió a las Contralorías Internas de ASA y del AICM, las cuales no respondieron conforme a Derecho. El 20 de agosto del 2001 se propuso a la autoridad responsable que regulara el otorgamiento de los espacios asignados a los diferentes medios de comunicación que

cubren la fuente del AICM. Una vez aceptada la propuesta de conciliación planteada se determinó su conclusión mediante el procedimiento de conciliación el 29 de septiembre de 2001.

6. Expediente 2001/1839-4, se inició el 19 de julio de 2001. Caso de María del Carmen Arias Ruiz. La quejosa dijo ser periodista del programa *Testigo en Alerta* de Televisa, y que el 5 de junio de 1999 fue objeto de un secuestro *express*, cuando unos sujetos abordaron su vehículo, el cual adquirió por autofinanciamiento; por los hechos ocurridos la agraviada salió de la ciudad, dejando sus asuntos pendientes al señor Leopoldo Rubio Rojas, entre los cuales estaba seguir cubriendo las mensualidades de su vehículo, por lo cual, le firmó dos hojas en blanco. Posteriormente, la empresa de Autofinanciamiento México le requirió mediante vía civil el pago de las mensualidades que no fueron cubiertas por el señor Leopoldo Rubio Rojas, situación que culminó con el pago que la quejosa realizó de la cantidad adeudada. En abril de 2001, el señor Leopoldo Rubio, vía telefónica, le solicitó la factura del vehículo, amenazándola que de no entregársela, haría efectivas las hojas firmadas en blanco y haría hasta lo imposible por perjudicarla en su carrera profesional, ya que actualmente trabaja como Subdirector de Atención Ciudadana en la Secretaría de Gobernación. Una vez realizada la investigación del caso se orientó a la quejosa a que acudiera ante el agente del Ministerio Público que inició la averiguación previa correspondiente, a presentar los elementos de prueba que considerara pertinentes, toda vez que los hechos motivo de la queja derivaron de un asunto personal. Por ello se determinó su conclusión por orientación el 30 de octubre de 2001.

7. Expediente DF/2001/1713-4-OD, se inició el 3 de octubre de 2001. Caso del Sindicato Revolucionario de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón, Similares y Conexos de la República Mexicana. Sergio Flores Muñoz, Secretario General del Sindicato mencionado, señaló que ante el estallamiento de huelga del 6 de octubre de 2001 por la firma del Contrato Colectivo, entablado en contra de *Excelsior* y por el cual se ha formado el expediente 1472/2001 en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitó la presencia de visitadores de esta Comisión Nacional a fin de que verifiquen y hagan constar los hechos que se lleven a cabo el día del estallamiento de la huelga, para efecto de que no sean violentados los derechos de los trabajadores del periódico *Excelsior* y puedan ejercer su derecho constitucional de huelga. La presente queja se consideró que no era de la competencia de la Comisión Nacional, sin embargo, visitadores del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos se presentaron en las oficinas del periódico *Excelsior* el 6 de octubre, donde fueron informados por la Directora de dicho diario, Patricia Guevara, que ese mismo día, aproximada-

mente a las 2:00 A. M., se llegó a un acuerdo satisfactorio con el Sindicato mencionado. El 8 de octubre de 2001 se informó al quejoso que en los hechos manifestados en su escrito de queja no se acreditó la participación de autoridad alguna, y por tratarse de un conflicto de carácter laboral, del cual tiene conocimiento la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, donde se tramita el expediente 1472/2001, corresponde a esa instancia resolverlo, por lo tanto, se concluyó el expediente por orientación al quejoso.

8. Expediente TAMPS/2001/1765-4-OD, se inició el 5 de octubre de 2001. Caso del señor Gabriel Hugo Ramos Domínguez, editor y propietario de la revista *Multicosas*, a quien el 28 de septiembre del 2001, al llegar a su domicilio, estacionó su camioneta afuera de su residencia; posteriormente, habiendo transcurrido dos horas de su llegada, su esposa lo despertó diciéndole que la camioneta estaba en llamas. Un día antes de los hechos el señor Ramos publicó una nota que consistía en una fotografía del candidato del PAN, en la que aparecía detenido en McAllen, Texas, por el delito de robo de autos y armas de fuego, en compañía de tres personas que posteriormente fueron ejecutadas por el narcotráfico, lo que probablemente haya incomodado a algún simpatizante del candidato, situación que le causa preocupación ya que independientemente de quien sea el responsable y la causa, este hecho coarta la libertad de expresión de un periodista. El 15 de octubre de 2001 se hizo del conocimiento del quejoso, que la Comisión Nacional carece de competencia para conocer de hechos en los que no se encuentren relacionados autoridades o servidores públicos de carácter federal, por lo que se le orientó a que informe al agraviado que deberá comparecer ante el agente del Ministerio Público que conoce de la indagatoria que se inició con motivo de los hechos, a fin de aportar las pruebas con que cuente y continuar con la investigación de los mismos.

9. Expediente COAH/2001/0511-4-R, se inició el 30 de mayo de 2001. Caso del señor Juan Monreal López, de la Fraternidad de Reporteros de México y gerente de la revista *Demócrata. Norte de México*, quien solicitó la intervención de este Organismo Nacional a fin de que se respete su derecho a ejercer libremente su profesión y se garantice su seguridad. Desde hace tiempo publicó artículos donde señala irregularidades del gobernador del Estado de Coahuila, Enrique Martínez y Martínez, así como del Secretario General de Gobierno y del Director de Información y Medios del Gobierno estatal, Raúl Sifuentes y Eduardo de la Peña, y a raíz de esas publicaciones estos dos últimos funcionarios lo amenazaron y ordenaron a funcionarios que ya no se anunciaran en su revista. El 19 y 20 de enero de 2001 aparecieron en la puerta de las oficinas de su revista montones de basura y el 23 de ese mismo mes comenzaron a aparecer animales muertos. Se ha percatado que desde mediados del mes de enero, elementos de la policía ministerial

rondan constantemente por las instalaciones de la revista en camionetas Ram sin placas, por lo que teme por su seguridad y la de su esposa Nancy Azpilcueta, directora de la revista; considera que pueden agredir también a los reporteros y fotógrafos que trabajan en él. Los servidores públicos del gobierno del Estado de Coahuila bloquearon la circulación de su revista, toda vez que a pesar de que envía las suscripciones a las diversas instancias, éstas no llegan a su destino. El 31 de mayo de 2001 se informó al quejoso de la incompetencia de este Organismo Nacional para conocer del asunto planteado, toda vez que los hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos que describe son atribuibles a una autoridad de carácter local, por lo que la presente queja se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, orientando al quejoso para que acuda ante el Organismo local a fin de dar a su queja el seguimiento que corresponda y aporte más elementos de prueba que acrediten los hechos que se investigan.

10. Expediente CHIS/2001/0571-4-R, se inició el 8 de junio de 2001. Caso del señor Feliciano Hernández Leyva, integrante de México Unido contra la Delincuencia, representante de la Coalición de Derechos Humanos en el Estado de Hidalgo y corresponsal del periódico *Ruta* de Hidalgo. En razón de una nota que publicó el señor Hernández Leyva se presentó una denuncia en su contra por difamación que originó la averiguación previa 14/075/2000, en la cual el agente del Ministerio Público no le notificó la existencia de ésta a fin de presentar las pruebas correspondientes para su defensa, consignándolo al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenango de Doria, Hidalgo, quien se negó a recibir las pruebas ofrecidas, dando preferencia a la parte acusadora. El 14 de junio de 2001, la presente queja se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, orientando al quejoso para que compareciera ante el Organismo local a fin de que se dé a su queja el seguimiento que corresponda y aporte los elementos de prueba que acrediten los hechos que se investigan, por tratarse de autoridades de carácter local.

11. Expediente GRO/2000/1673-4-OD, se inició el 18 de septiembre de 2000. Caso del señor Demetrio Altamirano Nava y otros. El señor Altamirano en su carácter de Director General del periódico *Político del Sur*, y los señores Higinia Gómez Sánchez y Nicolás García Nava, directivos de los periódicos *Noticiero* y *Opinión*, respectivamente, el 2 de julio de 2000, al estar recabando información para sus medios, fueron amenazados de muerte por el Diputado Federal Martín Mora, quien además los agredió física y verbalmente junto con más de 20 colaboradores; hechos ocurridos en el Municipio de Tlalchapa, Guerrero. El Diputado arrebató a Higinia Gómez, diversa documentación que traía dentro del vehículo en el que se transportaban, gritándoles que se atuvieran a las consecuencias si no se

retiraban del lugar. En diversas ocasiones personal de este Organismo Nacional trató de establecer contacto con los quejosos, sin obtener ninguna respuesta de su parte, por lo que mediante el oficio CVG/DGAI/PE/0009937, del 29 de junio de 2001, le fue notificado al quejoso que debido a la falta de interés de su parte en la continuación de la investigación de los hechos, se daba por concluido el presente expediente, indicando que debido a que los hechos mencionados en su escrito de queja pueden ser constitutivos de delito, podía presentar la denuncia correspondiente ante el agente del Ministerio Público de su localidad y aportar los elementos de prueba que crea convenientes.

12. Expediente 2001/1241-4, se inició el 15 de mayo de 2001. Caso de Rosy Guadalupe Pérez, periodista de Notimex en Comitán, Chiapas. La quejosa dijo que mientras cubría un evento en el poblado Lázaro Cárdenas se percató de un enfrentamiento en el que estaba involucrado el personal del Ejército Mexicano, por lo que el comandante de la 39 Zona Militar de Ocosingo, Federico Juárez Santos, le solicitó salir del lugar de manera prepotente y grosera, además de instruir a militares que la grabaran y la fotografiaran, lo que considera una intimidación y atentado a la libertad de expresión. El presente expediente fue concluido el 29 de noviembre de 2001 por orientación a la quejosa para que de considerarlo conveniente, acudiera ante el agente del Ministerio Público Militar de la Zona, a efecto de presentar la denuncia relacionada con los hechos y aportar los datos que corroboraran su dicho.

13. Expediente 2001/2747-4, se inició el 17 de octubre de 2001. Caso de Martina María de los Ángeles Mariscal Pioquinto (Ángeles Mariscal) y otros. Los quejosos señalaron que el 2 de octubre del año citado, en los diarios locales *Expreso Chiapas*, *La República* y *Novedades de Chiapas*, fue publicada la nota informativa en la que se hace mención de un documento entregado a la reportera Mirena Mollinedo de la agencia Maya Press, en el que la Contraloría General del Gobierno del Estado solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas el desafuero ante el Congreso del Estado y la investigación al alcalde panista de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Francisco Rojas Toledo, quien a su vez es presidente de la Asociación Mexicana de Municipios, A. C. (AMMAC), así como a cinco de sus colaboradores, por un presunto peculado de \$1'368,167.52. El documento y la nota informativa daban detalles de la averiguación previa 68/DAR/AM3/01, misma que se inició para investigar a los servidores públicos denunciados. Ese mismo día, el alcalde Francisco Rojas citó a una conferencia de prensa donde argumentó que se trataba de una campaña de difamación en su contra y acusó de manera extraoficial a la agencia de noticias Maya Press de estar financiada por el narcotráfico, y reconoció ante el grupo de reporteros que un funcionario menor de

la Contraloría General del Gobierno del Estado, días antes intentó extorsionarlo a cambio de no dar a conocer públicamente esos documentos. Horas después, la Contraloría General del Gobierno del Estado exoneró públicamente ante los medios de comunicación al Presidente Municipal a través de un boletín. Además, en el comunicado de prensa 2029 de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, se estableció que no existía procedimiento legal en contra de servidores públicos de ese ayuntamiento. Por otra parte, el titular de la PGJE, en entrevista telefónica, negó categóricamente que en la dependencia a su cargo se estuviera investigando al alcalde por peculado, y el 3 de octubre dio a conocer que iban a investigar por difamación y falsificación de documentos a Maya Press. El 3 de octubre el alcalde Rojas Toledo acudió a la PGJE para interponer demanda penal contra Maya Press y/o Ángeles Mariscal y contra quien resulte responsable por el delito de difamación y los que resulten, iniciándose la averiguación previa 672/DAR-1/2001. Posteriormente, el agente del Ministerio Público, en menos de 24 horas, giró citatorio a Fredy López Arévalo, Director General de dicha agencia, apercibiéndolo que de no presentarse se emplearía la fuerza pública. El 4 de octubre la agencia informativa, a través de su abogado, interpuso denuncia penal por los delitos de difamación, calumnias y los que resulten en contra del presidente municipal de esa ciudad, Francisco Rojas Toledo, ya que el alcalde acusó a Maya Press de servir a intereses que no corresponden a los periodísticos, incluso trató de vincularla con el narcotráfico y en los días consecutivos al 2 de octubre, el presidente municipal emprendió una campaña de descalificación a través de radiodifusoras, canales de televisión y medios impresos, en contra de Maya Press. Del análisis de los actos motivo de la queja, esta Comisión Nacional no acreditó la participación de alguna autoridad o servidor público de carácter federal en los hechos mencionados, por lo que el presente expediente fue concluido por remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas el 7 de diciembre de 2001, orientando al quejoso a acudir a este Organismo Estatal a fin de dar a su queja el seguimiento correspondiente.

14. Expediente 2001/1896-4, se inició el 19 de julio de 2001. Caso de los directivos e integrantes del semanario *Proceso*. El señor Rafael Rodríguez Castañeda, Director de la revista *Proceso*, señaló que a partir del 26 de julio de 2001, en ejercicio indebido del servicio público, el señor Francisco Ortiz Pinchetti, haciendo uso de la infraestructura tanto material como de recursos humanos de la agencia informativa Notimex, de la cual es Director General, dio a conocer un libro de su autoría en el que difama, calumnia y utiliza sin autorización material informativo y documental publicado por la revista *Proceso*. El presente expediente fue concluido el 17 de diciembre de 2001 como resuelto durante el trámite respectivo,

toda vez que la Secretaría de Gobernación determinó remover de su cargo como director de la agencia de noticias Notimex al señor Ortiz Pinchetti, además de que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo lo inhabilitó para ocupar un cargo público e impuso una sanción a los servidores públicos de la agencia de noticias Notimex.

15. Expediente 1999/3204-4, se inició de oficio el 30 de julio de 1999. Caso de la carta dirigida a diversos medios de comunicación por la periodista francesa Héléne Renée Roux, quien denunció que el gobierno de México le negó la visa de entrada al país, a través de la Embajada Mexicana en Managua, Nicaragua, sin que le explicaran las razones. La periodista comentó que probablemente era una represalia porque en 1998 viajó a Chiapas con una caravana de la Organización Comisión Civil por la Observación de los Derechos Humanos. Luego de la investigación correspondiente, se acreditaron irregularidades y la falta de sustento jurídico para negar el ingreso al país a la agraviada por parte de los funcionarios públicos del Instituto Nacional de Migración, por lo que se propuso mediante el procedimiento de conciliación que se notificara por escrito a la periodista Héléne Renée Roux las causas que motivaron la determinación de negarle el ingreso al país, a fin de que de considerarlo conveniente recurriera tal resolución y alegara lo que a su derecho conviniera; asimismo, que se le informara que no tiene impedimento alguno para solicitar una nueva internación al país, además de dar vista al Órgano de Control Interno de esa dependencia para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos que sin fundar y motivar negaron el permiso a la periodista agraviada y la responsabilidad de los funcionarios que omitieron proporcionar la información que les fuera requerida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se determinó su conclusión el 19 de diciembre de 2001, mediante el procedimiento de conciliación.

Los principales motivos de la conclusión fueron:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de quejas</b>
Orientación	6
Orientación (remitido a la Comisión Estatal)	3
Resuelto durante el trámite	3
Conciliación	3
<b>Total</b>	<b>15</b>

En tanto, los expedientes que continúan en trámite son:

1. Expediente 1998/2713-4, se inició el 19 de mayo de 1998. Caso de la periodista Isabel Arvide Limón, quien presentó un escrito de queja en contra del Gobernador del Estado de Tabasco, Roberto Madrazo Pintado, por una supuesta investigación en torno a su persona, cuyos resultados habrían sido distribuidos a columnistas políticos con la intención de desprestigiarla. En la integración de la queja la agraviada señaló haber sufrido un atentado el 31 de diciembre de 1997, en el cual resultó lesionado uno de sus escoltas.

2. Expediente 1998/6380-4, se inició de oficio el 18 de diciembre de 1998. Caso del homicidio del periodista Phillip True, corresponsal del periódico *San Antonio Express News*, cuyo cuerpo fue encontrado en una barranca ubicada cerca del río Chapalanga, en el Municipio de San Miguel, Jalisco. Según los primeros dictámenes periciales el cadáver presentaba huellas de estrangulamiento. El periodista realizaba un trabajo de investigación en la sierra de Nayarit, zona habitada por pueblos huicholes.

3. El expediente 2000/7-4, se inició de oficio el 4 de enero de 2000. Caso del periodista Carlos Ramírez Hernández, columnista del periódico *El Universal*, quien manifestó haber recibido en su domicilio un fax, sin saber su procedencia, consistente en dos hojas escritas con plantillas “Gioser”, que contenían amenazas.

4. Expediente 2000/2655-4, se inició el 23 de junio de 2000. Caso del atentado que sufrió la señora Lilly Téllez, conductora del noticiero *Hechos*, la noche del 22 de junio de 2000 cuando salió de Televisión Azteca, aproximadamente a las 21:50 horas, para dirigirse a su domicilio. Refirió que en el atentado resultaron heridos su chofer, Hugo Noriega Ruelas, así como los dos escoltas que le asignó la empresa, cuyos nombres son Jesús Barradas Mendoza y Miguel Ángel Solorio Pavón.

5. Expediente 2001/168-4, se inició el 26 de enero de 2001. Caso de la señora Isabel Arvide Limón. La quejosa asegura tener conocimiento que desde 1998, cuando colaboraba como Coordinadora de Comunicación Social en Chiapas, su teléfono estaba intervenido, situación que le hicieron saber altos mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional. De la misma manera, el entonces Procurador General de Justicia, Jorge Madrazo Cuéllar, le confirmó que sus teléfonos se encontraban intervenidos. También manifestó que las intervenciones por parte del Estado Mayor Presidencial fueron instrumentadas por los generales Carlos Bermúdez Dávila y Cardona Pérez, así se lo informó el Secretario de Gobernación en turno, y que esa actividad no la realizaba el Cisen, sino la Sedena.

6. Expediente 2001/365-4, se inició el 12 de febrero de 2001. Caso del señor Héctor Aguilar Camín. El quejoso expresó que en enero de 2001 se publicó en diversos diarios información sobre los actos de espionaje telefónico que realiza el

Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), en los que al igual que funcionarios, empresarios y comunicadores lo han involucrado, al darse a conocer supuestas grabaciones telefónicas de su persona. Agregó que la revista *Milenio* del 22 de enero del mismo año, publicó la versión escrita de grabaciones ilegales atribuidas al Cisen en las que se le menciona; asimismo, el viernes 9 de febrero del año citado, el periódico *El Universal* publicó documentos sobre la prestación de servicios de la revista *Nexos* a la Presidencia de la República de 1990 a 1993, documentos que considera fueron obtenidos de las investigaciones que por el delito de peculado la Procuraduría General de la República sigue al ex presidente Carlos Salinas de Gortari, circunstancias violatorias de su privacidad por parte de las autoridades mencionadas, ya que la información ha sido manipulada y filtrada a los medios de comunicación, originando descrédito a su persona y honorabilidad.

7. Expediente 2001/569-4, se inició el 1 de marzo de 2001. Caso del señor Raúl Eduardo López Betancourt. El quejoso expresó que el 11 de mayo y el 24 de febrero de 2000 publicó dos artículos en los que menciona al entonces Secretario de Seguridad Pública, doctor Alejandro Gertz Manero, y el 12 de junio de 2000 fue amenazado de muerte por dos sujetos enviados por el funcionario público, por ello presentó la denuncia ante el agente del Ministerio Público, iniciándose la indagatoria 25/1186/00-06 que actualmente tramita la Unidad Investigadora “O” de la Fiscalía de Servidores Públicos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde no han citado al entonces Secretario para declarar. Manifestó que por la evidente presión del funcionario, el agente del Ministerio Público propuso el ejercicio de la acción penal en su contra, en la averiguación previa FSP/761/00-05, por difamación con motivo de las publicaciones mencionadas. Señaló que dicho servidor público lo ha investigado en su vida privada, interviniendo sus teléfonos, y que mandó gente a amenazarlo, creándole un ambiente de temor e inseguridad, lo que considera viola sus Derechos Humanos y la libertad de expresión.

8. Expediente 2001/1747-4, se inició el 6 de julio de 2001. Caso del señor Juan Ruiz Healy. El 27 de junio de 2001, Ruiz Healy señaló que mientras se encontraba en una cafetería, un sujeto intentó dispararle y como reacción a ello el quejoso se abalanzó sobre él, quien sólo atinó a salir del lugar. Considera ese incidente como una agresión a su labor periodística, ya que sus últimas publicaciones pudieron haber molestado a los personajes que mencionó en ellas.

9. Expediente 2001/2249-4, se inició el 29 de agosto de 2001. Caso del señor José Rosario Olán Hernández. El quejoso dijo ser periodista del diario *La Verdad del Sureste* y que el 11 de agosto de 2001, aproximadamente a las 19:20 horas, cuando cumplía su labor periodística frente al reloj “de las Tres Caras” en la ave-

nida 27 de febrero, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, tomando fotos y grabando el paso de la “Marcha del Silencio” que se realizaba en protesta por el fraude electoral, repentinamente un agente del gobierno del Estado a quien identificó plenamente como Roberto Camacho Ferman, sorpresivamente se lanzó contra el quejoso, arrebatándole la cámara de video para posteriormente escapar a bordo de un vehículo compacto color blanco sin placas, propiedad del gobierno del Estado.

10. Expediente 2001/2331-4, se inició el 5 de septiembre de 2001. Caso del señor José Santiago Healy Loera del periódico *El Imparcial* de Sonora. El quejoso expresó ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Impresora y Editorial, S. A. de C. V., propiedad del diario *El Imparcial* de Sonora. Asimismo, el periódico inició una investigación periodística de interés público sobre la participación del general Francisco Arellano Noblecía, en el desalojo de campesinos en San Ignacio Río Muerto, Sonora, el 23 de octubre de 1975, cuando se desempeñaba como jefe de la PJE, por lo que el 24 y 25 de agosto se publicó en el diario *La Crónica de Hoy* del Distrito Federal una nota en la que señala que el general Arellano, que actualmente se desempeña como Coordinador de las Fuerzas Especiales de Apoyo de la Policía Federal Preventiva, entregó copia de dos cheques firmados por el narcotraficante Rafael Caro Quintero a nombre de *El Imparcial*, uno por casi tres millones de dólares y el otro por más de 67 millones de pesos. Al ser entrevistado por el mismo medio, el general señaló que el dueño de los periódicos “Healy” realiza una campaña en su contra desde que se hizo cargo de los retenes antinarcos en la frontera, además de que en diversos medios de comunicación impresos también publicaron entrevistas que dio el general, en donde señala que cuenta con información proporcionada por la Drugs Enforcement Administration (DEA) en la que relaciona al diario con esta cadena.

11. Expediente 2001/2412-4, se inició el 13 de septiembre de 2001. Caso de María del Rosario Quiroz Zavala y otros. Por hechos ocurridos en San Ignacio Río Muerto, Sonora, el 3 de octubre de 1975 se presentó al poblado un grupo de aproximadamente 200 personas, entre soldados del Ejército Mexicano uniformados y armados, y agentes de la Policía Judicial del Estado vestidos de civil, dirigidos por el señor Francisco Arellano Noblecía, Director de la Policía Judicial de la Entidad, a fin de dar cumplimiento a diversas órdenes de aprehensión y desalojo, situación en la que se inició una balacera perdiendo la vida Juan de Dios Terán Enríquez, Benjamín Robles Ruiz, Rogelio Robles Ruiz, Rafael López Vizcarra, Miguel Gutiérrez Quiñones, Enrique Félix Flores y Gildardo Gil Ochoa, y resultando lesionadas otras personas. El quejoso señaló que no se permitió velar a los fallecidos, no se recibieron las denuncias correspondientes, ni se prosiguió ninguna averiguación previa; que el señor Urbano Terán Enríquez, al solicitar que se

realizara la investigación del caso, fue detenido y enviado al Campo Militar en la ciudad de México donde permaneció durante un mes; que aproximadamente 30 campesinos fueron detenidos y trasladados al reclusorio de Ciudad Obregón, Sonora, y que aproximadamente 300 habitantes de ese poblado fueron despojados de sus pertenencias y dinero por elementos de la Policía Judicial, dejándolos en una parte desértica entre Sinaloa y Sonora. Manifestaron su indignación ya que los funcionarios públicos involucrados ahora ocupan cargos públicos, quedando impunes las violaciones de lesa humanidad que se cometieron en el pueblo de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por lo que solicitan se realice la investigación respectiva.

12. Expediente 2001/2748-4, se inició el 17 de octubre de 2001. Caso de los señores Francisco y Carlos Juaristi Septién. Los agraviados señalan ser Director Gerente y copropietario, respectivamente, del diario *Zócalo* de Piedras Negras, Coahuila. A partir del 26 de agosto de 2001 publicaron notas en las que se menciona que el Presidente Municipal de esa ciudad, Urbano Santos Benavides, está en la lista del Fobaproa, y que ha incurrido en diversas irregularidades en su gestión: condonar a su hermano y sobrino Gerardo Santos Benavides y Salvador Chavarría Delgado el pago de impuestos sobre la adquisición de un inmueble por donde cruzará el Libramiento Sur; viajar a París en compañía de su esposa con fondos del municipio, y rentar vehículos de una empresa de su propiedad al mismo municipio, facturando con cantidades mayores a las reales. Esta publicación originó que el funcionario público emprendiera una campaña en contra del diario *Zócalo*, amenazando a sus proveedores y anunciantes para que terminen con los contratos que tenían con el periódico; además, trató de que los expulsaran de la Cámara de Comercio y ha promocionado *spots* en radio y pintado bardas propiedad del municipio, en las que se ataca al medio de comunicación. La próxima semana interpondrán un juicio político y demanda penal en contra del presidente municipal de Piedras Negras. Además de señalar que enviarán por escrito su queja la próxima semana y que desean que esta Comisión Nacional intervenga, ya que son hechos que violan los derechos a la libertad de expresión.

13. Expediente 2001/2876-4, se inició de oficio el 30 de octubre de 2001. Caso del señor Ernesto Villanueva. Los quejosos expresaron que el 23 de octubre de 2001 el señor Ernesto Villanueva, promotor del Proyecto Ciudadano de Ley de Acceso a la Información Pública y coordinador del Programa del Derecho de la Información de la Universidad Iberoamericana, fue objeto de amenazas en su agravio así como de su familia por parte de personas que presumen puede tratarse de gente allegada al Subsecretario de Gobernación, José Luis Durán. El 24 del mes y año citados, en una reunión entre periodistas y el Subsecretario José Luis Durán, el señor Villanueva responsabilizó al propio Subsecretario del acoso y

amenazas que sufrió y le expuso que como a las 22:40 horas, cuando se dirigía a su domicilio, fue perseguido por un vehículo que traía las luces altas, y una vez que entró en su casa recibió una llamada telefónica en la que textualmente le dijeron: “doctorcito, queremos que ya deje de decir estas pendejadas de la ley, la ciudad de México es muy peligrosa y la familia es primero, tómelo en cuenta”, para después cortar la comunicación. Este señalamiento fue negado por el señor Durán Reveles, quien argumentó que investigaría tales hechos. El quejoso publicó en el semanario *Proceso* del 4 de noviembre del 2001 que no tienen elementos para sostener que el ingeniero José Luis Durán Reveles esté involucrado en el hostigamiento del que fue objeto.

14. Expediente 2001/2962-4, se inició el 9 de noviembre de 2001. Caso del señor *Ciro Sergio Garza Sánchez*, camarógrafo de Televisa. El quejoso, *Arturo Solís Gómez*, señala ser Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A. C., y que violando el derecho a la libertad de expresión, acompañado de uno de sus guardaespaldas, un hijo de *Gilberto García Mena “El June”*, quien se encuentra recluido en el penal de La Palma acusado de narcotráfico, agredió en Camargo la noche del domingo 4 de noviembre a *Ciro Garza*, camarógrafo de Televisa, en la zona ribereña, cuando en el cumplimiento de su trabajo acudió a las instalaciones de la Policía Federal Preventiva en donde se reportaba la detención de un grupo de narcotraficantes, procediendo a grabar lo que estaba ocurriendo. El agredido narra que de manera repentina salieron del sitio en donde él se encontraba *Gilberto García Hinojosa* —hijo de “El June”— y varias personas más, entre ellas el señalado, para quitarle la grabación, reseñando que éste lo golpeó. En conversación telefónica con personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el agraviado manifestó que en esos momentos se encontraba presente el suboficial de la Policía Federal Preventiva (PFP) *Marco Dionisio Herrera de León*, con quien se identificó y le pidió ayuda, ya que intentaban golpearlo, a lo que el elemento de la PFP le contestó: “yo a ti ni te conozco, así es que hazle como puedas”, por lo que solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

15. Expediente 2001/3025-4, se inició el 14 de noviembre de 2001. Caso del señor *Carlos Ramírez Hernández* y otros. El quejoso señala en su escrito de queja que solicita la intervención de la Comisión Nacional por lo que pudiera considerarse un desbordamiento de las facultades de la Presidencia de la República para violar el derecho constitucional al ejercicio de la libertad de expresión y acotar los Derechos Humanos de los periodistas. En varias ocasiones —del sábado 3 al jueves 8 de noviembre pasados—, el Presidente *Vicente Fox Quesada* utilizó la institución presidencial para tratar de imponerle criterios de política informativa a los medios

de comunicación. Las reiteradas declaraciones del Presidente de la República sobre el contenido de los medios violan la obligación constitucional de la libertad de expresión y de prensa y se convierten en un agravio contra los periodistas.

16. Expediente 2001/3241-4, se inició el 7 de diciembre de 2001. Caso del señor Pascual Oyarvide Sánchez. El agraviado señala ser propietario y Director General de la empresa periodística denominada *El Mañana, Diario Zona Media y Diario de las Huastecas*, publicaciones que circulan en la capital del Estado de San Luis Potosí, la Huasteca Potosina, Río Verde en San Luis Potosí y Huejutla en Hidalgo, respectivamente, y que es propietario de cinco aviones resguardados en un hangar de su propiedad ubicado en el interior de la pista de la empresa Cementos Mexicanos S. A. de C. V., ubicada en la carretera Valles-Tampico kilómetro 5 de ciudad Valles, San Luis Potosí, los cuales son de su uso personal y familiar, y es el caso que el 30 de noviembre del presente año, aproximadamente a las 13:00 horas, se presentaron tres personas que dijeron ser agentes de la Policía Judicial Federal, de los cuales sólo uno de ellos se identificó como Roberto Montes Villafuente, comandante de la Policía Judicial Federal comisionado en ciudad Valles, San Luis Potosí, solicitando el acceso a la empresa Cementos Mexicanos S. A. de C. V., a fin de revisar un hangar de su propiedad, violentando la puerta de acceso de dicho hangar con una barra metálica, logrando abrirla para después introducirse al interior, tomar fotografías y revisar los mencionados aviones, sin la orden de cateo respectiva y sin su consentimiento. Por ello, el agraviado solicita la intervención de esta Comisión Nacional, toda vez que considera se violentaron sus derechos de libertad de expresión y de prensa.

## **B. Defensores civiles**

En este rubro, durante el periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, se recibieron 12 quejas de parte de miembros de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de las garantías individuales y se continuó con la atención de los siete que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron 12, y se encuentran en integración siete.

De los siete expedientes reportados en trámite antes del periodo sobre el que se informa, tres fueron concluidos en el periodo en que este Programa de Agravios a Defensores Civiles de Derechos Humanos se encontraba adscrito a la Segunda Visitaduría General. Los expedientes concluidos son los siguientes:

1. Expediente 1999/4876-2, se inició el 19 de octubre de 1999. Caso de la Asamblea Jalisciense por la Paz, organismo civil del Estado de Jalisco, el cual manifestó

que en reuniones públicas realizadas por sus integrantes se han percatado de que asisten miembros de cuerpos de “seguridad del Estado”, los cuales se hacen pasar como ciudadanos comunes o reporteros de medios de comunicación y participan abiertamente en las reuniones tomando fotografías, notas y datos de las personas y organizaciones que acuden a éstas, actos que son considerados por ellos como de intimidación u hostigamiento. Pidieron a este Organismo Nacional intervenir para que cesen las actividades de “espionaje” y que, en caso de que alguna dependencia oficial requiera información, lo solicite por los medios idóneos, ya que dijeron formar una organización civil apegada a Derecho. Luego de la investigación respectiva se determinó su conclusión por remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, el 29 de noviembre de 2000.

2. Expediente 1999/4257-2, se inició el 22 de septiembre de 1999. Caso de Consuelo Morales Elizondo, Directora de la Organización No Gubernamental Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (Cadhac). En marzo de 1999 esta Comisión Nacional supo que las señoras Consuelo Morales Elizondo, Liliana Cruz Castellanos, Emilia Espejo Mancillas, Marlene Martínez Garza y Carolina Rico Hernández, miembros de la Organización No Gubernamental Cadhac, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, eran vigiladas por sujetos desconocidos que se ubicaban fuera de sus oficinas a bordo de dos camionetas. Durante la investigación se tuvo conocimiento que con motivo de los hechos la Procuraduría General de Justicia del Estado inició la averiguación previa 110-99-VIII-2, de la cual no fue posible acreditar la participación de autoridades de carácter federal, por lo que el expediente de queja se remitió a la Comisión Estatal, a fin de que diera seguimiento a la integración de dicha indagatoria, por lo anterior se determinó su conclusión por remisión a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el 30 de noviembre de 2000.

3. Expediente 1999/4672-2, se inició de oficio el 15 de octubre de 1999. Caso de José Rentería Pérez, Coordinador del Centro de Derechos Humanos “Ñu’u Jikandii”. Este Organismo Nacional conoció del caso del señor José Rentería Pérez, quien fue acusado por el Diputado Heberto Abraján Díaz de pertenecer a un grupo guerrillero denominado Ejército Popular Revolucionario, y comentó que ha recibido amenazas de muerte. Igualmente, se dio seguimiento a la actuación del Ministerio Público para esclarecer la presunta comisión del delito de amenazas en contra del agraviado, encontrándose indicios de una posible omisión en el desahogo de distintas actuaciones; por ello se propuso la conciliación respectiva a efecto de que esa dependencia integrara y determinara conforme a Derecho la averiguación previa 419(S.C)99 y se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal ministerial que intervino en la integración

de dicha indagatoria, por lo que se determinó concluir el expediente el 30 de diciembre de 2000, al ser considerado resuelto mediante el procedimiento de conciliación.

Los principales motivos de conclusión fueron:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de quejas</b>
Orientación (remitido a la Comisión Estatal)	2
Conciliación	1
<b>Total</b>	<b>3</b>

Del universo de expedientes reportados en trámite el Programa de Agravios a Defensores Civiles concluyó nueve expedientes, una vez reubicado en su adscripción a la Cuarta Visitaduría General. Los expedientes concluidos son los siguientes:

1. Expediente 2000/3464-4, se inició el 13 de octubre de 2000. Caso del señor Michael Chamberlin, Secretario Técnico de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos”. El 5 de junio de 2000, personal de esta organización civil se percató de la presencia de un vehículo Pointer blanco con placas de circulación 556KSM del Distrito Federal en el cual se encontraban dos personas del sexo masculino, una de ellas videograbando la entrada y salida de las personas que acudían a una reunión ordinaria del equipo coordinador de la Red. Por lo anterior, el personal procedió a tomarles fotografías, y al percatarse de ello, cubrieron la cámara con una chamarra y se retiraron, señalando que por tales hechos presentó una denuncia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Luego de la investigación se solicitó al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) que iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal que intervino en la vigilancia de ese Centro de Derechos Humanos; por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dio vista a la Visitaduría General de la misma dependencia a fin de realizar un estudio técnico-jurídico de la integración de la averiguación previa 03/1258/2000-06, y de ser el caso dar vista a la Contraloría Interna, por lo anterior se determinó su conclusión el 31 de julio de 2001 por conciliación con el Centro de Investigación de Seguridad Nacional y resuelto durante el trámite respecto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2. Expediente 2001/1027-4, se inició el 20 de abril de 2001. Caso del señor Andrés Rubio Zaldívar, Coordinador del Comité de Defensa de los Derechos

Humanos de la Costa Chica. El quejoso solicita la intervención de esta Comisión Nacional a fin de que se investigue el motivo por el cual la Procuraduría General de Justicia Militar le envió un citatorio que dejaron debajo de la puerta de su domicilio, a fin de que se presentara en el 48o. Batallón de Infantería, ubicado en Cruz Grande, Guerrero, para la práctica de una diligencia ministerial en la averiguación previa 27ZM/01/2001, sin que el agente del Ministerio Público Militar le especificara en dicho documento el carácter con que acudiría, circunstancia con lo cual está inconforme, ya que le causa incertidumbre. Una vez agotada la investigación se solicitó a la Procuraduría de Justicia Militar, mediante el procedimiento de conciliación, que en futuras actuaciones se estableciera el carácter para requerir a personas civiles, además de solicitarle se abstuvieran de realizar acciones que pudieran traducirse en actos de molestia en contra de los defensores civiles. Luego de la investigación correspondiente se determinó su conclusión mediante el procedimiento de conciliación el 31 de agosto de 2001.

3. Expediente 2001/1026-4, se inició el 20 de abril de 2001. Caso del señor Florencio López Ojeda, vocero del Movimiento Ciudadano Celayense. El quejoso señaló ser vocero del Movimiento Ciudadano Celayense, organismo civil que ha solicitado que los responsables de autorizar el almacenamiento de la pólvora que originó las explosiones que ocurrieron en Celaya, Guanajuato, en 1999, sean castigados y que el domingo 25 de marzo del 2001, siendo aproximadamente las 12:40 horas, fue objeto de amenazas por parte del licenciado Roberto Hugo Arias, quien fuera Secretario del Ayuntamiento de Celaya, y que ahora se desempeña como Director Jurídico de Radio, Televisión y Cinematografía, quien se le acercó y le advirtió que si no dejaba de molestar se atuviera a las consecuencias, que ya estaba harto de ese movimiento y que algo le podía pasar. Luego de la investigación correspondiente no fue posible acreditar la participación del funcionario público, por lo que se orientó al quejoso a aportar pruebas en la averiguación previa 1974/2001-IV que inició por los hechos motivo de la queja, por ello se determinó su conclusión por orientación el 20 de septiembre de 2001.

4. Expediente 2001/2248-4, se inició el 29 de agosto de 2001. Caso del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" (CDHFBC). El Secretario Ejecutivo del Movimiento Ciudadano por la Democracia, que ha tenido conocimiento de los hechos ocurridos a integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", dijo que el 22 de agosto del año citado, integrantes del CDHFBC circulaban por la carretera del Bosque San Cristóbal en Chiapas, en el tramo entre las comunidades de San Antonio el Brillante y San Cayetano, lugar cercano a donde se ubica un destacamento del Ejército, cuando dos personas que portaban armas de fuego salieron de entre los arbustos de la montaña al centro

de la cinta asfáltica y trataron de impedir el paso del vehículo en el cual transitaban dos miembros del CDHFBC, encañonándolos de frente. Los agresores estaban uniformados con botas negras, pantalón café, camiseta color verde oliva y pasamontañas negro. Ante la agresión, la persona que conducía el vehículo propiedad del CDHFBC aumentó la velocidad sin detenerse, logrando salir ilesas a pesar de que en ningún momento dejaron de apuntarlas con sus armas. Durante la investigación se tuvo conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas inició el expediente CEDH/SCR/0143/08/2001, por lo que se orientó a los agraviados a que acudieran a ese Organismo local a fin de que dieran seguimiento a la investigación respectiva; por ello se concluyó el 5 de octubre de 2001, remitiéndose a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

5. Expediente GRO/2001/1220-4-R, se inició el 26 de octubre de 2001. Caso de Reyna Saldaña Hernández y Tita Radilla Martínez. La maestra Lilia Marcela Moreno Silva, del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A. C., señala que se recibió la petición de apoyo de la Asociación de Familiares, Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de la Violación a los Derechos Humanos en México (Afadem-Fedefam), porque se teme por la seguridad física y psicológica de Reyna Saldaña Hernández, dirigente de la Organización Campesina de la Sierra del Sur (OCSS) y de Tita Radilla Martínez, dirigente de Afadem-Fedefam, ambas participantes en el Movimiento por la Seguridad de los Pueblos en Atoyac de Álvarez, Guerrero. El 17 de octubre de 2001, el Movimiento por la Seguridad de los Pueblos se presentó en la Sindicatura Municipal de Atoyac de Álvarez y en la Comandancia de Policía para exigir la destitución de Epifanio Hernández Vélez, ya que existe información sobre su responsabilidad en la tortura, desaparición forzada de personas, homicidios y ejecuciones extrajudiciales de varios guerrerenses, desde los años setentas y en los noventas. El señor Hernández Vélez, quien actualmente es Director General de la Policía Judicial del Estado de Guerrero, junto con otros policías judiciales, han sido señalados como responsables de violaciones a los Derechos Humanos por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero. Por otra parte, el 18 de octubre del 2001, Reyna Saldaña Hernández circulaba en su camioneta rumbo a la colonia 18 de Mayo, cuando al desviarse del camino principal fue interceptada por elementos de la Policía Judicial del Estado que viajaban en un Golf blanco sin placas, quienes sin identificarse la detuvieron y la llevaron a un lugar solitario para interrogarla sobre sus compañeros de la OCSS y las actividades que realizarían. Los integrantes del Movimiento intentaron hablar con el Presidente municipal, quien se negó a dar la entrevista y se supo de manera extraoficial que éste procedió a levantar denuncias por los hechos ante el Ministerio Público. El 25 de octubre del año citado, la Comisión Estatal

inició el expediente de queja UVG/264/2001, por lo que mediante oficio CVG/DG/020231, del 31 de octubre de 2001, se remitió el presente expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, orientándose a la quejosa para establecer contacto con el Organismo local, a fin de dar a su queja el seguimiento que corresponda y aporte más elementos de prueba que acrediten los hechos que se investigan.

6. Expediente CHIS/2001/0573-4-R, se inició el 6 de junio de 2001. Caso de Andrea Ocarle. Se solicitó la intervención de este Organismo Nacional a fin de que se garantice la integridad física, psicológica y patrimonial de los miembros del Comité de Derechos Humanos “Fray Pedro Lorenzo de la Nada”, A. C., y de Enlace Comunicación y Participación, A. C., toda vez que el 30 de mayo pasado personas no identificadas entraron al domicilio de los colaboradores de esas organizaciones y prendieron fuego a dos habitaciones, hechos que fueron denunciados ante la Representación Social de esa Entidad, la cual omitió practicar las diligencias necesarias para la investigación de los hechos; sin embargo, debido a la publicidad que se dio al caso, la actitud del Ministerio Público cambió. Mediante el oficio CVG/009928/CHIS/2001/573-4-R, del 14 de junio del 200, se informó de la incompetencia de este Organismo Nacional para conocer del asunto planteado, toda vez que los hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos son atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por lo que la presente queja se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, orientando al quejoso para que acuda ante el Organismo local a fin de que se dé a su queja el seguimiento que corresponda y aporte más elementos de prueba que acrediten los hechos que se investigan.

7. Expediente GRO/2001/1290-4-R, se inició el 9 de noviembre de 2001. Caso de Abel Barrera Hernández. Alicia Mesa Bribiesca, Secretaria Técnica de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, señaló que ese organismo civil recibió información sobre las amenazas que ha recibido el antropólogo Abel Barrera Hernández, director del Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, A. C., Diócesis de Tlapa, en el Estado de Guerrero; que el 26 de octubre de 2001 Abel Barrera fue notificado verbalmente por un familiar que obtuvo información confidencial, que “un grupo de personas pretenden hacerte daño, que te cuides mucho porque te quieren matar”. Agregó que desconoce de quien o de quienes provienen tales amenazas ni como pretenden cumplirlas. Este Organismo Nacional, derivado de una publicación en el diario *La Jornada* el 30 de octubre, en la que se señala que el 24 de ese mismo mes familiares del señor Abel Barrera recibieron advertencias de que “tuviera cuidado porque la podría pasar muy mal”, trató de estable-

cer contacto en repetidas ocasiones con el agraviado, dejándole diversos mensajes en sus oficinas. El 7 de noviembre el señor Abel Barrera se comunicó vía telefónica a este Organismo Nacional, manifestando que por el momento y debido a que la situación fue imprevista, sólo hizo del conocimiento público las amenazas que sufrió, a fin de que las autoridades tomaran conocimiento de los hechos, ya que hace dos años presentó una denuncia en la Procuraduría del Estado por las amenazas que recibió por teléfono y que hasta la fecha no le han dado el resultado de las investigaciones; asimismo, manifestó que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero lo buscaba, por lo que establecería contacto con el Organismo Estatal a fin de presentarles un escrito relacionado con la amenazas que recibió, mismo que se comprometió a enviar vía fax a esta Comisión Nacional, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno. El 21 de noviembre de 2001 se remitió el expediente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y se orientó al quejoso a fin de que estableciera contacto con el Organismo local mencionado a fin de dar a su queja el seguimiento que corresponda.

8. Expediente CHIS/2001/1353-4-R, se inició el 28 de noviembre de 2001. Caso de los señores Pascuala Díaz, Domingo Díaz Gómez, Manuel y Juan Gómez Hernández, Lucio Hernández López, Nicolás Hernández Ruiz y Manuel, Salvador y Mariano Díaz Díaz. Blanca I. Martínez Bustos manifestó ser Coordinadora del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas” (CDHFBC), y solicitó la intervención de este Organismo Nacional a fin de determinar la responsabilidad de las autoridades que resulten responsables de los hechos en perjuicio de los agraviados. El 16 de noviembre del 2001, Juan Gómez Hernández y su hermano Manuel, denunciaron al CDHFBC la detención del señor Salvador Díaz por policías no identificados, por lo que personal del CDHFBC solicitó la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde les fue informado que el señor Díaz estaba en el Cereso del San Cristóbal de Las Casas, ya que la policía del Estado ejecutó una orden de aprehensión en su contra, por el delito de robo con violencia y se le instruye el proceso penal 410/2001. La quejosa agregó que la detención de Salvador Díaz se derivó de la defensa de sus padres Manuel Díaz Tucum y María Díaz Hum, quienes fueron despojados de su predio por su hija Antonia y Víctor López Hernández, por este motivo Manuel Collazo, amigo de Víctor López y cacique de la región, comenzó a amenazar a la familia Díaz Díaz. Asimismo, señaló que desde el 18 de noviembre se rumora que Juan y Manuel Gómez están involucrados en el secuestro del señor Víctor López, por lo que el cacique Manuel Collazo y su gente se han organizado para atacarlos, además de que la Policía Judicial continúa con patrullajes para detener a Manuel y Juan Gómez

Hernández, así como a Lucio y Nicolás Hernández López. Por lo anterior, el CDHFBC solicitó que se garantice la vida e integridad de las personas agraviadas. El 29 de noviembre de 2001, mediante el oficio 22001/2001, el presente expediente se remitió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y se orientó al quejoso a fin de que estableciera contacto con el Organismo local mencionado a fin de dar a su queja el seguimiento que corresponda.

9. Expediente 2001/2040-4, se inició el 8 de agosto de 2001. Caso del señor Víctor David Cilia Olmos. El quejoso expresó ser integrante del Centro de Derechos Humanos Yaxkin, A. C., y que el 31 de julio de 2001 su hijo Víctor Cilia Ocampo, de 17 años, le informó que aproximadamente a las 09:30 horas recibió dos llamadas telefónicas de una voz masculina para amenazarlo de muerte; asimismo, a las 10:50 horas, al contestar su teléfono, sólo escuchó el ruido de una máquina sin que nadie le hablara bloqueando su línea durante cinco o seis minutos para después recibir dos llamadas más con las mismas características, por lo que se comunicó a esta Comisión Nacional y solicitó su intervención por las acciones de intimidación hacia su persona y familia, las cuales considera derivan de la denuncia que presentó en la Procuraduría General de la República relacionada con la desaparición forzada de personas y ocultamiento de información, cuyos datos publicó en *La Jornada*. Agregó que posterior a su comunicación con este Organismo Nacional las llamadas cesaron, por lo que infiere que su línea telefónica esta intervenida ilegalmente. Por lo anterior, requiere que se garantice su integridad física y moral, así como la de su familia, misma que se encuentra en riesgo. El presente expediente se concluyó el 12 de diciembre de 2001, orientando al quejoso para que aportara las pruebas necesarias en la averiguación previa 19/1871/01-08 a fin de continuar con la investigación de los hechos.

Los principales motivos de conclusión fueron:

Causas de conclusión	Número de quejas
Orientación	2
Orientación (remitido a la Comisión Estatal)	5
Conciliación	2
<b>Total</b>	<b>9</b>

En tanto, los expedientes que continúan en trámite son:

1. Expediente 1996/0321-4, se inició el 18 de enero de 1996. Caso presentado por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos, por las amenazas sufridas por María Teresa Jardí Alonso, en noviembre de 1992, fecha en la cual se inició el expediente CNDH/121/962/DF/7000. El 25 de agosto de 1993 se inició la averiguación previa 50/ACI/919/92-11, misma que pasó a reserva en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 19 de octubre de 1997, sin embargo, dada la naturaleza y los actos denunciados por el quejoso y en atención a la labor que desempeña la agraviada, la Comisión Nacional consideró necesario mantener abierto el expediente de queja.

2. Expediente 1999/3849-4, se inició el 3 de septiembre de 1999. Caso presentado por el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, que aseguró que el 3 de septiembre de 1999 se recibieron, vía correo ordinario, tres sobres que contenían mensajes amenazantes en contra de los integrantes de dicho Centro, relacionando los hechos con un asalto sufrido en días anteriores a la licenciada Digna Ochoa y Plácido, solicitando que se garantice la integridad física y psicológica de sus miembros, así como la investigación de los hechos. La Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la adopción de medidas cautelares a fin de garantizar la seguridad de ese Centro y sus integrantes, mismas que se establecieron el 4 de septiembre de 1999. Asimismo, se estableció contacto permanente con los integrantes del Centro, a quienes se orientó para presentar la denuncia correspondiente. El 8 y 14 de septiembre esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de nuevos mensajes anónimos, lo que originó que este Organismo solicitara a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) agilizar la investigación de los hechos e investigar a las personas que acudieron a ese Centro de Derechos Humanos. El 13 y 29 de octubre del 1999, al conocer de los hechos ocurridos en contra de la licenciada Digna Ochoa y Plácido, así como del presunto allanamiento de las oficinas del organismo civil, personal de esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública la ampliación de las medidas precautorias. Personal de esta Comisión Nacional verificó la integración de la averiguación previa en la PGJDF, donde también se informó que se designaron tres elementos como escolta para resguardar a la licenciada Ochoa. El 8 de diciembre de 2000 se estableció comunicación con el Segundo Visitador del Centro agraviado, quien informó que la licenciada Digna Ochoa salió del país en septiembre sin proporcionar datos para su localización. El 19 de octubre de 2001 la Comisión Nacional tuvo conocimiento del homicidio de la licenciada Digna Ochoa y Plácido, por lo que en la misma fecha personal de este Organismo Nacional se presentó en la Agencia Tercera de la PGJDF, así como en el Servicio Médico Forense, a fin de ofrecer el apoyo necesario a los familiares de

la occisa e integrantes del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”.

3. Expediente 2000/2808-4, se inició el julio 13 de 2000. Caso del señor Arturo Solís Gómez, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A. C., ya que el 13 de junio de 2000 el quejoso presentó ante la Secretaría de Gobernación una denuncia sobre la actuación del personal del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Tamaulipas y los supuestos vínculos con traficantes de indocumentados. Agregó que a partir de esa fecha se inició una campaña de desprestigio en su contra y del organismo que preside, al grado que fue denunciado por difamación. No obstante, presentó una denuncia en la Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación en Reynosa, por la presunta participación de autoridades en el tráfico de migrantes. Solicitó la intervención de este Organismo Nacional para que cese el hostigamiento y amenazas en contra de su persona y de los miembros de su asociación, así como que se garantice la seguridad de los mismos.

4. Expediente 2001/2762-4, se inició el 20 de octubre de 2001. Caso del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”. Un integrante del Consejo Directivo del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas” (CDHFBC) señaló que se requiere la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitando medidas cautelares en razón de que el 17 de septiembre del año citado recibió la llamada de la subgerente de la Agencia de Viajes Santa Ana Tours, de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, ya que ese día una persona del sexo masculino que manifestó ser integrante del CDHFBC trató de obtener información sobre el viaje que el mes de noviembre realizaría a la ciudad de Guatemala la Directora de ese Centro. Posteriormente, el 9 de octubre, otra persona distinta a la anterior se presentó en la misma agencia de viajes preguntando por la salida del vuelo de la Directora del CDHFBC a la ciudad de México, señalando que era la persona encargada de su transportación al aeropuerto, lo que resultó falso. El 11 de octubre se recibió en dicho organismo civil la llamada de quien dijo ser Heriberto Velasco, encargado estatal de la Agencia Notimex, preguntando por la fecha de salida a Colombia de la Directora de ese Centro de Derechos Humanos; ante esta situación, se le preguntó al señor Velasco si él había solicitado información a la agencia de viajes, negando el hecho. Tales hechos son considerados por el organismo civil como acciones que ponen en riesgo la integridad física y emocional de los integrantes de ese Centro de Derechos Humanos por el hostigamiento e intimidación que implican. El quejoso solicitó medidas precautorias o cautelares para salvaguardar la integridad física y el libre ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos en favor de la Directora del Centro de

Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas” Marina Patricia Jiménez Ramírez, así como para los integrantes de dicho organismo civil.

5. Expediente 2001/2869-4, se inició el 29 de octubre de 2001. Caso del señor Isidro Sánchez Piedra. El quejoso señala ser Director Administrativo del Consejo Administrativo de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos (Arelidh-AC). Afirmó que hace algunos meses la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) en Tlaxcala, en contubernio con el gobierno perredista, firmaron un convenio denominado “Convenio Social” donde se obliga a la Delegación en Tlaxcala no atender a los grupos independientes de Tlaxcala. En el 2000 presentaron el proyecto denominado “Cultura de Derechos Humanos” a la Delegación de Sedesol en Tlaxcala, solicitando la cantidad de \$120,000.00 para cubrir el total del proyecto de aproximadamente \$200,000.00. En septiembre de ese año se les notificó que se habían autorizado \$78,400.00. La Sedesol antes de entregarles el dinero (que fue en dos partes) solicitó que firmaran un convenio que tenía la letra muy pequeña y nunca dieron oportunidad de leerlo, señalándoles que tenían que rendir tres informes de sus actividades según el proyecto propuesto, los cuales fueron presentados en tiempo y forma, manifestándoles que si en 20 días no recibían alguna notificación en la que se les informe que no fueron aceptados dichos informes sería un caso cerrado. En marzo de 2001 asume la dirección de la Delegación de la Sedesol en Tlaxcala Aurora Aguilar Rodríguez, quien en julio les envía un requerimiento para la devolución de \$19,356.56 a la Tesorería de la Federación porque supuestamente la organización no cumplió de manera plena con la comprobación de recibos fiscales, argumentando que no puede reconocer comprobación alguna con recibos comunes pues todos tenían que ser con recibos fiscales.

6. Expediente 2001/2920-4, se inició de oficio el 1 de noviembre de 2001. Caso de los señores Juan Antonio Vega, Édgar Cortés, Sergio Aguayo, Miguel Sarre y Fernando Ruiz. El 1 de noviembre del 2001 se publicó en los diarios *El Universal*, *Reforma* y *Milenio* una nota en la que se señaló la existencia de un documento anónimo en el que se amenaza de muerte a los defensores civiles de Derechos Humanos Juan Antonio Vega Báez, Secretario Técnico de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos”; Édgar Cortés Morales, Director del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”; Sergio Aguayo Quesada, ex Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; Miguel Sarre Iñiguez, del Comité para la Humanización de las Prácticas Incriminatorias, y Fernando Ruiz, del Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, mensaje en el que con palabras soeces solicitan el pago de seis millones de pesos por respetar la vida de cada uno de ellos.

7. Expediente 2001/3207-4, se inició el 5 de diciembre de 2001. Caso del señor Basilio Goytia Austroberto. El quejoso solicitó la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que ha sido citado por la licenciada Silvia Margarita López Silvas, titular de la Segunda Agencia de Procedimientos Penales del Ministerio Público de la Federación, en la ciudad de Iguala, Guerrero, sin indicarle con que carácter, además de no permitirle consultar la averiguación previa que supone existe en su contra, ya que el 21 de junio del 2000 realizó una protesta en la carretera México-Acapulco, donde junto con otras personas se instalaron en el área de la caseta de cobro, permitiendo a los usuarios el paso sin que pagaran la tarifa correspondiente, a la vez que les entregaban volantes donde expresaban sus peticiones y solicitando ayuda económica para su movimiento, motivo por lo que solicita de esta Comisión su intervención a efecto de que se le comunique su situación jurídica.

En resumen, las cifras globales del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, una vez reubicado en su adscripción a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, concluyó 24 asuntos tanto de periodistas como de defensores civiles. Los principales motivos de conclusión son:

<b>Causas de conclusión</b>	<b>Número de quejas</b>
Orientación	9
Orientación (remitido a la Comisión Estatal)	7
Resuelto durante el trámite	3
Conciliación	5
<b>Total</b>	<b>24</b>

En otro orden de ideas, en el periodo sobre el que se informa se ha dado seguimiento a nueve Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional relacionadas con el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, de las cuales a siete se les dio cumplimiento en su totalidad y dos fueron cumplidas insatisfactoriamente por las autoridades responsables.

Igualmente, se dio seguimiento a siete conciliaciones, de las cuales, cuatro se cumplieron cabalmente y tres se encuentran en seguimiento a fin de que se cumplan en su totalidad.

Durante el periodo sobre el que se informa, este Programa no sólo atendió las quejas presentadas directamente por periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos, pues esta Comisión Nacional, dada la atención permanente que proporciona a los diversos medios de comunicación, pudo realizar la investigación e integración de casos que podrían constituir violaciones a los Derechos Humanos de los comunicadores y defensores civiles. Gracias a esa labor continua se efectuó una compilación hemerográfica, por medio de la cual fueron documentados 116 asuntos, de los cuales 88 pertenecen a periodistas y 29 a defensores civiles de los Derechos Humanos, quienes denunciaron públicamente algún tipo de acción para tratar de obstaculizar su labor. De la investigación realizada por este Organismo Nacional, y después de entablar comunicación con cada uno de ellos, se acreditó la participación de autoridades del ámbito federal en cinco casos, por lo que se iniciaron cinco expedientes respectivos por agravios a periodistas y un más remitido a la Comisión Estatal competente. De la misma forma, se radicaron dos expedientes relativos a agravios a defensores civiles y dos más se remitieron a la Comisión Estatal correspondiente.

Respecto del derecho de y a la información se han realizado distintas reuniones con representantes de los medios de comunicación, particularmente columnistas, articulistas y directivos, así como miembros de la comunidad académica para implementar espacios de reflexión que permitan analizar y llevar a cabo la transformación de los medios y considerar su posible regulación a mediano plazo.

## **8. PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO**

El Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha logrado consolidarse entre la sociedad como un espacio confiable de orientación y asesoría jurídico-penal en favor de los agraviados por las conductas antisociales y en puente efectivo entre éstos y las instituciones que deben procurarles la asistencia y apoyos que requieren. Además, este Programa se ha constituido en incansable promotor del respeto a los Derechos Humanos de este grupo vulnerable de personas.

Durante el periodo sobre el que se informa, respecto de los servicios que proporciona Províctima, se recibieron 985 solicitudes de apoyo; 274 planteadas en forma personal por los interesados, 681 por vía telefónica y 30 por correo escrito, electrónico y por fax.

De ese universo de asuntos atendidos 281 se refirieron, principalmente, a las materias familiar, civil o administrativa, lo que originó la orientación a los peti-

cionarios y, cuando fue procedente, su canalización a las instituciones que podrían intervenir en la solución de los problemas presentados. Los restantes 704 asuntos se refirieron a la materia penal.

Por otra parte, y a fin de establecer vínculos de colaboración, de intercambio de información y de experiencias con las áreas especializadas de auxilio a víctimas del delito del país, se realizaron —en el marco de formación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito— visitas a los siguientes Estados: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. En las 44 reuniones de trabajo que se llevaron a cabo en las mencionadas Entidades Federativas participaron, además de las áreas de atención a víctimas, el DIF estatal, por lo que hace a su intervención en la atención de la violencia familiar como fenómeno social, y las respectivas Comisiones o Procuradurías de Derechos Humanos.

Como resultado inmediato de dichas visitas se diseñó y alimentó una base de datos que contiene la información relativa a los espacios institucionales de atención a víctimas del delito que funcionan en el país, la cual se encuentra en revisión para su posterior operación en el ámbito nacional. Además, se espera que en el próximo año se incorporen a dicha base de datos las referencias puntuales acerca de las instituciones privadas y las organizaciones civiles que también se dedican a esta causa.

El desafío es ahora promover una red nacional de atención a víctimas u ofendidos del delito en la que participen instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de beneficiar a un mayor número de ellas y darle verdadera efectividad a las prerrogativas que les reconoce el sistema jurídico mexicano.

La difusión de Províctima y su posicionamiento entre la sociedad constituyó también una tarea prioritaria en el presente ejercicio. Por ello se distribuyeron 50 mil cárteles, el mismo número de cartillas y 200 mil ejemplares del tríptico denominado *¿Sufriste un daño por algún delito?*, materiales alusivos al Programa y a los servicios que presta, así como a los derechos que les asisten a las víctimas del delito, mismos que fueron distribuidos a los organismos públicos de Derechos Humanos; comisiones de Derechos Humanos del Senado y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; clínicas y hospitales de la Secretaría de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social; Procuradurías de Justicia de los Estados; Procuraduría de Justicia Militar; expendios de distribución de leche Liconsá; delegaciones de la Cruz Roja Mexicana; Banca Serfín; Procuraduría Federal del Consumidor; autobuses del Grupo Pullman de

Morelos; terminales de Autobuses del Sur, Norte, Oriente y Poniente; Sistema de Transporte Colectivo “Metro”; Microbuses de la Ruta 1; Farmacias del Ahorro y Parabuses de la ciudad de México; 100 municipios de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima y Chiapas; 110 Organismos No Gubernamentales y siete centros de atención a víctimas del delito de Colima, Durango, Jalisco, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, así como a las principales estaciones de radio.

Asimismo, se consiguió incorporar en la base de datos de Locatel los teléfonos y servicios que proporciona Províctima y se logró difundir gratuitamente el Programa en una pantalla electrónica ubicada en la avenida Insurgentes en el Distrito Federal y en la del Estadio Azteca. Con el mismo propósito de difundir el Programa, se tuvo participación en dos ferias de prevención del delito y seguridad pública organizadas por la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal.

Por último, conscientes de que el auxilio a las víctimas u ofendidos del delito requiere de personal especializado y con sensibilidad en el tema, se organizaron e impartieron al personal de Províctima dos cursos de actualización, uno por parte del Instituto Nacional de Ciencias Penales, acerca de la victimología y métodos de atención victimal, y otro impartido por un psicólogo experto en estrés postraumático de la Universidad Nacional Autónoma de México.

## **9. PROGRAMA PARA LOS ALTOS Y SELVA DE CHIAPAS**

Este Programa fue creado con el propósito de atender probables violaciones a Derechos Humanos derivadas del trastorno interno del Estado de Chiapas de 1994 y promover en la región una cultura de los Derechos Humanos. Actualmente se ha extendido a toda la Entidad Federativa, es decir, no conoce únicamente asuntos relacionados con el conflicto, sino que atiende casos diversos.

En torno a los asuntos migratorios, la Coordinación General conoce de los casos que se susciten en el Estado de Chiapas, a excepción de los Municipios de Arriaga, Tonalá, Pijijiapan, Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huixtla, Villa Comaititlán, Tuzantán, Huehuetán, Mazatán, Tapachula, Cacahoatán, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Metapa de Domínguez, Frontera Hidalgo, Suchiate, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Motozintla, Mazapa de Madero, Porvenir, Frontera Comalapa, Chicomuselo, Bellavista, Amatenango de la Frontera y la Grandeza, ya que las quejas que se presenten en dichos municipios son atendidas por la Oficina de la Frontera Sur.

Los subprogramas que comprende son: la tramitación de quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos; brindar orientación jurídica a los solicitantes;

realizar visitas de campo a diversas comunidades del Estado de Chiapas a efecto de recabar quejas e investigarlas; hacer del conocimiento de las autoridades los casos que así lo ameriten con objeto de que intervengan oportunamente a fin de evitar violaciones a los Derechos Humanos, y participar en reuniones con organismos públicos y privados para lograr la conciliación hacia el interior de las comunidades en conflicto.

Respecto del primer subprograma se informa que el presente ejercicio se inició con 301 quejas, 62 del ejercicio pasado que ya se encontraban en trámite y 239 nuevas quejas. Estas últimas se refieren, principalmente, a exigencia para realizar un acto u omisión sin fundamento legal; negativa o inadecuada prestación del servicio en materia de electricidad; negativa al derecho de petición; trato cruel y/o degradante; amenazas; dilación o negligencia administrativa en el proceso; negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, y detención arbitraria.

De las 301 quejas que se tramitaron en el periodo, 260 se concluyeron por las siguientes causas: 115 por orientación, 67 resueltas durante el procedimiento, nueve por no competencia, 66 por falta de interés del quejoso y tres por desistimiento del quejoso.

Respecto del subprograma de orientación jurídica a los solicitantes, se proporcionó atención a 625 personas, las cuales fueron canalizadas para recibir la atención adecuada, principalmente a las agencias del Ministerio Público, tanto federales como locales; a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; a la Procuraduría Agraria, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. Tratándose de problemas entre particulares, se les remitió a diversos despachos jurídicos gratuitos a fin de que obtuvieran la asesoría legal requerida.

Por lo que hace al subprograma de visitas de campo, se realizaron 139 actividades de este tipo en diversas comunidades y cabeceras municipales del Estado de Chiapas. Además, se efectuaron 52 visitas a diversos centros penitenciarios de esta Entidad Federativa.

Por otra parte, en diversas ocasiones se hizo del conocimiento de autoridades federales y estatales los hechos que pudieran traducirse en violaciones a los Derechos Humanos, con objeto de que intervinieran y las evitaran. Algunas de las dependencias a las que se solicitó dicha intervención son las siguientes: Procuraduría General de la República, Tribunal Unitario Agrario, Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado y Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Estado.

Se participó en 41 reuniones con organismos públicos y privados para lograr la conciliación hacia el interior de las comunidades en conflicto. Entre éstas destacan las siguientes:

- Se llevaron a cabo reuniones con el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, el Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Chiapas, los Presidentes Municipales de Tapachula, Zinacantán y San Andrés Larráinzar, el Subprocurador de Justicia Indígena, el Secretario de Pueblos Indios y el comandante de la Séptima Región Militar.
- Reuniones que tuvieron por objeto conciliar a las partes en pugna en el Municipio de Chenalhó, Chiapas. En estos encuentros estuvieron presentes el Gobernador del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal de Chenalhó e integrantes de la Organización de la Sociedad Civil “Las Abejas”.
- Reunión con autoridades del Estado de Chiapas para tratar la problemática de la comunidad Usilucum, Municipio de Chenalhó.
- Reunión que tuvo la finalidad de conciliar a los habitantes del poblado Paraíso San Clemente, municipio de Pantelhó, Chiapas. A dicho acto asistieron un visitador de la Procuraduría Agraria y personal de la Secretaría de Pueblos Indios y del Ayuntamiento Municipal de Pantelhó.
- Reunión que sostuvieron habitantes del Municipio de Nicolás Ruiz con autoridades del Gobierno del Estado, con objeto de solucionar la problemática que se vive en esa demarcación territorial.
- Reunión que tuvo por objeto tratar lo relacionado al problema de límites territoriales de los municipios de Chenalhó y Chalchihuitán. En el evento estuvieron presentes autoridades de ambos Ayuntamientos, así como representantes de la Procuraduría Agraria, Subprocuraduría de Justicia Indígena del Estado de Chiapas, Procuraduría General de la República, Secretaría de Pueblos Indios y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas.
- Reunión que sostuvieron evangélicos y católicos tradicionalistas de la comunidad Pilalchén, Municipio de Chamula, Chiapas, con objeto de tratar el conflicto religioso que se vive en esa demarcación territorial.
- Reunión que sostuvieron habitantes de la comunidad Gabino Vázquez, Municipio de Las Margaritas, Chiapas, con autoridades municipales y estatales de Chiapas, con objeto de solucionar la problemática de ideología religiosa que se vive en esa demarcación territorial.
- El total aproximado de las personas que asistieron a las diversas reuniones antes señaladas fue de 850.

Cabe señalar que durante el presente ejercicio se participó durante el recorrido que integrantes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional realizaron por diversos Estados de la República y que culminó en la ciudad de México. Por otro

lado, se intervino en el retorno de integrantes de la Organización de la Sociedad Civil “Las Abejas” a sus comunidades de origen, toda vez que se encontraban desplazados desde 1997 en diversas localidades del Municipio de Chenalhó, Chiapas.

## **10. OFICINA DE LA FRONTERA SUR**

Este Programa es una respuesta de la Comisión Nacional a la problemática que por años ha vivido la Frontera Sur del país, en la que con frecuencia suceden violaciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de un grupo vulnerable como son los migrantes, así como los mexicanos que viven en la zona. El objetivo fundamental de la oficina es atender las quejas que se presenten en contra de autoridades vinculadas con el fenómeno migratorio, así como en lo general las que se relacionan con el ámbito de competencia de este Organismo Nacional; además, se tiene también como objetivo promover el estudio y enseñanza de los Derechos Humanos en esta zona geográfica.

Los subprogramas que comprende son: recepción y trámite de quejas, atención al público en general y recorridos en los que se supervisan las estaciones migratorias de la Frontera Sur.

Respecto del primer subprograma se informa que a partir del 27 de agosto de 2001, fecha en que iniciaron las labores de esta oficina, se han recibido un total de 23 quejas, las cuales se refieren, principalmente, a detención arbitraria, violación a los derechos de los migrantes, trato cruel y/o degradante, ejercicio indebido de la función pública, negativa de regularización de calidad migratoria, negativa o inadecuada prestación del servicio en materia de vivienda y empleo indebido de información.

De las 23 quejas en trámite, 10 se concluyeron por las siguientes causas: cinco por orientación, cuatro por no competencia (dos se remitieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas y dos a la Procuraduría del Trabajo) y una por falta de interés.

Para la debida integración de los expedientes se realizaron investigaciones de campo en los Municipios de Pijijiapan, Tapachula y Tuzantán, todos del Estado de Chiapas.

Respecto del subprograma de atención al público en general, se atendieron un total de 164 asuntos, los cuales se relacionan con orientación jurídica, casos que se atienden y se resuelven al momento en que se presentan los quejosos.

## **11. PROGRAMA SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO**

Los reclusorios mexicanos constituyen uno de los lugares donde con mayor facilidad se pueden presentar violaciones a los Derechos Humanos, pese a las diversas disposiciones contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversas leyes nacionales e instrumentos internacionales. Por tal motivo, desde su creación, esta Comisión Nacional realiza supervisiones regulares a los establecimientos carcelarios del país.

Dentro de este Programa, esta Comisión Nacional se ha propuesto dos objetivos principales: vigilar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país y supervisar las condiciones de vida de las personas sujetas a retención administrativa en instalaciones de autoridades federales.

En virtud de lo anterior, durante el periodo sobre el que se informa, personal adscrito a la Tercera Visitaduría General llevó a cabo visitas de supervisión en centros federales de readaptación social, reclusorios estatales y cárceles municipales, ubicados en las siguientes Entidades Federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Durante las brigadas se realizaron 172 visitas de supervisión general a diversos centros de reclusión para adultos.

Se efectuaron 13 visitas de supervisión general en centros de tratamiento para menores infractores.

Se supervisaron las condiciones de vida y servicio médico que se otorga a enfermos mentales, personas de la tercera edad y enfermos infectocontagiosos, en 12 establecimientos.

Se llevaron a cabo 98 visitas de supervisión en delegaciones, estaciones y puntos de revisión del Instituto Nacional de Migración, ubicados en los Estados de Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Tamaulipas. Lo anterior, con el propósito de vigilar el respeto a los Derechos Humanos de los migrantes y en apoyo a los paisanos que regresan a nuestro país, con motivo de las fiestas de fin de año, procedentes de Estados Unidos, en el “Programa Paisano”.

Es importante mencionar que la mayoría de las visitas a reclusorios estatales se realizaron en coordinación con personal de los organismos estatales encargados

de proteger los Derechos Humanos, lo que representa un efecto multiplicador en la supervisión, ya que el trabajo conjunto permitió establecer nuevos canales de comunicación con las autoridades y tener un panorama de trabajo más completo.

De igual manera, los recorridos que se llevaron a cabo en los Estados nos permitieron tener un conocimiento sobre la situación general que priva en el ámbito penitenciario por Entidad Federativa, lo que ha facilitado la identificación de problemáticas regionales y la búsqueda de alternativas para atender diversas situaciones negativas encontradas.

Como consecuencia de las visitas de supervisión, se detectaron diversas irregularidades, las cuales se hicieron del conocimiento de los titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y también fueron planteadas, según el caso, a los responsables de las Direcciones de Prevención y Readaptación Social, de las Procuradurías Generales de Justicia y de las Contralorías Internas de cada Estado, para que cada uno, dentro del ámbito de su competencia, gire las instrucciones necesarias para iniciar, integrar y resolver las expedientes de queja, procedimientos administrativos o indagatorias que resulten.

Asimismo, con motivo de las entrevistas que se realizan a la población penitenciaria, en muchas ocasiones se hace necesario proporcionar orientación directa a los reclusos, en otras se resuelven situaciones específicas que se tratan con las autoridades del reclusorio durante la visita y algunas de las quejas recibidas o de las situaciones observadas han dado origen a que se emita un pronunciamiento por parte de esta Comisión Nacional. Como claro ejemplo de esto último, cabe señalar que una de las violaciones a los Derechos Humanos que con mayor frecuencia se presenta en la mayoría de los centros de reclusión es la relacionada con las revisiones que atentan contra la dignidad de familiares, amistades y abogados que visitan a los internos, que van desde una revisión corporal sin el menor respeto, hasta situaciones extremas en las que las personas son obligadas a despojarse de sus ropas, realizar “sentadillas”, colocarse en posiciones denigrantes e incluso se les somete a exploraciones en cavidades corporales. Por tal motivo, y con el propósito de combatir este tipo de conductas que siguen dándose de manera reiterada y constante, que implican evidente violación a los derechos fundamentales de los reclusos y sus visitantes, el 19 de junio de 2001 fue emitida la Recomendación General 1/2001, dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal, a todos los Gobernadores de las Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## **12. PROGRAMA CONTRA LA PENA DE MUERTE, DE BENEFICIOS DE LEY Y TRASLADOS**

A través de diferentes foros y espacios de difusión, esta Comisión Nacional ha manifestado su rechazo a la existencia de la pena de muerte, porque además de los márgenes de error que pueden darse en la aplicación de las leyes, se trata de una sanción vejatoria de la dignidad humana, con carácter de irreversible y de imposible reparación. Debido a lo anterior, desde hace varios años este Organismo Nacional ha venido realizando una serie de gestiones, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para brindar el apoyo que nuestros connacionales requieren, ya que por el hecho de encontrarse privados de su libertad, en otro país, con otro sistema de justicia, los convierte en un grupo vulnerable que requiere de todo el apoyo posible por parte de esta Institución.

Este Programa tiene como fin primordial evitar la ejecución de connacionales que se encuentren reclusos en el extranjero, a través de las gestiones que sean necesarias, ante las autoridades competentes. Asimismo, vigilar que los mexicanos sentenciados a la pena capital y sus familiares reciban asesoría jurídica.

Como parte de este mismo Programa, se ha establecido atender y resolver las solicitudes de beneficios de libertad anticipada remitidas a este Organismo Nacional, así como brindar la atención que corresponda a quienes soliciten su traslado penitenciario: internos del fuero federal dentro del territorio nacional y mexicanos reclusos fuera del país.

Con el propósito de que los mexicanos reclusos en el extranjero, sentenciados a la pena capital, cuenten con el apoyo legal que requieran, se ha mantenido una comunicación constante con la Secretaría de Relaciones Exteriores, habiéndose identificado 52 reclusos de origen mexicano, todos ellos en cárceles de la Unión Americana, de los cuales la gran mayoría se encuentra en los estados de California y Texas y otros más permanecen en prisiones de Arizona, Arkansas, Illinois, Nevada, Ohio, Oklahoma y Oregon.

Resulta satisfactorio señalar que como resultado de diversas acciones realizadas, entre las que destacan las solicitudes de perdón presentadas en los meses de junio y agosto del año en curso por el Presidente de la Comisión Nacional al Gobernador del Estado de Oklahoma, el 10 de septiembre de 2001, la Corte de Apelaciones Criminales de Oklahoma suspendió indefinidamente la ejecución de Gerardo Valdez Maltos.

A fin de brindar atención a todos los mexicanos reclusos en prisiones del extranjero, la Comisión Nacional ha celebrado reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con lo que se pretende coordinar

acciones que se traduzcan en un beneficio para quienes aparecen en el cuadro que se presenta a continuación:

**Mexicanos sentenciados a la pena capital  
en Estados Unidos de América**

<b>Núm.</b>	<b>Estado</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Nombre</b>
1.	Arizona	Florence	Raúl Fong Soto Martín
2.	Arizona	Florence	Ramón Martínez Villarreal
3.	Arkansas	Tucker	Rafael Camargo Ojeda
4.	California	Kern	Juan de Dios Ramírez Villa
5.	California	San Quintín	Abelino Manríquez Jacquez
6.	California	San Quintín	Alfredo Valdés Reyes
7.	California	San Quintín	Armando Hoyos Jaime
8.	California	San Quintín	Carlos Avena Guillén
9.	California	San Quintín	Constantino Carrera Montenegro
10.	California	San Quintín	Daniel Covarrubias Sánchez
11.	California	San Quintín	David Vargas
12.	California	San Quintín	Enrique Parras Dueñas
13.	California	San Quintín	José Luis Avilés de la Cruz
14.	California	San Quintín	José Lupercio Cázares
15.	California	San Quintín	Juan Ramón Sánchez Ramírez
16.	California	San Quintín	Luis Alberto Maciel Hernández
17.	California	San Quintín	Manuel López Juan
18.	California	San Quintín	Martín Mendoza García
19.	California	San Quintín	Miguel Ángel Martínez Sánchez
20.	California	San Quintín	Ramón Salcido Bojórquez
21.	California	San Quintín	Samuel Zamudio Jiménez
22.	California	San Quintín	Sergio Ochoa Tamayo
23.	California	San Quintín	Tomás Verano Cruz

24.	California	San Quintín	Jorge Contreras López
25.	California	San Quintín	Vicente Benavides Figueroa
26.	California	San Quintín	Ignacio Tafoya Arreola
27.	California	San Quintín	Juan Héctor Ayala Medrano
28.	Illinois	Hook	Gabriel Solache Romero
29.	Illinois	Pontiac	Juan Alonso Caballero Hdz.
30.	Illinois	Pontiac	Mario Flores Urbán
31.	Nevada	Ely	Carlos René Pérez Gutiérrez
32.	Ohio	Manfield	José Trinidad Loza Ventura
33.	Oklahoma	Penitenciaría Estatal	Oswaldo N. Torres Aguilera
34.	Oklahoma	Penitenciaría Estatal	Gerardo Valdés Maltos
35.	Oregon	Roseburg	Alberto Horacio Reyes Camarena
36.	Texas	Livingstone	Ángel Maturino Reséndiz
37.	Texas	Livingstone	César Roberto Fierro Reyna
38.	Texas	Livingstone	Daniel Ángel Plata Estrada
39.	Texas	Livingstone	Édgar Tamayo Arias
40.	Texas	Livingstone	Félix Rocha Díaz
41.	Texas	Livingstone	Héctor García Torres
42.	Texas	Livingstone	Humberto Leal García
43.	Texas	Livingstone	Ignacio Gómez
44.	Texas	Livingstone	Javier Suárez Medina
45.	Texas	Livingstone	José Ernesto Medellín Rojas
46.	Texas	Livingstone	Juan Carlos Álvarez Banda
47.	Texas	Livingstone	Oswaldo Regalado Soriano
48.	Texas	Livingstone	Ramiro Hernández Llanas
49.	Texas	Livingstone	Ramiro Ibarra Rubí
50.	Texas	Livingstone	Roberto Moreno Ramos
51.	Texas	Livingstone	Rubén Ramírez Cárdenas
52.	Texas	Livingstone	Virgilio Maldonado Rodríguez

En cuanto a las solicitudes de traslados penitenciarios presentadas por internos que desean ser ubicados cerca de su familia o en su lugar de origen, se les ha proporcionado la orientación necesaria para realizar el trámite ante las autoridades correspondientes, y también se ha coadyuvado al otorgamiento de las mismas.

De igual manera, a aquellos reclusos que solicitan beneficios de libertad anticipada, si reúnen los requisitos que la Ley de Normas Mínimas establece se les brinda la atención que requieren para continuar su gestión ante las autoridades de prevención y readaptación social, o la orientación que proceda, según el caso.

### **13. PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

El territorio mexicano alberga a una gran diversidad de culturas, la mayoría de ellas son desarrollo de culturas precolombinas, a éstas se les denomina actualmente como pueblos indígenas. Estas culturas originales no se han visto beneficiadas del mismo nivel de desarrollo que el resto del país, las causas son múltiples, entre ellas haber padecido, por siglos, políticas que intentaron integrarlos y asimilarlos a la denominada sociedad nacional; algunos de los efectos más graves de estas políticas del pasado son el aislamiento y la ignorancia, lo que coloca a los pueblos indios en desventaja frente al resto de la población nacional. Es por este motivo que se les considera como grupos en situación vulnerable.

Como respuesta a ello la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atiende las quejas que se presenten por violaciones a los Derechos Humanos en agravio de miembros de los pueblos indígenas, con objeto de promover la protección y respeto de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, prácticas religiosas y espirituales, formas específicas de organización social, así como un efectivo acceso a la protección jurídica por parte del Estado mexicano, generando con ello una estrategia específica que atienda a los mexicanos indígenas, para lograr de esta forma superar las dificultades que enfrentan en sus actividades diarias. Asimismo, promueve la protección y observancia de los Derechos Humanos de la población penitenciaria indígena, en cuanto al otorgamiento de libertades anticipadas por parte de las autoridades competentes cuando las mismas sean procedentes.

Los subprogramas que comprende son: el de recepción y trámite de quejas y el de liberación de presos indígenas.

### Recepción y trámite de quejas

Con respecto a este subprograma, durante este periodo se han recibido 227 expedientes de queja, que sumados a los 93 que se encontraban en trámite al 15 de noviembre de 2000 hacen un total de 320 expedientes, de los cuales se han concluido 273 y se encuentran en integración 47. Las causas de conclusión fueron:

Recomendación	1
Orientación	103
Orientación remitidos a CEDH	50
No competencia	12
Resuelto durante el procedimiento	77
Amigable composición	12
Acumulación	2
Falta de interés procesal del quejoso	16

Asimismo, se realizaron las acciones necesarias para concluir los expedientes de queja que se encontraban en trámite, ingresados a la Comisión Nacional con anterioridad al presente ejercicio, con lo que de los 93 que corresponden a ejercicios anteriores, se han concluido 84 y se encuentran en trámite nueve. Respecto de los 227 expedientes que ingresaron en el presente ejercicio, 92 corresponden a presuntas violaciones a los Derechos Humanos, entre las que tienen mayor incidencia se encuentran: la negativa injustificada de beneficios de ley; ejercicio indebido del cargo; negativa al derecho de petición; violaciones a los derechos de los indígenas; intimidación; prestación indebida de servicio público; retención ilegal; discriminación; trato cruel y/o degradante; detención arbitraria; daño ecológico; violación al derecho al desarrollo; violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad; la negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de electricidad, de salud y de vivienda; amenazas; inejecución de resolución, sentencia o laudo; robo; censura; incomunicación; ataque a la propiedad privada; violación del derecho al trabajo; dilación en la procuración de justicia; incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia; violación al derecho a la vida; irregularidades en el traslado penitenciario; cateos y

visitas domiciliarias ilegales; irregular integración de averiguación previa, y falta de fundamentación o motivación legal, entre otras.

Como acciones coadyuvantes en la integración de los asuntos que se atienden, así como para recabar elementos y pruebas que sirvan de análisis e investigación en la problemática planteada en el ámbito del respeto a los Derechos Humanos de las comunidades indígenas, se realizan visitas de campo a los lugares de origen. Durante el periodo sobre el que se informa se realizaron 30 visitas en 17 Entidades Federativas: a los municipios y comunidades de Cucapáh en Mexicali, Baja California; a la ciudad de Campeche, Campeche; a Manzanillo, Colima; comunidad de Huicorachi, Municipio de Batopilas; a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a la ciudad de Durango, Durango; Chilpancingo, comunidades de Atoyac de Álvarez, Tierra Colorada, Puerto Buena Vista, Yerba Santa, Loma Maguey, Apetzuca y Loma Tuza, comunidad Tlapaneca de Plan de Gatica y la Concordia, Ayutla de los Libres (tres visitas), Acaxitepec, Atlixac, Acatepec y a diversas comunidades en la montaña de Guerrero; Xoxolpa, Yahualica y Huejutla, en el Estado de Hidalgo; comunidades de San Sebastián Teponahuatlán, Colotlan y Mezquitic, y Guadalajara, en el Estado de Jalisco; a las ciudades de Morelia y Patzcuaro, así como a las comunidades de Aquila, Pómoro y Maneata, en el Estado de Michoacán; a la ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos; Santa Cruz de Acaponeta y Tepic, en el Estado de Nayarit; Municipio de Juxtlahuaca y ciudad de Oaxaca; comunidades del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choapam, comunidades de San Martín Peras, Durazno, Tecomaxtlahuca, Juxtlahuaca, Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca; Tecamachalco, Tecalli, Cuapiaxtla de Madero, Santa Rosa, San Martín, Tochimilco, Santa Catarina Tepanapa, Huiixcolotla, San Martín Zacatempa, San Miguel Teconapa, Tepeaca, Tecamachalco, Actipan, Tochtepec, Azulco, Santiago Alcececa y San Nicolás de los Ranchos, en Puebla; comunidad de Tambores de Emiliano Zapata, Municipio de Othón P. Blanco, Chetumal; comunidad de Tepic, Municipio de Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo; Real de Catorce, en el Estado de San Luis Potosí; ciudad de Villahermosa, Macuspana y la comunidad de Melchor Ocampo, en el Estado de Tabasco; comunidades de Coyutla, Tuxpan, Poza Rica, Papantla, Choapan y Uxpanapa, en el Estado de Veracruz.

### **A. Indígenas migrantes**

En otro orden de ideas, el espíritu que mueve a este Organismo Nacional para buscar la protección de los numerosos mexicanos indígenas que se ven en la necesidad de trasladarse a otras tierras diferentes a las suyas en busca de sustento, es

la firme convicción de la necesidad de que esos grupos cada vez más numerosos de compatriotas no sufran agravios, como miembros de pueblos indígenas que son, en sus derechos constitucionales, con objeto de que sus condiciones de trabajo sean de conformidad con la normativa vigente en materia laboral y en condiciones de igualdad con el resto de los trabajadores.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría General, instruyó expedientes en los cuales los quejosos eran migrantes que plantearon nuevas modalidades de abuso y violación a los Derechos Humanos.

Al respecto, durante el periodo sobre el que se informa se radicaron cuatro expedientes, en donde se está coadyuvando en los rubros de salud y se investigan las condiciones generales, solicitándose información a las autoridades competentes.

Expediente 2001/25-4. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco remitió el asunto de un accidente automovilístico de trabajadores migrantes que viajaban del Estado de Oaxaca a Baja California en un autobús de la empresa Transportación Turística Juxtlahuaca, S. A., el cual se volcó en el Estado de Jalisco. En dicho evento, 19 personas perdieron la vida y otros más resultaron lesionados; con la finalidad de integrar el expediente de queja y darle la debida atención al mismo, esta Comisión Nacional radicó e investigó al respecto, obteniendo que el Coordinador Estatal del Comité de Socorrismo de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Estatal de Jalisco, y el doctor Fernando Hiramuro Shoji, médico adscrito al Servicio de Ortopedia y Traumatología del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, remitieran la información relativa que acreditó la atención médica de algunos de los accidentados y sus cuadros médicos.

El 6 de julio de 2001, personal de este Organismo acudió a la Delegación de Gobierno de Huajuapán de León, Oaxaca, para observar que la compañía aseguradora La Latinoamericana, S. A., hiciera el pago de indemnización por un monto total de \$950,000.00 a los familiares de los 19 migrantes que fallecieron en el accidente referido. Además, la mencionada compañía se comprometió a que en los próximos días un equipo médico valoraría a los lesionados para determinar la forma en que se apoyaría económicamente a estas personas.

El Secretario de los Servicios de Salud en el Estado de Oaxaca informó sobre la atención médica que se había brindado a algunas de las personas que resultaron lesionadas en el percance automovilístico.

El Delegado Estatal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en Oaxaca informó, entre otras cosas, que ese Organismo no había recibido ninguna queja relativa a los hechos que dieron origen al expediente que nos ocupa y que no se encuentran facultados para conocer de oficio de reclamaciones contra instituciones financieras, ya que sólo pueden intervenir cuando media petición expresa de la parte interesada.

No obstante, el Director General de esa Comisión Nacional refirió que el Subdirector Jurídico de La Latinoamericana Seguros, S. A., remitió a ese Organismo copia de la lista enviada por la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en la cual menciona las personas que sufrieron lesiones a consecuencia del accidente, por lo que dio instrucciones al área de Siniestros y Daños para que a la brevedad el ajustador en Oaxaca se pusiera en contacto con el Procurador de la dependencia citada y con un médico, a fin de realizar la evaluación clínica de las personas accidentadas para así poder cubrir las indemnizaciones correspondientes.

El Director General del Centro en Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que el 27 de septiembre de 2001 rindió su informe el inspector de vías generales de comunicación, Juan Ernesto Galindo Silva, en el que refiere, entre otras cosas, que buscó a Dionisio Santiago Sebastián, propietario del autobús en el que ocurrió el siniestro, en el domicilio que él mismo proporcionó, sin embargo, no localizó a dicha persona y solicitó a la superioridad la cancelación del permiso otorgado a Dionisio Santiago Sebastián. El mismo funcionario solicitó a La Latinoamericana Seguros, S. A., que se indemnizara a las personas que resultaron lesionadas en el accidente y que le informaran a ese centro y a esta Comisión sobre el resultado de sus gestiones.

Expediente 2001/1123-4. Queja en la que se manifestó que ocho indígenas, incluyendo dos menores, que provenían de la ciudad de Chiapas y se dirigían al Estado de Chihuahua fueron interceptados al descender del autobús en que viajaban por agentes de la Policía Judicial Federal, quienes les preguntaron si eran ciudadanos mexicanos y si traían identificación; no obstante haber recibido respuestas afirmativas, los agentes los condujeron a una colonia de la ciudad de Durango despojándolos de la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.), y además les exigieron la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), con la amenaza de privarlos de su libertad e impedir que continuaran con su destino.

A fin de instruir el expediente, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a la ciudad de Durango a efecto de recabar mayor información relacionada con los hechos, y se solicitaron informes a las autoridades correspondientes. De las actuaciones se desprendieron actos violatorios a los Derechos Humanos, y por la naturaleza de los hechos, el asunto se sometió a conciliación con la Procuraduría General de la República, para que realice una investigación para determinar qué elementos de la Policía Judicial Federal son responsables de las detenciones ilegales, amenazas y extorsión que se han estado realizado en la terminal camionera de Durango y sus inmediateces, además, que en su momento se finquen las responsabilidades administrativas y penales que en su caso procedan; que a fin de garantizar la imparcialidad de la investigación, se realice con elementos que pertenezcan a otra plaza, y que se dicten las órdenes correspondientes por los medios

al alcance de la Procuraduría, para que los agentes de la Policía Judicial Federal se abstengan de realizar revisión y aseguramiento de personas supuestamente indocumentadas sin hacer de conocimiento de sus operativos y retenes al Instituto Nacional de Migración. Esta propuesta de conciliación fue aceptada, y actualmente se encuentra en proceso la investigación.

Expediente 2001/2603-4. El quejoso, señor Esteban Sánchez, manifestó que el señor Rafael Villanueva Martínez fue contratado para trabajar en el rancho de Los Pinos, el cual se encuentra ubicado en el Valle de San Quintín, Baja California, para realizar diversas actividades en el campo. El señor Rafael Villanueva Martínez se escapó junto con otras 15 personas debido a las precarias condiciones en las que se encontraban laborando. Asimismo, el quejoso informó que dichas condiciones son inhumanas, ya que se encuentran incomunicados, carecen de agua potable, de servicios sanitarios y eléctricos, y la alimentación que reciben es deficiente, aunado a que no cuentan con ninguna prestación de seguridad social, además de que se encuentran aproximadamente entre 90 a 120 personas en las mismas condiciones. Al respecto, este Organismo Nacional lo radicó el 3 de octubre de 2001 y se encuentra en fase de integración.

Expediente 2001/2660-4. El asunto se abrió de oficio por este Organismo Nacional, derivado de la nota publicada el 25 de septiembre de 2001 en el periódico *La Jornada*, donde se hace mención de que más de cinco mil jornaleros originarios de las zonas indígenas de la Huasteca Hidalguense y Mixteca de Oaxaca y Guerrero viven acasillados en los ranchos del sur de Chihuahua, donde hombres, mujeres y niños trabajan por un salario de 60 pesos y una comida al día. Los migrantes llegan a los Municipios de Jiménez, Camargo, Meoqui, Janos, Nuevo Casas Grandes y Ascensión para sembrar y recolectar legumbres a lo largo de cinco meses, sin que se les permita salir de los ranchos. Agrega la nota que, lejos de sus comunidades, docenas de indígenas se han visto obligados a huir de los abusos y maltratos de los capataces que los manejan y les retienen sus salarios para impedirles buscar mejores condiciones de trabajo. El presente asunto se encuentra en fase de integración.

## **B. Liberación de presos indígenas**

Con relación a este subprograma, la Comisión Nacional realiza acciones para promover la protección y observancia de los Derechos Humanos de la población penitenciaria indígena, tanto en lo relativo al otorgamiento de libertades anticipadas por parte de las autoridades competentes cuando las mismas sean procedentes.

Este Organismo Nacional cuenta con una base de datos de todos los internos indígenas del país, tanto del fuero federal como del fuero común, la cual se actualiza constantemente. Para el logro de estos fines, se hizo llegar a través de la solicitud de oficio periódicamente (cada dos meses) a las diferentes Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los Estados de la República, Distrito Federal y Colonia Penal Federal de las Islas Marías, la población interna de origen indígena recluida en los diversos centros de reclusión y cárceles municipales, al recibirse la información se retroalimenta la base de datos de fuero federal o fuero común, esto con el fin de actualizar la información existente.

Al respecto, durante el periodo sobre el que se informa se tienen 7,324 internos indígenas, de los cuales 1,936 pertenecen al fuero federal y 5,388 al fuero común. De la información se desprende que el mayor número de indígenas internos corresponden a los Estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Nayarit, Guerrero e Hidalgo, y mayoritariamente de las etnias zapoteca, náhuatl, tzotzil, mixteca, tepehuana, mixe, cora y otomí.

En el presente ejercicio se propusieron a las autoridades ejecutoras tanto en materia federal como común 3,536 propuestas de liberación de internos indígenas, con lo que se obtuvo un resultado total de 922 personas liberadas.

En materia federal se continuó teniendo reuniones de trabajo dentro de las acciones derivadas del Convenio de Colaboración celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Defensoría Pública, el Instituto Nacional Indigenista y esta Comisión Nacional, con objeto de impulsar la liberación de presos indígenas que pudieran estar en los supuestos que prevé el Código Penal Federal y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para su libertad anticipada. Durante este periodo se realizaron 15 reuniones, y obtuvieron su libertad un total de 215 personas, de las cuales sólo 65 alcanzaron su libertad anticipada; en tanto el resto, en su mayoría, la obtuvo por compurgamiento de la pena al no obtenerse respuesta oportuna al planteamiento de su liberación cuando cumplieran con los requisitos para ello, circunstancia que motivó que se hiciera del conocimiento del Subsecretario de Seguridad Pública, a quien se le solicitó su intervención a fin de agilizar las respuestas generadas.

Con relación a las peticiones de libertad anticipada en materia de fuero común y como resultado de una constante comunicación con las autoridades competentes a nivel nacional, durante el periodo que se informa se han dado 707 libertades, de las cuales mayoritariamente han sido a través del otorgamiento de los beneficios de libertad, como son: remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional y libertad preparatoria.

Los datos descritos con anterioridad son:

<b>Mes y año</b>	<b>Núm. de propuestas</b>	<b>Liberados fuero común</b>	<b>Liberados fuero federal</b>
Noviembre de 2000	32	97	—
Diciembre de 2000	54	51	26
Enero de 2001	—	24	—
Febrero de 2001	226	23	19
Marzo de 2001	43	25	17
Abril de 2001	—	—	12
Mayo de 2001	1,302	9	20
Junio de 2001	195	165	9
Julio 2001	—	140	33
Agosto de 2001	191	6	29
Septiembre de 2001	162	59	2
Octubre de 2001	1,331	52	27
Noviembre de 2001	—	28	10
Diciembre de 2001	—	28	11
<b>Total</b>	<b>3,536</b>	<b>707</b>	<b>215</b>

### III. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### 1. PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

Este Programa tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la familia desde una perspectiva de género y del interés superior que representa la infancia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia. Asimismo, su finalidad es desarrollar estudios de investigación sobre los Derechos Humanos desde el punto de vista de los asuntos de género para formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege, a través de reformas legislativas que propicien condiciones de equidad, y difundir tanto las normas internacionales como nacionales que permitan la armonización de la legislación local a estos instrumentos de protección.

Durante el periodo que se informa se llevó a cabo la promoción, difusión y divulgación de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños; para tal efecto se distribuyeron entre la población 5,819 ejemplares del tríptico *Tenemos Derecho*; 9,018 trípticos *Los Derechos Humanos de las mujeres*; 6,690 trípticos *Tenemos derecho a vivir sin violencia*; 10 videos de *La CNDH en defensa de la niñez*; cinco videos *Los Derechos de las Mujeres*; siete videos *Los derechos humanos de la tercera edad*; 72 juegos de memoria *Los Derechos Humanos de las niñas y los niños*; 147 carteles de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; 119 carteles de la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos Derechos Humanos han Sido Violados; 765 carteles interinstitucionales, y 1219 carteles sobre Derechos de la niñez; asimismo, con el fin de contribuir con los lazos de coordinación y colaboración con las instituciones y organismos que integran la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos Derechos Humanos han sido Violados, se distribuyeron un total de 821 directorios de dicha Red, los cuales se hicieron llegar a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y a los organismos gubernamentales y No Gubernamentales. De igual manera, se entregaron 28 juegos del “Análisis comparativo de legislación local e internacional relativo a la mujer y a la niñez”.

La participación en el Taller de Legislación sobre Infancia en los Estados de Sinaloa, Colima y Campeche tuvo como propósitos generales establecer un espacio de reflexión y análisis sobre la situación de la niñez en los ámbitos nacional e internacional, analizando el contexto normativo de los infantes en México y la situación que guarda la legislación de Sinaloa, de Colima y de Campeche en la materia en relación con otros modelos legislativos, a fin de integrar un documento que contenga los puntos sustanciales y las líneas estratégicas que permitan la preparación de una propuesta integral de actualización normativa y administrativa sobre la infancia en dichos Estados.

De igual manera, se participó en el Foro Nacional sobre Hijos de Mujeres Reclusas, para analizar las condiciones de vida de los hijos de las mujeres internas en los diversos centros de reclusión del país, la observancia de sus Derechos Humanos y el marco jurídico en el que se circunscribe su atención, tanto dentro como fuera de la institución penitenciaria.

Asimismo, personal de este Programa estuvo presente en diversos foros y reuniones de trabajo, destacándose, entre éstos, el Foro de Perspectivas de Desarrollo de las Mujeres en el Medio Rural; la Jornada Nacional sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México Siglo XXI, así como el coloquio denominado “Hacia una Legislación para Adultos Mayores y el Envejecimiento”.

Se colaboró con diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la formación y capacitación relacionada con el establecimiento de una cultura de respeto de los derechos de la mujer y la niñez, destacando la ponencia que se impartió en el Seminario Nacional “Género y Globalización a Través de la Educación”, convocado por la Federación Mexicana de Universitarias, así como un módulo en el Segundo Diplomado sobre Derechos Humanos titulado “Derechos de los Grupos Vulnerables”, organizado por la Universidad Anáhuac de Jalapa.

Se continuó con el desarrollo de los estudios e investigaciones de los Derechos Humanos, tendentes a formular estrategias de prevención y respeto de los mismos; por otra parte, se dio seguimiento al análisis de la legislación pertinente para la actualización del *Análisis comparativo de legislación local, federal e internacional relativo a la mujer y a la niñez* editado por la Comisión Nacional en 1997, en específico, a las Constituciones estatales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Hidalgo, Morelos, Oaxaca y Puebla, así como el Estatuto del Distrito Federal.

Se revisaron los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles de las 32 Entidades Federativas, en relación con los mecanismos legales para la obtención de la pensión alimenticia, así como en lo relativo a promover una campaña de prevención y erradicación de las adopciones que ponen en riesgo a la niñez, a través de

la elaboración de material de información impreso, el cual contiene los derechos y el procedimiento que contempla la legislación vigente, para lograr un trámite de adopción conforme a Derecho, así como las instituciones competentes que presten servicio y proporcionen la asesoría adecuada.

Por otra parte, se elaboró un proyecto de difusión para el cartel informativo en materia de adopción.

Con el fin de analizar el marco jurídico que regula la vida de las mujeres en reclusión, se solicitaron y revisaron los Reglamentos de los Centros de Reclusión de la República Mexicana.

Se llevó a cabo la revisión y diagnóstico de 51 expedientes y 51 actas administrativas y circunstanciadas de hechos, así como de varias Recomendaciones elaboradas por la Tercera Visitaduría, derivadas de las visitas que esa área realizó a los diferentes Centros de Reclusión con el fin de analizar las irregularidades y la vida precaria que se lleva en dichos centros, en específico en los Estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Tamaulipas.

Se brindó asesoría, apoyo y canalización a 179 casos relativos a los servicios proporcionados en colaboración con la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos Derechos Humanos han sido Violados y se dio respuesta a 48 correos electrónicos recibidos.

## **2. PROGRAMA DE PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha dedicado a difundir una cultura de Derechos Humanos que contribuya a la no discriminación de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente explicando a los miembros de las etnias cuáles son sus derechos y a dónde deben acudir a demandarlos; y respecto de las autoridades, la finalidad es concientizarlas en relación con el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas.

Este Programa promueve el respeto a las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social y prácticas religiosas y espirituales de los pueblos indígenas, así como hacia sus lugares sagrados y los rituales correspondientes, en un ámbito de observancia de los Derechos Humanos; también se encarga de la promoción de la relación tolerante entre los sistemas de usos y costumbres de los pueblos indígenas y el orden jurídico nacional mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el estudio de la cultura y derechos de los indígenas encar-

gadas de implantar programas para su desarrollo, bajo la realización de estudios y análisis respecto del derecho al desarrollo de los pueblos indígenas.

Se realizó un compendio de propuestas de legislación indígena para el siglo XXI, con difusión a nivel internacional dentro del marco de la Conferencia Preparatoria de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la cual se llevó a cabo en Santiago de Chile, y fue convocada por las Naciones Unidas. Dicha conferencia sirvió de marco para la 3a. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la cual se llevó a cabo en Durban, Sudáfrica, en agosto y septiembre.

En el periodo correspondiente se realizaron las siguientes acciones: se discernió sobre la propuesta de investigación acerca de “las diferentes formas de pago de la novia en las comunidades indígenas, una aproximación a su significado”, la cual fue elaborada conjuntamente con el Instituto Nacional Indigenista y la entonces Comisión Nacional de la Mujer (Conmujer-Segob), ahora Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres); se colaboró con UNICEF en las investigaciones interinstitucionales sobre hijas de mujeres reclusas, haciendo énfasis en las mujeres reclusas, madres e indígenas. Asimismo, se participó en cuatro reuniones de trabajo con el grupo interdisciplinario que coordina la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Nacional para la promoción y protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables y seguimiento a las recomendaciones emitidas por instituciones internacionales; se llevó a cabo una reunión de trabajo con miembros del Instituto Interamericano de Derechos Humanos para la elaboración de indicadores de progreso en Derechos Humanos, y se participó en el Primera Reunión de Defensores de los Pueblos Indígenas de los Países Andinos, que se celebró en Quito, Ecuador, en el mes de agosto, en atención a la solicitud que hiciera la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de Oaxaca.

### 3. CAPACITACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus principales funciones diseñar y ejecutar diversos programas de capacitación y educación continua, a fin de involucrar a la sociedad, en su conjunto, en la construcción de una cultura de respeto a los Derechos Humanos en nuestro país.

Para cumplir con este objetivo se incide en tres sectores prioritarios de atención: los servidores públicos, por recaer en éstos la responsabilidad de salvaguardar los Derechos Humanos de la población; el segundo sector es el sistema edu-

cativo nacional, pues éste es un espacio privilegiado para formar en los comportamientos y actitudes acordes con estos derechos y su vigencia en la vida cotidiana, y, por último, en el sector de los grupos vulnerables y el personal encargado de su atención, por tratarse de diversos colectivos humanos, cuyos derechos están en mayor riesgo de ser violentados dadas sus características y condiciones.

## **A. Servidores Públicos**

Respecto de las acciones realizadas en materia de capacitación con los servidores públicos es importante mencionar que con la apertura democrática que se vive en nuestro país se favoreció el desarrollo de 40 actividades con las Fuerzas Armadas, en las que participaron 7,811 personas, incluyendo a los altos mandos de dicha institución.

La seguridad pública es, sin duda alguna, uno de los grandes desafíos que enfrentamos en México. En este sentido, resulta alentador que en el periodo que se informa se hayan realizado 56 actividades a las que asistieron 3,247 miembros de este subsector. En el caso de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia se desarrollaron 33 cursos, talleres y seminarios, en los que participaron 1,012 personas.

En respuesta a la necesidad de capacitar al personal penitenciario se realizaron 20 actividades en las que participaron 828 personas.

La movilidad y el desplazamiento de personas han hecho de la migración una característica de nuestro tiempo, de ahí la urgencia de brindarle a los agentes del Instituto Nacional de Migración cursos y talleres sobre los derechos de este grupo humano. En este sentido, se han realizado 12 actividades en las que se beneficiaron 358 agentes de ese instituto.

A fin de complementar las acciones anteriores, se ha colaborado con los servidores públicos encargados de la protección a la salud, así como de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en las Entidades Federativas; en total se realizaron 48 actividades con la participación de 2,031 asistentes. Además, se impartieron 95 cursos con una asistencia de 2,959 personas de otras dependencias gubernamentales.

## **B. Educación formal**

A fin de formar, desde los primeros años de vida, en los principios y valores de los Derechos Humanos, en el periodo que se informa se desarrollaron 90 activi-

dades en educación básica, en las que participaron 5,540 personas, entre directivos, docentes, padres y madres de familia, así como alumnos. La educación media superior es un nivel escolar privilegiado para ubicar, por un lado, lo que son los Derechos Humanos y, por el otro, cuáles son sus formas de protección. Es por ello que se realizaron 52 actividades a las que asistieron 3,982 personas.

Mención especial merece lo realizado en educación superior, dado que esta Comisión Nacional, en coordinación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, llevó a cabo los trabajos del primer Doctorado en Derechos Humanos en nuestro país. Asimismo, se desarrollaron diversos diplomados, cursos, talleres, seminarios y encuentros que hicieron un total de 44 actividades y 3,014 asistentes a los mismos.

### **C. Grupos vulnerables**

Sensibilizar sobre la situación que padecen los grupos vulnerables y dar a conocer sus derechos al resto de la población ha sido una de las tareas sustantivas de esta Comisión Nacional; en el periodo que se informa se realizaron 29 actividades sobre los derechos de la mujer; 46 sobre niñez; 17 relativas a los pueblos indígenas; 13 en materia de discapacidad; 31 con relación a los derechos de las personas de la tercera edad; cinco sobre VIH/Sida, y; una referente a los internos de centros de reclusión. En estas actividades participaron 7,941 personas, tanto pertenecientes a estos grupos como a personal de atención a los mismos y familiares.

Respecto del subprograma de actividades de capacitación en Derechos Humanos dirigidos a servidores públicos, organizaciones y población en general, se realizaron 62 actividades. Entre éstas destacan la impartida a la Red de Defensores Comunitarios por los Derechos Humanos, Médicos sin Fronteras, Secretaría de la Defensa Nacional, Policía del Estado de Chiapas, Supremo Tribunal de Justicia del Estado mencionado, Centro de Desarrollo Comunitario “La Albarrada” y estudiantes en general. Las actividades en capacitación estuvieron dirigidas aproximadamente a 3,000 personas.

Para atender el subprograma que consiste en coadyuvar con los Organismos No Gubernamentales en la atención de los casos que interpongan ante la Comisión Nacional, se establecieron redes de comunicación con diversas Organizaciones que tienen presencia en el Estado de Chiapas, siendo éstas las siguientes: Pastores Evangélicos; Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, A. C.; Comité Internacional de la Cruz Roja; Cruz Roja Mexicana, Médicos sin Fronteras; Servicios Internacionales por la Paz; Red de Defensores Comunitarios.

rios por los Derechos Humanos; Centro de Derechos Indígenas, A. C.; Centro de Derechos Humanos “Fray Pedro Lorenzo de la Nada”; Grupo de Mujeres de San Cristóbal de Las Casas; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados; Diócesis de San Cristóbal de las Casas; El Colegio de la Frontera Sur, y Agencia para el Desarrollo Internacional.

Se acudió a dictar un total de nueve cursos y/o conferencias vinculadas con los Derechos Humanos en general, y con los Derechos Humanos de los migrantes en específico.

#### **4. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PROYECTOS**

Este Programa propone proyectos legislativos que tengan como fin mantener la tutela y protección de los Derechos Humanos en México, de acuerdo con las normas y tendencias internacionales. Su meta es fortalecer la prevención de violaciones a los derechos fundamentales, impulsando la revisión de leyes, normas y reglamentos para eliminar posibles incongruencias con los instrumentos internacionales suscritos por México en la materia. También sirve como fuente de consulta para las áreas de esta Comisión Nacional que realizan investigación sobre temas relacionados con la promoción de los Derechos Humanos.

En el periodo que se reporta se elaboró un cuadro estadístico sobre el número de recomendaciones hechas por los mecanismos temáticos y organismos internacionales al Gobierno de México, así como los temas de dichas recomendaciones. Se elaboraron comentarios a las recomendaciones hechas por los mecanismos temáticos y organismos internacionales al Gobierno de México, y se agrupó a las recomendaciones calificadas como cumplidas y las correspondientes a tortura. Se analizaron los informes de 1999 y 2000 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; de la Relatora Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, y del Relator Especial contra la Tortura, para detectar las menciones y señalamientos respecto de este Organismo Nacional. También se realizó un análisis de las recomendaciones hechas por los mecanismos temáticos y organismos internacionales al Gobierno de México, relativas a defensores de Derechos Humanos y migrantes, e informes de 1992 a 2000 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de identificar los casos sobre México tramitados en dicho organismo. Se agruparon las recomendaciones sobre defensores de Derechos Humanos hechas por los mecanismos temáticos y organismos de Derechos Humanos al Gobierno de México, y se agruparon los casos de defensores que ha conocido esta Comisión Nacional. De los casos tra-

mitados en la CIDH, se han clasificado aquellos registrados en este Organismo Nacional, y de ellos los que han sido objeto de Recomendación por esta Comisión Nacional. Los casos tramitados en la CIDH se han ordenado de forma sistemática, a fin de facilitar su manejo. Se elaboraron cuadros de la situación de los casos tramitados por la CIDH, transmitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se señalaron los que fueron del conocimiento de este Organismo Nacional.

En el periodo que se reporta se elaboró un “Compendio universal sobre instrumentos internacionales en Derechos Humanos”. Dicho compendio tiene una guía de acceso rápido, así como una ficha descriptiva actualizada sobre ratificaciones y adhesiones de cada uno de los instrumentos internacionales. Los temas se clasificaron de acuerdo al siguiente orden:

- Tratados y Convenios de la Organización de las Naciones Unidas.
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
- Tratados y Convenios de la Organización de Estados Americanos.
- Opiniones Consultivas de la Organización de Estados Americanos.
- Informes de Relatores.

Este compendio es el primero que se realiza en la Comisión y se ha propuesto que se edite en medios magnéticos para consulta en todas las áreas de este Organismo Nacional.

## **5. PROGRAMA DE RELACIONES CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

En el periodo que abarca este Informe la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos celebró dos congresos ordinarios, contándose, en ambos casos, con la participación del Presidente, los Cuatro Visitadores Generales, la Secretaria Técnica, el Secretario Ejecutivo y el Director General de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El decimosexto congreso de la Federación tuvo lugar en la ciudad de Puebla, Puebla, los días 26 y 27 de abril de 2001, en tanto que el decimoséptimo congreso se llevó a cabo en la ciudad de Acapulco, Guerrero, los días 15 y 16 de noviembre del año mencionado.

En el decimosexto congreso ordinario, además de discutirse distintos temas en torno a los Derechos Humanos, las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos que integran la Federación aprobaron emitir el documento conocido como:

#### DECLARACIÓN DE PUEBLA

Con el propósito de coadyuvar en las tareas de procuración y administración de justicia, esta Federación invita a los gobiernos de las Entidades Federativas a reflexionar sobre la conveniencia de integrar a sus estructuras un Instituto Autónomo de Servicios Periciales, cuya principal tarea sería la emisión profesional e imparcial de dictámenes que constituyan elementos confiables, en los que puedan apoyarse las resoluciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

En los últimos años, la práctica en materia de investigación del delito propició reformas legales que colocaron en riesgo la situación de los Derechos Humanos. Ante la necesidad de lograr la coexistencia entre los derechos de la víctima u ofendido y los del probable responsable, es indispensable reorientar la figura del arraigo sobre la base de un marco jurídico coherente, que garantice a toda la sociedad mexicana el pleno disfrute de sus derechos fundamentales. En este sentido, la Federación hace un llamado a los legisladores, autoridades administrativas y judiciales del país para sumar esfuerzos que logren:

Rechazar las formas de autorización del arraigo en casas de seguridad, hoteles u otros centros de aseguramiento, distintos al domicilio particular del arraigado.

Orientar esta figura únicamente hacia los probables responsables de la comisión de delitos graves, y, de ninguna, manera hacia las víctimas, ofendidos o testigos del mismo.

Establecer un marco jurídico que prevea un régimen de responsabilidades en materia penal y de reparación del daño, para el caso de excesos o abusos derivados del arraigo.

En general, abatir la práctica reprochable de detener para investigar.

Esta Federación expresa su preocupación por el grave deterioro de los bosques, que tiene como causa fundamental la tala inmoderada y, en no pocas ocasiones, ilegal, que durante muchos años se ha venido realizando con la complicidad de funcionarios deshonestos e irresponsables, lo que ha motivado la inconformidad de campesinos, ejidatarios y comuneros de diferentes regiones del país. Por tal motivo, esta Federación expresa su solidaridad y apoyo a los campesinos ecologistas y exhorta a los gobiernos federal y de los Estados, se tomen medidas enérgicas para combatir la explotación irracional de nuestros bosques.

Por su parte, en el decimoséptimo congreso de la Federación se emitió la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE ACAPULCO

Primero. Esta Federación expresa su más enérgico rechazo y condena a los recientes acontecimientos de violencia que se han traducido en pérdidas de vidas, como los de la defensora de los Derechos Humanos licenciada Digna Ochoa y Plácido, así como de magistrados del Poder Judicial de la Federación, al igual que las amenazas de muerte formuladas a reconocidos actores sociales comprometidos con la causa de los Derechos Humanos. Corresponde,

en consecuencia, a las instituciones de procuración e impartición de justicia cumplir cabalmente con su función, esclareciendo, determinando y sancionando a los responsables de tan ignominiosos hechos, solidarizándose con todas las víctimas.

Segundo. Dado que a los organismos públicos de defensa y protección de Derechos Humanos les corresponde, por mandato constitucional y legal, realizar todas aquellas acciones que tiendan a la promoción, difusión y protección de los derechos consustanciales del ser humano, se exhorta a los titulares de los poderes ejecutivos y a las honorables legislaturas, en la esfera de su competencia, a efecto de que se les asigne el presupuesto suficiente que les permita cumplir plenamente con su trascendente labor.

Tercero. Que los esfuerzos que vienen realizando las autoridades municipales, estatales y federales en la salvaguarda de la seguridad pública y patrimonial de los habitantes de la República Mexicana se realicen en el marco de la legalidad y el respeto irrestricto a las garantías individuales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y leyes secundarias.

Cuarto. Su profunda preocupación por las reiteradas violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes internos y externos; por lo tanto, se demanda de las autoridades competentes la implantación de mecanismos orientados a dar efectividad a los derechos propios de este segmento vulnerable de la población.

Quinto. Su respeto a las etnias en cuanto a sus usos y costumbres, tendentes a hacer efectivo el ejercicio de su derecho consuetudinario, dentro del marco constitucional.

Cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo titular funge como Coordinador Ejecutivo de la Federación, según lo establecen sus estatutos, colaboró en la organización de los dos congresos celebrados en este periodo, en la elaboración de las convocatorias y actas respectivas, así como en el seguimiento y difusión de los acuerdos que se determinó hacer públicos en dichos encuentros.

De igual forma, se apoyó a la Presidencia de la Federación Mexicana invitando a destacados juristas para las conferencias magistrales que tuvieron verificativo al inicio de cada uno de los congresos. En el decimosexto congreso se contó con la participación de los doctores Francisco Fernández Segado y José Miguel Serrano Ruiz-Calderón, catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, quienes expusieron sus puntos de vista acerca de la “Dogmática de los Derechos Humanos a partir de la Constitución española de 1978” y la “Eutanasia y vida dependiente con los Derechos Humanos”, respectivamente.

En el decimoséptimo congreso la primera conferencia magistral estuvo a cargo del doctor Alberto Bianchi, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina, quien abordó el tema de la “Corte Suprema de Justicia de la República Argentina”, en tanto que, en la segunda conferencia, el doctor José Antonio Escudero, catedrático del Colegio Universitario

de Segovia y ex Diputado del Parlamento Europeo, expuso el tema “La protección de los Derechos Humanos en la Unión Europea”.

En el periodo que abarca este Informe, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos colaboró con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos en el diseño, producción y difusión de los últimos dos números de la revista *Derechos y Humanos*, correspondientes al segundo semestre del año 2000 y al primer semestre de 2001, respectivamente.

En los dos números de la revista se incluyeron artículos e instrumentos internacionales sobre temas de actualidad relacionados con los Derechos Humanos, como son, entre otros, el Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen; la Corte Penal Internacional; los Derechos Humanos de los detenidos; la iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de Guerrero; el Estatuto de Roma; la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones Encargadas de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos; la defensa de los Derechos Humanos y las garantías individuales, así como los Derechos Humanos y la procuración de justicia; con ello se buscó que, a través de la revista, no sólo se difundieran las actividades llevadas a cabo por la Federación Mexicana, sino que también se fortaleciera la cultura de los derechos fundamentales en nuestro país y se coadyuvara en la lucha por su respeto absoluto en beneficio de toda la población.

Se dio total cumplimiento a esta acción, en virtud de que se celebraron las cuatro reuniones regionales que se tenían previstas, contándose con la participación de los Visitadores Generales, la Secretaría Técnica y el Director General de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cada una de ellas.

La primera de las reuniones, correspondiente a la Zona Sur, que abarca los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, tuvo verificativo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los días 19 y 20 de julio de 2001. La reunión de la Zona Norte, que comprende a Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, se celebró en Monterrey, Nuevo León, el 23 de agosto siguiente. Por su parte, la reunión relativa a la Zona Oeste, conformada por los Estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas se llevó a cabo en Morelia, Michoacán, el 8 de octubre de 2001, en tanto que la de la Zona Este, que incluye al Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala, se realizó en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 29 del mes y año mencionados.

En esas reuniones se discutieron y analizaron diversos planteamientos derivados de las jornadas desarrolladas en el año 2000 bajo el rubro “Los grandes pro-

blemas nacionales en materia de Derechos Humanos y sus posibles soluciones”, así como temas que en la actualidad revisten primordial importancia para su atención, entre ellos el del fenómeno migratorio en las Fronteras Norte y Sur, la inseguridad pública, la impunidad y corrupción y el incumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos públicos de Derechos Humanos, entre otros.

Al respecto, cabe mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos colaboró en la organización de las cuatro reuniones de referencia, así como en la elaboración de las carpetas de trabajo respectivas, en las que se incluyeron algunos apuntes sobre cada una de las zonas; los principales indicadores socio-demográficos y económicos de los Estados que las integran; distintos datos obtenidos de los últimos informes rendidos por los titulares de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos sobre la incidencia de las violaciones sometidas a su conocimiento; los problemas que plantearon en las reuniones celebradas el año anterior, así como las posibles soluciones propuestas en aquella ocasión.

En el periodo que abarca este Informe el personal adscrito a este Programa realizó más de 30 visitas a diferentes Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, entre las que destacan las de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, privilegiando así el contacto directo con los titulares de los Organismos públicos de Derechos Humanos de la República, para brindarles, en la medida de nuestras posibilidades, una pronta respuesta a sus inquietudes y requerimientos de apoyo.

Asimismo, se suscribieron convenios de colaboración en materia de capacitación, formación, divulgación y atención de quejas con las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Baja California Sur, Colima, Tabasco, Morelos, Durango e Hidalgo.

La celebración de estos instrumentos jurídicos permitirá que dichos Organismos estatales puedan iniciar quejas y realizar diligencias contra autoridades federales en casos de tortura, detención arbitraria de personas y otras violaciones graves a los Derechos Humanos, ya que la Comisión Nacional autorizó a los *Ombudsmen* locales para que cuando reciban una queja en la que estén involucradas autoridades o servidores públicos federales, preventivamente y en casos urgentes, lleven a cabo todos los actos que permitan la solución del conflicto, como son dar fe de los hechos, realizar las diligencias necesarias y levantar la certificación, así como solicitar a la autoridad señalada como posible responsable la adopción de las medidas precautorias o cautelares indispensables para impedir violaciones a los derechos fundamentales.

Además, en los convenios se establece que las partes firmantes unirán sus esfuerzos para promover y difundir los Derechos Humanos; diseñarán y llevarán a cabo programas de capacitación, formación y difusión, y realizarán estudios conjuntos, coediciones y campañas de divulgación en la materia.

Al respecto, debe tenerse presente que, gracias a la celebración de la Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e Instituciones Públicas de Derechos Humanos y las cuatro reuniones regionales previas, que fueron organizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los *Ombudsman* locales tuvieron la oportunidad de exponer sus puntos de vista, preocupaciones y, en su caso, proyectos legales, de manera directa ante los Diputados y Senadores que participaron en estos eventos.

La reunión en comento se llevó a cabo en la ciudad de Puebla el 27 y 28 de abril de 2001, siendo precedida por cuatro reuniones regionales correspondientes a las Zonas Sur, Este, Norte y Este del país, celebradas en las ciudades de Oaxaca, Toluca, Chihuahua y Durango, respectivamente, en los meses de febrero, marzo y abril del año mencionado.

En esos eventos se contó con la entusiasta y decidida intervención de más de 400 personas, entre ellas Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, legisladores locales, titulares y representantes de organismos públicos de Derechos Humanos, académicos, estudiantes, investigadores, servidores públicos, profesionales independientes y miembros de Organismos No Gubernamentales.

El ejercicio reflexivo llevado a cabo y las conclusiones a las que se arribó en el encuentro nacional reflejan buena parte de las aspiraciones de mexicanos preocupados por la vigencia de los derechos esenciales de la persona, y son prueba de la firmeza del compromiso de quienes están conscientes de que la defensa de los Derechos Humanos es tarea de todos, es decir, de los poderes legislativos federal y locales, las dependencias públicas, de los Organismos encargados de su defensa y de la sociedad civil en general.

En el periodo que abarca el presente Informe fueron atendidos todos los requerimientos de información y asesoría de los *Ombudsman* locales, ya sea directamente, o bien sirviendo como enlace con el área facultada para proporcionarles el apoyo solicitado.

Adicionalmente, con el propósito de brindar ayuda a los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, durante el presente Informe se brindaron un total de 28 servicios de asesoría y actualización de sus páginas de internete, a las Comisiones o Procuradurías Locales de los Es-

tados de Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Baja California, Oaxaca, Tabasco, Nayarit, San Luis Potosí y Tamaulipas.

## **6. PROGRAMA DE RELACIÓN CON ORGANIZACIONES SOCIALES**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene el cometido de vincular acciones en pro de los Derechos Humanos, a través de una agenda de trabajo con las Organizaciones No Gubernamentales, que permita la concurrencia de propósitos que beneficien a la causa y su defensa. Con ello se pretende establecer una relación estrecha y respetuosa entre la Comisión Nacional y las ONG con el propósito de atender cabalmente la situación de los Derechos Humanos en nuestro país.

En este esfuerzo la Comisión Nacional mantiene enlaces y vínculos con asociaciones civiles, asociaciones religiosas e instituciones de asistencia privada, a fin de realizar actividades encaminadas a la defensa efectiva de los Derechos Humanos.

Para favorecer la tolerancia religiosa en nuestro país, la Comisión Nacional coordinó acciones con asociaciones religiosas, organizaciones civiles, el Instituto Nacional Indigenista y la Secretaría de Gobernación, de tal manera que con todos estos actores se realizaron 26 actividades, tales como campañas, festividades, eventos conmemorativos, foros y diversas acciones de divulgación en las que han participado 1,630 personas.

El acercamiento con las Organizaciones No Gubernamentales requiere, necesariamente, de la relación de confianza, es por ello que en el periodo que se informa se realizaron 111 acciones, entre reuniones y visitas, en las que participaron 4,847 integrantes de las ONG y de instituciones de asistencia privada. También se editó, con el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, el *Directorio de ONG que atienden a víctimas de violación a Derechos Humanos* (CD). Por su importancia destaca la realización del Primer Encuentro Regional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones locales y las Organizaciones No Gubernamentales, a la que asistieron representantes del Estado de México, y de los Estados de Morelos, Guanajuato, Querétaro y del Distrito Federal. Asimismo, esta Comisión Nacional participó en coordinación con diversas organizaciones en campañas tan importantes como la de “Unidos por el Respeto a la Diversidad”, la campaña en contra del maltrato hacia las mujeres, y la campaña para “Erradicar el Trabajo Infantil”, entre muchas otras, realizando, así, 354 actividades en las que estuvieron involucradas 6,058 personas.

## **IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **1. PROGRAMA DE RELACIONES CON ONG INTERNACIONALES Y PARTICULARES DEL EXTERIOR**

El presente Programa es el resultado de la necesidad de fortalecer y dar seguimiento a las relaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con los Organismos No Gubernamentales internacionales y del exterior, además de la obligación legal de atender y/o dar seguimiento a las comunicaciones enviadas por ONG y particulares del exterior, que solicitan información sobre los casos de presunta violación a los Derechos Humanos.

En el primer rubro reportado se han realizado las siguientes acciones:

- En seguimiento a la videoconferencia “Rumbo a Durban”, convocada por la Iniciativa Indígena por la Paz/Fundación Rigoberta Menchú Tum, se formó un grupo de trabajo con miembros de la Comisión Nacional, fracciones de partidos políticos, instituciones públicas y ONG para destacar los temas prioritarios a ser abordados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. El objetivo de este grupo de trabajo fue contribuir con una propuesta que pudiera ser abordada entre ONG, Gobierno y Estado, respecto del tema de la discriminación de los pueblos indígenas y de los migrantes.
- En el periodo que se informa se elaboró material de apoyo para la reunión entre el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Secretario General de la Asociación Amnistía Internacional, Pierre Sané, sobre temas de interés común y sobre los casos de presuntas violaciones a Derechos Humanos denunciados por esta organización, así como estadísticas de las cartas enviadas por Amnistía Internacional a este Organismo Nacional y aquellas que fueron respondidas en el periodo de la presente administración de este Organismo Nacional.

Se dio seguimiento a los siguientes eventos llevados a cabo por ONG internacionales:

- Se tramitó la convocatoria al Premio Reebok 2002 a las Comisiones Estatales con el fin de recabar sugerencias acerca de los posibles candidatos sugeridos por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos que fueran miembros jóvenes de la sociedad civil.
- Se asistió al lanzamiento del programa de videoconferencias “Diálogos Indígenas”, coordinado por la Universidad URACCAN de Nicaragua y la Fundación Rigoberta Menchú Tum. Dicho evento tuvo lugar en la sede del Banco Mundial en México y contó con la presencia de 14 sedes interconectadas simultáneamente en 12 países diferentes, bajo la temática de los preparativos de la Conferencia contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que fue sustentada por Naciones Unidas en Durban, Sudáfrica. En dicho evento se presentó el portal de Development Gateway como un espacio de recepción de las demandas indígenas.
- De enero a marzo de 2001 se mantuvo el contacto con Patrick Taran, Presidente de la organización Migrant’s Watch para obtener su visto bueno en cuanto a la publicación del manual “Achieving Dignity” en español, traducido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el periodo que se reporta se realizaron reuniones con las siguientes ONG internacionales:

- Se llevó a cabo una reunión entre esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y miembros del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional con objeto de fortalecer los vínculos de comunicación.
- Se llevó a cabo una reunión con la representante de la ONG Sin Fronteras, Fabianne Venet, con personal de la Secretaría Ejecutiva y miembros del Grupo Interdisciplinario con el propósito de intercambiar experiencias y opiniones sobre la relación entre ONG y la Comisión Nacional, además de comentar el texto sobre “Migrantes y Derechos Humanos” a exponerse en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.
- Se llevó a cabo una reunión con los representantes de la Misión de Observación de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos. El tema de mayor interés de la Misión fue el estado de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas en México. La Secretaría Ejecutiva proporcionó los elementos en cuanto a la posición de esta Comisión Nacional frente al tema y puso un especial énfasis en la Recomendación 14/2001, emitida por este Organismo Nacional, referente a la cultura de los pueblos indígenas.

Durante el periodo que se informa se han elaborado cuatro respuestas a informes o estudios presentados por Organizaciones No Gubernamentales:

- Respuesta al informe de “Lawyers Committee for Human Rights”, intitulado “Elementos de las prácticas y los procedimientos penales en México”.
- Respuesta al último informe de *Human Rights Watch* 2001 sobre México, a partir de la experiencia de la Comisión Nacional.
- Se enviaron comentarios al documento “El papel del *Ombudsman* en América Latina” de la ONG Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).
- Se dio respuesta al informe *¿Se presume culpable?: la justicia penal y los Derechos Humanos en México*, realizado por Fordham University School of Law y el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”.

Intercambio de información con ONG:

- En el periodo que se informa se recibieron 2,647 comunicaciones procedentes del exterior, en las que se solicitó información sobre 51 diferentes casos. De este total 103 están en proceso de ser atendidas, 563 corresponden a comunicaciones duplicadas o con datos insuficientes o ilegibles del remitente, se turnaron 14 comunicaciones a la Dirección General de Quejas y Orientación y todas las demás fueron contestadas.

## 2. PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

El Programa de Cooperación Internacional tiene por objeto promover relaciones de cooperación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos e instituciones promotoras y protectoras de Derechos Humanos internacionales y Embajadas acreditadas en México para reforzar la tutela de los Derechos Humanos en México. Este Programa tiene entre sus funciones dar respuesta a las peticiones hechas por la comunidad internacional a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en relación con casos de violaciones a Derechos Humanos en México y también dar su opinión a comentarios sobre proyectos de resoluciones y declaraciones para ser adoptados en diferentes reuniones y conferencias.

En el periodo que se reporta se inició la primera fase del programa de cooperación técnica entre el Gobierno de México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). La Comisión Nacional participó activamente en este proyecto, no sólo como beneficiario de

los seminarios impartidos por expertos en los temas de tortura y medicina forense, sino también de forma asistencial a través de su Cuarta Visitaduría General en el Seminario sobre los Mecanismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos para ONG que Trabajan con Temas Indígenas.

Asimismo, la Comisión Nacional recibió a una misión de expertos de la OACNUDH para la integración de un componente de colaboración que integre acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos en México. Para este fin se realizaron dos reuniones de trabajo que proporcionaron información a los expertos para la integración de un paquete de propuestas de colaboración. Se realizó una reunión de trabajo con una Representante Especial del Secretario General de la OACNUDH, a fin de intercambiar información sobre el trabajo que realiza la Comisión Nacional en este campo.

Este Organismo Nacional elaboró comentarios a la propuesta de la OACNUDH relativa al fortalecimiento de esta Institución Nacional, dentro de la segunda fase del programa de cooperación técnica entre el Gobierno de México y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En el periodo que se reporta, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió 38 solicitudes de información en relación con los mecanismos temáticos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; el Relator contra la Tortura; el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias; el Representante Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.

Asimismo, fueron atendidas 37 solicitudes de información sobre diversos casos que se tramitan o son objeto de atención dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El interés de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por los temas tratados en diversos foros internacionales y regionales se reflejó en la elaboración de 21 comentarios y opiniones a diversos proyectos de Resoluciones y Declaraciones para ser adoptados en diferentes reuniones y conferencias, entre los que destacan la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia; Declaración y Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas; diversas resoluciones a tratar en el 31o. Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA; el Proyecto de Declaración sobre Diversidad Cultural, para ser considerado dentro de la 161a. Sesión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, y el proyecto El Compromiso de Yokohama, para ser aprobado en el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.

## **A. Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano**

Del 19 al 21 de noviembre de 2000 se celebró, en la ciudad de México, la Segunda Reunión Anual de Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos de las Américas. En dicha reunión fueron adoptadas la Resolución sobre la Creación de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, así como la Resolución sobre la Participación de las Instituciones Nacionales de las Américas en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

A partir de esa fecha se creó un grupo de trabajo para elaborar un proyecto de estatutos de Red, el cual quedó integrado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo Presidente fue designado como Secretario *pro tempore*, el Defensor del Pueblo de la Nación de Argentina; la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras. También se aprobó la participación de un observador del Caribe. Este grupo se ha reunido en cuatro ocasiones: en febrero de 2001 en Montreal, Canadá; en marzo de dicho año se llevó a cabo una teleconferencia con la participación de todos los miembros en la ciudad de México; en junio de 2001 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, reunión en la que se elaboró un proyecto final de los Estatutos de la Red, y el 19 de noviembre del año mencionado, el grupo de trabajo se reunió, por cuarta ocasión, en la ciudad de Toronto, Canadá, donde se integraron los comentarios de las instituciones nacionales miembros de la Red y quedó aprobado el proyecto final de los Estatutos. Asimismo, se aprobó el Plan Estratégico para la Red y se definieron las posibles fechas para convocar a la Primera Asamblea General de la Red, para la constitución formal de la misma.

Dentro del marco de trabajo del VI Congreso Anual de la FIO, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaria *pro tempore* de la Red, aprovechando la presencia de los representantes de las instituciones nacionales de América, convocó a una Reunión, con objeto de informar sobre los avances para la celebración de la Primera Asamblea General y de un taller sobre asuntos indígenas. Las fechas tentativas acordadas en esta reunión fueron los días 4 al 6 de marzo de 2002, en la ciudad de Kingston, Jamaica.

Con ello, las instituciones nacionales del continente americano cuentan con un instrumento formal para establecer y mantener una cultura de Derechos Humanos en la región y facilitar la cooperación con el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

## **B. Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)**

La Federación Iberoamericana de Ombudsman fue fundada el 5 de agosto de 1995 en Cartagena de Indias, Colombia; a la fecha reúne a 82 instituciones dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos en América Latina, España, Portugal y Andorra. Su objetivo primordial es ser un foro para la cooperación; el intercambio de experiencias, y la promoción, difusión y fortalecimiento de la institución del *Ombudsman* en Iberoamérica. La Comisión Nacional ha estado presente en todos los foros convocados por la Federación y su participación ha sido determinante en las decisiones tomadas por este organismo.

En noviembre de 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue designada sede, por segunda ocasión, del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, que se llevó a cabo del 21 al 24 de noviembre de 2000 en la ciudad de México.

En dicha ocasión participaron 51 instituciones promotoras y defensoras de los Derechos Humanos de Iberoamérica, incluyendo, además de las instituciones nacionales, a las provinciales, regionales, autonómicas y locales de Derechos Humanos, miembros con derecho a voto de la FIO. Se contó con la participación de funcionarios de la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; representantes de las oficinas de Ombudsman del Reino de Marruecos, Suecia y Santa Lucía; del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja; asimismo, asistieron Diputados del Congreso de República Dominicana, del Capítulo Chileno de Ombudsman, y del Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo (CICODE); del mismo modo, estuvieron presentes Senadores y Diputados al Congreso de México, ONG nacionales, funcionarios del Gobierno Federal y representantes de instituciones académicas del país. En total participaron más de 150 personas.

En su calidad de coanfitrión, la Comisión Nacional participó activamente en la elaboración de la agenda de trabajo del Quinto Congreso Anual de la FIO. Asimismo, se buscó fortalecer a la Federación analizando temas relevantes de la agenda internacional. Se elaboraron documentos de trabajo en materia de migrantes, reformas al Sistema Interamericano y la Corte Penal Internacional.

Al término de esta reunión se aprobó la Declaración de México, que refleja la postura de la Federación respecto de cada uno de los temas expuestos, así como las Líneas de Acción Estratégicas para el Trabajo de las Organizaciones Miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, documento en el que han quedado expresadas las diversas tareas a desarrollar por sus participantes las cuales serán realizadas en distintos ámbitos de acción (nacional, regional, bilateral e internacional).

Con la agenda de trabajo y los documentos presentados la FIO comenzó a coordinar la actividad entre sus miembros. En materia de migración, el Consejo de Procuradores de Derechos Humanos de Centroamérica adoptó los resultados alcanzados durante el Congreso de la FIO. Lo anterior estableció las bases de cooperación entre el Consejo y la Comisión Nacional para proteger los derechos de los migrantes en nuestra Frontera Sur.

### **C. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica (PRADPI)**

El Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, financiado por la Comisión Europea; la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la Fundación General de la Universidad de Alcalá, a través de su Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo (Cicode), el cual se implantó desde 1996, ha iniciado su primera etapa.

Los objetivos del Programa incluyen mejorar no sólo el sistema de gestión de quejas, la infraestructura técnica y el material informático de las oficinas de los Defensores, sino también la formación de su personal, la promoción de la figura del Defensor del Pueblo en sus respectivos países y en el ámbito iberoamericano, así como la creación y puesta en funcionamiento de un portal de internet y de sistemas de comunicación intranet entre las oficinas de los Defensores del Pueblo pertenecientes a la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

Durante el periodo que se informa la Comisión Nacional ha trabajado en estrecha comunicación con funcionarios del Cicode para lograr la implantación de este programa.

### **D. Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CCI)**

El Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos fue creado en 1993, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el objetivo de apoyar la creación de instituciones nacionales en los países que aún no cuentan con ellas, así como buscar soluciones para la protección de los Derechos Humanos. Desde entonces, esta Comisión Nacional forma parte de dicho Comité, el cual está integrado por 16 miembros representan-

tes de cada región del mundo, y en la actualidad, por segunda ocasión, ocupa el cargo de Vicepresidente.

Durante el periodo que se informa, este Organismo Nacional participó en la reunión del CCI, celebrada en el marco de trabajo del 57 PERIODO de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza, en abril de 2001. Asimismo, en su carácter de Vicepresidente del CCI, esta Comisión Nacional asistió a la reunión de Instituciones Nacionales Preparatoria a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se llevó a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 al 28 de agosto 2001, en donde, junto con las Instituciones Nacionales de Canadá, Dinamarca, Francia, Indonesia, Ruanda y Sudáfrica, participó en el grupo de redacción de la Declaración de las Instituciones Nacionales presentada durante los trabajos de la Conferencia Mundial.

Durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001 en Durban, Sudáfrica, la Comisión Nacional, en su calidad de Vicepresidente del CCI, representada por el Cuarto Visitador General, participó en todas las reuniones relativas a la actuación de dichas instituciones.

## **E. Instituto Internacional del Ombudsman (IIO)**

En la actualidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es miembro del Consejo de Directores del Instituto Internacional del Ombudsman (IIO), el cual está integrado por 22 representantes de las oficinas de *Ombudsman* en el mundo. En la actualidad el IIO cuenta con más de 250, miembros y entre sus objetivos principales destacan promover el concepto y desarrollo de la institución del *Ombudsman* en el mundo, apoyar la autonomía e independencia de sus miembros, fomentar y apoyar la investigación y desarrollar y conducir programas educativos para *Ombudsman* y su personal.

Desde hace 10 años la Comisión Nacional ha participado activamente en sus congresos internacionales y en algunas de sus reuniones anuales. En octubre de 2001 participó en la reunión anual de dicho Consejo, en Seúl, Corea, donde se analizaron los informes regionales de las instituciones pertenecientes al IIO; los informes financieros; comités de reforma, de membresía y de incorporación, así como los temas a desarrollar para el año próximo. Este Organismo Nacional ha continuado traduciendo al español los boletines trimestrales del IIO, así como diversos artículos solicitados por ese Instituto.

## **F. Cooperación con instituciones nacionales de promoción y protección de Derechos Humanos y oficinas de *Ombudsman***

Considerando que el intercambio de experiencias y de expertos entre instituciones de defensa y protección de los Derechos Humanos constituye un instrumento importante en el establecimiento de una cultura de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional ha promovido la cooperación entre instituciones dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, la reactivación y firma de convenios de colaboración, así como la asistencia a diferentes foros internacionales de Derechos Humanos.

En marzo de 2001, dentro del marco del Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Canadiense y este Organismo, dos funcionarios de dicha Comisión realizaron una visita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con objeto de identificar áreas de cooperación, entre ellas: asuntos indígenas, grupos vulnerables y procedimiento de queja.

Durante este periodo esta Comisión Nacional recibió la visita de la Comisionada en Jefe de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos, del Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, del Apoderado de la Federación Rusa para los Derechos Humanos, así como de funcionarios de la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del CICODE y de la Defensoría de Panamá.

Durante la celebración de la reunión del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, en marzo de 2001, en San José, Costa Rica, este Organismo Nacional participó, con objeto de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Quinto Congreso Anual de la FIO. Particularmente, se buscó implantar los acuerdos en materia de protección de migrantes.

En julio de 2001, en ocasión de la aprobación de la Ley que crea la Defensoría del Pueblo de la República Dominicana, la Comisión Nacional asistió al Seminario “El Defensor del Pueblo como Herramienta del Fortalecimiento del Estado de Derecho”, celebrado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Por invitación del Ministerio Danés de Asuntos Exteriores y del Centro Danés de Derechos Humanos, personal de esta Comisión Nacional participó, en septiembre de 2001, en la Conferencia sobre el Trabajo y la Cooperación de los Ombudsman y las Instituciones de Derechos Humanos en Latinoamérica, el Caribe y la Unión Europea. Esta visita tuvo como objetivo buscar el apoyo de las instancias danesas en los proyectos de cooperación presentados por este Organismo Nacional a la consideración de la ONU y de la Unión Europea.

En julio de 2001 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó en la Cumbre “La Deuda Social y la Integración Latinoamericana”, convocada por el Parlamento Latinoamericano y la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Caracas, Venezuela, con una ponencia sobre “Deuda social y Derechos Humanos en Latinoamérica”.

En octubre de 2001 personal de este Organismo Nacional participó en la Conferencia Anual de la Asociación de Ombudsmen de Estados Unidos de América”, en la ciudad de Concord, New Hampshire, EUA. El tema central de esta conferencia fue “Las diferentes caras del *Ombudsman*”, y se trataron cuestiones sobre la elaboración de reportes de las oficinas de *Ombudsman*, resolución de conflictos y evaluación de dichas oficinas.

Los días 4 y 5 de diciembre de 2001 el Presidente de la Comisión Nacional se entrevistó, en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, con sus homólogos, el señor Hans Gammeltoft-Hansen, *Ombudsman* de Dinamarca, y con el señor Morten Kjaerum, Director del Centro Danés de Derechos Humanos. El objetivo de dichas entrevistas fue intercambiar experiencias y definir estrategias de cooperación para el próximo año.

Durante su estancia en Dinamarca el titular de esta Comisión Nacional ofreció una conferencia de prensa con miembros de ONG de Dinamarca, especialistas en el tema de Derechos Humanos. El informe sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas, ocurridas en la década de los setenta y principios de los ochenta, presentado por el Presidente de la CNDH ante el Presidente de México el pasado 27 de noviembre fue el tema central de las conversaciones.

Asimismo, el *Ombudsman* nacional mantuvo una reunión con funcionarios de la Agencia Federal de Estadísticas de Suiza, en donde se acordó, de manera conjunta, la realización del Primer Seminario Internacional sobre Indicadores en Derechos Humanos, que se llevará a cabo durante el primer semestre de 2002.

### 3. PROGRAMA MIGRANTES

Este Programa tiene como objetivo identificar las violaciones que sufre este grupo vulnerable, participar en el establecimiento de medidas tendentes a prevenir las y/o eliminarlas y proponer las reformas legislativas que impulsen la efectiva protección de sus derechos fundamentales. También busca promover el conocimiento de los Derechos Humanos de los migrantes y fortalecer una cultura de respeto hacia estas personas.

Durante el periodo que se reporta la Comisión Nacional conformó un grupo interdisciplinario para el desarrollo de un estudio completo sobre la Frontera Sur de México; su conformación geográfica, política, económica y social; la problemática de la zona, y las violaciones a los Derechos Humanos cometidas principalmente en contra de los migrantes en esta zona del país. Este grupo sostuvo 31 reuniones en un periodo de ocho meses. El estudio arrojó varias propuestas y recomendaciones como aportación de este Organismo para contribuir a las soluciones para la problemática que viven los migrantes en la Frontera Sur de nuestro país.

Esta Comisión Nacional ha enfocado sus esfuerzos a la recopilación de información actualizada sobre la situación de los Derechos Humanos de los migrantes en la Frontera Norte de México, participando, además, en 12 eventos entre seminarios, talleres y conferencias, y realizando entrevistas con diferentes instancias y expertos, tanto nacionales como de Estados Unidos de América (reuniones con asociaciones de trabajadores migrantes en Nueva York), a fin de integrar el proyecto de informe sobre violaciones a los Derechos Humanos en la Frontera Norte de México. Asimismo, se elaboró un resumen del “informe sobre los Derechos Humanos de los migrantes en situaciones de intercepción, detención, deportación y recepción”, en los países miembros de la Conferencia Regional sobre Migración. Del mismo modo, se preparó un nuevo texto para la cartilla sobre los derechos de los migrantes.

De enero a junio de 2001, se elaboró una carpeta temática sobre asuntos migratorios, que incluye, además, seguimiento periodístico. Se revisó la traducción del *Campaigners Handbook*, elaborado por la ONG Migrants Rights Watch, dicho documento fue enviado a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para su edición.

#### **4. PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS: GRUPOS VULNERABLES**

El objetivo del presente Programa es colaborar en el fortalecimiento de la promoción de los Derechos Humanos de y entre los grupos vulnerables, a través de la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación, estudios, seminarios y/o conferencias, en los niveles nacional e internacional, además de fortalecer la promoción de una cultura del respeto a los Derechos Humanos entre las autoridades del Gobierno federal, especialmente las relacionadas con los grupos vulnerables de personas con discapacidad, con VIH/Sida, de edad o migrantes, entre otros.

### **A. Concurso Imágenes de Vida, Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/Sida**

Durante el proceso de organización de este concurso se estableció contacto con la Secretaría de Salud y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/Sida, Grupo Temático de Onusida en México, a través de la Organización Mundial de la Salud en México, invitándolos a participar como coorganizadores del certamen. Además, se procedió a realizar peticiones de cooperación con diferentes empresas y organismos tales, como Fundación Levi Strauss; Fundación McArthur; Fundación Ford; Fundación Mexicana para la Salud; Fundación General Electric; Laboratorios Farmacéuticos Merck, Sharp & Dohme, y Bristol Myers Squibb; Centro de Investigación y Terapéutica Avanzada en Inmunodeficiencia, S. C.; Asociación Mexicana de Tanatología, A. C., y Grupo Interdisciplinario de Reproducción Elegida (GIRE).

En el marco de este certamen se recibieron, registraron y catalogaron 502 trabajos, tanto de la República Mexicana como del extranjero (Argentina, Guatemala y Estados Unidos de América). Cabe destacar que 17 participaciones fueron enviadas por personas privadas de su libertad (reclusos). Algunos trabajos se recibieron a través de instituciones a las que se les hizo llegar la convocatoria (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Secretaría de la Defensa Nacional, Centros Federales de Readaptación Social y Universidad Nacional Autónoma de México).

Los trabajos participantes en este concurso se dividieron en cuatro categorías: dibujo, fotografía, narrativa y poesía.

El 8 de noviembre de 2001 el Jurado Calificador propuesto para evaluar los trabajos dictaminó seleccionar 12 ganadores (tres por cada categoría) y 10 menciones honoríficas. Los trabajos ganadores formaron el calendario 2002, editado por este Organismo Nacional.

## V. DIFUSIÓN

### 1. PROGRAMA DE PUBLICACIONES

Esta Comisión Nacional ha puesto especial énfasis en la producción editorial a fin de divulgar la doctrina en materia de Derechos Humanos entre la sociedad mexicana; por tal motivo, centra sus esfuerzos en la edición y distribución de libros, trípticos, cartillas, carteles, folletos, juegos didácticos y demás materiales de divulgación, con el objeto de dar a conocer estos derechos.

Las publicaciones editadas y distribuidas por este Organismo público autónomo están divididas en aquellas investigaciones que permiten profundizar sobre la temática de los Derechos Humanos, teniendo presentes todos aquellos elementos de debate más actual sobre la materia. Asimismo, se producen una serie de materiales encaminados a informar a la población, de manera ágil y sencilla, lo que son los Derechos Humanos y la divulgación de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad. Destacan también aquellas publicaciones que permiten informar a la sociedad sobre las actividades de esta Comisión Nacional. Por último, se recupera toda aquella información valiosa vertida en diversas conferencias, coloquios, simposios, congresos y demás eventos relacionados con los Derechos Humanos y en donde participa este Organismo Nacional.

Podemos mencionar que se editaron 358,000 folletos; 118,912 carteles; 274,600 trípticos; 90,000 cartillas de los temas arriba mencionados, además de 31,000 ejemplares de libros. Para complementar estas acciones, de los materiales restantes se editaron 351,502 ejemplares, y se elaboraron 1,473 diplomas y constancias.

Cabe mencionar que también se hizo la reproducción de 252,601 ejemplares, entre carteles, trípticos y constancias, así como de 12,260 de otros materiales.

Durante el periodo sobre el que se informa fueron publicados los números que van del 125 al 137 de la *Gaceta* (39,000 ejemplares), órgano oficial de difusión de este Organismo, y del 93 al 104 del boletín informativo *Carta de Novedades* (33,000 ejemplares), así como de su versión en inglés, denominada *Newsletter* (33,000 ejemplares).

Los títulos de las publicaciones que aparecieron en el período en el que se informa son los siguientes:

- *El sistema mexicano de justicia penal para menores y la doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral del niño y la niña* (libro).
- *Informe de Actividades, del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999* (libro).
- *Informe de Actividades, del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999. Anexos* (libro).
- *Directorio Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados* (cartel).
- *Educación para la paz* (folleto).
- *Elementos del debate actual de la educación para la tolerancia y la interculturalidad* (folleto).
- *Economía abierta, globalización y Derechos Humanos. Un estudio empírico* (folleto).
- *Economía abierta, globalización y Derechos Humanos* (folleto).
- *Derechos Humanos y la educación no sexista. Una propuesta para prevenir la violencia contra la mujer* (folleto).
- *La educación en Derechos Humanos y su papel en la reorientación de las políticas educativas* (folleto).
- *Tolerancia: compromiso social* (cartilla).
- *Personas de edad: principales derechos* (cartilla).
- *Derechos y obligaciones de los extranjeros en México* (cartilla).
- *Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000* (libro).
- *Informe de Actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000. Anexos* (libro).
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Segunda edición* (libro).
- *Tenemos derecho a vivir sin violencia* (tríptico).
- *Personas de edad: derecho a la seguridad social y a la procuración y administración de justicia* (cartilla).

- *Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad* (cartilla).
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* (cartilla).
- *Personas con discapacidad: principales derechos* (cartilla).
- *Transición democrática y protección de los Derechos Humanos* (cartel y díptico).
- *Ciclo de Conferencia y Mesas Redondas 2001. Transición democrática y protección de los Derechos Humanos* (Segunda mesa redonda) (cartel y díptico).
- *Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e instituciones públicas de protección de los Derechos Humanos* (cartel y díptico).
- *Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e instituciones públicas de protección de los Derechos Humanos* (Zona Sur) (cartel).
- *Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e instituciones públicas de protección de los Derechos Humanos*. Reimpresión (cartel).
- *Transición democrática y protección de los Derechos Humanos* (Módulo I) (cartel).
- *8 de Marzo Día Internacional de la Mujer* (cartel).
- *Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e instituciones públicas de protección de los Derechos Humanos* (Zona Este) (cartel).
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Reimpresión (libro).
- *Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo e instituciones públicas de protección de los Derechos Humanos* (Zona Norte) (cartel).
- *¡Ahora tú no estás solo!* (cartel).
- *Seminario Internacional sobre Tolerancia* (cartel y folleto).
- *Abril, 30 días para las niñas y los niños* (cartel).
- *Congreso Nacional las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos* (cartel).

- *¡Ahora tú no estás solo!* Reimpresión (cartel).
- *¡Ahora tú no estás solo!* (folleto).
- *Miradas de México* (folleto).
- *Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos* (libro).
- *Los Derechos Humanos de las niñas y los niños* (Juego de Memoria).
- *Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la CNDH* (libro).
- *Los Derechos Humanos de los reclusos* (tríptico).
- *Los Derechos Humanos de las mujeres* (díptico).
- *Tenemos derechos* (cuadriptico).
- *Correo Interno*. Número 1, julio de 2001 (revista).
- *¡Ahora tú no estás solo!* (cartel para parabús).
- *Concurso Imágenes de Vida, Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/Sida* (cartel).
- *X Aniversario de la Vigencia del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas* (cartel).
- *Relatoría de la Reunión Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior* (libro).
- *Los Derechos Humanos de la mujer* (tríptico).
- *Discriminación* (tríptico).
- *Memoria del Seminario Internacional sobre Tolerancia* (libro).
- *Memoria del Quinto Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsman* (libro).
- *Seminario Derechos Humanos y Salud* (tríptico y cartel).
- *Foro sobre la Tortura en México* (tríptico y cartel).
- *Seminario Derechos Humanos y Salud*. Reimpresión (tríptico).
- *Foro Internacional “La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional”* (cartel, folleto, gafetes y folder).
- *Correo Interno*. Número 2, agosto de 2001 (revista).

- *Segunda Jornada por los Derechos de las Personas Adultas Mayores* (cartel)
- *Recomendación General 1/2001* (folleto).
- *Recomendación General 2/2001* (folleto).
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Tercera edición (libro).
- *Correo Interno*. Número 3, septiembre de 2001 (revista).
- *Miradas de México*. Reimpresión (folleto).
- *¿Sufriste un daño por algún delito?* (tríptico).
- *Los Derechos Humanos de las niñas y los niños*. Reimpresión (Juego de Memoria).
- *Primer Encuentro Regional entre la CNDH y las ONG* (cartel y tríptico).
- *Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos* (folleto).
- *Imágenes de vida, Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida* (calendario).
- *Derechos Humanos de los menores infractores* (cuadernillo).
- *¿Eres o has sido víctima u ofendido de algún delito?* (cartel).
- *¿Eres o has sido víctima u ofendido de algún delito?* Reimpresión (cartel).
- *¿Eres o has sido víctima u ofendido de algún delito?* (cartel para parabús).
- *Memoria del Primera Reunión Nacional del Poder Legislativo y las Instituciones Públicas de los Derechos Humanos* (libro).
- *Guía para obtener beneficios de libertad* (tríptico).
- *Durante la detención también hay derechos* (díptico).
- *Derechos Humanos de los migrantes que pasan por México y se dirigen a Estados Unidos de América* (tríptico).
- *La defensa de los derechos del hombre en América Latina: siglos XVI y XVII* (libro).

- *¿Has sido víctima de algún delito? ¡Ahora tú no estás solo!* Reimpresión (cartilla).
- *¡Ahora tú no estás solo!* (imán).
- *Algunos derechos que todos debemos conocer* (folleto).
- *Directorio de ONG que atienden a víctimas de violación a Derechos Humanos* (CD).
- *Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la CNDH*. Cuarta edición (libro).
- *Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados* (libro).
- *Adopción en el Estado de...* (cartel y tríptico. Del tríptico, hay una versión para cada Estado de la República y una para el Distrito Federal).
- *Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos* (caja y 24 cuadernillos).

Esta tarea de edición y publicación no estaría completa sin una adecuada distribución de estos materiales. En el periodo que se informa se depuró el guión de destinatarios de las publicaciones de la Comisión Nacional, de tal manera que éstas llegan a grupos con capacidad de incidir en el tema, como son los Diputados y Senadores; diversas autoridades dependientes del Ejecutivo Federal y Locales, respectivamente; Organizaciones No Gubernamentales y Universidades, entre otros interesados en el tema; en suma, se han distribuido 1,019,671 ejemplares de la producción editorial. Además, cabe mencionar que se comercializaron 2,966 ejemplares de diversos títulos.

Otra de las acciones dentro del Programa de Publicaciones fue el registro, ante la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, de 71 obras editadas por esta Comisión Nacional.

## **2. PROGRAMA DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA**

El programa tiene como objetivo principal promover el enriquecimiento del acervo documental del Centro de Documentación y Biblioteca (CDyB) de la Comisión Nacional, mediante la adquisición de material especializado y el intercambio de

publicaciones con organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, y, al mismo tiempo, brindar a los usuarios un acceso ágil y oportuno a las colecciones y servicios disponibles con el fin de satisfacer las necesidades de información, estudio, enseñanza, investigación y difusión de los Derechos Humanos.

En el periodo que se informa el acervo del CDyB se incrementó con 1,678 volúmenes, de los cuales 86 se adquirieron por compra, 1,307 por donación y 285 por intercambio. Dicho material se difundió ampliamente a través de 14 listados de nuevas adquisiciones que se elaboraron mensualmente y que fueron publicados en la *Gaceta* de esta Comisión Nacional.

Con relación a los servicios al público, y para el periodo que se informa, en el Centro de Documentación y Biblioteca se atendió la demanda de información de 4,327 usuarios (1,926 internos y 2,401 externos), quienes solicitaron los siguientes servicios:

- El préstamo de 6,365 obras; 1,061 búsquedas especializadas en línea a las bases de datos; la elaboración de 42 constancias de no adeudo de material documental y la reproducción de 29,408 copias (14,557 por usuarios externos y 14,851 a solicitud de usuarios internos).

Asimismo, los usuarios del CDyB contaron con la disponibilidad del servicio de consulta de material audiovisual, el cual se ofrece con una colección que está integrada por 1,686 ejemplares de 1,109 títulos registrados. De éstos, 322 son videos en formato VHS (139 títulos); 1,090 son audios (716 títulos); 68 son discos compactos (48 títulos) y 206 corresponden a las grabaciones originales en DAT (206 títulos) de los programas radiofónicos *Argumentos y Respuesta*.

Un aspecto importante para el CDyB es fomentar las relaciones de cooperación bibliotecaria, por ello, se mantienen suscritos y actualizados 83 convenios de préstamo interbibliotecario y 476 acuerdos de intercambio bibliográfico. En estos últimos participan 100 organismos del Distrito Federal, 280 de las Entidades Federativas de la República Mexicana y 96 del extranjero, y son, a su vez, a quienes el CDyB ha incluido en el Guión de Distribución de la *Gaceta* de esta Comisión Nacional.

### **3. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Durante el periodo que se informa las actividades de este Organismo Nacional tuvieron destacada difusión por parte de los medios de comunicación, de manera

que la opinión pública estuvo permanentemente informada acerca de las acciones que se iban desarrollando día a día en la atención de los diferentes asuntos en materia de Derechos Humanos. La Coordinación General de Comunicaciones y Proyectos dio cobertura informativa a 107 eventos relacionados con la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos y se participó en 91 giras de trabajo llevadas a cabo por todo el país.

Se emitieron 165 comunicados de prensa, que fueron difundidos por los medios informativos y que pueden consultarse en el sitio web de la Comisión Nacional. Ello significó que la información generada por este Organismo Nacional registró 6,301 impactos en prensa escrita; 1,274 en radio, y 535 en televisión, que en total sumaron 8,110. De este universo, 5,806 notas periodísticas y comentarios de comunicadores y líderes de opinión fueron favorables al trabajo de la Comisión Nacional, lo que representó 71.59%.

Se atendieron 161 solicitudes de entrevistas de los representantes de los medios de comunicación con funcionarios de esta Comisión Nacional, que forman parte de la memoria audiovisual del Organismo. Asimismo, se dio respuesta permanente a los requerimientos de información de los periodistas, mediante la entrega de materiales y compendios informativos escritos, gráficos y en audio y video.

A diario se elaboró una síntesis informativa de los medios impresos (periódicos y revistas) y se produjeron más de 800 reportes de monitoreo de los medios electrónicos (radio y televisión), lo que permitió dar seguimiento a las actividades y los temas propios de la Comisión reportados por los medios, que sirvió para analizar lo acontecido en el país, específicamente en materia de Derechos Humanos. Se realizaron evaluaciones diarias de la información publicada por los medios, las cuales se presentaron trimestralmente al Presidente y a las áreas sustantivas. Tales evaluaciones fueron de gran utilidad para orientar la política de comunicación.

Cuando fue necesario, se enviaron cartas a los medios de comunicación para precisar o complementar informaciones publicadas por éstos, relativas al trabajo de esta Comisión Nacional, lo cual permitió, por un lado, mantener una relación profesional transparente con los medios informativos y, por el otro, el contacto directo y la retroalimentación con los públicos atentos al desempeño del Organismo.

En materia de divulgación se promovieron los eventos, foros, seminarios y mesas redondas organizados por la Comisión, por medio de 389 convocatorias pagadas en medios escritos. Asimismo, se produjeron cinco campañas de promocionales de 30 segundos para radio y televisión, que fueron transmitidos en todo el país bajo el esquema de Tiempos Fiscales y de Estado, que significaron en total 845,952 impactos en radio, es decir, 7,049 horas, y 81,516 impactos en televisión, aproxi-

madamente 679 horas. Los temas de estas campañas fueron: “Paisano” (migrantes), “Indígenas”, “Províctima” (víctimas del delito), “Contra el Abuso del Poder...” y el “Informe Especial sobre 532 casos de desapariciones forzadas de personas”.

Otro material de difusión que se produjo fue el video institucional titulado *Ésta es la CNDH*, donde se describe con un lenguaje de comprensión fácil para todo público, la misión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este programa se transmitió el 10 de diciembre a nivel nacional por los canales 2, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 22 y 40 de televisión abierta. Además, en los canales de la red Edusat se transmitieron 12 programas sobre derechos y cultura indígenas, los cuales forman parte del acervo audiovisual de este Organismo Nacional. De igual forma, el canal de circuito cerrado de la Dirección de Tecnología Educativa de Apoyo Académico del Instituto Politécnico Nacional transmitió 14 documentales producidos por este Organismo Nacional sobre diversos temas de Derechos Humanos.

También se transmitieron 11 programas en Radio UNAM, a través de la frecuencia 860 de A. M., en los que destacados especialistas abordaron temas como la discapacidad, los migrantes, la violencia intrafamiliar, el sistema penitenciario en México y las víctimas del delito, entre otros. Se atendieron las solicitudes de material de difusión sobre temas de Derechos Humanos, que hicieron diversas instituciones públicas y privadas. Tanto en el caso de las campañas como en el de los programas transmitidos, se trata de mensajes informativos no pagados, no comerciales, difundidos en los principales medios electrónicos de comunicación del país.

Por otra parte, se continuó con la compilación, elaboración y entrega del segundo volumen de la carpeta informativa “CNDH al día”, la cual recoge las actividades desarrolladas por este Organismo Nacional y que está dirigida a públicos no masivos, esto es, segmentos clave en constante interacción con el Organismo.

A finales del año 2001, con el objetivo de contar con material gráfico de calidad para ilustrar el libro “Los Derechos Humanos en México”, que está en proceso de edición, esta Comisión Nacional organizó un concurso abierto de fotografía, en el que participaron 170 personas, entre fotógrafos profesionales y aficionados, con 610 trabajos. Un jurado integrado por reconocidas personalidades del mundo de la imagen seleccionó las fotografías ganadoras. Como reconocimiento, los tres primeros lugares recibieron estímulos económicos. Adicionalmente, se realizó una exposición con 120 fotografías del total que se presentaron en el certamen.

Se inició la publicación de la revista *Correo Interno*, un medio de comunicación dirigido a los trabajadores de esta Comisión Nacional. En materia de capa-

citación y superación profesional, se llevaron a cabo 11 talleres en las especialidades de redacción, ortografía y análisis periodístico, técnicas de la entrevista, informática, fotografía, locución y producción radiofónica, entre otros.

#### 4. PÁGINA WEB

Por lo que se refiere a la administración y actualización de la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante el periodo que se informa se publicó información en la página web, proveniente de las diferentes áreas administrativas que conforman esta Comisión Nacional. Entre la información que se publicó destaca la siguiente:

- “Recomendaciones”.
- “Comunicados de prensa”.
- “*Carta de Novedades y Newsletter*”.
- Informe mensual de actividades de la Comisión Nacional.
- Base de datos de fichas bibliográficas existentes en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional.
- Conferencias, mesas redondas, cursos y trípticos.
- Carteles informativos y convocatorias.
- “Fondo Editorial de la CNDH”.
- “Catálogo de publicaciones de la CNDH en venta”.
- “Exposición fotográfica”.
- La lista y estadística de personas desaparecida.
- Texto completo de libros en la sección “Librería digital de la CNDH”.
- “Acuerdos del Consejo Consultivo de la CNDH”.
- Modificaciones a la estructura organizacional de las áreas de esta Institución.

## **VI. ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN AUTOMATIZADA**

### **1. ADMINISTRACIÓN**

#### **A. Programa de Coordinación de la Planeación, Programación y Presupuestación**

Con este Programa se da respuesta a la necesidad de desarrollar, año con año y de manera coordinada con todas las unidades responsables, el proceso de planeación-programación-presupuestación, para mantener actualizados los elementos y categorías que constituyan la estructura programática institucional, con la cual se sustente y justifique el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal y, en el mediano y largo plazos, asegurar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta Comisión Nacional.

Las acciones para el desarrollo de este Programa son la elaboración de la propuesta de misión, visión, objetivos e indicadores estratégicos de la Institución; la definición de la metodología para la operación del Programa, y, en coordinación con las unidades responsables, redefinir la estructura programática y formular el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

En relación con la primera de las acciones se informa que, durante marzo de 2001, se iniciaron los preparativos para desarrollar el proceso de planeación, programación y presupuestación, correspondiente al ejercicio fiscal 2002, mediante la revisión de la metodología diseñada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam), lo cual permitió redefinir los elementos programáticos establecidos para 2001, tales como la misión y visión institucionales.

Posteriormente, y con base en esta misma metodología, también se formuló la propuesta de indicadores estratégicos para cada unidad responsable y se presentó a sus titulares, al tiempo que se les invitó a participar directamente en la definición de la misión, visión e indicadores estratégicos y de gestión de su propia unidad, así como en la determinación de los costos de los programas y proyectos específicos que desarrollarán durante el ejercicio fiscal 2002.

Respecto de la segunda de las acciones, a partir de julio, y en coordinación con la Contraloría Interna y el personal de la Unidad de Desarrollo Administrativo de la Secodam, se diseñó la metodología para la definición de los elementos programáticos de cada unidad responsable y se instrumentó el Programa Especial para la Planeación y Organización, por medio del cual se llevaron a cabo sesiones de trabajo con los titulares de las unidades responsables y con el personal designado por ellos mismos, lográndose, en septiembre, el perfeccionamiento de la definición y aprobación de la misión y visión de cada unidad, así como de sus objetivos e indicadores estratégicos y de gestión con sus metas respectivas para 2002. Posteriormente, bajo la coordinación de la Contraloría Interna, se participó en los talleres de planeación estratégica dirigidos a todo el personal de cada unidad responsable para darle a conocer los productos de la planeación estratégica realizada, proceso que concluyó en los primeros días de diciembre de 2001.

En lo que concierne a la tercera de las acciones señaladas, se informa que se revisó la estructura programática institucional definida para 2001, la cual fue reformulada y autorizada para el ejercicio fiscal 2002. En virtud de lo anterior, dicha estructura quedó integrada por el Programa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la función esencial de protección y promoción de los Derechos Humanos, misma que está directamente vinculada y armonizada con las subfunciones de doctrina y protección de los Derechos Humanos, así como por cuatro actividades institucionales, a las que, de conformidad con sus programas y proyectos previstos para 2002, han quedado incorporadas las claves de todas y cada una de las unidades responsables.

Finalmente, y con base en la estructura programática redefinida, así como en los programas y proyectos de las unidades responsables, se formuló el proyecto de presupuesto 2002 de la Institución y se elaboró la exposición de motivos, en la cual se fundamenta y justifica el proyecto referido para que, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, en noviembre de 2001, ambos documentos fueran enviados al titular del Poder Ejecutivo e incorporados al proyecto de presupuesto de egresos de la Federación que, en su oportunidad, fue presentado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

## **B. Programa de Desarrollo Administrativo y Fortalecimiento de la Estructura Orgánica**

Con este Programa se debe consolidar el marco normativo para la administración de recursos, mediante la elaboración e instrumentación de los lineamientos, normas y procedimientos aplicables que, en el mediano y largo plazos, hagan posi-

ble el fortalecimiento de la estructura orgánica de la Institución y conducir el proceso de gestión administrativa por los cauces adecuados, para satisfacer de manera oportuna y transparente las necesidades de recursos, bienes y servicios de sus unidades responsables.

Las acciones para el desarrollo de este Programa son la elaboración de la propuesta de actualización del Reglamento Interno en la vertiente administrativa; la elaboración del manual de integración y funcionamiento de la Comisión Interna de Administración y Programación; la revisión de los lineamientos, normas y procedimientos para la administración de recursos; la realización de un diagnóstico para localizar los procesos sustantivos y administrativos susceptibles de certificarse y la participación en el proceso de adecuación de las estructuras orgánicas de las unidades responsables.

Respecto de la primera de las acciones, y con objeto de fortalecer el marco normativo para la administración de recursos, se elaboró la propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional en la vertiente administrativa, para coadyuvar con la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo en el proceso de actualización de dicho documento.

En cuanto a la segunda acción, se elaboraron las propuestas del Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna de Administración y Programación y del Manual de Funciones de los Responsables Administrativos, mismas que, en su oportunidad, fueron revisadas y aprobadas por los miembros de dicha Comisión.

En lo que concierne a la tercera acción, se informa que durante los primeros meses de 2001 se revisaron los lineamientos para la administración de recursos, vigentes en el año 2000, derivándose de ello una propuesta de lineamientos actualizados. Posteriormente, se realizaron reuniones de trabajo con personal de la Contraloría Interna para una revisión conjunta de esta propuesta y, en abril, el Presidente de la Comisión Nacional expidió los “Lineamientos Generales para la administración de recursos”, que a la fecha se encuentran vigentes y constituyen uno de los principales instrumentos que han contribuido al fortalecimiento del marco normativo, al quedar en él precisados los más importantes lineamientos y criterios que deberá observar en su desempeño el personal de la Comisión Nacional que tenga a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el manejo, el control y la gestión de recursos, bienes y servicios, para satisfacer con oportunidad y transparencia las necesidades de las unidades responsables.

Como complemento a la emisión del documento antes señalado, durante el periodo que se informa se elaboraron y expidieron los siguientes manuales y lineamientos específicos:

“Manual de sueldos y prestaciones de los servidores públicos de mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2001”, “Manual de reclutamiento y selección de personal”; “Manual de lineamientos y políticas de capacitación”; “Manual de políticas y lineamientos para la contratación de personal bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios”; “Lineamientos específicos para la planeación, programación y el ejercicio presupuestal”; “Lineamientos para la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la CNDH”; “Lineamientos para la aplicación de incentivos para el personal técnico operativo y de enlace de la CNDH”; “Lineamientos específicos para autorizar la renivelación y creación de plazas y puestos”; “Lineamientos específicos para el otorgamiento de cuota de separación con motivo de la entrega-recepción del cargo”, y “Lineamientos para la adquisición, asignación y uso de vehículo”.

Asimismo, se actualizaron tanto el catálogo de puestos del personal operativo, como las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que se deben observar durante el ejercicio fiscal 2001 en la CNDH, y se adecuó a las necesidades de la Institución el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal.

En ese mismo sentido, se continuaron los trabajos de actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Coordinación General de Administración, así como los de apoyo y asesoría a las unidades responsables con el mismo fin. De esta manera, en abril de 2001 se concluyó el manual de organización específico de esta unidad responsable, en el que se establecen, entre otros aspectos, los objetivos y funciones de cada uno de los puestos de mando que conforman su estructura, y, en ese mismo mes, también se concluyó su manual de procedimientos, el cual está integrado por 66 procedimientos específicos, derivados de las funciones establecidas en el manual de organización ya señalado.

Es necesario mencionar que, como consecuencia de la emisión del “Manual de Procedimientos de la Coordinación General de Administración”, se abrogaron 10 Manuales o lineamientos específicos, en virtud de que las materias a las que éstos estaban dirigidos quedaron contenidas en dicho manual.

De igual manera, se proporcionó apoyo y asesoría a las unidades responsables en lo relativo a la elaboración y/o actualización, tanto de su manual de organización específico, como de su manual de procedimientos. Así, se revisaron y concluyeron los manuales de organización específicos de 12 unidades y siete manuales de procedimientos del mismo número de éstas, entre los cuales se encuentran comprendidos los manuales de la Coordinación General de Administración.

La conclusión de 12 manuales de organización específicos y la validación de las principales funciones de una de las unidades responsables permitió integrar y actualizar el “Manual de Organización General” de esta Comisión Nacional, mismo que fue remitido en octubre a la Contraloría Interna para su correspondiente registro.

En relación con la cuarta de las acciones, se informa que se estableció comunicación con empresas e instituciones especializadas en la realización de estudios para certificación de procesos. Una de dichas instituciones llevó a cabo el diagnóstico necesario y determinó las necesidades a satisfacer para certificar procesos administrativos, bajo patrones y normas de aceptación internacional, lo cual fue puesto a consideración de las instancias superiores para autorizar la realización de los trabajos de certificación de algunos procesos.

En lo que se refiere a la última de las acciones programadas, se informa que durante los primeros meses de 2001 se llevaron a cabo los trabajos de revisión de la plantilla de personal y la estructura orgánica de la Institución, en virtud de los cambios de adscripción y de estructura de ciertas áreas y unidades responsables, a las cuales se les proporcionaron los recursos y servicios necesarios, con objeto de adecuar y fortalecer su estructura orgánica para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Como resultado de lo anterior se actualizó la plantilla de personal y se elaboraron los organigramas de estructura de cada unidad responsable, los cuales en abril y junio de 2001, respectivamente, fueron autorizados por el Presidente de la Comisión Nacional.

### **C. Programa Integral de Desarrollo Tecnológico**

Con la ejecución de este Programa se persigue que la Comisión Nacional disponga del equipo, programas y sistemas de telecomunicaciones e informáticos; accesorios y demás bienes e instrumentos complementarios, así como de los servicios dirigidos al desarrollo de sistemas sustantivos, operativos y adjetivos con tecnología de vanguardia, con objeto de ampliar y fortalecer la plataforma de telecomunicaciones e informática, de tal manera que, en el mediano y largo plazos, las unidades responsables cuenten con los elementos más avanzados en esta materia para el cumplimiento de sus objetivos.

Las acciones correspondientes a este Programa son la ejecución del programa de adquisiciones de equipo de telecomunicaciones y bienes informáticos para el año 2001; el establecimiento de las medidas para mejorar el nivel de asistencia técnica a la plataforma tecnológica en los renglones de *hardware* y *software*, así

como de comunicaciones de voz y datos; la instrumentación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de telecomunicaciones e informática; la instrumentación de las normas técnicas para la adquisición, suministro, control y baja de los bienes de telecomunicaciones e informáticos, y la capacitación del personal del área para el manejo de redes de comunicación, datos e imagen y equipo informático.

En cuanto a la primera acción, se informa que se instrumentó el programa de adquisiciones de equipo de telecomunicaciones y bienes informáticos, con lo cual se amplió y fortaleció la plataforma tecnológica. Entre los trabajos realizados en este sentido, puede señalarse la adquisición e instalación de equipo de telecomunicaciones, como conmutadores y servidores con la tecnología más avanzada, así como la instalación de la red para voz y datos que hizo posible la interconexión de todas las sedes de esta Comisión Nacional. Asimismo, se adquirió equipo informático para ampliar el número de computadoras convencionales —de las cuales se desecharon 180 equipos de tecnología obsoleta— y el de equipos *lap top*, así como el de impresión, entre el que se encuentran cinco impresoras a color, las cuales fueron distribuidas en las diferentes sedes para satisfacer la necesidades de las unidades en esta materia.

Respecto de la segunda de las acciones, se adquirieron e incorporaron a la plataforma tecnológica, entre otros elementos, nuevos detectores de virus, y programas específicos para hacer eficiente el sistema de correo electrónico, el sistema de digitalización documental y el sistema de intranet, actualizándose, asimismo, las licencias necesarias para la utilización de diversos programas de cómputo. En el renglón de las comunicaciones, se interconectaron, vía telefónica, todas las sedes de la Comisión Nacional; se amplió la red privada de los titulares de las unidades responsables y se digitalizaron las líneas troncales de las sedes Periférico, Picacho y Zafiro, así como, en forma directa, las unidades Presidencia, Contraloría Interna y las Coordinaciones Generales de Administración y de Comunicación y Proyectos.

Para dar cumplimiento a la tercera acción se instrumentó el programa de mantenimiento preventivo y correctivo, por medio de la licitación y contratación de los servicios de mantenimiento para el equipo de cómputo, y la coordinación con las unidades responsables, a las que se dio a conocer el calendario para la realización de los trabajos respectivos, los cuales se llevaron a cabo en cada una de las mismas conforme a lo previsto.

Adicionalmente, se desarrollaron los trabajos de mantenimiento correctivo al equipo de comunicaciones e informática que coordina la Dirección de Comunicaciones y Desarrollo Administrativo, para brindar atención oportuna a las necesi-

dades de las unidades responsables. Así, por ejemplo, en el periodo que se informa, y con el apoyo de personal técnico de esta área, se atendieron dichas necesidades en las diferentes sedes de esta Comisión Nacional, realizándose más de 2,800 acciones para atender el mismo número de solicitudes de servicio recibidas.

Con relación a la cuarta de las acciones, se informa que en abril de 2001, y en coordinación con el área de Recursos Materiales y Servicios Generales, se elaboraron y difundieron las normas técnicas para la adquisición, asignación, control y baja de los bienes de telecomunicaciones e informática, entre las cuales se encuentran los procedimientos para la solicitud de adquisición de bienes y prestación de servicios informáticos; para la solicitud de contratación, control y solicitud de equipo portátil de comunicación; para el control de *software* de informática; para la asignación y resguardo de equipo de cómputo, y para la atención de solicitudes de baja de bienes muebles y determinación del destino final de bienes muebles.

En lo relativo a la última de las acciones para este Programa, se informa que siete servidores públicos de las áreas de comunicaciones e informática recibieron cursos de actualización en materia de *software* a niveles avanzados, entre los cuales pueden mencionarse los cursos sobre manejo de Sun Systems e introducción a Windows NT, para operar la actual plataforma tecnológica. De manera adicional y con personal del área de informática, se impartieron 25 cursos, de una semana de duración cada uno, a 190 empleados de esta Comisión Nacional, con objeto de capacitarlos en el manejo de paquetes informáticos, tales como Excel, Windows, Word y Power Point, así como en el conocimiento y manejo de internet.

#### **D. Programa de Servicio Civil de Carrera**

Con este Programa se da respuesta a la necesidad de desarrollar, año con año y de manera coordinada con todas las unidades responsables, el proceso de planeación-programación-presupuestación para mantener actualizados los elementos y categorías que constituyan la estructura programática institucional, con la cual se sustente y justifique el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal y, en el mediano y largo plazos, asegurar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de esta Comisión Nacional.

Las acciones que comprende este Programa son la realización de estudios en materia de servicio civil de carrera; la determinación de los programas específicos de formación y actualización del personal; la coordinación de los cursos internos en materia de informática; la coordinación de los cursos para el personal administrativo en materia de normatividad; la coordinación del programa de ser-

vicio social y prácticas profesionales, y la determinación del tabulador de sueldos correspondiente al año 2001, de conformidad con el presupuesto autorizado para pago de servicios personales.

En relación con la primera de las acciones, se realizaron estudios sobre servicio civil de carrera que dieron como resultado el diseño de un modelo administrativo para la operación de un sistema de esta naturaleza, así como el proyecto de estatuto orientado a su regulación. En este marco, se inició la implementación de un sistema integral de administración de recursos humanos.

Respecto de la segunda acción, se informa que se diseñó la cédula de detección de necesidades de capacitación basada en las funciones de los puestos. Esta cédula se aplicó al personal de mando y al personal técnico operativo, y permitió determinar cuatro vertientes de capacitación, a saber: jurídica, con cursos vinculados a los puestos de las actividades sustantivas; administrativa, con cursos de carácter técnico; informática, con cursos en paquetería, programación y administración de redes y bases de datos, y especializaciones, dirigidas a actividades específicas. El total de eventos de capacitación realizados durante el periodo que se informa es de 171.

En lo que se refiere a la tercera de las acciones programadas, se impartieron cursos sobre procesador de textos, hoja de cálculo y presentaciones; administración de redes e internet; administración de bases de datos y programación en lenguaje Progress, de nómina y pago.

En lo concerniente a la cuarta acción, destaca la coordinación de actividades orientadas a la profesionalización de servidores públicos de la Comisión Nacional, por medio de su participación en eventos académicos de carácter administrativo, entre los cuales se encuentran la Especialización en rendición de cuentas, el control gubernamental y la auditoría superior de la Federación; los diplomados en planeación, programación y presupuestación; en servicio civil de carrera; en impuestos y en control de almacenes e inventarios, así como su participación en conferencias sobre auditoría al desempeño y auditoría integral.

En lo relativo a la quinta acción, se informa que en materia de servicio social esta Comisión Nacional ha trabajado en forma coordinada con instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad del Valle de México, el Conalep, la Universidad Anáhuac, la Universidad Latina y la Universidad Panamericana, entre otras, con un total de 138 alumnos que han prestado su servicio social o efectuado prácticas profesionales en la institución. Asimismo, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, se asignaron 98 becas a igual número de prestadores de servicio social.

## **E. Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria**

Por medio de este Programa se da respuesta a la necesidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios que demandan las unidades responsables, de conformidad con el presupuesto autorizado, e instrumentar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que, en el futuro, arraiguen en el personal de la institución la cultura del ahorro de recursos y la racionalización en el uso de servicios.

Las acciones previstas para este Programa son elaborar y publicar en el *Diario Oficial* de la Federación las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria aplicables a la Comisión Nacional; llevar a cabo las adquisiciones del Organismo de conformidad con los procedimientos aplicables, e instrumentar las campañas y medidas de ahorro de recursos y servicios en el ámbito de la Comisión Nacional.

En cuanto a la primera acción, durante febrero se llevó a cabo la integración de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria determinadas para 2001, las cuales fueron aprobadas por el Presidente de la Comisión Nacional, y, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, a finales de febrero se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el “Acuerdo que establece las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que se deberán observar durante el ejercicio fiscal del 2001, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

Respecto de la segunda de las acciones, en enero de 2001, y con objeto de atender las necesidades de las unidades responsables en materia de bienes y servicios, se llevó a cabo la integración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a partir de las necesidades de las unidades responsables y de conformidad con el presupuesto autorizado; en este sentido, se atendieron diversas requisiciones de bienes y servicios y se llevaron a cabo las adquisiciones y la contratación de arrendamientos y servicios requeridos, para cuya realización se instrumentaron los procedimientos de licitación pública por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación. De las adquisiciones realizadas, se puede mencionar la compra de vehículos modelo 2002, con lo cual fue posible modernizar el parque vehicular de la Institución, al quedar integrado por unidades cuyo modelo no rebasa los cinco años de antigüedad, para ofrecer a las unidades responsables un mejor apoyo en el cumplimiento de sus objetivos.

En lo relativo a la tercera acción, y como estrategia para la promoción del ahorro en el consumo de energía eléctrica y agua potable, se integraron brigadas de re-

visión, a efecto de verificar el buen estado de las instalaciones, así como el adecuado uso de las mismas. También se diseñó e instrumentó una campaña para fomentar el ahorro, a través de la impresión de leyendas alusivas en los talones o recibos de pago entregados al personal y, de manera complementaria, se elaboraron y pegaron, en los distintos inmuebles que albergan las oficinas de esta Comisión Nacional, carteles promoviendo el ahorro y uso adecuado de estos servicios. De manera paralela, se establecieron controles para el servicio de fotocopiado y el suministro de materiales y útiles de impresión, a fin de evitar el consumo innecesario de estos recursos.

En materia de telefonía se llevó a cabo la redistribución de líneas y equipos telefónicos para optimizar su uso y aprovechamiento; se restringió el servicio de larga distancia internacional y satelital, para ofrecerlo exclusivamente a servidores públicos con niveles de mando, a partir de coordinador de programa, previa solicitud por escrito y en casos justificados. De igual manera, se restringió el acceso al servicio de conexión con números celulares “cuya marcación comience con 044”, y se prohibió el acceso telefónico a líneas de entretenimiento.

Por último, se contrató y autorizó el uso de servicio de telefonía celular y de radiocomunicación integral exclusivamente a personal de mando con nivel de Director General u homólogo y, excepcionalmente, a servidores públicos de nivel inferior, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones justifique el uso de tales servicios. Asimismo, se estableció el tabulador de montos máximos aprobados para servicios de telefonía celular y radiolocalización.

## **2. INFORMACIÓN AUTOMATIZADA**

El Programa busca otorgar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos apoyo y soporte a la operación de sistemas, tanto sustantivos como de gestión, así como mantenerlos en constante actualización, con la finalidad de hacer eficiente el trabajo diario de la Institución.

Los Subprogramas que comprende son: conformación del Sistema Integral y General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; conformación del Sistema Nacional de Información Jurídica en materia de Derechos Humanos y administración y actualización de la página de internet de la Comisión Nacional.

Respecto del primer Subprograma, se informa que en el presente ejercicio se llevaron a cabo actualizaciones en todos y cada uno de los sistemas, integrándose en una nueva plataforma informática, la cual se encuentra instalada en los servidores de las sedes de Periférico, Picacho y Zafiro.

A continuación se mencionan algunos de los sistemas que se integraron en la nueva plataforma:

- Sistema de Registro y Control de Quejas.
- Sistema de Recursos de Impugnación y de Queja.
- Sistema de Remisiones a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, a la Conamed y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Sistema de Orientaciones.
- Sistema de Oficialía de Partes.
- Sistema de Seguimiento de Recomendaciones.
- Sistema de Lucha contra la Impunidad.
- Sistema de Peticiones de Beneficios de Ley.
- Sistema de Pena de Muerte.

En lo que corresponde a la acción de continuar la integración en uno o varios bancos de datos de los Sistemas de Gestión Adjética (sistemas automatizados) para las diferentes unidades administrativas, para este periodo se informa lo siguiente:

En virtud de las diferentes tareas que realiza cada una de las distintas unidades administrativas, y derivado de las funciones de la Dirección General de Información Automatizada, donde se establece desarrollar los mecanismos de automatización y sistematización para cada una de las diferentes unidades administrativas, se han diseñado y desarrollado 10 nuevos proyectos informáticos y tres programas de migración, siendo éstos los siguientes:

- Sistemas del *Diario Oficial* de la Federación.
- Sistemas de Hechos Violatorios.
- Sistemas de Diagramas de Flujo de Procedimientos.
- Sistemas de Control de Accesos a Sistemas.
- Sistemas de Directorio de *Gacetas*.
- Sistemas de Solicitudes de Envío de Recursos.
- Sistemas de Oficios Pendientes para la Coordinación General de Administración.
- Sistemas de Módulo de Catálogos del Sistema Integral de Información de la CNDH.
- Sistemas de Módulo de Gestión de Expedientes del Sistema Integral de Información de la CNDH.
- Sistemas de Módulo de Administración del Sistema Integral de Información de la CNDH.

- Programa de Migración de Catálogos.
- Programa de Migración para la Integración de Servicios.
- Programa de Migración de Legislaciones.

En esta misma acción, en lo que se refiere a las adecuaciones a los sistemas desarrollados, solicitadas por las unidades administrativas, se realizaron las modificaciones siguientes:

- Sistema de Atención a Víctimas del Delito.
- Sistema de Registro de Declaraciones Patrimoniales.
- Sistema de Control de Correspondencia.
- Sistema de Red de Apoyo, la Mujer, la Familia y el Niño.
- Sistema de Documentos-Oficios.
- Sistema de Legislación Estatal y Federal.
- Sistema Integral de Procedimientos.
- Sistema de Etiquetas.
- Sistema de Identificación de Personas Fallecidas No Identificadas.
- Sistema de Jurisprudencia Constitucional y Derechos Humanos.

Dentro del Subprograma para conformar el Sistema Nacional de Información Jurídica en Materia de Derechos Humanos, en lo correspondiente a la acción de elaborar los diagramas de flujo de los procedimientos normativos y sustantivos de esta Comisión Nacional, utilizados desde 1990 hasta 1999, se informa en este periodo que fueron concluidos íntegramente.

Respecto de la acción de identificar todas y cada una de las reformas en materia de legislación federal y local vigente, se tienen identificadas las reformas de la legislación federal hasta el día de hoy, con 600 ordenamientos jurídicos, y para la legislación local hasta el primer semestre del año 2000.

Con objeto de unificar los criterios de esta Comisión Nacional a través de las Recomendaciones emitidas desde su creación hasta la fecha, se inició la incorporación de esta información a la base de datos mencionada, por lo que para este periodo se reporta que se tienen digitalizadas las Recomendaciones emitidas de 1990 a 1997, 2000 y 2001.

En lo referente a las Recomendaciones emitidas por órganos Públicos de Protección de los Derechos Humanos de las Entidades Federativas, se han enviado oficios solicitando esta información a todos estos organismos públicos y, además, se han visitado cinco de ellos. Es importante señalar que la gran mayoría de estos Organismos no las tienen digitalizadas, únicamente las tienen en papel y, en

algunos casos, no llevan un control estricto de las Recomendaciones emitidas por administraciones pasadas, lo que provoca que el avance sea muy lento.

La base de datos de Hechos Violatorios en Materia de Derechos Humanos y Fuentes Formales del Derecho consiste en una recopilación de aquellos hechos considerados como violatorios de Derechos Humanos por la CNDH. Estos hechos violatorios se correlacionaron con la legislación federal a efecto de otorgar al usuario la facilidad de fundamentar de manera rápida cualquier resolución, esta acción se concluyó y está actualizada hasta el año de 1997; en breve se actualizará con el apoyo del Sistema de Legislación Federal.

Por otro lado, durante el periodo que se informa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebró un Convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico, para realizar un CD-ROM Master de capacitación en materia de Derechos Humanos, dirigido tanto al personal que labora en la CNDH como al público en general que requiera del apoyo de dicho Organismo, siendo la responsable de la elaboración de dicho CD-ROM la Dirección General de Información Automatizada.



## VII. CONTRALORÍA INTERNA

### 1. PROGRAMA DE CONTROL Y AUDITORÍA

Este Programa tiene por objeto evaluar integralmente la gestión, con base en el seguimiento de la aplicación de los presupuestos autorizados y del cumplimiento de los programas y metas institucionales; revisar los resultados de los indicadores de gestión; verificar que los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para realizar las funciones que se efectúan en las unidades administrativas que conforman la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ministren adecuadamente, en términos de economía, eficiencia y eficacia, así como cumplir con los convenios suscritos con las instancias externas.

Además, entre sus metas está la de contribuir al mejor control del ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el logro de sus cometidos, mediante la aplicación del Programa Anual de Auditorías, que permite verificar la existencia de un Programa Operativo Anual Interno y que las áreas que conforman a la Institución se apeguen a la normatividad y a los objetivos del Organismo. La participación de la Contraloría Interna constituye un apoyo a la función directiva, complementando el enfoque tradicional fiscalizador con el enfoque eminentemente preventivo del control y la evaluación, contribuyendo a que los niveles de decisión orienten sus respectivas áreas de responsabilidad hacia la modernización, eficacia y productividad.

En cumplimiento del Programa Anual de Auditoría 2001 se efectuaron 15 auditorías, concluyéndose los informes y resúmenes de resultados:

- Disponibilidades.
- Desempeño.
- Aspectos Fiscales.
- Inventario y Activo Fijo.
- Avance Presupuesto 1er. Semestre 2001.
- Seguimiento a Medidas de Austeridad.
- Seguimiento a Medidas Correctivas.
- Recursos Humanos.

- Presupuesto-Gasto Corriente.
- Específica al Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular.
- Seguimiento a Medidas Correctivas.
- Adquisiciones.
- Seguimiento a Medidas de Austeridad.
- Programas de Cómputo.
- Seguimiento a Medidas Correctivas.

Para el ejercicio 2001 se elaboró el Programa Anual de Auditoría, con base en el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, específicamente en los Lineamientos para la Planeación, Elaboración y Presentación del Programa Anual de Control y Auditoría (PACA) establecido por la Secodam, mismos que contienen un enfoque y contenido de carácter normativo y de aplicación general en la Administración Pública Federal, aplicable a la Comisión y basado en el diagnóstico realizado en el ejercicio 2000, por la Dirección de Control y Auditorías.

Se elaboró el Sistema de Control y Evaluación, a fin de promover las bases para lograr el mejor funcionamiento de la Institución, propiciando el manejo racional de sus recursos, con una orientación preventiva.

En el contexto del sistema antes indicado se elaboraron y aprobaron los “Lineamientos generales para la planeación, elaboración y presentación del Programa Anual de Control y Auditoría”, y los “Lineamientos generales para la contratación, alcance de trabajos y presentación de informes derivados de la contratación de auditorías externas, a fin de aplicar en la Comisión aquellos conceptos útiles y acordes con la función.

Se elaboró y aprobó el Programa Anual de Auditorías 2002, integrado por primera vez en la Comisión Nacional con bases específicas para el Organismo, derivadas de los “Lineamientos para la elaboración del PACA”, aprobados por el Presidente del Organismo el 30 de mayo de 2001.

Con la aplicación del Programa Anual de Auditoría 2001 se realizaron 15 revisiones, mismas que generaron recomendaciones a las áreas, de las cuales se derivaron acciones que permitieron el fortalecimiento de los controles internos, tales como:

- La elaboración e implantación de manuales de organización de las áreas de la Comisión, lo que permitió definir su marco de actuación y asignación de funciones al personal.
- La implementación de lineamientos específicos permitió el mejor control del ejercicio del presupuesto con el fin de obtener economías sin detrimen-

to al cumplimiento de metas y objetivos, en concordancia con las disposiciones señaladas en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001.

- La actualización de la estructura orgánica de la Comisión, a fin de estar de acuerdo con la autonomía de que goza la Institución.
- Detección de falta de indicadores estratégicos y de desempeño, lo que permitió acciones tendientes a su establecimientos en coordinación con la Secodam.
- Derivado de Recomendaciones correctivas emitidas por esta Contraloría Interna a las áreas se logró la recuperación de los siguientes importes:

• Devolución de telefonía convencional (llamadas personales)	\$ 5,803.08
• Devolución de telefonía nextel (excedentes de límite autorizado)	8,834.55
• Devolución de telefonía celular (excedentes de límite autorizado)	4,971.80
• Devolución de telefonía convencional (llamadas no realizadas y cobradas por Telmex)	133,561.06
• Cancelación de cheque Luz y Fuerza (pago ya efectuado, posible duplicidad de la factura)	4,612.00
• Cancelación de pasivos que no fueron pagados	6,694.55
• Cancelación de cheques de nómina 2000	139,231.60
• Devolución por reembolso (gastos no autorizados en reembolso)	1,002.83
• Devolución por observaciones (cobros mal aplicados en reparaciones de vehículos)	49,638.99
• Devolución por sanción no aplicada al proveedor	1,165.00
<b>Total</b>	<b>\$ 355,515.46</b>

Derivado de la auditoría a la cuenta de la Hacienda Pública Federal 1999 que realizó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la Auditoría Superior de la Federación se generaron diversas recomendaciones, mismas a las que, por acuerdo del Presidente de la Comisión, la Contraloría Interna deberá dar seguimiento, en coordinación con todas las áreas, hasta su solventación.

## 2. PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA

El Programa fue creado con la finalidad de implementar y/o actualizar la normatividad complementaria en materia de control, fiscalización y evaluación de las funciones presupuestales globales, a fin de propiciar la revisión, actualización y verificación del cumplimiento de los ordenamientos y disposiciones que rigen los procesos administrativos en la Comisión, con el propósito de reducir costos, incrementar la oportunidad y transparencia de las operaciones y favorecer las funciones de los servidores públicos de la Institución.

Las acciones del Programa buscan facilitar la operación de las áreas de la Comisión y fortalecer la aplicación del marco legal vigente, mediante su constante difusión y una permanente asesoría y capacitación a los servidores públicos cuya labor se relacione con estos procesos, brindando asesoría en las actividades de las unidades responsables, así como en la administración del Organismo, de acuerdo con las políticas de modernización de la gestión pública, a fin de que las áreas de la Comisión encargadas de su aplicación cuenten con normas, políticas y lineamientos claros y ágiles que les permitan realizar el logro de sus objetivos con eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez.

En el contexto de este Programa, desde finales del año pasado y durante el primer trimestre del ejercicio, se participó con la Coordinación General de Administración en la preparación de los “Lineamientos generales para la administración de recursos para el ejercicio 2001”, documento que establece las normas a seguir por parte de las unidades administrativas de la Comisión.

Se llevó a cabo la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, a cargo del Organismo, cuyo cumplimiento se plasma en el siguiente cuadro:

<b>Obligaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>			
<b>Tema</b>	<b>Obligación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación y/o cumplimiento</b>
Erogaciones no devengadas (art. 33).	Publicar en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquellos no devengados al 31 de diciembre.	A más tardar el 15 de febrero.	15 de febrero de 2001.

<p>Erogaciones no devengadas (art. 33).</p>	<p>Concentrar en la Tesorería de la Federación las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre.</p>	<p>A más tardar el 28 de febrero.</p>	<p>Of. núm. 11/ CNDH/DGA/ 2001, del 8/1/01 y 066/ CNDH/DGA/ DPCYF/2001, del 28/02/01.</p>
<p>Percepciones de los servidores públicos (art. 54).</p>	<p>Publicar en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación el “Manual de sueldos y prestaciones para los servidores públicos a su servicio”, así como los analíticos de puestos-plazas que contengan la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales.</p>	<p>A más tardar el 28 de febrero.</p>	<p>23 de febrero de 2001.</p>
<p>Racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria (art. 34).</p>	<p>Emitir las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y publicarlas en el <i>DO</i>.</p>	<p>El último día hábil de febrero.</p>	<p>27 de febrero de 2001.</p>
<p>Fideicomisos (art. 17).</p>	<p>Informar a la entidad de fiscalización superior de la Federación y publicar en el <i>DO</i>, los saldos, incluyendo los productos financieros de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>A más tardar 15 días después de terminado cada trimestre.</p>	<p>La Comisión Nacional no tiene integrado ningún fideicomiso.</p>
<p>Estímulos al desempeño (art. 54).</p>	<p>Emitir y publicar en el <i>DO</i> las disposiciones aplicables para otorgar estímulos o ejercer gastos equivalentes a éstos.</p>	<p>No especificada.</p>	<p>23 de febrero de 2001.</p>
<p>Contribuciones (art. 14).</p>	<p>Cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>No especificada.</p>	<p>Cubiertos de acuerdo con la periodicidad establecida en los ordenamientos respectivos.</p>

Actualización del “Manual de Sueldos” (Décimo Primero Transitorio).	Prestaciones para los Servidores Públicos de mando a su servicio.	A más tardar el 15 de noviembre.	15 de noviembre de 2001.
Tabuladores de sueldos (art. 42 último párrafo).	Tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que perciban los servidores públicos, detallando nombre y puesto, incluyendo aquellas personas que se encuentren contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios.	No especificada.	A partir del mes de marzo.
Racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria (art. 34, fracción I).	Los responsables de la administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y gasto de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados.</li> <li>• Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus órganos competentes.</li> </ul>	No especificada.	Se efectuó auditoría específica.
Estímulos al desempeño (art. 54).	Emitir y publicar en el <i>DO</i> las disposiciones aplicables para otorgar estímulos o ejercer gastos equivalentes a éstos.	No especificada.	28 de febrero de 2001.
Contribuciones (art. 14).	Cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables.	No especificada.	Se cubrieron los pagos procedentes y obtuvieron las excepciones a lugar.
Racionalidad, austeridad y disciplina	Establecer, programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una	No especificada.	Se establecieron programas por la Coordinación

<p>presupuestaria (art. 34).</p>	<p>mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración del titular. Estos programas deberán considerar los consumos de los últimos tres años, contener metas cuantificables de ahorro, determinar su impacto presupuestario, prever a los responsables de su instrumentación y, en su caso, promover la preservación y protección del medio ambiente.</p>		<p>General de Administración.</p>
<p>Evaluación y control (art. 88).</p>	<p>Los respectivos órganos de control interno establecerán sistemas de evaluación a fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto.</p>	<p>No especificada.</p>	<p>Se integró el sistema, concluyéndose en diciembre un proyecto de mayor alcance.</p>
<p>Servicios personales (art. 54, último párrafo).</p>	<p>Proporcionar a la entidad de fiscalización superior de la Federación la información en materia de servicios personales.</p>	<p>No especificada.</p>	<p>No existió requerimiento de parte del órgano superior.</p>

Se verificó que la Coordinación General de Administración definió en junio su marco presupuestal, por lo que publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el acuerdo por el que se adopta, para el ejercicio presupuestal 2001, el clasificador por objeto del gasto, atribuyendo la interpretación del mismo a la Contraloría de la Comisión y en lo sucesivo de las normas, lineamientos, reglas y disposiciones administrativas que regulen la función de la Coordinación General y su marco normativo.

Se registraron los manuales de organización y de procedimientos que cumplieron con las disposiciones para su elaboración, de acuerdo con las normas establecidas por la Coordinación General de Administración.

Se efectuaron las revisiones necesarias para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, con la participación en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión; el Subcomité Revisor de Bases

y el Subcomité de Comunicaciones e Informática; la asistencia a los actos relativos a las contrataciones que se realizan en la Comisión, y la revisión de los aspectos relativos al control de almacenes, la enajenación, baja y destino final de los bienes muebles a efecto de mantener actualizadas las operaciones de la Coordinación General de Administración.

Se actualizaron los manuales de organización y de procedimientos de la Contraloría, de acuerdo con la estructura aprobada y las funciones del ejercicio 2001.

Se realizó el análisis comparativo de las modificaciones a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el Decreto aprobado por las Cámaras de Senadores y Diputados y publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 16 de noviembre de 2001.

Se elaboraron las cédulas de control de información referente a adquisiciones y obras públicas, con fundamento en las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, determinándose incumplimiento de parte de la Coordinación General de Administración.

Se logró fortalecer la aplicación de las disposiciones legales aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de la autonomía de gestión y presupuestal vigente, mediante la constante difusión y permanente asesoría y capacitación a los servidores públicos cuya labor se relacione con los procesos administrativos y de responsabilidad.

Se dio a conocer, en forma oportuna, a los servidores públicos de la Comisión la emisión de diversos ordenamientos jurídicos de aplicación irrestricta y se participó estrechamente con la Coordinación General de Administración en la emisión de las normas de actuación del Organismo, tales como el manejo y control de los almacenes y la regulación de las adquisiciones y la obra pública.

### **3. PROGRAMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL**

El objetivo de este Programa es vigilar y propiciar el buen funcionamiento del quehacer de la Comisión Nacional, para combatir la corrupción y la impunidad en la ejecución de los trabajos a cargo del Organismo, haciendo hincapié en la aplicación estricta de las normas y lineamientos que regulan su gestión. Asimismo, verificar la estricta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la instrucción del procedimiento administrativo discipli-

nario, respetando las garantías y derechos del presunto infractor, y, en su caso, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, imponer las sanciones que resulten procedentes, así como emitir los acuerdos y resoluciones de no responsabilidad respecto de los asuntos con insuficiencia normativa o probatoria para el fincamiento de responsabilidades.

Este Programa se desarrolla mediante la recepción y atención de denuncias, quejas e inconformidades interpuestas en contra de los Servidores Públicos de la Comisión.

Con relación al periodo que se informa se atendieron 46 escritos depositados en los buzones de quejas de esta Contraloría Interna, de los cuales 40 fueron quejas en contra de servidores públicos de la Comisión Nacional, seis en contra de servidores públicos de diferentes instituciones federales, tres se trataban de agradecimientos por el servicio y atención brindados en esta Comisión, dos consistían en solicitudes de un trato adecuado a su queja y uno se refería a una solicitud de publicaciones emitidas por este Organismo Nacional. Adicionalmente se atendieron 10 casos en los que se proporcionó orientación vía telefónica.

Las seis quejas en contra de servidores públicos de otras instituciones, los tres agradecimientos, las dos solicitudes de un trato adecuado por parte del personal de seguridad, así como la solicitud de publicaciones emitidas por la Comisión Nacional fueron turnadas a la unidad responsable competente de este Organismo, a fin de que fueran atendidas, dándose seguimiento a las acciones de dichas unidades, las que actuaron adecuadamente.

La atención de las 40 quejas en contra de servidores públicos de la Comisión Nacional recibidas por este Órgano de Control Interno, tuvo como resultado:

Núm. de casos	Resultado
12	Acuerdo de archivo.
8	En trámite de investigación.
6	Turnados al área correspondiente para su seguimiento y resolución.
6	Acuerdo de no responsabilidad.
4	Pendientes de ratificación por el quejoso.
3	Recomendaciones para corregir irregularidades de atención al público.
1	Seis servidores públicos: una suspensión por 30 días, dos amonestaciones privadas y tres acuerdos de no responsabilidad.
<b>Total 40</b>	

De conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se diseñaron e instalaron los buzones de quejas en contra de servidores públicos de la Comisión Nacional en cada uno de los edificios del Organismo, integrándose en ellos el formato tipo para la presentación de la denuncia, queja, inconformidad, sugerencia o manifestación de hechos.

Se diseñó y solicitó la impresión del tríptico “Atención ciudadana, quejas, denuncias y sugerencias”, que coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones del artículo 49 de la Ley que Dispone la Creación de Unidades Específicas, a las que el Público Tenga Fácil Acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Se llevó a cabo la integración del Expediente Administrativo de Responsabilidades 01/2001, relacionado con las probables irregularidades cometidas por servidores públicos de la Tercera Visitaduría General, durante la visita al Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, el 15 de enero de 2001, denuncia que fue hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Se realizó el estudio, el análisis y la investigación correspondientes, emitiéndose una resolución el 27 de julio de 2001, la cual consistió en acuerdo de no responsabilidad para Alejandro Alanís Saldaña, Joel Guadarrama Figueroa, Óscar Rodríguez Álvarez y José Mario Severiano; amonestación privada para Enrique Cardiel Flores y César Cerón Rico, y 30 días de suspensión de salario y funciones para Joel René García Cervantes.

Se integró un informe preliminar sobre el cumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Organismo durante las administraciones 1990-1992 y 1993-1996, en relación con el Programa de Presuntos Desaparecidos.

## **A. Asuntos en trámite**

Se encuentran en trámite diversas quejas según la tabla siguiente:

<b>En trámite de investigación</b>		
<b>Núm. exp./quejoso o denunciante</b>	<b>Asunto</b>	<b>Actividades realizadas</b>
<p>CI/QD/028/99 y CI/QD/029/99 CC. Gustavo Saavedra Salgado/Andrea Mejía Luján.</p>	<p>Probable daño patrimonial en perjuicio de esta Comisión Nacional, por un total de \$22,104.48 (Veintidós mil ciento cuatro pesos 48/100 M.N.).</p>	<p>Como resultado de una auditoría practicada por esta Contraloría Interna a la Cuarta Visitaduría General, se determinó probable daño patrimonial por la cantidad de \$22,104.48 (Veintidós mil ciento cuatro pesos 48/100 M. N.). Los servidores público ya no laboran en la Institución, y no han podido ser localizados. En este mismo asunto, al C. José Antonio Rangel Bernal, quien fungía como Coordinador Administrativo de la Cuarta Visitaduría General, se le imputó responsabilidad por la cantidad de \$7,151.10 (Siete mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M. N.), por adeudo en la comprobación de viáticos de personal adscrito a esa Visitaduría; de la investigación se desprende que este servidor público se encontraba hospitalizado en el momento en que se suscitaron los hechos, razón por la que no era posible que incurriera en esta falta, determinándose su no responsabilidad.</p>
<p>CI/QD/013/00 Director General de Quejas y Orientación.</p>	<p>Informa sobre 23 expedientes que se prestaron a diversos visitadores adjuntos, los cuales no se han devuelto.</p>	<p>En el proceso de investigación se recuperaron 13 expedientes, quedando 10 pendientes, de los cuales nueve se prestaron a la Primera Visitaduría General y uno a la Segunda, las cuales elaboraron actas administrativas para documentar el extravío de los 10 expedientes. Está pendiente el comunicado de la Di-</p>

<p>CI/QD/019/00 Director General de Quejas y Orientación.</p>	<p>Diversos escritos indicando irregularidades del C. Limón Moteirosas como visitador adjunto adscrito a la Dirección General de Quejas y Orientación.</p>	<p>recección General de Quejas y Orientación manifestando que se repusieron a través de la digitalización de los mismos. Los 10 casos están concluidos.</p> <p>Se inició la investigación para determinar si existen elementos de probable responsabilidad del servidor público involucrado; el trabajador demandó por vía laboral, por lo cual, en caso de determinarse alguna responsabilidad administrativa, ésta no podrá fincarse hasta en tanto el tribunal no dicte su resolución.</p>
<p>CI/DNR/023/01 David Ortega Vega.</p>	<p>Inconformidad por la atención brindada a su queja por la C. Virginia Mena Ortiz, adscrita a la Segunda Visitaduría General, relativa a presuntas faltas administrativas, en materia de obra pública y seguridad industrial, cometidas por servidores públicos adscritos a la Gerencia Comercial Zona Sur de Pemex Refinación; denuncia presentada en la Contraloría Interna del Organismo, solicitando, a su vez, que se le conceda el beneficio que contempla el artículo 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>Se concluyó la investigación y se encuentra en trámite la resolución correspondiente.</p>
<p>CI/DNR/028/01 Director General de Quejas y Orientación.</p>	<p>Se queja de irregularidades cometidas por el maestro Santos Sánchez Pérez, lo que derivó en un recurso de impugnación en contra de las actividades de esta Comisión, interpuesto por parte del licenciado Roberto López Sánchez, visitador de la Comisión de Derechos Humanos de Oaxaca.</p>	<p>Se realizó la investigación, concluyéndose que el maestro Santos Sánchez Pérez no tuvo ninguna responsabilidad, y, en ese sentido, será elaborado el acuerdo correspondiente.</p>
<p>CI/DNR/031/01 Ignacio Pinacho Ramírez.</p>	<p>Argumenta que la atención brindada a su queja por parte del C. Óscar Rosas Frías no fue adecuada.</p>	<p>Este asunto se encuentra en investigación, y se solicitó un informe justificado a la Primera Visitaduría General.</p>

<p>CI/DNR/032/01 Héctor Portillo Jiménez.</p>	<p>Se queja de la falta de profesionalismo y educación para tratar a las personas, por parte de la C. María Elena J. Bolaños Bañuelos, en el área de recepción del segundo piso de la Torre Zafiro.</p>	<p>Se solicitó a la Dirección de Comunicación y Desarrollo Administrativo que nos informara respecto de las medidas tomadas para corregir esa irregularidad.</p>
<p>CI/DNR/035/01 Federico Gaytán Cervantes.</p>	<p>Manifiesta su inconformidad porque la Comisión Nacional comparte las instalaciones con el Tribunal Universitario de la UNAM, argumentando el quejoso que dicho Tribunal es arbitrario, inquisitorio e inconstitucional.</p>	<p>Pendiente de enviar respuesta al quejoso.</p>
<p>CI/DNR/036/2001 C. Guadalupe Mora Vital.</p>	<p>Se inconforma de la atención brindada a su queja por parte del licenciado Pedro Zavala Cíntora, servidor público adscrito a la Primera Visitaduría General.</p>	<p>En proceso de investigación, se solicitó un informe justificado a la Primera Visitaduría General sobre el asunto, mediante el oficio CI/733/2001.</p>
<p>CI/DNR/037/01 C. Víctor Rosas Sánchez.</p>	<p>Se inconforma por la actuación de la C. Patricia González Gómez, servidora pública adscrita a la Segunda Visitaduría, respecto de la atención del expediente de queja número 2001/204-2-1.</p>	<p>Se solicitó un informe justificado a la Segunda Visitaduría General sobre el asunto, mediante el oficio CI/734/2001.</p>
<p>CI/DNR/041/01 Accesorios, Equipos Electromecánicos y Construcción, S. A. de C. V.</p>	<p>Dicha empresa se queja por la falta de pago referente a la prestación de servicios de mantenimiento mayor y suministro de refacciones para los equipos de aire acondicionado, aire lavado y refrigeración, que dan servicio a los edificios ubicados en Periférico núm. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, y Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, Colonia Jardines en la Montaña, siendo un total de 17 equipos de aire acondicionado tipo ventana, 38 equipos de aire lavado y refrigerador de cocina.</p>	<p>En trámite.</p>

## **B. Pendientes de ratificación por el quejoso**

Los expedientes CI/DNR/007/01, CI/DNR/008/01, CI/DNR/025/01 y CI/DNR/029/01 relativos a falta de atención del personal de la Comisión Nacional en diversos aspectos, no contienen los elementos suficientes para incoar procedimientos administrativos de responsabilidad, por lo que, agotadas las instancias de investigación que demanda la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se someterán a acuerdo del Presidente del Organismo, para proceder a su archivo.

## **4. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A INCONFORMIDADES**

El objetivo de este Programa consiste en atender a los proveedores y contratistas interesados, para garantizar su derecho a manifestar las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en los procedimientos de contratación, así como realizar, con motivo de la presentación de esas inconformidades, las investigaciones que resulten pertinentes a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones normativas aplicables, entre las que se encuentran las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resolver las inconformidades que se presenten por los proveedores y contratistas interesados, para verificar el cumplimiento de la ley, normas, lineamientos y procedimientos aplicables.

En abril se resolvió la inconformidad presentada por la empresa Julia de México, S. A. de C. V., que fue presentada en contra del fallo de la licitación pública nacional número 00442002-003-01 para la contratación de agencia de viajes.

Durante el periodo que se informa se han mantenido las asistencias a cursos de capacitación en la materia y de actualización de los servidores públicos a cargo del Programa, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el marco del convenio de colaboración celebrado en el presente ejercicio.

## **5. CONTROL PATRIMONIAL**

Este Programa permanente tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, fracción XVIII, y 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece la responsabilidad de los servidores

públicos obligados de la Comisión Nacional, de presentar la Declaración de Situación Patrimonial en las formas y términos que el mismo señala, cuya recepción, registro y resguardo está a cargo de esta Contraloría Interna, en razón de la autonomía constitucional otorgada a la CNDH.

Permanentemente impulsa e intensifica la difusión de las políticas, acciones y medidas encaminadas al cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que los servidores públicos obligados conozcan y asuman la responsabilidad de presentar la Declaración de Situación Patrimonial que les corresponda: inicial, conclusión/inicial, anual de modificación y/o de conclusión, en tiempo y forma.

Cuenta con el Subprograma Asistencia en Actos de Entrega-Recepción, cuyo objetivo consiste en asistir a los servidores públicos que deben rendir, al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, un informe de los asuntos de sus competencias y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales a quienes los sustituyan en sus funciones.

La Dirección General de Información Automatizada, en apoyo a esta actividad, elaboró un programa informático, a fin de que dicho registro y control se realice de forma expedita, el cual se difundirá al interior de la Institución, con el propósito de que cada servidor público obligado elabore su respectiva declaración en medios informáticos, quedando a cargo de este Órgano Interno de Control únicamente la validación y registro de la misma.

Durante mayo se efectuó, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la recepción, en su totalidad, de la Declaración de Modificación Patrimonial de los 347 obligados en los formatos correspondientes.

Adicionalmente, durante el periodo que se informa se recibieron 265 Declaraciones Patrimoniales Iniciales, de Conclusión-Inicial y de Conclusión conforme al siguiente esquema:

<b>Inicial</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Conclusión-Inicial</b>
120	101	44

No obstante que este Órgano Interno de Control emitió oportunamente una circular mediante la cual se dieron a conocer las formas y plazos para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, algunos servidores públicos, al dejar de prestar sus servicios para el Organismo, omiten presentar su Declara-

ción Patrimonial de Conclusión del encargo, razón por la cual se han emitido los apercibimientos correspondientes, previa valoración de la justificación respectiva, realizándose durante este periodo ocho de un total de nueve declaraciones extemporáneas, encontrándose una pendiente.

Por otra parte, respecto del Subprograma de Asistencia en Actos de Entrega-Recepción, cuya finalidad es dar continuidad a las funciones que se desarrollan en las diferentes unidades administrativas de esta Comisión Nacional, por lo que los servidores públicos desde jefe de Departamento u homólogos en nivel ascendente que dejen de prestar sus servicios en la misma, tienen la obligación de elaborar un informe por escrito de los asuntos de sus competencias, con objeto de que aquellos que los sustituyan en sus funciones cuenten con los elementos necesarios que les permitan continuar adecuadamente con dichas tareas; procesos en los que, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Organismo, debe intervenir esta Contraloría Interna.

Por lo anterior, se ha intervenido y verificado la formalización de 66 actos de entrega-recepción, como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Área</b>	<b>Actos de entrega-recepción</b>
Presidencia	16
Secretaría Técnica	12
Primera Visitaduría General	3
Segunda Visitaduría General	10
Tercera Visitaduría General	7
Cuarta Visitaduría General	10
Dirección General de Quejas y Orientación	2
Coordinación General de Administración	1
Contraloría Interna	1
Dirección General de Información Automatizada	4
<b>Total</b>	<b>66</b>

Como resultado de auditorías realizadas por esta Contraloría Interna, se emitieron recomendaciones a la Dirección de Recursos Humanos para que las credenciales de aquel personal que ha sido dado de baja de la Institución sean destruidas con el fin de evitar su mal uso, asistiendo y verificando la destrucción de un total de 286 credenciales durante el periodo que se informa.

## **6. MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Programa fue creado con objeto de coadyuvar en la transformación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en una organización eficiente, eficaz y flexible que responda a las actuales demandas de la sociedad.

Tiene su fundamento en las acciones preventivas a cargo de los órganos de control y tiende a propiciar que el Organismo acceda a una administración moderna y eficiente que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales y de forma para administrar a las instituciones del Estado que vive el país y demanda la ciudadanía; que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas.

Sus actividades tienden a la actualización de las acciones sistemáticas para mejorar la calidad de los procesos de trabajo y la oportunidad con que se ofrecen los servicios a los usuarios; intensificar la simplificación, desregulación y adecuación del marco normativo aplicable a la actividad propia del Organismo y contribuir al proceso de modernización y desarrollo administrativo de la Comisión.

Se estableció el Programa de Modernización Administrativa para el ejercicio 2001, el cual se desarrolló en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las directrices establecidas por la Oficina de Innovación Gubernamental de la Presidencia de la República.

Se actualizó y formalizó el Convenio de Colaboración entre la Comisión y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, el cual nos permite contar con apoyo y asesoría de la dependencia globalizadora para orientar el desarrollo administrativo de la Institución de acuerdo al implementado en toda la Administración Pública Federal; adecuar la fiscalización y simplificar el control, tanto administrativo como de situación patrimonial, el manejo de inconformidades y la asistencia ciudadana, así como integrar adecuadamente los expedientes de responsabilidad administrativa.

En marzo, como parte de las acciones 2001, se amplió el programa de modernización para incluir acciones de mejora continua, por lo que se apoyó la participación de los servidores públicos del Organismo en el curso denominado “Self Managing Leadership” Autogestión y Liderazgo, de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Innovación Gubernamental de la Presidencia de la República, al cual asistieron los mandos superiores de la Comisión.

Con el propósito de vincular los programas institucionales con los de las respectivas unidades responsables de la Comisión y éstos con la nueva programación y presupuestación para el ejercicio 2002, se estructuró, conjuntamente con la Secodam y al amparo de un convenio de colaboración, el Taller de Planeación Estratégica, el cual se desarrolló en tres etapas:

Primera etapa: se determinó, con los titulares y mandos superiores la misión, la visión, los objetivos estratégicos y la forma de elaborar los indicadores estratégicos, de gestión y de servicio en todas y cada una de las unidades responsables de la Comisión.

Segunda etapa: se revisaron, con los titulares y mandos superiores, los indicadores estratégicos, de gestión y de servicio determinados por las unidades responsables y se dieron las bases para elaborar su proyecto de presupuesto para el ejercicio 2002.

Los resultados de la primera y segunda etapas se hicieron del conocimiento del Presidente de la Comisión en la exposición realizada por cada uno de los titulares de las unidades responsables en la ciudad de Querétaro, durante la primera semana de septiembre.

Tercera etapa: se dieron a conocer a todos los trabajadores de la Comisión, en sesiones por unidad responsable, los resultados de las etapas anteriores, validando conjuntamente con ellos la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los indicadores establecidos; durante las reuniones de trabajo con la totalidad del personal de la Comisión se ratificaron y modificaron, en algunos casos, los conceptos misión, visión y objetivos estratégicos de las unidades responsables, estableciéndose acciones de mejora para incrementar las fortalezas y oportunidades, así como para disminuir las amenazas y debilidades detectadas.

El acuerdo de colaboración que se tiene firmado con la Secodam permitió establecer mecanismos de coordinación tanto para simplificar y modernizar como para que el proceso de contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública sea eficiente, participando en el empleo del sistema Compranet, con acceso directo de parte de la Coordinación General de Administración.

# Anexos

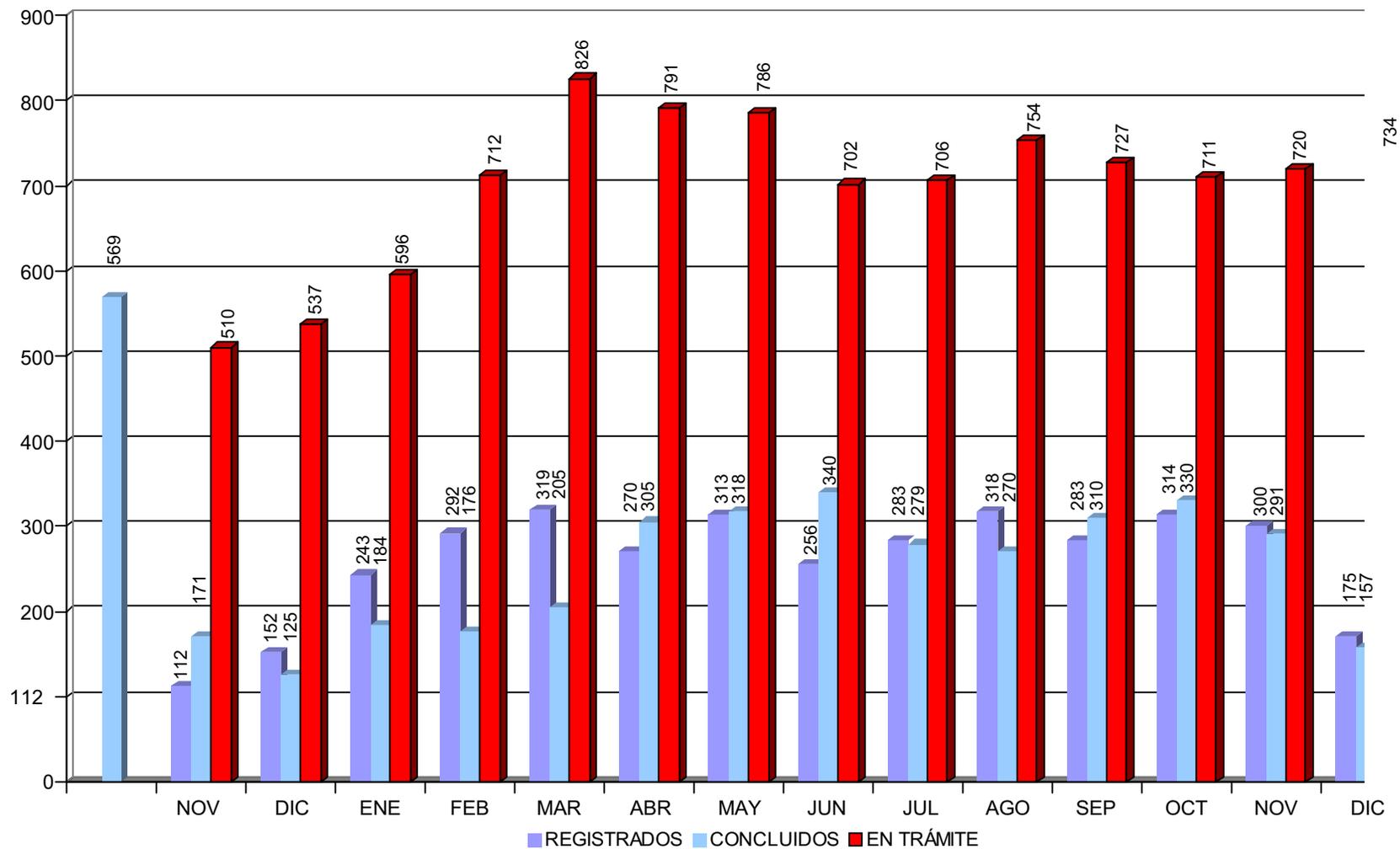


## **ANEXO 1**

**ANÁLISIS COMPARATIVO POR MES  
REGISTRO-CONCLUSIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA  
DURANTE EL PERIODO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**



**Análisis comparativo por mes.  
Registro-conclusión de expedientes de queja, periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001\***



\* Para la mejor comprensión de esta gráfica resulta conveniente señalar que la primera columna se refiere a los expedientes de queja que se encontraban en trámite al 15 de noviembre de 2000, con los cuales se inició el ejercicio sobre el que se informa.



## **ANEXO 2**

**HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS  
DE DERECHOS HUMANOS SEÑALADOS POR LOS  
QUEJOSOS DURANTE EL PERIODO  
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**



<b>Número</b>	<b>Hecho presuntamente violatorio</b>	<b>Número de quejas</b>
21.	Desaparición forzada o involuntaria de personas	50
22.	Intimidación	46
23.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación	46
24.	Incomunicación	44
25.	Prestación indebida del servicio público	42
26.	Negativa injustificada de beneficios de ley	41
27.	Falta de fundamentación o motivación legal	29
28.	Cohecho	28
29.	Exigencia para realizar un acto u omisión sin fundamento legal	25
30.	Extorsión	24
31.	Violación a los derechos de migrantes	19
32.	Cobro indebido de contribuciones e impuestos	18
33.	Negativa de reparación del daño por parte del Estado	18
34.	Violación del derecho de la integridad de los menores	17
35.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de regularización de la tierra	16
36.	Negligencia médica	16
37.	Ataque a la propiedad privada	15
38.	Daño ecológico	13
39.	Discriminación	13
40.	Irregularidades en el traslado penitenciario	13

Nota: Los primeros 20 hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos aparecen en el texto de este Informe (páginas 27-28).

Número	Hecho presuntamente violatorio	Número de quejas
41.	Negativa de atención médica por la condición de seropositivo o enfermo de sida	13
42.	Violación a los derechos de los indígenas	13
43.	Violación del derecho al trabajo	12
44.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	11
45.	Omisión de notificación o irregularidades en la notificación	10
46.	Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad	10
47.	Violación al derecho a la vida	10
48.	Negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de vías de comunicación	9
49.	Tortura	9
50.	Imposición de castigo indebido a reclusos o internos	8
51.	Contracepción forzada	7
52.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia agraria	7
53.	Despojo	6
54.	Extorsión de servidores públicos	6
55.	Censura	5
56.	Empleo arbitrario de la fuerza pública	5
57.	Hostigamiento sexual	5
58.	Inadecuado manejo de bienes	5
59.	Violación al derecho a la libertad de tránsito y residencia	5

Número	Hecho presuntamente violatorio	Número de quejas
60.	Clausura administrativa no fundada ni motivada	4
61.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia fiscal	4
62.	Omisión de información al inculgado	4
63.	Abuso sexual	3
64.	Falsificación de documentos	3
65.	Incumplimiento de contrato	3
66.	Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia en materia administrativa	3
67.	No consignación de averiguación previa	3
68.	Omisión de la separación o inadecuada ubicación de internos en establecimientos de reclusión o prisión	3
69.	Tráfico de influencias	3
70.	Violación a la confidencialidad de las comunicaciones	3
71.	Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas	3
72.	Violación al derecho al desarrollo	3
73.	Cobro indebido a reclusos o internos	2
74.	Concusión	2
75.	Empleo indebido de la información	2
76.	Inejecución de orden de aprehensión	2
77.	Insuficiente protección de personas	2
78.	Invasión de tierras	2
79.	Negativa de expedición de licencias o permisos	2

<b>Número</b>	<b>Hecho presuntamente violatorio</b>	<b>Número de quejas</b>
80.	Violación	2
81.	Violación a los derechos de las personas de la tercera edad	2
82.	Violación al derecho a la vivienda	2
83.	Abuso de controles oficiales	1
84.	Deficiencia en los trámites médicos	1
85.	Dilación en procedimientos de dotación o restitución de tierras	1
86.	Negativa de asistencia a víctimas del delito	1
87.	Negativa de regularización de calidad migratoria	1
88.	Omisión de imposición de sanción legal	1
89.	Revelación ilegal de información reservada	1
90.	Revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de sida	1
91.	Violación al derecho a disfrutar del patrimonio común de la humanidad	1
92.	Violación al derecho a la libertad de reunión y asociación	1
93.	Violación en materia de competencia	1

## **ANEXO 3**

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAMENTE  
VIOLADORAS DE DERECHOS HUMANOS DURANTE  
EL PERIODO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**



Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
11.	Secretaría de Educación Pública	49
12.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	43
13.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social La Palma, Estado de México, Secretaría de Seguridad Pública	39
14.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	31
15.	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	27
16.	Procuraduría Federal del Consumidor	24
17.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	24
18.	Secretaría de Relaciones Exteriores	21
19.	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	17
20.	Comisión Nacional del Agua	14
21.	Petróleos Mexicanos	13
22.	Procuraduría Agraria	13
23.	Secretaría de Gobernación	13
24.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	12
25.	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria	11
26.	Secretaría de Salud	11
27.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	10
28.	Dirección de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, Secretaría de Seguridad Pública	9

Nota: Las primeras 10 autoridades que con mayor frecuencia fueron mencionadas por los quejosos como presuntamente violadoras de Derechos Humanos se encuentran en el texto de este Informe (páginas 30-31).

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
29.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	9
30.	Secretaría de la Reforma Agraria	9
31.	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	8
32.	Secretaría de Desarrollo Social	8
33.	Secretaría de Seguridad Pública	8
34.	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	7
35.	Junta Especial Número 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	7
36.	Policía Judicial Federal	7
37.	Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	7
38.	Procuraduría General de Justicia del Estado de México	6
39.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	6
40.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas, de la Secretaría de Seguridad Pública	5
41.	Ferrocarriles Nacionales de México	5
42.	Junta Especial Número 8 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	5
43.	Presidencia de la República	5
44.	Servicio Postal Mexicano	5
45.	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	4
46.	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	4

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
47.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	4
48.	Consejo de Menores, Secretaría de Seguridad Pública	4
49.	Instituto Nacional de Antropología e Historia	4
50.	Luz y Fuerza del Centro	4
51.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango	4
52.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	4
53.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco	4
54.	Secretaría de Marina	4
55.	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	4
56.	Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República	3
57.	Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal	3
58.	Instituto Nacional de Bellas Artes	3
59.	Instituto Nacional Indigenista	3
60.	Instituto Politécnico Nacional	3
61.	Policía Judicial del Estado de Baja California	3
62.	Secretaría de Economía	3
63.	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	3
64.	Tribunal Superior Agrario	3
65.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Coahuila	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
66.	Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas	2
67.	Dirección del Centro de Prevención y Readaptación Social de Neza Bordo, Estado de México	2
68.	Dirección del Centro de Tratamiento para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	2
69.	Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública	2
70.	Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores	2
71.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato	2
72.	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	2
73.	Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	2
74.	Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo	2
75.	Gobernador Constitucional del Estado de Sonora	2
76.	Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán	2
77.	H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	2
78.	Instituto Federal Electoral	2
79.	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	2
80.	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	2
81.	Junta Especial Número 9 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	2
82.	Junta Especial Número 14 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	2
83.	Junta Especial Número 60 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas	2

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
84.	Policía Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2
85.	Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2
86.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	2
87.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	2
88.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos	2
89.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	2
90.	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria	2
91.	Suprema Corte de Justicia de la Nación	2
92.	Administración Local de Auditoría Fiscal Federal del Oriente del D. F. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
93.	Banco de México	1
94.	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, SNC	1
95.	Centro de Enseñanza Técnica Industrial de la Secretaría de Educación Pública	1
96.	Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación	1
97.	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	1
98.	Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales	1
99.	Comisión Nacional de las Zonas Áridas de la Secretaría de Desarrollo Social	1
100.	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	1
101.	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
102.	Contraloría Interna de la Secretaría de Salud	1
103.	Delegación Política del Gobierno del Distrito Federal en Azcapotzalco	1
104.	Dirección de la Cárcel Distrital de Jonacatepec, Morelos	1
105.	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal	1
106.	Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Quintana Roo	1
107.	Dirección del Centro de Diagnóstico para Varones de la Secretaría de Seguridad Pública	1
108.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Atlacholoaya, Morelos	1
109.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Costa Norte, Puerto Vallarta, Jalisco	1
110.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Juárez, Chihuahua	1
111.	Dirección del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán	1
112.	Dirección del Centro de Readaptación Social Número 1 de Nogales, Sonora	1
113.	Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social Varonil, Saltillo, Coahuila	1
114.	Dirección del Centro Federal de Readaptación Psicosocial de Ciudad Ayala, Morelos, Secretaría de Seguridad Pública	1
115.	Dirección del Centro Femenil de Readaptación Social de Nogales, Sonora	1
116.	Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública	1
117.	Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
118.	Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Yucatán	1
119.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chihuahua	1
120.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo	1
121.	Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora	1
122.	Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Baja California	1
123.	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Chihuahua	1
124.	Dirección General de Transporte del Estado de Hidalgo	1
125.	Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional	1
126.	Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organismos Auxiliares de Crédito	1
127.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	1
128.	Fondo Nacional de Habitaciones Populares	1
129.	Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	1
130.	Gobernador Constitucional del Estado de Baja California	1
131.	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	1
132.	Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco	1
133.	Gobernador Constitucional del Estado de Morelos	1
134.	Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa	1
135.	Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
136.	Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala	1
137.	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	1
138.	Gobierno del Distrito Federal	1
139.	Hospital General de México, de la Secretaría de Salud	1
140.	Hospital Juárez de México (Centro), de la Secretaría de Salud	1
141.	Hospital Pediátrico Legaria, del Gobierno del Distrito Federal	1
142.	Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”, de la Secretaría de Salud	1
143.	H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México	1
144.	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	1
145.	H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa	1
146.	H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	1
147.	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	1
148.	H. Ayuntamiento de Ciudad Altamirano, Guerrero	1
149.	H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca	1
150.	H. Ayuntamiento de Coyuca de Catalán, Guerrero	1
151.	H. Ayuntamiento de Coyutla, Veracruz	1
152.	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	1
153.	H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	1
154.	H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	1
155.	H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora	1
156.	H. Ayuntamiento de Jaltipan, Veracruz	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
157.	H. Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz	1
158.	H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua	1
159.	H. Ayuntamiento de Mexicali, Baja California	1
160.	H. Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas	1
161.	H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México	1
162.	H. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila	1
163.	H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro	1
164.	H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit	1
165.	H. Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala	1
166.	H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	1
167.	H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas	1
168.	H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco	1
169.	Instituto de Vivienda del Estado de Oaxaca	1
170.	Instituto Nacional de la Senectud de la Secretaría de Salud	1
171.	Instituto Nacional de Perinatología	1
172.	Instituto Nacional del Derecho de Autor	1
173.	Jefe del Gobierno del Distrito Federal	1
174.	Junta Especial Número 1 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
175.	Junta Especial Número 4 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
176.	Junta Especial Número 6 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
177.	Junta Especial Número 7 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
178.	Junta Especial Número 14 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
179.	Junta Especial Número 16 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal	1
180.	Junta Especial Número 23 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Hermosillo, Sonora	1
181.	Junta Especial Número 26 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Chihuahua, Chihuahua	1
182.	Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Torreón, Coahuila	1
183.	Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Acapulco, Guerrero	1
184.	Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Hidalgo	1
185.	Policía Judicial del Estado de Chiapas	1
186.	Policía Judicial del Estado de Guerrero	1
187.	Policía Judicial del Estado de Yucatán	1
188.	Policía Motorizada del Estado de Guerrero	1
189.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	1
190.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	1
191.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca	1
192.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	1
193.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	1

Número	Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos	Número de quejas
194.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora	1
195.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	1
196.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz	1
197.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán	1
198.	Procuraduría General de Justicia Militar	1
199.	Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado de Querétaro	1
200.	Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas	1
201.	Secretaría de Energía	1
202.	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal	1
203.	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	1
204.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
205.	Secretaría General de Gobierno del Estado de Veracruz	1
206.	Telecomunicaciones de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
207.	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	1
208.	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	1
209.	Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con sede en Oaxaca, Oaxaca	1



## **ANEXO 4**

**SEGUIMIENTO GENERAL DE RECOMENDACIONES  
DURANTE EL PERIODO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2000  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**



**1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportaron como parcialmente cumplidas; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento**

• Recomendación 30/91. *Caso del homicidio de los hermanos Mario y Sabino Miranda Ibarra*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 19 de abril de 1991. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, no obstante que el Gobernador del Estado de Baja California instruyó al Procurador General de Justicia de dicha Entidad atender la presente Recomendación, quien, a su vez, designó a un Fiscal Especial para la debida integración de las averiguaciones previas 660/AM/90 y 681/AM/90 acumuladas a la 3390/92 que se inició para el esclarecimiento de los homicidios cometidos en agravio de los señores Mario y Sabino Miranda Ibarra; sin embargo, hasta la fecha no se ha determinado, y a pesar de que este Organismo Nacional requirió a la autoridad, mediante el oficio 7207, del 16 de marzo de 2000, que acreditara su interés por concluir las investigaciones y determinar la averiguación previa, no se recibió respuesta alguna, por lo que el 12 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

• Recomendación 50/91. *Caso del señor José del Carmen Llergo Totosaus*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 24 de mayo de 1991. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que así se acordó el 30 de enero de 2001, toda vez que a pesar de que la autoridad ha solicitado la colaboración de diversas procuradurías estatales y de la Procuraduría General de la República, no se ha localizado el paradero de Alfredo o Alfonso Rosas Andrade, Jerónimo Antonio Martínez y Martín Guerrero Reyes, por lo que no se ejecutaron las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Primero Penal de Primera Instancia con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en la

causa 525/90, en contra de probables responsables del delito de homicidio cometido en agravio del señor José del Carmen Llergo Totosaus.

• Recomendación 69/91. *Caso del señor Juan José Fragoso Martínez*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el 21 de agosto de 1991. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En este Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la conclusión de la investigación sobre el paradero del señor Juan José Fragoso Martínez. También se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Tercero de Primera Instancia en Celaya, Guanajuato, en la causa penal 302/989, en contra de José Menchaca, Guadalupe Álvarez, Jorge N, alias “el George” o “el Navajo”, y Benito Carreón, probables responsables del delito de secuestro cometido en agravio del señor Juan José Fragoso Martínez, así como la determinación de la averiguación previa 247/I/989, iniciada en la investigación del homicidio del señor Víctor Manuel Huerta Moreno.

**Esta Recomendación tiene 10 años cuatro meses de haberse emitido, sin que hasta la fecha de este Informe se haya concluido y resuelto la averiguación previa 5/JZV/89, en la que se investiga la desaparición del señor Juan José Fragoso Martínez, sin que, a su vez, se haya resuelto la diversa averiguación previa 247/I/989 iniciada en la investigación del homicidio de Víctor Manuel Huerta Moreno, y sin que se hayan ejecutado las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Tercero de Primera Instancia en Celaya, Guanajuato, en la causa 302/989. Consecuentemente, es de considerarse que la autoridad destinataria ha incurrido en *cumplimiento negligente*. Esta calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1993-mayo 1994.**

• Recomendación 74/91. *Caso de los señores Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 26 de agosto de 1991. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En este Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que la autoridad no acreditó haber realizado las investigaciones necesarias dentro de la averiguación previa 157/91 bis, para lograr la localización de los señores Francisco Javier Andrade Murrieta e Inés Félix Berrelleza, lo que ha impedido que la indagatoria se determine legalmente. Asimismo, no se inició el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal ministerial que integró la averiguación previa 865/89, encontrándose actualmente prescrita la facultad de la autoridad para sancionar administrativamente a los responsables, por lo que

el 27 de octubre de 2000, mediante el acuerdo y oficio 24473, dirigido a la autoridad responsable, se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 90/91. *Caso de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*. Se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hoy Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 11 de octubre de 1991. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que de la revisión a las constancias que obran en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, se encontró que de los 19 puntos específicos de que consta esta Recomendación, al cabo de 10 años en algunos de los reclusorios señalados no se realizaron las siguientes acciones: acreditar que se ha investigado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación o del Distrito Federal a los servidores públicos que propicien o permitan la introducción, distribución y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos, y que, de la misma manera, no se procedió en contra de internos o familiares de éstos que hayan intervenido en tales actos; tampoco se dio el mantenimiento necesario a los inmuebles, ni se mejoraron los servicios eléctrico, hidráulico y sanitario; además, la segregación no se dio en condiciones salubres, dignas y humanas; no se promovieron las actividades laborales ni se evitaron los cobros indebidos, entre otros aspectos. Por lo anterior, el 15 de febrero de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 91/91. *Caso de los Centros de Readaptación Social y Preventivo en Guadalajara, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el 14 de octubre de 1991. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, por encontrarse pendiente dar mantenimiento eléctrico e incrementar las actividades laborales en ambos centros.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que durante la visita de seguimiento realizada del 14 al 16 de diciembre de 1994 se observó que el centro de reclusión cuenta con suficiente personal médico y servicio de guardia en caso de emergencia, y que la Dirección de Prevención y Readaptación del Estado de Jalisco mantiene una mayor vigilancia para que el personal de seguridad y custodia no exija dádivas a los reclusos y/o a sus familiares por la prestación de servicios. De acuerdo con la visita de seguimiento realizada los días 22 y 23 de febrero de 1995 se constató que se proporcionan alimentos en cantidad suficiente. Según el reporte de seguimiento del 26 de abril de 1994, co-

respondiente a las visitas efectuadas del 18 al 21 del mes y año mencionados, las autoridades refirieron haber dado parte al Ministerio Público sobre lesiones a internos y comunicaron la baja de tres custodios. En la visita de trabajo realizada el 23 de octubre de 2000, personal de esta Comisión Nacional observó que las autoridades penitenciarias proporcionaron mantenimiento al inmueble y que se han incrementado las actividades laborales, situaciones que fueron evaluadas durante el presente ejercicio.

- Recomendación 121/91. *Caso del homicidio del periodista Jesús Michel Jacobo*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el 25 de noviembre de 1991. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en su carácter de autoridad ejecutora de la Recomendación, comunicó que el 24 de julio de ese mismo año, el licenciado Rafael Ramos Martínez, Director de Averiguaciones Previas de la Institución, acordó la reserva de la averiguación previa 25/97, derivada de la indagatoria 796/987, hasta que aparezcan nuevos datos para su prosecución. No obstante el tiempo transcurrido, aún no han sido identificados los culpables del homicidio del agraviado Jesús Michel Jacobo. Por lo anterior, el 16 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 9/92. *Caso del señor Elías Mario Medina Valenzuela*. Se envió al Gobernador del Estado de Durango el 27 de enero de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que a pesar del tiempo transcurrido aún se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez Primero Penal de la ciudad de Durango, Durango, en la causa 120/89, en contra de Manuel Aldaco Rentería, probable responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Elías Mario Medina Valenzuela, además de que la última actuación que se tiene por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango es una solicitud, del 1 de junio de 1998, al citado juez, a fin de que expida el cómputo y fecha en la cual prescriba el ejercicio de la acción penal del delito de homicidio y el trámite de extradición. El 4 del mes y año mencionados se señaló que el término medio aritmético para el delito de lesiones es de un año ocho meses y para el delito de homicidio es de 11 años seis meses. Por lo anterior, el 16 de febrero de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 13/92. *Caso del homicidio del periodista Víctor Manuel Oropeza Contreras*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Procurador General de la República el 7 de febrero de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por lo que hace al Gobernador del Estado de Chihuahua.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por lo que respecta al Gobernador del Estado de Chihuahua, toda vez que, a la fecha, este Organismo Nacional aún no tiene conocimiento de los resultados de las investigaciones para dilucidar las hipótesis en torno a los posibles responsables materiales e intelectuales del homicidio del doctor y periodista Víctor Manuel Oropeza Contreras, hechos a los que se refiere la averiguación previa 4113, hoy 2704/92.

En cuanto a la Procuraduría General de la República se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 21/92. *Caso del predio denominado La Pedrera, ubicado en el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí*. Se envió al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología (ahora Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), y al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el 19 de febrero de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que se encuentra pendiente que se efectúe la evaluación respecto de la capacidad técnica y material a corto, mediano y largo plazos que la misma Secretaría tiene o deberá tener para dar trámite, vigilancia y asesoría —entre otras funciones— al número de confinamientos que el país requiere.

También se encuentra pendiente que se informen las medidas que se deberán tomar en el caso de la autorización del funcionamiento de la empresa Confinamientos Técnicos de Residuos Industriales, S. A de C. V., “La Pedrera”.

En cuanto al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 26/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el 25 de febrero de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, no obstante que las autoridades informaron el 25 de septiembre del 2000, mediante el oficio 014263, que las obras de ampliación iniciadas en ese año incluyen 240

espacios adicionales para la reubicación de internos, y que a partir de septiembre de ese mismo año se construye un nuevo Centro de Readaptación Social en esa ciudad, en el que se considera reubicar a 1,500 sentenciados, ya que después de ocho años de haber sido emitida la Recomendación no se logró realizar la separación entre procesados y sentenciados. Asimismo, de acuerdo con información estadística oficial formulada por el Gobierno Federal, correspondiente a marzo de 2001, este Centro contaba con una población de 3,000 internos y que su capacidad era para 1,450, de donde se deduce que los problemas derivados del alto índice de sobrepoblación no serán resueltos, ni al concluir y ocupar los dos pabellones que se encuentran en construcción.

- Recomendación 34/92. *Caso del Centro de Prevención y Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 4 de marzo de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que con el propósito de eliminar la sobrepoblación existente, el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, con el oficio DGJ/096/00, del 21 de diciembre de 2000, informó de la construcción de dos nuevos pabellones en dicho Centro penitenciario para ampliar su cupo en 432 espacios, así como de la construcción de cinco nuevos centros de readaptación social, que se ubicarán en las ciudades de Hermosillo, Agua Prieta, Magdalena, Puerto Peñasco y Navojoa. Adicionalmente, se está construyendo un nuevo centro femenino dentro de las instalaciones del penal de Hermosillo.

- Recomendación 49/92. *Caso del Centro Regional de Readaptación Social de Puerto Vallarta, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el 24 de marzo de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente promover entre los internos las actividades laborales.

- Recomendación 69/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Nogales, Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 24 de abril de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que después de ocho años de haber sido emitida esta Recomendación, debido en parte a la sobrepoblación existente, las autoridades no realizaron la separación entre procesados y sentenciados, no construyeron nuevos dormitorios, no dieron mantenimiento a todas las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas

del Centro, no incrementaron las actividades educativas y laborales para toda la población interna. Lo anterior quedó de manifiesto con el oficio número DGD/096/00, del 21 de diciembre de 2000, mediante el cual el titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora comunicó a esta Comisión Nacional que el sobrecupo existente en este Centro de Readaptación Social origina “una enorme dificultad, por no decir imposibilidad, para atender la relacionada Recomendación...”

• Recomendación 102/92. *Caso de la señora Natalia Apodaca Ramírez y 33 personas más.* Se envió a los Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y al Gobernador del Estado de Sonora el 22 de mayo de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida respecto del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que se encontraba pendiente que se llevara a cabo la investigación de las condiciones ecológicas del impacto observado en relación con la contaminación del agua, del suelo y de los cultivos en el Valle del Yaqui.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se realizó la investigación de las condiciones ecológicas y del impacto observado en relación con la contaminación del agua, del suelo y de los cultivos en el Valle del Yaqui, además que la Comisión Intersecretarial para el Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Cicoplafest), a través del licenciado Sergio Ampudia Melo, Coordinador General Jurídico de la Semarnat, giró oficios a la Profepa y al Presidente en turno de la Cicoplafest, a fin de que coordine las acciones con otros organismos públicos de injerencia en el problema; con las acciones citadas se tienen por cumplidos los puntos recomendados, situación que se comunicó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio V2/16848/01, del 19 de septiembre de 2001.

Respecto del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y del Gobernador del Estado de Sonora, se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 103/92. *Caso de la Penitenciaría del Estado, La Mesa, Tijuana, Baja California.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 22 de mayo de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que a más de ocho años de haber sido emitida esta Recomendación, no se constató la intención, voluntad o capacidad de las autoridades responsables para realizar las siguientes acciones: efectuar la reubicación de todas las personas que permanecen en el Centro sin justificación legal; la separación entre procesados y sentenciados,

así como la clasificación de los internos; buscar alternativas para eliminar la sobrepoblación; promover actividades laborales y educativas; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias; suprimir los privilegios; evitar la posesión de armas por parte de los internos, evitar la introducción, venta y consumo de estupefacientes, psicotrópicos y licor, y que, previa investigación, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público; evitar los actos de maltrato y sancionar administrativamente a quienes los inflijan y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público. Cabe señalar que contrariamente a lo recomendado, conforme pasa el tiempo los problemas y violaciones a Derechos Humanos dentro de este penal se han ido agravando, debido, en gran parte, a la creciente sobrepoblación, situación que fue confirmada en entrevista realizada el 11 de octubre de 2001 con personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California.

- Recomendación 121/92. *Caso de la Cárcel Municipal de Canatlán, Durango.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango el 8 de julio de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, ya que se encontraba pendiente fomentar entre los reclusos las actividades educativas y laborales.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que durante la visita de seguimiento realizada en el 14 de noviembre de 2000, se observó que se están atendiendo las necesidades laborales y educativas de la población interna, situación que fue informada por los visitantes adjuntos durante la segunda quincena del mismo mes.

- Recomendación 150/92. *Caso del menor Carlos Gutiérrez Cosme.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima el 14 de agosto de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida respecto del Gobernador del Estado de Colima.

Por parte del Gobernador del Estado de Colima, en el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo que se acordó el 30 de enero de 2001, en virtud de que no se investigó qué autoridad omitió practicar diligencias tendientes a poner a disposición del órgano jurisdiccional competente al entonces elemento de la Policía Judicial Adán Cortés Castañeda, y que a pesar de que se solicitó el apoyo de los 31 Procuradores Generales de Justicia de la República Mexicana y del Procurador General de la República, no se cumplió la orden de aprehensión girada por el Juez de lo Penal de Primera Instancia de Tecmán, en la causa 132/992, en contra de Adán Cortés Castañeda.

Respecto del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 168/92. *Caso de la Cárcel Distrital de Readaptación Social de Tancanhuitz de los Santos, San Luis Potosí.* Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el 31 de agosto de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que respecto de los medicamentos que se debieran proveer al Centro, de acuerdo con el informe de la última visita de seguimiento, cuando éstos se llegan a necesitar son adquiridos con recursos que proporciona la Tesorería del Ayuntamiento, otorgándose el servicio médico a través de un centro de salud. En cuanto a las actividades educativas permanentes y organizadas que se recomendaron, la población penitenciaria carece del apoyo de las autoridades responsables. Cabe señalar que durante el periodo que se informa las autoridades estatales no reportaron avance alguno en la realización de las acciones recomendadas. Por lo anterior, el 30 de abril de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 182/92. *Caso del Centro de Readaptación Social de Torreón, Coahuila.* Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el 15 de septiembre de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, ya que se encontraba pendiente la separación entre procesados y sentenciados.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en razón de que la autoridad aportó pruebas documentales para acreditar que se han tomado las medidas necesarias para la separación entre procesados y sentenciados, mediante el oficio 019/01/SSPRS, del 8 de enero de 2001. Asimismo, durante la visita de seguimiento realizada el 30 de abril de 2001, se constató su cumplimiento. El reglamento se expidió desde finales de 1992. Durante la visita de seguimiento realizada el 27 de abril de 1994 se observó que los internos no poseen teléfonos celulares. En septiembre de 2000 la Policía Federal Preventiva ingresó al establecimiento y disolvió el autogobierno. Los principales dirigentes de los internos fueron trasladados al Cefereso Número 3, en Matamoros, Tamaulipas. Durante la visita realizada en abril de 1994 se tuvo conocimiento de que de los 812 internos, 432 participaban en alguna actividad laboral y 290 en cursos escolares.

- Recomendación 222/92. *Caso del señor Félix Octavio Ventura Ramos.* Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 9 de noviembre de 1992. En el

informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se ejecutaran las órdenes de aprehensión libradas por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo en la causa 239-II/992, en contra de Juan Luna Santiago y Hernando Martínez de la Cruz.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el Gobernador, en cumplimiento del punto primero de la Recomendación, ordenó que el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero retirara del archivo la averiguación previa ABS/086/990, practicándose todas las diligencias necesarias para su debida integración, consignándose ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien giró una orden de aprehensión en contra de Juan Luna “N” y Hernando Martínez “N”, como presuntos responsables del homicidio del señor Félix Octavio Ventura Ramos; esa orden de aprehensión se ha intentado cumplir en reiteradas ocasiones por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Respecto de los puntos segundo y tercero de la Recomendación, dentro del procedimiento administrativo instaurado en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de la averiguación previa, licenciada Adalid Bautista Castro, Agente del Ministerio Público, y C. Lamberto Bravo Cortez, jefe de Grupo de la Policía Judicial, ambos adscritos en Ometepec, se acordó su archivo en virtud de que dichos funcionarios causaron baja de la dependencia en 1991. Por lo anterior, el 28 de junio de 2001 se acordó el cumplimiento total de la presente Recomendación.

• Recomendación 229/92. *Caso del señor Santos Cabrera Rosas*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 12 de noviembre de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 17/989, en contra del señor Gorgonio Solís Escalante, probable responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Santos Cabrera Rosas.

**Esta Recomendación tiene nueve años un mes de emitida, sin que hasta ahora se haya ejecutado la orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, en la causa 17/989. Por tal dilación se estima que la autoridad responsable ha incurrido en cumplimiento negligente. Esta calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1993-mayo 1994.**

• Recomendación 236/92. *Caso de los indígenas tarahumaras del ejido*

*Ocovíachi, Municipio de Guazapares, Chihuahua.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el 19 de noviembre de 1992. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000, se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente, atendiendo al ofrecimiento hecho por el Gobernador del Estado, la realización de obras de beneficio social en el ejido de Ocovíachi, a fin de compensar las pérdidas sufridas por los ejidatarios con motivo del fraude de que fueron víctimas.

- Recomendación 1/93. *Caso de los indígenas tepehuanos de Baborigame, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua, al Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos (ya extinta, cumpliendo en su lugar la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su órgano desconcentrado, la Comisión Nacional del Agua), al Procurador General de Justicia Militar y al Director del Instituto Nacional Indigenista, el 8 de enero de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre del 2000 se reportó como parcialmente cumplida, por cuanto hace al Gobernador del Estado de Chihuahua y totalmente cumplida por la Comisión Nacional del Agua.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia Mixto de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, en la causa penal 43/94, en contra de Juan Chaparro Carrillo alias “el Guacho”, probable responsable del homicidio del subteniente de Infantería, Miguel Ángel García Bautista, así como acreditar el inicio y conclusión de las acciones convenidas con la Secretaría de la Defensa Nacional con el propósito de fortalecer las condiciones de vida de los indígenas.

**Esta Recomendación tiene ocho años 11 meses de haberse emitido, sin que el Gobernador del Estado de Chihuahua haya hecho ejecutar la orden de aprehensión aducida, ni acreditado suficientemente la realización de acciones tendentes a mejorar la vida de los indígenas, razón por la que es de considerarse que esta autoridad ha incurrido en *cumplimiento negligente*. Esta calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1994-mayo 1995.**

Por lo que se refiere al Director de la Comisión Nacional del Agua, al Procurador General de Justicia Militar y al Director del Instituto Nacional Indigenista, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 10/93. *Caso de la Cárcel Municipal de Tepatitlán, Jalisco.* Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el 27 de enero de 1993. En el infor-

me de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente concluir las mejoras materiales del establecimiento; efectuar la clasificación de los internos; expedir y difundir el Reglamento Interno de dicho Centro al personal, a los internos y a sus visitantes; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y que éste sea el que imponga las sanciones; proveer a todas las áreas de servicios sanitarios; dotar de camas, colchones y cobijas a la población interna; fumigar periódicamente el establecimiento; promover actividades laborales, educativas, deportivas y culturales para toda la población interna; destinar un espacio para la visita íntima, y capacitar al personal de seguridad y custodia.

- Recomendación 30/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Moroleón, Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el 8 de marzo de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se adecuen los dormitorios para que los internos dispongan de servicios sanitarios y se dé mantenimiento a los ya existentes; asimismo, falta asignar personal capacitado para efectuar los estudios técnicos a los internos.

- Recomendación 54/93. *Caso del señor Rubén Ríos Montero*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 31 de marzo de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que así se acordó el 8 de febrero de 2001, en virtud de que no se ejecutó la orden de aprehensión librada por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, en la causa penal 16/992, en contra de Pablo Damián Morales, probable responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Rubén Ríos Montero. La autoridad ha informado sobre las investigaciones realizadas para localizar al inculcado sin que esto sea posible, observándose que se realizaron peticiones aisladas a los 31 Procuradores Generales de Justicia de República Mexicana.

- Recomendación 61/93. *Caso de la Cárcel Municipal de Ciudad Camargo, Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua el 5 de abril de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que se encuentra pendiente expedir el Reglamento Interno del Centro y darlo a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario, y proveer al Centro de una biblioteca.

- Recomendación 78/93. *Caso de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad en el Estado de Yucatán*. Se envió al Gobernador del Estado de Yucatán el 3 de mayo de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que a ocho años de haber sido emitida la Recomendación, durante la visita de supervisión general al Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, realizada el 5 de julio de 2001, las autoridades estatales no acreditaron la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que los sentenciados realicen trabajos en favor de la comunidad, presten sus servicios en tareas que beneficien a la población y que éstas no resulten violatorias de sus Derechos Humanos; tampoco demostraron el acondicionamiento o construcción de espacios para el tratamiento en libertad o semilibertad en lugares distintos al Centro de Reclusión.

- Recomendación 94/93. *Caso de los inimputables y enfermos mentales recluidos en los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato*. Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato el 22 de junio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, respecto del Gobernador del Estado de Guanajuato.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por el Gobierno del Estado, en virtud de que se encuentra pendiente, en relación con los enfermos mentales e inimputables, efectuar su detección oportuna (sólo falta en los Ceresos de Cortázar y Moroleón); elaborar los diagnósticos psiquiátricos de acuerdo con la clasificación internacional vigente de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud; destinar áreas específicas para su estancia; proporcionar tratamiento psicoterapéutico, educativo, laboral y recreativo (sólo falta en los Ceresos de Pénjamo y San Miguel de Allende); vigilar que reciban la alimentación (sólo falta en los Ceresos de Pénjamo y San Miguel de Allende), y asistencia adecuadas (sólo falta en Pénjamo); evitar que se aloje a los enfermos mentales en las áreas de segregación; limitar su traslado de un Centro penitenciario a otro (sólo falta en Pénjamo); asimismo, cuando proceda, canalizarlos a instituciones especializadas (sólo falta en los Ceresos de Pénjamo y San Miguel de Allende); en cuanto a los Centros penitenciarios en general, atender el problema de la

sobrepoblación; efectuar la clasificación clínico-criminológica (sólo falta en el Cereso de León); evitar el autogobierno (sólo falta en el Cereso de San Miguel de Allende); implantar programas para resolver los cuadros de abstinencia por drogas en los internos de nuevo ingreso (sólo falta en el Cereso de Pénjamo); brindar apoyo a las rehabilitaciones de los internos discapacitados (sólo falta en los Ceresos de Pénjamo y León), e integrar el archivo clínico en cada Centro (sólo falta en los Ceresos de Cortázar y Moroleón).

Por lo que hace al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 97/93. *Caso del señor Santos Hernández García*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 23 de junio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se le consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por encontrarse pendiente la determinación de la averiguación previa TAB/IV/011/990, iniciada en la investigación del delito de homicidio cometido en agravio del señor Santos Hernández García.

- Recomendación 99/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Cancún, Quintana Roo*. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el 2 de julio de 1993. En el informe de actividades del 1 enero al 15 de noviembre de 1999 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente realizar la clasificación de los internos; dotar de colchones a toda la población interna; determinar el tratamiento individualizado a los internos, así como la duración y modalidad de las sanciones; proporcionar actividades laborales, educativas y culturales a toda la población con el fin de garantizar la readaptación social de los internos, así como evitar los privilegios y la subordinación entre los internos.

**Esta Recomendación tiene ocho años cinco meses de haberse emitido, sin que se haya logrado su total cumplimiento. Por tal razón, esta Comisión Nacional considera que la autoridad destinataria ha incurrido en cumplimiento negligente. Esta calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1994-mayo 1995.**

- Recomendación 109/93. *Caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Baja California*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 14 de julio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que el Director de Prevención y Readaptación Social de Baja California comunicó a esta Comisión Nacional, mediante el oficio 6758, que “Por lo que corresponde al Anteproyecto de reglamento de ejecución de sustitutivos de penas por trabajo en favor de la comunidad y semilibertad, no se ha puesto a consideración de la autoridad correspondiente para su autorización y vigencia en virtud de que el Poder Judicial Estatal no ha practicado la facultad de sustituir las penas corporales por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, y por la falta de las partidas presupuestales que servirán para la creación de los departamentos de vigilancia de los beneficios de libertad, la institución abierta y la integración del cuerpo de vigilancia que se ocupará de la organización y ejecución del trabajo en favor de la comunidad”. Por lo que el 7 de mayo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 112/93. *Caso del señor Donaciano Rojas de la Cruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 20 de julio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que no se determinó la averiguación previa TAB/I/771/990, iniciada para realizar la investigación del delito de homicidio cometido en agravio de Donaciano Rojas de la Cruz, a pesar de que este Organismo Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero que enviara evidencias que acreditaran su interés por integrar y determinar la indagatoria, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. Asimismo, se inició la investigación interna 10/93, en la que se determinó la prescripción de la acción penal en favor de los servidores públicos Cristino Ruiz Guzmán, José Luis Bello Muñoz, Juan José Arciniega Cisneros, Arturo Deloya Fonseca, Linda Luz Salgado Bautista, Francisco del Carmen Méndez Arciniega y Pedro Ramírez Millán. Por lo anterior, el 27 de febrero de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 114/93. *Caso del señor Leonel Felipe Dorantes*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 20 de julio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que no se determinó la averiguación previa ALLE/01/043/990, iniciada con motivo del homicidio del señor Leonel Felipe Dorantes; además, a pesar de que se le requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que

enviara las evidencias que acreditaran su interés por integrar y determinar la indagatoria, únicamente informó que la misma se encontraba en integración, motivo por el cual el 8 de febrero de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 115/93. *Caso de los señores Lorenzo Chacón López y Salvador González Cruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 21 de julio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que la autoridad acredite ante este Organismo Nacional la práctica de diligencias tendentes a la debida integración de la averiguación previa 10/990/II.

- Recomendación 116/93. *Caso de Ismael Reyes de la Cruz, Antonio Pablo Terreros y Adelaido Barrera Sánchez*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 21 de julio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que la autoridad no aportó las pruebas suficientes que permitan establecer que se realizaron las acciones idóneas para la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas en la causa 01/990, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial en Tixtla, Guerrero, en contra de Gabriel Marcos Ramírez, Rogelio de la Cruz de la Cruz y Juventino Casimiro Muñoz, probables responsables de la comisión del delito de homicidio en agravio de los señores Adelaido Barrera Sánchez, Ismael Reyes de la Cruz y Antonio Pablo Terreros. Por lo anterior, mediante acuerdo y oficio 26569, dirigido a la autoridad responsable, del 13 de diciembre de 2000, se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 127/93. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de Ensenada, Baja California*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 22 de julio de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se le reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que de la revisión de las constancias que obran en los registros de seguimiento de este Organismo Nacional, no se encontraron evidencias de que a más de ocho años de emitida la Recomendación las autoridades responsables hayan atendido los siguiente puntos: realizar la separación entre procesados y sentenciados, así como efectuar la clasificación de los internos; expedir el Reglamento Interno del Centro y darlo a conocer al personal, a los reclusos y a sus visitantes; buscar alternativas tendentes a evitar el hacinamiento existente; dar mantenimiento

a los dormitorios y dotarlos de suficientes camas, colchones y cobijas; implantar un programa de capacitación para el trabajo; promover actividades productivas coordinadas por el Centro y proporcionar los medios y equipo necesarios a los talleres; designar un lugar específico para las visitas familiar y conyugal, a efecto de que se realicen en forma adecuada, situación que fue confirmada por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California en una entrevista realizada el 11 de octubre de 2001.

- Recomendación 161/93. *Caso del señor Raúl Vázquez Hernández*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 17 de agosto de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente el libramiento y, en su caso, la ejecución de la orden de aprehensión solicitada al órgano jurisdiccional competente, en contra de Felipe García Morales, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de abuso de autoridad, cometido en agravio de Raúl Vázquez Hernández.

- Recomendación 166/93. *Caso del señor Emiliano Gálvez Regino*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 19 de agosto de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo en la causa 40-III/992, en contra de Epigmenio Gorgua Nicolás, probable responsable del delito de homicidio cometido en agravio del señor Emiliano Gálvez Regino.

**Esta Recomendación tiene ocho años cuatro meses de haberse emitido, sin que se haya ejecutado la orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal, en la causa 40-III/992. Por tal razón esta Comisión Nacional considera que la autoridad destinataria ha incurrido en cumplimiento negligente. Esta calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1995-mayo 1996.**

- Recomendación 173/93. *Caso del Reclusorio Regional de Tehuantepec, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 30 de agosto de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que después de ocho años de haber sido emitida la Recomendación, y de acuerdo con la reunión de evaluación de cumplimiento de Recomendaciones celebrada el

17 de abril de 2001 con la Coordinadora General de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, no se ve próxima una solución para efectuar la separación entre procesados y sentenciados, ni para evitar que los internos realicen funciones de autoridad. Asimismo, en dicha reunión de trabajo se comentó la necesidad de proporcionar medios al personal de custodia para el desempeño eficiente de sus funciones, y la problemática relativa a familiares de los internos que permanecen en el Centro sin justificación legal alguna.

- Recomendación 196/93. *Caso del señor Marcos Rivera Ramírez*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el 6 de octubre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Jonacatepec, Morelos, en la causa penal 50/93, en contra de Moisés Ríos García.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que derivado de la revisión de las constancias que obran en los registros de seguimiento y documentales de que se allegó este Organismo Nacional, se advirtió que no obstante que se encontraba pendiente la ejecución de la orden de aprehensión dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia en Jonacatepec, Morelos, en la causa penal 50/93, en contra de Moisés Ríos García, probable responsable del delito de homicidio en agravio de Marcos Rivera Ramírez, existen elementos suficientes con los que se acreditó la disposición del Gobierno del Estado de Morelos en la realización de las acciones sugeridas en la Recomendación, en virtud de que no obstante que el Ministerio Público solicitó a diversas dependencias datos para ubicar el paradero del señor Ríos García, ello no fue posible en razón de que el inculpado se encuentra radicando en Estados Unidos de Norteamérica, por lo cual se solicitó el apoyo correspondiente a la Embajada Mexicana en ese país, así como a la Interpol para que se procediera a su localización, sin que ello haya sido posible, lo cual se hizo del conocimiento del Gobierno del Estado referido a través del oficio V2/16851, del 19 de septiembre de 2001.

- Recomendación 199/93. *Caso del módulo de máxima seguridad del Centro de Readaptación Social de Villahermosa, Tabasco*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 8 de octubre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se le reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente prohibir que se otorguen funciones de coordinación a los internos, especialmente en aspectos reservados al personal de seguridad y vigilancia.

**Esta Recomendación tiene más de ocho años un mes de haberse emitido, sin que se haya logrado su cumplimiento total. Por tal razón, esta Comisión Nacional considera que la autoridad destinataria ha incurrido en *cumplimiento negligente*. Esta calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1994-mayo 1995.**

- Recomendación 205/93. *Caso de los inimputables y enfermos mentales reclusos en los Centros de Readaptación Social del Estado de Colima*. Se envió al Gobernador del Estado de Colima y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la misma Entidad el 13 de octubre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, por cuanto hace al Gobernador de ese Estado.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente proporcionar atención médica permanente en los Centros penitenciarios de Tecmán y Manzanillo; optimizar el servicio odontológico en el de Colima e instituir los servicios de odontología y psicología en el de Tecmán; dotar a los Centros penitenciarios destinados a albergar a enfermos mentales e inimputables de los recursos materiales y humanos que permitan proporcionar apoyo psicofarmacológico, psicoterapéutico, educativo, familiar, de rehabilitación, laboral y recreativo a la totalidad de los internos pacientes y mejorar la cantidad y calidad de los alimentos destinados a los enfermos mentales; habilitar áreas de observación y tratamiento que permitan proteger a los enfermos mentales de su auto o heteroagresividad y que el Centro de Observación y Clasificación se destine para el fin que fue creado.

Respecto del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 209/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 18 de octubre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que de acuerdo con información oficial correspondiente a marzo de 2001, la capacidad de este Centro es de 1,433 internos y la población total a esa fecha era de 3,046, lo que impide proporcionar a todos los internos espacios apropiados para dormir, adecuar los pabellones para que se cumplan las condiciones de higiene y mantenimiento, y proveerlos de las instalaciones sanitarias indispensables, así como asegurar que las condiciones de alojamiento para los enfermos mentales sean dignas. Con relación al problema de la sobrepoblación, el Subdirector General de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora,

señaló, en entrevista realizada el 7 de junio de 2001, que se encuentran en construcción cinco reclusorios en esa Entidad, localizados en Hermosillo, Agua Prieta, Magdalena, Puerto Peñasco y Navojoa, así como una nueva sección femenil para 120 internas en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo; agregó que una vez que entren en funciones estos establecimientos se estará en posibilidades de solucionar varias situaciones. De igual manera, las autoridades manifestaron que retomarían el cumplimiento del Reglamento Interior en la aplicación de sanciones de aislamiento y para impedir que algunos internos ejerzan funciones de autoridad en este Centro. Asimismo, pese a las medidas adoptadas, las autoridades no lograron abatir la introducción y venta de drogas al interior del reclusorio.

• Recomendación 210/93. *Caso del Reclusorio Preventivo de Tamazula, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el 22 de octubre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente efectuar la clasificación de los internos; expedir y difundir el Reglamento Interno; garantizar alimentación suficiente a los internos, así como el servicio médico continuo y programado; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y promover actividades laborales, educativas, recreativas, deportivas y culturales para el total de los reclusos.

**Esta Recomendación tiene ocho años dos meses de haberse emitido, sin que se haya logrado su cumplimiento; la ausencia de resultados por parte de la autoridad destinataria impone a esta Comisión Nacional la necesidad de considerarla con *cumplimiento negligente*. Esta calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1994-mayo 1995.**

• Recomendación 217/93. *Caso del Centro de Readaptación Social de La Paz, Baja California Sur*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California Sur el 28 de octubre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que no se atendieron las siguientes acciones: efectuar la separación entre procesados y sentenciados y la clasificación de los internos; dar mantenimiento regular a todas las instalaciones, especialmente a las sanitarias y dormitorios; proporcionar atención médica continua; proveer al Centro de medicamentos y equipo necesarios para asegurar la eficiencia del servicio; asignar el presupuesto necesario para concluir la obra destinada a albergar a los enfermos psiquiátricos e incrementar las actividades laborales y educativas como parte del tratamiento penitenciario de readaptación, proporcionando para tal fin el material didáctico y mobiliario

que se requiere. Cabe señalar que no obstante los recordatorios remitidos a las autoridades responsables, durante el 2001 no se recibió aportación alguna que demostrara avances en el cumplimiento de los puntos recomendados. Por lo anterior, el 23 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 250/93. *Caso del señor José Jiménez Nájera*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 7 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por encontrarse pendiente determinar la averiguación previa ABAS/233/90, iniciada en la investigación del homicidio del señor José Jiménez Nájera; ejercitar acción penal por ese y otros delitos que resulten y ejecutar las órdenes de aprehensión que se libren.

- Recomendación 252/93. *Caso del señor Bertín Hernández Nava*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 7 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que la autoridad no aportó las pruebas suficientes que acreditaran que se realizaron todas las acciones idóneas para que se ejecutaran las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Mixto Penal del Distrito Judicial de Álvarez, dentro de la causa penal 29-I/97, en contra de Alberto Castizo Lucas y Mauro Barrios Santos por el delito de homicidio en agravio de Bertín Hernández Nava. Por lo que hace al procedimiento administrativo 01/994, instaurado en contra de los servidores públicos que iniciaron esa indagatoria, se resolvió el 23 de noviembre de 1995, determinando que no existe responsabilidad de dichos servidores públicos. Por lo anterior, el 8 de febrero de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 253/93. *Caso de los señores Andrés de la Cruz Zacapala y Daniel López Álvarez, presuntamente desaparecidos en Ometepec, y de Román de la Cruz Zacapala, privado de la vida en ese lugar*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 7 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, debido a que se encuentra pendiente determinar la averiguación previa DGAP/048/90, iniciada por el homicidio del señor Román de la Cruz Zacapala, así como la inda-

gatoria DGAP/104/993, instruida por la desaparición de los señores Andrés de la Cruz Zacapala y Daniel López Álvarez, ocurrida en Ometepec, Guerrero; en ambos casos, ejercitar acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables; solicitar las órdenes de aprehensión que procedan y se ejecuten debidamente.

- Recomendación 256/93. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de Tijuana, Baja California*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 9 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que a más de ocho años de haber sido emitida esta Recomendación, no se encontraron evidencias de que las autoridades hayan realizado la clasificación clínico-criminológica de la población interna. Por lo anterior, el 7 de mayo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 258/93. *Caso de los inimputables y enfermos mentales recluidos en centros penitenciarios del Estado de Zacatecas*. Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el 22 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, ya que se encontraba pendiente instalar en el Estado centros hospitalarios para la atención de los pacientes psiquiátricos y dar seguimiento y atención a los pacientes externados que lo requirieran; además de que se desarrollen programas tendentes a fortalecer el trabajo de la defensoría de oficio, en relación con los procesos de enfermos mentales e inimputables.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que según el recorrido realizado del 2 al 6 de mayo de 1995 se tuvo conocimiento de que se proporcionó atención médica a los reclusos Orencio Alvarado Mora y Ramiro Quintero Rodríguez; igualmente, se tuvo conocimiento de que se otorgan los cuidados médico psiquiátricos que cada paciente requiere. En la visita realizada del 17 al 19 de abril de 1996, se constató que el Centro cuenta con personal de las áreas médicas y técnicas para proporcionar el tratamiento necesario, el servicio médico se otorga en forma gratuita, y cada interno cuenta con un expediente clínico. Del 10 al 14 febrero de 1997 se verificó en las instalaciones que los diagnósticos psiquiátricos fueran elaborados según la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente. Según informe de visita de seguimiento, del 4 de octubre de 2000, se corroboró que se habilitaron áreas destinadas para la ubicación de los enfermos mentales; en esa ocasión el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado proporcionó una fotocopia de la propuesta de iniciativa de reforma al artículo 69 del Código Penal para esa Entidad, en los términos recomendados;

según el oficio 4462, del 12 de octubre de 2000, del Secretario General de Gobierno, se remodeló y amuebló un espacio anexo al Centro de Readaptación Social de Fresnillo para dar atención a los enfermos mentales e inimputables recluidos en el sistema penitenciario estatal, situación que los visitantes adjuntos constataron y tuvieron conocimiento de que en diciembre de ese mismo año entró en operaciones la nueva área destinada a enfermos mentales. Mediante el mismo oficio, el Secretario General de Gobierno remitió pruebas de que se da seguimiento y atención a los pacientes externados que así lo requieren; de igual manera, el funcionario estatal informó que se instruyó a los defensores de oficio para que dieran mejor atención a los procesos de los enfermos mentales e inimputables, y que solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado que el personal de servicios periciales emita los dictámenes que se le soliciten al respecto.

- Recomendación 262/93. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de Coahuayana Nuevo, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente tomar las medidas necesarias para evitar la sobrepoblación en el establecimiento, dotar al baño de regaderas, destinar un espacio para recibir la visita íntima e instalar un teléfono público.

- Recomendación 263/93. *Caso del maltrato a internos, área de segregación, autogobierno y ubicación de la población femenil en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 22 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que durante la última visita al establecimiento se observó que aún existen coordinadores de dormitorios y se tuvo conocimiento de que existe un *coordinador general*, de donde se deduce que a más de ocho años de haber sido emitida la Recomendación, la institución aún no asume plenamente la organización, administración y vigilancia del establecimiento penitenciario. Por lo anterior, el 28 de junio de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 271/93. *Caso de los habitantes de Turicato, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 1993. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en

razón de que se encuentra pendiente realizar las diligencias necesarias para el debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacámbaro, en la causa penal 8/93, ahora 378/98, del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de Morelia, Michoacán, en contra de los señores Ramiro Medrano Cárdenas; Jaime Medrano Gómez, y Amador, Andrés y Braulio Hurtado Gómez, por la probable comisión del delito de homicidio en agravio de los señores Rodolfo Cruz García, Ramiro Álvarez Díaz, Salvador Rivera Hernández, Daniel Hernández Villafaña, Juventino Ambriz Ambriz y Ventura Barajas Padilla, y de lesiones cometido en agravio de los señores Juventino Villalobos Infante, Octavio Rodríguez Torres y Cuauhtémoc Pimentel Reyes, y en contra del policía preventivo Juventino Villalobos Infante por el delito de homicidio en agravio del señor Armando Medrano Arreola.

- Recomendación 9/94. *Caso del Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán.* Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el 23 de febrero de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que a la fecha no se destinaron los recursos necesarios para la construcción de un área específica para recibir la visita tanto familiar como íntima, conforme a lo establecido en la ley. Por lo anterior, el 13 de noviembre de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 21/94. *Caso del Hospital Psiquiátrico Municipal de Tijuana, Baja California.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja California y al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, el 9 de marzo de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por lo que se refiere al Gobernador del Estado de Baja California, en virtud de que después de siete años de haber sido emitida esta Recomendación, no obstante las reuniones de trabajo y los recordatorios correspondientes a varios ejercicios anteriores, durante el 2001 las autoridades responsables no acreditaron que exista un proyecto para la construcción, con carácter prioritario, de un hospital psiquiátrico en la ciudad de Tijuana, o para modificar el Hospital Psiquiátrico Municipal de Tijuana para que brinde el servicio de consulta externa; tampoco en lo referente a la creación de áreas para corta, mediana y larga estancias, ni se planeó construir instalaciones especiales para albergar a enfermos mentales menores de edad y ancianos. Por lo anterior, el 11 de octubre de 2001 se acordó el cumplimiento

insatisfactorio de la presente Recomendación.

Respecto del Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 33/94. *Caso de la comunidad indígena de Santa Ana Zirosso, Municipio de Uruapan, Michoacán.* Se envió al Secretario de la Reforma Agraria y al Gobernador del Estado de Michoacán, el 16 de marzo de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por el Gobernador del Estado de Michoacán.

Respecto de esta autoridad, en el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente acreditar la realización de las acciones necesarias en apoyo de las alternativas de solución en el caso de la comunidad de Santa Ana Zirosso.

Por lo que respecta a la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 48/94. *Caso del recurso de impugnación de la Asociación de Comerciantes y Vecinos del Centro Histórico de la ciudad de Jalapa, Veracruz.* Se envió al Presidente Municipal de Jalapa el 30 de marzo de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo que se acordó el 8 de febrero de 2001, en virtud de que a pesar de que este Organismo Nacional le solicitó al Presidente Municipal de Jalapa, Veracruz, que informara sobre las acciones realizadas por el Ayuntamiento para la reubicación definitiva de los comerciantes semifijos y ambulantes de la zona, no se remitieron los informes sobre los avances registrados para el cumplimiento de la presente Recomendación.

- Recomendación 55/94. *Caso de la Cárcel Preventiva y del Centro de Readaptación Social de Chetumal, Quintana Roo.* Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el 19 de abril de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente dotar de ropa de cama a las celdas destinadas a detenidos por faltas administrativas, y que las autoridades del Centro asuman el control de todas las actividades y funciones del mismo que se encuentren bajo la administración de los internos.

- Recomendación 58/94. *Caso de las expulsiones en distintos parajes del Municipio de San Juan Chamula, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas, al Presidente de la LVIII Legislatura del Estado de Chiapas y al Presi-

dente Municipal de San Juan Chamula de ese Estado, el 19 de abril de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000, se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del Estado de Chiapas

En el presente Informe se sigue considerando como **parcialmente cumplida**, toda vez que aun cuando el Gobierno de dicha Entidad Federativa ha demostrado el seguimiento y trámite que se les ha dado a distintas averiguaciones previas relacionadas con las expulsiones en San Juan Chamula, así como también ha implementado acciones y pláticas comunitarias con el fin de prevenir que se sigan presentando este tipo de conflictos entre las comunidades, no se puede decir que la problemática de las expulsiones haya terminado, ya que no todas las personas han regresado a sus comunidades de origen.

• Recomendación 60/94. *Caso de golpes, maltrato y área de segregación en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 20 de abril de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente dotar al área de segregación de suficientes camas, colchones y ropa de cama, y proveer a ese módulo de adecuadas condiciones de ventilación, iluminación, mantenimiento e higiene.

• Recomendación 63/94. *Caso de algunos indígenas tepehuanos de la sierra de Durango*. Se envió al Gobernador del Estado de Durango el 21 de abril de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por el Juez Quinto Penal de ese Estado en la causa penal 52/93, en contra de Vicente Salvador Bautista y Jesús Bautista, probables responsables de la comisión de hechos delictuosos en agravio de la señora Rosa Sánchez y su hijo Saúl Soto.

**Esta Recomendación tiene siete años ocho meses de haberse emitido, sin que hasta ahora la autoridad destinataria haya hecho ejecutar las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Quinto Penal del Estado de Chihuahua en la causa 52/93, ni probado que inició los procedimientos de investigación administrativa ordenados por el Gobernador de la Entidad en contra de los servidores públicos a los que se les encomendó cumplimentar las órdenes de aprehensión y de quienes conocieron de las denuncias presentadas directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y tampoco ha**

**acreditado la integración y determinación de la indagatoria 26/F/97, por lo que es de considerarse que existe *cumplimiento negligente*.**

• Recomendación 78/94. *Caso del señor Francisco Javier Quiroz Cota*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 4 de mayo de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la ejecución de la orden de aprehensión librada por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, en la causa 491/94, en contra de Vicente Castro Martínez, probable responsable de los delitos de abuso de autoridad, tortura y allanamiento de morada, cometidos en agravio de Francisco Quiroz Cota y Dolores Cota Martínez.

**Esta Recomendación tiene siete años siete meses de haberse emitido, sin que hasta ahora la autoridad destinataria haya hecho ejecutar las órdenes de aprehensión libradas por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de San Luis Río Colorado, Sonora, en la causa 491/94, por lo que es de considerarse que existe *cumplimiento negligente*. Esta misma calificación se ha mantenido desde el informe mayo 1995-mayo 1996.**

• Recomendación 80/94. *Caso de la Asociación de Colonos Residentes de Colinas del Sur, A. C.* Se envió al Jefe del Departamento del Distrito Federal, hoy Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 6 de mayo de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que el Gobierno del Distrito Federal no aportó las pruebas suficientes que permitan establecer que se dio respuesta a la evaluación de la declaración de zonas ecológicas de las barrancas del Distrito Federal; ni del informe rendido sobre la definición de las áreas federales que conjuntamente con la Comisión Nacional del Agua se determinaron, así como del dictamen técnico de la empresa IGAMSA respecto de la estabilidad de los taludes; ni de los cambios a las cláusulas del convenio original de 1970, por el cual se creó el fraccionamiento Colinas del Sur y de las resoluciones de las pláticas que se llevaron a cabo con las personas que constituyen asentamientos irregulares en el citado fraccionamiento. Por lo anterior, el 30 de enero de 2001, se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

• Recomendación 81/94. *Caso de los indígenas huicholes Nazario de la Cruz Cruz y Enrique de la Cruz López*. Se envió al Gobernador del Estado de Nayarit el 6 de mayo de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al

15 de noviembre de 2000, se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado de Nayarit declaró prescrita la acción penal dentro de la causa 336/1996, iniciada en contra de Carlos Lavallo Zamudio por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio de Enrique de la Cruz López y Nazario de la Cruz Cruz, toda vez que la autoridad destinataria no agotó todas las alternativas legales para dar cumplimiento a la Recomendación respecto de la ejecución de dicha orden de aprehensión, lo que originó que por el tiempo transcurrido ésta quedara sin efecto, de acuerdo con el contenido del oficio 0730/2001, del 23 de febrero de 2001.

- Recomendación 84/94. *Caso de la ejecución de sanciones no privativas de libertad en el Estado de Quintana Roo*. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el 9 de mayo de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que una vez establecida la reglamentación para el cumplimiento de las penas no privativas de libertad, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social mantenga un control en el que se especifiquen los datos de cada caso en que se haya aplicado este tipo de penas y, de proceder, se notifique a la autoridad judicial el incumplimiento de la sanción decretada, para que el juzgador determine si procede revocar o apercibir al sentenciado en el sentido de que si incurre en nueva falta se le hará efectiva la pena privativa de la libertad.

- Recomendación 104/94. *Caso de golpes, maltrato y traslados injustificados en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el 31 de agosto de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que durante la entrevista que sostuvo personal de esta Comisión Nacional con el Subdirector Jurídico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, en octubre de 2000, el funcionario informó que la investigación administrativa de los servidores públicos señalados en el punto segundo de la Recomendación había prescrito, e hizo entrega del acuerdo de sobreseimiento respectivo; con relación al punto tercero, se inició la averiguación previa 10001/96, en contra de quienes resultaran responsables de las lesiones inferidas a los presos; sin embargo, en octubre de 2001 el Director de Supervisión a Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco comunicó

que la indagatoria de referencia se encuentra archivada. Con motivo de la visita de seguimiento realizada en octubre de 2000, la Directora del establecimiento carcelario manifestó que la determinación y aplicación de sanciones se efectúa de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, versión que se pudo constatar con los propios reclusos y en las actas que se revisaron; con respecto a la separación de internos dentro de las áreas de segregación, durante el recorrido se tuvo conocimiento que tanto el Dormitorio 2 como el de Observación bis están destinados para quienes requieren protección, y el Dormitorio 1 es para la población segregada y voluntarios que ingresan a un proceso de desintoxicación al que se refieren como “oceánica”. En torno a los responsables de traslados injustificados, el Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social de la Entidad, mediante un oficio sin referencia, fechado el 10 de febrero de 2000, refirió que los funcionarios que vivieron esa problemática “se encontraron ante la disyuntiva de llevar a cabo el desplazamiento a otros Centros de reclusión de los citados sentenciados, con la finalidad de preservar la paz y armonía del núcleo penitenciario, en virtud de que dichos reos utilizaban a otros integrantes de la población reclusa para fines meramente personales, ya que con frecuencia los incitaban a cometer actos de indisciplina e incluso delictivos, quebrantando con su actitud la seguridad de los Centros carcelarios y, por ende, poniendo en peligro a todos los reclusos que en ellos se encontraban...”. En cuanto a fincar responsabilidades en contra de estas personas, el Secretario agregó que no era procedente, en primer lugar porque ya no desempeñaban cargos como servidores públicos y en segundo, por carecer de los expedientes administrativos de cada uno de ellos. Por estos motivos, después de siete años de haber sido emitida la Recomendación 104/94, no se fincaron responsabilidades, ni se procedió legalmente en contra de los responsables de los traslados injustificados a los Centros Federales de Readaptación Social 1 y 2.

• Recomendación 114/94. *Caso del Centro de Rehabilitación Social de Izúcar de Matamoros, Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros el 29 de septiembre de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por el Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros.

En el presente Informe, respecto del Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que después de siete años de haberse emitido la Recomendación, las autoridades no realizaron las siguientes acciones: acreditar que se haya dotado de colchones y ropa de cama al total de los internos; proveer a los dormitorios de adecuadas condiciones de iluminación; instalar lavabos en los servicios sanitarios; colocar divisiones entre las

tazas sanitarias, y brindar atención médica en forma expedita a los internos. Por lo anterior, el 16 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

Respecto del Gobernador del Estado de Puebla se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 118/94. *Caso de la ejecución de sanciones no privativas de la libertad en el Estado de Sinaloa*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el 18 de octubre de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, dado que las autoridades no acreditaron ante esta Comisión Nacional el haber creado la infraestructura física, preparado los programas, ni celebrado los convenios necesarios, a fin de estar en posibilidades de ejecutar debidamente las penas no privativas de libertad. Como consecuencia de lo anterior, no se encontraron constancias de que la autoridad ejecutora haya comunicado al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad el avance logrado en la infraestructura y procedimientos para la aplicación de las penas mencionadas, información que tampoco fue proporcionada a los jueces del Estado de Sinaloa con competencia en materia penal; de igual manera, a siete años de su emisión, no se tiene conocimiento de que se hayan atendido las recomendaciones específicas relativas a la gestión de la Defensoría de Oficio para obtener los sustitutivos de prisión de sus representados, cuando proceda legalmente, y que la Dirección de Prevención y Readaptación Social mantenga un sistema de supervisión y control sobre la aplicación de este tipo de sanciones. Con relación a los puntos tercero y cuarto de la Recomendación, el 14 de septiembre de 2001 fue publicada la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa, la cual, en su título tercero, regula las penas restrictivas de libertad, y en su título cuarto trata de la ejecución de las penas no privativas de libertad, conceptos que habrán de ponerse en práctica una vez que esta Ley entre en vigor, es decir, a los 180 días de su publicación en el *Periódico Oficial El Estado de Sinaloa*, como lo previene el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento.

- Recomendación 125/94. *Caso del Centro de Readaptación Social de Libres, Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Libres, del mismo Estado, el 27 de octubre de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró totalmente cumplida por la primera autoridad, y parcialmente cumplida por la segunda.

Respecto del Presidente Municipal de Libres, Puebla, se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en razón de que después de siete años, y de diversos

recordatorios y visitas de trabajo realizadas en diferentes años, a la fecha las autoridades municipales no acreditaron la realización de las acciones recomendadas, consistentes en dotar al Centro de suficientes tazas sanitarias en el área de dormitorios; adoptar las medidas necesarias para que el agua llegue a todas las tomas y servicios del establecimiento; incrementar el monto del fondo de alimentación; proveer de los elementos necesarios a fin de que la población del Centro reciba una adecuada alimentación que asegure el mantenimiento de su salud; dotar al Centro de los medicamentos necesarios; promover actividades laborales diversificadas, para así dar ocupación a la mayoría de los reclusos; efectuar los trámites necesarios para que se instale un teléfono público en el interior del establecimiento, y apoyar las actividades educativas y deportivas, proporcionando el material correspondiente. Por lo anterior, el 16 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

• Recomendación 126/94. *Caso del Centro de Readaptación Social de Acatlán de Osorio, Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Acatlán de Osorio del mismo Estado, el 27 de octubre de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por el Presidente Municipal de Acatlán de Osorio.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, ya que al cabo de siete años, y de los recordatorios y visitas de supervisión efectuadas, a la fecha las autoridades municipales no acreditaron la realización de las acciones recomendadas, consistentes en proveer de colchones y de ropa de cama a los reclusos; proporcionar a los internos los tres alimentos diarios y garantizar una adecuada dieta para el mantenimiento de un satisfactorio estado de salud; proporcionar a los reclusos, en todos los casos, los medicamentos necesarios; asimismo, organizar puestos de trabajo remunerado para beneficio de la población interna; promover actividades educativas entre la población interna varonil y femenil; dotar del material indispensable al área de servicios educativos e instalar teléfonos públicos en el interior del Centro. Por lo anterior, el 16 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

En cuanto al Gobernador del Estado de Puebla se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 130/94. *Caso del Centro de Readaptación Social de Atlixco, Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Atlixco, Puebla, el 23 de noviembre de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por las autoridades destinatarias.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por parte del Gobierno Estatal, ya que a la fecha no acreditó la elaboración de los estudios necesarios para considerar la posibilidad de obtener los recursos para construir, con carácter prioritario, un nuevo centro penitenciario o al menos preventivo.

De igual manera, se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por parte del Presidente Municipal de Atlixco, Puebla, en virtud de que no obstante las visitas de seguimiento a ese reclusorio, en diferentes años, no acreditó la realización de las siguientes acciones: proporcionar a los internos insumos suficientes para que puedan preparar alimentos en cantidad y calidad adecuada; así como brindar capacitación laboral a la población interna y apoyar la comercialización de sus productos. Por lo anterior, el 16 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación por ambas autoridades.

• Recomendación 133/94. *Caso de los señores Santos Gómez Valero, Juan Luis Espinoza Nájera y Armando Sánchez.* Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, el 24 de noviembre de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida respecto del Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, entregue a la congregación religiosa Testigos de Jehová el predio que les otorgó en donación para instalar su templo y remita a esta Comisión Nacional las pruebas correspondientes.

**Esta Recomendación tiene siete años un mes de haberse emitido, sin que se haya logrado su cumplimiento total. Por tal razón, esta Comisión Nacional considera que la autoridad destinataria ha incurrido en *cumplimiento negligente*. Esta calificación se ha mantenido desde el informe de mayo 1995-mayo 1996.**

• Recomendación 138/94. *Caso del Reclusorio Regional de Cosolapa, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 21 de diciembre de 1994. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente procurar una adecuada ventilación, iluminación y mantenimiento a los dormitorios generales y al módulo de seguridad, y reparar las instalaciones sanitarias que lo requieran.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el 26 de abril de 2000 la autoridad informó que se autorizó el presupuesto para la rea-

lización de las obras en las que se consideró una mejor ventilación, iluminación y mantenimiento de los dormitorios generales y del módulo de seguridad, así como la reparación de instalaciones sanitarias. Mediante el oficio SPC/029/2001, del 12 de febrero de 2001, la autoridad acreditó haber realizado las obras mencionadas.

• *Recomendación 22/95. Caso de la Colonia Penal Federal de las Islas Marías.* Se envió al Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (cuyo cumplimiento es ahora responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública) el 30 de enero de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se le consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente contar con suficiente personal técnico, a fin de proporcionar atención y asistencia integral a los colonos. Establecer un programa para abatir el consumo de bebidas embriagantes y el tráfico y consumo de marihuana y de pastillas psicotrópicas. Practicar una investigación sobre el tráfico de drogas y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público competente. Vigilar que el trabajo que realiza cada colono, ya sea de carácter productivo, de servicio o desarrollo comunitario, sea remunerado; que del salario así devengado se le descuenta una proporción adecuada para pagar su sostenimiento en la Colonia, lo que siempre deberá permitirle percibir un excedente suficiente para complementar sus ingresos en forma que pueda subvenir a todas sus necesidades esenciales y, en su caso, a las de su familia; asimismo, remunerar adecuadamente a los internos que, como trabajo obligatorio o “melga”, realizan servicios domésticos en las viviendas de los funcionarios de la Colonia. Supervisar que tanto las despensas que se entregan a los internos que tienen convivencia familiar como la alimentación de los internos reúna las condiciones esenciales de calidad y cantidad que permitan asegurar una nutrición adecuada, y que la segunda sea variada e higiénica en su preparación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que, mediante el oficio 1130, del 29 de febrero de 1996, el Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que con miras a su difusión se imprimieron 5,000 ejemplares del Reglamento Interior; sobre este particular, las autoridades remitieron pruebas de cumplimiento el 18 de diciembre del año citado, con el oficio SPCRS/0279/96.

Por medio del diverso 306/96, el mencionado funcionario informó acerca de los resultados del “Programa de Apoyo Técnico a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías”, durante el cual el personal técnico del Centro Federal de Readaptación Psicosocial realizó 481 estudios de personalidad, del 9 de agosto al 11 de septiembre de 1995; asimismo, en la visita de trabajo realizada del 23 al 25 de abril de 1999, personal de esta Comisión Nacional constató la contratación de per-

sonal técnico.

Respecto del traslado de internos a la Colonia Penal, con el oficio 11976, del 11 de octubre de 1995, el funcionario federal remitió copia de las solicitudes de traslado voluntario de 140 internos que ingresaron a la Colonia Penal.

En la supervisión efectuada el 13 de mayo de 1998, los visitadores adjuntos constataron que la ubicación de los colonos en los campamentos es decidida por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En cuanto a la investigación sobre golpes y maltratos infligidos a los colonos, mediante el oficio 035, del 16 de enero de 1996, el Contralor Interno de la Secretaría de Gobernación comunicó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario dentro del expediente administrativo número 211/95, en contra de los servidores y ex servidores públicos involucrados; asimismo, con el oficio 04/DR01/3290/98, del 1 de diciembre de 1998, la Contraloría Interna comunicó que no se acreditaron imputaciones en contra de los involucrados.

De acuerdo con la visita de seguimiento realizada el 13 de mayo de 1998, los correctivos disciplinarios se ajustan a lo dispuesto por el Reglamento Interno.

Con el oficio SPCPRS/0279/96, del 18 de diciembre de 1996, el Subsecretario de Protección Civil informó de la clausura del área de seguridad del Campamento Balleto, situación que fue constatada con motivo de la visita efectuada del 23 al 25 de abril de 1999.

Por medio del oficio 2033, del 14 de mayo de 1996, el Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación informó que se realizaron gestiones para solicitar los servicios de un juez, un agente del Ministerio Público y un defensor de oficio, adscritos a las Islas Marías.

En la visita que se llevó a cabo el 13 de mayo de 1998, se observó que a los indiciados y procesados por delitos cometidos en la Colonia Penal no se les confina en áreas de castigo junto con los sancionados por faltas administrativas; en esa ocasión se comprobó la correcta integración de los expedientes jurídicos de los colonos.

Con el diverso 048/96, del 11 de junio de 1996, las autoridades remitieron una copia de la “Memoria del Programa Integral de Prevención de las Adicciones en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías”, y el 18 de noviembre de ese mismo año, mediante el oficio SPCPRS/0279/96, el Subsecretario de Protección Civil dio a conocer los resultados de los operativos y acciones de vigilancia para abatir el consumo de bebidas embriagantes y el tráfico y consumo de sustancias tóxicas, así como del aseguramiento tanto de sustancias como de infractores.

Respecto de la recomendación específica de remunerar el trabajo de los colonos, por medio del oficio SPCPRS/0279/96, del 18 de diciembre de 1996, el Sub-

secretario de Protección Civil informó acerca de los vales de despensa entregados como pago; además, con los oficios 511/97, 512/97, 513/97 y 514/97, todos del 2 de mayo de 1997, el Director General de Prevención y Readaptación Social remitió copia de las nóminas, especificando montos, firmas, campamento, área y actividad, información que fue actualizada con la nómina correspondiente a la semana del 6 al 12 de enero de 2001, remitida por el mismo funcionario mediante el oficio DGAJ/0188/01; de igual manera, en la visita realizada el 21 de junio de 2001, personal de este Organismo Nacional ratificó el cumplimiento del punto relativo al pago por concepto de servicios de colonos.

En cuanto a la disminución de precios de “Readaptación y Autosuficiencia, A. C.”, la autoridad remitió pruebas de cumplimiento con el oficio 1136, del 1 de marzo de 1996; adicionalmente, se verificó el cumplimiento de este punto durante las visitas realizadas el 13 de mayo de 1998 y del 23 al 25 de abril de 1999.

De acuerdo con el oficio 1129, del 29 de febrero de 1996, el Director General de Prevención y Readaptación Social informó que se practicó la auditoría 29/95 a “Readaptación y Autosuficiencia, A. C.”, en la que se hicieron diversas observaciones y la declaración de no competencia, por no tratarse de un organismo o entidad de la administración pública; adicionalmente, se constató el cumplimiento de las funciones propias de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social durante la visita efectuada del 23 al 25 de abril de 1999.

Con relación a la alimentación y despensas que se proporcionan a los colonos, el Subsecretario de Protección Civil, mediante el oficio SPCPRS/0279/96, del 18 de diciembre de 1996, envió diversos documentos para acreditar que la alimentación es balanceada, nutritiva e higiénica; de igual manera, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio DGAJ/0188/01, remitió una copia de los menús correspondientes al periodo del 12 al 15 de enero de 2001; asimismo, en visitas realizadas el 21 de junio y 5 de julio, ambas en 2001, personal de esta Institución constató el cumplimiento del rubro relativo a alimentación y despensas.

Finalmente, respecto de las facilidades que se deben otorgar al personal del Hospital Rural del Instituto Mexicano del Seguro Social, asentado en la Colonia Penal, para supervisar la situación sanitaria de las áreas de segregación y prestar servicios médicos a los internos que se encuentran en ellas, se comprobó su cumplimiento durante la visita de seguimiento realizada del 13 al 17 de mayo de 1998.

• Recomendación 24/95. *Sobre casos de segregación, abuso de autoridad y el homicidio del interno Moisés Córdoba Sánchez, en el Centro de Readaptación Social Número 2 de Reynosa, Tamaulipas.* Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el 2 de febrero de 1995. En el informe de actividades del

16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que la población en aislamiento temporal (segregación) esté en condiciones cualitativa y cuantitativamente iguales a los demás internos, con el fin de garantizar el derecho a la vida digna; en consecuencia, las celdas designadas para la segregación, al igual que todos los lugares destinados a la estancia de internos, y cuenten con características similares de espacio, mobiliario, ventilación, iluminación y capacidad de atención y estén ubicadas cerca de los cubículos del personal técnico y no en el área de máxima seguridad. Dotar a las celdas de segregación de colchones, ropa de cama, así como de iluminación y de ventilación suficientes. Imponer las sanciones disciplinarias a los reclusos de acuerdo con lo establecido por las normas legales aplicables. Librar y ejecutar las órdenes de aprehensión derivadas de la investigación incoada en la averiguación previa 500/994, en contra de los señores Genaro Agustín Sepúlveda López, Carlos Arteaga García, Aureo Soto Flores y José Ángel Cruz Cervantes, ex Director del Centro, comandante de Seguridad, médico adscrito al Centro y custodio del mismo, respectivamente, y hacer valer la reparación del daño. Igualmente, dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión libradas en la causa 241/94, por el Juez Tercero de lo Penal de Reynosa, en contra de José Ángel Cruz Cervantes y Aureo Soto Flores, probables responsables de la comisión de los delitos de lesiones y falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, respectivamente.

• Recomendación 32/95. *Caso del recurso de impugnación de la Comisión de Justicia del Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, A. C.* Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 16 de febrero de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre del 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se ejecutaran las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa 96-I/95, en contra de 76 agentes de la Policía Antimotines y de la Policía Montada del Estado de Guerrero, probables responsables en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y de lesiones en agravio de los miembros del Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia Indígena, A. C.; en el momento procesal oportuno, acreditar que el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa 96-I/95, condenó al pago de la reparación del daño a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y que éste haya sido cubierto en su totalidad a cada uno de los agraviados..

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud que de las constancias que obran en el expediente de seguimiento se concluyó que existen elementos que acreditan la realización de las acciones sugeridas en la Recomendación, lo que se comunicó a la autoridad mediante el oficio V2/000612, del 18 de enero de 2001.

- Recomendación 48/95. *Caso del recurso de impugnación de la señora Carmen Torres Paz*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 20 de marzo de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre del 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente la determinación del procedimiento administrativo iniciado al licenciado Jorge Pereznieto Fernández, Notario Público Número 3 del Estado de Tabasco.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el Gobernador del Estado de Tabasco indicó que no procede imponer sanción alguna al licenciado Jorge Pereznieto Fernández, Notario Público Número 3 del Estado de Tabasco, puesto que el documento suscrito por dicho notario es jurídicamente válido, ya que no obra en el expediente sentencia que determine lo contrario, es decir, no se ha declarado legalmente su falsedad, motivo por el cual se consideró como totalmente cumplida, notificándose a la autoridad mediante el oficio 7312, del 10 de mayo de 2001.

- Recomendación 63/95. *Caso del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el 8 de mayo de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente llevar a cabo una adecuada separación de los reclusos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila y en el documento *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*, elaborado por esta Comisión Nacional.

- Recomendación 71/95. *Caso de los periodistas Manuel Peña López, Cecilio Balam Ciau y otra persona*. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el 8 de mayo de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que la indagatoria 908/91 fue resuelta enviándola al archivo en razón de que los delitos prescribieron. Por lo que se refiere a la averiguación previa VI/1336/994, la autoridad no aportó las pruebas suficientes que permitan establecer que se realizaron las diligencias necesarias para su integración y resolución, mismas que se iniciaron con objeto de determinar la responsabilidad que se les impu-

ta a los elementos de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo. Por lo anterior, se acordó, el 27 de febrero de 2001, el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 98/95. *Caso de los disturbios ocurridos los días 3 y 4 de mayo de 1995, en el Centro de Readaptación Social de Guadalajara, Jalisco.* Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco y al Procurador General de la República el 19 de julio de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad y de cumplimiento insatisfactorio por la segunda.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** por lo que respecta al Gobernador del Estado de Jalisco, dado que no obstante haberse integrado y consignado la averiguación previa 11982/95 en contra de internos y de servidores públicos, conociendo de dicha indagatoria el Juez Tercero de lo Criminal, dentro de la causa penal 505/95-D, donde se determinó que cuatro elementos de seguridad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Entidad son penalmente responsables de la comisión de los ilícitos de abuso de autoridad y lesiones, las autoridades estatales no aceptaron pagar la reparación del daño a los deudos de los internos fallecidos, víctimas del uso irracional de la fuerza física. Cabe señalar que entre los documentos recibidos por este Organismo Nacional no se menciona que se haya ejercitado acción penal en contra de algún miembro de la Dirección General de Seguridad Pública, ni de la Policía Judicial, ambas del Estado de Jalisco, como tampoco de algún elemento de la Procuraduría General de la República; de igual manera, después de las investigaciones realizadas, no se consignaron servidores públicos por la muerte de Efrén Macías Rodríguez o Rodríguez Macías, quien murió de un balazo cuando se encontraba en el interior de su celda. Por lo anterior, el 25 de septiembre de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 102/95. *Caso de los enfermos mentales e inimputables y de diversos aspectos de orden general de los reclusorios del Estado de Quintana Roo.* Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el 1 de agosto de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que se organice el sistema penal del Estado de Quintana Roo en centros de reclusión destinados a la prisión preventiva, y otros a la ejecución de penas; que, de inmediato, el Ejecutivo Estatal asuma el gobierno de las cárceles que actualmente están bajo jurisdicción municipal; que se difunda el Reglamento Interno del Centro, y, además, que en la nueva Cárcel de Felipe

Carrillo Puerto se proporcione un servicio médico eficaz y oportuno a los internos procesados que así lo requieran, y se establezca un archivo clínico.

- Recomendación 103/95. *Caso de las condiciones en que se encontraban las personas ubicadas en las áreas de ingreso y segregación del Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.* Se envió al Gobernador del Estado de Yucatán el 4 de agosto de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que a más de seis años de haber sido emitida esta Recomendación las autoridades estatales no aportaron los documentos que acrediten el inicio de una investigación administrativa a fin de sancionar a los funcionarios y a los empleados del Centro, probables responsables de los actos mencionados en las recomendaciones específicas tercera y quinta; tampoco integraron las averiguaciones previas por los delitos que resultaren, situación que fue confirmada por personal de esta Comisión Nacional durante la visita de trabajo realizada el 5 de julio de 2001, en el Centro de Readaptación Social de Mérida y en la Secretaría de la Contraloría del Estado de Yucatán.

- Recomendación 104/95. *Caso de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en las cercanías de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, y su investigación por las autoridades locales.* Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 14 de agosto de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que se determine y se informe la situación jurídica de Gustavo Olea Godoy, Director de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Asimismo, que sea analizada la resolución del no ejercicio de la acción penal del 27 de febrero de 1996, tomando en consideración los nuevos elementos que el Fiscal Especial, en su momento, no tuvo a la vista, así como las conclusiones de la H. Suprema Corte de Justicia y las declaraciones que sentenciados desean rendir, por lo que se solicitó que continúe con la investigación del caso y que la indagatoria se resuelva conforme a Derecho.

- Recomendación 106/95. *Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad y corrupción en el Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza", en la ciudad de Tepic, Nayarit.* Se envió al Gobernador del Estado de Nayarit el 31 de agosto de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda

vez que la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Nayarit, mediante el oficio 2171/2001, del 29 de octubre de 2001, informó que el nuevo Centro ubicado en el Municipio de Tepic no ha entrado en funciones, desconociéndose la fecha en que el Gobierno federal lo pondrá en marcha; respecto de la ubicación de internos, atendiendo a su situación jurídica, refirió que en octubre de 2001 presentó un proyecto de remodelación del Centro de Readaptación Social “Venustiano Carranza”, en el que se contemplan las áreas para procesados y sentenciados; asimismo, reconoció que el Reglamento del Centro de Readaptación Social fue publicado en diciembre de 1976, se encuentra vigente y en su contenido no se contempla algún apartado que regule la estancia de los niños que viven con sus madres reclusas. Por otra parte, según lo observado, así como lo manifestado por las autoridades, los llamados “bastoneros” aún tienen funciones de autoridad, situación que se planea solucionar cuando sea puesto en funcionamiento el nuevo reclusorio.

- Recomendación 110/95. *Caso del Centro de Readaptación Social de Colima y de las cárceles municipales de Tecomán y Manzanillo, en la misma Entidad Federativa.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima el 31 de agosto de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente proporcionar camas, colchonetas y cobijas a todos los internos en las áreas de ingreso y de segregación del Centro de Readaptación Social de Colima; modificar el Reglamento Interno del Centro de Readaptación Social de Colima para que las sanciones administrativas de aislamiento que se impongan a los reclusos no excedan del término constitucional; dar mantenimiento a las instalaciones del área de segregación, principalmente que se reparen los lavabos, se instalen regaderas y se adopten medidas para erradicar la fauna nociva; permitir a los reclusos segregados salir al aire libre en tiempos limitados y dentro de espacios restringidos para el resto de la población; instrumentar un programa de ubicación de los internos que se ajuste a las normas del Reglamento Interior del Centro Estatal de Readaptación Social; establecer una aduana interior en la que los internos sean registrados después de haber recibido su visita y antes de reincorporarse a la población penitenciaria. Concluir las obras del nuevo Centro de Readaptación Social de Manzanillo, y equiparlo para trasladar al mismo a los internos procesados que se encuentran recluidos en las Cárceles Municipales de Tecomán y Manzanillo.

- Recomendación 111/95. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Víctor Torres Vázquez.* Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León

el 31 de agosto de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre del 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que no se integró debidamente la averiguación previa 59/94/II, hoy 626/96/VI/1, para que en su oportunidad se determinara conforme a Derecho, así como tampoco se inició el procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Santiago Rodríguez Rodela, agente del Ministerio Público instructor que integró y resolvió definitivamente la indagatoria mencionada, determinando la responsabilidad en que pudiera haber incurrido. De la misma manera, no se dio vista al agente del Ministerio Público investigador para que iniciara la averiguación previa respectiva, y de reunirse los elementos suficientes que integraran algún tipo penal, se ejecutara la orden de aprehensión que se llegara a librar.

En virtud que desde el 31 de agosto de 1995, el Gobierno del Estado de Nuevo León no cumplió con ninguno de los puntos recomendados y que en el procedimiento administrativo de investigación solicitado ya prescribió la acción a dicho Gobierno, mediante el oficio V2/17365/2001, del 26 de septiembre de 2001, esta Comisión Nacional informó al Gobernador del Estado de Nuevo León que la Recomendación se consideró de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 115/95. *Caso del Centro de Readaptación Social de Huatusco, Veracruz*. Se envió al Gobernador y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz el 21 de septiembre de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, en cuanto al Gobernador del Estado.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** respecto del Gobernador del Estado, toda vez que después de seis años de haber sido emitida esta Recomendación, y con motivo de la visita de supervisión realizada el 2 de abril de 2001, se observó que el establecimiento no cuenta con un espacio específico para la población de nuevo ingreso, misma que convive con procesados y sentenciados.

Respecto del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 122/95. *Caso de los pobladores del ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco, al Gobernador del Estado de Colima y al Secretario de la Reforma Agraria, el 27 de septiembre de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por todas las autoridades señaladas.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, en virtud de que se encuentra pendiente que se integren y resuelvan conforme a Derecho las averiguaciones previas que se iniciaron para esclarecer los presuntos homicidios señalados por los pobladores del ejido Ayotitlán, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, y otros delitos señalados por los pobladores del rancho El Pedregal, que fueron cometidos en su agravio, y de los cuales esta Comisión Nacional dio conocimiento a la Representación Social del Estado de Jalisco. Que se integren las mismas a la brevedad y en su momento se resuelvan conforme a Derecho.

Respecto del Gobernador del Estado de Colima se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante los oficios DGG-368/99 y DGG-375/00, del 20 de julio de 1999 y del 29 de junio de 2000, suscritos por el licenciado José Gilberto García Nava, Director General de Gobierno del Estado de Colima y remitidos a esta Comisión Nacional, en los que señaló que respecto del punto “tercero” (debe decir segundo) de la Recomendación 122/95, no será posible suscribir los acuerdos de coordinación con las autoridades del Estado de Jalisco sobre la prestación de los servicios públicos, en virtud de que se encuentra sustanciándose la controversia constitucional número 1/98, interpuesta por el Gobierno de la Entidad Federativa antes aludida ante la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cuyo resultado el Gobierno de Colima estará pendiente para determinar el cumplimiento de dicho punto recomendatorio.

Debido a lo anterior, por medio del diverso V2/026225, del 4 de diciembre de 2000, esta Comisión Nacional informó al Gobierno del Estado de Colima que, por lo que a él respecta, esta Recomendación se consideró de cumplimiento insatisfactorio.

Por lo que se refiere al Secretario de la Reforma Agraria, se encontraba pendiente que se acreditara la realización del estudio del expediente del ejido de Ayotitlán y que se hubiera contribuido, en el ámbito de competencia de la propia Secretaría, a la resolución fundada y motivada sobre el cumplimiento definitivo que se diera a la resolución presidencial del 28 de agosto de 1963; que se determinara la situación de los pobladores del rancho Las Pesadas que se dicen ser ejidatarios en el ejido de Ayotitlán, y que se resolviera de manera definitiva la situación jurídica del rancho El Pedregal, del Municipio de Cuautitlán, Jalisco.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio I I-102-B 31601, del 8 de noviembre de 1999, suscrito por el licenciado Gilberto José Hershberger Reyes, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria informó a este Organismo Nacional lo siguiente:

a) En cuanto a que la Secretaría de la Reforma Agraria girara instrucciones a efecto de que se hiciera un estudio exhaustivo del expediente del ejido de Ayotitlán y se contribuyera, en el ámbito de la competencia de esa Secretaría, a la resolución fundada y motivada sobre el cumplimiento definitivo que se dará a la resolución presidencial del 28 de agosto de 1963, se realizó el citado estudio en el que se concluyó que era imposible ejecutar en sus términos la resolución presidencial de mérito, ya que la superficie pendiente de entregar a ese núcleo de población le pertenece a las comunidades “Chacala y Cuzalapa”, ambas ubicadas en el Municipio de Cuautitlán, Jalisco, según resoluciones presidenciales del 8 de marzo de 1950 y 20 de noviembre de 1965, mismas que fueron ejecutadas el 10 de mayo de 1959 y 6 de junio de 1966, por lo cual se dio el supuesto jurídico establecido en el artículo 313 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dice “[...] Cuando el conflicto surja entre una resolución ya ejecutada y otra por ejecutar, se respetará la posesión definitiva otorgada, la ejecución se hará también dentro de las posibilidades materiales existentes...”; asimismo, el señor Felipe Sandoval Palacios y coagraviados interpusieron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación un juicio de amparo directo, en el cual ese tribunal ordenó a la Secretaría de la Reforma Agraria que ejecutara en sus términos la resolución presidencial de referencia, lo cual resultó imposible hacerlo por el hecho de existir la tesis jurisprudencial siguiente “Inejecución de Sentencias de Amparo Carentes de Efectos Restitutorios. La ausencia de efectos restitutorios de algunas sentencias de amparo se deduce del texto del artículo 113 de la ley que reglamenta el amparo, al prevenir que no podrá archivarse ningún juicio de amparo sin que quede enteramente cumplimentada la sentencia en que se haya concedido la protección constitucional, o bien, cuando apareciera que no hay materia para la ejecución, es decir, en este último caso deben estimarse concluidos los juicios, sin que hayan operado actos de ejecución”. En consecuencia, en caso de que la autoridad de amparo no se diera por satisfecha del cumplimiento que ha hecho la Secretaría de la Reforma Agraria a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Amparo, corresponde a dicho tribunal de amparo hacer cumplir dicha ejecutoria, dictando para ello las medidas necesarias, situación que no es facultad de esta Comisión Nacional por tratarse de una resolución de carácter jurisdiccional.

b) En cuanto a que la Secretaría de la Reforma Agraria determine la situación de los pobladores del rancho Las Pesadas que dicen ser ejidatarios de Ayotitlán, para que, en su caso, se determinen las acciones legales que habrán de seguirse con respecto a la situación jurídica en que quedarán y las soluciones que se den a sus necesidades, le corresponde a la Asamblea General de ese ejido otorgar el

reconocimiento como poseedores o nuevos ejidatarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracciones II y VIII, de la Ley Agraria vigente, por lo cual los pobladores de ese rancho deben recurrir a la Procuraduría Agraria, por ser esa dependencia la que tiene a su cargo funciones de servicio social mediante la defensa y el asesoramiento de los derechos de los sujetos agrarios.

Respecto de que se resuelva en definitiva sobre la situación jurídica del rancho El Pedregal, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, particularmente sobre el seguimiento del acuerdo tomado entre las autoridades ejidales de Ayotitlán, Cuautitlán, Jalisco, y los pobladores de ese rancho, a efecto de dar solución a la controversia derivada de la indefinición jurídica que sufre El Pedregal, ese conflicto es entre sujetos agrarios y la Secretaría de la Reforma Agraria en ningún momento ha tenido intervención, como tampoco en los acuerdos que tomaron los pobladores de esos lugares; además, que esa dependencia no tiene facultades para intervenir en el cumplimiento de dicho acuerdo, por lo cual a los quejosos les corresponde dirimir su controversia ante los Tribunales Unitarios Agrarios, por ello, se propone que de igual forma recurran ante la Procuraduría Agraria.

De la anterior respuesta, esta Comisión Nacional consideró, mediante el oficio V2/025659, del 24 de noviembre de 2000, tener como totalmente cumplida la Recomendación por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- Recomendación 134/95. *Caso de seguridad jurídica, gobernabilidad, maltrato y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.* Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 14 de noviembre de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente difundir el contenido del Reglamento del Centro entre la población interna y sus visitantes; establecer un área destinada exclusivamente a albergar a personas detenidas ante la autoridad judicial por el término constitucional; alojar en el área de ingreso únicamente a los internos de nuevo ingreso y destinar otra área separada para ubicar a la población en riesgo o que requiere de protección; abatir la sobrepoblación del Centro; evitar el hacinamiento en las áreas de nuevo ingreso, de procesados, en el módulo de máxima seguridad y en las áreas de segregados o calabozos; rehabilitar y ampliar el módulo de máxima seguridad y acondicionar en éste los mismos servicios que en el resto de los dormitorios y dotarlo de camas y ropa de cama suficientes, además de que cuente con espacio suficiente para albergar en forma digna a los internos que allí se alojen; que el hecho de alojar a un interno en el módulo referido no sea aplicado como un castigo, y que los casos de reclusos que se encuentran ahí ubicados, sean revi-

sados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, con una frecuencia razonable y cuando los reclusos lo soliciten; instrumentar un programa de ubicación de los internos, a cargo del Consejo Técnico Interdisciplinario, que tome en cuenta el contenido del documento *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*, elaborado por esta Comisión Nacional; adecuar una sección especial para los enfermos mentales que incluya áreas verdes, adecuar las celdas de segregación que ya se encuentran terminadas a las condiciones climatológicas del lugar y a los demás requisitos previstos en el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco; proveer a estas últimas de colchón, ropa de cama, servicio sanitario completo, toma de agua y una adecuada iluminación y ventilación naturales y artificiales; suministrar a la totalidad de la población reclusa tres alimentos diarios en cantidad y calidad suficientes; supervisar que la alimentación que se envía a la población femenil sea en la cantidad y de calidad suficientes, en particular de aquellas que se encuentran embarazadas. Asimismo, proporcionar a las reclusas agua de beber en cantidades suficientes; dar a la cocina mantenimiento adecuado y dotarla de los utensilios necesarios; crear puestos de trabajo remunerados para la totalidad de los internos e internas; brindar a los reclusos y reclusas, de manera permanente, cursos de capacitación para el trabajo; rehabilitar la clínica, de tal manera que se establezca un área de hospitalización, y se le dote del equipo médico necesario, así como proveer al servicio médico de las suficientes medicinas y material de curación; dar mantenimiento al total de las instalaciones del establecimiento, y reparar el drenaje y las instalaciones eléctrica e hidráulica.

• Recomendación 144/95. *Caso de la Cárcel Estatal de la ciudad de Tijuana, Baja California*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California y al Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación (cuyo cumplimiento es ahora responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública), el 23 de noviembre de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, respecto del Gobernador del Estado de Baja California.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** respecto del Gobernador del Estado de Baja California, en razón de que el 11 de octubre del 2001 se tuvo conocimiento de que este reclusorio se está utilizando para albergar a la población penitenciaria femenil, aunque no han sido trasladadas todas las reclusas consideradas; asimismo, no se organizaron suficientes actividades laborales para la población interna, ni se ha dotado al servicio médico del instrumental necesario; por otra parte, lo anterior, según información proporcionada por la jefa de la Unidad de Quejas y Procedimientos del Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, como consta en el

acta circunstanciada de esa misma fecha. Asimismo, las autoridades responsables no acreditaron haber agotado la averiguación previa 4910/95, iniciada con motivo de las denuncias formuladas por 18 internos de la Cárcel Estatal de Tijuana, ni se consignó a los probables responsables.

En cuanto al Subsecretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 149/95. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Julio Federico Ríos Jiménez*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el 29 de noviembre de 1995. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que de las 11 órdenes de aprehensión libradas por el Juez Penal de Primera Instancia de Jojutla, Morelos, en la causa 115/94, radicada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en Yautepec, bajo la causa 166/994, en contra de Alfonso García Pérez, Santiago Benítez Hernández, Isaac Benítez Hernández, Francisco Muñoz Neri, Emiliano Rodríguez Tenango e Ignacio Muñoz, como probables responsables del delito de despojo, cometido en agravio de Francisco Federico Ríos Jiménez y otros, sólo se han cumplido cuatro, encontrándose siete pendientes de ejecución, sin que el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos haya enviado a esta Comisión Nacional la documentación que acredite que ha continuado investigando sobre el paradero de los probables responsables. Por lo anterior, el 23 de mayo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 18/96. *Caso de la ubicación intrainstitucional de la población interna del Centro de Readaptación Social Varonil de Saltillo, Coahuila*. Se dirigió al Gobernador del Estado de Coahuila el 27 de marzo de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el área conocida actualmente como de observación se destine exclusivamente a la población de nuevo ingreso.

- Recomendación 19/96. *Caso de la ubicación de los reclusos en áreas diferenciadas del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora*. Se dirigió al Gobernador del Estado de Sonora el 27 de marzo de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que los distintos grupos de reclusos sean ubicados

en áreas diferenciadas del mismo, conforme a criterios objetivos, y de manera que esta separación no se limite a los dormitorios, sino que abarque el uso de todos los espacios comunes; que para el cumplimiento de lo señalado en la Recomendación precedente, se atienda a lo acordado en los “Compromisos contraídos en vía de conciliación entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Nacional de Derechos Humanos”; que se contrate al personal técnico necesario para que, una vez realizada la ubicación de la población penitenciaria, se mantenga la aplicación de los *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*; que la operación del Centro y la atención cotidiana a los internos quede exclusivamente a cargo del personal técnico y que los custodios se limiten a los aspectos de seguridad; que periódicamente el Consejo Técnico Interdisciplinario valore la conveniencia de reubicar a internos dentro del Centro o en otros centros penitenciarios; que las personas que se encuentran a disposición del juez dentro del término constitucional, sean ubicadas en el Dormitorio ocho, en espacios individuales, y que durante este periodo se les otorguen todas las facilidades para comunicarse en cualquier momento, por locutorio, con sus familiares, abogados o personas de su confianza; que se destine el Dormitorio nueve exclusivamente para los internos de nuevo ingreso; que éstos permanezcan en esa área hasta por 15 días, durante los cuales se les debe proporcionar la información necesaria sobre el funcionamiento del Centro, sus derechos y obligaciones, su situación jurídica y su derecho a la defensa, y que en esta etapa se les preste especial atención asistencia por el personal médico, de psicología y de trabajo social; que en el área denominada “prefabricadas” se ubique exclusivamente a internos que requieran cuidados especiales, ya sea por sus condiciones físicas o por su edad avanzada; que los reclusos sancionados con aislamiento temporal sean ubicados en el área que ya está construida específicamente para este fin, y que se les mantenga bajo cuidado directo del personal de trabajo social y bajo supervisión médica; que se regule el uso de las áreas comunes, como canchas deportivas, áreas de visita familiar, escuela, talleres y patios, de manera que se puedan aprovechar, en diversos horarios, por toda la población reclusa.

- Recomendación 20/96. *Caso de la agresión a los integrantes de la organización Unión Campesina Popular “Francisco Villa”, en la colonia Revolución Popular, Villa Corzo, Chiapas.* Se dirigió al Gobernador del Estado de Chiapas el 27 de marzo de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente integrar y determinar la indagatoria 58/174/95, iniciada en contra de los agentes policiacos que agredieron a los manifestantes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que

mediante el oficio DGPDH/DCNDH/205/2001, de 13 de agosto de 2001, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas señaló que el 20 de abril de 1999 el agente del Ministerio Público instructor de la indagatoria arriba referida, previa consulta con el Subdirector de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría Regional Zona Centro, resolvió remitirla al legajo de reservas, acción que se autorizó el 11 de junio de 1999.

A fin de dar seguimiento total a la Recomendación, el 17 de septiembre de 2001, este Organismo Nacional solicitó a dicha Procuraduría que valorara si procedía reabrir la indagatoria e informara si se encontró responsabilidad penal a los servidores públicos que se les determinó iniciar un procedimiento administrativo.

En respuesta, el 4 de octubre del 2001 dicha Procuraduría informó que se solicitó al agente del Ministerio Público adscrito si existían nuevos elementos para sacar del legajo de reserva la averiguación previa número 58/174/95, a lo cual éste señaló que no estaba en posibilidad de continuar con la integración de la indagatoria, toda vez que la señora Santana Sánchez Rodríguez, esposa del hoy occiso Rafael Culebro Alvarado, estuvo conforme cuando se le notificó del acuerdo de reserva, manifestando que con posterioridad haría llegar pruebas fehacientes para continuar con el procedimiento de la indagatoria, lo que no ha sucedido; asimismo, en relación con el oficio de investigación de tales hechos por parte de la Policía Judicial del Estado, apuntó que no se han encontrado nuevos elementos, y, por último, respecto de los sujetos sancionados administrativamente por la Contraloría Interna de Responsabilidades y Registro Patrimonial, señaló que en los registros de ese órgano de procuración de justicia no encontró antecedentes de que se le haya dado vista al agente del Ministerio Público para la investigación de posibles hechos delictuosos derivadas de las faltas sancionadas.

Cabe mencionar que mediante el oficio DGPDH/3694/97, del 14 de julio de 1997, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó los resultados del procedimiento administrativo RN/001/96 y las sanciones que se aplicaron.

Por su parte, el Asesor del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos del Estado, mediante el oficio ADH/097/98, del 18 de febrero de 1998, remitió una copia de la resolución y acuerdo de sanción del expediente administrativo Q/038/96.

- Recomendación 21/96. *Caso de los golpes y el maltrato cometidos en contra de internos del Centro Regional Fortaleza de San Carlos, en la ciudad de Perote, Veracruz.* Se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz el 1 de abril de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en vir-

tud de que en mayo de 1997 el Gobernador del Estado comunicó a esta Comisión Nacional que, respecto de la investigación que se llevó a cabo “no surgió ningún indicio de que las sanciones se hubieran excedido; tampoco se pudo obtener de los internos ni del personal del Cereso declaración alguna que fuera base suficiente para dar parte a la autoridad judicial; no existen constancias que acrediten el exceso en el término y, además, ya ha transcurrido mucho tiempo desde que ocurrieron los hechos denunciados”. Aclaró que “del resultado de las investigaciones administrativas efectuadas no se obtiene ningún elemento que permita dar vista a la autoridad judicial investigadora”. Respecto de las medidas disciplinarias indicó que “en cumplimiento a las disposiciones reglamentarias vigentes y en atención a las Recomendaciones de esa Comisión Nacional sobre otros casos, las sanciones se aplican conforme a las normas marcadas para todos los Ceresos del Estado”. Cabe señalar que todas las observaciones hasta aquí enunciadas fueron ratificadas en septiembre de 2000 por el Director General de Prevención y Readaptación Social de esa Entidad Federativa. En la visita de trabajo realizada por personal de este Organismo Nacional el 31 de marzo de 2001, diversos reclusos mencionaron que algunos compañeros suyos reciben órdenes de la Dirección del establecimiento penitenciario de que deben obedecer para no ser castigados; durante el recorrido se observó que las áreas donde se aplican las sanciones de aislamiento temporal no reúnen condiciones dignas de habitabilidad, ni cuentan con servicios similares a los del resto de los dormitorios del Centro.

- Recomendación 38/96. *Caso de los golpes, el maltrato, la gobernabilidad y la calidad de vida en el Reclusorio Regional de Matías Romero, Oaxaca*. Se dirigió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 14 de mayo de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, ya que se encontraba pendiente que al área de aislamiento temporal, conocida como “El Toro”, se le proveyera de espacios para dormir, dotados de cama y ropa de cama; que se incrementara la plantilla de personal de custodia para mantener la seguridad y disciplina del Centro, se les brindara capacitación y se les dotara del equipo necesario para el desempeño de sus funciones; que se instalaran al menos dos teléfonos de uso general, uno en el área femenil y otro en la varonil, y que se regulara su uso de manera que sea conocida por todos los internos; que se instalara el buzón penitenciario y que se estableciera el servicio de asistencia a la población para que se agilice la recepción de la correspondencia.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el 11 de julio de 1996 se publicó en el *Periódico Oficial* del Estado el Decreto Número 87 Relativo a la Reforma al Artículo 38 de la Ley de Ejecución de Sanciones Pri-

vativas y Medidas Restrictivas de Libertad. Mediante el oficio SPC/038/2000, del 26 de abril de 2000, el Secretario de Protección Ciudadana, informó del 90% en el incremento a la cuota para ayuda de alimentos. Con los oficios SPC/0314/2000 y SPC/0452/2000, el Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca informó que se incrementó el presupuesto para medicamentos, se aplicó el convenio interinstitucional de salud y remitió recibos de entrega de medicamentos para el Centro. Durante la visita de seguimiento realizada del 9 al 11 de marzo de 1999, personal de la Tercera Visitaduría General constató que el Comité de Representantes fue desintegrado, que sus principales miembros fueron trasladados y que se han promovido las actividades laborales, educativas y deportivas. El Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, mediante el oficio SPC/059/2001, remitió pruebas documentales y fotográficas de la remodelación del área conocida como “El Toro”, y con el diverso SPC/0612/99, del 19 de octubre de 1999, el Secretario de Protección Ciudadana envió a esta Comisión Nacional, una copia del acta de entrega de colchonetas, cobijas, sábanas, fundas y colchas destinadas al área de ingreso. El Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, mediante el oficio SPC/0314/2000, informó que se incrementó la plantilla de personal de custodia de seis a 16 celadores; el mismo funcionario, por medio del diverso SPC/0612/99, acreditó la capacitación del personal de custodia, la contratación de personal para las áreas técnicas, administrativas y jurídicas, y mediante el oficio SPC/059/2001, al que se le anexaron fotografías, se comunicó la entrega de fornituras de lona, toletes y botas a los custodios, y que se instalaron el teléfono y el buzón penitenciario.

- Recomendación 41/96. *Caso del señor Gerardo Ramírez Olvera*. Se dirigió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el 4 de junio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente resolver la averiguación previa 12/996, iniciada por la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos María Antonieta Rodríguez Mata, Mario Alberto Cárdenas Gutiérrez, Guadalupe Peña Lucero y Juan Guillermo Lerma Walle, en la detención en forma injustificada y expulsión arbitraria del país del señor Gerardo Ramírez Olvera, de resultarles probable responsabilidad, ejercitar acción penal, solicitar las órdenes de aprehensión correspondientes y darles inmediato cumplimiento.

- Recomendación 47/96. *Caso de traslados injustificados en los Centros de Readaptación Social del Estado de Veracruz*. Se dirigió al Gobernador del Estado de Veracruz el 11 de junio de 1996. En el informe de actividades del 16 de no-

viembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio DG/6118/2000, del 2 de septiembre de 2000, el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz comunicó que se ha tratado de mantener a los reclusos cerca de su lugar de origen, sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, a veces esa dependencia se ve en la necesidad de llevar a cabo traslados por motivos de sobrepoblación, mismos que son ejecutados con todos los lineamientos que marca la ley; agregó que para impedir la aplicación de sanciones disciplinarias no establecidas en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado y que se cumplan con las garantías procesales, personal de la Dirección de Visitaduría Penitenciaria y Atención a Derechos Humanos lleva a cabo revisiones periódicas, con las que se han detectado anomalías y algunos servidores públicos han resultado sancionados. En cuanto a las medidas que deben tomarse para mejorar las condiciones de las áreas de segregación del Centro de Readaptación Social Fortaleza de San Carlos, en Perote, en abril de 2001 personal de este Organismo Nacional realizó un recorrido por las instalaciones del penal, constatando que el espacio donde se realiza la segregación carece de ventilación apropiada, agua corriente en los sanitarios y ropa de cama; asimismo, la iluminación natural y artificial son deficientes y la higiene inadecuada. Respecto de las áreas destinadas a albergar a la población que ponga en riesgo la pacífica convivencia entre los internos, las autoridades estatales manifestaron en el oficio DG/6118/2000, del 2 de septiembre de 2000, que se han tomado las medidas necesarias para establecerlas en aquellos reclusorios que disponen de espacios físicos; sin embargo, admitieron que resulta difícil mantener esta situación por el enorme problema de la sobrepoblación. Por lo que se refiere a los internos que presenten sintomatología psiquiátrica definida, el titular de Prevención y Readaptación Social en la Entidad informó que éstos son canalizados a los pabellones psiquiátricos que se han formado en los establecimientos penitenciarios del Estado, donde son atendidos por especialistas, y en caso de que la situación lo amerite son canalizados al Hospital Psiquiátrico de la ciudad de Jalapa, a fin de que se ordene el tratamiento correspondiente. Por lo anterior, el 29 de octubre de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 48/96. *Caso de diversas anomalías en el Centro de Readaptación Social de Puebla.* Se dirigió al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la misma Entidad Federativa, el 11 de junio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por la pri-

mera autoridad.

Por lo que se refiere al Gobernador del Estado de Puebla, en el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente destinar un área exclusiva, completamente separada de las demás instalaciones del Centro y debidamente acondicionada, para alojar a las personas detenidas que se encuentren a disposición del juez por el término constitucional de 72 horas; evitar el hacinamiento en las estancias de ingreso y en las de aislamiento temporal, así como dotar a todos los reclusos de suficientes cobijas; revisar el caso del interno IRM, trasladado del Centro de Readaptación Social de Puebla a otro reclusorio sin aplicarse el procedimiento de garantías establecido en el Reglamento Interior de los Establecimientos de Reclusión del Estado y proceder conforme a Derecho; practicar una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades de servidores públicos en tales hechos y aplicar las sanciones que procedan; elaborar manuales de procedimientos y organización que regulen detalladamente la intervención de los elementos de seguridad y custodia para enfrentar situaciones de emergencia y dotar a este personal del equipo necesario. Garantizar que, independientemente de lo solicitado por los internos mediante el pliego petitorio presentado durante los días del conflicto y de la respuesta que las autoridades dieron al mismo, éstas cumplan cabal y oportunamente con sus obligaciones legales y reglamentarias en materia de concesión de beneficios de ley, traslados interinstitucionales, servicios, alimentación y trato adecuado a los visitantes, especialmente a los niños.

Por lo que hace al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 52/96. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Evaristo de la Rosa González y Salvador Casillas Maciel*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco, el 21 de junio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo que se acordó el 30 de enero de 2001, en virtud de que el Gobierno del Estado de Jalisco omitió enviar la documentación relativa a las actas levantadas por los Directores Generales de la Policía Judicial y de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad, con motivo de las amonestaciones impuestas a servidores públicos adscritos a éstas, por dilatar el cumplimiento de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Humberto Casián Jiménez, así como la remisión de las actuaciones ministeriales al Juzgado Noveno de lo Criminal, respectivamente. Asimismo, no se ha dado cumplimiento a la orden de

aprehensión girada en contra de Humberto Casián Jiménez, a pesar de que se solicitó el apoyo de las diversas Procuradurías Generales de Justicia de cada Estado y de la Procuraduría General de la República.

- Recomendación 56/96. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Martín Ortiz Moreno*. Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el 24 de junio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente acreditar la revocación de la resolución de no ejercicio de la acción penal dictada en la averiguación previa 175/94-II; realizar las diligencias necesarias para su debida integración, y, en su oportunidad, determinarla conforme a Derecho.

- Recomendación 57/96. *Caso del homicidio del señor Daniel Cortés Muñoz*. Se envió al Gobernador del Estado de Nayarit el 1 de julio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que la autoridad no remitió las constancias necesarias para acreditar su interés para ejecutar las órdenes de aprehensión que solicitó el agente del Ministerio Público al consignar la averiguación previa TEP/T/2686/94, en que ejercitó acción penal en contra de Martín Llamas Rubio, Mario Salas de los Santos y Gabriel Jiménez Carbajal, por los delitos de tortura, abuso de autoridad y allanamiento de morada, el primero, y por abuso de autoridad y allanamiento de morada, los demás, delitos prescritos actualmente. Asimismo, no se otorgó la indemnización que este Organismo Nacional solicitó como reparación del daño moral causado, en beneficio del familiar sobreviviente del señor Daniel Cortés Muñoz, con mejor derecho para recibirla, sin embargo, el agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit solicitó al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal la condena de los inculpados y el pago de la indemnización a título de reparación del daño. Por lo anterior, el 12 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 58/96. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Israel Ávila López y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 4 de julio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que a pesar de que se le requirió a la autoridad que acreditara el interés y la prontitud con la que se estaban practicando las diligencias para determinar con-

forme a Derecho la averiguación previa DGAP/182/95, iniciada con motivo de la Recomendación 92/95, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, dirigida al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y al Presidente del Consejo Técnico de Transporte y Vialidad, por la probable comisión de hechos delictuosos cometidos por el entonces Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, se informó, mediante el oficio PGJE/DGDH/3180/2000, que el 17 de noviembre de 2000 la Dirección General Jurídico Consultiva había aprobado el no ejercicio de la acción penal, al haber prescrito el delito.

- Recomendación 61/96. *Caso de los homicidios de Reyes Penagos Martínez, Antelmo Roblero Roblero, Ausel Sánchez Pérez y José Rito Solís Martínez, así como el abuso de autoridad cometido en contra de los habitantes del ejido Nueva Palestina, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 15 de julio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se ejecute la orden de aprehensión dictada en contra del señor Francisco Hernández Chacón en la causa penal 341/99.

- Recomendación 63/96. *Caso de los señores Armando Medina Millet y Asís Abraham Daguer.* Se envió al Gobernador del Estado de Yucatán el 24 de julio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que dentro de la averiguación previa 1489/1a./96, operó la prescripción al no recabar los elementos de prueba necesarios para su integración.

Se inició el expedientillo 13/96, en el que se concluyó que los dictámenes dactiloscópicos resultaron ilegibles, razón por la que no se agregaron a la averiguación previa 4363/18a./95; asimismo, se inició el expedientillo 12/96, para deslindar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos, mismo que se acumuló al procedimiento 1/96.

Por otra parte, se inició el expedientillo 14/96, en el que se tomaron las comparecencias de los tres agentes del Ministerio Público adscritos a la 18a. Agencia Investigadora de esa Procuraduría, quienes manifestaron que no se recibió ninguna declaración de los sacerdotes Álvaro García Aguilar y Jorge Herrera, razón por la cual no se encuentran en autos, asegurando esto también respecto de su personal.

Por lo que se refiere a la responsabilidad en que incurrieron el licenciado Joaquín Canul Amaya, agente del Ministerio Público, y el doctor Jorge Elías Hadad

Herrera, Director de los Servicios Médicos Forenses de la dependencia antes enunciada, por proporcionar información falsa al personal de esta Comisión Nacional, la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán inició el procedimiento 1/96, en el que resolvió que los servidores públicos José Claudio Sandoval Aldana, los doctores Jorge Elías Hadad Herrera, Marianela Espejo Salazar y Socorro Valencia Arana no son responsables de las faltas administrativas que se les imputan; los funcionarios Joaquín Canul Amaya fue sancionado con destitución de su encargo de agente del Ministerio Público y al químico farmacobiólogo Fernando José Ríos Patrón se le suspendió de su cargo de Subdirector de la Unidad Química de los Servicios Médicos Forenses por 30 días sin goce de sueldo.

Asimismo, se inició la indagatoria 1370/4a./96, en la cual se ejercitó acción penal en contra de Marianela Espejo Salazar, quien era Subdirectora del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como presunta responsable de delitos cometidos en la administración de justicia y otros ramos del poder público.

Finalmente, por lo que se refiere a que cada una de las áreas que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán emitan su opinión sobre el otorgamiento de los recursos humanos y técnicos para el debido desempeño de sus labores, el Procurador General de Justicia del Estado informó que se inició el procedimiento 20/96, en el que los Directores de Identificación, Servicios Periciales y Servicio Médico Forense, indicaron que no contaban con peritos en diversas áreas, especialmente de grafoscopia, por lo que el 18 de noviembre de 1997 la Dirección de Administración ha dotado de recursos a los Directores de las diversas áreas de Servicios Periciales; no obstante lo anterior, este Organismo Nacional no cuenta con las evidencias que permitan acreditar las medidas establecidas por la autoridad. Por lo anterior, mediante acuerdo y oficio 11177, del 29 de junio de 2001, dirigido a la autoridad responsable, se acordó el incumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 64/96. *Caso de las personas afectadas por el huracán "Ismael"*. Se envió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (ahora Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales), al Secretario de Comunicaciones y Transportes y al Secretario de Marina, el 30 de julio de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por las tres autoridades.

En el presente Informe, por lo que refiere al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de

que se encuentra pendiente que el Instituto Nacional de Ecología realice los trabajos necesarios para que se prevea la posibilidad de que el farallón de Topolobampo, criadero natural de lobos marinos, sea considerado monumento natural.

Respecto del Secretario de Comunicaciones y Transportes se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente iniciar la investigación administrativa que regula el artículo 138 de la Ley de Navegación, a fin de imponer las sanciones que legalmente correspondan a quienes permitieron que en las naves que partieron vía la pesca, el 10 de septiembre de 1995, se embarcaran “pavos” o aprendices. Que, en coordinación, la Secretaría de Marina determine la posición exacta de las embarcaciones “Nainari”, “Borrascoso II”, “Luis I”, “Punta Baja IV” y “Mazatlan”, y pondere la factibilidad de que se rescate el combustible de las embarcaciones señaladas.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Marina se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determine la posición exacta de las embarcaciones “Nainari”, “Borrascoso II”, “Luis I”, “Punta Baja IV”, y “Mazatlan”, y pondere la factibilidad de que se rescate el combustible de las embarcaciones señaladas.

• Recomendación 79/96. *Caso del recurso de impugnación presentado por las señoras María Trinidad Hernández Ramírez y Angélica Rojas Aguayo.* Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el 26 de agosto de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentran pendientes de ejecución las órdenes de aprehensión libradas en contra de los señores José María Saucedo Gómez, José Saucedo Robledo y Juan Saucedo Saucedo.

• Recomendación 89/96. *Caso del señor José Luis Cano Yanini.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del mismo Estado el 20 de septiembre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad, en virtud de que se encontraba pendiente ejecutar las órdenes de aprehensión señaladas en la Recomendación.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que derivado de la revisión de las constancias que obran en los registros de seguimiento y documentales de que se allegó este Organismo Nacional, se advirtió que respecto del primer punto recomendatorio existían elementos suficientes, con lo que se acreditó la disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas

en la realización de las acciones sugeridas en la Recomendación, en virtud de que mediante el oficio DGCI/991/99, del 13 de octubre de 1999, el Director General y Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de la Dirección General de la Coordinación Institucional de la Procuraduría General de la República remitió al Subprocurador General de Justicia del Estado de Chiapas copia del oficio DGCI/989/99, de la misma fecha, a través del cual se envió a cada uno de los Procuradores Generales de Justicia de los Estados, solicitud de colaboración de los miembros de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, para localizar y, en su caso, detener a los inculpados, y mediante el diverso DGPDH/DCNDH/433/2000, del 5 de diciembre de 2000, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas acompañó los oficios SPGJ/1904/2000 y SPGJ/1905/2000, suscritos por el Subprocurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, en los que se refieren las acciones que esa institución ha realizado ante sus similares del Distrito Federal y del Estado de Veracruz, a fin de ejecutar el mandamiento aprehensorio relativo, sin obtener resultados favorables han sido posible ejecutar dichas órdenes por circunstancias ajenas a su competencia, situación que se informó al Gobernador del Estado de Chiapas, mediante el oficio V2/013549, del 1 de agosto de 2001.

Respecto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 92/96. *Caso de violación a los Derechos Humanos de los reclusos en el Centro de Readaptación Social de Mérida*. Se envió al Gobernador del Estado de Yucatán el 23 de septiembre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, dado que a más de cinco años de haber sido emitida esta Recomendación, no hubo avances en el establecimiento de un programa de ubicación de los internos que tome en cuenta el contenido del documento *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*, elaborado por esta Comisión Nacional, y que sobre la base de ese programa el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro asigne a los internos a las diferentes áreas del establecimiento carcelario; durante la visita realizada en julio de 2001 se tuvo conocimiento de que no se cuenta con un programa para el combate a las adicciones y al tráfico de drogas en el Centro; de igual manera, se observó que los detenidos que se encuentran a disposición del juez dentro del término constitucional conviven con el resto de la población reclusa y que algunas sanciones exceden los plazos acordados. Las autoridades de la Entidad

no acreditaron la expedición de un acuerdo en el que se disponga la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados por la ONU, a fin de que dichos funcionarios hagan uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego y utilicen, en lo posible, medios no violentos antes de recurrir a aquéllas, reduciendo al mínimo los daños y lesiones.

- Recomendación 97/96. *Caso del señor Fortino de la Cruz “N” y de la señora Concepción Casimiro Adame*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 31 de octubre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente de integración la averiguación previa DGAP/067/98, iniciada en contra de los ex servidores públicos Gilberto García Terrazas, Ángel Fierro Torres, Cristino Ruiz Guzmán, Javier Reyes Grande, Carlos López Sotelo y Elías Reachy Sandoval, ex comandante de la Policía Judicial, ex agentes auxiliares del Ministerio Público del Fuero Común, agente auxiliar del Ministerio Público y ex agente determinador del Ministerio Público, respectivamente, por su participación en la dilación de la averiguación previa TAP/TERP/021/95 y la prolongada detención del menor Ramiro Santiago Aurelio, de resultarles probable responsabilidad, se ejercite acción penal, solicitándose las órdenes de aprehensión correspondientes y se les dé inmediato cumplimiento.

- Recomendación 99/96. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Moncayo Ríos*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 1 de noviembre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco remita una copia certificada de la determinación que se haya emitido en la averiguación previa E-II-1289/997, o, en su caso, de las actuaciones realizadas a partir de agosto de 1999 hasta la fecha.

- Recomendación 102/96. *Caso del Centro de Readaptación Social de Mexicali, Baja California*. Se envió al Gobernador de Baja California el 5 de noviembre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que después de cinco años de haber sido emitida esta Recomendación, en una entrevista celebrada el 11 de octubre de 2001 con personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California,

según consta en el acta circunstanciada levantada ese mismo día, se tuvo conocimiento de que el reclusorio cuenta con un Reglamento, pero éste no se aplica; no se logró una correcta clasificación y separación de internos debido, entre otras causas, a que el establecimiento se encuentra sobrepoblado; aunque la institución cuenta con algunos talleres, no se promovieron suficientes actividades laborales remuneradas para toda la población interna, especialmente tratándose de las internas. Asimismo, las autoridades del penal no adquirieron el equipo técnico necesario para efectuar las revisiones personales a familiares y otros visitantes, ni cuentan con animales especialmente entrenados para detectar drogas.

• Recomendación 103/96. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Auristel de la Cruz Priego*. Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 5 de noviembre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se instruyera al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que extrajera del archivo la averiguación previa A-II-3333/993 y se practicaran las diligencias mencionadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación, así como todas aquellas que fueran necesarias para la integración de la indagatoria y se determinara conforme a Derecho; asimismo, se instruyera al Procurador General de Justicia del Estado, para que se iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra del agente del Ministerio Público responsable de la deficiente integración de la averiguación previa A-II-3333/993, así como de los peritos Ignacio Brito Luna, Julio César Marín García, Elmer Alcudia Fuentes y Sonia Santiago Vázquez, adscritos a esa Procuraduría, y, en caso, de que se tipificara algún delito, se iniciara la averiguación previa correspondiente y se procediera conforme a Derecho.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez, que derivado de la revisión de las constancias que obran en los registros de seguimiento y documentales de que se allegó este Organismo Nacional, se advirtió que en relación con el primer punto de la Recomendación, el 3 de junio de 1997 se dio inicio a la averiguación previa A-II-1115/997, a la cual se agregó una copia de la indagatoria A-II-3333/993, que obraba en el archivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y en la que se decretó, el 29 de mayo de 2001, el no ejercicio de la acción penal. En relación con el punto dos se advirtió que con anterioridad se había dado inicio al procedimiento administrativo 38/997, practicado por la Dirección de Auditoría de la Procuraduría General del Estado de Tabasco, mismo que se resolvió el 28 de julio de 1997 determinándose improcedente la queja interpuesta por el señor Auristel de la Cruz Priego, en contra de los servidores públicos adscritos a esa Representación Social, así como la no respon-

sabilidad administrativa de los mismos, lo cual sustenta que se practicaron las diligencias mencionadas en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, lo que se hizo del conocimiento de Gobernador del Estado referido, mediante el oficio V2/17342, del 26 de septiembre de 2001.

• Recomendación 105/96. *Caso del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el 6 de noviembre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que se establezcan medidas concretas y apegadas a Derecho para abatir la sobrepoblación; que la Dirección del Centro y el personal técnico asuman cabalmente la administración y conducción de todas las actividades del establecimiento, así como del control de la disciplina, y se evite que los reclusos tengan funciones de autoridad; se prohíba todo tipo de cobros por parte de los reclusos así como del personal que labora en el Centro; se eviten los privilegios; se realice la total separación de la población interna por sexo, la cual no deberá limitarse a los dormitorios, sino que abarcará todos los espacios comunes del establecimiento; se giren instrucciones para que, conforme a Derecho, se investigue y, de ser necesario, se inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que pudieran estar implicados en la introducción y distribución de bebidas embriagantes y estupefacientes al Centro, y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público; de igual manera, se investigue la actuación del custodio José Sandoval de la Rosa, quien disparó y lesionó al señor Jesús Cruz Castillo López y, en su caso, se dé vista a las autoridades ministeriales.

• Recomendación 108/96. *Caso de gobernabilidad, amenazas, extorsiones y calidad de vida en la Penitenciaría Central del Estado de Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 13 de noviembre de 1996. En el Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la Dirección y el Consejo Técnico de la Penitenciaría elaboren un proyecto de ubicación de la población reclusa, que garantice una estancia segura y digna a todos los internos, y que el Director del establecimiento aplique en cada caso la medida de ubicación, consultando la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario; que se realice una investigación para determinar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir servidores públicos del Estado que han realizado cobros ilegales a los internos de la Penitenciaría; que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes, y que, en su caso, se

dé vista al agente del Ministerio Público.

- Recomendación 120/96. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Leonor María Isela Valencia de Jácome*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 25 de noviembre de 1996. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se ejecutara la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Pacho Viejo, Veracruz, en la causa penal 102/94, en contra del señor Alejandro Suárez Rodríguez.

En el presente informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se ejecutó la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Pacho Viejo, Veracruz, en la causa penal 102/94, en contra del señor Alejandro Suárez Rodríguez, con lo que se tiene por cumplida la Recomendación de mérito, situación que se hizo del conocimiento del Gobernador del Estado de Veracruz mediante el oficio V2/06161, del 25 de abril de 2001.

- Recomendación 7/97, *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Ramón Noyola Esparza*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 26 de febrero de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente, por parte del Gobernador de Veracruz, el cumplimiento de las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Primero de Primera Instancia de Acayucan, Veracruz, en contra de los señores Esteban Morales Pérez, Mardonio Alor Hernández, Alejandro Alor Rodríguez, Joel Simón Arias, Macario Ramírez Reyes, Macelio Morales Pérez, Simón Morales Pérez, Natividad Morales Pérez, Agustín Morales Pérez, Arturo Baruch Martínez, Tirzo Baruch Martínez, Evodio Martínez Reyes, Flavio Ramírez Reyes, Jesús Santos Gómez, Mateo Ramírez Baruch, Nicanor Ramírez Cruz, Fidel Ramírez Cruz, Gregorio Pérez Martínez, Juan Carlos Morales y Abel Soto Reyes a quienes se les instruye la causa penal 343/93, como probables responsables de la comisión de los delitos de lesiones, robo, abigeato, y despojo en agravio de Ramón Noyola Esparza y Ana Esparza Padua de Noyola.

- Recomendación 8/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Mariza Ortega de Maldonado*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero y al Presidente del Congreso de la misma Entidad el 26 de febrero de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por el Gobernador del Estado de Guerrero.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, por lo que hace al Gobernador del Estado de Guerrero, en razón de que se encuentra

pendiente que la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, a la brevedad, integre y determine conforme a Derecho la averiguación previa TAB/I/5036/95, iniciada en contra del ex Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, señor Rogelio de la O Almazán y otros servidores públicos de dicho Municipio.

Por lo que se refiere al Presidente del Congreso del Estado de Guerrero se encuentra no aceptada.

- *Recomendación 10/97. Caso del recurso de impugnación presentado por los señores David Velázquez Martínez y Amada Nieto Zamudio.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 26 de febrero de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre del 2000 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se diera cumplimiento a la orden de aprehensión girada por el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, en contra de la señora Clemencia Rodríguez Aguilera, a quien se le instruyó la causa penal 254/94, como presunta responsable del delito de fraude cometido en agravio de la señora Amada Nieto Zamudio y del señor David Velázquez Martínez.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que, derivado de la revisión de las constancias que obran en los registros de seguimiento y documentales de que se allegó este Organismo Nacional, se advirtió que existían elementos suficientes con los que se acreditó la disposición del Gobierno del Estado de Veracruz en la realización de las acciones sugeridas, toda vez que si bien no ha sido posible ejecutar la orden de aprehensión en contra de la señora Clemencia Rodríguez Aguilera, en virtud de que dicha persona se encuentra radicando en Estados Unidos de Norteamérica, el Subprocurador Regional de Justicia, Zona Centro-Veracruz, envió oficios solicitando la colaboración de la Dirección General de Coordinación Institucional de la Procuraduría General de la República y de la Dirección Regional de Asuntos Legales Internacionales, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la misma institución, a fin de cumplir con el mandamiento judicial referido; sin embargo, no ha sido posible ejecutarla por circunstancias ajenas a su competencia, por lo que se determinó la citada Recomendación como totalmente cumplida, situación que se informó al Gobernador del Estado de Veracruz, mediante el oficio V2/010141, del 19 de julio de 2001.

- *Recomendación 12/97. Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Gervacio F. García García.* Se envió al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Puebla el 26 de febrero de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que no se encontró evidencia de que el H. Congreso del Estado de Puebla haya aceptado la presente Recomendación, ya que sólo se recibió el oficio 739, del 10 de marzo de 1997, firmado por el Oficial Mayor de ese H. Congreso, en el cual comunicó que la citada Recomendación se turnó para su estudio y dictamen procedente a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, e Instructora, todos adscritos a ese Órgano Colegiado, sin que en el mismo se precisara si se acepta o no la misma, y a la fecha no se ha remitido el dictamen a que se hizo referencia, tampoco se ha informado si se giraron las instrucciones necesarias para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los licenciados Alejandro Armenta Mier y Alejandro Sánchez Ramírez, entonces Presidentes Municipales de Acatzingo, Puebla, y del señor Arturo Martínez Tejada, en aquel entonces Regidor de Gobernación del citado Municipio, ni de las acciones realizadas para restituir en la posesión del local comercial al señor José Gervacio Fernando García García. Por lo anterior, y en virtud de que excedió el término establecido por los artículos 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 137 de su Reglamento Interno, se acordó, el 30 de enero de 2001, tener como no aceptada la presente Recomendación.

- Recomendación 18/97. *Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esa Entidad Federativa el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del Estado y totalmente cumplida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz.

Por parte del Gobernador del Estado, en el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentran pendientes de cumplimiento los puntos recomendatorios siguientes: 1) Que, en coordinación con las diversas dependencias involucradas en el problema planteado en los apartados de desarrollo social que se contienen en esta Recomendación, provea lo necesario para intensificar los alcances de desarrollo regional o Programa de Atención Integral a la Huasteca Alta de Veracruz, formalizando para tal efecto convenios interinstitucionales en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan a los habitantes de la zona de la Huasteca Veracruzana el acceso a los servicios públicos de salud, vivienda, educación, abasto de alimentos y vías generales de comunicación, con la intención de mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la región y procurar su incorporación al desarrollo nacional. Que de igual manera se establezcan programas específicos sobre desarrollo de cada uno de los

rubros anotados en este punto. 2) Que se lleven a cabo evaluaciones periódicas sobre él o los convenios que para tal efecto estime idóneo suscribir, con la intención de propiciar un puntual seguimiento de los compromisos que se contraigan. 3) Para los procesos en materia agraria pendientes de resolución, analizados en la presente Recomendación, proceder de manera pronta y expedita a su resolución definitiva. Esos procesos corresponden a los municipios de Ixmiquilpan y Texcatepec. 4) Revisar el marco legal en los aspectos estructurales, sustantivos, adjetivos y de responsabilidad de los órganos o de los servidores públicos encargados de procurar justicia, a fin de lograr mayor eficiencia en sus funciones. 5) Que a fin de elevar la eficiencia y la eficacia en la función de procurar justicia y la profesionalización de sus servidores, se establezcan programas de capacitación conducentes a ese fin; se instaure el servicio civil de carrera del Ministerio Público y sus auxiliares, gracias al cual sea posible generar una consecuencia respecto de la importancia y la responsabilidad que implica la labor que desempeñan. 6) Incrementar el número de agentes del Ministerio Público Itinerantes Especializados en Asuntos Indígenas, que permitan atender y resolver con prontitud las denuncias presentadas por la población. 7) Promover una campaña de comunicación social orientada a la prevención de los delitos, en particular los relacionados con la portación y uso ilegal de armas; a la divulgación de los derechos de las víctimas, y al conocimiento de la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan las instituciones de procuración de justicia. 8) Apoyar la formación de intérpretes en las lenguas indígenas de la región, a efecto de asegurar el derecho que tienen de contar con un traductor en todos los procedimientos e instancias legales, para que el indígena conozca plenamente la naturaleza y consecuencias del caso. 9) Establecer los mecanismos para que los indígenas reciban respuesta en su idioma a las peticiones formuladas, a fin de que tengan pleno conocimiento del caso. 10) Promover las reformas legales necesarias a fin de estructurar una Defensoría de Oficio del Indígena en las materias penal y familiar, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. 11) Que a la mayor brevedad se adopten las medidas que den solución a los problemas agrarios y sociales que confronta el Municipio de Ixmiquilpan de Madero, proponiendo al efecto la instalación de una mesa de concertación y diálogo que, con apego a la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave, y a las leyes respectivas, busque soluciones que permitan arribar a la paz social en el Municipio. 12) Instruir a quien corresponda para que, una vez cuantificados los daños señalados en el presente documento y determinada la responsabilidad jurídica, se indemnice equitativamente a todos los habitantes de las comunidades Doroteo Arango, Ricardo Flores Magón, La Lima, Cuexcontitla, Otlamalácatl y Cuauchumo, a quienes se les causó daño en

su patrimonio durante el operativo policiaco narrado en el capítulo Hechos. 13) Que a la mayor brevedad posible, y dentro de un esquema de conciliación y concertación, se pongan en marcha programas de apoyo a la productividad, desarrollo social y seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia, para los Municipios de Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Huayacocotla, Texcatepec y otros del Estado que se consideren con necesidades semejantes. 14) Se sirva enviar instrucciones a quien corresponda para que se continúe con la conciliación en el problema que confronta a comuneros y posesionarios de Amaxac, Municipio de Texcatepec, Veracruz, hasta su total resolución, procurando que ello ocurra a la mayor brevedad posible. 15) Ordenar al Secretario General de Gobierno que se investigue y, en su caso, se sancione a quien o a quienes resulten responsables de haber implementado el operativo del 8 de septiembre de 1994 en la comunidad Plan del Encinal, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz. 16) Que instruya al Secretario General de Gobierno y al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que inicien una investigación administrativa y penal en contra de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y de la Policía Judicial del Estado, por el exceso en el ejercicio de sus funciones cometido durante el operativo policiaco efectuado el 18 de agosto de 1995 en la comunidad Cantollano, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, en el que resultó muerto el indígena Nicolás Hernández Hernández. De acreditarse responsabilidades administrativas o probables responsabilidades penales en su contra, proceder como a Derecho corresponda. 17) Que instruya al Procurador General de Justicia de la Entidad, a efecto de que las averiguaciones previas iniciadas durante el año de 1990 en el Municipio de Ixhuatlán de Madero por la comisión de diversos homicidios que todavía se encuentran en trámite, se integren debidamente y se determinen a la brevedad conforme a Derecho. 18) Envíe instrucciones a quien corresponda con el propósito de llevar a cabo, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, campañas permanentes de despistolización en la Huasteca Veracruzana, así como para combatir la presencia de grupos armados en esa región, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos. 19) Instruir al Procurador General de Justicia para que, ante las deficiencias mostradas en la actuación de algunos de ellos, se impartan cursos de actualización en materias afines a los peritos de la institución a su cargo. 20) Instruir al Procurador General de Justicia a efecto de que se integren conforme a Derecho las averiguaciones previas iniciadas desde 1986, señaladas en el presente documento, retirando del archivo las que se encuentren en reserva. Se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los agentes del Ministerio Público que aún no han determinado las indagatorias

cuya tramitación está a su cargo, y, en caso de que se desprenda algún ilícito, se proceda de acuerdo con las facultades que la ley confiere a la Procuraduría General de Justicia del Estado. 21) Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que se cumplan a la brevedad las órdenes de aprehensión o reaprehensión de que se habla en la presente Recomendación. Se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra de los comandantes y agentes de la Policía Judicial del Estado encargados de ejecutarlas, así como en contra de los agentes del Ministerio Público que han tenido la obligación de vigilar que dichos mandamientos judiciales se cumplan oportunamente. 22) Que instruya a quien corresponda a fin de que se inicie, integre y resuelva un procedimiento administrativo de investigación para determinar si hubo responsabilidad de servidor o servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el desistimiento de la Representación Social del recurso de apelación interpuesto en la causa penal 42/995, seguida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huayacocotla, Veracruz, y, en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes. 23) Se sirva ordenar al Procurador General de Justicia del Estado que inicie y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los licenciados Martín Ramírez García, Antonio Lara Cobos y Fernando E. García Constantino, agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración de la averiguación previa ALA/412/94, toda vez que incumplieron con las obligaciones derivadas de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 2o. de la Ley Orgánica del Ministerio Público de esa Entidad, en virtud de que toleraron que se entorpecieran las investigaciones sobre los homicidios de los policías Julián Eleuterio Hernández Valdés y Ramón Hernández Maldonado, y de los señores Atanasio Hernández Hernández y Rolando Hernández Hernández. 24) Ordenar al Procurador General de Justicia del Estado que se inicie y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo que corresponda en contra de los doctores Alfredo Aguirre Bacerot y Luis Chay G., médicos forenses, por la impericia con que actuaron en la práctica de las necropsias de los policías Julián Eleuterio Hernández Valdés y Ramón Hernández Maldonado. 25) Ordenar al Procurador General de Justicia del Estado que se inicie y determine conforme a Derecho el procedimiento administrativo que corresponda en contra de los doctores Edmundo Denis Mezo e Ignacio Gutiérrez Vázquez, médicos forenses, por la impericia con que actuaron durante la exhumación y necropsia del cadáver de Atanasio Hernández Hernández. 26) Que se ordene el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y, en su caso, las averiguaciones previas correspondientes, en contra de los servidores públicos que ordenaron, ejecutaron y

consintieron que un supuesto “operativo antigavillas” se aprovechara para desalojar, sin fundamento legal alguno, a los indígenas campesinos que se encontraban posesionados de diversas fracciones de la ex hacienda Cececapa. 27) Ordenar, a quien corresponda, que se inicie el procedimiento de investigación administrativa y penal para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron, ejecutaron y consintieron la detención prolongada del señor Santos Soto Ramírez, y de los agentes policiacos que penetraron, sin orden de cateo, en los domicilios de Silvestre Hernández del Ángel y Leonor Aquino y causaron daño en los bienes, así como en contra de los agentes de la Policía Judicial del Estado que detuvieron indebidamente al señor Macario de la Cruz Martínez. 28) Envíe instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Julio César Fernández Fernández, agente del Ministerio Público Visitador de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, en virtud de su conducta dilatoria para impedir el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la presente Recomendación, y, de resultar alguna responsabilidad penal, iniciar la averiguación previa correspondiente por el delito o delitos en que hubiese incurrido. 29) Se instruya al Procurador General de Justicia del Estado para que, previo al trámite de la indagatoria correspondiente, proceda conforme corresponda en relación con los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de esa Entidad Federativa que detuvieron indebidamente a los señores Emiliano Hernández, Eneo Hernández, Lucas Francisco Hernández y Juan Solares Hernández. 30) Solicitar la intervención de la Procuraduría Agraria, para que en un esquema de conciliación y concertación, y en términos de equidad, adopten las medidas necesarias para que se satisfagan las demandas agrarias de los indígenas y campesinos de la Huasteca Veracruzana, conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

Por lo que se refiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz se encuentra totalmente cumplida.

• Recomendación 19/97. *Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana*. Se envió a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes; de Desarrollo Social; de la Reforma Agraria; de Salud, y de Educación Pública; al Procurador Agrario, y al Director del Instituto Nacional Indigenista, el 24 de marzo de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Educación Pública, del Procurador Agrario, y aceptada, sin pruebas de cumplimiento, por el Director del Instituto Nacional Indigenista.

En el presente Informe se considera **aceptada**, cuyo cumplimiento reviste **características peculiares**, ya que si bien ha habido avances por parte de los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, de Salud, de Educación Pública y por el Director del Instituto Nacional Indigenista, falta intensificar los alcances del Programa de Desarrollo Social o Programa de Atención Integral a la Huasteca Alta de Veracruz; la formalización de convenios interinstitucionales en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan a los habitantes de la zona de la Huasteca Veracruzana el acceso a los servicios públicos de salud, vivienda, educación, abasto de alimentos y vías generales de comunicación, con la intención de mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la región y procurar su incorporación al desarrollo nacional; que, de igual manera, se establezcan programas específicos sobre desarrollo de cada uno de los rubros anotados en este punto, y que se lleven a cabo evaluaciones periódicas sobre el o los convenios que para tal efecto se estime idóneo suscribir.

Respecto de la Procuraduría Agraria se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que quedan pendientes de resolución los procesos agrarios correspondientes a los poblados de Coacoaco, Huiztipán y Toltepec, en el Municipio de Iliatlán; en el Municipio de Texcatepec queda pendiente de resolución el proceso agrario de la comunidad de Amaxac.

Por los secretarios de Desarrollo Social y de la Reforma Agraria se encuentra no aceptada.

- Recomendación 22/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Francisca Bedolla Cortés*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 29 de abril de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que si bien es cierto que existen elementos suficientes que acreditan la disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero para llevar a cabo las acciones necesarias a fin de lograr la detención de Esaú Vázquez de la Rosa o Esaú Vázquez Mondragón, no ha sido posible ejecutar dicha detención debido a circunstancias ajenas a su competencia.

Por otra parte, en virtud de que el procedimiento administrativo CI/200/99 concluyó el 22 de junio de 2001, al haber operado la prescripción del término para sancionar a los servidores públicos licenciado Carlos Francisco Vargas Nájera, quien fue Director General de la Policía Judicial en esa Entidad Federativa, y del señor José Guadalupe Herrera Sánchez, comandante de esa corporación policiaca, de acuerdo con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; mediante el oficio V2/

19484, del 4 de octubre de 2001, se hizo del conocimiento del Gobernador del Estado de Guerrero que la presente Recomendación se tiene como de cumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 23/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Fátima Alejandra Sandoval Padilla.* Se envió al Gobernador del Estado de Zacatecas el 29 de abril de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo que se acordó el 30 de enero de 2001, en virtud de que la autoridad no envió la evidencia requerida para acreditar su interés para ejecutar las órdenes de aprehensión en contra de Rafael Carrillo Medrano, José Félix Hernández Sánchez y Hugo de la Cruz Escobar, giradas dentro de la causa penal 57/997 (averiguación previa 105/996).

- Recomendación 36/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Carlos Pozos Carmona.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 14 de mayo de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del médico Gustavo Amador Cerón, médico forense adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de Coatepec, Veracruz.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que al haberse ejercitado la acción penal en contra del doctor Gustavo Amador Cerón como probable responsable del delito de abuso de autoridad e incumplimiento del deber legal, previsto en el artículo 254, primer párrafo, del Código Penal vigente hasta el 14 de abril de 1999 en el Estado de Veracruz, consignando la averiguación previa 722/99 el 4 de septiembre de 2000 ante el Juez Primero de Primera Instancia en el Estado de Veracruz, se dio por cumplido el punto restante que era el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de dicho funcionario público, lo que se le comunicó al Gobernador de dicha Entidad Federativa mediante el oficio V2/25658/00, del 24 de noviembre de 2000.

- Recomendación 38/97. *Caso del Centro de Readaptación Social de Poza Rica, Veracruz.* Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 15 de mayo de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que se realice la separación entre procesados y sentenciados y que se destine un área de ingreso para los internos que se encuentren en el término constitucional. Se disponga lo conducente para que dejen de

aplicarse a los internos sanciones disciplinarias que no estén establecidas en el referido Reglamento, y que en la imposición de las sanciones legítimas se cumplan todas las garantías procedimentales señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento antes citado, y que las mismas sean impuestas y ejecutadas por las autoridades del Centro.

Que el Director General de Prevención y Readaptación Social disponga la contratación de personal adscrito, directivo, administrativo, técnico y de custodia suficiente en número; asimismo, que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario para que asuma las funciones que le corresponden en la organización del Centro y establezca las medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Que en el estudio y la resolución de los casos relativos a la concesión de los beneficios de ley, el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro elabore los estudios que exige la normativa, y que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado se ajuste a los plazos que establece la ley y mantenga permanentemente informados a los reclusos sobre su situación con relación a dichos beneficios. Que se instruya a quien corresponda para que el Director del Centro, con el apoyo del personal técnico y de vigilancia, asuma, en forma cabal, la administración del establecimiento, la organización de todos los aspectos de la vida del mismo y el mantenimiento de la disciplina entre los reclusos, y que impida que cualquier interno tenga o desempeñe funciones de autoridad. Se dote al área médica del equipo necesario, medicamentos y material de curación; se contrate personal de enfermería con el fin de que se proporcione el servicio médico continuo, adecuado y con oportunidad, y que se instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social, para que a la mayor brevedad se acondicione una área para mujeres que esté totalmente separada de la población masculina, en la que se organicen actividades laborales, educativas y deportivas para ellas.

• Recomendación 39/97. *Caso de la señora Elena Ortiz de Luna*. Se envió al Secretario de Educación Pública el 15 de mayo de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que no se aportaron las pruebas que permitan establecer que se ejercieron las acciones legales necesarias para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 17 de junio de 1992 por el Juez Primero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal y, consecuentemente, el cierre al acceso de la Escuela Primaria “Wilfrido Massieu”, y se restituya el inmueble a la quejosa, considerándose que la oposición de los padres de familia y de los vecinos de la localidad no es un impedimento legal para cumplir la ejecución, motivo por el cual el 13 de diciembre de 2000

se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación y se le notificó a la autoridad responsable mediante el oficio 26568.

- Recomendación 42/97. *Caso de los hechos violentos registrados los días 16 y 17 de abril de 1997 en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal.* Se envió al Jefe del Distrito Federal, hoy Jefe de Gobierno, el 30 de mayo de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente que se realicen las adecuaciones a las instalaciones y se proporcionen condiciones de estancia digna a las personas internas en el módulo de alta seguridad de este Reclusorio, a fin de asegurar el pleno respeto a sus Derechos Humanos.

- Recomendación 45/97. *Caso del señor Carlos Gámez Scott.* Se envió al Secretario de Salud el 24 de junio de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Secretario de Salud envíe sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue la probable responsabilidad en que incurrieron los médicos que participaron en la intervención quirúrgica del quejoso y, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo en contra de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público para deslindar la responsabilidad penal que pudiera corresponderles. También queda pendiente conocer el estado que guardan los procedimientos de investigación que debieron iniciarse en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Salud, responsables de no haber dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en la conciliación realizada con este Organismo Nacional y en contra de los servidores públicos de la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud, encargados de integrar los procedimientos administrativos, que resolvieron sin realizar actuaciones y contar con los elementos necesarios para hacerlo.

- Recomendación 53/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Juvencio Castro Apresa.* Se envió al Presidente del H. Congreso del Estado de Puebla el 30 de junio de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que la autoridad no envió pruebas que acrediten que el Presidente del H. Congreso del Estado giró sus instrucciones a quien corresponda, para que se iniciara un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Alejandro Armenta Mier, entonces Presidente Municipal de Acatzingo, Pue-

bla, a fin de investigar y determinar, en su caso, la irregularidad en que incurrió al desalojar de su local al señor Juvencio Castro Apresa. Tampoco remitió evidencia que pruebe que se inició un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Alejandro Sánchez Ramírez, Presidente Municipal de Acatzingo, Puebla, por no haber dado respuesta por escrito a esta Comisión Nacional, sobre el informe y documentos solicitados en relación con la Recomendación emitida por la Comisión Estatal; ni que se realizaron las acciones que procedían conforme a Derecho, a fin de restituir al señor Juvencio Castro Apresa del local que poseía en la plaza principal de ese municipio, y tampoco sobre la expedición del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto. Por lo anterior, el 2 de marzo de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 57/97. *Caso de la calidad de vida y seguridad jurídica en el Reclusorio del Distrito de Tehuacán, Puebla.* Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el 16 de julio de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que a los custodios del Reclusorio se les dote del equipo de trabajo y de intercomunicación que requieren.

- Recomendación 58/97. *Caso de la muerte del señor Fernando Cabrera Banda y de otros hechos violatorios de Derechos Humanos cometidos en contra de internos del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara y del Centro de Readaptación Social Número 1, ambos en Puente Grande, Jalisco.* Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco el 22 de julio de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Director General de Prevención y Readaptación Social realice las gestiones y los trámites necesarios para asegurar que el Reclusorio Preventivo de Guadalajara únicamente interne a procesados, y el Centro de Readaptación Social Número 1 a sentenciados; que cesen inmediatamente los traslados de internos en calidad de “depósito”, y se gestione ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco su inmediata reubicación; que inicie una investigación administrativa respecto de la constante y reiterada práctica de ubicar a algunos reclusos en las áreas de aduana vehicular de ambos Centros, y se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en la que pudieron haber incurrido los miembros del personal de seguridad y custodia que formaron parte del “grupo de apoyo” que ingresó al

área de aduana vehicular del Reclusorio Preventivo el 3 de enero de 1997.

- Recomendación 61/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales y otros.* Se envió al Jefe del Distrito Federal, hoy Jefe de Gobierno, el 22 de julio de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Delegado del Distrito Federal en Xochimilco informe sobre la regularización de la situación jurídica y el contenido de los permisos otorgados a las organizaciones Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A. C., y Central de Comerciantes del Sureste, D. F., relativos a la operación de mercados móviles (tianguis) en la colonia Huichapan, en el sentido de que se precisen las fechas de expedición de los mismos y se respete la ubicación que prevén los propios permisos. Asimismo, que el Delegado del Distrito Federal en Xochimilco, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, defina la ubicación del mercado móvil (tianguis) de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D. F.

- Recomendación 66/97. *Caso de los habitantes de la Calle Nueva, poblado de San Martín Xico Nuevo, Chalco, Estado de México.* Se envió al Gobernador del Estado de México y a la Presidenta Municipal de Chalco, Estado de México el 30 de julio de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la segunda autoridad.

En el presente Informe, por lo que respecta a la Presidenta Municipal de Chalco, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Síndico Procurador del Ayuntamiento y los regidores realicen las acciones conducentes a la reapertura de la zona afectada, conocida como Calle Nueva, en el poblado de San Martín Xico Nuevo, Municipio de Chalco, Estado de México, y que se proporcionen los servicios públicos solicitados por los vecinos agraviados.

Por lo que respecta al Gobernador del Estado de México se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 68/97. *Caso del señor Marcelino Guerrero Flores y otros.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango el 30 de julio de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente el cumplimiento de las correspondientes órdenes de

aprehensión que se hayan emitido en la averiguación previa 7691/97 en contra de los servidores públicos que probablemente torturaron y provocaron la muerte del señor Marcelino Guerrero Flores.

- Recomendación 73/97. *Caso del Centro de Readaptación Distrital de Ciudad Valles y de las Cárceles Distritales de Tamazunchale y Tancanhuitz de los Santos, San Luis Potosí.* Se envió al Gobernador de San Luis Potosí el 13 de agosto de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí elabore y formalice jurídicamente un programa para asumir sin demora la organización, dirección, vigilancia, supervisión y control del sistema penitenciario de la Entidad.

Que una vez que entre en funcionamiento el nuevo Centro de Readaptación Social de Tamazunchale, la ubicación de los internos en las distintas áreas del mismo se realice con apego a las normas del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado, y que la aplicación de los criterios que se adopten al respecto no se limite a los dormitorios, sino que abarque el uso de todos los espacios en los que los presos desarrollan sus actividades, de manera que en ningún momento se produzca la convivencia entre internos y procesados.

- Recomendación 80/97. *Caso de la señora Lourdes Paredes Luna.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja California, y al Jefe de Servicios Coordinados de Salud de esa Entidad Federativa el 30 de agosto de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida respecto del Jefe de Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Baja California.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por lo que respecta al Jefe de Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Baja California, en virtud de que se encuentra pendiente que se indemnice a la familia Espinoza Paredes y se lleve a cabo la verificación de las instalaciones del Servicio de Patología del Hospital General de Tijuana, Baja California.

Respecto del Gobernador del Estado de Baja California se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 85/97. *Caso de los señores Abelardo Gastélum Maldonado y otros.* Se envió al Procurador General de Justicia Militar el 8 de septiembre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se ejecute la orden de aprehensión librada en

contra del teniente de Infantería Justiniano Vázquez Vargas.

- Recomendación 90/97. *Caso de la gobernabilidad y garantía de la integridad física de los menores en el Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal*. Se envió al Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación (cuyo cumplimiento es ahora responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública) el 29 de septiembre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente incrementar la plantilla del personal de seguridad y custodia con el reclutamiento de candidatos idóneos.

- Recomendación 92/97. *Caso de la señora Aurora Chaparro Chávez*. Se envió al Jefe de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Chihuahua el 30 de septiembre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 bis, *in fine*, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a iniciar el trámite administrativo respectivo, tendente a obtener el pago, por concepto de indemnización, en favor de los beneficiarios de la señora Aurora Chaparro Chávez.

- Recomendación 95/97. *Caso de gobernabilidad y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 10 de octubre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que por conducto del Consejo Técnico Interdisciplinario, las autoridades del Centro asuman plenamente el control de la vida institucional del establecimiento y recuperen el ejercicio de las funciones que hasta el momento desempeñan los coordinadores; asimismo, que a los enfermos mentales se les traslade a centros de salud especializados que se encuentren en condiciones de proporcionarles un tratamiento adecuado, a fin de garantizarles una vida digna y el respeto a sus Derechos Humanos.

- Recomendación 96/97. *Casos de los señores: 1) Teodoro Juárez Sánchez y otros, y 2) Pablo Gaspar Jimón y otros*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar el 10 de octubre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que se encuentra pendiente que la Procuraduría General de Justicia Militar informe a esta Comisión Nacional respecto de la resolución que recayó a la propuesta de no ejercicio de la acción penal formulada por el Ministerio Público Militar en la averiguación previa 309/99.

- Recomendación 99/97. *Caso de los habitantes de Cutzamala de Pinzón y Tlalchapa, Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 10 de octubre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia del Estado agilice la integración de las averiguaciones previas MIN/160/995, MIN/414/995 y MIN/03/24/996, iniciadas con motivo de la denuncia presentada por la entonces diputada María Guadalupe Eguiluz Bautista respecto de los homicidios de los señores Celestino Hernández Gutiérrez, Abelardo Antúnez Luviano y Jesús Gaona Urióstegui y, en su caso, se ejercite la acción penal y se ejecuten las órdenes de aprehensión que llegaren a dictarse; por lo que respecta a la averiguación previa MIN/97/995, se determinó el no ejercicio de la acción penal; también se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia del Estado cumpla las órdenes de aprehensión en contra de los señores Isabel López Benítez y Bertín Benítez López; la reaprehensión del señor Valente Martínez Valdez, emitida por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, en la causa penal 119/95, así como las aprehensiones de los señores Juan Ugarte Navarro y Misael Baltazar Real, conforme a la orden librada por la misma autoridad judicial, en la causa penal 177/95.

- Recomendación 100/97. *Casos de: A) detención arbitraria, lesiones y tortura; B) allanamiento de morada, amenazas e intimidación, y C) desaparición forzada de personas, sucedidos en el Estado de Guerrero*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar el 20 de octubre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se informara si las determinaciones que el agente del Ministerio Público propuso en las 16 averiguaciones previas (SC/310/97-VI, SC/321/97-I, SC/322/97-III, SC/324/97-VII, SC/325/97-VIII, SC/326/97-XI, SC/328/97-XIII, SC/329/97-XIV, SC/332/97-VI, SC/333/97-VII, SC/334/97-VIII, SC/323/97-VI, SC/327/97-XII, SC/330/97-I, SC/331/97-III y SC/335/97-XI), que se iniciaron con motivo de los hechos referidos por este Organismo Nacional, mismas que no habían sido aprobadas por el Procurador General de Justicia Militar.

En el presente Informe se sigue considerando **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio DH/5170/194, del 13 de febrero de 2001, suscrito por el coronel de Justicia Militar y licenciado Saúl Bobadilla Rodríguez, primer agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, informó a esta Comisión Nacional que las determinaciones de archivo que el agente del Ministerio Público propuso en las 16 averiguaciones previas (SC/310/97-VI, SC/321/97-I, SC/322/97-III, SC/324/97-VII, SC/325/97-VIII, SC/326/97-XI, SC/328/97-XIII, SC/329/97-XIV, SC/332/97-VI, SC/333/97-VII, SC/334/97-VIII, SC/323/97-VI, SC/327/97-XII, SC/330/97-I, SC/331/97-III y SC/335/97-XI), que se iniciaron con motivo de los hechos referidos por este Organismo Nacional, fueron aprobadas por el Procurador General de Justicia Militar.

• Recomendación 102/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Bertha Cerda de Bedolla*. Se envió al Gobernador del Estado de San Luis Potosí el 28 de octubre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí no ha determinado la averiguación previa 001/VII/99, ni ha informado de la resolución emitida en el procedimiento administrativo de investigación seguido en contra de funcionarios de esa dependencia que intervinieron en la incomunicación del señor Óscar Alejandro Sánchez Cerda.

• Recomendación 108/97. *Caso del señor Benito Cázares Carbajal*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el 11 de noviembre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que el Director General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla remitiera una copia certificada del procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudo incurrir el señor Rafael Rivera Sánchez, ex Director del Centro de Readaptación Social de Izúcar de Matamoros, así como los servidores públicos de la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla, en relación con la injustificada y dilatada privación de la libertad del señor Benito Cázares Carbajal, y, de llegárseles a determinar responsabilidad, sancionarlos conforme a Derecho; asimismo que el Director General de Centros de Readaptación del Estado indicara los mecanismos idóneos de control y supervisión establecidos en la ejecución de sentencias de los internos que se encontraban a su disposición o de otra autoridad competente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que de las constancias y pruebas de cumplimiento remitidas por la autoridad se acredita que,

respecto del primer punto recomendado, la autoridad dio inicio al procedimiento administrativo respectivo, en contra del ex Director del Cereso de Izúcar de Matamoros, así como de los servidores públicos de la Dirección General de Centros de Readaptación Social de esa Entidad Federativa, en relación con la injustificada y dilatada privación de la libertad del señor Benito Cázares Carbajal, mismo que se resolvió en el sentido de dar de baja de su encargo a todos los funcionarios involucrados.

En cuanto al segundo punto recomendado quedó debidamente acreditado que se implementaron las medidas idóneas y de supervisión en la ejecución de sentencias de los internos que se encuentran a disposición de la Dirección General de Centros de Readaptación del Estado de Puebla.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional informó al Gobernador del Estado de Puebla, mediante el oficio V2/026223/00, del 4 de diciembre de 2000, que se tiene por totalmente cumplida la Recomendación.

- Recomendación 120/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Fernando Vicente Luna González.* Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, y a la Coordinadora del H. Congreso del Estado de Tlaxcala el 12 de diciembre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** respecto del Presidente Municipal de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, en virtud de que se encuentra pendiente que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra del señor Cándido Rodríguez Sánchez, administrador del panteón El Carmen, sito en el Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, por su posible responsabilidad al consentir la inhumación de quien en vida llevó el nombre de Roberto Mendoza Rivas, en fosa propiedad del señor José Fernando Vicente Luna González; de igual forma, falta que, se informe si se expidió el Reglamento de Panteones de la Municipalidad de Chiautempan, Tlaxcala que tiene como objeto regular dicho servicio público.

Respecto de la Coordinadora del H. Congreso del Estado de Tlaxcala se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 122/97. *Caso del señor Misael Tovar Rodríguez y otros.* Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 12 de diciembre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que queda pendiente que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 bis de

la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se proceda a iniciar el trámite administrativo respectivo, tendente al pago, por concepto de indemnización, en favor de los beneficiarios del señor Misael Tovar Rodríguez y de las personas que resultaron lesionadas, así como de los propietarios de los bienes dañados durante los hechos ocurridos el 19 de febrero de 1997; finalmente, falta realizar lo necesario, a la brevedad, dentro de un esquema de conciliación y concertación, para dar solución al problema surgido entre los elementos de la Policía Federal de Caminos y los habitantes del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para salvaguardar la convivencia pacífica entre los mismos.

- Recomendación 127/97. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Germán Carlos Sánchez Fino*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 22 de diciembre de 1997. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio 04883/01, del 2 de abril de 2001, dirigido al Gobernador del Estado de Sonora, se le hizo saber que la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa no atendió la segunda recomendación específica, al no dar inicio al procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de los servidores públicos adscritos a esa dependencia que intervinieron en el operativo donde resultó lesionado el señor Germán Carlos Sánchez Fino, por su probable responsabilidad en las omisiones y negligencias en que incurrieron al momento de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente, así como por el tratamiento deficiente en la prestación de servicios de auxilio y atención médica al retardar el traslado del herido al Hospital de Servicios Médicos de Sonora. Tampoco se dio vista al agente del Ministerio Público respectivo para que tales actitudes fueran determinadas y sancionadas conforme a Derecho.

- Recomendación 1/98. *Caso de la masacre en Acteal, Municipio de Chenalhó, en el Estado de Chiapas*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Procurador General de la República el 8 de enero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del Estado de Chiapas.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente acreditar que se continúa brindando la atención médica especializada, oportuna y adecuada a algunos de los lesionados con motivo de los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997; igualmente, que a los lesionados se les brinde rehabilitación, y, en los casos que proceda, se les proporcionen prótesis y apoyos que les permitan su recuperación en la medida de sus propias lesiones; acreditar cabal cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 1995-

2000, así como a los programas que se hayan puesto en marcha en relación con los programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, salubridad, educación, seguridad pública, procuración y administración de justicia, prioritariamente en Los Altos, la Selva, y el norte del Estado de Chiapas, además de revertir el decremento de los índices de servidores públicos destinados a prestar servicios en materia de salud, educación y atención a los pueblos indígenas, y especialmente en el mejoramiento a las zonas indígenas del Estado, de los apoyos relativos a la infraestructura carretera, comunicaciones de telefonía, abasto y producción agropecuaria; comprobar que se han efectuado las reformas legislativas o el envío de los reglamentos internos de todas las Secretarías del Ejecutivo; acreditar que derivado de la auditoría administrativa que se haya efectuado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a la revisión integral del sistema de procuración de justicia indígena, el establecimiento de oficinas regionales en la zona del Estado, con mayor presencia indígena, que garantice una pronta e imparcial procuración de justicia; asimismo, que se les dote de los recursos materiales, técnicos y humanos suficientes para tal fin; acreditar fehacientemente que realizan programas específicos para llevar una permanente y adecuada capacitación a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Coordinación General de la Policía del Estado, a fin de que cumplan con eficacia y eficiencia su labor de investigación y persecución de los delitos y de seguridad de los gobernados y de sus bienes, así como el abatimiento a la impunidad; asimismo, comprobar cabalmente que la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado cumple la propuesta que se hizo en relación con la sugerencia de la creación de un Centro de Atención Integral a las Víctimas del Delito, que regule, entre otros aspectos, la atención, el tratamiento y la satisfacción económica y moral que deberán recibir quienes sean víctimas del delito.

Por lo que respecta al Procurador General de la República se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 3/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Roberto Cabrera Zavala*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 15 de enero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad, en virtud de que se encontraba pendiente que se ejecutaran las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Séptimo Penal dentro de las partidas 51/95 y 79/96, y resolver el procedimiento administrativo 203/99.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que ya se dio cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Sépti-

mo Penal dentro de las partidas 51/95 y 79/96, en contra de Juan Carlos Salazar González y Agustín Pérez Camarillo, respectivamente. Por lo que se refiere al procedimiento administrativo 203/99, instaurado en contra de los agentes de la Policía Judicial Eduardo Juárez Pulido y Roberto Yarto Jaramillo, encargados de llevar a cabo dicho mandamiento judicial, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial del Distrito Federal se declaró incompetente para conocer del mismo, toda vez que el primero causó baja de la corporación por dictamen médico desde el 1 de abril de 1996 y el segundo causó baja por defunción el 21 de abril de 1997.

- Recomendación 7/98. *Caso de los internos del Centro de Readaptación Social de Huauchinango, Estado de Puebla*. Se envió al Gobernador del Estado de Puebla el 28 de enero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente que se realicen los trámites necesarios a efecto de modificar el Reglamento Interior de los Centros de Rehabilitación Social del Estado, para que las sanciones sean impuestas por el Director del Centro, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario, respetando las garantías de legalidad, proporcionalidad, contradicción y revisabilidad, y que se evite que cualquier integrante del personal de seguridad y custodia participe en la aplicación de medidas disciplinarias a los internos. Además, que se aloje en áreas exclusivas, completamente separadas de las demás instalaciones del Centro y debidamente acondicionadas, a las personas que se encuentren dentro del término constitucional, a las de reciente ingreso, a las que necesiten cuidados especiales, a las sancionadas con aislamiento temporal y a las que requieran protección, y que el área de visita íntima se destine a los fines para los que fue creada.

- Recomendación 8/98. *Caso de gobernabilidad y calidad de vida en el Centro de Readaptación Social de San Andrés Tuxtla, Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 28 de enero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se incrementara la plantilla de personal de seguridad y custodia, para cubrir el mínimo de necesidades de vigilancia, tanto en el interior del establecimiento como en sus accesos; que se eliminara definitivamente la figura de “coordinador” o cualquier otra que represente funciones de disciplina y mando para los internos, así como que se prohibieran cobros de cualquier índole a la población reclusa.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que durante la reunión de trabajo celebrada en las oficinas que ocupa la Tercera

Visitaduría General de esta Comisión Nacional, el 29 de noviembre de 2001, las autoridades estatales hicieron entrega del oficio DG/DH/0914/01 y de las pruebas documentales donde se aprecia el incremento de personal en la plantilla del reclusorio. En la visita de seguimiento efectuada el 2 de abril de 2001, el Director del Centro señaló que cada dormitorio tiene un coordinador (para realizar las actividades de aseo), pero ningún interno tiene mando, ni se realizan cobros indebidos, situación que fue constatada en entrevistas con los propios reclusos; asimismo, durante el recorrido realizado, los visitantes observaron que el establecimiento cuenta con siete habitaciones para la visita conyugal, las cuales estaban en condiciones de aseo.

• Recomendación 9/98. *Caso del autogobierno, el alojamiento de internos y de los servicios médicos en el Centro Distrital de Readaptación Social Femenil y Varonil de Torreón, Coahuila.* Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el 28 de enero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón que se encuentra pendiente que los reclusos que sufren de enfermedades mentales sean alojados en áreas separadas de las del resto de la población interna, en las que se proporcionen los servicios mínimos de habitabilidad; asimismo, que se realicen los trámites necesarios para brindar una atención adecuada a los internos que requieren servicio médico general, a los pacientes psiquiátricos y a los que sufren enfermedades infectocontagiosas o crónicas degenerativas, y, en su caso, se les ofrezca rehabilitación, de acuerdo con la legislación y las normas técnicas vigentes en la materia.

• Recomendación 11/98. *Caso de la señora Rosario González José y de su menor hijo Iván González José.* Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el 29 de enero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad, toda vez que se encontraba pendiente que enviara una copia de la autorización de la propuesta de no ejercicio de la acción penal, acordada dentro de la averiguación previa A/HPSP/082/98-03.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó que el agente del Ministerio Público “K”, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, propuso el no ejercicio de la acción penal dentro de la indagatoria A/HPSP/082/98-03, iniciada en

contra de los servidores públicos involucrados. Dicha propuesta fue aprobada el 23 de marzo de 2001, dándose vista, por estrados, al denunciante el 11 de abril del mismo año, sin que éste interpusiera inconformidad dentro del término de ley, por lo que el expediente fue enviado al archivo.

- Recomendación 15/98. *Caso de los locatarios del Mercado Municipal “5 de Febrero”, en San Andrés Tuxtla, Veracruz.* Se envió al Presidente de la H. LVII Legislatura del Estado de Veracruz y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el 11 de febrero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró no aceptada por la primera autoridad y parcialmente cumplida por la segunda autoridad.

Respecto del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente realizar las acciones que den solución a los problemas que originaron la Recomendación; asimismo, ejecutar las medidas de mantenimiento y las previsiones de riesgos en el Mercado Municipal “5 de Febrero”.

Respecto del Presidente de la H. LVII Legislatura del Estado de Veracruz se encuentra no aceptada.

- Recomendación 16/98. *Caso de la señora Jacqueline Torres Muñoz y de su menor hija.* Se envió al Secretario de Salud el 13 de febrero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se realizara el pago a la quejosa por concepto de indemnización.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el 12 de julio de 2000 se emitió la resolución definitiva en el procedimiento administrativo 41/97, resultando sancionados con suspensión del empleo durante tres meses los doctores Héctor Abelardo Rodríguez Martínez y Juan Eligio Olvera Rabiela; resultaron sin responsabilidad los doctores Gerardo Baltazar Aristi Urista, José Luis Ramírez Arias y Rafael Romualdo Gutiérrez Vega, así como la doctora María Socorro Soto González. Asimismo, el 18 de diciembre de 2000 la señora Jaqueline Torres Muñoz recibió la cantidad de \$78,821.00 (Setenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M. N.), por concepto de indemnización.

- Recomendación 23/98. *Caso del Centro de Readaptación Social Nuevo León, en el Estado de Nuevo León.* Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el 27 de febrero de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que

se encuentra pendiente impedir las revisiones vaginales y rectales que se practican a las visitantes.

- Recomendación 26/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Felícito Viterbo Álvarez*. Se envió al Presidente del Congreso del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, el 30 de marzo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad, en virtud de que se encontraba pendiente que se instruyera a quien corresponda a fin de que se iniciara el procedimiento de investigación en contra del señor Agustín Meléndez Vázquez, Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por las omisiones en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el licenciado Luis Camacho Mancilla, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional que la Comisión Instructora resolvió que ese H. Congreso carecía de facultades para incoar un procedimiento administrativo de investigación al señor Agustín Meléndez Vázquez, entonces Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero. Mediante el oficio V2/0889/01, del 25 de enero de 2001, esta Comisión Nacional informó al Presidente del Congreso del Estado de Guerrero que la Recomendación se consideró totalmente cumplida.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, se tiene por no aceptada.

- Recomendación 27/98. *Casos de las Juntas Especiales 9 y 9 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje*. Se envió al Secretario del Trabajo y Previsión Social el 30 de marzo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que, con la finalidad de lograr la impartición de justicia pronta y expedita, previo estudio de factibilidad, se instruya a quien corresponda para que a la brevedad se realicen los trámites y gestiones necesarios tendientes a elevar a la Unidad de Peritajes Médicos al nivel de la Secretaría Auxiliar de Peritajes Médicos, dependiente de la Secretaría General de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y, al mismo tiempo, se amplíe la plantilla de personal en la cantidad que se estime suficiente; asimismo, que se incremente de manera proporcional el equipo para el trabajo físico e intelectual.

- Recomendación 29/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Antonio Chávez Vega*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora, así como al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora

el 30 de marzo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por el Gobernador del Estado.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por lo que respecta al Gobernador del Estado de Sonora, toda vez que se encuentra pendiente que en ejercicio de sus facultades legales se sirva instruir al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que inicie el procedimiento administrativo de investigación, por la probable responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos señalados en el cuerpo de esta Recomendación, quienes participaron en la etapa de averiguación previa, y si de las mismas se desprende responsabilidad penal, que el agente del Ministerio Público proceda a integrar la averiguación previa correspondiente, para que, de reunirse los elementos del artículo 16 constitucional, se ejercite la acción penal por el delito de tortura, lesiones y los demás que resulten y, en su caso, se dé cumplimiento a las órdenes de aprehensión que el órgano jurisdiccional llegare a dictar. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, para que conforme a Derecho se inicie el procedimiento administrativo de investigación al licenciado Francisco Javier Salcido Armenta, agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado Primero del Ramo Penal de Ciudad Obregón, Sonora, por no realizar las acciones necesarias para la investigación de los posibles ilícitos en los que incurrieron los licenciados José Luis Aguirre y Emiliano Héctor Ramos López y demás involucrados en el presente caso. Asimismo, que se integre y determine conforme a Derecho la averiguación previa 21/98, y, de reunirse los requisitos del artículo 16 constitucional, se ejercite la acción penal que proceda y, en su caso, se dé cumplimiento a la orden de aprehensión que el órgano jurisdiccional llegue a dictar. Instruir a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación al doctor J. Federico Uribe de León, perito médico adscrito al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, por la probable complicidad en que incurrió al emitir su dictamen médico, sin hacer constar todas las lesiones que presentaba el agraviado, señor Antonio Chávez Vega, y, en su caso, se inicie la averiguación previa por los delitos que resulten.

Respecto del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 30/98. *Caso de los señores Luis Ayala Mendoza y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 30 de marzo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo

que se acordó el 27 de febrero de 2001, en virtud de que a pesar de los requerimientos realizados por este Organismo Nacional, la autoridad no remitió las constancias que acrediten las diligencias practicadas o la resolución de las indagatorias CUAU/02/145/95, ALT/215/93, ALT/215/93, ALT/217/93, ALLE/34/95 y ALLE/38/95; tampoco las actuaciones que conformen el procedimiento administrativo de investigación CI/153/99, que se inició en contra de los agentes del Ministerio Público que conocieron de las citadas averiguaciones previas.

- Recomendación 31/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Evangelina Mendoza Mendoza*. Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 31 de marzo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que en la integración de la averiguación previa 1002/96 se efectúe una valoración efectiva sobre las pruebas aportadas y, en su caso, se determine lo que conforme a Derecho proceda.

- Recomendación 32/98. *Caso de la señora Maribel Díaz Luna*. Se envió al Secretario de Salud el 24 de abril de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, toda vez que se encontraba pendiente que se realizara el pago por concepto de reparación del daño a la agraviada y se enviara el acta de se hubiese levantado con motivo de la visita de inspección realizada en el área de ginecoobstetricia del Hospital Juárez, dependiente de esa Secretaría.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el 16 de febrero de 2001 la quejosa recibió la cantidad de \$45,654.00 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño causado a la menor agraviada Monroy Díaz; asimismo, en este Organismo Nacional se recibió el acta levantada con motivo de la inspección realizada en el área de ginecoobstetricia del Hospital Juárez, dependiente de esa Secretaría, con objeto de verificar las condiciones en las cuales ha operado dicha área a partir de que se aceptó la Recomendación, concluyendo que a pesar de que los servicios se encuentran en una zona adaptada, que no fue diseñada para el uso de ginecoobstetricia, cumple con el objetivo de brindar atención a la población abierta; se mejoró el área física, ampliándola; se dotó de equipo; se reforzó el número del personal en el servicio; se respetan las áreas estériles, y el personal médico y paramédico está debidamente capacitado para brindar el servicio.

- Recomendación 33/98. *Caso del señor Razhy Kriyan González Rodríguez*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 24 de abril de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se con-

sideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente la prosecución y perfeccionamiento de la averiguación previa 7079(S.C.)/996, radicada en la Mesa 10 del Centro Central de Averiguaciones Previas, con estricto apego a Derecho, continuando con las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos por los cuales fue secuestrado el señor Razhy Kriyan González Rodríguez, dando cumplimiento a las órdenes de aprehensión que llegaron a dictarse.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el 30 de abril del 2001 se recibió el oficio Q.R./2731, sin fecha, en el cual el Procurador General de Justicia del Estado solicita que se dé por cumplida la Recomendación en comento, toda vez que no existen elementos para determinar el Ejercicio de la Acción Penal en la averiguación previa 7079(S.C.)/96, iniciada por hechos cometidos en agravio del quejoso, por lo que se acordó enviarla a reserva, sin perjuicio de que con datos posteriores se continué con la investigación. Asimismo, se inició y resolvió el procedimiento administrativo 7/PAI-DH/98, en el que se exhortó a la licenciada Mayra Martha Huergo Chávez, agente del Ministerio Público para que en lo sucesivo ponga la máxima diligencia en el servicio encomendado; además, se suspendió por cinco días al señor Otilio Ogarrío Díaz, comandante encargado del Grupo de Homicidios, y por 15 días al señor Omar Vázquez Valenzuela, agente de la Policía Judicial. El 18 de enero del 2001, mediante el oficio 000613, esta Comisión Nacional envió a la autoridad recomendada dicha calificación.

- Recomendación 34/98. *Caso de autogobierno y traslado de internos, en el Centro de Readaptación Social Número 2 de Cerro Hueco, Chiapas*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 30 de abril de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, dado que si bien las autoridades estatales atendieron los traslados recomendados y giraron instrucciones para evitar la formación de grupos de poder al interior del establecimiento, durante la visita de seguimiento realizada el 10 de octubre de 2001 se observó que las autoridades del penal no lograron asumir en su totalidad la administración, organización y disciplina del reclusorio, ya que siguen existiendo internos con autoridad y control. En cuanto a la clasificación clínico-criminológica de la población, durante el mismo recorrido el Director del Centro manifestó que el Consejo Técnico Interdisciplinario cumple con la normatividad relativa a la realización de estudios para la clasificación mencionada; sin embargo, ésta no se puede llevar a la práctica debido al gran índice de sobrepoblación existente, toda vez que el inmueble tiene capacidad para albergar a 180 reclusos, y a la fecha de visita de referencia se tenían registrados 350. Por lo anterior,

el 5 de diciembre de 2001 se acordó el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

• Recomendación 35/98. *Caso de los enfermos mentales reclusos en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, Chihuahua*. Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y al Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 30 de abril de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** respecto del Gobernador del Estado de Chihuahua, ya que se encuentra pendiente que al Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez se le proporcionen los recursos económicos necesarios para atender a los enfermos mentales reclusos en el Centro.

Respecto del Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que se encuentra pendiente acondicionar un área para albergar exclusivamente a los enfermos mentales; asimismo, que se contrate personal suficiente para llevar a cabo actividades de terapia ocupacional, recreativas, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, coordinadas por el área de psiquiatría, a fin de que se cumpla con las normas mínimas de tratamiento y se logre el objetivo de rehabilitación.

• Recomendación 37/98. *Caso del señor Rubén Correa Jiménez*. Se envió al Procurador General de la República, y al Gobernador del Estado de Nayarit el 30 de abril de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró totalmente cumplida por la primera autoridad, y parcialmente cumplida por la segunda.

Por parte del Gobernador del Estado de Nayarit, en el presente Informe, se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que no atendió a lo solicitado en la recomendación específica cuarta. Lo anterior se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio 5872, del 19 de abril de 2001.

• Recomendación 40/98. *Caso de Nancy Patricia Azpilcueta Ruizesparza y Juan Monreal López, Directora y Gerente del semanario El Demócrata, del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de las Colonias el 30 de abril de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por lo que hace a la segunda autoridad.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en vir-

tud de que no obstante los diversos requerimientos de este Organismo Nacional, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, no acreditó el inicio del procedimiento administrativo de investigación para determinar si el Coordinador de Comunicación Social de ese Municipio incurrió en responsabilidad. Esta circunstancia se informó a la autoridad el 19 diciembre de 2001, mediante el oficio 23787/01.

Por lo que hace al Gobernador del Estado de Coahuila se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 41/98. *Caso del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo Uno, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 30 de abril de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que si bien hay avances que se constataron en la visita realizada al Centro de Readaptación Social, como se menciona en párrafos posteriores, se encuentran pendientes de cumplimiento total algunas observaciones efectuadas, consistentes en que la Dirección y el personal técnico del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco, Módulo 1, asuman a cabalidad las atribuciones que la legislación en la materia les confiere en cuanto a organización, vigilancia y supervisión del establecimiento penitenciario; que en observancia de la normatividad aplicable, mediante las acciones que se estimen adecuadas y eficaces, se desactive el autogobierno existente al interior y, por tanto, se evite que los internos tengan funciones de autoridad y mando; que se tomen las medidas necesarias, a efecto que se suspendan todo tipo de cobros indebidos al interior del Centro de Readaptación de Cerro Hueco, Módulo 1; que, sin distinción alguna, se dote de ropa, colchonetes y cobijas a todos los internos que las requieran, así como del material necesario para efectuar labores de limpieza; que se dicten las instrucciones precisas a las autoridades competentes, a fin de que a la brevedad posible, en observancia del orden jurídico mexicano, realicen las gestiones y acciones necesarias para abatir la sobrepoblación, y que, previo estudio clínico-criminológico, se reubique a los internos en otros establecimientos de la Entidad, sin menoscabo de su dignidad ni de sus derechos fundamentales.

- Recomendación 44/98. *Caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa.* Se envió al Gobernador del Estado de Chihuahua y al H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez el 15 de mayo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviem-

bre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, en virtud de que se encuentra pendiente que se informe sobre las diligencias que se han practicado para lograr la integración, perfeccionamiento legal y, en su oportunidad, la determinación conforme a Derecho de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo Observaciones de la Recomendación; de igual manera, falta que se informe qué convenios de colaboración se celebraron y en qué fechas con las diversas Procuradurías de Justicia del país y otros cuerpos policiales, para la integración de equipos de trabajo interdisciplinarios e interinstitucionales que se aboquen a la investigación exhaustiva de los casos de homicidios y violaciones ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, enviando la documentación que lo acredite; asimismo, que se remitan los programas estatales de seguridad que se crearon para establecer una adecuada y eficiente coordinación entre las áreas de seguridad pública estatal y municipal, en los municipios que, como Ciudad Juárez, presentan una mayor incidencia delictiva.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, informe el resultado del procedimiento administrativo que se inició en contra de quien resultara responsable y remita la documentación correspondiente.

• Recomendación 47/98. *Caso de los señores Enriqueta Ruiz Díaz, Joel Alberto García González y 67 trabajadores del Gobierno del Estado de Tabasco.* Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 15 de mayo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente que se determinara, dentro de la investigación administrativa iniciada, la responsabilidad en que hubieren incurrido por las irregularidades y omisiones que se evidenciaron en la Recomendación los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa DAPC-305/997, así como en contra de los peritos médicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco que expidieron los certificados de los 67 trabajadores de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de esa Entidad, detenidos el 22 de julio de 1997, y, en su caso, que fueran impuestas las sanciones que conforme a Derecho procedan.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno remitió a esta Comisión Nacional una copia de la resolución del procedimiento administrativo de responsabilidad DCC-01/98, en el que se determinó imponer al licenciado Wilberth Damián Moscoso una sanción administrativa equivalente a tres días de suspen-

sión; al doctor José Torres Solís ocho días de suspensión, y al licenciado Armando Mendoza Ramírez se le amonestó públicamente. Asimismo, se resolvió imponer una sanción administrativa consistente en amonestación pública a los licenciados José María Velázquez Velázquez, Atilo Torres Contreras, Alonso López Pérez, Rafael Armando Jiménez Vázquez, Ángel Aguilar Arias, Carlos Arturo Morales Domínguez, Arturo Arcía Guzmán, María del Carmen Hernández Zapata, Waldo Torres Luna, José de Jesús Villegas Jiménez, José Dolores Álvarez Pérez y Alberto Domínguez. Mediante el oficio 025654, del 24 de noviembre de 2000 esta Comisión Nacional informó al Gobernador del Estado de Tabasco el cumplimiento total de dicha Recomendación.

- Recomendación 48/98. *Caso de los señores Oriana Elicabe y Pascual Gorris, corresponsales de las agencias de noticias Associated France Press y Associated Press.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración el 15 de mayo de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida con respecto a la segunda autoridad, en virtud de que se encontraba pendiente que se iniciara el procedimiento administrativo respectivo para determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido el o los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración durante los hechos ocurridos la mañana del 12 de abril de 1998 en el Aeropuerto de Terán, Chiapas, al ordenar indebidamente a los elementos de Seguridad Pública del Estado de Chiapas que despojaban de sus rollos fotográficos a los periodistas mencionados, para imponer las sanciones a que hubiera lugar. De igual manera, si se considera que los hechos relativos fuesen constitutivos de algún delito o delitos, se ordenara el inicio de la investigación correspondiente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se resolvió el expediente administrativo de responsabilidad en el que se determinó que el señor Marco Antonio Rodríguez Cárdenas, servidor público adscrito al Instituto Nacional de Migración, no es administrativamente responsable de ordenar que sustrajeran los rollos fotográficos propiedad de los agraviados. El 24 de noviembre de 2000, mediante el oficio 025656, esta Comisión Nacional envió a la autoridad dicha calificación.

- Recomendación 52/98. *Caso del Centro de Readaptación Social Número 3 de Tapachula, Chiapas.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 30 de junio de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente asignar al Centro el presupuesto suficiente para satis-

facer las necesidades mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de seguridad, incluyendo las de reparar el alumbrado en el área perimetral.

- Recomendación 53/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Guillermina Esthela Orduño León*. Se envió al Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, el 24 de julio de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo que se acordó el 6 de abril de 2001, en virtud de que a pesar de los requerimientos realizados por este Organismo Nacional, la autoridad no ha enviado evidencias que acrediten que el Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruyera a quien corresponda a efecto de que se iniciara y determinara un procedimiento administrativo de investigación a los señores José Luis Reynal Fuentes y Carlos Pérez Muñoz, Tesorero Municipal e Inspector de Abastos de esa municipalidad, respectivamente, por la presunta responsabilidad en que incurrieron dichos servidores públicos.

- Recomendación 55/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el interno Eugenio Gamarra Palma*. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el 24 de julio de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente que la Contraloría General del Estado de Morelos iniciara un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad de los servidores públicos estatales que intervinieron en el traslado indebido del señor Eugenio Gamarra Palma al Centro Federal de Readaptación Social Número 2, en Puente Grande, Jalisco, y de aquellos que no acataron oportunamente la orden judicial para retornarlo a un centro estatal.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el 11 de enero de 2001 la Directora General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos resolvió el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad de los servidores públicos estatales que intervinieron en el traslado indebido del señor Eugenio Gamarra Palma al Centro Federal de Readaptación Social Número 2, en Puente Grande, Jalisco, y de aquellos que no acataron oportunamente la orden judicial para retornarlo a un centro estatal. En dicha investigación se absolvió al ciudadano José Luis Musi Nahamías, en su carácter de Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, y se sancionó con multa consistente en 150 días de salario mínimo a la ciudadana Magdalena Wong Bermúdez, en su carácter de Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado.

- Recomendación 61/98. *Caso del señor Nieves Payán Cázares*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el 31 de julio de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa integre a la brevedad la averiguación previa 615/92 para esclarecer los probables hechos delictuosos denunciados ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Delegación de los Mochis, Ahome, Sinaloa. Se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia del Estado vigile el avance del procedimiento administrativo de investigación número PGJ/UAIC/098/98 para determinar la probable responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa, y a la Policía Judicial del Estado, por las irregularidades y omisiones en la integración de la indagatoria 615/92, y, de encontrárseles responsabilidad, sancionarlos conforme a Derecho proceda.

- Recomendación 67/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Guzmán Sánchez Campuzano*. Se envió al Presidente del Congreso del Estado de Sonora el 31 de agosto de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado determinara la averiguación previa 28/98, en contra del ingeniero Gastón González Guerra, en ese entonces Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, y del profesor Feliciano Valenzuela Maldonado, ex Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que en cumplimiento del primer punto de la Recomendación, a petición del Presidente del Congreso del Estado de Sonora, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora inició la averiguación previa 28/98, en contra del ingeniero Gastón González Guerra, en ese entonces Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, y del profesor Feliciano Valenzuela Maldonado, en ese entonces Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora. Respecto del procedimiento de investigación al que se refieren los puntos primero y segundo de la Recomendación, se inició el procedimiento administrativo 11/98, que fue resuelto el 26 de abril de 1999, determinándose sancionar con inhabilitación al profesor Feliciano Rafael Valenzuela; con amonestación y apercibimiento al ingeniero Gastón González Guerra y a Humberto Limón Gutiérrez, y sin responsabilidad al señor Bernardo Sánchez Ríos.

Lo anterior se hizo del conocimiento del Presidente del Congreso del Estado de Sonora mediante el oficio 1403, del 1 de febrero de 2001.

• Recomendación 68/98. *Caso de los señores Manuel Beltrán Beltrán y Juan Martín López Soto*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 31 de agosto de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que falta que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California realice, a la brevedad posible, las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa 3089/94, radicada en el Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Seguridad, la Vida y la Salud de las Personas, en Mexicali, Baja California, y determinar lo que proceda conforme a Derecho; asimismo, que esa Representación Social se pronuncie respecto de la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos adscritos a la citada Agencia, por las irregularidades y omisiones en la investigación e integración de la indagatoria citada.

• Recomendación 72/98. *Caso de la Cárcel Municipal de Juxtlahuaca, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de Juxtlahuaca, en esa Entidad Federativa, el 31 de agosto de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** respecto del Gobernador del Estado de Oaxaca, toda vez que se encuentra pendiente que instruya al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado para que en la Cárcel Municipal de Juxtlahuaca se adecuen espacios totalmente separados del resto de las instalaciones y debidamente acondicionados para brindar una estancia digna a las mujeres y hombres que estén a disposición de un juez durante el término constitucional.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento del Municipio de Juxtlahuaca, Oaxaca, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente acordar, en sesión de Cabildo, lo necesario para que las personas que sean detenidas o cumplan arrestos por faltas administrativas sean albergadas en áreas completamente separadas de aquellas en las que se ubica a los presos estatales, y que se les garantice su seguridad pública y se les proteja contra todo abuso, maltrato o contribución de que se les pretendiera hacer víctimas dentro del lugar de detención.

• Recomendación 74/98. *Caso de El Bosque, Chiapas*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas el 14 de septiembre de 1998. En el informe de activi-

dades del 16 de noviembre 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó como parcialmente cumplida, en virtud de se encontraba pendiente que se integrara y determinara el procedimiento administrativo número 220/98 en contra de los servidores públicos del Gobierno del Estado que el 10 de junio de 1998, en la cabecera municipal de El Bosque, Chiapas, detuvieron arbitrariamente a los señores Domingo Hernández Jiménez y Mateo Hernández Núñez, toda vez que no existían en su contra órdenes de aprehensión y tampoco se estaba ante la actualización de alguna de las hipótesis de flagrancia o de caso urgente. Además, que se instruyera a quien corresponda para que la Procuraduría General de Justicia del Estado investigara el motivo por el cual no se recabó en la indagatoria la declaración del señor Luis Pérez Díaz, es decir, como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que se realizó ante el órgano jurisdiccional el 12 de junio de 1998, toda vez que cuatro días después el agente del Ministerio Público presentó ante el juzgador una constancia ministerial a la que denominó “ampliación de declaración” del señor Pérez Díaz. Que se integrara y determinara el procedimiento administrativo 220/98 en contra del servidor público que omitió receptuar la declaración ministerial del señor Luis Pérez Díaz, y se determinara si existió violación al numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Previo estudio de las condiciones en que laboran los servidores públicos adscritos al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad, así como de las instalaciones de esta área, se instruyera a quien corresponda a fin de que realizara todas las acciones y gestiones necesarias para equipar suficiente y adecuadamente dichas instalaciones; asimismo, para que se organizaran eventos académicos a efecto de que el personal tenga la posibilidad de actualizarse y capacitarse en la materia que corresponda a su función. En atención al contenido del escrito presentado por los cuatro elementos policiales que resultaron lesionados, así como por los deudos de los dos que perdieron la vida en los hechos del 10 de junio, que se proveyera lo necesario para apoyar económicamente a las víctimas de los lamentables sucesos y a los deudos o beneficiarios de las ocho personas civiles de las comunidades de Chavajebal y Unión y Progreso.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de las constancias remitidas a este Organismo Nacional, como lo fueron el oficio DGPDH/5267/99, del 3 de noviembre de 1999, del Director General de Protección a los Derechos Humanos; con la finalidad de dar cumplimiento a esta Recomendación remitió el oficio 16978, del 2 de noviembre de 1999, signado por la jefa del Departamento de Medicina Legal y Forense de la citada Procuraduría, por medio del cual informa de las condiciones en que se encontraba y de las mejoras que se han realizado al Servicio Médico Forense multicitado; la relación de personal ads-

crito al Servicio Médico Forense que ha recibido cursos de capacitación, actualización y certificación en la materia; un oficio, sin número, del 1 de noviembre de 1999, signado por el Director de Servicios Periciales y Criminalística, constando la relación del personal que acudió al Curso de Medicina y Toxicología Forense; las placas fotográficas sobre las instalaciones y el equipo con que actualmente cuenta el Servicio Médico Forense, y la videograbación de las instalaciones y del equipo con que actualmente cuenta el Servicio Médico Forense. El oficio DGPDH/5543/99, del 16 de noviembre de 1999, del Director General de Protección a los Derechos Humanos de la citada Procuraduría, y, en cumplimiento del punto sexto específico de la Recomendación, remitió una copia de 20 constancias y diplomas que ha obtenido el personal adscrito al Servicio Médico Forense de esa institución, por su participación en diversos cursos de capacitación. De igual forma, con base en el acta de verificación realizada por personal de este Organismo Nacional y las fotografías tomadas a las instalaciones del Servicio Médico Forense de referencia, el 31 de diciembre de 2001 se determinó totalmente cumplida la Recomendación.

Entre otras constancias se encuentra el oficio DGPDH/7995/98, del 23 de octubre de 1998, del Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con el que envió copias de las constancias que acreditan que procedió al desistimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero del Ramo Penal, causa 185/998, en favor de los inculpados Domingo Hernández Jiménez y Mateo Hernández Núñez, probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, daños, portación de arma prohibida, resistencia de particulares, rebelión y atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial y la colectividad del Estado de Chiapas. El oficio DGPDH/5826/99, del 7 de diciembre de 1999, del Director General de Protección a los Derechos Humanos, donde remitió una copia del oficio DV/DAI/3411/99, del 6 de diciembre de 1999, signado por el Director de Visitaduría de la misma Procuraduría, por el que informa que en esa fecha se resolvió el procedimiento administrativo 226/98, instruido en contra de los señores Ricardo Federico Alvarado Gutiérrez, Roberto Hernández Hernández, José Mota Orellano, Francisco de la Cruz León, Carlos Galindo Hernández, Aniceto Rosemberg Gómez Pérez y Francisco Javier Durán Lucio, agentes del Ministerio Público, primer comandante Regional, ex Director de la Policía Judicial, y ex jefes de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Chiapas, respectivamente, resultando fundado el procedimiento mediante el cual se les sancionó con amonestación pública. En el mismo tenor, mediante el oficio DGPDH 5722/99, del 30 de noviembre de 1999, el Director General de Protección a los Derechos Humanos

de la Procuraduría General de Justicia Estatal remitió una copia de la averiguación previa 2219/CAJ4-DH/99, iniciada el 23 de noviembre de 1999, derivada del punto específico segundo de la Recomendación en contra de quien o quienes resulten responsables por la posible comisión de hechos delictuosos, deducido del procedimiento administrativo 226/98, instruido por la Contraloría General del Estado de Chiapas, contra los elementos de la Policía Judicial del Estado, Seguridad Pública y agentes del Ministerio Público actuantes en los hechos ocurridos el 10 de junio de 1998 en la comunidad de Chavajeval y Unión Progreso, Municipio de El Bosque, Chiapas, y mediante el oficio DGPDH/DCNDH/385/98, del 9 de noviembre de 2000, el mismo Director remitió una copia de la resolución dictada en la indagatoria en cita, en el sentido de no ejercerse la acción penal al no lograrse acreditar los elementos del tipo penal.

Por medio del oficio DGPDH/8203/98, del 9 de noviembre de 1998, el Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado remitió una copia de la averiguación previa 307/CAJ4D/98, y señaló que daba cumplimiento al punto tercero de la Recomendación, haciendo un desglose de las indagatorias 306/CAJ4D/998 y 307/CAJ4D/998. Asimismo, se analizó la declaración del indiciado Luis Pérez Díaz, de la cual se concluyó que existe una sola declaración ministerial de dicha persona y que, por error conceptual, se indicó: “ampliación de declaración”. No se fincó responsabilidad alguna al servidor público autor de la imprecisión. En el mismo oficio citado también se remitieron las copias de los desgloses de las indagatorias 306/CAJ4D/998 y 307/CAJ4D/998, que estimó que cumplimentaban su similar cuarta, y, mediante el oficio DGPDH/5389/99, del 8 de noviembre de 1999, el Director referido, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la misma, envió las copias de las averiguaciones previas 306/CAJ4D/98 y 307/CAJ4D/98, en las que constan las determinaciones de no ejercicio de la acción penal en relación con los hechos acontecidos en la comunidad de Chavajeval y Unión Progreso, Municipio de El Bosque, Chiapas, al haberse actualizado la hipótesis de defensa propia como excluyente de responsabilidad penal. Por medio del oficio SG/DAJ/DAS/0122/99-N/R/009, del 14 de enero de 2000, firmado por el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, se remitió una copia del oficio SSPyPC/UJ/0041/2000, del 13 de enero de ese año, suscrito por el primer inspector Director de Seguridad Pública, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, mediante el cual remitió la determinación dictada por la Contraloría General del Estado el 19 de noviembre de 1999, en el expediente administrativo 226/998, donde se les impone a los señores Rogelio Hernández de la Mata, José Darwin Esponda Camacho, José Nicacio de la Rosa Toledo, Juan Otilio López Guillén, Arturo Her-

nández Ruiz y José Luis López Gómez, ex comandante, primer y segundos oficiales, respectivamente, de Seguridad Pública del Estado, la sanción administrativa consistente en apercibimiento público con motivo de los hechos ocurridos en las comunidades de Chavajeval y Unión Progreso, Municipio de El Bosque, Chiapas.

Asimismo, el 15 de agosto de 1998 se procedió al pago por concepto de indemnización a los deudos de los elementos de Seguridad Pública fallecidos en el enfrentamiento; se ha proporcionado la asistencia médica de los demás servidores públicos lesionados, y el 23 de noviembre de 1999 personal de esta Comisión Nacional y funcionarios del Gobierno del Estado de Chiapas participaron en la entrega de los apoyos económicos a los deudos de las personas que perdieron la vida en los hechos violentos ocurridos el 10 de junio de 1998, en el Municipio de El Bosque, Chiapas; en el acto se atorgó a los beneficiarios la cantidad de \$42,500.00 (Cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.), firmando los mismos de conformidad.

- *Recomendación 75/98. Caso del recurso de impugnación presentado por el interno José Pacheco Olea.* Se envió al Gobernador del Estado de Morelos y al Presidente del Consejo de la Judicatura de esa Entidad Federativa el 30 de septiembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida por la primera autoridad, en razón de que se encontraba pendiente que la Contraloría General del Estado de Morelos llevara a cabo una investigación administrativa para determinar si existió responsabilidad por parte de los servidores públicos de esa Entidad Federativa que intervinieron en el traslado del señor José Pacheco Olea al Centro Federal de Readaptación Social Número 2, Puente Grande, Jalisco, y de ser el caso, se aplicaran las sanciones administrativas que conforme a Derecho procedieran.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** respecto del Gobernador de Estado de Morelos, en razón de que mediante el oficio DGPRS/9170/98, el Subsecretario de Prevención y Readaptación Social del Estado comunicó que se realizaron las gestiones necesarias a fin de que el interno José Pacheco Olea fuera trasladado al Cereso de Cuernavaca, Morelos, situación que fue corroborada por personal de esta Comisión Nacional, según el informe de la visita del 23 de febrero de 1999. Asimismo, el 16 de diciembre de 2000 la Directora General de Prevención de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos resolvió el procedimiento administrativo incoado en contra de la ciudadana Magdalena Wong Bermúdez, en el que se estableció que no es procedente el fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de dicha servidora pública, en su carácter de Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos (oficio SCE/DGP/0856/2001, del 19 de abril de 2001, de la Secretaría de la

Contraloría del Estado).

Respecto del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 76/98. *Caso del Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamaulipas*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el 30 de septiembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Procurador de Justicia de la Entidad envíe sus indicaciones a quien corresponda, para que se les dé celeridad a las averiguaciones previas iniciadas con motivo de las denuncias presentadas por los reclusos, en relación con los golpes y maltrato imputados al personal de seguridad y custodia del Centro y, en su momento, se resuelvan conforme a Derecho. Que la autoridad del establecimiento instrumente un sistema permanente de supervisión al personal de seguridad y custodia, que permita garantizar que éste no inflija golpes y maltrato a los internos; que establezca un adecuado procedimiento en la aplicación de las sanciones a los internos, apegado a lo establecido en el Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas, y que se prohíba, en el área femenil, la permanencia de internos varones y que solamente sea custodiada por personal femenino

- Recomendación 78/98. *Caso de la señora Luz María Muñoz Muñoz*. Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 30 de septiembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre del 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que el licenciado Sergio Saavedra Arellano informó, mediante el oficio M2.1.-1045, del 19 de mayo de 2000, que a través del similar SCT.711.412-489/000, del 2 del mes y año mencionados, el ingeniero Genaro Torres Taboada, Director General del Centro SCT Guanajuato, comunicó que el 28 de abril del año de referencia se llevó a cabo la operación de compraventa, en favor del Gobierno Federal, de un inmueble con una superficie de 3,104.82 metros cuadrados en el que fue constituida la estación Radiomonitora por dicho Centro; dicha fracción de terreno formaba parte del predio, con extensión de 27,194 metros cuadrados, propiedad de la señora Luz María Muñoz Muñoz, ubicado en el ex Aeropuerto de San Carlos o León, Guanajuato, con lo cual se tiene por cumplido el primer punto de la Recomendación; sin embargo, quedó pendiente que se envíen instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie un procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en la que hubie-

sen incurrido los servidores públicos que intervinieron en el asunto, por la dilación en la entrega del inmueble de referencia, y de haber sido el caso, que se les sancionara conforme a Derecho proceda. Por otra parte, quedó pendiente que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1915 y 1927 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para Toda la República en Materia de Fuero Federal, así como 44, párrafo segundo, la Ley de la Comisión Nacional, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que se procediera a la reparación de los daños y perjuicios que se causaron a la señora Luz María Muñoz Muñoz, indemnizándola por la ilegal privación del predio de su propiedad; por lo antes señalado se consideró de cumplimiento insatisfactorio mediante el oficio V2/24781/00, del 24 de noviembre de 2000.

- Recomendación 84/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Humberto Leyva Inglés*. Se envió al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, el 30 de octubre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que mediante el oficio 06160/01, del 25 de abril de 2001, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, se le hizo saber que no se atendió la segunda recomendación específica, al no dar inicio al procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del licenciado Héctor Astudillo Flores, Presidente Municipal y demás integrantes de ese Honorable Ayuntamiento, que hubieran incurrido en omisión en el ejercicio de sus funciones.

- Recomendación 86/98. *Caso del envío de personas discapacitadas al Centro El Recobro en el Distrito Federal*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Gobernador del Estado de México, al Secretario de Salud, y al Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el 30 de octubre de 1998. En el informe anterior se consideró parcialmente cumplida por las cuatro autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dado que se encuentra pendiente instruir a las autoridades competentes para que las dependencias que usualmente envían a personas al Centro El Recobro, las ubiquen, de acuerdo con su sexo, edad y tipo de discapacidad, en una institución de asistencia social a su cargo, o bien en un establecimiento privado previamente aprobado para ello, en donde se garanticen los servicios de asistencia social a que tienen derecho. Se sirva instruir a las autoridades competentes a fin de que en lo sucesivo se garantice la asistencia social

a las personas incapaces, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, marginación o sujetos de maltrato, y a los inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias; que esta asistencia social se proporcione sin discriminación, y que en todas circunstancias las personas con discapacidad figuren entre las primeras en recibir la protección, tratamiento adecuado a su padecimiento y alimentación suficiente.

Por lo que se refiere al Gobernador del Estado de México se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que el Secretario de la Contraloría del Estado de México inicie y determine un procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el presente caso, por la posible responsabilidad en que incurrieron en agravio de las personas discapacitadas remitidas al Centro El Recobro, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda. Ordene que en lo sucesivo se garantice la asistencia social a las personas incapaces, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, marginación o sujetos de maltrato, y a los inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias. Asimismo, que esta asistencia social se proporcione sin discriminación, y que en todas circunstancias las personas con discapacidad figuren entre las primeras en recibir protección, tratamiento adecuado a su padecimiento y alimentación suficiente.

Por lo que se refiere al Secretario de Salud se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que, dentro de sus respectivas atribuciones, se inicie un procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el presente caso por la posible responsabilidad en que incurrieron en agravio de las personas con discapacidad remitidas al Centro El Recobro, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda. Se garantice, en lo sucesivo, la asistencia social a las personas incapaces, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, marginación o sujetos de maltrato, y a los inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias. Asimismo, que esta asistencia social se proporcione sin discriminación, y que en todas circunstancias las personas con discapacidad figuren entre las primeras en recibir protección, tratamiento adecuado a su padecimiento y alimentación suficiente.

Por lo que se refiere al Director General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que

se encuentra pendiente que en tanto se obtienen los resultados de la valoración de la casa hogar El Recobro, se instruya a las autoridades competentes a fin de que las dependencias que usualmente envían a personas a dicho establecimiento, las ubiquen, de acuerdo con su sexo, edad y tipo de discapacidad, en una institución de asistencia social a su cargo, o bien en un establecimiento privado previamente aprobado para ello, en donde se garanticen los servicios de asistencia social a que tienen derecho. Se garantice, en lo sucesivo, la asistencia social a las personas con discapacidad, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, marginación o sujetos de maltrato, y a los inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromusculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias. Asimismo, que esta asistencia social se proporcione sin discriminación, y que en todas circunstancias las personas con discapacidad figuren entre las primeras en recibir protección, tratamiento adecuado a su padecimiento y alimentación suficiente.

- Recomendación 87/98. *Caso del Centro de Readaptación Social Mil Cumbrés, en Charo, Michoacán*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 31 de octubre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado elabore y aplique un programa de reubicación de los internos que por motivos de seguridad han sido alojados en las áreas de ingreso, de máxima seguridad y en el Centro de Observación y Clasificación, y que en dicha reubicación se incluya la completa separación entre las personas de reciente ingreso, los internos procesados y los sentenciados.

- Recomendación 90/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Moisés Medina de la Rosa*. Se envió al Gobernador del Estado de Durango el 25 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre del 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que el Procurador General de Justicia del Estado, a la brevedad, integrara y determinara la averiguación previa 2940/98, por la probable responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido los servidores públicos Francisco Villarreal Aviña, Víctor Manuel González Recio y Ángel Rivas Corral; asimismo, se encontraba pendiente que se determinara la averiguación previa 2829/99, iniciada en contra de los licenciados José Carrete Sáenz, Director de Asuntos Internos, y Jaime Leonel Espinosa Martínez, Director General de Averiguaciones Previas, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que de la revisión de las constancias de seguimiento se desprendió que con relación al primer punto recomendatorio en este Organismo Nacional se recibió el oficio DAI/800/99, del 7 de octubre de 1999, mediante el cual se exhibió la copia de la resolución del 30 de septiembre de 1999, a través de la cual se resolvió la averiguación previa 2940/99. Respecto de los puntos segundo y tercero de la Recomendación, el 18 de marzo de 1999, mediante el oficio 01431, se exhibió ante esta Comisión Nacional la copia de la resolución administrativa del 4 de marzo de 1999, suscrita por el Director de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, cuyos resultados dieron origen a la averiguación previa 2829/99, que se encuentra radicada en la Mesa Once de esa Procuraduría, situación que se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio V2/017343, del 26 de septiembre de 2001.

- Recomendación 91/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Miguel Olvera Guerrero*. Se envió al Gobernador del Estado de Querétaro el 25 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente que, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, la Dirección de Readaptación Social otorgue una indemnización económica al señor Miguel Olvera Guerrero, por el fallecimiento de su hijo, quien en vida llevara el nombre de José Salvador Olvera Pimentel.

- Recomendación 92/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Evelio Guevara Borjas y otros habitantes del poblado Benito Juárez*. Se envió al Gobernador del Estado de Tamaulipas el 25 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Gobernador del Estado ordene que se inicie de inmediato el procedimiento para el pago indemnizatorio, en los casos en que proceda y a valores actuales, así como que se concreten las medidas compensatorias, en los casos que así deba hacerse, dando en pago otros predios equivalentes o similares en valor a los predios de los recurrentes. Que determine las actividades para el aprovechamiento de las áreas ecológicas protegidas, en beneficio de sus pobladores. Que se inicie el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los licenciados Jaime Rodríguez Inurrigarro, José Ives Soberón Tijerina, Pedro Hernández Carrizales y

demás servidores públicos involucrados en la conducta omisa y dilatoria para dar cabal cumplimiento y dentro de los términos legales a la Recomendación 42/97, y que en su oportunidad se les apliquen las sanciones administrativas que procedan y, en su caso, dar vista al representante social por los ilícitos de carácter penal que resultaren. Que proceda a expedir los lineamientos, con base en la legislación existente, a fin de que en los decretos que en el futuro expida el Gobierno del Estado, en los que se afecten los derechos derivados de la propiedad, se contemple el tiempo, el lugar y la forma del pago de la indemnización que conforme a Derecho corresponda a los afectados.

- Recomendación 94/98. *Caso del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche*. Se envió al Gobernador del Estado de Campeche el 25 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente realizar la separación entre procesados y sentenciados; instrumentar un programa de ubicación de los internos en las diferentes áreas del Centro, basado en criterios objetivos, a fin de agrupar a los reclusos de acuerdo con sus condiciones jurídicas y de vulnerabilidad, tomando en cuenta el contenido del documento *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*, elaborado por esta Comisión Nacional; además, que dicha ubicación sea llevada a cabo por el Director del Centro, tal y como lo dispone el Reglamento Interno del establecimiento carcelario, y que no se permita a los internos participar en ésta. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a todo el Centro, en especial a las celdas, a fin de que se reparen la herrería y las instalaciones eléctricas, se remocen los pisos y se pinten las paredes y los techos, además de que en los baños se reparen las instalaciones hidráulicas y sanitarias y se les suministre agua corriente; de igual forma, que constantemente se realicen fumigaciones y se prohíba la existencia de animales en el interior del establecimiento; que se proporcione suficiente iluminación y ventilación a los dormitorios. Suministrar a la totalidad de la población reclusa los tres alimentos diarios en cantidad y calidad suficientes, y reparar el refrigerador de servicios generales. Proporcionar adecuada atención médica, y que el suministro de medicamentos se realice con agua purificada; renovar el equipo médico deteriorado y que tanto éste como el material médico guarde las condiciones de asepsia necesarias para garantizar un adecuado servicio de salud; integrar adecuadamente los expedientes; asimismo, dar atención psiquiátrica a los enfermos mentales, y complementar el tratamiento farmacológico con actividades de ergoterapia, ludoterapia, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, a cargo de personal técnico capacitado; además, que en el pabellón psiquiátrico única-

mente se aloje a los enfermos mentales a fin de resguardar su seguridad. Vigilar que el personal técnico y el Consejo Técnico Interdisciplinario asuman las funciones de autoridad que les confiere el Reglamento Interno del Centro y propicien una adecuada interacción con la población interna. Prohibir que los reclusos tengan funciones de mando dentro del Centro. Contar con suficiente personal de seguridad y custodia y proveer a éste de radios de intercomunicación, uniformes y armamento, para la efectiva realización de su trabajo en el resguardo de la seguridad del Centro, siempre con respeto a los Derechos Humanos de los internos. Aplicar las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interno del Centro, e integrar a los internos que han cumplido con la medida de aislamiento, a los dormitorios generales. Organizar y promover suficientemente las actividades laborales entre la población interna y que para el efecto se realicen convenios con instituciones o personas jurídicas, inclusive particulares, a fin de que exista una industria penitenciaria, capacitando tanto al personal como a los reclusos para la realización de estas actividades. Realizar los trámites necesarios a fin de que se instalen líneas telefónicas para el servicio del personal administrativo y teléfonos públicos para uso de la población interna. Realizar una investigación a fin de determinar la responsabilidad administrativa de quienes trafican con narcóticos en el Centro, que se apliquen las sanciones que correspondan y, en su caso, que se dé vista al Ministerio Público; además, que se tomen las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas en dicho Centro. Suprimir sectores de distinción o cualesquiera otras formas de privilegio, fundadas en la posición social o económica de los internos. Prohibir la prostitución y cualquier clase de cobros a los reclusos y realizar, por parte de la Contraloría Interna del Estado, una investigación administrativa al respecto y, en su caso, sancionar a los servidores públicos responsables.

• Recomendación 96/98. *Caso del Centro de Readaptación Social de Coatzacoalcos, Veracruz*. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 30 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente garantizar la seguridad física de los internos, protegiéndolos contra todo abuso, molestia, maltrato o extorsión, de que se les pretendiera hacer víctimas dentro de dicho establecimiento, además de impedir el acceso al área de Observación y Clasificación a todo interno que no perteneciera a ella. Que las autoridades del Centro de Readaptación Social en Coatzacoalcos, Veracruz, asumieran, con el apoyo del personal técnico y de seguridad y custodia, el control del Centro y prohibieran que los internos conocidos como “encargados” o “talacheros” desempeñen funciones de autoridad y realicen cualquier tipo de co-

bros a sus compañeros. Que se ordenara a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz que realice una investigación administrativa respecto de la posible existencia de tráfico de drogas en el interior de dicho establecimiento y, en su caso, se diera vista a la autoridad correspondiente para realizar lo conducente. Que se implementara un sistema de vigilancia con criterios de racionalidad y eficacia para la revisión del personal administrativo y de custodia, así como de los visitantes y de los objetos que se introducen al Centro, con objeto de prevenir el tráfico de narcóticos. Que el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado llevara a cabo una investigación confiable que permitiera establecer si se ha incurrido en actos de vejación, maltrato o tortura en perjuicio de algún interno y, en caso de que así haya ocurrido, proceder como corresponda.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que durante la visita de seguimiento realizada el 3 de abril de 2001 se observó que se han tomado medidas para garantizar la seguridad física de los internos y para impedir el acceso al área de Observación y Clasificación a todo recluso que no pertenezca a ella. Durante esa misma visita se tuvo conocimiento de que las autoridades han asumido el control del Centro y se ha prohibido que los internos desempeñen funciones de autoridad y realicen cualquier tipo de cobros a sus compañeros. En cuanto a las investigaciones respecto de la posible existencia de tráfico de drogas en el interior de dicho establecimiento, en la visita de supervisión del 3 de abril de 2001 las autoridades del penal proporcionaron 22 vistas al Ministerio Público de la Federación en turno, en las que se consigna a internos, así como a personal de custodia y visitantes que trataron de introducir drogas; con lo anterior también se constató que cuentan con un sistema de vigilancia que ha dado resultados para prevenir el tráfico de narcóticos. En cuanto a la investigación sobre probables actos de vejación, maltrato o tortura en perjuicio de algún interno, con motivo de las entrevistas realizadas por los visitadores adjuntos en abril de 2001 al Director del reclusorio, personal técnico e internos, se tuvo conocimiento de que en los últimos dos años no se ha dado el caso de maltrato y tortura, ya que en general la población recibe un trato respetuoso por parte del personal del Centro.

• Recomendación 97/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Romeo Orlando Galeana Radilla*. Se envió al Gobernador del Estado de Guerrero el 30 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Guerrero informe el motivo y fundamento legal por el que no inició la averiguación previa para determinar la responsabilidad penal en que incurrieron los licenciados Everarda Pineda Andraca; Nicolás Rosas Ramos; Simón Larumbe Cuevas; Margarita Bernabé Escobar; Jesús Alemán del Carmen, entonces Director General de Averiguaciones Previas, y Jesús Estrada Soto, entonces agente determinador de la Primera Agencia Investigadora del Distrito Judicial de Tabares. Por otra parte, está pendiente la resolución de la averiguación previa TAB/I/0096/99.

- Recomendación 98/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Gloria Baños Justo.* Se envió al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, el 30 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que en sesión de Cabildo se analizara la conducta del señor Isidro Moctezuma Piza, quien se resistía a dar cumplimiento a la sanción que ese Órgano Colegiado le impusiera y, en su caso, dar vista al agente del Ministerio Público del Fuero Común, por la posible comisión de algún delito imputable a dicho servidor público municipal. De igual manera, que se acordara el inicio del procedimiento administrativo de investigación al contador público Raúl Evaristo Abundis, Presidente Municipal de Azoyú, Guerrero, y se dilucidara si ha incurrido en omisión en el ejercicio de sus funciones, en los términos precisados en los apartados de la presente Recomendación, y se le aplicara, en su caso, la sanción que en Derecho correspondiera.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que, de la información que remitió el Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, se desprende que se dio cumplimiento al punto primero de la Recomendación de mérito, ya que el señor Isidro Moctezuma Piza cumplió con la sanción que le fue impuesta en la sesión del Cabildo de Azoyú, Guerrero, consistente en 30 días de actividad en beneficio de la comunidad, iniciando el 11 de enero y terminando el 11 de febrero de 1999. En cuanto a la segunda de las recomendaciones, el Presidente Municipal de Azoyú, Guerrero, argumentó que no existe fundamento legal que faculte al Cabildo para iniciar una investigación e integrar el expediente administrativo al ex Presidente Municipal de dicha localidad, situación que se hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional el 23 de febrero de 2001, mediante el oficio DADH-00, remitido por el Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero.

Cabe señalar que por medio del oficio V2/8107/01, del 23 de mayo de 2001, se comunicó al Presidente Municipal de Azoyú, Guerrero, que la Recomendación 98/98 se tiene por totalmente cumplida.

- Recomendación 99/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Mauro Pech Canché.* Se envió al Gobernador del Estado de Yucatán el 30

de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que no obstante que el Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán solicitó el auxilio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Delegación Estatal de la Cruz Roja, entre otras dependencias, no se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión 29/96, librada por el Juez Octavo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial de la citada Entidad Federativa, en contra del señor Rubén Lamberto Tello González. Asimismo, no se recibió información acerca del procedimiento administrativo de investigación que debió iniciarse para esclarecer la responsabilidad en que incurrió el Director de la Policía Judicial del Estado por su conducta omisa, la cual quedó precisada en el capítulo Observaciones de la Recomendación, así como de los servidores públicos que han tenido a su cargo la ejecución de la referida orden de aprehensión, quienes no realizaron debidamente los actos tendentes al cumplimiento de la misma y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda, y que, si de la investigación resultase la probable comisión de algún delito, se diera vista al agente del Ministerio Público para que iniciara y determinara la averiguación previa correspondiente.

- Recomendación 100/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Enrique López Chacón*. Se envió al Gobernador del Estado de Querétaro el 30 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo que se acordó el 12 de febrero de 2001, en virtud de que a pesar de que este Organismo Nacional requirió a los licenciados Apolinar Ledesma Arreola, Procurador General de Justicia, y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria General de Gobierno, ambos servidores públicos del Estado de Querétaro, para que enviaran la evidencia que acreditara el interés en integrar y determinar la averiguación previa C/300/95, no se recibió respuesta alguna.

- Recomendación 101/98. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Alicia Velasco Ruelas*. Se envió al Gobernador del Estado de Colima el 30 de noviembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima determine la averiguación previa 3a./015/99-I, instaurada en contra del agente del Ministerio Público responsable de integrar la indagatoria TE/481/92-10.

- Recomendación 102/98. *Caso del Reclusorio Municipal de Tlaxiaco, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 17 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que se realice la separación entre los internos procesados y sentenciados, así como de las personas que se encuentran a disposición de la autoridad judicial durante el término constitucional.

- Recomendación 104/98. *Caso del señor José Ramón Osuna Tirado.* Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa el 18 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre del 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia del Estado ordene y vigile la integración de la averiguación previa MAZ/APZS/001/99, por delitos contra la administración y procuración de justicia, en que pudieran haber incurrido los licenciados Jorge Lizárraga Vizcarra, Hortencia Nolasco Meza, José Trinidad Tirado Olvera, Juan Miguel González Torres y Tomás Coronel Lizárraga, servidores públicos adscritos a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Mazatlán, Sinaloa, y de la Agencia Duodécima del Ministerio Público del Fuero Común de Culiacán, Sinaloa, cuyas acciones y omisiones resulten de relevancia penal, al haber intervenido en la investigación e integración de las indagatorias 44/92 y su acumulada 301/91, que tuvieron a su cargo; en su momento, determinarla conforme a Derecho proceda.

- Recomendación 105/98. *Caso de los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán.* Se envió al Gobernador del Estado de Yucatán y a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán el 18 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad.

Respecto del Gobernador del Estado de Yucatán, en el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente realizar los estudios jurídicos necesarios para complementar y modificar las normas del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales del Estado, en todo lo relacionado con las medidas de seguridad aplicables a los enfermos mentales inimputables y al procedimiento que debe seguirse en los diferentes casos en que se encuentran involucrados dichos enfermos, y que una vez terminados los

estudios mencionados, sin mayor dilación se envíen a la H. Legislatura del Estado los correspondientes proyectos de ley para su consideración y aprobación. Asimismo, llevar a cabo una investigación administrativa respecto de la actuación de cada uno de los defensores de oficio que tuvo a su cargo la defensa de enfermos mentales inimputables en los procesos penales correspondientes, también respecto de la actuación de los superiores jerárquicos de dichos servidores públicos y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que procedan. Realizar una valoración integral sobre el funcionamiento de la Defensoría de Oficio del Estado de Yucatán y, sobre la base de las conclusiones de ésta, tomar las medidas necesarias para que dicha Defensoría preste sus servicios de acuerdo con el respeto a la garantía de defensa adecuada y proporcionar los recursos materiales y humanos que se requieran.

Respecto de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 106/98. *Caso de la señora Elena Estrada Jiménez*. Se envió al Secretario de Salud y al Gobernador del Estado de Morelos el 30 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad, en virtud de que se encontraba pendiente que se realizara el pago por concepto de indemnización en favor de la agraviada, y totalmente cumplida por la segunda autoridad.

Respecto de la Secretaría de Salud, en el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el 29 de febrero de 2000 se resolvió el procedimiento Q-076/99, instaurado en contra de los médicos adscritos al Hospital Juárez de México, en el que se determinó que sí existió responsabilidad por parte del señor César Octavio Rovelo Díaz, imponiéndole como sanción la suspensión de su empleo, cargo o comisión por 60 días sin goce de sueldo.

Por lo que se refiere a la averiguación previa se analizaron los antecedentes de 39 años de servicio y no se encontró antecedente alguno de procedimiento disciplinario incoado en su contra, por lo que se consideró que no era reincidente en el incumplimiento de sus funciones, por lo que se determinó no iniciar la indagatoria, sólo sancionarlo administrativamente. Finalmente, el 10 de octubre de 2001 el Hospital Juárez de México realizó el pago por concepto de indemnización en favor de la agraviada, por el monto de \$64,129.00 (Sesenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos 00/100 M. N.), y manifestaron que no tenían interés en realizar una denuncia penal en contra de los servidores públicos involucrados.

- Recomendación 107/98. *Caso del Reclusorio Municipal de Putla de Guerrero*

ro, Oaxaca. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 30 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente que la autoridad realice la separación de los internos procesados y sentenciados.

- Recomendación 110/98. *Caso del señor José Hermelindo Pérez Pérez*. Se envió a la Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el 30 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que la Directora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado enviara sus instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se determinara el procedimiento de investigación administrativa QD-13/99, para esclarecer la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos del Hospital General Regional “Dr. Gonzalo Castañeda” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al haber retardado y omitido realizar una eficiente valoración médica, así como los trámites de su traslado al servicio idóneo para su manejo y tratamiento adecuado de quien en vida llevara el nombre de José Hermelindo Hilario Pérez Pérez y, de ser el caso, diera vista a la Secretaría de la Controlaría y Desarrollo Administrativo, con objeto que se aplicaran las sanciones que conforme a Derecho procedieran. Por último, que se sirviera ordenar a quien correspondiera, que se llevara a cabo una rigurosa inspección en el Hospital Regional “Dr. Gonzalo Castañeda”, de ese Instituto, con el propósito de verificar las condiciones en las cuales estaban prestando sus servicios y confirmar si existían deficiencias en los mismos, así como para conocer y establecer la capacidad de respuesta, tanto en su infraestructura como por parte del personal médico y administrativo, tendente a satisfacer oportunamente y en óptimas condiciones las demandas de la población de tales servicios, y, de ser el caso, que se regularizaran en términos de lo previsto en los ordenamientos legales invocados.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se informó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que intervinieron en el presente asunto; asimismo, se procedió al pago por concepto de indemnización correspondiente a la reparación de daños y perjuicios en favor de la señora Juana Arcelia Pérez Flores, por la cantidad de \$88,184.00 (Ochenta y ocho mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), derivado del fallecimiento del señor José Hermelindo Hilario Pérez Pérez, por la deficiente atención médica que se le brindó, y, por último, que se indicaron los

resultados de la supervisión y evaluación efectuada en el Hospital General “Dr. Gonzalo Castañeda”.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/25657/00, del 24 de noviembre de 2000, notificó el cumplimiento total de la Recomendación de mérito al Director General del ISSSTE.

- Recomendación 111/98. *Caso de los enfermos mentales internos en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.* Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 30 de diciembre de 1998. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que se construya o acondicione un área especial destinada a los enfermos mentales; que se clausure el área denominada “el calabozo”, hasta que sea remodelada y acondicionada y sea utilizada para fines de readaptación; que se constate que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Tabasco, dentro del procedimiento administrativo 002/99, concluya la investigación con relación a los hechos denunciados por algunos internos, en cuanto a que un enfermo mental le arrancó un ojo a dos compañeros de celda y, de comprobarse que esto es cierto, se apliquen las sanciones disciplinarias correspondientes a los servidores públicos encargados del Centro y se dé vista al Ministerio Público; que se dé vista al Ministerio Público para que evalúe la relevancia típico-penal que pueda tener el hecho de las condiciones infrahumanas en que han sido mantenidos por las autoridades del penal los presos de la sección conocida como “el calabozo”.

- Recomendación 1/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Pérez Rivera.* Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Puebla el 28 de enero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla, en virtud de que se encuentra pendiente que los señores integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla, realicen las acciones necesarias para que, de ser procedente, se promueva, mediante una iniciativa de ley, el ajuste a las cuotas de pago por suministro y consumo de agua potable.

Por lo que se refiere al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Puebla, se tiene por no aceptada.

- Recomendación 2/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el*

*señor Jesús Edgardo Guillén.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango el 28 de enero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por parte del Gobernador de Estado de Durango, en virtud de que se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia de ese Estado señale los resultados obtenidos en las diligencias realizadas, tendentes a la ejecución de las órdenes de aprehensión expedidas dentro de la causa penal 124/96, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Papasquiaro, Durango, en contra de los señores Patricia Reyes Aguirre, José Guillermo Santana Nevárez, Luis Pacheco, Tomás Torres Díaz, Benjamín Macías, Manuel Calderón Saucedo, Enrique Castro y, en su caso, Ramón Romero Galindo. Asimismo, que el Procurador General de Justicia del Estado manifieste la fecha en que se dio inicio al procedimiento administrativo de investigación, por la dilación del Director General de la Policía Judicial del Estado y demás miembros de esa corporación que han tenido la responsabilidad de ejecutar el mandamiento judicial, quienes no realizaron debida y oportunamente los actos tendentes al cumplimiento de la citada orden de aprehensión y, por ende, se desconoce el resultado que arrojó dicho procedimiento administrativo.

- Recomendación 3/99. *Caso del señor Eduardo López Betancourt.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 28 de enero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que, si bien es cierto que derivado de la réplica formulada a la no aceptación de la Recomendación por parte de la Secretaría de Educación Pública se informó a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre algunas acciones orientadas al cumplimiento de la misma, también lo es que dichas acciones no lograron, en modo alguno, resarcir al quejoso en el goce de sus Derechos Humanos.

- Recomendación 4/99. *Caso del señor Apolinar Aldana Robledo.* Se envió al Subsecretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación el 28 de enero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que el personal de la Dirección de Comisionados de Menores encargado del seguimiento y promoción del expediente 55/96-03, radicado ante la Consejería Unitaria Séptima del Consejo de Menores, no promovió las diligencias necesarias para que la citada Consejería requiriera a la Secretaría de la Defensa Nacional los

informes relativos para la localización del menor relacionado con el caso. Además, a pesar de que desde el 16 de marzo de 1999, en el expediente 558/96-03, se libró la orden de localización y comparecencia del menor, no fue sino hasta el 13 de septiembre de 2000 cuando el comisionado realizó tal gestión, siendo que de la declaración del menor se desprende que laboraba como soldado para la Dirección General de Transportes Militares de dicha Secretaría; finalmente, la Consejería Unitaria Séptima del Consejo de Menores emitió un auto en el que determinó el sobreseimiento del caso y, consecuentemente, el archivo del expediente, argumentando la caducidad de la instancia, motivo por el cual, mediante el oficio 25907, del 29 de noviembre de 2000, se hizo del conocimiento de la autoridad responsable que la presente Recomendación se consideraba de cumplimiento insatisfactorio.

• Recomendación 5/99. *Caso de los habitantes de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca del 28 de enero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca aportara a este Organismo Nacional las diversas documentales relativas a las diligencias practicadas en algunas de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo Observaciones de la presente Recomendación, y que informara la causa por la que en el procedimiento administrativo no estuviera contemplado un agente del Ministerio Público que intervino en la integración de una de las indagatorias.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó que las 11 averiguaciones previas fueron determinadas, no encontrándose elementos suficientes para su consignación, por lo que en una de ellas se acordó el archivo definitivo y las 10 restantes se enviaron a la reserva; no obstante, personal de la Procuraduría indicó que en caso de que aparezcan nuevos y mayores elementos de convicción procederá con la integración y determinación de las mismas. En cuanto al procedimiento administrativo de investigación que se solicitó que se iniciara en contra de los agentes del Ministerio Público que habían intervenido en la integración de las indagatorias, se dio inicio al procedimiento administrativo de investigación 1/PAI-DH/99, en contra de los señores Raúl Arias Méndez, Benito Julián Caballero, Roberto Pineda Aquino, Francisco Reyes Corpus, Pablo Norberto Ortiz García y Ana Melesia Aquino Hernández, agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca que tuvieron a su cargo la integración de las 11 averiguaciones previas, mismo que se resolvió el 10 de marzo de 2000, determinándose imponerles corrección disciplinaria, consistente

en suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo por cuatro días a Raúl Arias, y por ocho días a Benito Julián Caballero y Roberto Pineda Aquino, y respecto de Francisco Reyes Corpus, Pablo Norberto Ortiz García y Ana Melesia Aquino Hernández, se resolvió que no había lugar a imponerles corrección disciplinaria.

Por lo que se refiere al licenciado Julio César Gómez Ynteriano, agente del Ministerio Público que tuvo a su cargo la integración de una de las indagatorias, se inició el procedimiento 14/PAI-DH/2001, mismo que se resolvió el 27 de julio de 2001, determinándose que no había lugar a imponer sanción a dicho servidor público al no haber quedado demostrada su responsabilidad administrativa.

Finalmente, respecto de la tercera recomendación específica, relativa a que en el caso de que pudiera existir responsabilidad por parte de algún servidor público federal se remitieran las actuaciones a las unidades administrativas correspondientes, la autoridad informó que no se acreditó que hubiese responsabilidad atribuible a servidores públicos federales.

• Recomendación 8/99. *Caso de la comunidad indígena seri del ejido Desemboque y su anexo Punta Chueca, Sonora.* Se envió a la entonces Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (ahora atendida por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales) el 24 de febrero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que con la finalidad primigenia de evitar actos u omisiones que de realizarse pudieran causar daños de difícil o imposible reparación en perjuicio de la comunidad indígena seri que habita en el ejido Desemboque y su anexo Punta Chueca, ubicados en los Municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora, se sirviera dictar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, previos los requisitos formales que en Derecho procedan, se revisara acuciosamente el expediente de registro y autorización del refrendo del criadero denominado Doble II, con clave DFYS-CR-EX0015-SON, localizado en el Municipio de Hermosillo, Sonora, y, de ser procedente, se dejara sin efecto el citado refrendo, así como los permisos, autorizaciones o licencias que se hubieran expedido en relación con el multicitado refrendo, hasta en tanto se resolviera en definitiva el litigio agrario deducido de su similar 319/T.U.A.- 28/93, radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, de la citada Entidad Federativa.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el ámbito de su competencia, mediante el oficio DOO.750.-1087, del 17 de febrero de 1999, determinó suspender las tasas de aprovechamiento de borrego cimarrón en la zona en

conflicto, lo cual implicó que el registro y autorización del refrendo del criadero denominado Doble II, con clave DFYS-CR-EX0015-SON, quedara sin efecto, pues su emisión es sólo una condición previa para otorgar cualquier tipo de tasa de aprovechamiento sobre las poblaciones de fauna silvestre, y que por sí mismo no permite realizar ninguna actividad cinegética; entonces, mediante el acuerdo del 18 de julio del 2001 esta Comisión Nacional declaró el cumplimiento total de la presente Recomendación, en el entendido de que el objetivo de dicha encomienda fue dejar sin efecto el acto administrativo, y no así revocarlo o declararlo insubsistente.

- Recomendación 9/99. *Caso de los señores Héctor Gastón Aguilar Zaldivar, Ricardo Contreras Reyes y Sergio Cortés Aceves, corresponsal y camarógrafos de Televisión Azteca en Cancún, Quintana Roo.* Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo el 24 de febrero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente que se resolviera el procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudo haber incurrido el agente del Ministerio Público responsable de integrar la indagatoria iniciada por la denuncia de los ahora quejosos, por las acciones y omisiones evidenciadas en el cuerpo de esta Recomendación y, en caso de resultar procedente, se aplicaran las sanciones correspondientes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se resolvió el archivo de la averiguación previa 1440/998, ya que los agraviados otorgaron el perdón; asimismo, se resolvió el procedimiento administrativo 22/99, que se inició en contra del agente del Ministerio Público investigador, licenciado Fernando Alcocer Martínez, en el que se determinó sancionar a dicho servidor público con una amonestación por escrito con apercibimiento. Mediante el oficio 010497, del 25 de junio de 2001, esta Comisión Nacional envió a la autoridad dicha calificación.

- Recomendación 10/99. *Caso de los habitantes de los Municipios de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 25 de febrero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que la autoridad no había remitido las constancias de los procedimientos administrativos 4/PAI-DH/99 y 3/PAI-DH/99, así como los oficios de instrucción para que en las ejecuciones de las órdenes de aprehensión y de cateo se actúe conforme a lo ordenado.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el Gobernador del Estado de Oaxaca, a través de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, remitió la resolución del procedimiento administrati-

vo de investigación 4/PAI-DH/99, dictada el 12 de junio de 2001, en la cual se resolvió sancionar a cinco servidores públicos de esa dependencia con suspensión de cinco días sin goce de sueldo, y a uno con 10 días de suspensión sin goce de sueldo, por haberseles encontrado responsables de detener en forma violenta e ilegal, el 14 de abril de 1998, a habitantes de las poblaciones de San Francisco Ixhuatán y San Francisco del Mar, Oaxaca.

Asimismo, la autoridad remitió la resolución del procedimiento disciplinario de investigación 3/PAI-DH/99, emitida el 4 de enero de 2000, determinando sancionar con suspensión de 15 días sin goce de sueldo al servidor público que rindió información no fidedigna a este Organismo Nacional, y también anexó una copia de los documentos mediante los cuales giró instrucciones a los Subprocuradores Regionales de Justicia, a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Procuraduría General, así como al Director de la Policía Judicial del Estado, para que ordenaran a los agentes del Ministerio Público adscritos a sus respectivas áreas que instruyan a los agentes de la Policía Judicial del Estado que sean comisionados en la ejecución de órdenes de aprehensión y de cateo, para que cumplan estrictamente en los términos de dichos mandatos y eviten, en lo subsecuente, excesos en el cumplimiento de los mismos.

- Recomendación 11/99. *Caso del señor Miguel Alcaraz Ambriz y otros*. Se envió al Procurador Federal de Protección al Ambiente el 25 de febrero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que el Procurador Federal de Protección al Ambiente inició el procedimiento de investigación para determinar la responsabilidad en la que hubiesen podido incurrir los servidores públicos encargados de emitir las resoluciones administrativas referidas en esta Recomendación, por la dilación en cumplir dicha diligencia; asimismo, se inició un procedimiento administrativo de investigación respecto de la actuación del Director General Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por la responsabilidad en que pudo haber incurrido al proporcionar a esta Comisión Nacional información imprecisa e infundada, y, en su caso, enviar sus indicaciones a quien correspondiera, para proceder a la reparación de los daños causados a los señores Miguel Alcaraz Ambriz y otros, con motivo de las irregularidades de carácter administrativo cometidas durante el procedimiento de aseguramiento de distintas embarcaciones, equipo y artes de pesca, así como productos pesqueros, según ha quedado precisado en el cuerpo de esta Recomendación. En relación con los puntos primero y segundo de la presente Recomendación se inició el procedimiento administrativo de investi-

gación R-29/2000, en el que se determinó que no existió irregularidad alguna por parte de los servidores públicos denunciados, por lo que el 23 de junio del año próximo pasado se emitió un acuerdo por falta de elementos. Finalmente, en relación con el punto tercero de la Recomendación se indicó que no existían elementos objetivos para proceder a la reparación del daño causado a los quejosos. En virtud de lo anterior se comunicó a la autoridad, mediante el oficio 00821/01, del 24 de enero de 2001, que la presente Recomendación se tiene como de incumplimiento insatisfactorio.

- Recomendación 13/99. *Caso de las cárceles municipales del Estado de Sinaloa*. Se envió al Gobernador del Estado de Sinaloa, al H. Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa de Leyva, y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio el 25 de febrero de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por parte del Gobernador del Estado de Sinaloa, en razón de que se encuentra pendiente elaborar y formalizar jurídicamente un programa para asumir sin demora la organización, dirección, vigilancia, supervisión y el control del sistema penitenciario de esa Entidad Federativa. Además, en tanto se cumple lo anterior, y dada la importancia de las necesidades básicas que tienen los internos de la Cárcel Municipal de El Fuerte, se instruya a quien corresponda para que, en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, se realicen los convenios necesarios a fin de que, a la brevedad, se asigne una mayor partida presupuestal por concepto de alimentación, con el propósito de que a los internos se les suministren las tres comidas diarias, en cantidad y calidad adecuadas, higiénicas y en buen estado; que se garantice el servicio médico todos los días, a fin de que éste se proporcione en forma oportuna y eficaz a los reclusos, y que se suministre permanentemente el cuadro básico de medicamentos, los que serán recetados y controlados por el médico, para lo cual podrán celebrarse convenios con el Sector Salud. Que se asigne personal técnico para prestar servicios en la Cárcel Municipal de El Fuerte en las áreas de psicología y trabajo social. Que se organicen actividades laborales que den a la totalidad de los internos la posibilidad de trabajar en forma remunerada; que se proporcione capacitación laboral; que se disponga de áreas para que los reclusos lleven a cabo actividades laborales, y que se promueva la comercialización de los productos.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa de Leyva se encuentra totalmente cumplida, y no aceptada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio.

- Recomendación 18/99. *Caso del periodista Jesús Blancornelas, codirector*

*del semanario Zeta*. Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 29 de marzo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente que se iniciara el procedimiento administrativo y/o penal para investigar la responsabilidad en que pudieran haber incurrido el licenciado José Luis Anaya Bautista, ex Procurador General de Justicia de ese Estado, así como del señor Felipe Beltrán Araujo, ex jefe del Grupo Antisecuestros de esa Entidad Federativa, por las omisiones evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación, respecto del retiro de la escolta asignada al señor Jesús Blancornelas.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, en virtud de que las acciones sugeridas para atender dicha Recomendación se realizaron en un término en exceso prolongado, toda vez que el procedimiento administrativo solicitado, que se registró con el número 78R/99, se inició el 27 de abril de 1999, sin que se practicaran diligencias; hasta el 20 de marzo del 2001 se emitió la resolución respectiva, en la que se determinó que no existió responsabilidad de los servidores públicos involucrados. Esta circunstancia se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio 13037, del 30 de julio de 2001.

- Recomendación 19/99. *Caso de la señora DDD y otros*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 30 de marzo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán informe sobre las acciones realizadas tendentes a proporcionar a las clínicas y hospitales de su adscripción los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para atender la infección por el VIH; asimismo, que la Contraloría Interna de dicha dependencia determine el procedimiento administrativo de investigación R-007/99, en contra de los profesionales que intervinieron en la atención médica proporcionada a los agraviados.

- Recomendación 20/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Maximino Valdez Jiménez*. Se envió al Gobernador del Estado de Michoacán el 30 de marzo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que el licenciado Antonio García Torres, entonces Secretario de Gobierno, Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo de Michoacán, mediante el oficio 1252, del 12 de mayo de 1999, informó que no aceptaba indemnizar al señor Maximino Valdez Jiménez

por los daños y perjuicios causados por la indebida actuación del agente del Ministerio Público que entregó el vehículo del quejoso a la señora Silvia Osorio. Por ello, y no obstante haberse aceptado averiguar si se dictó una orden de aprehensión en contra de la señora Silvia Osorio Ángeles por el Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán, y, en su caso, lo relacionado con su ejecución, dado que la legislación que rige a este Organismo Nacional no contempla el supuesto de aceptaciones parciales, la presente Recomendación se considera como no aceptada.

• Recomendación 22/99. *Caso de los internos de la Cárcel Distrital de Cintalapa de Figueroa, Chiapas*. Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento del Municipio de Cintalapa de Figueroa el 30 de marzo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** respecto del Gobernador del Estado de Chiapas, dado que se encuentra pendiente que se elabore y formalice jurídicamente un programa para hacerse cargo de los procesados y sentenciados, a fin de garantizar el respeto de los derechos establecidos en la normativa nacional y los tratados internacionales, entre los que están el derecho a la alimentación; a tener una estancia digna; al trabajo y a la capacitación para el mismo; a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a regirse bajo un reglamento interno debidamente aprobado y publicado. Que se instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que una vez designado el personal técnico, administrativo y de custodia, asuman las facultades que les otorga la ley; que se prohíba que los internos de la “Mesa Directiva” desempeñen funciones de autoridad. Que se garantice la integridad física de la población interna y se evite toda clase de abusos, molestias, maltrato y cobros a la población penitenciaria. Que se integren debidamente los expedientes jurídicos de los internos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas. Que se realicen obras de mantenimiento y ampliación de las instalaciones sanitarias, así como aquellas modificaciones que se requieran para que los dormitorios tengan ventilación adecuada; que se reemplacen los colchones de las estancias de visita íntima; que se habilite un área de cocina debidamente equipada y que se garantice que los internos reciban alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales. Que se suministren los medicamentos del cuadro básico y material de curación. Asimismo, que se contrate un médico o, en su caso, se celebren convenios con instituciones públicas del Sector Salud, a efecto de que a los internos de la referida Cárcel

se les proporcione atención médica integral, oportuna y eficaz.

Por lo que se refiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Cintalapa de Figueroa se encontraba pendiente proponer para acuerdo en sesión de Cabildo la conveniencia de ordenar a quien corresponda el inicio de un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que laboran en esa Cárcel Distrital, por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido en la violación de la correspondencia de los internos del centro de reclusión de esa municipalidad y, de ser el caso, sancionarlos conforme a Derecho proceda, y si del mismo se desprendiera la comisión de algún delito, dar vista al Ministerio Público.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el Presidente Municipal de Cintalapa remitió a este Organismo Nacional, mediante un oficio sin número de folio, una copia de los resultados del procedimiento administrativo 001/AJ/99, en contra de los servidores públicos que laboran en esa Cárcel Distrital, por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por la presunta violación de la correspondencia de los internos del centro de reclusión de esa municipalidad, habiendo resultado absueltos de cualquier responsabilidad.

- Recomendación 27/99. *Caso del señor Gregorio Torres Espinoza*. Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes el 31 de marzo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se lleve a cabo la actualización del avalúo de la propiedad del señor Gregorio Torres Espinoza y, a la brevedad posible, se le cubra el pago correspondiente conforme al artículo 10 de la Ley de Expropiación. Iniciar procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrieron los titulares de la Dirección General de Carreteras Federales del Centro SCT en Baja California, la Unidad de Asuntos Jurídicos del mismo y la Dirección General Adjunta Normativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, desde 1987 hasta la fecha, así como demás servidores públicos que hayan intervenido en los actos reclamados por el agraviado, y se les impongan las sanciones administrativas que conforme a Derecho procedan. Si de dicha investigación resultare la comisión de algún delito, que se dé vista al agente del Ministerio Público de la Federación a fin de que resuelva de acuerdo con las atribuciones legales, por la probable responsabilidad en que hubiesen incurrido los servidores públicos que con sus actos u omisiones entorpecieron el procedimiento de indemnización correspondiente.

- Recomendación 29/99. *Caso del Centro de Readaptación Social de Celaya*,

*Guanajuato.* Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato el 28 de abril de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que los internos procesados y sentenciados sean ubicados en áreas separadas; que se coloquen regaderas en los dormitorios del área femenil, y que en las áreas conocidas como Centro de Observación y Clasificación y “Alta Seguridad” se instalen sanitarios dotados de taza, lavabo, regadera y agua corriente; asimismo, que se implante un programa permanente de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

• Recomendación 32/99. *Caso de la Cárcel Municipal de Manzanillo, Colima.* Se envió al Gobernador del Estado de Colima el 30 de abril de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que se encuentra pendiente que se elabore y formalice jurídicamente un programa para responsabilizarse de los procesados y sentenciados alojados en la referida Cárcel, para lo cual se concluya, lo antes posible, el Centro de Readaptación Social ubicado en la misma ciudad. En tanto, en coordinación con el Ayuntamiento de esa municipalidad, se realicen los convenios necesarios a fin de que de inmediato se abata la sobrepoblación y se aloje en locales completamente separados a los hombres de las mujeres; que se acondicione la Cárcel, de tal manera que se proporcione adecuada iluminación y ventilación a los dormitorios y sanitarios, y se remocen sus paredes; además, que se reparen el mobiliario y la red hidráulica de los sanitarios, y que se restaure el piso del patio; asimismo, que se mantenga el estacionamiento en adecuadas condiciones de higiene. Que se cuente con un ordenamiento debidamente aprobado y publicado. Que se proporcionen actividades laborales a los internos, y que se remunere su trabajo, incluyendo a los reclusos que participan en la cocina; de igual forma, que se brinden actividades educativas. Que se disponga, en la medida de lo posible, de una zona más amplia para la visita familiar y que se designe un área para la visita íntima.

• Recomendación 33/99. *Caso de la Casa Hogar para Enfermos Mentales San Agustín, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de la cobertura de atención a la salud mental en ese Estado.* Se envió al Gobernador del Estado de Chiapas; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores en el Estado de Chiapas; al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chiapas, y al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Chiapas el 30 de abril de 1999. En el informe de actividades del 16

de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por todas las autoridades mencionadas.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** respecto del Gobernador del Estado de Chiapas, dado que se encuentra pendiente que, dentro del marco de sus atribuciones, instruya a las autoridades competentes para que las instituciones que prestan los servicios de salud en el Estado de Chiapas se coordinen a fin de instrumentar un programa de atención a la salud mental en la Entidad, que incluya la ampliación de la cobertura del servicio tanto en consulta externa como en hospitalización, de tal manera que en todas las regiones de la Entidad se garantice a este tipo de pacientes la protección a la salud mental, de acuerdo con los términos establecidos por Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica y las normas internacionales vigentes en la materia.

Que dentro del ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios a la Casa Hogar para que dicha institución esté en condiciones de funcionar a toda su capacidad. Que se implante un programa de mantenimiento para que el equipo de la referida institución esté permanentemente en adecuadas condiciones, y que, de acuerdo con este programa, se repare el electroencefalógrafo. Que se incrementen los recursos humanos, primordialmente con psiquiatras, psicólogos y terapeutas, así como un técnico para el manejo del electroencefalógrafo. Que se desarrollen permanentemente las actividades de ludoterapia y ergoterapia para los pacientes.

De igual manera, en lo que se refiere al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de la misma Entidad, se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que se encuentra pendiente que, dentro del ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios a la Casa Hogar para que dicha institución esté en condiciones de funcionar a toda su capacidad. Que se implante un programa de mantenimiento para que el equipo de la referida institución esté permanentemente en adecuadas condiciones, y que, de acuerdo con este programa, se repare el electroencefalógrafo. Que se incrementen los recursos humanos, primordialmente con psiquiatras, psicólogos y terapeutas, así como un técnico para el manejo del electroencefalógrafo. Que se desarrollen permanentemente las actividades de ludoterapia y ergoterapia para los pacientes.

Respecto del Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Chiapas, en el informe anterior se consideró parcialmente cumplida, ya que se encontraba pendiente que dentro

del marco de sus atribuciones se instrumentara un programa de atención a la salud mental en la Entidad que incluyera la ampliación de la cobertura del servicio tanto en consulta externa como en hospitalización.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que, mediante el oficio D.E./102/01, del 27 de abril de 2001, el Delegado Estatal del ISSSTE manifestó que el Hospital General “Belisario Domínguez” cuenta con el servicio de psiquiatría para dar atención a los derechohabientes con alteraciones psiquiátricas. Señaló que en los últimos cinco años ha habido una disminución en la consulta externa de este servicio, así como de hospitalización, y que actualmente se cuenta con el servicio de psicología clínica; agregó que como parte del fortalecimiento de las unidades de primer nivel y regionalización, el hospital general de referencia recibe interconsultas de pacientes psiquiátricos que se envían de San Cristóbal de Las Casas, Tapachula y Comitán, en el Estado de Chiapas.

Respecto del Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en el Estado de Chiapas, en el informe anterior se consideró parcialmente cumplida, en razón de que se encontraba pendiente que dentro del marco de sus atribuciones se instrumentara un programa de atención a la salud mental en la Entidad, que incluyera la ampliación de la cobertura del servicio tanto en consulta externa como en hospitalización.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el escrito 070212612000, del 6 de diciembre de 2001, el jefe de Prestaciones Médicas de la referida Delegación del IMSS expuso cuál es la cobertura que esa Institución otorga a la salud mental en el Estado de Chiapas, para lo cual disponen de dos hospitales generales de zona, uno ubicado en Tapachula y el otro en Tuxtla Gutiérrez, mismos que cuentan con médicos especialistas en psiquiatría. Señaló que el Hospital General de Zona 1 (Tapachula) atiende a la Zonas Costa y Sierra, y el Hospital General de Zona 2 (Tuxtla Gutiérrez) brinda atención a las Zonas Centro y Norte de la Entidad; asimismo, ambos hospitales ofrecen consulta externa diaria e internamiento para los pacientes con trastornos de salud mental, por lo que disponen de dos cubículos para tales efectos, evitando así riesgos tanto a los pacientes como al personal del nosocomio. Agregó que tratándose de pacientes que requieren los servicios de psiquiatría de tercer nivel, éstos son canalizados directamente al Hospital Subrogado de San Fernando, ubicado en Tlalpan, en el Distrito Federal, otorgándoles todas las facilidades para su traslado, incluyendo a un familiar de acompañante.

• Recomendación 37/99. *Caso del Anexo de Psiquiatría del Hospital General de Ixtlahuacan, en el Estado de Colima*. Se envió al Gobernador del Estado de Colima el 29 de mayo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre

de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente cubrir los requerimientos de personal, incluyendo médicos generales, especialistas en psiquiatría, así como un técnico en electroencefalografía, con el propósito de que la institución pueda brindar una mayor atención en cantidad y calidad; que se provea a la institución de medicamentos suficientes en forma permanente y que se instale el electroencefalógrafo. Además, que se establezca un programa de seguridad en el anexo de psiquiatría, con el propósito de salvaguardar la integridad física de los pacientes, en el que se contemple el cambio de las regaderas y las llaves, así como la protección de los contactos, y que en el área de hospitalización del anexo de psiquiatría haya mejor ventilación; que se realicen las modificaciones necesarias a las instalaciones del área antigua de hospitalización para que tenga las medidas necesarias de seguridad que requieren los pacientes y pueda ser ocupada en su totalidad, a fin de que el anexo tenga una mayor capacidad de atención. Asimismo, que se destinen áreas de urgencias psiquiátricas y de control de pacientes agitados.

- Recomendación 38/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Antonio Quevedo Susunaga*. Se envió al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, el 28 de mayo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente la observancia de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, y que se procediera a emitir, en su oportunidad, la convocatoria correspondiente, a fin de que en sesión de Cabildo se analizara y acordara, bajo el principio de legalidad, la respuesta debidamente fundada y motivada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, respecto de la Recomendación 9/98, y, en su caso, que se realizaran las acciones procedentes para su cumplimiento.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, mediante el oficio CEDH/VG/DF/000442, del 5 de julio de 2001, remitió diversas constancias que acreditaron el cumplimiento de la Recomendación que ésta enviara al Presidente Municipal de Culiacán. Por otra parte, el 25 de octubre de 2001 el quejoso, señor Antonio Quevedo Susunaga, informó a este Organismo Nacional que la autoridad dio cabal cumplimiento a la Recomendación 9/98, emitida por la Comisión Estatal, y manifestó la satisfacción de sus pretensiones, que consistieron en una disculpa pública en su favor y en el pago de la reparación del daño que le fue causado. El 31 de octubre de 2001, mediante el oficio 020219, esta Comisión Nacional envió a la autoridad dicha calificación.

- Recomendación 39/99. *Caso del interno Jaime Escamilla Benito*. Se envió al

Gobernador del Estado de Puebla el 31 de mayo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida en virtud de que se encontraba pendiente que se le concediera el indulto al sentenciado Jaime Escamilla Benito por parte del Gobernador, por razones estrictamente humanitarias y como un acto de justicia retributiva.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Estado de Puebla aportó las documentales suficientes a este Organismo Nacional de la resolución emitida por el Secretario de Gobernación de esa Entidad Federativa, a través de la cual se concedió a Jaime Escamilla Benito su libertad. Lo anterior se comunicó a la autoridad el 24 de enero de 2001.

• Recomendación 41/99. *Caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, el 31 de mayo de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por lo que se refiere al Gobernador del Estado, en razón de que se encuentra pendiente que se abata la sobrepoblación; que, en coordinación con el Ayuntamiento referido, se establezca un programa continuo de mantenimiento a las instalaciones del Reclusorio, el cual incluya el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones hidráulicas y de las paredes del Centro; que se acondicione un área de esparcimiento para que las internas puedan tomar el sol y deambular libremente por ella, o bien, que se traslade a las reclusas a un centro de reclusión que cuente con una sección femenil, que esté cercano al lugar de residencia de sus familiares.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón se encontraba pendiente la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa, para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas, en relación con los internos que se encontraban reclusos en el Reclusorio Distrital de Flores Magón.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio SPC/0617/99, del 20 de octubre de 1999, el Secretario de Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca comunicó que el 19 de agosto de ese año se firmó un convenio entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, a través del cual las responsabilidades en materia penitenciarias estarían a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social. Igualmente, según el oficio SPC/0309/2000, del 26 de abril de 2001, el citado funcionario informó que se realizó la transferencia de administra-

ción del Centro, y, por medio del oficio SPC/0105/2001, del 27 de junio de 2001, las autoridades estatales informaron que el 15 de junio de ese mismo año se realizó el traslado voluntario de 20 internos sentenciados al Reclusorio Regional de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, mismo que inició sus operaciones el 3 de mayo de 2001.

• Recomendación 42/99. *Caso del Centro de Readaptación Social Nuevo León, Nuevo León.* Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el 30 de junio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, dado que se encontraba pendiente que se formulara la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación, por la probable comisión de delitos contra la salud por parte de servidores públicos estatales que laboran en el Centro y demás personas que resulten responsables. Llevar a cabo un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar las responsabilidades en que pudieron haber incurrido el licenciado Fernando Torre Cuevas, Director del Centro de Readaptación Social Nuevo León; el señor Brígido Villanueva Vázquez, jefe de Seguridad y Custodia de dicho establecimiento penitenciario, y demás servidores públicos del referido Centro que resulten involucrados en por actos u omisiones respecto del tráfico de narcóticos y por golpes y maltrato inferidos a los reclusos, y que, en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan conforme a Derecho, y que en tanto se concluyera dicha investigación, sean separados temporalmente de sus cargos el licenciado Fernando Torre Cuevas y el comandante Brígido Villanueva Vázquez. Que el Procurador General de Justicia del Estado ordenara iniciar una averiguación previa por la probable comisión de los delitos de lesiones y tortura perpetrados en contra de los internos, y la determinara conforme a Derecho. Que se instruya al Secretario de Salud del Estado para que personal autorizado de esa dependencia supervise periódicamente el servicio médico del Centro aludido, a fin de garantizar la utilización no indiscriminada de medicamentos neurolépticos inyectables; que se supervise que el uso de los mismos sólo sea prescrito por médicos y que los psicofármacos adictivos se empleen bajo criterios clínicos estrictos que queden fundamentados en el expediente del interno que lo requiere. Que se inicie un procedimiento administrativo de investigación respecto de la actuación del licenciado Fernando Torre Cuevas, Director del Centro, y del señor Brígido Villanueva Vázquez, jefe de Seguridad y Custodia, así como de los demás servidores públicos estatales que pudieran haber incidido en los actos u omisiones cometidos durante la supervisión realizada por los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional al Centro en cuestión, los días 17 y 18 de marzo de 1999.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** respecto del Gober-

nador del Estado, en virtud de que se formuló la denuncia de hechos correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación, por la probable comisión de delitos contra la salud por parte de servidores públicos estatales que laboran en el Centro y demás personas que resulten responsables; al respecto, la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia Federal de Procedimientos Penales, realizó las investigaciones de acuerdo con las averiguaciones 60/CS/99 y 83/CS/99 de la Primera y Segunda Agencias del Ministerio Público de la Federación. Mediante el oficio 338-A/99, del 23 de septiembre de 1999, el Gobernador del Estado de Nuevo León comunicó a este Organismo Nacional que el licenciado Fernando Torre Cuevas dejó de ocupar el cargo de Director del Centro y notificó la baja de Brígido Villanueva Vázquez a partir del 30 de noviembre de 1999. En cuanto a la orden, por parte del Procurador General de Justicia del Estado, para iniciar una averiguación previa por la probable comisión de los delitos de lesiones y tortura perpetrados en contra de los internos y determinarla conforme a Derecho, mediante el oficio 3446/D.1.1./2000, la autoridad remitió una copia de la Recomendación 42/99 al agente del Ministerio Público, con residencia en Apodaca, Nuevo León, con lo que se dio inicio a la averiguación previa 3474/00-IV. En mayo de 2000 visitadores adjuntos constataron que ha disminuido considerablemente el consumo de medicamentos psiquiátricos y que la revisión del servicio médico la realiza la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, y que las autoridades les proporcionaron las facilidades necesarias para el desempeño de su labor. Además, mediante el oficio BSG/573/2000, la autoridad informó que existen instrucciones del Gobernador para que personal de la Secretaría de Salud supervise periódicamente el servicio médico que se presta en este establecimiento.

• Recomendación 43/99. *Caso de los internos del Centro de Readaptación Social de Tecomán, Colima*. Se envió al Gobernador del Estado de Colima y al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán el 30 de junio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por parte del Gobernador del Estado, dado que se encuentra pendiente que se elabore un programa para que el Gobierno de la Entidad se responsabilice íntegramente de la custodia, atención técnica, jurídica y administrativa de los internos del Centro, y que en dicho programa se precisen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo. Que en tanto se formaliza dicho programa, se garantice una alimentación adecuada en calidad y cantidad suficientes; que se suministren en forma permanente los medicamentos del cuadro básico; que se brinde atención

de salud integral, oportuna y eficaz a los internos o, en su defecto, que se celebren los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas que aseguren dicha atención; que se asigne suficiente personal técnico especializado para que integre el Consejo Técnico Interdisciplinario que cumpla las funciones señaladas por la ley o, en su defecto, que se solicite que personal técnico especializado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado concorra al Centro referido con la frecuencia necesaria para organizar y controlar todos los aspectos de su funcionamiento, así como la debida integración de los expedientes jurídicos de los reclusos. Además, que se asignen los recursos humanos necesarios para que dicho establecimiento asuma con eficiencia las funciones que legalmente le corresponden y que se prohíba que reclusos desempeñen actividades administrativas o de autoridad. Que se permita la visita de varones adultos y que se eviten las revisiones denigrantes a los visitantes. Que se promuevan y organicen actividades laborales remuneradas para toda la población interna, y que, mientras tanto, se permita el acceso de los materiales que requieran los internos para la realización de actividades productivas, así como de aquellos objetos de uso común que no pongan en riesgo la seguridad del establecimiento. Asimismo, que se elabore un proyecto de reglamento interno y que, en tanto se expide dicho ordenamiento jurídico, se aplique supletoriamente, en lo conducente, el Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Colima. Que se realicen obras de mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones, y que se proporcionen a todos los reclusos colchonetas, ropa de cama y suficientes artículos de limpieza. Que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que el personal del Servicio Postal Mexicano acuda regularmente al Centro a recoger y a entregar la correspondencia de los internos.

Asimismo, se sigue considerando **parcialmente cumplida** por lo que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecomán, Colima, toda vez que se encuentra pendiente acordar, en sesión de Cabildo, la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa, para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo Estatal en relación con los internos que se encuentran en el referido Centro, y que, en tanto se formalizan éstos, se instruya a los servidores públicos municipales que dirigen y laboran en el Centro, para que proporcionen a las autoridades estatales las facilidades necesarias y les brinden la colaboración que se requiera para cumplir lo señalado. Que se proponga, en sesión de Cabildo, el inicio del procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que laboran en el Centro, en relación con la violación de correspondencia de los internos

y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda. Si del mismo resulta un presunto hecho delictuoso, que se dé vista al Ministerio Público para los efectos de su competencia.

- Recomendación 44/99. *Caso del Reclusorio Distrital de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 30 de junio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, ya que se encontraba pendiente que se llevara a cabo la separación entre procesados y sentenciados; que se abatiera la sobrepoblación a fin de garantizar a todos los reclusos una estancia provista de cama; que se dotara al total de los internos de cobijas y colchonetas; que se diera mantenimiento a las instalaciones incluyendo el remozamiento y la pintura de las paredes, y que se suministrara agua corriente a las instalaciones hidráulicas; que se garantizara a los internos su derecho a la comunicación con el exterior a través de un buzón del Servicio Postal Mexicano, y que se continuara el trámite para la instalación de un aparato telefónico público.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que con el oficio SPC/038/2000, del 26 de abril de 2000, el Secretario de Protección Ciudadana informó que se incrementó el 90% de la cuota para ayuda de alimentos; igualmente, comunicó que el servicio médico se da en el anexo psiquiátrico de Zimatlán, donde cuentan con los médicos, el material y el equipo necesarios, situación que fue constatada en la visita realizada el 12 de junio de 2001; también se reportó el incremento de la actividad del Consejo Técnico Itinerante, y se remitió una copia del acta constitutiva del Consejo Técnico Consultivo Interdisciplinario de este reclusorio, fechada el 14 de marzo de 2000; se comprobó la participación de los reclusos en actividades laborales y educativas, así como el incremento de celadores y auxiliares administrativos, así como la impartición de cursos a custodios. Con motivo de la visita de referencia, se observó que el Centro cuenta con las cobijas y colchonetas necesarias y que se ha dado mantenimiento y pintura al inmueble, habiéndose constatado el suministro de agua corriente a las instalaciones hidráulicas; de igual manera, se corroboró la instalación de buzones del Servicio Postal Mexicano y de la Secretaría de Gobernación. Respecto del trámite para la instalación de un aparato telefónico público, Teléfonos de México señaló que no cuenta con la infraestructura requerida para proporcionarles este servicio, según el oficio Zoxp-041A/2000, del 11 de octubre de 2000. De igual manera, se observó la construcción de una nueva sección para ubicar a los procesados, y, mediante el oficio SPC/126/2001, del 19 de julio de 2001, las autoridades estatales remitieron una copia del acta de entrega-recepción del edificio para procesados; con esta obra se logró abatir la sobrepoblación que existía en el Reclusorio.

- Recomendación 45/99. *Caso del presbítero Francisco Mayrén Peláez, Coor-*

*dinador del Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño”, A. C.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 30 de junio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que el Procurador General de Justicia del Estado acreditara que ordenó que se practicaran las diligencias necesarias tendentes a la prosecución y perfeccionamiento legal de la averiguación previa 07/99, a efecto de que fuera determinada en estricto apego a Derecho; asimismo, que ordenara el inicio del procedimiento de investigación para esclarecer la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido los agentes del Ministerio Público, por la dilación injustificada en que incurrieron al omitir ordenar y practicar las diligencias necesarias para la debida integración de la averiguación previa 07/99, así como que se determinara la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido el Presidente Municipal de San Lorenzo Texmelucan, Oaxaca, por la omisión en la presentación de los informes solicitados por esta Comisión Nacional, y que, de ser el caso, se aplicaran las sanciones correspondientes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el 19 de junio de 2001 la autoridad informó que el 2 de mayo del mismo año se acordó la reserva de actuaciones en la averiguación previa 07/99. Asimismo, el 3 de agosto de 2001 el Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca comunicó que en la resolución que se emitió en el procedimiento administrativo 13/PAI/DH/99, se impuso a los servidores públicos Jenaro Silvano López Gutiérrez, Benito Julián Caballero y Marcelino Daniel Matías Benítez suspensión de cinco días sin goce de sueldo al primero de los mencionados y a los dos últimos apercibimiento. El 22 de agosto de 2001, mediante el oficio 14720, esta Comisión Nacional informó al Gobernador del Estado de Oaxaca que la presente Recomendación fue considerada totalmente cumplida.

- Recomendación 46/99. *Caso del señor Porfirio Sánchez Galván, indígena tepehuano.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades, en razón de que no habían iniciado los procedimientos administrativos recomendados.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** Respecto del Gobernador del Estado de Durango, en virtud de que el 23 de febrero de 2001 el licenciado Juan Manuel Flores Álvarez, Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, informó que los li-

cenciados Roberto Montenegro Gutiérrez y Juan Francisco Arroyo Herrera no podían ser sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que desde 1999 no tenían el carácter de servidores públicos, además que, por el transcurso del tiempo, había operado la prescripción, toda vez que los actos que se les imputaban en esta Recomendación fueron cometidos en 1996; asimismo, que los mismos no eran susceptibles de estimarse en dinero, por lo que no actualizan el supuesto del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y de sus Municipios.

Respecto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango se considera **totalmente cumplida**, puesto que él manifestó que aceptaba iniciar el procedimiento administrativo contra el licenciado Francisco Luis Quiñones Ruiz, Juez Primero de lo Penal de la ciudad de Durango, y no en contra del licenciado Jesús R. García Castañeda, dado que ya no prestaba sus servicios al Poder Judicial del Estado y, en tal virtud, ese Consejo de la Judicatura carecía en absoluto de facultades para ordenar que se iniciara dicho procedimiento, pues el único objetivo del mismo era, en su caso, sancionar a los funcionarios judiciales en servicio que hubieran incurrido en faltas administrativas en el desempeño de sus cargos, conforme lo dispone el artículo 112, fracción I, del Reglamento Interior en Materia Administrativa del Consejo de la Judicatura. En consecuencia, mediante el oficio 20, de 15 de agosto de 2001, se remitió una copia certificada de la resolución que recayó al procedimiento administrativo V13/P008/01, iniciado en contra el licenciado Francisco Luis Quiñones Ruiz, Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en la ciudad de Durango, Durango, en la cual se determinó sancionarlo con un apercibimiento para hacerle ver la irregularidad de su actuación.

• Recomendación 47/99. *Caso de la señora María Alicia Herrera Blanno*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 30 de junio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que así lo manifestó la autoridad mediante el oficio 0952190500/002053, del 21 de febrero de 2001, suscrito por el licenciado José de Jesús Bonilla Altamirano, Coordinador General de Atención y Orientación al Derechohabiente del IMSS, además de que no envió los documentos que demuestren que se inició el procedimiento administrativo de investigación a cada uno de los servidores públicos involucrados en este asunto, por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido en el caso de la señora María Alicia Herrera Blanno.

- **Recomendación 50/99. Caso del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca.** Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 26 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, ya que se encuentra pendiente ubicar a los hombres y a las mujeres, así como a los procesados y a los sentenciados, en locales completamente separados; dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulica, eléctrica y sanitaria de los dormitorios generales y del módulo de seguridad, y procurar una adecuada ventilación e iluminación en los mismos.

- **Recomendación 54/99. Caso de la menor SGGP.** Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se constatará fehacientemente que se le otorgó atención médica adecuada y oportuna a la quejosa y a la agraviada.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se constató, con la información remitida por el doctor Francisco Fabela Blas, jefe Delegacional de Prestaciones Médicas de la Delegación Regional en Nuevo León del IMSS, a través del oficio 20 A1 61 2600/2943, del 29 de septiembre de 2000, que se le otorgó atención médica adecuada y oportuna a la quejosa y a la agraviada, por lo cual esta Comisión Nacional le comunicó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio V2/24858/00, del 30 de noviembre de 2000, que se tiene por totalmente cumplida la Recomendación de mérito.

- **Recomendación 55/99. Caso del finado JCFC.** Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se dé vista a la Contraloría Interna de la Secodam en el IMSS, para que determine el inicio del procedimiento correspondiente, a fin de investigar y resolver sobre la responsabilidad en que hubieren incurrido los doctores Leónides Sampablo Martínez, Ismael Sánchez Lara y Jacobo Ayala Gaytán, y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1915 y 1927 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, así como 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

instruya a quien corresponda para que se tramite el pago de la indemnización que conforme a Derecho proceda, en favor de los beneficiarios del finado JCFC. Se sirva realizar los trámites correspondientes, a fin de que se proporcione a la Delegación a su cargo de los recursos humanos, financieros y materiales para que invariablemente esté en aptitud de elaborar los estudios de CD4 y carga viral, cuando sea necesario. Se asigne al Hospital Regional de Especialidades Número 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León personal médico necesario especializado para atender a los pacientes con VIH/Sida. Se sirva enviar sus instrucciones a fin de que, en los hospitales dependientes de ese Instituto en Monterrey, Nuevo León, la atención de pacientes infectados por el virus de inmunodeficiencia humana se realice con apego a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Se sirva dictar sus instrucciones a fin de que, en los términos de la normatividad aplicable, se organicen e impartan cursos de capacitación sobre el VIH o sida a los médicos especialistas, encargados de la atención de pacientes con VIH, adscritos a la Delegación de Monterrey, Nuevo León.

- Recomendación 56/99. *Caso del niño Jordán Hernández González*. Se envió al Secretario de Educación Pública el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró en parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente dar vista al agente del Ministerio Público. Asimismo, que se le brinde la atención médica y la rehabilitación al menor.

- Recomendación 57/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señorita Leticia Margarito Rojas*. Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Puebla el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, en virtud de que de las constancias que obran en el expediente de seguimiento se desprende que, no obstante las múltiples gestiones que ha realizado la licenciada Esther González Rodríguez, Síndico Municipal de ese Municipio, tendentes al cumplimiento de la Recomendación en estudio, no se ha logrado reabrir al tránsito vehicular y peatonal la calle Francisco I. Madero, ubicada entre las calles Benito Juárez y Porfirio Díaz, de la población de Coyutla, Atlixco, por lo que se determinó que existen elementos suficientes para tener la presente Recomendación como de cumplimiento

insatisfactorio, notificándose lo anterior mediante el oficio V2/010140, del 19 de junio de 2001.

En cuanto al H. Congreso de Puebla se considera **no aceptada**, en virtud de que de las constancias de seguimiento se desprendió que no existe manifestación expresa de aceptación por parte del Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Puebla, y tampoco se acreditó la práctica de diligencias tendientes a iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad que se solicitó en contra del ex Presidente Municipal involucrado.

- Recomendación 58/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Rafael Manzo Lupián y otros.* Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que mediante el oficio SG/CJ/003, del 3 de septiembre de 1999, suscrito por el ingeniero Francisco Rodríguez Montero, Presidente Municipal de Cuautla, y del licenciado J. J. Ulises López González, Secretario General del citado Municipio, solicitaron que se reconsiderara la Recomendación, debido a que el Ayuntamiento se encontraba imposibilitado para efectuar cualquier erogación no contemplada en el Presupuesto de Egresos. No obstante lo anterior, este Organismo Nacional, mediante el oficio 9618, del 4 de abril de 2000, le solicitó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Morelos, que informara las gestiones realizadas para ordenar el pago de los daños y perjuicios ocasionados a los señores Rafael Manzo Lupián y otros, pero no se obtuvo información alguna. Por lo que se refiere a la designación de un lugar en donde se ubique a los recurrentes para que ejerzan la actividad comercial de frutas, legumbres o cualquier otro producto que sea posible legalmente, señaló que no obstante haber ofrecido a los agraviados el local en el Mercado “Pablo Torres Burgos”, no lo aceptaron.

- Recomendación 59/99. *Caso del Reclusorio Regional de Huajuapán de León, Oaxaca.* Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se realicen las obras necesarias con el fin de habilitar o construir áreas destinadas a ubicar de manera separada a indiciados, procesados y sentenciados, tomando en cuenta, en el caso de estas dos últimas categorías, sus características individuales. Que se construyan áreas específicas destinadas a cocina y comedor, en las cuales se puedan preparar y servir higiéni-

camente sus alimentos. Que se ubique en un área especial a los internos que padezcan enfermedades mentales, en la que se les sujete a una adecuada observación y se les apliquen los tratamientos médicos que procedan. Que se celebren convenios con instituciones públicas de educación para que impartan a los internos, en forma permanente y sistemática, la enseñanza de los niveles básicos; que se realicen la adecuaciones necesarias en el salón de usos múltiples del establecimiento, dotándolo del mobiliario y equipamiento suficientes para que las actividades educativas se lleven a cabo en forma satisfactoria. Que se organicen y promuevan actividades laborales productivas para todos los internos; que se habiliten las áreas necesarias para talleres, se les dote de herramientas y materias primas requeridas y se impartan cursos de capacitación laboral. Que se habiliten lugares específicos para las visitas familiar e íntima, que cuenten con mobiliario, ventilación, iluminación y demás condiciones necesarias para que dichas visitas se puedan realizar en forma digna y decorosa. Que se adopten las medidas necesarias para que, en el caso de que la infraestructura del Reclusorio no permita contar con las áreas y servicios requeridos, ya sea que se traslade a los reclusos a otro establecimiento o se tome cualquier otra solución que legalmente proceda, a fin de realizar la separación entre los procesados y los sentenciados, cuidando que dichas medidas no afecten los Derechos Humanos de los reclusos ni sus garantías procesales.

• Recomendación 60/99. *Caso del Reclusorio Regional de San Pedro Pochutla, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** por el Gobernador del Estado, dado que se encuentra pendiente que se instrumente un programa que permita eliminar la sobrepoblación y el hacinamiento, ya sea que se amplíe dicho establecimiento penitenciario mediante la conclusión de las obras de remodelación y de construcción que se iniciaron en 1997, o bien, que se traslade a otros Centros a algunos de los reclusos. Que se realice la separación entre hombres y mujeres y entre procesados y sentenciados, y que por ningún motivo se ubique a los hombres en el área femenil. Que se destinen o construyan espacios para dormitorios y que ningún interno duerma a la intemperie, además de que se dote al total de la población reclusa de camas provistas de colchonetas y ropa de cama. Que se dé una debida atención médica y se dote al servicio médico del equipo e instrumental necesarios. Además que se provea al Reclusorio, periódicamente, de medicamentos suficientes y que los gastos de recuperación que se generen por atención médica de tercer nivel y por estudios de laboratorio, rayos X, ultrasonido u otros, sean cubiertos por el Gobierno del Estado. Que se asigne, en forma permanente, personal médico, de trabajo social, psicología y pedagogía suficiente

para cubrir las necesidades institucionales y brindar una debida atención a la población reclusa. Que se organicen y promuevan actividades laborales, educativas, recreativas y deportivas, y que éstas no se suspendan por ningún motivo. Que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente y capacitado para mantener el orden, la disciplina y la seguridad del Centro, con estricto respeto a los Derechos Humanos de los reclusos. Que se realicen los trámites necesarios a fin de que se instale el servicio telefónico en el Reclusorio, para el uso de la Dirección y del personal del mismo, y que se instalen teléfonos públicos y se suspenda el servicio de caseta telefónica administrada por un grupo de internos.

• *Recomendación 61/99. Caso de la Cárcel Municipal de Guadalupe Victoria, Durango.* Se envió al Gobernador del Estado de Durango y al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** respecto del Gobernador del Estado, toda vez que está pendiente que se elabore un programa para responsabilizarse de los procesados y sentenciados, para lo cual se establezca un convenio con el Municipio de Guadalupe Victoria, y que se supervise que una vez que sea designado el personal estatal técnico, jurídico, administrativo y de custodia, se impartan cursos de formación y actualización.

En cuanto al H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, se encontraba pendiente acordar en sesión de Cabildo la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa, respecto de los internos procesados y sentenciados reclusos en dicho establecimiento; vigilar que las personas que cumplen arrestos administrativos se ubiquen en lugares totalmente separados de aquellos que ocupan los reclusos procesados o sentenciados; observar que en tanto se formalizara el programa para que el Ejecutivo Estatal se hiciera cargo íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos, se instruyera a los alcaides de dicha Cárcel para impedir que algún interno ejerza funciones de poder dentro del establecimiento, y tomar las medidas necesarias para evitar que se cometan abusos y se realicen cobros de cualquier tipo a las personas que lleguen a la Cárcel como internos de nuevo ingreso o en calidad de detenidos por infracciones administrativas. Igualmente, encomendar a la dependencia municipal que corresponda la realización de una investigación administrativa sobre los cobros referidos en la presente Recomendación y, en su caso, sancionar a los servidores públicos municipales que los hubieran propiciado o tolerado. Además, vigilar y controlar que la organización y funcionamiento de la Cárcel se ajusten a Derecho y se respeten cabalmente los Derechos Humanos de las personas que se albergan en ella en calidad de detenidos por infracciones

administrativas.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, ya que durante la visita de seguimiento realizada el 13 de noviembre de 2000, la autoridad informó que ya existía un acuerdo con el Gobierno de esa Entidad Federativa, para que la Cárcel Municipal sólo albergue a internos procesados; conforme a lo observado el día de la visita, no se encontraron internos sentenciados. Durante el recorrido se constató que dentro de las remodelaciones realizadas al establecimiento, la celda para internos por faltas administrativas, así como el área de mujeres, se encuentran separadas de la Cárcel Municipal; asimismo, de acuerdo con las entrevistas realizadas entre los reclusos, así como de lo observado, se tuvo conocimiento de que no hay internos con mando y que no se realizan pagos indebidos. En lo que tiene que ver con la vigilancia y el control del Centro, en el informe correspondiente al seguimiento efectuado el 13 de noviembre se hace referencia a que el establecimiento cuenta con dos alcaides y 36 custodios que laboran en dos turnos, además de una psicóloga y el apoyo del Centro de Salud, del DIF Municipal y de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Durango.

• Recomendación 62/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Hortensia Ramírez Luna*. Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio** respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, toda vez que el licenciado Fernando Rodríguez Moreno, Secretario del Ayuntamiento, informó que no se continuó con el procedimiento administrativo de investigación instaurado en contra del licenciado Alfonso Meléndez Tarango, Juez Calificador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en virtud de que dicha persona dejó de prestar sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública Municipal el 1 de septiembre de 1999. De las constancias que integran el seguimiento de la presente Recomendación se desprende que la autoridad excedió el término de 15 días hábiles establecido por los artículos 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 137 de su Reglamento Interno, para emitir su respuesta, lo que originó un atraso relevante para el cumplimiento de lo recomendado. Aunado a lo anterior, la separación del cargo por liquidación del licenciado Alfonso Meléndez Tarango se dio con anterioridad a su aceptación, situación que no se informó en el oficio correspondiente. Además, la baja del citado servidor público del servicio no impedía jurídicamente que el procedimiento administrativo de responsabilidad se hubiere continuado y resuelto. Por lo anterior, median-

te el oficio 514, del 17 de enero de 2001, se le notificó a la autoridad responsable el cumplimiento insatisfactorio de la presente Recomendación.

- Recomendación 63/99. *Caso de la señora María Elizabeth Medina García.* Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que dicha autoridad dicte sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que a la señora María Elizabeth Medina García se le brinde la atención médica necesaria para el tratamiento de su enfermedad; que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad administrativa y penal, en su caso, en que pudieron haber incurrido servidores públicos de la Unidad Médica Familiar Número 15 y del Hospital General de Zona Número 7 de Cancún, Quintana Roo, así como del Centro Médico Nacional “Lic. Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán, en relación con el presente asunto, y, de resultarles responsabilidad, sancionarlos conforme a Derecho, y que se proceda al pago de los gastos efectuados por la señora María Elizabeth García por la atención médica particular que recibió, de los cuales ya tiene conocimiento ese Instituto.

- Recomendación 64/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Martín Sotelo Arredondo y otros.* Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Coahuila el 30 de julio de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, en el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que la Contraloría General de ese Municipio determine el procedimiento administrativo de investigación para esclarecer la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los señores Roberto E. Natera Hernández, Director de Servicios Públicos Municipales y Ecología; José Antonio Jacinto Pacheco, Asesor de la Dirección Jurídica; Javier Gutiérrez Pesquera, Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana, así como de los elementos de la Policía que resulten responsables de las lesiones que causaron a los recurrentes y, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho.

En cuanto Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Coahuila se encuentra totalmente cumplida.

- Recomendación 65/99. *Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora.* Se envió al Gobernador del Estado de Sonora el 30 de julio de

1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente alojar en el Centro únicamente al número de internos de acuerdo con su capacidad, y que se adopten las medidas que legalmente procedan, entre éstas las de otorgar los beneficios de libertad anticipada a los internos del fuero común que estén en posibilidad de obtenerlos y solicitar a las autoridades federales que hagan lo propio en el caso de los internos del fuero federal, así como trasladar a los reclusos sentenciados a otros centros, en estricto apego a sus Derechos Humanos y sin alejarlos excesivamente de sus familias; difundir el Reglamento que rige al Centro; realizar la separación entre los procesados y los sentenciados, así como entre los diferentes grupos de reclusos, atendiendo a su situación jurídica y grado de vulnerabilidad, y que esta separación se dé conforme a criterios objetivos y en igualdad de condiciones de vida digna, a fin de evitar los privilegios; dar el mantenimiento necesario a las celdas, que incluya la pintura de las paredes, la colocación de los vidrios faltantes, así como a las instalaciones sanitarias; establecer un programa continuo de aseo de las instalaciones; acondicionar una aduana de personas, a fin de que las revisiones que se realicen a los visitantes se lleven a cabo en el acceso del Centro, sin que los visitantes tengan que pasar por las diversas áreas; disponer de un área específica para los internos de nuevo ingreso, la cual deberá estar completamente separada de la destinada a la población interna; dotar de colchones y de ropa de cama al total de los reclusos; acondicionar un comedor para que los reclusos consuman sus alimentos de manera digna e higiénica; asignar el personal profesional necesario para las áreas de psiquiatría, criminología y jurídica, a fin de brindar la debida atención a los internos y personal de seguridad del sexo femenino para la sección de mujeres; integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y regular su funcionamiento, conforme a la legislación aplicable; dar mantenimiento al mobiliario que se utiliza en las actividades educativas del Centro y proveer a los estudiantes y a los monitores de suficiente material didáctico; prohibir que los internos ejerzan funciones dentro del Centro, que conlleven a ejercer cierta autoridad sobre sus compañeros y que la organización del Centro quede exclusivamente a cargo del Director de dicho establecimiento; regular el funcionamiento de las tiendas y otros comercios en el interior del Centro, incluyendo el producto que reditúan los mismos.

• Recomendación 66/99. *Caso de la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, el 30 de agosto de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15

de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerado **parcialmente cumplida** respecto del Gobernador del Estado de Oaxaca, ya que se encuentra pendiente elaborar un programa para que el Ejecutivo del Estado se responsabilice de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos, el cual garantice su derecho a ser ubicados en estancias que aseguren la completa separación de acuerdo con su situación jurídica y características personales; a tener una estancia digna; trabajo; educación; atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a regirse por un reglamento interno, entre otros derechos. En tanto, que se garantice a los internos el suministro de agua potable; que se realice la separación entre procesados y sentenciados, la cual deberá abarcar, además de los dormitorios, los espacios comunes; que se acondicione la citada Cárcel a fin de que disponga de todas las áreas físicas con las que debe contar un centro de reclusión, referidas en la normativa nacional e internacional en materia penitenciaria, ya sea que se construyan nuevas instalaciones o se adecuen las existentes; que al total de las instalaciones se les den las condiciones necesarias de iluminación —natural y artificial—, ventilación, higiene y mantenimiento, el cual deberá incluir el remozamiento de las paredes, la colocación de ventanas y puertas, la reparación de la instalación eléctrica, así como la colocación del techo en el baño de los internos; que se disponga de un área médica para prestar este servicio a la población interna y que un médico asista periódicamente al Centro; que se impulsen las actividades laborales y se capacite a la población interna. De igual manera, que se establezca un programa de seguridad en el trabajo, a fin de prevenir accidentes laborales, en particular, designando un área específica para el armado de los balones, en donde el material de vinil y el pegamento no estén en contacto con aparatos que producen fuego; que se garantice que en el Centro de referencia los internos reciban a su visita familiar en un área apropiada para el efecto; asimismo, que lleven a cabo la visita íntima en una estancia que exclusivamente se ocupe para tal fin, que cuente con el mobiliario necesario y baño, así como con las condiciones necesarias de privacidad; que se acondicione el área de aislamiento temporal para que cuente con las condiciones necesarias de iluminación, ventilación, mantenimiento e higiene indispensables. Asimismo, que se inicien los trámites a fin de instalar un teléfono público en el interior del Centro y un buzón del Servicio Postal Mexicano.

En cuanto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente suscribir un convenio con el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para transferir todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden, en relación con los internos que se encuentran

recluidos en la Cárcel Distrital de San Pedro y San Pablo Teposcolula.

• Recomendación 67/99. *Caso de la Cárcel Municipal de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, el 30 de agosto de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades, ya que respecto de las autoridades estatales se encontraba pendiente responsabilizarse de los procesados y sentenciados alojados en la referida Cárcel Municipal; asimismo, que en tanto se terminara la construcción del nuevo reclusorio y se formalizara el traslado de los internos al mismo, se llevara a cabo lo siguiente: organizar las actividades laborales; impartir cursos de capacitación para el trabajo; dar mantenimiento a las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y remozar las paredes. En cuanto a las autoridades municipales, se encontraba pendiente tratar en sesión de Cabildo la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden en relación con los internos recluidos en la Cárcel; además, realizar los trabajos de mantenimiento de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, y de remozamiento de sus paredes.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** por parte del Gobernador del Estado, en razón de que durante la visita de seguimiento realizada el 13 de junio de 2001 se constató que el Gobierno Estatal concluyó el nuevo reclusorio, trasladó a todos los internos y se está haciendo cargo íntegramente de los mismos. Asimismo, se observó que la mayoría de la población penitenciaria labora y recibe educación formal. Se supervisaron el servicio de comedor y la elaboración de alimentos. Asimismo, se tuvo conocimiento de que se realizan las sesiones del Consejo Técnico.

De igual manera, respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, se considera **totalmente cumplida**, toda vez que con motivo de la visita de seguimiento realizada el 13 de junio de 2001, las autoridades hicieron entrega del acta de sesión de Cabildo, del 14 de julio de 2000, en la cual las autoridades municipales acordaron manifestar su disposición para que en el momento en que las autoridades estatales lo consideraran oportuno se acuerde lo necesario para transferir la administración del citado reclusorio. Asimismo, durante la visita de trabajo se constató que el 3 de mayo de 2001 los internos fueron trasladados al nuevo reclusorio regional, el cual se encuentra en óptimas condiciones. El inmueble desocupado será utilizado para otros fines, según las necesidades del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

- Recomendación 72/99. *Caso de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo*. Se envió al Secretario de la Reforma Agraria y al Gobernador del Estado de Chiapas el 31 de agosto de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró no aceptada por la primera autoridad y parcialmente cumplida por la segunda, ya que no se había realizado el pago de la indemnización correspondiente.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida** por lo que se refiere al Gobernador del Estado de Chiapas, ya que ha documentado los diversos mecanismos que intentó con la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de darle cumplimiento a esta Recomendación; sin embargo, señaló que se ve imposibilitado para lograr la indemnización de los señores Patricio Bello Rivera y Cristino Cruz Lazo, ya que la misma debería realizarse con cargo al presupuesto de dicha Secretaría. Por lo anterior, el 25 de octubre de 2001 se acordó dar por totalmente cumplida esta Recomendación, por parte del Gobernador del Estado de Chiapas.

- Recomendación 74/99. *Caso de los inimputables internos en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial del Distrito Federal y del Servicio Médico de dicho Centro*. Se envió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente instruir al Secretario de Salud del Distrito Federal para que proponga a las autoridades sanitarias de la Federación la celebración de un convenio destinado a establecer procedimientos expeditos que permitan poner a disposición de estas últimas a los inimputables, cuando requieran hospitalización, de acuerdo con el artículo 69 del Código Penal, y designar una plantilla suficiente de personal médico y de enfermería, exclusiva para el establecimiento de referencia.

- Recomendación 77/99. *Caso de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca*. Se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y al H. Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, el 28 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por la primera autoridad.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida** respecto del Gobernador del Estado de Oaxaca, en virtud de que se encuentra pendiente que se elabore un programa para responsabilizarse íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos de la Cárcel de referencia, el cual considere la realización de obras de mantenimiento de las instalaciones y, de ser posible, la ampliación del establecimiento, a fin de proporcionar a los internos

instalaciones adecuadas para la realización de las visitas familiar e íntima, actividades laborales y educativas, así como a regirse por un reglamento interno debidamente aprobado y publicado. Que en tanto se formaliza dicho programa, se observe lo siguiente: que se realicen las obras de mantenimiento de la instalaciones y mobiliario, incluyendo la cocina, así como aquellas modificaciones que se requieran para que el recinto tenga la ventilación e iluminación adecuadas; que se asigne el personal administrativo y de seguridad y custodia necesario para que dicho establecimiento pueda funcionar con la debida eficiencia y seguridad; que se solicite que personal del Servicio Postal Mexicano acuda regularmente a dicho establecimiento a recoger y entregar la correspondencia de los internos, así como que se destine un área determinada para la visita íntima, que esté en adecuadas condiciones, de tal manera que los internos cuenten, para tal efecto, con una habitación adecuada y privada.

En cuanto al H. Ayuntamiento del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, se encuentra totalmente cumplida.

- *Recomendación 79/99. Caso de la Cárcel Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato.* Se envió al Gobernador del Estado de Guanajuato y al H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, el 28 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró no aceptada por la primera autoridad, y parcialmente cumplida por la segunda autoridad.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, se encontraba pendiente proponer, en sesión de Cabildo, la necesidad de llegar a acuerdos con el gobierno estatal respecto de los internos procesados y sentenciados.

Por lo que corresponde a esta autoridad, en el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que mediante el oficio 3887, del 22 de septiembre de 2000, el Presidente Municipal comunicó su disposición para proporcionar las facilidades necesarias a fin de que las autoridades cumplan con su cometido, y, de acuerdo con el oficio 2266, del 29 de mayo de 2001, remitido por el Presidente Municipal, como resultado de los acuerdos sostenidos con autoridades de la Entidad, se realizó el traslado de internos sentenciados a otros reclusorios, habiendo proporcionado el gobierno municipal al estatal todas las facilidades para realizar esta acción, situación que fue corroborada durante la visita de seguimiento llevada a cabo el 7 de septiembre de 2001 por personal de esta Comisión Nacional.

Respecto del Gobernador del Estado de Guanajuato se encuentra no aceptada.

- *Recomendación 82/99. Caso del señor Fausto Argüello Velázquez.* Se envió al Secretario de Educación Pública el 30 de septiembre de 1999. En el informe de

actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que se restituya al quejoso, Fausto Argüello Velázquez, en el goce de sus derechos fundamentales y se provea lo necesario para que se cumpla el laudo emitido el 3 de noviembre de 1997 respecto de su reinstalación, así como el pago de sus salarios caídos desde la fecha de su despido hasta el cumplimiento de dicha resolución y demás prestaciones económicas existentes en ella. Que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los licenciados Samuel Nader Mena, Yolanda López Kumagay, Rosa María Infante Fuentes y Norma Laura Caballero Osornio, por su probable responsabilidad en los hechos que motivaron la Recomendación.

• Recomendación 85/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Jorge Mussott Ochoa*. Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos, y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Morelos el 30 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento por ambas autoridades.

Respecto del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos, en el presente Informe se considera **no aceptada**, en virtud de que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, mediante el oficio DJ/447/99, del 26 de noviembre de 1999, expresó que no acepta revocar el acuerdo de Cabildo del 16 de abril de 1998, el cual determina la clausura del establecimiento de Parras Tlapehue con giro comercial de producción y envasado de licores. Asimismo, dejó sin efectos los comunicados mediante los cuales se negó la licencia y se prohibió la comercialización de los productos elaborados; finalmente, señaló que ese Ayuntamiento no cuenta con facultades para emitir alguna orden de desalojo. Por otra parte, mediante el oficio DJ/355/2000, señaló que no acepta girar sus instrucciones para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos municipales.

Por cuanto hace al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Morelos, se le había recomendado que iniciara un procedimiento administrativo de investigación en contra del arquitecto Adolfo Barragán Cena, Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en razón de que a pesar de que mediante un oficio sin número, del 10 de noviembre de 1999, suscrito por la diputada Laura Adela Bocanegra Quiroz, Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Morelos,

expresó que la Recomendación no corresponde a las atribuciones de la Comisión a su cargo, el Diputado Sergio Álvarez Mata, actual Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Morelos, mediante el oficio 021959, del 4 de enero de 2001, informó que en esa fecha se remitía a la Secretaría de la Contraloría del Estado la presente Recomendación, para los efectos legales a que hubiera lugar.

- Recomendación 86/99. *Caso de la señora Elsa López Bistrain*. Se envió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al Director del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” de la Secretaría de Salud el 30 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades; en cuanto a la primera se encontraba pendiente que la Contraloría Interna de esa dependencia determinara el procedimiento administrativo PA/0211/JUN-2000, y por lo que se refiere a la segunda autoridad faltaba que se indemnizara a la agraviada.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que la Contraloría Interna de esa dependencia inició el procedimiento administrativo Q7DH/0168/OCT-99, del cual derivó el procedimiento administrativo PA/0211/JUN-2000, en el que se determinó responsabilidad administrativa a los agentes del Ministerio Público María Isabel García López y José Luis Chimal Carbajal, sancionándolos con suspensión de sus funciones y percepciones por un término de 15 y 10 días, respectivamente. De igual manera, fue sancionado con suspensión de sus funciones y percepciones por 30 días el oficial secretario Rodolfo Jiménez. Por lo anterior, mediante el oficio 5918, del 20 de abril de 2001, se le notificó a la autoridad responsable el cumplimiento total de la presente Recomendación.

Respecto del Director del Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez” de la Secretaría de Salud, se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se resolvió el procedimiento administrativo Q-148/99, en el que se determinó sancionar con suspensión del empleo, cargo o comisión por el término de 15 días sin goce de sueldo a las enfermeras Rosa María Flores Mendoza y Cristina Arenas Jiménez; asimismo, el 20 de diciembre de 2000 se llevó a cabo el pago correspondiente por concepto de daños y perjuicios por la cantidad de \$83,582.00 (Ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M. N.), y, finalmente, en esa misma fecha el Oficial Mayor de esa dependencia autorizó la asignación de ocho plazas de área médica para el Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”. Por lo anterior, mediante el oficio 1413, del 1 de febrero de 2001, se le notificó a la autoridad responsable el cumplimiento total de la presente Recomendación.

- Recomendación 87/99. *Caso de los señores Manuel Graciano Avitia, Ricardo Muñoz Minchaca y Santiago Cabrera Ramos*. Se envió al Procurador General de Justicia Militar el 30 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia Militar apruebe la propuesta de archivo de la averiguación previa SC/358/99/VIII, antes 10ZM/14/98, iniciada por el agente del Ministerio Público adscrito a la Décima Zona Militar en el Estado de Durango.

- Recomendación 93/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Demetrio Juaristi Mendoza y otros*. Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y al Presidente de la Gran Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Querétaro el 30 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró no aceptada por la primera autoridad y parcialmente cumplida por la segunda.

Respecto del Presidente de la Gran Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Querétaro se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, mismo que se aprobó mediante el acuerdo y oficio 22199, del 30 de noviembre de 2001, dirigido a la autoridad, en virtud de que han transcurrido dos años dos meses sin que la autoridad envíe pruebas fehacientes que acrediten su cumplimiento respecto del avance o determinación del procedimiento iniciado en contra del licenciado Francisco Garrido Patrón, Presidente Municipal de Querétaro, a fin de investigar la responsabilidad en que pudo haber incurrido al ordenar y permitir la ejecución de la construcción del “corredor comercial” sobre el camellón Zaragoza, para reubicar a los comerciantes en la vía pública, sin haber respetado los principios fundamentales de seguridad y legalidad.

- Recomendación 94/99. *Caso del señor Fernando Gómez Morales*. Se envió al Secretario de Comunicaciones y Transportes y al Secretario de Salud el 30 de septiembre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró no aceptada por la primera autoridad y parcialmente cumplida por la segunda, toda vez que se encontraba pendiente que se determinara el procedimiento de investigación Q-153/99.

Respecto del Secretario de Salud se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que dentro del procedimiento administrativo de investigación Q-153/99, que se inició en contra de los doctores Miguel Herrera E. y Fernando López Munguía, psiquiatra y jefe de División de Atención Médica, respectivamente, adscritos al Hospital “Fray Bernardino Álvarez”, por obstruir la actividad investigadora de

este Organismo Nacional, así como por alterar la información en los estudios realizados al señor Fernando Gómez Morales, respecto de los padecimientos que presentó en la valoración psiquiátrica que le fue practicada, se determinó no incoar el procedimiento de responsabilidad.

- Recomendación 95/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Ambrosio de Jesús Diego*. Se envió al Presidente de la Comisión de ESTATAL de Derechos Humanos de Michoacán el 15 de octubre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente realizar las diligencias que conforme a Derecho procedieran, a fin de modificar la resolución del 29 de enero de 1999, que consistía en el acuerdo de no competencia, por el cual concluyó el expediente de queja CEDH/MICH/01/083/01/99-II, y, tomando en consideración los razonamientos vertidos por este Organismo Nacional, emitiera una nueva resolución que evite la impunidad respecto de la conducta retardatoria de los servidores públicos de la Tercera Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en razón de que mediante una resolución sin número, del 10 de julio de 2000, se acordó la conclusión y el archivo del expediente de queja CEDH/MICH/01/083/01/99-II, por falta de interés del quejoso, toda vez que por medio de los oficios 2409 y 314, del 7 de enero y del 29 de febrero de 2001, se le dio vista al quejoso de lo manifestado por el Magistrado de la Tercera Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal Superior de Justicia del Estado de Michoacán, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse obtenido respuesta alguna.

- Recomendación 98/99. *Caso del interno José Óscar Mayorga Baltazar*. Se envió a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal el 30 de octubre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la Contraloría General del Distrito Federal determine la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos que ordenaron el traslado del señor José Óscar Mayorga Baltazar y, en su caso, aplique las sanciones que conforme a Derecho procedan.

- Recomendación 100/99. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Héctor Sánchez Ortiz y Rufina Holguín Díaz*. Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Sonora el 30 de octubre de 1999. En el informe de

actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades, toda vez que por parte de la primera autoridad se encontraba pendiente que acreditara si se formuló el avalúo pericial, si otorgó la indemnización correspondiente y si se acordó el inicio del procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos involucrados, y, por parte, de la segunda autoridad se encontraba pendiente que informara el número de procedimiento administrativo.

En cuanto al H. Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, en el presente Informe se considera **aceptada, sin pruebas de cumplimiento, cuyo seguimiento ha terminado**, en virtud de que a pesar de que aceptó la presente Recomendación y de los requerimientos realizados por esta Comisión Nacional mediante los oficios 20810 y 25919, del 24 de agosto y del 29 de noviembre de 2000, respectivamente, no informó si en sesión de Cabildo se acordó instruir al Órgano de Control Interno del Municipio para iniciar un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y el comandante de Policía y Tránsito Municipal que intervinieron en la demolición de la barda en cuestión. Asimismo, no acreditó si se formuló el avalúo pericial y si se procedió a otorgar la indemnización correspondiente a los quejosos por la demolición de la barda que habían construido en el terreno de su propiedad. Lo anterior, se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio 3467, del 14 de marzo de 2001.

Respecto del Congreso del Estado de Sonora se considera **totalmente cumplida**, toda vez que informó que remitió una copia de la presente Recomendación tanto a la Contraloría del Municipio de Fronteras como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en sus respectivos ámbitos de competencia iniciaran y determinaran la investigación correspondiente, en contra de los señores Jesús Arturo Romero Trujillo, Presidente Municipal, y José Armenta Echeverría, Síndico Procurador de Fronteras; es conveniente aclarar que el Congreso del Estado no cuenta con los números de los procedimientos de investigación, toda vez que fueron instaurados en otras dependencias.

• Recomendación 101/99. *Caso del niño Claudio Ernesto Quintana Rosales*. Se envió al Gobernador del Estado de Durango el 30 de octubre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión li-

bradas en contra del señor Armando Salcedo Cenizos y otros.

- Recomendación 102/99. *Caso del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec “Dr. Sergio García Ramírez”, en el Estado de México.* Se envió al Gobernador del Estado de México el 30 de octubre de 1999. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que está pendiente que se realicen las acciones necesarias para abatir la sobrepoblación, a fin de que todos los internos cuenten con cama; que se destine un área específica para alojar a quienes están a disposición del juez en el término constitucional, que evite que los detenidos convivan con la población interna; que se ubique en un área exclusiva a los internos a quienes se les dicte auto de formal prisión; que se efectúe la debida separación entre los internos que requieren protección y aquellos que necesitan cuidados especiales, ubicados en áreas con las debidas características en donde se les pueda brindar el tratamiento adecuado. Asimismo, que se finalicen las obras de mantenimiento y remodelación de dormitorios y áreas técnicas; que se corrijan los desperfectos que existen en los comedores y sanitarios, incluyendo los ubicados en las áreas de visita familiar, y que se realice una adecuada instalación de los cables de energía eléctrica y se implante un programa permanente de mantenimiento y limpieza de las instalaciones; que se garanticen las condiciones de higiene en el suministro de los alimentos; que se asigne personal técnico especializado suficiente para el área de criminología a fin de que esta área técnica cumpla con eficiencia y prontitud todas y cada una de las funciones que le corresponde realizar; que se proporcione mobiliario para las áreas técnicas, así como equipo y material de apoyo para que realicen en óptimas condiciones las funciones que les corresponden; que se reparen las máquinas de los talleres y se garantice el mantenimiento de dichos instrumentos; además, que estas actividades se promuevan suficientemente a fin de que en ellas intervenga la mayoría de la población interna; que se tomen las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas, adquiriendo un detector de objetos y sustancias prohibidos; asimismo, que se investigue y, de ser necesario, se inicie un procedimiento administrativo en contra de los visitantes o de los servidores públicos que pudieran estar implicados en la introducción de estupefacientes al Centro y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

- Recomendación 3/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Arturo Huerta Magallanes.* Se envió al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila el 13 de junio de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cum-

plida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente resolver el procedimiento administrativo de investigación número 115/2000, que se inició en contra de los licenciados Carlos Durán Fernández y Jorge Alberto Torres Aguilar, por la negligencia y dilación en que incurrieron durante la tramitación de la averiguación previa iniciada por los hechos en agravio de la señora María Cruz Magallanes de Huerta, mismos que fueron descritos en la Recomendación.

De igual manera, se encuentra pendiente resolver el procedimiento administrativo de investigación 116/2000, iniciado en contra del licenciado Flavio Ignacio Pérez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, por las irregularidades en que incurrió en la integración de la averiguación previa L1/H1/298/98/X, y, en caso de resultarle alguna responsabilidad, que se inicie la averiguación previa correspondiente para que se imponga la sanción que resulte aplicable conforme a Derecho.

- Recomendación 4/00. *Caso de los hechos violentos acaecidos en octubre y noviembre de 1999 en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.* Se envió al Gobernador del Estado de Tabasco el 19 de junio de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que se provea al Centro de los medios y materiales suficientes para su total rehabilitación; que se instruya al Procurador General de Justicia de ese Estado con la finalidad de que se dé seguimiento cabal y expedito a las averiguaciones previas levantadas con motivo de los 11 homicidios cometidos en el interior del Creset, así como que a los deudos de los internos se les brinde la atención que, como víctimas del delito, requieran y, en su caso, la reparación del daño a que tengan derecho; que se elabore y expida un nuevo Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado, en el que aparezcan detalladas las funciones y responsabilidades del personal de dicho Centro.

- Recomendación 5/00. *Caso de la señora María Isabel Domínguez Carpio.* Se envió al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos el 27 de junio de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró totalmente cumplida por la primera autoridad, y parcialmente cumplida por la segunda, toda vez que se encontraba pendiente que el Órgano de Control Interno de esa Procuraduría informara sobre los resultados del procedimiento administrativo de investigación instaurado en contra de los servidores públicos responsables de la averiguación

previa 875/96/II .

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el Órgano de Control Interno de esa Procuraduría inició el procedimiento administrativo DH/095/00-07, en contra de la licenciada Gaudencia Dalia Bello Hernández, a quien se le sancionó con una multa de ocho días de salario mínimo general. Respecto del licenciado Martín Olivares Lima no fue posible iniciarle un procedimiento administrativo, ya que causó baja el 3 de enero de 2000. Finalmente, se determinó que no existían elementos suficientes para iniciar la averiguación previa correspondiente.

- Recomendación 7/00. *Caso del señor Eduardo Ortega Celaya*. Se envió al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal el 14 de julio de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, dado que se encuentra pendiente resolver el procedimiento administrativo de investigación por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, así como dar vista al agente del Ministerio Público correspondiente para que determine lo que en Derecho corresponda.

- Recomendación 8/00. *Caso de los habitantes de la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, y de los señores Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García*. Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 14 de julio de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que del tercer punto recomendatorio se encuentra pendiente determinar la averiguación previa 35ZM/06/99, actualmente radicada con el número SC/304/2000/VIII, la cual se encuentra en etapa de integración.

- Recomendación 9/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Gaspar Espejo Arroyo, Édgar Pablo Patiño Espejo, Arturo Espejo Pérez y Víctor Efrén Hernández Gutiérrez*. Se envió al H. Ayuntamiento del Municipio de Papantla, Veracruz, y al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Veracruz el 27 de julio de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportó no aceptada por la primera autoridad, y parcialmente cumplida por la segunda.

Respecto del Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado de Veracruz se sigue considerando **parcialmente cumplida**, porque a través del oficio 002562, del 28 de agosto de 2000, el Director de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Veracruz informó que el expediente

se turnó a la Oficialía Mayor de ese Honorable Congreso, para que en términos del artículo 158, fracción I, del Reglamento Interior de ese Poder Legislativo se turne al Pleno, para que se tome el acuerdo correspondiente.

- Recomendación 11/00. *Caso del señor Martín Zavala Limón*. Se envió al Gobernador del Estado de Jalisco y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, el 11 de agosto de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida por ambas autoridades.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en razón de que aún falta que el Gobierno del Estado proporcione el número de procedimiento administrativo de investigación que se inició en contra del licenciado César Flores Siordia, agente del Ministerio Público adscrito al Área de Homicidios Intencionales, por la indebida integración que hizo de la averiguación previa 19288/97. De igual manera, que se informe a esta Comisión Nacional sobre la integración adecuada de la referida indagatoria. Asimismo, que instruya al Procurador General de Justicia en ese Estado para que ordene a quien corresponda que recabe, en el Juzgado Décimo Tercero Penal en el Estado de Jalisco, las copias certificadas de la averiguación previa 19288/97, ya que en los hechos de la misma se indica a los señores Luis Fernando Alvizo y José de Jesús Velix Mercado para que se integrara una averiguación previa analizando la probable participación en aquellos hechos de las dos personas mencionadas y se resolviera dicha indagatoria como legalmente procediera.

Respecto del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco, se encuentra **parcialmente cumplida**, en tanto no se resuelva el procedimiento administrativo de investigación que se instauró en contra de los elementos policiacos que intervinieron en los hechos motivo de la queja.

- Recomendación 12/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Karina Iturrios Trujillo*. Se envió al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa el 11 de agosto de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que la Procuraduría General de Justicia del Estado inicie, integre y determine a la brevedad la averiguación previa correspondiente, por la probable responsabilidad penal en que pudieron incurrir los agentes policiacos a que se hace referencia en la presente Recomendación; que el Órgano de Control Interno de la esa Representación Social emita una resolución dentro del procedimiento administrativo PGJ/UCI/115/2000, que inició el 26 de agosto

de 2000 en contra de Julián Jiménez Torres, Doroteo Álvarez Isidoro, Brígido Félix Mendivil y Aarón Pérez Lara.

• Recomendación 13/00. *Caso de los señor Miguel Badillo Cruz y Cecilia Vargas Rosas*. Se envió al Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación el 14 de agosto de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se informara sobre la resolución que recayera en el expediente de investigación administrativa 001/00.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se emitió la circular DG/161/00, del 13 de septiembre de 2000, relativa al acuerdo de la misma fecha, que refiere las disposiciones de respetar y hacer respetar, en el ámbito de su competencia, los Derechos Humanos y las garantías individuales, la cual fue dirigida a todo el personal del Cisen. El 8 de diciembre de 2000 se recibió el oficio DG/257/00, firmado por el Director General del Cisen, mediante el cual remitió el oficio OIC/1014/00, por medio del cual el Contralor Interno de ese Centro informó de la resolución emitida en el expediente de responsabilidad administrativa OIC/001, en el que se determinó no imponer sanción administrativa al señor Abraham Calvo Ponce de León, por quedar demostrada la inexistencia de violación a las obligaciones de los servidores públicos. El 22 de enero de 2001, mediante el oficio 000707, esta Comisión Nacional envió a la autoridad dicha calificación.

• Recomendación 14/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor José Alfredo García Cervantes*. Se envió al Gobernador del Estado de Coahuila el 16 de agosto de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en razón de que se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa inicie y resuelva el procedimiento administrativo de investigación y la averiguación previa que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad oficial y penal que pudiera resultar en contra de los elementos policíacos de esa dependencia que detuvieron arbitrariamente y sin orden de aprehensión o cateo girada por autoridad competente a José Alfredo y César, de apellidos García Cervantes; Francisco y Aarón, de apellidos Garza González; David y Clemente, de apellidos Garza Barrientos, así como a Tomás Isaac Salazar Torres, y por la retención ilegal del primero de los agraviados. De igual forma, que se inicie y resuelva el procedimiento administrativo de investigación y la averiguación previa que corresponda para determinar la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos, tanto

ministeriales como policiacos y peritos médicos de esa Procuraduría que participaron o encubrieron la tortura de que fue objeto José Alfredo García Cervantes, causándole las lesiones que personal médico adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila certificó.

- Recomendación 15/00. *Caso del señor Emilio Rangel Pérez*. Se envió al Secretario de Comercio y Fomento Industrial el 17 de agosto de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida, en virtud de que se encontraba pendiente que se revisara el procedimiento para autorizar el permiso de importación definitiva sobre el vehículo propiedad del señor Emilio Rangel Pérez y pudiera resolverse conforme a Derecho; asimismo, la aprobación de la propuesta de simplificación de criterios y requisitos para la importación definitiva de vehículos especiales para el uso y traslado de personas discapacitadas.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el 9 de marzo de 2001 se autorizó el permiso de importación definitiva sobre el vehículo propiedad del señor Emilio Rangel Pérez; asimismo, se aprobó la propuesta de simplificación de criterios y requisitos para la importación definitiva de vehículos especiales para el uso y traslado de personas discapacitadas, lo que se hizo del conocimiento del Secretario de Economía mediante el oficio V2/6159/01, del 25 de marzo de 2001.

- Recomendación 16/00. *Caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el Valle de Chalco, Estado de México*. Se envió al Director General de la Comisión Nacional del Agua el 12 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, en virtud de que las acciones tendentes a resolver en definitiva la problemática del canal “La Compañía”, comprenden los trabajos programados a mediano y largo plazos, los cuales se realizan interinstitucionalmente, por lo cual se encuentra pendiente su comprobación y cumplimiento.

- Recomendación 17/00. *Caso de la señora Araminda Lara Prado*. Se envió al Gobernador del Estado de Nuevo León el 14 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró aceptada, sin pruebas de cumplimiento.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida** por parte del Gobernador del Estado de Nuevo León, en virtud de que se recomendó que en atención a los razonamientos vertidos en los incisos A a C del capítulo de observaciones de la presente Recomendación, se sirva girar sus instrucciones al Procu-

rador General de Justicia de aquella Entidad Federativa, a fin de que recabe del archivo una copia certificada de la averiguación previa 3166/97/I/1 y su acumulada 120/97, y, una vez hecho esto, ordene al agente del Ministerio Público que corresponda que integre una averiguación previa en la que se agoten las líneas de investigación tendentes a esclarecer la muerte de la persona que en vida llevó el nombre de Erik Raudel Cardona Lara, y, en su oportunidad, se resuelva conforme a Derecho corresponda; asimismo, que notifique oportunamente a la familia del occiso sobre los avances de su investigación hasta el momento en que emita su resolución para que dicha familia se encuentre en posibilidad de manifestar lo que a sus intereses convenga; realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las actuaciones practicadas, desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

- *Recomendación 18/00. Caso del recurso de impugnación presentado por las señoras Rebeca Maltos Garza y Silvia Reséndiz Flores.* Se envió al Gobernador del Estado de Baja California el 18 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró parcialmente cumplida.

En el presente Informe se sigue considerando **parcialmente cumplida**, toda vez que el 6 de junio de 2001 la agraviada, la menor Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, recibió del Gobierno de Baja California la cantidad de \$324,000.00, por concepto de apoyo económico y social para gastos de manutención y adquisición de casa-habitación. Sin embargo, se encuentra pendiente que la autoridad dé respuesta a los requerimientos realizados por esta Comisión Nacional e informe sobre los avances de las acciones y programas realizados por la Secretaría de Salud en la Entidad, así como el estado actual de los procedimientos administrativos iniciados por la Contraloría General del Estado en contra de los servidores públicos involucrados; asimismo, que remita una copia de la resolución recaída en la averiguación previa 488/99, y un informe de las gestiones para brindar apoyo institucional a la menor.

- *Recomendación 19/00. Caso del señor Carlos Montes Villaseñor.* Se envió al Procurador General de Justicia Militar, al Procurador General de la República y al Gobernador del Estado de Guerrero el 20 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento por parte de la primera y la tercera autoridades señaladas, y parcialmente cumplida por la segunda.

Respecto del Procurador General de Justicia Militar, en el presente Informe se considera de **cumplimiento insatisfactorio**, toda vez que a pesar de que se prac-

ticaron las diligencias ministeriales necesarias para la debida integración de la averiguación previa SC/149/2000/VIII, se determinó su archivo al no acreditarse que elementos del 68o. Batallón de Infantería en Pie de la Cuesta, Guerrero, hubieran detenido prolongadamente al agraviado y lo hubiesen lesionado, considerando este Organismo Nacional que tal determinación no se encuentra apegada a Derecho.

Asimismo, la autoridad no acreditó si dio vista al titular de Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea nacionales, para que, con base en sus atribuciones, ordenara investigar la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el personal del 68o. Batallón de Infantería en Pie de la Cuesta, Guerrero, que detuvo prolongadamente y lesionó al agraviado, así como la conducta desplegada por el subteniente Josué Morales Galeana, médico cirujano adscrito a la 27a. Zona Militar. Es conveniente señalar que en esta Comisión Nacional se recibió, el 19 de diciembre de 2001, el oficio DH-30273/1484, suscrito por el General Brigadier y licenciado Jaime A. López Portillo Robles Gil, Procurador General de Justicia Militar, con el que remitió diversa documentación relacionada con el caso del señor Carlos Montes Villaseñor, misma que se encuentra en valoración, por lo que de resultar alguna modificación en cuanto al cumplimiento de la Recomendación se hará la aclaración correspondiente en el siguiente informe.

Por parte del Gobernador del Estado de Guerrero se considera **totalmente cumplida**, toda vez que se le recomendó que iniciara y resolviera conforme a Derecho el procedimiento administrativo instaurado en contra del servidor público involucrado; en cumplimiento inició el procedimiento administrativo 3/2000 en contra del doctor Atenógenes Pineda Duque, médico cirujano adscrito al Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco, Guerrero, en el cual se le sancionó con un apercibimiento y amonestación.

Por lo que se refiere al Procurador General de la República se considera **totalmente cumplida**, ya que se encontraba pendiente que determinara conforme a Derecho la averiguación previa correspondiente en contra del licenciado Gumaro Salmerón Gómez, y diera vista a la Contraloría Interna de dicha dependencia a fin de que se iniciara el procedimiento de investigación en contra del mencionado servidor público. Se iniciaron el procedimiento administrativo 1076/2000 y la averiguación previa 1357/DGPDH/00, en contra del licenciado Gumaro Salmerón Gómez, entonces agente el Ministerio Público en la Base de Operaciones Mixtas en Atoyac de Álvarez, Guerrero, en esta última se determinó el no ejercicio de la acción penal.

• Recomendación 20/00, *Caso de los hechos ocurridos en la Escuela "Caritino Maldonado Pérez", en el poblado de El Charco, Municipio de Ayutla de los Li-*

*bres, Guerrero, el 7 de junio de 1998.* Se envió al Secretario de la Defensa Nacional el 29 de septiembre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente la determinación de la averiguación previa SC/422/2000/X, sobre las conductas contrarias a Derechos Humanos cometidas por los elementos del Ejército Mexicano en los citados hechos, a fin de deslindar su responsabilidad penal conforme a Derecho.

- Recomendación 21/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por los señores Austreberto Álvarez Bardales y Eduardo Vega Villa.* Se envió al H. Congreso del Estado de Querétaro y al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el 2 de octubre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró en tiempo de ser contestada por la primera autoridad, y parcialmente cumplida por la segunda.

En el presente Informe se considera **no aceptada** por parte del H. Congreso del Estado de Querétaro, dado que el Presidente de la Comisión de Gobierno de la LIII Legislatura en esa Entidad, mediante el oficio DAL/423/00/LIII, del 22 de noviembre de 2000, manifestó que:

De la lectura al contenido de los artículos 40, 41, 42, 43, 49, 86 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, podemos deducir que no existe competencia jurídica de la LIII Legislatura, para iniciar y mucho menos imponer sanción disciplinaria alguna, en su caso, a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora del periodo constitucional 1997-2000, toda vez que la autoridad competente para ello lo es el propio Ayuntamiento, al que también se dirigió la misma Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; autoridad que, en su caso, sí tiene la atribución legal para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de proceder, imponer las sanciones que conforme a Derecho correspondan.

En razón de lo expuesto y fundado por dicha Legislatura, acordó rechazar la Recomendación referida, por considerarla improcedente.

Por lo que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora se encontraba pendiente de que se iniciara el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los 10 anteriores regidores.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, toda vez que el Secretario del Ayuntamiento, mediante el oficio SAY/0102/2001, del 4 de abril de 2001, comunicó a esta Comisión Nacional los resultados del procedimiento administrativo de responsabilidad CM/PA/001/00, emitidos por la Contralora Municipal, en los que fueron absueltos David López Corro, Gerardo Guerrero Guada-

rrama y Fernando Orozco Vega; amonestados Sebastián González Aldape, Isidro Morales Olvera, Donato García Ledesma y José Cruz Ávila Cervantes, y multados Juan Manuel García Alcocer, Fernando Noriega Avilés y Martiniano Silva Hernández.

- Recomendación 22/00, *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Guillermo Cruz Olvera*. Se envió el 27 de octubre de 2000 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo, habiéndosele recomendado dejar sin efecto el acuerdo de no responsabilidad número 10/999, del 20 de julio de 1999, dirigido al licenciado Carlos Humberto Pereira Vázquez, Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y proceder, de conformidad con las atribuciones legales que le corresponden, para que el expediente de queja CEDH/285/97/CAN/PA/3 sea integrado debidamente, tomando en consideración los elementos de prueba ofrecidos por el señor Guillermo Cruz Olvera, así como realizar las diligencias que han sido omitidas para formular una nueva determinación en el citado expediente, en los términos de lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto por el que se Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que el 28 de septiembre de 2001, la licenciada Addy Trinidad Sarabia Cuevas, Segunda Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo, remitió el Acuerdo del 13 de diciembre de 2000, el cual establece que en cumplimiento a esta Recomendación se deja sin efecto el Acuerdo de No Responsabilidad número 10/99, recaído en el expediente de queja CEDH/285/1997/CAN/PG-3, dictado por dicho Organismo Estatal.

Asimismo, por medio del oficio CDHQROO/652/2001/CAN, del 4 de septiembre de 2001, la Segunda Visitadora General informó que el 24 de agosto de 2001, dicha Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo, emitió la Recomendación 003/2001, dirigida al licenciado Carlos Pereira Vázquez, Procurador General de Justicia del Estado, en la que se le recomienda que gire sus instrucciones a efecto de que se instaure el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del agente de la Policía Judicial del Estado, Juan Gabriel Mora Hernández y, en su caso, se inicie la correspondiente averiguación previa por el probable delito de abuso de autoridad.

- Recomendación 23/00. *Caso del señor Carlos Ortiz Rodríguez*. Se envió al Gobernador del Estado de Nayarit el 31 de octubre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **no aceptada**, toda vez que la autoridad no dio respuesta en el término establecido por los artículos 46, segundo párrafo, de

la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 137 de su Reglamento Interno, situación que le fue notificada a la autoridad mediante el oficio 23790, del 19 de diciembre de 2001.

- Recomendación 24/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por el señor Guillermo Baeza Domínguez*. Se envió al Gobernador del Estado de Querétaro el 31 de octubre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró en tiempo de ser contestada.

En el presente Informe se considera **parcialmente cumplida**, en virtud de que se encuentra pendiente que el Procurador General de Justicia de ese Estado ordene que se realicen a la brevedad posible todas las diligencias necesarias tendentes a cumplir totalmente con la Recomendación (118) 04/98, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro dirigió el 6 de mayo de 1998 a esa Procuraduría. De igual manera, que el mismo Procurador ordene el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de los licenciados María de Lourdes Landeros Arteaga, Silvia Meléndez Maldonado y Alfredo Montes Bravo, servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro que han tenido la responsabilidad de dar cumplimiento a la referida Recomendación de la Comisión Estatal, por la dilación injustificada en que han incurrido y, en su caso, se impongan las sanciones que resulten procedentes.

- Recomendación 25/00. *Caso del recurso de impugnación presentado por la señora Karina Castillo Meza*. Se envió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima el 31 de octubre de 2000. En el Informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró en tiempo de ser contestada, ya que se le había recomendado que dejara sin efectos el acuerdo de no responsabilidad que había emitido y se pronunciara nuevamente sobre los hechos que dieron origen al expediente de queja CDHEC/98/054, radicado en esa Comisión, para evidenciar las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos involucrados.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que mediante el oficio PRE/067/00, del 28 de noviembre de 2000, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima informó la aceptación de dicha Recomendación, comprometiéndose al efecto para llevar a cabo las diligencias encomendadas, y resolver lo que en Derecho procediera. En tal sentido, mediante el oficio PRE.068/00, del 28 de noviembre de 2000, el Organismo Estatal de Derechos Humanos informó a la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad la determinación emitida por esta Comisión Nacional, por lo que el 22 de diciembre del mismo año se dio inicio a la averiguación previa 361/2000, a fin de investigar la participación de los agentes de la Policía Judicial Enrique González Villaseñor, José Luis Macías, Luis Manuel Saltos Anguiano, Ismael Magaña López y Francisco León Sepúlveda,

en los hechos en que perdiera la vida el señor Jorge Figueroa Ríos, y una vez que fueron practicadas las diligencias respectivas, la autoridad ministerial concluyó que la conducta de dichos servidores públicos se encontró totalmente ajustada a Derecho y, por lo tanto, no se reunieron los elementos constitutivos de figura delictiva alguna, menos aún su probable responsabilidad penal, tratándose de una inexistencia de delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracciones II, IV y X, del Código Penal vigente en el Estado de Colima.

Por otra parte, una vez que dejó sin efectos el acuerdo de no responsabilidad señalado, el 25 de mayo de 2001, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima recomendó al doctor Jesús Antonio Sam López, Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa, lo siguiente:

Primera. Tenga a bien girar sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleve a cabo una investigación en contra del licenciado Aldo Raúl Enrique Rivero, agente del Ministerio Público de Santiago, Colima, quien dio inicio a la averiguación previa número S/1038/98, relativa a la muerte del señor Jorge Figueroa Ríos, y quien, al integrarla, no analizó el grado de participación sobre la posible responsabilidad o no en que pudieron haber incurrido los agentes de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, CC. Enrique González y José Luis Macías, y no únicamente en contra del también agente Francisco Padilla Carrillo, con motivo de la detención que efectuaron en contra del mencionado Figueroa Ríos, y que posteriormente perdiera la vida, y en caso de resultar alguna responsabilidad, proceda conforme a Derecho.

Segunda. Finalmente, se investigue dentro de la averiguación previa número 361/2000, respecto de la omisión efectuada de no haberse dado a conocer el no ejercicio de la acción penal en contra de los agentes Enrique González y José Luis Macías, a la parte ofendida, deudos del occiso Jorge Figueroa Ríos, en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Actos con los cuales se tuvo por cumplimentada la Recomendación emitida por esta Comisión Nacional.

- Recomendación 26/00. *Caso del señor Alejandro Acevedo García*. Se envió al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social el 31 de octubre de 2000. En el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se consideró en tiempo de ser contestada, consistiendo los puntos recomendatorios en que girara las instrucciones pertinentes para que se iniciara la investigación correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió el personal médico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 del IMSS, en Oaxaca, Oaxaca, y se aplicaran las sanciones que conforme a Derecho correspondieran, y, de ser el caso, se procediera a otorgar la indemnización conducente; que se implementaran los mecanismos necesarios tendentes a instruir y capacitar al personal médico del citado hospital, así como en las demás

clínicas que tengan contacto con personas con VIH/Sida, respecto de la atención y tratamiento que se debe brindar a este tipo de pacientes, basándose en las disposiciones legales que sobre la materia existen a fin de evitar que en lo sucesivo se actualicen acciones, omisiones y precipitaciones como las que dieron origen a la presente Recomendación, respecto de los procedimientos e informes de diagnóstico previstos para tal efecto, y que se tramitara y resolviera la queja Q/OAX,0074/0700, que se desahoga ante la Delegación Regional del IMSS, en Oaxaca, Oaxaca, tomando en consideración las observaciones plasmadas en este documento.

En el presente Informe se considera **totalmente cumplida**, en virtud de que se atendió en todos y cada uno de sus puntos la Recomendación que fuera dirigida a esa Institución, llevando a cabo las acciones sugeridas por esta Comisión Nacional, en atención a lo siguiente: el 13 de diciembre de 2000, mediante el oficio 15774, se dio vista a la Contraloría Interna ante el IMSS, enviando por ese medio la documentación con que contaba la Coordinación General de Atención al Derechohabiente de ese Instituto, relacionada con la queja en cita, y en los términos de la propia Recomendación, para que en ejercicio de sus facultades y mediante la investigación del asunto, se ponderara el inicio y determinación del procedimiento de responsabilidad. Asimismo, la Delegación del IMSS en el Estado de Oaxaca, mostró su evidente interés para abordar la problemática derivada del creciente padecimiento del VIH/Sida en esa Entidad Federativa.

Respecto de la capacitación del personal médico y paramédico adscrito al Hospital General de Zona Número 1 se solicitó la participación del Coesida para impartir los temas sobre VIH/Sida y la Norma Oficial Mexicana de la materia, entre otros lineamientos; finalmente, se remitieron informes sobre las reuniones con Frenpavih, así como las minutas de trabajo del Comité Mixto Frenpavih-HGZ1.

Se informó que el H. Consejo Técnico del IMSS resolvió la queja administrativa presentada por los interesados, con base en los artículos 296 de la Ley del Seguro Social y demás relativos del Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS, determinando, en el acuerdo del 4 de diciembre de 2000, su procedencia desde el punto de vista médico, otorgando el monto equivalente a lo que correspondería por indemnización por fallecimiento, por la suma de \$95,484.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional, mediante el oficio V2/03110/01, del 7 de marzo de 2001, dirigido al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social le hizo saber que se tiene por totalmente cumplida la Recomendación de mérito.





### **3. Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad del periodo 1990-2001**

En los 11 años de labores de la Comisión Nacional, los aspectos más sobresalientes del Programa de Recomendaciones se presentan en el cuadro que adelante se muestra. Sin embargo, para su mejor comprensión, es necesario tomar en cuenta las siguientes indicaciones y prevenciones:

- 1a.) En cuanto a los Documentos de No Responsabilidad se debe tener en cuenta que, en algunos casos, éstos se han enviado a más de una autoridad.
- 2a.) En esta sinopsis únicamente se mencionan aquellas autoridades que han recibido por lo menos una Recomendación o un Documento de No Responsabilidad. El orden en el que aparecen las autoridades es decreciente en relación con las Recomendaciones enviadas.
- 3a.) En esta sinopsis se reportan las Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad dirigidos a autoridades pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, toda vez que fueron emitidas con anterioridad a la adición del apartado B) al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992.
- 4a.) En algunas ocasiones las Recomendaciones o los Documentos de No Responsabilidad fueron dirigidos a instancias internas de dependencias generales. En el cuadro que se presenta, aquéllas se incluyen dentro de la autoridad jerárquica superior, de la siguiente manera:
  - Las de la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentran incluidas dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional.
  - Las relativas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - Las de la Subsecretaría de Población y Asuntos Migratorios y de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, en la Secretaría de Gobernación.
  - La de la Dirección General de Justicia Naval, en la Secretaría de Marina.
  - Las de las Delegaciones Políticas; entidades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y la del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el Gobierno del Distrito Federal. En este caso, la única excepción corresponde a la Secretaría de Seguridad

Pública (antes Secretaría General de Protección y Vialidad), que se reporta por separado.

- Las de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, en los Gobiernos respectivos, con excepción de la del Distrito Federal.
- La del Juzgado Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- La del Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
- Las de los Juzgados Primero de Salina Cruz, Segundo Mixto de Matías Romero, Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Mixto de Primera Instancia de Pochutla y Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
- La del Juzgado de Primera Instancia en Tetela de Ocampo, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
- Las de los Delegados Estatales y de Zona en el Distrito Federal, y la del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- La del Delegado Estatal del IMSS en Chiapas, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en la Secretaría de Seguridad Pública.

**SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA GENERAL DE RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS  
DE NO RESPONSABILIDAD DEL PERIODO 1990-2001**

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES										DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin prueba de cumplimiento	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Procuraduría General de la República	177	161	5	9	2	0	0	0	0	0	52
Gobierno del Estado de Oaxaca	83	72	10	1	0	0	0	0	0	0	12
Gobierno del Estado de Chiapas	72	58	7	4	3	0	0	0	0	0	13
Gobierno del Estado de Puebla	63	57	3	2	1	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Guerrero	61	38	11	11	1	0	0	0	0	0	8
Gobierno del Estado de Michoacán	54	42	7	3	2	0	0	0	0	0	8
Gobierno del Estado de Veracruz	54	45	3	6	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de México	51	46	2	3	0	0	0	0	0	0	15
Instituto Mexicano del Seguro Social	48	43	3	1	1	0	0	0	0	0	48
Gobierno del Estado de Morelos	39	33	0	4	1	0	0	1	0	0	2
Gobierno del Estado de Tabasco	38	27	7	1	3	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Jalisco	37	17	6	7	6	0	0	0	1	0	5
Gobierno del Estado de Tamaulipas	36	29	5	0	2	0	0	0	0	0	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	34	32	0	1	1	0	0	0	0	0	67
Gobierno del Distrito Federal	33	22	5	6	0	0	0	0	0	0	9
Gobierno del Estado de Guanajuato	32	19	4	2	7	0	0	0	0	0	2
Secretaría de la Reforma Agraria	32	24	0	4	4	0	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	31	26	3	1	1	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Sinaloa	31	22	5	3	1	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Chihuahua	29	16	6	4	3	0	0	0	0	0	5
Gobierno del Estado de Sonora	29	18	5	6	0	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Baja California	25	12	2	10	1	0	0	0	0	0	2
Secretaría de la Defensa Nacional	25	18	5	1	0	0	0	1	0	0	8
Gobierno del Estado de Durango	23	13	5	4	1	0	0	0	0	0	0
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	22	18	1	2	1	0	0	0	0	0	19
Secretaría de Gobernación	22	17	1	2	1	0	0	1	0	0	7
Secretaría de Salud	22	18	2	0	0	1	0	1	0	0	7
Gobierno del Estado de Coahuila	21	13	5	2	0	0	0	1	0	0	10



AUTORIDAD	RECOMENDACIONES										DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin prueba de cumplimiento	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	4	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	17
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	5
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	4	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional Indigenista	3	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Seguridad Pública	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0





AUTORIDAD	RECOMENDACIONES										DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin prueba de cumplimiento	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Fronteras, Sonora	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Los Reyes La Paz, Estado de México	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Melchor Múzquiz, Coahuila	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0





AUTORIDAD	RECOMENDACIONES										DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Totalmente cumplidas	Parcialmente cumplidas	Cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin prueba de cumplimiento	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Baja California	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Chihuahua	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal de Arbitraje Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Poder Judicial del Estado de Morelos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Poder Legislativo del Estado de Coahuila	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Presidencia de la República	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Salud del Estado de Chiapas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chiapas	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0



## ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN .....	5
I. PRESIDENCIA Y CONSEJO CONSULTIVO .....	9
1. Acuerdos .....	11
2. Convenios .....	12
II. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	21
1. Programa de Quejas .....	21
2. Programa de Recomendaciones .....	46
3. Programa de Recomendaciones Generales .....	123
4. Programa de Inconformidades .....	143
5. Lucha contra la Impunidad .....	149
6. Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos .....	150
7. Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos .....	238
8. Programa de Atención a Víctimas del Delito .....	266
9. Programa para Los Altos y Selva de Chiapas .....	268
10. Oficina de la Frontera Sur .....	271
11. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento .....	272
12. Programa contra la Pena de Muerte, de Beneficios de Ley y Traslados .....	274
13. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas .....	277
III. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	285
1. Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia .....	285
2. Programa de Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas .....	287
3. Capacitación .....	288
4. Programa de Estudios Legislativos y Proyectos .....	291

5. Programa de Relaciones con los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de la República Mexicana .....	292
6. Programa de Relación con Organizaciones Sociales .....	298
IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	299
1. Programa de Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior .....	299
2. Programa de Cooperación Internacional .....	301
3. Programa Migrantes .....	308
4. Programa de Coordinación de Proyectos de Investigación sobre Derechos Humanos: Grupos Vulnerables .....	309
V. DIFUSIÓN .....	311
1. Programa de Publicaciones .....	311
2. Programa del Centro de Documentación y Biblioteca .....	316
3. Programa de Comunicación Social .....	317
4. Página web .....	320
VI. ADMINISTRACIÓN E INFORMACIÓN AUTOMATIZADA .....	321
1. Administración .....	321
2. Información Automatizada .....	330
VII. CONTRALORÍA INTERNA .....	335
1. Programa de Control y Auditoría .....	335
2. Programa de Actualización de la Normatividad Interna .....	338
3. Programa de Atención de Quejas y Denuncias en contra de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional .....	342
4. Atención y Seguimiento a Inconformidades .....	348
5. Control Patrimonial .....	348
6. Modernización de la Administración .....	351

## ANEXOS

Anexo 1. Análisis comparativo por mes. Registro-conclusión de expedientes de queja durante el periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 .....	355
--	-----

Anexo 2. Hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos señalados por los quejosos durante el periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 .....	359
Anexo 3. Autoridades señaladas como presuntamente violadoras de Derechos Humanos durante el periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 .....	365
Anexo 4. Seguimiento General de Recomendaciones durante el Periodo del 16 de noviembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001 .....	379
1. Consideraciones sobre las Recomendaciones que en el informe de actividades del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se reportaron como parcialmente cumplidas; aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas, y aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento .....	381
2. Estado general que guarda el cumplimiento del total de las Recomendaciones expedidas .....	543
3. Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y Documentos de No Responsabilidad del periodo 1990-2001 .....	545





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Presidente	José Luis Soberanes Fernández
Consejo Consultivo	Griselda Álvarez Ponce de León Juan Casillas García de León Clementina Díaz y de Ovando Guillermo Espinosa Velasco Héctor Fix-Zamudio Sergio García Ramírez Juliana González Valenzuela Ricardo Pozas Horcasitas Federico Reyes Heróles Luis Villoro Toranzo
Primer Visitador General	Victor M. Martínez Bullé-Goyri
Segundo Visitador General	Raúl Plascencia Villanueva
Tercer Visitador General	José Antonio Bernal Guerrero
Cuarto Visitador General	Rodolfo Lara Ponte
Secretario Ejecutivo	Francisco Oiguín Uribe
Secretaría Técnica del Consejo	Susana Thalía Pedroza de la Llave



Esta obra se terminó de imprimir en febrero de 2002  
en IMPRESOS CHÁVEZ, S. A. DE C. V., Valdivia núm. 31,  
Col. Del Carmen, C. P. 03540, y consta  
de 3,000 ejemplares.

El diseño, la formación tipográfica y el cuidado de la edición estuvieron  
a cargo del personal de la Dirección de Publicaciones  
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

